GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

ANEXO 8

RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LAS CONSULTAS Y SU TOMA EN CONSIDERACIÓN

ÍNDICE DE MODELOS

PROCESO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA 31

ALEGACIONES PRESENTADAS 32

CONTENIDO DE LAS ALEGACIONES 33

VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES 35

MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE RESIDUOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 36

RELACIÓN DE ESCRITOS DE ALEGACIONES AL PLAN ESTRATÉGICO DE RESIDUOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 2017-2024 39

VALORACIÓN INDIVIDUALIZADA DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS. 50

MODELO 1 51

MODELO 2 52

MODELO 3 54

MODELO 4 55

MODELO 5 60

MODELO 6 63

MODELO 7 73

MODELO 8 75

MODELO 9 78

MODELO 10 81

MODELO 11 89

MODELO 12 93

MODELO 13 98

MODELO 14 99

MODELO 15 106

MODELO 16 112

MODELO 17 119

MODELO 18 129

MODELO 19 133

MODELO 20 136

MODELO 21 140

MODELO 22 147
MODELO 23 153
MODELO 24 155
MODELO 25 163
MODELO 26 169
MODELO 27 171
MODELO 28 184
MODELO 29 197
MODELO 30 199
MODELO 31 203
MODELO 32 210
MODELO 33 217
MODELO 34 223
MODELO 35 232
MODELO 36 259
MODELO 37 262
MODELO 38 282
MODELO 39 288
MODELO 40 290
MODELO 41 294
MODELO 42 300
MODELO 43 312
MODELO 44 318
MODELO 45 333
MODELO 46 342
MODELO 47 348
MODELO 48 356
MODELO 49 361
MODELO 50 363
MODELO 51 367

MODELO 52 376
MODELO 53 390
MODELO 54 397
MODELO 55 401
MODELO 56 402
MODELO 57 418
MODELO 58 422
MODELO 59 426
MODELO 60 433
MODELO 61 434
MODELO 62 440
MODELO 63 443
MODELO 64 444
MODELO 65 447

ÍNDICE DE TEMAS

PROCESO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA 31

ALEGACIONES PRESENTADAS 32

CONTENIDO DE LAS ALEGACIONES 33

VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES 35

MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE RESIDUOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 36

RELACIÓN DE ESCRITOS DE ALEGACIONES AL PLAN ESTRATÉGICO DE RESIDUOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 2017-2024 39

VALORACIÓN INDIVIDUALIZADA DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS. 50

MODELO 1 51

1. NO REALIZA ALEGACIONES 51
2. OFRECE COLABORACIÓN 51

MODELO 2 52

1. CONTENIDOS DEL PLAN B] 2.1.B.6) - MADERA NO TRATADA QUÍMICAMENTE NO SEA RESIDUO. 52

MODELO 3 54

1. NO REALIZA ALEGACIONES 54
2. CONTENIDOS DEL PLAN / CUESTIONES SECTORIALES - ANEXO 2. CRITERIOS DE EXCLUSIÓN - DESARROLLO PRECISA ESTUDIO AFECCIÓN RED DE CARRETERAS DEL ESTADO. 54

MODELO 4 55

1. CONTENIDOS DEL PLAN – A] 4.2, C] 3.1. Y C] 3.2 - OBJETIVOS Y MEDIDAS MÁS EXIGIBLES HACIA LA ECONOMÍA CIRCULAR. 55
2. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 1.1.E) - RESPONSABILIDAD DEL PRODUCTOR. IMPLANTAR SDDR. 55
3. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 2.1.B) - RECOGIDA SEPARADA. TABLA 100, DISPARIDAD DE DATOS, NECESIDAD DE CUANTIFICACIÓN DE ENVASES. 57
4. CONTENIDOS DEL PLAN - C] 2.1.B) - RECOGIDA SEPARADA. IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE DEPÓSITO, DEVOLUCIÓN Y RETORNO (SDDR). 57
5. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3 – PREVENCIÓN. REUTILIZACIÓN Y MEDIDAS FISCALES. 58

MODELO 5 60

1. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 2.5 - RESIDUOS AGRÍCOLAS, GANADEROS Y PESQUEROS. MODELO DE GESTIÓN INCLUYA LA GESTIÓN LOCAL. 60
2. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 2.5 - RESIDUOS AGRÍCOLAS, GANADEROS Y PESQUEROS. INCLUSIÓN DE PLANTA PILOTO DE TRATAMIENTO DE PURÍN DE HUNOSA 60
3. CONTENIDOS DEL PLAN - C] 3.2.E) - PROGRAMAS DE GESTIÓN. MODIFICAR LA LA14, AÑADIR FOMENTO GESTIÓN EN ORIGEN DE PURINES 61
4. CONTENIDOS DEL PLAN - C] 3.2.E) - PROGRAMAS DE GESTIÓN. LA 14, MODIFICAR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL APARTADO DE LA "DESCRIPCIÓN" 61
5. CONTENIDOS DEL PLAN - C] 3.2.E) - PROGRAMAS DE GESTIÓN. MEDIDA 14.17, MODIFICAR O AÑADIR 14.18 RESPECTO A VALORACIÓN LOCAL DE PURINES. 62

MODELO 6 63

1. Contenidos del Plan – A] 4.2 - Objetivos del Plan. Objetivos de reciclaje y vertido. 63
2. Contenidos del Plan – A] 5.2 - Ámbito temporal, ampliación hasta 2030, coincidente con Paquete de Economía Circular. 63
3. Contenidos del Plan – C] 2.1, C] 3.1 y C] 3.2 - Residuos domésticos y comerciales. Modelo de gestión continuista. 64
4. Contenidos del Plan – C] 2.1 y C] 3.1.a) – Adaptarse al Real Decreto bolsas de plástico que transpondrá la Directiva (UE) 2015/720 65
5. Contenidos del Plan – C] 3.2.a) - Incorporación de la definición de bolsas de basura como: envases de plástico film fabricados y destinados a introducir en ellos los residuos generados por la actividad humana cotidiana. 66
6. Contenidos del Plan - Instalaciones de tratamiento - Planta TMB, redimensionado y diseño 67
7. Contenidos del Plan – C] 5 - Responsabilidad del productor. Aplicación a los envases recuperados de la fracción resto. 69
8. Contenidos del Plan – C] 3, C] 4 y C] 5 – Prevención. Medidas fiscales, fondo de residuos. 71

MODELO 7 73

1. Contenidos del Plan – Anexo 2 – Instalaciones de tratamiento. Incluir entre las zonas de exclusión BICs. 73
2. Contenidos del Plan – C] 3.2.e) - LA 16.13, se desarrolle en colaboración con la Dirección General de Patrimonio Cultural. 73
3. Estudio Ambiental Estratégico / Contenidos del Plan - F] 4.2 / Anexo 2 - Incidencia visual y paisajística de todas las infraestructuras asociadas al mismo. 73
4. Contenidos del Plan / Cuestiones sectoriales - Anexo 2. Criterios de exclusión - Desarrollos tengan en cuenta las posibles afecciones a elementos protegidos del patrimonio cultural de Asturias. 74

MODELO 8 75

1. Contenidos del Plan – B] 9.1 – Identificar el gestor de los aceites minerales dieléctricos contaminados con PCB. 75
2. Contenidos del Plan / Estudio Ambiental Estratégico – C] / F] 3.4 y F] 3.6 – Descartar la incineración o valorización energética, y revisión de alternativas propuestas para asegurar el cumplimiento legal de la jerarquía de residuos. ..75
3. Tramitación del Plan / Contenidos del Plan – C] 3.3.b) – Acceso a Información y Participación real y efectivo. 76

MODELO 9 78

1. Estudio Ambiental Estratégico – F] 3 – Retirada de las alternativas tecnológicas. 78

MODELO 10 81

1. Contenidos del Plan / Estudio Ambiental Estratégico – C] 2.1, C] 2.1.c) / F] 3.6 – Eliminar fabricación de CSR y su área de almacenamiento temporal. 81
2. Contenidos del Plan / Estudio Ambiental Estratégico – C] 2.1.c) y C/ 2.2 / F] 3.6 – Eliminar planta/s de fabricación de CSR y su área de almacenamiento temporal. 81
3. Contenidos del Plan – C] 1.1 – Propone principios a añadir. 82
4. Contenidos del Plan- C] 3 – Propone medidas a añadir de prevención de los residuos de origen doméstico. 83

5. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.1 – PROPONE MEDIDAS A AÑADIR A LA LÍNEA DE ACTUACIÓN LA 03 FOMENTO DE LA REUTILIZACIÓN. 84

6. CONTENIDOS DEL PLAN- C] 3 – PROPONE MEDIDAS A AÑADIR PARA IMPULSAR LA RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS DE ORIGEN DOMÉSTICO. 85

7. CONTENIDOS DEL PLAN- C] 3 – PROPONE MEDIDAS A AÑADIR PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS DE ORIGEN DOMICILIARIO. 86

8. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 2.1.C) – CONSIDERAN INCORRECTA LA CANTIDAD DE RESIDUOS DOMÉSTICOS A RECOGER EN 2020 QUE SE PROPONEN EN LA TABLA 100. 87

MODELO 11 89

1. CONTENIDOS DEL PLAN / ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO – C] 2.1 / F] 3.6 - DESCARTAR LA VALORIZACIÓN ENERGÉTICA. 89

2. CUESTIONES AJENAS AL PLAN – ELIMINAR ACUERDO CON HUNOSA, DESCARTAR LA VALORIZACIÓN ENERGÉTICA EN LA C.T DE LA PEREDA. 89

3. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.1 Y C] 3.3.C) PLANIFICACIÓN – PROPONEN INCLUIR MEDIDAS DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD. 90

4. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 2.1.C) – MECANISMOS TÉCNICO/JURÍDICOS COBERTURA A PROYECTO DE VALORIZACIÓN MATERIAL DE CSR. 91

5. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 4 – AUMENTO DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA DESTINADA A LA MEJORA DE LA RECOGIDA SELECTIVA. 91

6. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.3.A) – PROPONEN IMPLANTAR FIGURA DE ASISTENCIA TÉCNICA MUNICIPAL EN MATERIA DE RESIDUOS. 92

MODELO 12 93

1. CONTENIDOS DEL PLAN –C] 3.1 – NO SE CONCRETA UNA APUESTA DECIDIDA POR ELIMINAR EL SOBREMBALAJE. 93

2. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 2.1 - IMPLANTAR SISTEMA DE DEPÓSITO, DEVOLUCIÓN Y RETORNO (SDDR). 93

3. CONTENIDOS DEL PLAN – C] – SE OBVIA LA LEGISLACIÓN EN CUANTO A JERARQUÍA, PRIMERA EXIGENCIA ES LA PREVENCIÓN. 94

4. CONTENIDOS DEL PLAN – C] – DEFICITARIO ESCALÓN DE LA RECOGIDA DENTRO DE LA JERARQUÍA. 94

5. CONTENIDOS DEL PLAN – C] - NECESARIO COMBATIR LA OBSOLESCENCIA PROGRAMADA. .95

6. CONTENIDOS DEL PLAN / ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO – C] 2.1 / F] 3.4 Y F] 3.6– SE MANTIENE LA INCINERACIÓN DE LA FRACCIÓN RESTO. 95

7. CONTENIDOS DEL PLAN / ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO – C] 2.1 / F] 3.4 – VALORIZACIÓN QUÍMICA SÓLO ES UNA POSIBILIDAD. 96

8. CONTENIDOS DEL PLAN – ANEXO 7 – DEBE CONTEMPLAR Y CUANTIFICAR AFECCIONES AL EMPLEO. 97

9. CONTENIDOS DEL PLAN – E] – NO POSITIVO PLAZO DE REVISIÓN, NECESARIO SEGUIMIENTO SEMESTRAL. 97

MODELO 13 98

1. CONTENIDOS DEL PLAN / ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO –C] 2.1 / F] 3.4 – BIOESTABILIZADO DE LA BOLSA NEGRA Y MATERIAL COMPOSTADO POSIBILITAR LA VALORIZACIÓN ENERGÉTICA. 98

MODELO 14 99

1. TRAMITACIÓN DEL PLAN – INHABILITACIÓN. NO SE TRATAR DEL MISMO PLAN QUE EL SOMETIDO A CONSULTAS PREVIAS. 99

2. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.1 – LÍNEAS ESTRATÉGICAS DEL PROGRAMA ESTATAL DE PREVENCIÓN DE RESIDUOS NO SE ABORDAN EN EL PLAN. 100

3. Estudio Ambiental Estratégico – F] 3.6 – Plan hecho de espaldas a la realidad ambiental de la calidad del aire de la zona central. 101

4. Contenidos del Plan – C] – No sigue las recomendaciones de la ponencia del Senado de noviembre de 2014. 102

5. Estudio Ambiental Estratégico – F] 3.4 – No detalle de flujos como alternativas diferenciadas. 103

6. Contenidos del Plan – Anexo 2 – No se sabe ni donde ni como se realizará la valorización química del CSR, que además desincentiva la recogida selectiva. 104

7. Contenidos del Plan – Anexo 7 – No se tienen en cuenta las posibilidades de empleo..... 104

8. Contenidos del Plan – C} 3.2.a) – Elaboración de estudio que analice los modelos de recogida selectiva..... 105

MODELO 15..... 106

1. Contenidos del Plan – C] 3.1 – Medidas más teóricas que eficaces, efectivas y suficientes. 106

2. Contenidos del Plan – C] 2.1 y C] 3 – Medidas no suficientes para alcanzar los objetivos, que son inalcanzables; se traslada responsabilidad a los Ayuntamientos; evaluarse implantación del SDDR. 107

3. Contenidos del Plan – C] – Necesidad de justificación de la planta de recuperación de materiales; exponer posibles áreas de acogida de material bioestabilizado; falta de desarrollo de valorización material del CSR; vida del vertedero inferior a la del Plan..... 108

4. Contenidos del Plan – C] 5 – No se presenta Plan Financiero detallado; subida de tarifas de COGERSA. 110

MODELO 16..... 112

1. Tramitación del Plan – Inhabilitación. No se tratar del mismo plan que el sometido a consultas previas..... 112

2. Contenidos del Plan – C] 3.1 – Líneas estratégicas del Programa Estatal de Prevención de Residuos no se abordan en el Plan. 113

3. Estudio Ambiental Estratégico – F] 3.6 – Plan hecho de espaldas a la realidad ambiental de la calidad del aire de la zona central. 114

4. Contenidos del Plan – Cuestiones generales – No sigue las recomendaciones de la ponencia del Senado de noviembre de 2014. 115

5. Estudio Ambiental Estratégico – F] 3.4 – No detalle de flujos como alternativas diferenciadas. 116

6. Contenidos del Plan – Anexo 2 – No se sabe ni donde ni como se realizará la valorización química del CSR, que además desincentiva la recogida selectiva. 117

7. Contenidos del Plan – Anexo 7 – No se tienen en cuenta las posibilidades de empleo..... 117

MODELO 17..... 119

1. Contenidos del Plan – Cuestiones generales– Buena gobernanza y gestión ambiental requiere tener en cuenta la función de todos los agentes que repercuten en el medio ambiente. 119

2. Contenidos del Plan - Cuestiones generales – La jerarquía de la gestión de residuos debe ser la columna vertebral del Plan. 119

3. Contenidos del Plan / Estudio Ambiental Estratégico – C] 3 / F] – Líneas de actuación deben considerar las implicaciones ambientales y territoriales. 120

4. Contenidos del Plan – C] 2.1, C] 3.2.d) y C] 3.3.a) – Campañas para la prevención y participación en la recogida de materia orgánica son inexistentes 120

5. Contenidos del Plan – C] 3.2.a) – No sólo nuevos puntos limpios, también mejorar los existentes..... 121

6. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3 Y C] 4 – NECESIDAD DE UN PLAN DE MEDIDAS ECONÓMICAS CONCRETAS PARA LAS ADMINISTRACIONES LOCALES PARA LA PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL. 121

7. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 2.1 Y C] 3.2.A) -– INCREMENTO DE LA FRECUENCIA EN LA RECOGIDA SELECTIVA Y SUBVENCIÓN A LAS ENTIDADES LOCALES PARA NUEVOS CONTENEDORES Y MINIPUNTOS LIMPIOS. 122

8. CONTENIDOS DEL PLAN – PLANIFICACIÓN - PROGRAMA DE PREVENCIÓN – SOLICITA AYUDAS ECONÓMICAS A LAS ADMINISTRACIONES LOCALES EN CUESTIONES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN Y LA RECOGIDA SELECTIVA. 123

9. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 5 – ELABORAR UN DOCUMENTO QUE REFLEJE FUENTES DE FINANCIACIÓN. 123

10. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 2.1 Y C] 3.2 – PROMOVER EN MUNICIPIOS PEQUEÑOS EL COMPOSTAJE DOMÉSTICO. 124

11. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.3.A) – FOMENTAR USO DEL COMPOST PROCEDENTE DEL TRATAMIENTO DE BIORRESIDUOS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. 124

12. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.3.A) –PROPONE CAMPAÑAS DE USO DEL COMPOST PROCEDENTE DE BIORRESIDUOS EN SUSTITUCIÓN DE FERTILIZANTES Y ABONOS MINERALES. 125

13. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO – F] 3.6 – SOLICITA LA VALORACIÓN DE LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y DE LOS RESIDUOS DERIVADOS DE LA VALORIZACIÓN DEL CSR Y CDR. 125

14. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.3.A) – PROGRAMA DE PREVENCIÓN – ACCIONES Y AYUDAS A NIVEL LOCAL PARA LA CONCIENCIACIÓN EN MINIMIZACIÓN, REUTILIZACIÓN Y RECICLADO. .. 128

MODELO 18 129

1. CONTENIDOS DEL PLAN – B] 11.4 – CORRECCIÓN DE DATOS DE LODOS DE DEPURADORA ERRÓNEOS. 129

2. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 2.3 – ESTABLECER PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZACIÓN DE VALORIZACIÓN DE LODOS EDAR POR INSTALACIONES DISTINTAS DE COGERSA. 130

3. CONTENIDO DEL PLAN – C] 2.3 – SOLICITA QUE SE PERMITA EL ACCESO A LA GESTIÓN DE LOS LODOS GENERADOS EN LAS EDAR DE TITULARIDAD PÚBLICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, EN CONDICIONES DE LIBRE MERCADO Y COMPETENCIA. 130

MODELO 19 133

1. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 4.2 Y C] 5 – FALTA DE CONCRECIÓN EN MATERIA FINANCIERA: INCREMENTO DE LA FISCALIDAD O FUERTE SUBIDA DE TASAS. 133

2. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 2.1 – SE DERIVA TODA LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE GESTIÓN DE RESIDUOS A LOS AYUNTAMIENTOS. 134

3. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 4.2 Y C] 5– AUSENCIA DE UN ESTUDIO ECONÓMICO DONDE FIGUREN LOS COSTES REALES DE EXPLOTACIÓN DEL TRATAMIENTO DE RESIDUOS. 135

MODELO 20 136

1. CONTENIDOS DEL PLAN – PLANIFICACIÓN, C] 2.2 – INTRODUCIR EXPLÍCITAMENTE EN EL PLAN LA VALORIZACIÓN MATERIAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS PARA LA FORMULACIÓN DE SUELOS MEDIANTE TECNOSOLES, EN OPERACIONES DE VALORIZACIÓN R10. 136

2. CONTENIDOS DEL PLAN –C] 2.2 - CONSIDERAR E INCENTIVAR LA VALORIZACIÓN ENERGÉTICA DE LOS LODOS BIOLÓGICOS INDUSTRIALES 137

3. CONTENIDOS DEL PLAN –B] 2.1.B.6) – ERRATA EN LA DEFINICIÓN DE ´"ÓXIDOS DE CAL" POR CARACTERIZARLO COMO RESIDUO PELIGROSO 138

4. CONTENIDOS DEL PLAN –B] 2.1.B.6) – ERRATAS: LOS LODOS BIOLÓGICOS PROCEDENTES DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS DE LA INDUSTRIA PAPELERA PRESENTE EN EL PRINCIPADO, SON DESTINADOS EN LA ACTUALIDAD A LA FORMULACIÓN DE TECNOSOLES; CONSIDERA OTROS DATOS ERRÓNEOS. 138

MODELO 21 140

1. CONTENIDOS DEL PLAN –A] 4.2 Y C] 2.1 – NO OBLIGACIÓN A SCRAPS DE CUMPLIMIENTO AUTONÓMICO DE LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS A NIVEL NACIONAL..... 140
2. CONTENIDOS DEL PLAN - B] 1, C] 2.7 Y C] 3.2.A) - MODIFICAR LA SISTEMÁTICA PARA LA CARACTERIZACIÓN DE LA "BOLSA NEGRA". 141
3. CONTENIDOS DEL PLAN - B] 1.B.1) - INCORPORAR DATOS DEL INFORME OFICIAL DE 2015 AL PENÚLTIMO PÁRRAFO. 141
4. CONTENIDOS DEL PLAN - B] 1.1.B.2) - INCORPORAR DATOS DEL INFORME OFICIAL DE 2015 DE ECOEMBES EN EL TERCER PÁRRAFO DEL APARTADO. 142
5. CONTENIDOS DEL PLAN - B] 1.1.B.2) - CORRECCIÓN CUADRO CON DATOS ECOEMBES. 142
6. CONTENIDOS DEL PLAN –B] 12 – MATIZACIÓN EN DEBILIDAD RESPECTO A LOS SIG, ACTUALES SCRAP, DE LA MATRIZ DAFO. 143
7. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 2.1.C), C] 3.2.A) Y C] 4.2 – AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PLANTA DE CLASIFICACIÓN DE ENVASES SEA DE 18.000 T/AÑO. 144
8. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.1.D) – OBJETIVO DE SUSTITUCIÓN BOLSAS COMERCIALES DE UN SOLO USO DE PLÁSTICO, ESPERAR A TRANSPOSICIÓN DIRECTIVA 2015/720/UE..... 144
9. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.2.A) – EN LA LA 06 HAY QUE CONSIDERAR UN INCREMENTO DE LA DOTACIÓN DE CONTENEDORES..... 145
10. CONTENIDOS DEL PLAN –C] 3.2.A)– EN LA MEDIDA 06.08 MANTENER EL MATERIAL QUE EN LA ACTUALIDAD SE RECOGE EN EL CONTENEDOR AMARILLO. 145
11. CONTENIDOS DEL PLAN –E] 1– INCLUSIÓN DE LOS SCRAPS EN LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN. 146
12. CONTENIDOS DEL PLAN –E] 2.1 (TABLA 105) – CAMBIO EN LA REDACCIÓN DEL CÁLCULO DE LA TASA DE RECICLADO Y VALORIZACIÓN. 146

MODELO 22 147

1. TRAMITACIÓN DEL PLAN – INHABILITACIÓN. NO SE TRATAR DEL MISMO PLAN QUE EL SOMETIDO A CONSULTAS PREVIAS. 147
2. CONTENIDOS DEL PLAN – CUESTIONES GENERALES – PLAN INCOMPATIBLE CON LOS OBJETIVOS EUROPEOS Y ESTATALES, NI SIQUIERA SIGUE LAS RECOMENDACIONES DE LA PONENCIA DEL SENADO DE NOVIEMBRE DE 2014..... 148
3. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO – F] 3.6 – HABRÁ IMPACTOS SOBRE LA DETERIORADA CALIDAD DEL AIRE DE LA ZONA CENTRAL. 148
4. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO – F] 3.4 – NO DETALLE DE FLUJOS QUE SE PUEDAN ENTENDER COMO ALTERNATIVAS DIFERENCIADAS. 149
5. CONTENIDOS DEL PLAN / ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO – C] 2.1 / F] 3.4 – VALORIZACIÓN QUÍMICA SÓLO ES UNA POSIBILIDAD, SE PLANTEA INCINERACIÓN O COINCINERACIÓN DURANTE UN TIEMPO INDETERMINADO. 150
6. CONTENIDOS DEL PLAN – ANEXO 7 – NO SE TIENEN EN CUENTA LAS POSIBILIDADES DE EMPLEO..... 151
7. CONTENIDO DEL PLAN – C] 3.2.A) – INCLUIR ESTUDIO QUE ANALICE LOS DIFERENTES MODELOS DE RECOGIDA SELECTIVA..... 151
8. TRAMITACIÓN – TRASLADO DE LA RESOLUCIÓN. 152

MODELO 23 153

1. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 4.2 – NO SE CUANTIFICA EL COSTE DEL PLAN PARA LOS AYUNTAMIENTOS..... 153
2. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.2.C) Y C] 4.2 – NO SE TIENE EN CUENTA EL COSTE DEL TRANSPORTE Y DEL TRATAMIENTO DE LOS BIORRESIDUOS, NI SE DEFINE QUIÉN LO ASUMIRÁ A PARTIR DE 2024, SUGIERE QUE SEA ASUMIDO POR COGERSA..... 153
3. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO / CONTENIDOS DEL PLAN – F] 4 / C] 2.1.C) – SE OPONEN A UNA FUTURA AMPLIACIÓN DEL VERTEDERO..... 154

MODELO 24 155

1. CONTENIDOS DEL PLAN –A] 4.1 Y C] 1.1.D) - MODIFICAR LA REDACCIÓN DEL PRINCIPIO DE AUTOSUFICIENCIA Y PROXIMIDAD. 155

2. CONTENIDOS DEL PLAN - C] 2.1 - AUTORIZAR A LOS GESTORES COMO PUNTOS DE ENTREGA DE RESIDUOS CON LOS CÓDIGOS LER DE LA CATEGORÍA 20. 155

3. CONTENIDOS DEL PLAN –C] 2.1.C) – GESTIÓN PRIVADA DE LA NUEVA PLANTA DE CLASIFICACIÓN DE RESIDUO INDUSTRIAL NO PELIGROSO MEZCLADO, O AJUSTAR TEXTO SI SON RESIDUOS GENERADOS EN LAS INDUSTRIAS COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES SIMILARES A DOMÉSTICAS. 156

4. CONTENIDOS DEL PLAN –C] 3.3.A) – SOLICITA CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN, INFORMACIÓN Y VIGILANCIA, PARA QUE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS MEZCLADOS SE ENTREGUEN A GESTORES AUTORIZADOS. 156

5. CONTENIDOS DEL PLAN –C] 2.2 – ELIMINAR MEDIDA DE "FOMENTAR LA IMPLANTACIÓN DE PUNTOS LIMPIOS DE TITULARIDAD PÚBLICA O PRIVADA PARA RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS EN LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES" Y EN EL RESTO DEL PLAN. 157

6. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 2.7 – ADECUACIÓN DE LOS VALORES MÍNIMOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO POR LOS GESTORES DE RAEE PARA LA RECUPERACIÓN DE MATERIALES POR CATEGORÍA AL RD 110/2015. 157

7. CONTENIDOS DEL PLAN –C] 3.1 Y C] 3.2.E) – SOLICITAN QUE LAS MEDIDAS 03.03 Y 20.06 RECONOZCAN LA LABOR DE TODAS LAS EMPRESAS. 157

8. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.2.A) – RESPECTO AL DESARROLLO DE LAS MEDIDAS 06.12, 06.14, 06.15 Y 06.16 Y DE ORDENANZA MUNICIPAL, SOLICITA QUE SE RESPETEN COMPETENCIAS REGULADAS POR LEY 22/2011. 158

9. CONTENIDOS DEL PLAN –C] 3.2.A) – RESPECTO DE LA MEDIDA 06.17, SEÑALAN LA COMPETENCIA ESTATAL Y LIBRE COMPETENCIA DE OPERADORES. 158

10. CONTENIDOS DEL PLAN –C] 3.2.B) – ELIMINAR OBJETIVO DE PUESTA EN MARCHA DE PUNTOS LIMPIOS INDUSTRIALES DE TITULARIDAD PÚBLICA. 159

11. CONTENIDOS DEL PLAN –C] 3.2.B) – ELIMINAR LA MEDIDA 10.08. 159

12. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.2.B) – SUPRIMIR LA MEDIDA 10.01. 159

13. CONTENIDOS DEL PLAN –C] 3.2.E) – RESPECTO AL OBJETIVO DE IMPLEMENTAR PUNTOS LIMPIOS, PUNTOS DE RECOGIDA Y LA REUTILIZACIÓN, SE DEBERÍA CONTAR CON LOS GESTORES AUTORIZADOS PARA RECOGER RAEES. 160

14. CONTENIDOS DEL PLAN –C] 3.2.E) – QUE SE CUENTE CON FER Y SIGRAUTO PARA EL DESARROLLO DE LA LA 17 160

15. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.3.A*)* – ECHAN DE MENOS CAMPAÑAS DIRIGIDAS A LOS PRODUCTORES. 161

16. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.3.A) – SOLICITA QUE LA MEDIDA 23.04 SE DESARROLLE SEGÚN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO A NIVEL ESTATAL PARA SUBPRODUCTOS. 161

17. CONTENIDOS DEL PLAN –C] 3.3.B) - SOLICITAN QUE LOS REGISTROS QUE SE REALICEN SEAN COMPATIBLES CON EL DEL MINISTERIO PARA NO DUPLICAR O TRIPLICAR DATOS. 161

18. CONTENIDOS DEL PLAN –C] 3.3.B) - ELIMINACIÓN DE LA MEDIDA 25.04. 162

19. CONTENIDOS DEL PLAN –C] 3.3.B) – EN LA MEDIDA 27.04, QUE EN EL SERVICIO WEB SE INCLUYAN LOS GESTORES AUTORIZADOS DE ASTURIAS COMO PUNTOS DE RECOGIDA DE RAEES, BATERÍAS DE AUTOMOCIÓN, ETC. 162

MODELO 25 163

1. CONTENIDOS DEL PLAN / ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO – C] / F] 3.6 - DESCARTAR LA VALORIZACIÓN ENERGÉTICA/INCINERACIÓN. 163

2. CUESTIONES AJENAS AL PLAN – ELIMINAR DEL ACUERDO CON HUNOSA LA VALORIZACIÓN ENERGÉTICA; ORIENTARLO ÚNICAMENTE A LA VALORIZACIÓN MATERIAL; DESCARTAR LA VALORIZACIÓN ENERGÉTICA EN LA C.T DE LA PEREDA. 163

3. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO / CONTENIDOS DEL PLAN – F] 3.4 Y C] 2.1 –LA MAXIMIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE CSR FOCALIZA SUS ESFUERZOS EN EL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS RECOGIDOS DE FORMA MEZCLADA, INCUMPLIMIENTO DE LA JERARQUÍA DE RESIDUOS. 164

4. Contenidos del Plan – C] 1.2 y C] 3 – Contemplar entre las medidas y objetivos el respeto y cumplimiento a la jerarquía en la gestión de residuos. 165

5. Contenidos del Plan – Planificación, C] 3.1 y C] 3.3.c) – Desarrollar programas I+D+i en origen para minimizar residuos. 166

6. Contenidos del Plan – Planificación, C] 3.1 y C] 3.2.b) – Impulsar procesos de tratamiento para la reutilización y reincorporación en el ciclo productivo. ... 166

7. Contenidos del Plan – C] 3.1, C] 3.2.a) y C] 3.3.a) – Impulsar medidas que favorezcan la colaboración ciudadana en la separación en origen de los residuos. 166

8. Contenidos del Plan – C] 2.1.b), C] 3 y C] 4– Aumentar la partida presupuestaria destinada a la recogida selectiva en los Ayuntamientos. 167

9. Contenidos del Plan – C] 3.3.a) – Implantar figura asistencia técnica municipal en materia de residuos, y crear programa de formación hacia los Ayuntamientos con inferiores medios técnicos y humanos. 168

MODELO 26 169

1. Contenidos del Plan – C] 2.1.b) y C] 3.2.d.2) – Tratamiento de la materia orgánica recogida selectivamente. 169

2. Contenidos del Plan – Anexo 2 – Mayor concreción y criterios de ubicación de las instalaciones donde se llevaría a cabo la valorización energética del CSR. 170

MODELO 27 171

1. Contenidos del Plan – C] 1.3 – Propone plantear un objetivo de reducción en la generación del 1% anual del 2017 al 2024. 171

2. Contenidos del Plan – C] 3 - Medidas y planes concretos que permitan alcanzar umbrales Paquete de Economía Circular. 172

3. Contenidos del Plan – C] 3 – Proponen incluir medidas concretas y efectivas que permitan avanzar en la sostenibilidad en la política de residuos. 174

4. Contenidos del Plan – C] 3.3.a) – Dotación insuficiente LA 22 y LA 23, dotarlas de medidas concretas y presupuesto. 174

5. Contenidos del Plan – C] 3 – Proponen definir líneas de actuación que fomenten la instalación en Asturias de instalaciones de reciclado de plásticos, papel, cartón, vidrio, metales o componentes electrónicos. 174

6. Contenidos del Plan – C] 3.3.a) – Incluir en la LA 21 una línea de ayudas a la formación y apoyo a las empresas de educación ambiental. 175

7. Contenidos del Plan – C] 3.1 – Medidas y cuantían en el Programa de prevención insuficientes; proponen incluir una serie de medidas. 175

8. Contenidos del Plan – C] 3.1. y E] 2 – Instrumentos de control y evaluación se especifiquen en el propio programa; no se observan indicadores de la reducción de los efectos ambientales negativos de la generación de residuos. 177

9. Estudio Ambiental Estratégico – F] 3 – Evaluación ambiental no adecuada: valorización química poco definida; medidas de atenuación no ajustadas a necesidades reales. CT La Pereda no adecuada para valorización energética. 177

10. Contenidos del Plan / Estudio Ambiental Estratégico – C] 2.1 / F] 3.4 – Valorización química no implantada suficientes garantías; no contemplada en presupuestos. Apostar por una solución contrastada. 179

11. Contenidos del Plan / Estudio Ambiental Estratégico – Anexo 2 / F] 3.4 y F] 3.6 – No se detallan las instalaciones industriales para la valorización energética del CSR, ni los requisitos técnicos. No se evalúan los impactos ambientales. .180

12. Contenidos del Plan – E] 2 - Formular otros indicadores adicionales que reflejen la situación antes y después de la ejecución del Plan. 182

13. Contenidos del Plan – C] 4.2 – Presupuesto en infraestructuras mucho más relevante que programas de sensibilización o I+D+i. 182

MODELO 28 184

1. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 4.2 Y C] 5 – FALTA DE CONCRECIÓN EN MATERIA FINANCIERA: INCREMENTO DE TARIFAS Y DE TASAS DE LAS QUE ES REHÉN LA CIUDADANÍA. 184
2. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 4.2 Y C] 5 – FALTA DE MEMORIA ECONÓMICA, DE DETERMINACIÓN PRECIO PÚBLICO, Y DE VALORACIÓN ECONÓMICA DE LA ALTERNATIVA 7. . 185
3. TRAMITACIÓN DEL PLAN – RETROTRAER. LA ALTERNATIVA 7 NO FIGURABA EN EL DIE..... 188
4. TRAMITACIÓN DEL PLAN – CARENCIA DE TRÁMITE PRECEPTIVO, ARTÍCULO 14.2 DE LA LEY 22/2011, DE 28 DE JULIO DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS. 189
5. TRAMITACIÓN DEL PLAN – FALTA DE CORRESPONDENCIA CON EL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE COGERSA. 190
6. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO / CUESTIONES AJENAS AL PLAN – F] 3.4 / ACUERDO HUNOSA CT LA PEREDA — ANULACIÓN DEL PLAN EN VÍA JURISDICCIONAL: NO SUFICIENTEMENTE DETALLADA LA ALTERNATIVA 7; ACUERDO CON HUNOSA. 190
7. CONTENIDOS DEL PLAN –C] 3.1 – EN EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN APENAS SE PROPONEN MEDIDAS CONCRETAS DE REDUCCIÓN, NO SE INVIERTE DE MODO EFICIENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL. 191
8. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 2.1 Y C] 3.2.A) – NO ANÁLISIS ADECUADO DE GESTIÓN MUNICIPAL, TRASLADA A AYUNTAMIENTOS RESPONSABILIDAD, Y NO MEDIDAS LEGALES O FISCALES..... 192
9. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 4 Y C] 5 – NO EXISTE ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO; VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE TRATAMIENTO FISCAL JUSTO E IGUALITARIO, INCIDENCIA DE LA ESTABILIDAD ECONÓMICO FINANCIERA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS. 193
10. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO – F] 3.6 – AUSENCIA DE UN ESTUDIO DE LOS EFECTOS PARA LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE. VALORIZACIÓN ENERGÉTICA ES INCINERACIÓN ENCUBIERTA. 195
11. CONTENIDOS DEL PLAN / ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO – C] 2.1 / F] 3.4 – INSEGURIDAD DEL PLAN: VALORIZACIÓN QUÍMICA POCO DESARROLLADA..... 196

MODELO 29 197

1. CONTENIDO DEL PLAN – C] 1.1.C) – IMPULSAR TODAS LAS OPERACIONES PREVIAS A LA VALORIZACIÓN PARA CUMPLIR LA JERARQUÍA DE RESIDUOS..... 197
2. CONTENIDO DEL PLAN – C] 2.1.C) – EXAMEN DE SOLUCIONES INNOVADORAS PARA LA VALORIZACIÓN DEL CSR CUMPLIENDO CON LOS PRINCIPIOS DE LA ECONOMÍA CIRCULAR. . 198

MODELO 30 199

1. TRAMITACIÓN DEL PLAN – INHABILITACIÓN. NO SE TRATAR DEL MISMO PLAN QUE EL SOMETIDO A CONSULTAS PREVIAS..... 199
2. CONTENIDOS DEL PLAN – CUESTIONES GENERALES – PLAN INCOMPATIBLE CON LOS OBJETIVOS EUROPEOS Y ESTATALES, NI SIQUIERA SIGUE LAS RECOMENDACIONES DE LA PONENCIA DEL SENADO DE NOVIEMBRE DE 2014..... 200
3. CONTENIDOS DEL PLAN / ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO – C] / F] 3.6 - DESCARTAR LA VALORIZACIÓN ENERGÉTICA/INCINERACIÓN, ESPECIALMENTE CT LA PEREDA. 201
4. ESTUDIOS AMBIENTAL ESTRATÉGICO – F] 3.6 – PLAN EMPEORARÁ CALIDAD DEL AIRE, EN PARTICULAR DE LA ZONA DE MIERES Y SALUD DE LOS RESIDENTES EN PUEBLOS PRÓXIMOS A CT LA PEREDA..... 202
5. TRAMITACIÓN – TRASLADO DE LA RESOLUCIÓN. 202

MODELO 31 203

1. CUESTIONES AJENAS AL PLAN – NO ADMITE UN PLAN HECHO A MEDIDA DE HUNOSA Y COGERSA, SIN RESPETO A NORMAS. 203
2. CUESTIONES AJENAS AL PLAN – QUEMA EN CT LA PEREDA PRODUCIRÁ EFECTOS NEGATIVOS SOBRE SU NEGOCIO. 203

3. Estudio Ambiental Estratégico / Contenidos del Plan – F] 3.6 / C] 2.1 – Valorización energética/incineración tiene efectos medioambientales nocivos, agota recursos económicos para reducción, reutilización y reciclado, incita a producir más basuras. 204

4. Estudio Ambiental Estratégico– F] 3.6 – Incineradoras y plantas de tratamientos de residuos peligrosos, suponen riesgos para la salud de la población cercana. 205

5. Tramitación del Plan – Inhabilitación por no tratarse del mismo plan que el sometido a consultas previas. 205

6. Contenidos del Plan – Cuestiones generales – Plan incompatible con los objetivos europeos y estatales, ni siquiera sigue las recomendaciones de la ponencia del Senado de noviembre de 2014 206

7. Estudio Ambiental Estratégico – F] 3.6 – Habrá impactos sobre la deteriorada calidad del aire de la zona central. 207

8. Contenidos del Plan – Anexo 7 – No se tienen en cuenta las posibilidades de empleo 208

9. Contenidos del Plan / Estudio Ambiental Estratégico – C] / F] 3.6 – Anulación del Plan y tramitación de uno nuevo en el que se descarte la incineración. 208

10. Tramitación – Traslado de la Resolución. 209

MODELO 32 210

1. Tramitación del Plan – Inhabilitación. No se tratar del mismo plan que el sometido a consultas previas. 210

2. Contenidos del Plan – Cuestiones generales – Plan incompatible con los objetivos europeos y estatales, ni siquiera sigue las recomendaciones de la ponencia del Senado de noviembre de 2014 211

3. Estudio Ambiental Estratégico – F] 3.6 – Habrá impactos sobre la deteriorada calidad del aire de la zona central. 211

4. Estudio Ambiental Estratégico – F] 3.4 – No detalle de flujos que se puedan entender como alternativas diferenciadas. 212

5. Contenidos del Plan / Estudio Ambiental Estratégico – C] 2.1 / F] 3.4 – Valorización química sólo es una posibilidad, se plantea incineración o coincineración durante un tiempo indeterminado. 213

6. Contenidos del Plan – Anexo 7 – No se tienen en cuenta las posibilidades de empleo 214

7. Contenidos del Plan / Estudio Ambiental Estratégico – C] / F] 3.6 – Anulación del Plan y tramitación de uno nuevo en el que se descarte la incineración. La solución pasa por reciclar. 215

8. Tramitación – Traslado de la Resolución. 215

MODELO 33 217

1. Tramitación del Plan – Inhabilitación. No se tratar del mismo plan que el sometido a consultas previas. 217

2. Contenidos del Plan – Cuestiones generales – Plan incompatible con los objetivos europeos y estatales, ni siquiera sigue las recomendaciones de la ponencia del Senado de noviembre de 2014 218

3. Estudio Ambiental Estratégico – F] 3.6 – Habrá impactos sobre la deteriorada calidad del aire de la zona central. 218

4. Estudio Ambiental Estratégico – F] 3.4 – No detalle de flujos que se puedan entender como alternativas diferenciadas. 219

5. Contenidos del Plan / Estudio Ambiental Estratégico – C] 2.1 / F] 3.4 – Valorización química sólo es una posibilidad, se plantea incineración o coincineración durante un tiempo indeterminado. CSR. 220

6. CONTENIDOS DEL PLAN – ANEXO 7 – NO SE TIENEN EN CUENTA LAS POSIBILIDADES DE EMPLEO..... 221

7. CONTENIDOS DEL PLAN / ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO – C] / F] 3.6 – ANULACIÓN DEL PLAN Y TRAMITACIÓN DE UNO NUEVO EN EL QUE SE DESCARTE LA INCINERACIÓN. 222

8. TRAMITACIÓN – TRASLADO DE LA RESOLUCIÓN. 222

MODELO 34..... 223

1. TRAMITACIÓN DEL PLAN – INHABILITACIÓN. NO SE TRATAR DEL MISMO PLAN QUE EL SOMETIDO A CONSULTAS PREVIAS..... 223

2. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.1 – LÍNEAS ESTRATÉGICAS DEL PROGRAMA ESTATAL DE PREVENCIÓN DE RESIDUOS NO SE ABORDAN EN EL PLAN..... 224

3. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO – F] 3.6 – PLAN HECHO DE ESPALDAS A LA REALIDAD AMBIENTAL DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA ZONA CENTRAL. 225

4. CONTENIDOS DEL PLAN – C] – NO SIGUE LAS RECOMENDACIONES DE LA PONENCIA DEL SENADO DE NOVIEMBRE DE 2014. 226

5. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO – F] 3.4 – NO DETALLE DE FLUJOS COMO ALTERNATIVAS DIFERENCIADAS. 227

6. CONTENIDOS DEL PLAN – ANEXO 2 – NO SE SABE NI DONDE NI COMO SE REALIZARÁ LA VALORIZACIÓN QUÍMICA DEL CSR, QUE ADEMÁS DESINCENTIVA LA RECOGIDA SELECTIVA. 228

7. CONTENIDOS DEL PLAN / ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO – C] / F] 3.6 – POSIBILIDAD DE QUEMAR EN CT LA PEREDA NULA, NI EN NINGUNA OTRA INSTALACIÓN INDUSTRIAL DE ASTURIAS, POR AGRAVARSE CONTAMINACIÓN EN ZONA CENTRAL. 228

8. CONTENIDOS DEL PLAN – ANEXO 7 – NO SE TIENEN EN CUENTA LAS POSIBILIDADES DE EMPLEO..... 229

9. CONTENIDO DEL PLAN – C] 3.2.A) – INCLUIR ESTUDIO QUE ANALICE LOS DIFERENTES MODELOS DE RECOGIDA SELECTIVA..... 230

10. CONTENIDO DEL PLAN – C] 2.1.C) – MEDIDAS PARA LA VALORIZACIÓN DEL CSR SEA UN HECHO A CORTO PLAZO..... 230

MODELO 35..... 232

1. CONTENIDOS DEL PLAN – B] – OFRECE COLABORACIÓN DADA LA IMPORTANCIA DE UN BUEN DIAGNÓSTICO PARA EL DISEÑO DE ESTRATEGIAS/PLANES EFICACES. 232

2. CONTENIDOS DEL PLAN – B] 2.1.B.6) – CONSIDERA ERRATA QUE RESIDUOS DE LODOS CALIZOS SE PONGAN COMO PELIGROSOS. 232

3. CONTENIDOS DEL PLAN –B] 1 – PROPONE USO DE LAS DEFINICIONES DE RESIDUO POR ORIGEN ESTABLECIDAS EN LA LEY ESTATAL DE RESIDUOS..... 233

4. CONTENIDOS DEL PLAN –C] 1.1.D), B] 2.2.B) Y D] – CORRECTA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE AUTOSUFICIENCIA Y PROXIMIDAD. 233

5. CONTENIDOS DEL PLAN –C] 1.1 – GARANTÍA DE LA UNIDAD DE MERCADO COMO UNO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL PERPA..... 235

6. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3 – HACIA UNA ECONOMÍA CIRCULAR: INCENTIVOS ECONÓMICOS Y FISCALES PARA PROMOCIONAR LA RECUPERACIÓN Y RECICLAJE FINAL DE RESIDUOS. 236

7. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 2.1 Y C] 2.2 – DEFENSA DE LA GESTIÓN PRIVADA DE RESIDUOS COMERCIALES NO PELIGROSOS E INDUSTRIALES EN CONSONANCIA CON EL MARCO LEGAL. 237

8. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.1 Y C] 3.2.A) – FOMENTO DE ACTUACIONES PARA MEJORAR LA RECOGIDA SELECTIVA, LA 01 REDUCCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU PELIGROSIDAD. 237

9. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.1 – IMPULSAR TECNOLOGÍAS DE MINIMIZACIÓN DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS QUE SEAN TÉCNICA, AMBIENTAL Y ECONÓMICAMENTE VIABLES, LA 02 OPTIMIZACIÓN DE LOS PROCESOS INDUSTRIALES ANÁLISIS DEL CICLO DE VIDA Y MINIMIZACIÓN DE RESIDUOS..... 238

10. CONTENIDOS DEL PLAN –C] 3.1 – CONSUMO PREFERENTE DE MATERIALES CON MEJOR COMPORTAMIENTO AMBIENTAL, LA 03 FOMENTAR LA REUTILIZACIÓN DE RESIDUOS Y EL INCREMENTO DE LA VIDA ÚTIL DE LOS PRODUCTOS..... 239

11. Contenidos del Plan –C] 3.1 – Fomento de actuaciones para mejorar la recogida selectiva, LA 05 Implicación de la Administración en el fomento de políticas de prevención. 240

12. Contenidos del Plan – C] 3.2.a.1) – Defensa de la gestión privada de residuos comerciales no peligrosos e industriales en consonancia con el marco legal. 240

13. Contenidos del Plan –C] 3.2.a.1) – Objetivos de reciclaje de residuos ambiciosos y homogéneos/equivalentes para cada tipo de material (papel y cartón, plásticos, vidrio, etc.)..... 242

14. Contenidos del Plan –C] 3.2.a) y C] 3.3.c) – Importancia de un buen sistema y diseño de contenerización para aumentar la recogida y mejorar la calidad del material, LA 06 Incremento de la recogida separada de los residuos domésticos y comerciales, medidas 06.01 y 06.02. 243

15. Contenidos del Plan –C] 3.2.a) – Fomento de actuaciones de concienciación y sensibilización para mejorar la recogida selectiva, LA 06 Incremento de la recogida separada de los residuos domésticos y comerciales. 243

16. Contenidos del Plan – C] 3.2.a) – Aspectos clave en el modelo de ordenanza municipal a desarrollar sobre residuos comerciales, LA 06 Incremento de la recogida separada de los residuos domésticos y comerciales. 244

17. Contenidos del Plan –C] 3.2.a) – Defensa de la gestión privada de residuos comerciales no peligrosos e industriales en consonancia con el marco legal, LA 06 Incremento de la recogida separada de los residuos domésticos y comerciales, medidas 06.15, 06.16 y 06.17. 246

18. Contenidos del Plan –C] 3.2.a) – Acción ejemplarizante de la Administración en la gestión de residuos domésticos y comerciales, LA 09 Acción ejemplarizante de la Administración en relación a la gestión de los residuos domésticos y comerciales. 246

19. Contenidos del Plan –C] 3.2.b) – Impulsar opciones de valorización técnica, ambiental y económicamente viables, LA 10 Mejora de la gestión de los residuos industriales, medida 10.03. 247

20. Contenidos del Plan –C] 3.2.b) – Impulsar la gestión privada del residuo industrial para mejorar su gestión y como opción más eficiente y sin coste para la sociedad, LA 10 Mejora de la gestión de los residuos industriales, LA 11 Infraestructuras para la valorización material y energética de los residuos industriales, medidas 10.07, 10.08, 10.09 y LA 11. 249

21. Contenidos del Plan – C] 3.2.b) – Considerar en el PERPA opciones que fomenten la valorización (material y energética) de los residuos no peligrosos procedentes de la industria, como alternativa a la eliminación final en vertedero. 250

22. Contenidos del Plan – C] 3 y C] 3.3.a) – Uso de instrumentos económicos para promocionar el sector de la recuperación y el reciclaje final de residuos, referente de la economía circular, LA 22 Dinamización del sector residuos como sector económico y fomento del empleo verde, medida 22.05. 252

23. Contenidos del Plan – C] 3.3.b) – Reducción de la carga administrativa y armonización en todo el territorio español, LA 24 Implantación y mejora de las aplicaciones informáticas relacionadas con el control en la producción y gestión de residuos, LA 25 Mejora del conocimiento de las cantidades y tipología de los residuos generados, Medidas 24.01, 24.02, 24.03, 24.04, 25.01, 25.02 y 25.04. 253

24. Contenidos del Plan – C] 3.3.b) – Previsión de actuaciones de lucha contra el intrusismo ilegal, LA 26 control de los sistemas y las instalaciones de gestión y fomento de su eficacia y eficiencia, Medida 26.05. 256

25. Contenidos del Plan – C] 3.3.b) – Fomento de la transparencia mediante divulgación de los resultados de reciclaje hasta el destino final, LA 27 Transparencia en la información relativa a producción y gestión de residuos. 256

26. Contenidos del Plan – C] 3.3.c) – Financiación de proyectos I+D+i en el marco de la economía circular, LA 28 Fomento de la I+D+i orientada a la prevención y la mejora de la gestión de los residuos, Medida 28.08. 257

27. CONTENIDOS DEL PLAN - E] 1 – PARTICIPACIÓN DE SU SECTOR EN EL PROCESO DE REVISIÓN DEL PERPA. 257

MODELO 36 259

1. CONTENIDOS DEL PLAN –B] 7.1 - SOBRE LA NECESIDAD DE PUNTUALIZAR EL ALCANCE DEL SCRAP DE ECOTIC. 259

2. CONTENIDOS DEL PLAN / ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO – CUESTIONES GENERALES - SOBRE LA NECESIDAD DE ADAPTAR EL PERPA A LA TERMINOLOGÍA DE LA LEY 22/2011, DE 28 DE JULIO, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS. SIG AHORA SCRAP. 259

3. CONTENIDOS DEL PLAN –B] 1.1.C.1) - SOBRE LA NECESIDAD DE CORREGIR LOS APARATOS SUJETOS A LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO 110/2015, DE 20 DE FEBRERO, SOBRE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (EN LO SUCESIVO "REAL DECRETO RAEE'). 260

4. CONTENIDOS DEL PLAN – B] 7.1 - SOBRE LA ADECUADA CALIFICACIÓN DE LOS RAEE CONFORME A LOS CÓDIGOS LER. 260

MODELO 37 262

1. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3 – NO SE CONCRETA EN MEDIDAS EFECTIVAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS PREVISTOS. LAS MEDIDAS QUE CONTEMPLA DEBEN DESARROLLARSE A MUY CORTO PLAZO. 262

2. CONTENIDOS DEL PLAN – A] 5.2 - ÁMBITO TEMPORAL NO ADECUADO, DEBE SER COINCIDENTE CON LOS DE LA ESTRATEGIA EUROPEA A 2030. 262

3. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.2.A) – DEBERÍA PLANTEARSE ESTUDIO PARA RESIDUOS DE PEQUEÑA ENTIDAD O FORMATO A TRAVÉS DE PUNTOS LIMPIOS DE MENOR ENTIDAD. 262

4. CONTENIDOS DEL PLAN –C] 2.1 – ABORDAJE DE TRATAMIENTO DE LA BOLSA NEGRA CON MEDIOS ADECUADOS QUE PERMITAN LA MÁXIMA VALORIZACIÓN ANTES DEL DEPÓSITO EN VERTEDERO. 263

5. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO / CONTENIDOS DEL PLAN – F] 3.4 / C] 2.1 – INCOHERENCIA CON JERARQUÍA DE RESIDUOS CON LA APUESTA POR LA PREPARACIÓN DE CSR. 264

6. CONTENIDOS DEL PLAN / ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO – C] 2.1 / F] 3.4 – VALORIZACIÓN QUÍMICA POCO DESARROLLADA, ES PRIORITARIO PROMOVER LAS ACCIONES PRECISAS PARA DEFINIR LAS VÍAS ALTERNATIVAS A LA VALORIZACIÓN, EN CASO DE NO DISPONER DE INSTALACIONES ADECUADAS PARA DICHA VALORIZACIÓN. 264

7. CONTENIDOS DEL PLAN / ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO – C] 2.1 / F] 3.6 – FALTA DE ANÁLISIS DE VIABILIDAD REAL DE FABRICACIÓN DE CSR Y SU TRANSFORMACIÓN EN COMBUSTIBLE LÍQUIDO, ASÍ COMO SU AFECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y ECONÓMICA. 266

8. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO / CONTENIDOS DEL PLAN – F] 3.4 / C] 2.1.C) – NO SE CONTEMPLA SITUACIÓN DE NO VALORIZACIÓN TRAS 2 AÑOS DE ALMACENAMIENTO DE CSR. 266

9. CONTENIDOS DEL PLAN / CUESTIONES AJENAS AL PLAN – ANEXO 2 – NECESIDAD DE VALORACIÓN AMBIENTAL EXHAUSTIVA DE LA UBICACIÓN DE LA PLANTA DE VALORIZACIÓN QUÍMICA. 266

10. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO – F] 3.6 – FALTA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO SOBRE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA VALORIZACIÓN EN CEMENTERAS DEL CSR. 267

11. CONTENIDOS DEL PLAN –ANEXO 2 – NECESIDAD DE VALORAR COMPATIBILIDAD DE PLANES DE DESARROLLO Y PLAN DE CALIDAD DEL AIRE. 267

12. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 2.1. Y C] 3 – NO CONCRECIÓN DE MEDIDAS EFECTIVAS Y SEGURAS PARA EVITAR EL "LLENADO" DEL ACTUAL VERTEDERO, NI EXISTENCIA EN ASTURIAS DE INFRAESTRUCTURAS PARA EL RECICLADO Y LA VALORIZACIÓN. 268

13. CONTENIDOS DEL PLAN – C] – PREVENCIÓN, REUTILIZACIÓN Y RECICLAJE, SON OPORTUNIDAD PARA CREACIÓN DE EMPRESAS, EMPLEO E INFRAESTRUCTURAS EN LA REGIÓN. 269

14. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.1 Y C] 4.2 – PREVENCIÓN REQUIERE CAMPAÑAS EFECTIVAS DE CONCIENCIACIÓN DE LA CIUDADANÍA, COMERCIO, INDUSTRIA, HOSTELERÍA Y ADMINISTRACIONES, Y MÁS PRESUPUESTO. 269

15. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3 – ESTABLECER PROGRAMA PARA FOMENTO Y LA IMPLANTACIÓN DE MEDIDAS CONCRETAS DE ECONOMÍA CIRCULAR. 270

16. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.1 – ESTABLECER UN CLÚSTER DE ECONOMÍA CIRCULAR PARA REDUCCIÓN DEL RESIDUO EN ORIGEN. 270

17. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.1 – RESPECTO A LA MEDIDA 05.06 CONSIDERA QUE CONVIENE MÁS LA OPTIMIZACIÓN DE PRODUCTOS A TRAVÉS DEL ECODISEÑO. 270

18. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3 – ESTABLECER MEDIDAS QUE LLEVEN A UNA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS PERSÉ, NO QUEDARSE EN EL PRIMER PASO. 271

19. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3 – ESTABLECER INCENTIVOS FISCALES PARA LA CONSECUCIÓN DE REDUCCIÓN DEL RATIO EN ORIGEN EN EL SECTOR INDUSTRIAL. 271

20. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.2.A) – ESTABLECER TASAS DIFERENCIADAS QUE INCENTIVEN LA REDUCCIÓN Y RECICLAJE DOMÉSTICO Y COMERCIAL. 272

21. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.1 – ESTABLECER MEDIDAS DE RECUPERACIÓN Y RETORNO DE ENVASES A LA CADENA PRODUCTIVA, CONCRETAR LA LA 02.09. 272

22. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.2.A) – EN RELACIÓN A LAS LA 06 Y LA 07, PROPONE APLICACIÓN DE INCENTIVOS FISCALES Y DESARROLLO DE ORDENANZAS QUE CONTEMPLEN SANCIONES. 273

23. CONTENIDOS DEL PLAN –C] 2.1, C] 3.2. Y ANEXO 5 – INVERTIR EN AUMENTAR LA RED DE CONTENEDORES DE RECICLAJE E IMPLANTAR EN LOS PRINCIPALES AYUNTAMIENTOS LA RECOGIDA SELECTIVA. 274

24. CONTENIDOS DEL PLAN – A] 5.2 - ÁMBITO TEMPORAL, AMPLIACIÓN HASTA 2030, COINCIDENTE CON PAQUETE DE ECONOMÍA CIRCULAR. 274

25. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 1.3 – OBJETIVOS ACORDES CON EL PAQUETE DE ECONOMÍA CIRCULAR PARA EL AÑO 2030. 275

26. CONTENIDOS DEL PLAN – B] 11.1– ACTUALIZACIÓN DE DATOS A 2016 PARA SU EVALUACIÓN Y PREVISIONES DE GENERACIÓN. 275

27. CONTENIDOS DEL PLAN – B] 1.1.A) – MAYOR DESGLOSE EN LA TABLA 2. 276

28. CONTENIDOS DEL PLAN – B] 1.2.C) – PUNTOS LIMPIOS, ERRORES EN TABLA 14. 276

29. CONTENIDOS DEL PLAN –B] 1.1.D), B] 8.1.A) Y C] 2.1.B) – RESTOS DE JARDINERÍA Y PODA, INCLUIR LAS CANTIDADES GENERADAS POR EL MUNCHIG. 277

30. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 2.1.C) Y C] 3.2.A) – LA08, POSIBLE DIMENSIONADO INSUFICIENTE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO MECÁNICO-BIOLÓGICO. 277

31. CONTENIDOS DEL PLAN / ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO –C] 2.1 / F] 3.4 – FALTA DE ESTUDIO DE MERCADO ESPECÍFICO PARA EL CSR QUE PUEDE LLEVAR A COLAPSO. 278

32. CONTENIDOS DEL PLAN –C] 3.3.B) – LA24, ACOMPAÑAR DE REGULACIÓN LA IMPLANTACIÓN DE UNA HERRAMIENTA INFORMÁTICA. 279

33. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.3. B) – ACTUALIZAR FECHA DE CONSECUCIÓN DE OBJETIVOS MARCADOS EN EL PROGRAMA. 279

34. CONTENIDOS DEL PLAN –C] 3.1 Y C] 3.3.B.3) – PIDE EN LA LA25, IMPLEMENTAR UNA MEDIDA ESPECÍFICA PARA CONOCER DE FORMA PRECISA LAS BOTELLAS DE VIDRIO PARA SIDRA PUESTAS EN EL MERCADO REGIONAL Y LAS DESTINADAS A REUTILIZACIÓN. 279

35. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 4.2 Y C] 3.1 – AUMENTAR LAS PARTIDAS DESTINADAS A LA PREVENCIÓN DE RESIDUOS. 280

36. CONTENIDOS DEL PLAN –C] 4 – DEFINIR CON CLARIDAD LAS LÍNEAS DE FINANCIACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN PREVENCIÓN Y EN APLICACIÓN DE PAQUETES DE ECONOMÍA CIRCULAR. 281

MODELO 38 282

1. CONTENIDOS DEL PLAN – CUESTIONES GENERALES - SOBRE LA NECESIDAD DE ADAPTAR EL PERPA A LA TERMINOLOGÍA DE LA LEY 22/2011, DE 28 DE JULIO, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS. 282

2. CONTENIDOS DEL PLAN –B] 5.2.A) - SOBRE LA NECESIDAD DE PRECISAR EL MODELO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE ENVASES DE SIGFITO. 282

3. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.3.B.2). – INCORPORAR MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS, PARTICULARMENTE SOBRE GESTIÓN DE RESIDUOS AGRARIOS, ESPECIALMENTE A TRAVÉS DE AQUELLOS NO ARTICULADOS A TRAVÉS DE UN SCRAP. 283

4. CONTENIDOS DEL PLAN – B] 5.1.A) Y B] 5.2.A) - INCLUSIÓN DE SIGFITO COMO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN IMPLANTADO Y AUTORIZADO DE RESIDUOS DE ENVASES AGRARIOS NO PELIGROSOS COMERCIALIZADOS POR LOS MISMOS CANALES QUE LOS DE FITOSANITARIOS E INCORPORADOS AL SISTEMA VOLUNTARIAMENTE POR LOS ENVASADORES. 284

5. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.2.E) – RECOGER EN LA LA 14 LA OPTIMIZACIÓN LOS PUNTOS DE RECOGIDA DE ENVASES FITOSANITARIOS Y OTROS ENVASES AGRARIOS. 285

6. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.2.E.3) - SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN DE LOS AGENTES ECONÓMICOS DEL SECTOR AGRARIO SOBRE LA CORRECTA CLASIFICACIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS DIFERENTES RESIDUOS DE ENVASES AGRARIOS Y SOBRE LA CORRECTA GESTIÓN POSTERIOR DE LOS MISMOS, CON CARÁCTER ESPECÍFICO. 285

7. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.2.E.3) – ANALIZAR LAS ALTERNATIVAS DE GESTIÓN DISPONIBLES PARA LOS DISTINTOS RESIDUOS AGRARIOS Y LA COORDINACIÓN DE SU RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE E IDENTIFICAR AQUELLOS RESIDUOS AGRARIOS QUE DEBEN RECOGERSE DE FORMA SEPARADA. 286

MODELO 39 288

1. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO – F] 3.3 - REDISEÑO DEL DIAGRAMA DE FLUJOS DE LA ALTERNATIVA TECNOLÓGICA 2; 3.2.B CLASIFICACIÓN + HIGIENIZACIÓN + CSR + V. QUÍMICA, POR SER LA MÁS ADECUADA Y VENTAJOSA PARA LA CONSECUCIÓN DE OBJETIVOS TOTALES. 288

2. CONTENIDOS DEL PLAN/ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO –C] 2.1.C) / F] 3.4 – DEFINICIÓN EN PARALELO DE LA PLANTA DE FABRICACIÓN DE CSR Y LA PLANTA DE VALORIZACIÓN MATERIAL ENERGÉTICA. 289

MODELO 40 290

1. CONTENIDOS DEL PLAN –B] 7.1.B) - SOBRE LA NECESIDAD DE PUNTUALIZAR EL ALCANCE DEL SCRAP DE AMBILAP. 290

2. CONTENIDOS DEL PLAN –C] 3.2.E) – LA 16, INCLUIR MEDIDA PARA LA INCORPORACIÓN EN LAS GUÍAS O PROGRAMAS DE FORMACIÓN SOBRE LA ADECUADA GESTIÓN DE LOS RCD PAUTAS PARA LA ADECUADA SEPARACIÓN EN ORIGEN Y TRATAMIENTO ESPECÍFICO DE LOS RAEE GENERADOS EN LAS OBRAS. 290

3. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.2.E) – LA 20, INCLUIR MEDIDA PARA MEJORAR EL CONOCIMIENTO DE LAS CANTIDADES Y TIPOS DE RAEE GENERADOS EN LAS OBRAS O COMO PARTE DE LOS RCD. 291

4. CONTENIDOS DEL PLAN – CUESTIONES GENERALES - SOBRE LA NECESIDAD DE ADAPTAR EL PERPA A LA TERMINOLOGÍA DE LA LEY 22/2011, DE 28 DE JULIO, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS. 291

5. CONTENIDOS DEL PLAN B] 1.1.C.1) - SOBRE LA NECESIDAD DE CORREGIR LOS APARATOS SUJETOS A LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO 110/2015, DE 20 DE FEBRERO, SOBRE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (EN LO SUCESIVO "REAL DECRETO RAEE'). 292

6. CONTENIDOS DEL PLAN –B] 7.1 - SOBRE LA ADECUADA CALIFICACIÓN DE LOS RAEE CONFORME A LOS CÓDIGOS LER. 293

MODELO 41 294

1. CONTENIDOS DEL PLAN – CUESTIONES GENERALES - MECANISMO TEMPORAL PARA LA CONSIDERACIÓN DE SUBPRODUCTO O FIN DE CONDICIÓN DE RESIDUO EN EL MARCO AUTONÓMICO. 294

2. CONTENIDOS DEL PLAN- CUESTIONES GENERALES - FOMENTAR LA UTILIZACIÓN DE TÉRMINOS COMO "RESIDUO DE LA PRODUCCIÓN". 294

3. CONTENIDOS DEL PLAN – B] 11.2 - INCENTIVAR EL POTENCIAL APROVECHAMIENTO DE ANTIGUAS ESCOMBRERAS/ACOPIOS. 294

4. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.3.B) - SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA TRANSPORTE DE RESIDUOS EN INSTALACIONES DE LA PROPIA ENTIDAD. 295

5. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.3.B) - OFRECE COLABORACIÓN EN DESARROLLO LA 24 Y LA 25. 295

6. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.1 Y C] 3.3.C) - ESTABLECER MECANISMOS PARA FOMENTAR EL DESARROLLO DE PROYECTOS EN MATERIA DE I+D, PARA LA ADECUADA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES PRODUCIDOS. 295

7. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.3.C) - PROMOVER INSTRUMENTOS ECONÓMICOS COMO AYUDAS O SUBVENCIONES DIRECTAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DENTRO DEL MARCO DE GESTIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES. 296

8. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.2.A), C] 3.2.B), Y C] 3.3.A) - FOMENTAR SINERGIAS PARA EL POTENCIAL RECICLADO MATERIAL O VALORIZACIÓN ENERGÉTICA DE RESIDUOS ENTRE INDUSTRIAS DE LA REGIÓN. 296

9. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3 - INCLUIR EN LOS DISTINTOS ESTUDIOS Y PROYECTOS A REALIZAR DENTRO DEL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO LAS INSTALACIONES INDUSTRIALES SIDERÚRGICAS COMO POTENCIALES GESTORES DE RESIDUOS, TANTO MUNICIPALES COMO INDUSTRIALES. 297

10. CONTENIDOS DEL PLAN – ANEXO 4 – PLANTA EDERSA-GIJÓN ES PLANTA DE TRATAMIENTO DE SUBPRODUCTO Y NO DE ELIMINACIÓN DE RESIDUO. 298

11. CONTENIDOS DEL PLAN – ANEXO 4 – ERRATA EN LAS COORDENADAS UTM PARA EL "DEPOSITO DE ESCORIAS DE EDERSA. GIJÓN" 298

12. CONTENIDOS DEL PLAN – B] 10 – ERRATA EN LOS DATOS REFERIDOS A LA PLANTA DE VALORIZACIÓN DE TINOL. 298

MODELO 42 300

1. CONTENIDOS DEL PLAN – A] 5.2 - ÁMBITO TEMPORAL, NO SE ADAPTA A LA OBJETIVOS EUROPEOS PARA EL 2030 DE IMPLANTACIÓN DE LA ECONOMÍA CIRCULAR. 300

2. TRAMITACIÓN DEL PLAN - INVALIDEZ DEL PLAN, POR FALTA DE ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS PARA EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN NI PARA LAS FORMAS DE RECOGIDA DE RESIDUOS. . 300

3. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 1.3 – NO HAY OBJETIVOS CONCRETOS PARA EL PERIODO DE VIGENCIA DEL PLAN, NI SE PLATEA COMO AVANZAR HACIA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES YA ESTABLECIDAS PARA 2025 Y 2030. 301

4. CONTENIDOS DEL PLAN – PLANIFICACIÓN, C] 2.1 – INCUMPLIMIENTO DE LA JERARQUÍA DE RESIDUOS CON LA POSIBILIDAD DE LA VALORIZACIÓN ENERGÉTICA. 302

5. CONTENIDOS DEL PLAN –C] 2.3 – INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PREVISTOS EN LA LEY 22/2011 Y EL PEMAR PARA LA GESTIÓN DE LOS LODOS DE DEPURACIÓN. 303

6. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO / CONTENIDOS DEL PLAN– F] / C] 3.1 – INVALIDEZ DEL PLAN POR FALTA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE SU TOTALIDAD, FALTA DE DATOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS, Y FALTA DE CONTENIDO DE LAS MEDIDAS DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN. 304

7. TRAMITACIÓN DEL PLAN / ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO –F] 3.6 – INVALIDEZ LA ALTERNATIVA 7 POR NO ESTAR INCLUIDA EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO. 305

8. TRAMITACIÓN DEL PLAN / ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO –F] 3.4 Y F] 3.6 – INVALIDEZ DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL POR NO ESTAR LA ALTERNATIVA CERRADA, SER LAS VALORACIONES SOMERAS Y GENERALISTAS Y NO IDENTIFICARSE, DESCRIBIRSE, NI EVALUARSE LOS EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE, Y NO HACER EL ANÁLISIS AMBIENTAL PARA TODO EL PLAN. 309

MODELO 43 312

1. CONTENIDOS DEL PLAN –A] 4.2 Y C] 2.1 – NO OBLIGACIÓN A SCRAPS DE CUMPLIMIENTO AUTONÓMICO DE LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS A NIVEL NACIONAL. 312

2. CONTENIDOS DEL PLAN –B] 2 – SOLICITA CLASIFICAR A LOS ACEITES INDUSTRIALES USADOS COMO UN FLUJO DE RESIDUO INDIVIDUALIZADO EN EL PLAN. 313

3. CONTENIDOS DEL PLAN – B] 2.2.B.1) Y B] 10 – ACEITES QUE PASAN POR LA PLANTA DE ACEITES COGERSA DENOMINAR "TRATADOS" NO "DESCLASIFICADOS". 314

4. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 2.2 Y C] 3.2.B) – DECLARACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE ACEITES INDUSTRIALES USADOS. 315

5. CONTENIDOS DEL PLAN – B] 2.1.A.2) – TONELADAS DE ACEITES INDUSTRIALES USADOS GESTIONADAS EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS. 316

MODELO 44 318

1. CONTENIDOS DEL PLAN - CUESTIONES GENERALES – NECESIDAD DE CONSENSO POLÍTICO Y DE LA SOCIEDAD CIVIL RESPECTO AL PLAN. 318

2. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.1 – JERARQUÍA ORIENTADA A LA PREVENCIÓN SEGÚN NORMATIVA EUROPEA Y ESTATAL. 318

3. CONTENIDOS DEL PLAN – CUESTIONES GENERALES – COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES LOCALES, RETORNO DE RECURSOS Y CONSECUCIÓN DE LA IMPLICACIÓN DE LAS MISMAS. .319

4. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.3.A) – ELABORACIÓN DE GUÍA TÉCNICA PRÁCTICA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS DIRIGIDA A LOS AYUNTAMIENTOS. 321

5. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 2.1, C] 3.2.A) Y C] 3.3.A) – IMPLICACIÓN EN LA SEPARACIÓN EN ORIGEN DE LA CIUDADANÍA A TRAVÉS DEL COBRO DE TARIFAS VARIABLES. 321

6. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 2.1 Y C] 3.2.A) – POLÍTICAS ESPECÍFICAS EN EL SECTOR SERVICIOS PARA MEJORAR SUS POSIBILIDADES DE SEPARACIÓN EN ORIGEN. 322

7. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.2.A) – NO SE CONTEMPLAN MECANISMOS PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS LLAMADOS "IMPROPIOS". 323

8. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 2.1, C] 3.1 Y C] 3.2 – IMPLANTAR PROGRAMAS DE FORMACIÓN EN EL ECODISEÑO DE PRODUCTOS, FOMENTO DE LA INDUSTRIA DE REPARACIÓN, IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE DEPÓSITO, DEVOLUCIÓN Y RETORNO, (SDDR), RECUPERACIÓN DE PRAXIS DEL MEDIO RURAL. 324

9. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.3.A) – SE OBVIA LA NECESIDAD DE BUSCAR CANALES DE COMERCIALIZACIÓN EN ASTURIAS DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE PROCESOS DE RECICLAJE DE COGERSA, ESPECIALMENTE EL COMPOST. 326

10. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.3.A) – INNOVACIÓN EN LAS CAMPAÑAS DE REDUCCIÓN, REUTILIZACIÓN Y RECICLAJE, Y EVALUACIÓN QUE MIDA SU EFECTIVIDAD. 327

11. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.1 Y C] 3.2.A) – EJEMPLARIDAD EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS EN MATERIA RECOGIDA SEPARADA. 328

12. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO – F] 3.4 – EL PLAN CARECE DE UN DIAGRAMA DE FLUJOS ADECUADO 328

13. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.2.A) Y E] 2 – NECESIDAD DE QUE EN LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN SE PREVEAN ESTUDIOS DE CARACTERIZACIÓN DE RESIDUOS QUE ATIENDAN TAMBIÉN A SU VOLUMETRÍA. 329

14. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO – F] 3.6 – NO SE TIENE EN CUENTA EN LA EVALUACIÓN LA SITUACIÓN AMBIENTAL DE ASTURIAS, ESPECIALMENTE LA CALIDAD DEL AIRE DE SU ÁREA METROPOLITANA. 330

15. CONTENIDOS DEL PLAN / ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO – C] 2.1.C) / F] 3.4 – HAY QUE APOSTAR POR LÍNEA DE TRABAJO I+D+I ÍNTEGRAMENTE PÚBLICA PARA LA VALORIZACIÓN QUÍMICA DE CSR, PARA EVITAR LA DEPENDENCIA DE UN OPERADOR PRIVADO. 332

MODELO 45 333

1. TRAMITACIÓN DEL PLAN – LA ALTERNATIVA POR LA QUE SE OPTA NO FIGURABA COMO TAL EN LA FASE ANTERIOR DE CONSULTAS PREVIAS. 333

2. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO – F] 3.4 – LA ALTERNATIVA ELEGIDA NO DISPONE DE FLUJOS DETALLADOS. 334

3. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO / CONTENIDOS DEL PLAN – C] / F] 3.4 – LA ALTERNATIVA ELEGIDA NO ESTÁ CONCRETADA. 335

4. CONTENIDOS DEL PLAN / ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO – C] 2.1 / F] 3.4 – SE DAN SUPUESTOS DE FUTURO CON RESPECTO A PORCIONES BÁSICAS DE RESIDUOS SIN FUNDAMENTO. 336

5. Cuestiones ajenas al Plan – No hay Plan, sino una propuesta adecuada a un acuerdo previo con HUNOSA. 337

6. Estudio Ambiental Estratégico / Contenidos del Plan – F] / C] 3.1 – No hay análisis de alternativas para el plan en conjunto. No hay estudio de alternativas para el Plan de Prevención. 337

7. Contenidos del Plan – C] 1.3 – No se atiende a las previsiones de la UE para economía circular y los objetivos a 2025 y 2030. 339

8. Estudio ambiental estratégico / Contenidos del Plan –F] / C] – Se sigue optando por quemar basura, con el daño ambiental que ello supone y contrario a las indicaciones de la UE. 339

MODELO 46 342

1. Contenidos del Plan – Cuestiones generales / Anexo 2 – Mayor compromiso con la industria asturiana como protagonista en la valorización energética y material de residuos. 342

2. Contenidos del Plan – C] 2.2 – Propone otorgar papel creciente a la iniciativa privada en la gestión de residuos industriales no peligrosos. 343

3. Contenidos del Plan –Anexo 2 – Oportunidad de la Central Térmica de la Pereda para la valorización energética de CDR/CSR. 344

4. Contenidos del Plan B] 2.1.b.6) - Madera no tratada químicamente no sea residuo. 345

5. Contenidos del Plan –C] 3.3.c) y C] 4 – Reforzar apoyo económico a proyectos I+D+i asociados a la producción y gestión de residuos industriales y otros subproductos y materias primas, como elemento clave de la Economía Circular. 345

6. Estudio Ambiental Estratégico –F] 3.6 – No cercenar la incineración como opción de gestión. 346

MODELO 47 348

1. Tramitación del Plan – Denuncian serias dificultades para localizar la información y el procedimiento electrónico para presentar alegaciones. 348

2. Tramitación del Plan – Inhabilitación. No se tratar del mismo plan que el sometido a consultas previas. 348

3. Contenidos del Plan – C] 3.1 – Líneas estratégicas del Programa Estatal de Prevención de Residuos no se abordan en el Plan. 349

4. Estudios Ambiental Estratégico – F] 3.6 – El Plan se hace de espaldas a la realidad ambiental de la calidad del aire de la zona central. Renunciar a la incineración y a la valorización energética. 351

5. Contenidos del Plan – C] – No sigue las recomendaciones de la ponencia del Senado de noviembre de 2014. 352

6. Estudio Ambiental Estratégico – F] 3.4 – No detalle de flujos como alternativas diferenciadas. 353

7. Contenidos del Plan – Anexo 2 – No se sabe ni donde ni como se realizará la valorización química del CSR, que además desincentiva la recogida selectiva. 354

8. Contenidos del Plan – Anexo 7 – No se tienen en cuenta las posibilidades de empleo. 354

9. Contenido del Plan – C] 3.2.a) – Incluir estudio que analice los diferentes modelos de recogida selectiva. 355

MODELO 48 356

1. Contenidos del Plan –A] 4.2 y C] 2.1 – No obligación a SCRAPs de cumplimiento autonómico de los objetivos establecidos a nivel nacional. 356

2. Contenidos del Plan –B] 7.3.b) y C] 3.2.e) – Propone añadir una medida en la LA 17, relativa a la mejora de la gestión de los vehículos al final de su vida útil. 357

3. Contenidos del Plan –B] 7.3 – Responsabilidad ampliada del productor de neumáticos únicamente a los neumáticos de reposición (RD 1619/2005, de 30 de diciembre)..... 357

4. Contenidos del Plan –B] 7.3.a) – Consideran que hay una errata en la estimación de la cantidad de NFU generados en Asturias. 358

5. Contenidos del Plan – C] 3.2.e.2) – Propone que los objetivos específicos a cumplir de neumáticos se correspondan con los del PEMAR, errata, pone los de PNIR..... 358

6. Contenidos del Plan –B] 7.3 / C] 3.2.e) – La falta de reciclado no es la falta de instalaciones..... 359

7. Contenidos del Plan –C] 3.2.e) – Incluir medida en la LA 18 para fomentar la incorporación en los Pliegos de Prescripciones Técnicas de los proyectos de carreteras el uso de un porcentaje mínimo de caucho reciclado en las mezclas bituminosas a emplear..... 359

8. Contenidos del Plan – B] 7.3 – Hacer clara distinción entre los acrónimos NFU y NFVU..... 360

MODELO 49..... 361

1. Contenidos del Plan – Anexo 4 – Errata en las coordenadas UTM para el "Deposito de escorias de EDERSA. Gijón"..... 361

2. Contenidos del Plan – B] 2 y Anexo 4– Las escorias de horno alto cristalizadas de EDERSA no tienen la condición de residuo, por lo que los depósitos no deberían estar en el Anexo 4..... 361

MODELO 50..... 363

1. Contenidos del Plan –C] 1.1.d) – Principio de proximidad y autosuficiencia: cumplirlo pero evitando restricciones injustificadas al traslado de residuos, entrantes o salientes, garantizando valorización con criterios de viabilidad técnica, económica y medioambiental. 363

2. Contenidos del Plan –B] 2.2.b.2) – Consideran baja la cifra de residuos no peligrosos reciclados en cementeras indicada en el apartado B] 2.2.b.2)..... 364

3. Contenidos del Plan – B] 10. – En la Tabla 90 incluir las cantidades autorizadas para valorización material en la fábrica de cementos de Aboño..... 364

4. Contenidos del Plan – C] 3.2.e) – NFU: incorporar en los "Objetivos específicos del programa de residuos con legislación específica" el mismo objetivo que consta en el PEMAR para la valorización energética del NFU en el año 2020, el 40% como máximo..... 365

MODELO 51..... 367

1. Contenidos del Plan – C] 3.2.a) – La LA 06 conlleva que la Administración Local establezca las medidas de incentivo y/o castigo, y conlleva la subida de impuestos municipales. 367

2. Contenidos del Plan –C] 3.2.a) – Los costes de medidas de la LA 09 recaen sobre la Administración Local, además el plazo para su desarrollo insuficiente. 368

3. Contenidos del Plan – C] 3.3.a) – El coste de algunas medidas de la LA 22, recae sobre la Administración Local, además el plazo su desarrollo es insuficiente. 368

4. Tramitación del Plan / Estudio Ambiental Estratégico – F] 3.4. – Mancomunidad de la Comarca de Avilés dice: Alternativa elegida no figura en la fase de Consultas previas..... 369

5. Cuestiones ajenas al Plan – Mancomunidad de la Comarca de Avilés dice: Plan ajustado a intereses particulares. Acuerdo con Hunosa..... 370

6. Estudio Ambiental Estratégico – F] 3.4 – Mancomunidad de la Comarca de Avilés dice: En la alternativa elegida se hacen supuestos a futuro porciones básicas de residuos meras hipótesis, no se exponen pérdidas, ni costes..... 371

7. Estudio Ambiental Estratégico – F] 3.4 – Mancomunidad de la Comarca de Avilés dice: no se detallan flujos de las circulaciones materiales en la Alternativa 7. 373

8. Estudio ambiental estratégico / Contenidos del Plan – F] 3.6 / C] 2.1 – Mancomunidad de la Comarca de Avilés dice: Valorización energética del CSR genera un innegable daño ambiental. 374

9. Tramitación del Plan – Mancomunidad de la Comarca de Avilés dice: No consta se haya efectuado la consulta previa contemplada en el artículo 14.2 de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados. 375

10. Tramitación del Plan – Cuestiones generales – Mancomunidad de la Comarca de Avilés dice: No se ofrecen garantías precisas de adecuada participación pública por no ajustarse a la normativa vigente. 375

MODELO 52 376

1. Contenidos del Plan - Cuestiones generales – Necesidad de consenso político y de la sociedad civil respecto al Plan. 376

2. Contenidos del Plan – C] 3.1 – Jerarquía orientada a la prevención según normativa europea y estatal. 376

3. Estudio Ambiental Estratégico – F] 3.6 – No admisible contemplar quema de CSR que contribuya a agravar los niveles de contaminación atmosférica, especialmente en el Área Central de Asturias, no se ha tenido en cuenta la calidad del aire. 377

4. Contenidos del Plan – Cuestiones generales – Coordinación con las Entidades Locales, retorno de recursos y consecución de la implicación de las mismas. .379

5. Contenidos del Plan – C] 3.3.a) – Elaboración de guía técnica práctica para la gestión de residuos dirigida a los Ayuntamientos. 380

6. Contenidos del Plan – C] 2.1, C] 3.2.a) y C] 3.3.a) – Implicación en la separación en origen de la ciudadanía a través del cobro de tarifas variables. 381

7. Contenidos del Plan – C] 2.1 y C] 3.2.a) – Políticas específicas en el sector servicios para mejorar sus posibilidades de separación en origen. 382

8. Contenidos del Plan – C] 3.2.a) – No se contemplan mecanismos para el seguimiento de los llamados "impropios". 383

9. Contenidos del Plan – C] 2.1, C] 3.1 y C] 3.2 – Implantar programas de formación en el ecodiseño de productos, fomento de la industria de reparación. 384

10. Contenidos del Plan – C] 3.3.a) – Se obvia la necesidad de buscar canales de comercialización en Asturias de los productos derivados de procesos de reciclaje de COGERSA, especialmente el compost. 385

11. Contenidos del Plan – C] 3.3.a) – Innovación en las campañas de reducción, reutilización y reciclaje, y evaluación que mida su efectividad. 386

12. Contenidos del Plan – C] 3.1 y C] 3.2.a) – Ejemplaridad en las instituciones públicas en materia recogida separada. 387

13. Estudio Ambiental Estratégico – F] 3.4 – El Plan carece de un diagrama de flujos adecuado. 387

14. Contenidos del Plan – C] 3.2.a) y E] 2 – Necesidad de que en los mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan se prevean estudios de caracterización de residuos que atiendan también a su volumetría. 388

MODELO 53 390

1. Contenidos del Plan –C] 2.1.b) – Respecto al modelo de recogida selectiva municipal, recomienda para el vidrio el sistema en contendor verde en áreas de aportación. 390

2. Contenidos del Plan –C] 3.2.a) –Respecto a la medida 06.13, dice que experiencias en otras ciudades, consistentes en ordenanzas que obligan a los locales de hostelería en las zonas de ocio a depositar los envases de vidrio en los correspondientes contenedores, con aplicación de sanciones. 390

3. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.1 – PAGO POR GENERACIÓN: LA 01.03, EL SISTEMA REQUIERE UN CONTADOR (BOLSAS ESTANDARIZADAS, CONTENEDORES INTELIGENTES, ETC.). 391

4. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.2.A) Y C] 5 – LOS CÁNONES SOBRE LOS RESIDUOS QUE SE LLEVAN A VERTEDERO MERECEN UNA VALORACIÓN POSITIVA, PORQUE FOMENTAN EL PRINCIPIO DE "QUIEN CONTAMINA PAGA" Y LA APLICACIÓN DE LA JERARQUÍA DE RESIDUOS. 391

5. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 1.3 Y C 3.2.A) – LA RECOGIDA SEPARADA DE LA FRACCIÓN ORGÁNICA: CONTRIBUYE A LA REDUCCIÓN DE IMPROPIOS EN LOS CONTENEDORES DE OTROS FLUJOS DE RESIDUOS. 392

6. CONTENIDOS DEL PLAN –A] 4.2 Y C] 2.1 – NO OBLIGACIÓN A SCRAPS DE CUMPLIMIENTO AUTONÓMICO DE LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS A NIVEL NACIONAL..... 393

7. CONTENIDOS DEL PLAN –A] 6 Y C] 5 – INTRODUCIR UNA PUNTUALIZACIÓN SOBRE LOS COSTES DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES, INDICANDO EXPRESAMENTE QUE EN EL CASO DE LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS ESTOS COSTES APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 11/1997, DE 24 DE ABRIL, DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES, DONDE SE INDICA CUÁLES SON LOS COSTES A ABONAR POR LOS SCRAP. 394

8. CONTENIDOS DEL PLAN –C] 3.1 – SOLICITA ELIMINACIÓN, POR SER COMPETENCIA ESTATAL EL OBJETIVO "INCREMENTAR LA SEPARACIÓN EN ORIGEN DEL RESIDUO DOMÉSTICO MÁS COMERCIAL, DEL 27,4% DEL RESIDUO MUNICIPAL TOTAL EN 2015, AL 59,5% EN 2020". .395

9. CONTENIDOS DEL PLAN –C] 3.1 – EN LA MEDIDA 03.08, PROPONE CAMBIAR LA REDACCIÓN POR "FOMENTAR EL CONSUMO DE PRODUCTOS CONCENTRADOS O EN ENVASES RELLENABLES, REUTILIZABLES O RECICLABLES, O LA VENTA A GRANEL." 395

10. CONTENIDOS DEL PLAN – DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL, B] 1.1 PRODUCCIÓN Y COMPOSICIÓN, B.3) FRACCIÓN ENVASES VIDRIO – ERROR EN ESTIMACIÓN DE DATOS TABLAS 5 Y 6, DE ENVASES DE VIDRIO PUESTOS EN EL MERCADO. 396

11. CONTENIDOS DEL PLAN –B] 1.1.B.3) – ERROR EN LOS DATOS DE LAS BOTELLAS DE SIDRA. 396

MODELO 54 397

1. CONTENIDOS DEL PLAN –A] 4 – EXISTEN CARENCIAS IMPORTANTES EN LA NORMATIVA EUROPEA Y ESTATAL. 397

2. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO – F] 3.6 – NEUMÁTICO MÁS EFICAZ ENERGÉTICAMENTE REDUCE EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE..... 397

3. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 2.7 Y C] 3– SOLICITA QUE EL PLAN NO FOMENTE LA REUTILIZACIÓN DEL NEUMÁTICO. 398

4. OFRECE COLABORACIÓN. 398

5. CONTENIDOS DEL PLAN –C] 2.7 Y C] 3.2.E) – SUPRESIÓN DE LAS MEDIDAS PROPUGNADAS SOBRE FOMENTO DEL USO DEL NEUMÁTICO RECAUCHUTADO. 399

6. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.1 Y C] 3.2.E) – SOLICITA QUE EL FOMENTO DE LA REUTILIZACIÓN DE NEUMÁTICO NO SE CONVIERTA EN FOMENTO U OBLIGACIÓN DEL USO DE NEUMÁTICOS DE MODO INDISCRIMINADO. 399

7. TRAMITACIÓN DEL PLAN – SE LES CONSIDERE ASOCIACIÓN AFECTADA. 400

MODELO 55 401

1. CUESTIONES SECTORIALES / CUESTIONES SECTORIALES - ANEXO 2, CRITERIOS DE EXCLUSIÓN – ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO, RECUPERACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS O SUBPRODUCTOS DEBERÁN CUMPLIR LA NORMATIVA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS. 401

MODELO 56 402

1. CONTENIDOS DEL PLAN - CUESTIONES GENERALES – NECESIDAD DE CONSENSO POLÍTICO Y DE LA SOCIEDAD CIVIL RESPECTO AL PLAN. 402

2. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.1 – JERARQUÍA ORIENTADA A LA PREVENCIÓN SEGÚN NORMATIVA EUROPEA Y ESTATAL. 402

3. CONTENIDOS DEL PLAN – CUESTIONES GENERALES – COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES LOCALES, RETORNO DE RECURSOS Y CONSECUCIÓN DE LA IMPLICACIÓN DE LAS MISMAS, FOCALIZADO EN EL AYUNTAMIENTO DE MIERES; CONTINUAR CON LA RECOGIDA SEPARADA QUE YA ESTÉ EN MARCHA. 403

4. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.3.A) – ELABORACIÓN DE GUÍA TÉCNICA PRÁCTICA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS DIRIGIDA A LOS AYUNTAMIENTOS. 405

5. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 2.1, C] 3.2.A) Y C] 3.3.A) – IMPLICACIÓN EN LA SEPARACIÓN EN ORIGEN DE LA CIUDADANÍA A TRAVÉS DEL COBRO DE TARIFAS VARIABLES. 405

6. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 2.1 Y C] 3.2.A) – POLÍTICAS ESPECÍFICAS EN EL SECTOR SERVICIOS PARA MEJORAR SUS POSIBILIDADES DE SEPARACIÓN EN ORIGEN. 407

7. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.2.A) – NO SE CONTEMPLAN MECANISMOS PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS LLAMADOS "IMPROPIOS". 408

8. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 2.1, C] 3.1 Y C] 3.2 – IMPLANTAR PROGRAMAS DE FORMACIÓN EN EL ECODISEÑO DE PRODUCTOS, FOMENTO DE LA INDUSTRIA DE REPARACIÓN, RECUPERACIÓN DE PRAXIS DEL MEDIO RURAL. 409

9. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.3.A) – SE OBVIA LA NECESIDAD DE BUSCAR CANALES DE COMERCIALIZACIÓN EN ASTURIAS DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE PROCESOS DE RECICLAJE DE COGERSA, ESPECIALMENTE EL COMPOST. 410

10. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.3.A) – INNOVACIÓN EN LAS CAMPAÑAS DE REDUCCIÓN, REUTILIZACIÓN Y RECICLAJE, Y EVALUACIÓN QUE MIDA SU EFECTIVIDAD. 411

11. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.1 Y C] 3.2.A) – EJEMPLARIDAD EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, ESPECIALMENTE EN LAS MUNICIPALES, EN MATERIA RECOGIDA SEPARADA. 412

12. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO – F] 3.4 – EL PLAN CARECE DE UN DIAGRAMA DE FLUJOS ADECUADO 412

13. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.2.A) Y E] 2 – NECESIDAD DE QUE EN LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN SE PREVEAN ESTUDIOS DE CARACTERIZACIÓN DE RESIDUOS QUE ATIENDAN TAMBIÉN A SU VOLUMETRÍA. 413

14. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO – F] 3.6 – NO ADMISIBLE CONTEMPLAR QUEMA DE CSR QUE CONTRIBUYA A AGRAVAR LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, ESPECIALMENTE EN EL ÁREA CENTRAL DE ASTURIAS, NO SE HA TENIDO EN CUENTA LA CALIDAD DEL AIRE. 414

15. CONTENIDOS DEL PLAN / ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO – C] 2.1.C) / F] 3.4 – HAY QUE APOSTAR POR LÍNEA DE TRABAJO I+D+I ÍNTEGRAMENTE PÚBLICA PARA LA VALORIZACIÓN QUÍMICA DE CSR, PARA EVITAR LA DEPENDENCIA DE UN OPERADOR PRIVADO. 416

MODELO 57 418

1. CONTENIDOS DEL PLAN – B] 1.2.C) – SOLICITA QUE SE ELIMINEN LAS REFERENCIAS A LA RECOGIDA DE LOS RESIDUOS DE MEDICAMENTOS Y SUS ENVASES EN PUNTOS LIMPIOS O CENTROS ASISTENCIALES. 418

2. CONTENIDOS DEL PLAN – B] 6.1, B] 6.2 – ELIMINAR LA MENCIÓN A QUE LOS CENTROS ASISTENCIALES DE DISPENSACIÓN FORMAN PARTE DEL SISTEMA SIGRE. 419

3. CONTENIDOS DEL PLAN – B] 6 – SE INCLUYESE UNA MENCIÓN EXPRESA EN EL APARTADO B.6], RESIDUOS SANITARIOS, A QUE TANTO LOS RESIDUOS DE MEDICAMENTOS COMO SUS ENVASES TIENEN LA CONDICIÓN DE DOMÉSTICOS. 420

MODELO 58 422

1. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO – E] Y F] 3.6 – NO SE TRATAN LOS GRAVES PROBLEMAS MEDIOAMBIENTALES DEL PRINCIPADO, EL ANÁLISIS AMBIENTAL ES DEMASIADO BÁSICO. ... 422

2. CONTENIDOS DEL PLAN –C] 4 Y C] 5 – FALTA ANÁLISIS ECONÓMICO DE LA REPERCUSIÓN SOBRE LOS MUNICIPIOS Y SOBRE LA FINANCIACIÓN DE ESAS INVERSIONES, ASÍ COMO SU AFECCIÓN SOBRE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA. 422

3. CONTENIDOS DEL PLAN –C] 3.2.A) Y C] 3.3.A) – FALTA DE MEDIDAS CONCRETAS PARA CONSEGUIR LOS OBJETIVOS DE SEPARACIÓN EN ORIGEN Y RECICLADO, QUE REQUIEREN UNA LABOR DE CONCIENCIACIÓN Y EDUCACIÓN, NO SE PUEDE ABANDONAR A LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES. 423

4. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.3.A) – POTENCIAR EL FOMENTO DEL CONSUMO Y BÚSQUEDA DE MERCADOS DE LOS SUBPRODUCTOS OBTENIDOS DE VALORIZACIÓN, QUE CONLLEVA EFICIENCIA ECONÓMICA DEL SISTEMA. 424

MODELO 59 426

1. CONTENIDOS DEL PLAN / ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO – C] 2.1 / F] 3.6 - DESCARTAR LA VALORIZACIÓN ENERGÉTICA. 426

2. CUESTIONES AJENAS AL PLAN – ELIMINAR ACUERDO CON HUNOSA, DESCARTAR LA VALORIZACIÓN ENERGÉTICA EN LA C.T DE LA PEREDA. 426

3. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO / CONTENIDOS DEL PLAN – F] 3.4 / C] 2.1 –LA MAXIMIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE CSR FOCALIZA SUS ESFUERZOS EN EL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS RECOGIDOS DE FORMA MEZCLADA, DESINCENTIVANDO LA RECOGIDA SELECTIVA, LO QUE SUPONE UN INCUMPLIMIENTO DE LA JERARQUÍA DE RESIDUOS. 427

4. CONTENIDOS DEL PLAN / ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO – C] 2.1 / F] 3.6 - DESCARTAR LA VALORIZACIÓN ENERGÉTICA EN INSTALACIONES INDUSTRIALES. 427

5. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO – F] 3.6 – – RECHAZO A VALORAR ENERGÉTICAMENTE EL CSR EN INSTALACIONES EXISTENTES POR LA SITUACIÓN AMBIENTAL DE ASTURIAS, EN ESPECIAL CON LA CALIDAD DEL AIRE DE SU ÁREA METROPOLITANA. 428

6. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO – H] – NECESIDAD DE ESTRICTO CONTROL AMBIENTAL PARA EL SEGUIMIENTO DEL DESARROLLO DE LA VALORIZACIÓN QUÍMICA. 429

7. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO – F] 3.4 –LA ALTERNATIVA SELECCIONADA NO EXPONE NI ANALIZA CON SUFICIENTE DETALLE LA COMBINACIÓN DE PROCESOS QUE FORMARÁN EL SISTEMA ELEGIDO. 429

8. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.3.C) Y C] 4 – BAJO IMPORTE EN I+D+I PARA EL DESARROLLO DE LA VALORIZACIÓN QUÍMICA. 430

9. CONTENIDOS DEL PLAN – C] – APLICACIÓN RIGUROSA DE LA JERARQUÍA DE RESIDUOS, SE CONSIDERA NECESARIO PRIORIZAR LOS ESFUERZOS EN LA PREVENCIÓN EN LA GENERACIÓN DE RESIDUOS, SEGUIDO DE LA REUTILIZACIÓN, EL RECICLAJE Y LA VALORIZACIÓN. 430

10. CONTENIDOS DEL PLAN – C] – DIFICULTAD DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS POR LOS PLAZOS, SITUACIÓN ACTUAL Y ALTERNATIVA ELEGIDA, QUE PUEDE DERIVAR EN NO CUMPLIR LA JERARQUÍA DE RESIDUOS ESTABLECIDA EN LA LEY 22/2011. 431

11. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO / CONTENIDOS DEL PLAN – F] 4 / C] 2.1.C) – PREOCUPACIÓN POR LA SITUACIÓN ACTUAL Y FUTURA DEL VERTEDERO DE RECHAZOS Y POR EL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DEL CSR, POR SU UBICACIÓN Y PORQUE SE ESTIMA MUY CORTA LA VIDA ÚTIL. 431

MODELO 60 433

1. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO / CONTENIDOS DEL PLAN – F] 3.4 / C] 2.1 –SOLICITAN SE DESCARTE LA VALORIZACIÓN ENERGÉTICA EN LA C.T DE LA PEREDA. 433

MODELO 61 434

1. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 4.2 Y C] 5 – FALTA DE CONCRECIÓN EN MATERIA FINANCIERA: INCREMENTO DE LA FISCALIDAD O FUERTE SUBIDA DE TASAS. 434

2. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 2.1 – SE DERIVA TODA LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE GESTIÓN DE RESIDUOS A LOS AYUNTAMIENTOS. 435

3. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 4.2 Y C] 5– AUSENCIA DE UN ESTUDIO ECONÓMICO DONDE FIGUREN LOS COSTES REALES DE EXPLOTACIÓN DEL TRATAMIENTO DE RESIDUOS. 436

4. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.3.A) – CON LA AUSENCIA DE UNA PLANIFICACIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL ADECUADA NO SE PUEDE CUMPLIR EL OBJETIVO DE RECICLAJE EN EL 2020. 437

5. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 5 – AUSENCIA DE UN ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO DONDE SE PLASMEN LOS COSTES REALES DE EXPLOTACIÓN DEL TRATAMIENTO DE RESIDUOS. 437

MODELO 62 440

1. CONTENIDOS DEL PLAN – ANEXO 2 – CORRECCIÓN DEL PERIODO DE RETORNO DE 100 AÑOS, POR EL DE 500 AÑOS, CONFORME ARTÍCULOS 40 A 42 DEL RD 1/2016. 440

2. CONTENIDOS DEL PLAN – ANEXO 2 – ANADIR COMO CRITERIO DE IDONEIDAD EN LA MENOR AFECCIÓN A LA RED HIDROGRÁFICA EN LA FASE DE CIERRE. 440

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA / CONTENIDOS DEL PLAN / CUESTIONES SECTORIALES –F] 4 / ANEXO 2, CRITERIOS DE EXCLUSIÓN – RESPECTO AL ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS DE LA UBICACIÓN DE VERTEDEROS EXCEDE AL PLAN Y AL EAE, INDICA CUESTIONES A REALIZAR EN LA EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL FACTOR AGUA EN LA FASE DE PROYECTOS. 440

MODELO 63 443

1. CONTENIDOS DEL PLAN – ANEXO 2. APÉNDICE 1 – INCORRECCIONES EN EL MAPA DE ZONAS DE EXCLUSIÓN. 443

2. CONTENIDOS DEL PLAN – ANEXO 2 – ERRATA EN LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA. 443

MODELO 64 444

1. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 4.2 Y C] 5– AUSENCIA DE UN ESTUDIO ECONÓMICO DONDE FIGUREN LOS COSTES REALES DE EXPLOTACIÓN DEL TRATAMIENTO DE RESIDUOS. 444

2. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 4.2 Y C] 5 – ALEGA EL FUERTE INCREMENTO DE LA FISCALIDAD O FUERTE SUBIDA DE TASAS 444

3. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 4.2 Y C] 5 – INDEFENSIÓN DE LOS VECINOS, EL PRINCIPADO TRASLADA TODA LA RESPONSABILIDAD A LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE RESIDUOS. 445

MODELO 65 447

1. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.2.A) – LA LA 06 CONLLEVA QUE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL ESTABLEZCA LAS MEDIDAS DE INCENTIVO Y/O CASTIGO, Y CONLLEVA LA SUBIDA DE IMPUESTOS MUNICIPALES. 447

2. CONTENIDOS DEL PLAN –C] 3.2.A) – LOS COSTES DE MEDIDAS DE LA LA 09 RECAEN SOBRE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL, ADEMÁS EL PLAZO PARA SU DESARROLLO INSUFICIENTE. 448

3. CONTENIDOS DEL PLAN – C] 3.3.A) – EL COSTE DE ALGUNAS MEDIDAS DE LA LA 22, RECAE SOBRE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL, ADEMÁS EL PLAZO SU DESARROLLO ES INSUFICIENTE. 448

PROCESO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

La Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, inició, por Resolución de 12 de mayo de 2016, la revisión del Plan Estratégico de Residuos del Principado de Asturias 2014-2024 (PERPA), aprobado por Consejo de Gobierno el 17 de febrero de 2016 (BOPA de 09/03/2016).

El procedimiento de revisión del Plan es objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria, de acuerdo con lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En este proceso de evaluación ambiental, además de las consultas previas a las que fueron sometidos el borrador del Plan y el documento inicial estratégico (DIE) –realizadas en noviembre de 2016-, la versión inicial del Plan Estratégico de Residuos del Principado de Asturias 2017-2024 acompañada por el Estudio Ambiental Estratégico, fue sometida a información pública durante un período de 45 días hábiles mediante inserción del correspondiente anuncio en el BOPA del 25/08/2017. Simultáneamente al trámite de información pública, estos documentos fueron sometidos a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 21/2013, incluidas todas las que fueron previamente consultadas de conformidad con el artículo 19 de la misma.

Así mismo, en diciembre de 2016, los documentos se sometieron a consulta de las entidades locales del Principado de Asturias, conforme a lo previsto en los artículos 14 y 15 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En paralelo con el trámite formal de información pública y consultas, la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio ambiente, llevó a cabo la presentación de la versión inicial del Plan ante la Federación Asturiana de Concejos (FACC), en una jornada celebrada el 26 de septiembre de 2017 en Oviedo.

ALEGACIONES PRESENTADAS

Durante el período de información pública y consultas se recibieron en la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente un total de 406 escritos de alegaciones, presentados por 392 alegantes diferentes (hubo alegantes que presentaron más de un escrito de alegaciones).

La tipología de los alegantes se recoge en la Tabla 1.

Tabla 1. Tipología de los alegantes.

TIPO DE ALEGANTE	NÚMERO DE ALEGANTES	NÚMERO DE ESCRITOS
AYUNTAMIENTOS	11	15
OTRAS ADMINISTRACIONES	8	8
PARTIDOS POLÍTICOS	7	8
ASOCIACIONES VECINALES Y DE CONSUMIDORES	9	10
ORGANIZACIONES ECOLOGISTAS	4	5
EMPRESAS Y ASOCIACIONES EMPRESARIALES	12	14
SCRAP (SISTEMAS COLECTIVOS DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR)	8	9
SINDICATOS	1	1
PARTICULAR/PARTIDO POLÍTICO	44	44
PARTICULAR/ASOCIACIÓN	1	1
PARTICULARES	287	291
TOTAL	**392**	**406**

Tras el análisis de los 406 escritos de alegaciones presentados se ha apreciado que muchos de ellos tienen un contenido idéntico, por lo que se han agrupado en 65 modelos distintos, realizándose la correspondiente correlación entre los 406 escritos y los 65 modelos.

En el apartado 6 de esta introducción figura la relación completa de los escritos presentados. Dicha relación está ordenada por orden alfabético de alegantes y contiene, además del nombre del alegante, la fecha de presentación del escrito y el modelo de alegación al que pertenece.

CONTENIDO DE LAS ALEGACIONES

Por parte de los técnicos del Servicio de Planificación y Gestión Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental, se han analizado los contenidos de los 65 modelos de escritos de alegaciones, y se han extraído las alegaciones propiamente dichas, que se elevan a un número de 470 alegaciones, algunas de las cuales son coincidentes o se refieren a conceptos similares.

Las cuestiones sobre las que versan las alegaciones, a grosso modo, son las siguientes:

(A) Contenidos del Plan Estratégico de Residuos del Principado de Asturias. Estas alegaciones se refieren a los siguientes conceptos:

- Errores o mejora de datos del diagnóstico.
- Jerarquía en la gestión de los residuos.
- Objetivos de Economía circular.
- Traslado de objetivos del PEMAR a la Comunidad Autónoma y a las Entidades Locales.
- Ámbito temporal del Plan.
- Principios de autosuficiencia y proximidad.
- Propuestas al programa de prevención de residuos.
- Propuestas a los programas de gestión por tipología de residuo.
- Propuestas a los programas horizontales
- Proyección de la generación de residuos domésticos y comerciales.
- Recogida separada de residuos domésticos y comerciales.
- Caracterización de la bolsa negra.
- Vertedero
- Valorización del Combustible Sólido Recuperado (CSR).
- Ubicación de las instalaciones de gestión
- Acuerdo con HUNOSA
- Competencias y responsabilidad de los Ayuntamientos.
- Residuos industriales.
- Gestión privada de los residuos industriales y comerciales
- Subproductos.
- Declaración de la recogida de aceites industriales usados como servicio público.
- Lodos de depuradora.
- Residuos agrícolas, ganaderos y pesqueros.
- Residuos de Construcción y Demolición (RCD).

- Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).
- Neumáticos Fuera de Uso (NFU).
- Empleo en el sector de los residuos.
- Necesidad de desarrollo normativo.
- Seguimiento y evaluación del Plan.

(B) Contenidos del Estudio Ambiental Estratégico (EsAE). Estas alegaciones se refieren a los siguientes conceptos:

- El EsAE incumple el Documento inicial estratégico (DIE).
- Análisis de alternativas. Flujos detallados de la alternativa 7
- Evaluación de la afección a elementos ambientales y otros por el EsAE.
- Efectos sobre la salud y el medio ambiente, en particular sobre la calidad del aire y los residuos generados, de la valorización del CSR.
- Erratas.

(C) Procedimiento de tramitación del Plan Estratégico de Residuos del Principado de Asturias y su Estudio Ambiental Estratégico. Estas alegaciones se refieren a los siguientes conceptos:

- Participación de los Ayuntamientos en la elaboración del Plan de residuos.
- Participación pública.
- No se trata del mismo Plan que el sometido a consultas previas.
- Plan Territorial Especial Supramunicipal de COGERSA.
- Programa de Prevención

(D) Alegaciones sobre cuestiones económico-financieras vinculadas al Plan Estratégico de Residuos del Principado de Asturias. Estas alegaciones se refieren a los siguientes conceptos:

- Insuficiencia de la información económico-financiera del Plan.
- Afección a la estabilidad económico-financiera de los Ayuntamientos.

VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES

En el apartado 7 de esta introducción figura una valoración individualizada de las alegaciones recibidas.

Esta valoración está organizada por modelos, de forma que cada alegante debe identificar en el apartado 6 de esta introducción el modelo de alegación de su escrito y, posteriormente, acudir a la ficha de cada modelo, en la que se reproduce una síntesis de los contenidos principales de la misma y la respuesta a las alegaciones, con la propuesta de estimación, en su caso.

MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE RESIDUOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Durante el proceso de valoración de las alegaciones del Plan Estratégico de Residuos, se han ido modificando aquellas partes del documento que fue sometido a información pública en agosto de 2017, en lo relativo a aquellas cuestiones de carácter técnico que se ponían de manifiesto en las alegaciones y que han sido estimadas; por ejemplo, las correcciones de datos en el diagnóstico.

Las alegaciones referidas al Estudio Ambiental Estratégico han sido, en general, desestimadas, por entender que este documento se ajusta a lo exigido por la normativa en sus diferentes aspectos. Únicamente se han estimado aquellas que solicitaban correcciones de erratas, y las que, habiendo sido estimadas para la versión inicial del Plan, habían supuesto una modificación del mismo en algún apartado coincidente con el EsAE, es el caso del análisis DAFO.

Asimismo, las alegaciones referidas a una posible tramitación incorrecta del Plan han sido desestimadas, entendiendo, esta Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, que la tramitación llevada a cabo se ajusta al procedimiento legalmente establecido.

En cuanto a las alegaciones referidas a cuestiones económico-financieras, indicar que con carácter previo a la aprobación del Plan deberá incorporarse al mismo el informe favorable de la Consejería de Hacienda y Sector Público, que garantizará la viabilidad de las inversiones y gastos que se proponen asumir, tanto por la Administración del Principado de Asturias como por COGERSA.

En atención a lo expuesto, se ha elaborado una nueva propuesta de Plan Estratégico de Residuos del Principado de Asturias 2017-2014, que se ajusta en líneas generales al sometido a información pública, pero que ha sido mejorado a raíz del proceso de participación pública.

Además de las correcciones de datos citadas con anterioridad, los principales cambios que se han llevado a cabo en el Plan son:

- Matizaciones relativas:
    - al principio de autosuficiencia y proximidad,
    - a la condición de subproducto,
    - a la aplicación de la jerarquía en la gestión de los residuos, incluyendo el caso de los usos para el material bioestabilizado y compostado.
    - a los costes sufragados por el productor del producto en el caso de residuos sujetos a la responsabilidad ampliada del productor,
    - a las empresas que importan residuos
    - a las posibles soluciones y procedimientos a realizar para la implantación de una planta de valorización química
    - a la dificultad para que los SCRAP recojan en lugares alejados geográficamente
    - a la descripción de indicadores utilizados en el seguimiento del Plan

- a la gestión de los residuos comerciales e industriales de carácter doméstico, por gestores privados
- al procedimiento "munching", reutilización de lo segado/podado a modo de abono verde in situ.
- a la sustitución del término "desclasificados" por "tratados" a la hora de referirse a los aceites industriales gestionados en COGERSA
- a las obligaciones de los agentes económicos respecto a los neumáticos
- a los responsables de ejecución de las medidas incluidas en las líneas de actuación
- a los residuos de medicamentos

- Ampliación de algunas medidas propuestas en las líneas de actuación e inclusión de otras nuevas, como:
  - la creación de un plan de formación para los Ayuntamientos con escasos medios,
  - el análisis de distintos modelos de recogida selectiva municipal,
  - el estudio de zonas de implantación de minipuntos limpios,
  - la mejora de los puntos limpios existentes,
  - extender a los contratos de servicios la exigencia de especificaciones que garanticen un menor impacto ambiental,
  - la promoción de la implantación de la norma ISO 14006 sobre incorporación de ecodiseño,
  - realizar un estudio sobre la cantidad de botellas de sidra reutilizadas
  - Realizar caracterizaciones también de los residuos domésticos recogidos separadamente y no sólo de los mezclados

- Se ha modificado el Anexo 2 "Criterios de ubicación del emplazamiento de las instalaciones de valorización y eliminación en Asturias", incluyendo nuevos criterios excluyentes y de idoneidad, además se ha añadido un nuevo apartado con los criterios específicos de ubicación para las plantas de valorización de CSR.

- Se ha incorporado un documento de evaluación del efecto del Plan sobre el empleo, en un nuevo anexo 7.

- Se ha eliminado la referencia a la necesidad de autorización por parte de la Autoridad Ambiental para el tratamiento de determinadas cantidades de lodos EDAR en otras instalaciones diferentes de COGERSA

- Se incluye la recomendación de considerar las técnicas más adecuadas, antes de proceder al incremento de la capacidad de la planta de biometanización, con el fin de minimizar consumos energéticos y limitar los efectos ambientales indirectos, como podría ser la sustitución de dicha ampliación por el compostaje de los biorresiduos recogidos separadamente. Todo ello de acuerdo con lo ya indicado en el EAE.

- Se han adaptado a la legislación y planes en vigor, determinadas cuestiones que no lo estaban aún, por ejemplo se han sustituido las referencias a SIG (sistemas integrados de gestión) por SCRAP (sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor), se han introducido en todos los apartados pertinentes los objetivos para los neumáticos fuera de uso (NFU) adaptados al PEMAR, se ha sustituido la tabla de equivalencia RAEE-Códigos LER por la del actual RD 110/2015

- Se han actualizado los listados de puntos limpios y de puntos de recogida de envases fitosanitarios

- Se han incorporado cambios, que habiendo sido reconocidos en el Documento de alcance, no se habían incluido en la versión inicial del Plan.

RELACIÓN DE ESCRITOS DE ALEGACIONES AL PLAN ESTRATÉGICO DE RESIDUOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 2017-2024

Tabla 2 Relación de escritos de alegaciones al Plan Estratégico de Residuos del Principado de Asturias 2017-2024

ORDEN	ORGANISMO/PERSONA QUE ALEGA	REGISTRO DE ENTRADA	MODELO
1	ABEL RUFO PELLO	03/11/2017	22
2	ADELA FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	03/11/2017	22
3	ADELA FERNÁNDEZ GARCÍA	03/11/2017	22
4	AGUSTÍN FERNÁNDEZ VÁZQUEZ	03/11/2017	22
5	ALBA MARÍA ABELEDO BLANCO	03/11/2017	32
6	ALBA SOTO AROBES	03/11/2017	22
7	ALEJANDRA MARÍA IGLESIAS ÁLVAREZ	02/11/2017	32
8	ALEJANDRO ÁLVAREZ SUÁREZ	02/11/2017	30
9	ALEJANDRO GARRIEL IZQUIERDO	03/11/2017	22
10	ALEJANDRO PEÑA MENÉNDEZ	03/11/2017	22
11	ALEJANDRO VALDERREY LABRADO	06/11/2017	32
12	ALFONSO LÓPEZ OBELLEIRO	03/11/2017	22
13	ALFREDO CORDERO RODRÍGUEZ	03/11/2017	22
14	ALICIA BLANCA GUILES GONZÁLEZ	06/11/2017	22
15	ALICIA MEGIDO MAGADÁN	02/11/2017	22
16	ALICIA ROBLES FERNÁNDEZ	02/11/2017	32
17	AMADO ÁLVAREZ DÍAZ	02/11/2017	30
18	AMADO ÁLVAREZ SUÁREZ	02/11/2017	30
19	AMBILAMP	02/11/2017	40
20	AMBILAMP	07/11/2017	40
21	AMELIA GUTIÉRREZ MENÉNDEZ	02/11/2017	33
22	ANA AZCONA BADA	06/11/2017	22
23	ANA BELÉN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	03/11/2017	32
24	ANA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	06/11/2017	22
25	ANA GARCÍA ÁLVAREZ	03/11/2017	22
26	ANA GARCÍA VEGA	03/11/2017	22
27	ANA ISABEL CARBALLO GÓMEZ	03/11/2017	32
28	ANA ISABEL GARCÍA HERRERO	31/10/2017	22
29	ANA ISABEL MÉNDEZ DE ANDÉS RODRÍGUEZ - *PORTAVOZ/CONCEJAL POR FORO EN EL AYUNTAMIENTO DE EL FRANCO*	06/11/2017	28
30	ANA ISABEL NÚÑEZ DOMÍNGUEZ	03/11/2017	22
31	ANA MARÍA CALVIÑO URÍA	03/11/2017	32
32	ANA MARÍA GONZÁLEZ GEIJO	03/11/2017	22
33	ANA ROSA GARCÍA MENÉNDEZ	03/11/2017	32
34	ANA ROSA LLOSA CORTINA	06/11/2017	22

RELACIÓN DE ESCRITOS DE ALEGACIONES AL PLAN ESTRATÉGICO DE RESIDUOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 2017-2024

ORDEN	ORGANISMO/PERSONA QUE ALEGA	REGISTRO DE ENTRADA	MODELO
35	ÁNGEL LUIS ÁLVAREZ GARCÍA	31/10/2017	22
36	ÁNGEL MARTÍN FERNÁNDEZ	02/11/2017	22
37	ANGEL RODRÍGUEZ OTERO	03/11/2017	22
38	ÁNGELA MALLADA ESTRADA	02/11/2017	30
39	ANGÉLICA TERAN PRUNEDA	03/11/2017	32
40	ANTONIO AGUSTÍN RUFO MARTÍN	03/11/2017	22
41	ARÁNZAZU RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ	02/11/2017	32
42	ARCELORMITTAL ESPAÑA, SA	02/11/2017	41
43	ARTURO RODRÍGUEZ ANDRÉS	02/11/2017	14
44	ASCENSIÓN AVELLÓN SACRISTÁN	02/11/2017	22
45	ASMADERA	12/09/2017	2
46	ASOCIACIÓN DE VECINOS "LA CHARCA"	08/11/2017	22
47	ASOCIACIÓN DE VECINOS "LA FUENTINA"	10/11/2017	60
48	ASOCIACIÓN DE VECINOS "LA GÜERTIQUINA DE LOREDO"	02/11/2017	30
49	ASOCIACIÓN DE VECINOS "SAN JUAN DE TAMÓN"	31/10/2017	14
50	ASOCIACIÓN DE VECINOS DE "LA BLANCA"	08/11/2017	22
51	ASPAPEL	02/11/2017	35
52	ASUNCIÓN PÉREZ SUÁREZ	02/11/2017	33
53	AUTORIDAD PORTUARIA DE GIJÓN	12/09/2017	1
54	AYUNTAMIENTO DE CARREÑO	08/11/2017	59
55	AYUNTAMIENTO DE CARREÑO	18/12/2017	59
56	AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN	03/11/2017	51
57	AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN	28/12/2017	65
58	AYUNTAMIENTO DE COLUNGA	29/12/2017	64
59	AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE ASTURIAS	31/10/2017	23
60	AYUNTAMIENTO DE CUDILLERO	15/02/2018	64
61	AYUNTAMIENTO DE CUDILLERO	15/02/2018	64
62	AYUNTAMIENTO DE GIJÓN	02/11/2017	37
63	AYUNTAMIENTO DE LANGREO	27/10/2017	17
64	AYUNTAMIENTO DE LANGREO	08/01/2018	17
65	AYUNTAMIENTO DE MIERES	31/10/2017	25
66	AYUNTAMIENTO DE NOREÑA	03/11/2017	61
67	AYUNTAMIENTO DE RIBADESELLA	30/10/2017	19
68	AYUNTAMIENTO DE SIERO	31/10/2017	58
69	AZUCENA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	02/11/2017	33
70	BARBARA MELÓN DÍEZ	03/11/2017	32
71	BEATRIZ LOSADA MARTÍNEZ	03/11/2017	32
72	BEGOÑA VÁZQUEZ RIVERO	03/11/2017	22
73	BENILDE VÁZQUEZ IGLESIAS	03/11/2017	22
74	BIBIANA FLÓREZ MAESTRE	02/11/2017	14
75	BIOGAS FUEL CELL, SA	30/10/2017	18

ORDEN	ORGANISMO/PERSONA QUE ALEGA	REGISTRO DE ENTRADA	MODELO
76	BLANCA ESTHER GARCÍA MONTES	02/11/2017	22
77	BLANCA INÉS MARTÍNEZ CASTAÑÓN - *PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DIRECTIRA DE FORO MORCÍN*	09/11/2017	28
78	CAMINO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ - *SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DIRECTIVA DE FORO OVIEDO*	02/11/2017	28
79	CARLOS FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	03/11/2017	32
80	CARLOS FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	03/11/2017	32
81	CARLOS GARCÍA-HERRERO FERNÁNDEZ	06/11/2017	22
82	CARLOS MANUEL ÁLVAREZ ESPINA	06/11/2017	22
83	CARMEN ARGANZA GONZÁLEZ	03/11/2017	22
84	CARMEN FERNÁNDEZ ZAPICO	03/11/2017	32
85	CARMEN PALOMA NORIEGA ÁLVAREZ - *PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DIRECTIVA DE FORO RIBADEDEVA*	08/11/2017	28
86	CARMEN SANTOS SANTOS	02/11/2017	22
87	CAROLINA GONZÁLEZ NUÑO	03/11/2017	22
88	CECILIA ESCOBEDO ALONSO	06/11/2017	22
89	CELESTINO VÁZQUEZ LLANEZA	02/11/2017	22
90	CELIA ÁLVAREZ CARRERA	03/11/2017	22
91	CELIA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	02/11/2017	33
92	CELULOSAS DE ASTURIAS, SAU (CEASA)	27/10/2017	20
93	CEMENTOS TUDELA VEGUÍN, SA	03/11/2017	50
94	CÉSAR LUIS ÁLVAREZ SUÁREZ	02/11/2017	30
95	CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA	31/10/2017	27
96	COGERSA	31/10/2017	26
97	COLECTIVO DE VEGA EN DEFENSA DEL MEDIO RURAL	11/10/2017	8
98	COLECTIVO ECOLOGISTA DE AVILÉS	26/10/2017	16
99	COMISIONES OBRERAS DE ASTURIAS	19/10/2017	12
100	CONCEPCION ARTIME VELARDE - *PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DIRECTIVA DE FORO GOZÓN*	07/11/2017	28
101	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO	18/12/2017	62
102	CONSORCIO NACIONAL DE INDUSTRIALES DEL CAUCHO (COFACO)	07/11/2017	54
103	COORDINADORA ECOLOXISTA D'ASTURIES	02/11/2017	14
104	COVADONGA GARCÍA DE LA LLANA - *PORTAVOZ DEL GRUPO FORO EN EL AYUNTAMIENTO DE LLANES*	06/11/2017	28
105	CRISTINA MARTÍN GARCÍA	02/11/2017	22
106	CRISTINA TUÑON FERNÁNDEZ	03/11/2017	32
107	DAVID FERNÁNDEZ LÓPEZ	03/11/2017	22
108	DAVID SANTERVAS RODRÍGUEZ	06/11/2017	22
109	DIANA CAROLINA DÍAZ MARÍN	03/11/2017	32
110	DIANA HIERRO MANZANO	03/11/2017	22

RELACIÓN DE ESCRITOS DE ALEGACIONES AL PLAN ESTRATÉGICO DE RESIDUOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 2017-2024

ORDEN	ORGANISMO/PERSONA QUE ALEGA	REGISTRO DE ENTRADA	MODELO
111	DIEGO MARTÍN FERNÁNDEZ	02/11/2017	32
112	DIEGO RUFO PELLO	03/11/2017	22
113	DULCE MARÍA FORCELLEDO DELGADO	31/10/2017	14
114	DUNIA CASARES GONZÁLEZ	02/11/2017	30
115	ECOEMBALAJES ESPAÑA, SA	30/10/2017	21
116	ECOLOXISTES N'AICIÓN D'ASTURIES	17/10/2017	9
117	ECOLOXISTES N'AICIÓN D'ASTURIES	17/10/2017	10
118	ECOVIDRIO	07/11/2017	53
119	EDUARDO MARTÍNEZ LLOSA - *PORTAVOZ DEL GRUPO FORO EN EL AYUNTAMIENTO DE SIERO*	08/11/2017	28
120	ELENA MARTÍNEZ ÁLVAREZ	03/11/2017	32
121	ELIAS LÓPEZ AVELLÓN	03/11/2017	33
122	ELILIANA MARINA FERNÁNDEZ MÉNDEZ	02/11/2017	32
123	ELVIRA ALBA GARCÍA	03/11/2017	32
124	EMMA RODRÍGUEZ ESTRADA	02/11/2017	30
125	ENEDINA ÁLVAREZ ALONSO	06/11/2017	22
126	ENOL MENÉNDEZ GONZÁLEZ	31/10/2017	14
127	ENRIQUE MANUEL FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	02/11/2017	22
128	EQUO ASTURIES - FÁBRICA DE IDEAS	03/11/2017	45
129	ESCORIAS Y DERIVADOS, SA	03/11/2017	49
130	ESTEFANÍA GARCÍA AVELLÓN	02/11/2017	33
131	ESTEFANÍA RAMOS COLON	03/11/2017	32
132	ESTELA GARCÍA FERNÁNDEZ	03/11/2017	32
133	ESTHER ÁLVAREZ GARCÍA	02/11/2017	31
134	ESTHER GARCÍA ÁLVAREZ	03/11/2017	32
135	EUGENIO ÁLVAREZ FERNÁNDEZ	02/11/2017	22
136	FABIÁN IGLESIAS ÁLVAREZ	02/11/2017	30
137	FAUSTINO GONZÁLEZ ALONSO	02/11/2017	33
138	FEDERACIÓN ASTURIANA DE EMPRESARIOS	03/11/2017	46
139	FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE LA RECUPERACIÓN Y EL RECICLAJE	31/10/2017	24
140	FEDERACIÓN GIJONESA DE ASOCIACIONES DE VECINOS	24/10/2017	14
141	FERMÍN RUBÉN IGLESIAS ÁLVAREZ	02/11/2017	32
142	FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ	03/11/2017	33
143	FERNANDO MACHADO MENÉNDEZ	03/11/2017	22
144	FERNANDO NAVA PRIETO - *PORTAVOZ/CONCEJAL DEL AYUNTAMIENTO DE CABRALES POR FORO*	06/11/2017	28
145	FERNANDO NAVA PRIETO - *PORTAVOZ/CONCEJAL POR FORO EN EL AYUNTAMIENTO DE CABRALES*	02/11/2017	28
146	FERNANDO SUÁREZ VALDÉS	03/11/2017	32
147	FORO DE CIUDADANOS	31/10/2017	28
148	FRANCISCO GARCÍA GARCÍA - *PORTAVOZ/CONCEJAL POR FORO EN EL AYUNTAMIENTO DE LAVIANA*	07/11/2017	28

ORDEN	ORGANISMO/PERSONA QUE ALEGA	REGISTRO DE ENTRADA	MODELO
149	FRANCISCO JAVIER PEULA LÓPEZ	02/10/2017	6
150	FUNDACIÓN ECOTIC	02/11/2017	36
151	GEMA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ	02/11/2017	33
152	GEMMA ÁLVAREZ SÁNCHEZ	02/11/2017	30
153	GENARO RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ - *CONCEJAL DEL AYUNTAMIENTO DE FORO-FAC ALLER*	02/11/2017	28
154	GENEROSA ÁLVAREZ GARCÍA - *PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DIRECTIVA DE FORO LAS REGUERAS*	02/11/2017	28
155	GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS - CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA - D.G. DE PATRIMONIO CULTURAL - SERVICIO DE PATRIMONIO CULTURAL	05/10/2017	7
156	GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS - CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO - DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y TELECOMUNICACIONES	07/11/2017	55
157	GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS - CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE - D.G. DE BIODIVERSIDAD - SERVICIO DE ESPACIOS PROTEGIDOS Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA	19/12/2017	63
158	GONZALO ÁLVAREZ GARCÍA	02/11/2017	22
159	GONZALO FERNÁNDEZ VIDE	02/11/2017	22
160	GRUPU D´ORNITOLOXÍA MAVEA	02/11/2017	42
161	GUSTAVO FERNÁNDEZ VÁZQUEZ	02/11/2017	22
162	HENAR AVELLÓN SACRISTÁN	02/11/2017	33
163	HERMINIA MUÑIZ ÁLVAREZ	03/11/2017	22
164	HONORINA FERNÁNDEZ DE LA FUENTE	02/11/2017	22
165	HULLERAS DEL NORTE, SA (HUNOSA)	28/09/2017	5
166	HULLERAS DEL NORTE, SA (HUNOSA)	23/10/2017	13
167	IGNACIO ROBLES GARCÍA	06/11/2017	22
168	IRENE GARRIDO FERNÁNDEZ	06/11/2017	22
169	IVÁN MENÉNDEZ RODRÍGUEZ - *PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DIRECTIVA DE FORO SARIEGO*	02/11/2017	28
170	IZQUIERDA UNIDA DE ASTURIAS	18/10/2017	11
171	IZQUIERDA UNIDA DE ASTURIAS	02/11/2017	39
172	JAIME ASENSI MIRA	06/11/2017	22
173	JARA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	03/11/2017	32
174	JAVIER CANAL BLANCO - *SECRETARIO DE LA COMISIÓN DIRECTIVA DE FORO LANGREO*	07/11/2017	28
175	JAVIER COYA VEGA - *PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DIRECTIVA DE FORO CASO*	08/11/2017	28
176	JAVIER GARCÍA CUERVO	03/11/2017	32
177	JENNIFER PEÑA PÉREZ	03/11/2017	32
178	JESSICA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ	03/11/2017	32
179	JESUS ANTONIO LLANEZA FERNÁNDEZ	03/11/2017	22
180	JESUS MANUEL FERNÁNDEZ MUÑIZ	03/11/2017	22

RELACIÓN DE ESCRITOS DE ALEGACIONES AL PLAN ESTRATÉGICO DE RESIDUOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 2017-2024

ORDEN	ORGANISMO/PERSONA QUE ALEGA	REGISTRO DE ENTRADA	MODELO
181	JESÚS MARTÍNEZ SALVADOR - *VICESECRETARIO DE COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN DIRECTIVA DE FORO GIJÓN*	03/11/2017	28
182	JOAQUIN ÁLVAREZ FARIÑAS	03/11/2017	32
183	JOAQUÍN SANZ MOGEDA	02/11/2017	32
184	JOAQUINA FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	03/11/2017	22
185	JOAQUINA FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	03/11/2017	22
186	JOAQUINA FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	03/11/2017	22
187	JONATÁN ROMÁN PÉREZ	02/11/2017	32
188	JOSÉ ALBERTO FERNÁNDEZ MUÑIZ	03/11/2017	22
189	JOSÉ ÁNGEL MUÑOZ FUENTE - *PLATAFORMA CONTRA LA CONTAMINACIÓN DE XIXÓN*	03/11/2017	47
190	JOSE ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA - *CONCEJAL DEL AYUNTAMIENTO DE FORO SANTO ADRIANO*	07/11/2017	28
191	JOSÉ DANIEL GARCÍA ALONSO	02/11/2017	32
192	JOSE ENRIQUE VIEGO DE LA ROZ	03/11/2017	32
193	JOSE IGNACIO GONZÁLEZ-POSADA ÁLVAREZ-CASCOS - *SECRETARIO DE LA COMISIÓN DIRECTIVA DE FORO CASTRILLÓN*	07/11/2017	28
194	JOSÉ IGNACIO NUÑEZ RODRÍGUEZ	03/11/2017	22
195	JOSÉ ISMAEL CASARES GONZÁLEZ	02/11/2017	30
196	JOSÉ ISMAEL CASARES ROSAL	02/11/2017	30
197	JOSÉ LUIS ALONSO LERUT	02/11/2017	32
198	JOSÉ LUIS GARCÍA MONTES	02/11/2017	22
199	JOSE LUIS VALDÉS PÉREZ - *PORTAVOZ DEL GRUPO FORO EN EL AYUNTAMIENTO DE CUDILLERO*	07/11/2017	28
200	JOSÉ MANUEL MONTERO PRIETO - *PLATAFORMA ANTITÉRMICA DE LA PEREDA*	03/11/2017	34
201	JOSÉ MANUEL MONTERO PRIETO - *PRESIDENTE DE LA PLATAFORMA ANTITÉRMICA LA PEREDA*	02/11/2017	34
202	JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ	03/11/2017	22
203	JOSÉ PABLO VICENTE TORRES - *COMISIÓN DIRECTIVA DE FORO CANGAS DEL NARCEA*	02/11/2017	28
204	JOSÉ PORFIRIO IGLESIAS SUÁREZ	02/11/2017	32
205	JOSÉ RAMÓN GONZÁLEZ PÉREZ - *PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DIRECTIVA LOCAL DE FORO VALDÉS*	02/11/2017	28
206	JOSÉ SUÁREZ PÉREZ - *CONCEJAL DEL AYUNTAMIENTO DE FORO NAVIA*	01/11/2017	28
207	JOSÉ SUÁREZ SUÁREZ	06/11/2017	22
208	JOSÉ SUÁREZ SUÁREZ	06/11/2017	22
209	JOSEFA ASUNCIÓN VÁZQUEZ LLANEZA	02/11/2017	22
210	JOSEFA RAMÍREZ MOYA	03/11/2017	22
211	JUAN ALEXANDER GONZÁLEZ BELLIARD	03/11/2017	32
212	JUAN ÁLVAREZ FERNÁNDEZ	31/10/2017	22
213	JUAN BAUTISTA CIFUENTES DÍAZ	03/11/2017	22
214	JUAN BAUTISTA MART BLANCO - *PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DIRECTIVA DE FORO CARREÑO*	07/11/2017	28

ORDEN	ORGANISMO/PERSONA QUE ALEGA	REGISTRO DE ENTRADA	MODELO
215	JUAN CARLOS ÁLVAREZ LIÉBANA	02/11/2017	22
216	JUAN GALLEGO CORTINA	06/11/2017	22
217	JUAN J. IGLESIAS IGLESIAS	06/11/2017	22
218	JUAN LUIS ÁLVAREZ GONZÁLEZ	31/10/2017	22
219	JUAN LUIS TOLIVIA HERRERO	03/11/2017	32
220	JUAN MANUEL RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ	02/11/2017	30
221	JUAN ÓSCAR IGLESIAS ABAD	06/11/2017	22
222	JUAN RAMÓN CAMPO FERNÁNDEZ - *SECRETARIO DE LA COMISIÓN DIRECTIVA DE FORO ALLANDE*	31/10/2017	28
223	JUANA NADALINA GONZÁLEZ CABO	03/11/2017	32
224	JULIA AVELLÓN SACRISTÁN	02/11/2017	22
225	JULIO CÉSAR VALLE CUESTA	03/11/2017	32
226	JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	30/10/2017	29
227	LARA ELVIRA BARAGAÑO HUERTA	06/11/2017	22
228	LAURA MARTÍN GARCÍA	02/11/2017	22
229	LEONARDO RON RELLAN - *CONCEJAL DEL AYUNTAMIENTO DE FORO IBIAS*	07/11/2017	28
230	LETICIA FELGUEROSO REBOLLOS	03/11/2017	32
231	LIDIA RODRÍGUEZ ESTRADA	02/11/2017	30
232	LORENA ALMEIDA PÉREZ	06/11/2017	22
233	LORENA CASTROSÍN GARCÍA	06/11/2017	22
234	LORENA GARCÍA GONZÁLEZ	03/11/2017	32
235	LORENA MENÉNDEZ RODRÍGUEZ	02/11/2017	30
236	LORENA VALDÉS LÓPEZ	06/11/2017	22
237	LUIS ALBERTO GARCÍA MORTERA - *PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DIRECTIVA DE FORO SMRA*	07/11/2017	28
238	LUIS BLANCO LÓPEZ	03/11/2017	32
239	LUIS FERNÁNDEZ VERA	06/11/2017	22
240	LUIS MIGUEL VENTA CUELI	24/10/2017	15
241	LUIS VALBUENA CARANDE	03/11/2017	22
242	LUISA FERNANDA ESTRADA DÍAZ	02/11/2017	30
243	LUISA ORTIZ JURADO	03/11/2017	22
244	M. ADELA ARGÜELLES IGLESIAS	02/11/2017	22
245	M. ANA LÓPEZ MONTES - *CONCEJAL DEL AYUNTAMIENTO Y PORTAVOZ DE FORO* VILLAVICIOSA	07/11/2017	28
246	M. AURORA DÍAZ RODRÍGUEZ	02/11/2017	33
247	M. DEL CARMEN GONZÁLEZ CANCELAS	31/10/2017	22
248	M. MARTÍNA ABAD SEBASTIÁN	06/11/2017	22
249	M. ROSARIO AVELLÓN SACRISTÁN	02/11/2017	33
250	MANUEL ÁNGEL GARCÍA MARTÍNEZ	31/10/2017	14
251	MANUEL ANTONIO GARCÍA SUÁREZ	02/11/2017	22
252	MANUEL BEIRO GONZÁLEZ	03/11/2017	32
253	MANUEL IVAN SUÁREZ PÉREZ	06/11/2017	22

RELACIÓN DE ESCRITOS DE ALEGACIONES AL PLAN ESTRATÉGICO DE RESIDUOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 2017-2024

ORDEN	ORGANISMO/PERSONA QUE ALEGA	REGISTRO DE ENTRADA	MODELO
254	MANUEL PIQUÍN LÓPEZ - *PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DIRECTIVA DE FORO BOAL*	07/11/2017	28
255	MANUELA ÁLVAREZ CARCABA	03/11/2017	32
256	MARCELINO PÉREZ RODRÍGUEZ	03/11/2017	22
257	MARCIAL ÁLVAREZ SUÁREZ	02/11/2017	30
258	MARCOS ÁLVAREZ TRINIDAD	03/11/2017	32
259	MARCOS ROJO IGLESIAS	03/11/2017	22
260	MARÍA ADONINA FLÓREZ ÁLVAREZ	03/11/2017	32
261	MARÍA ANGELES FERNÁNDEZ GARCÍA	03/11/2017	22
262	MARÍA AURORA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ	02/11/2017	30
263	MARÍA BEATRIZ CORZO DEL RÍO - *PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DIRECTIVA DE FORO NOREÑA*	07/11/2017	28
264	MARÍA BEGOÑA ESTRADA DÍAZ	02/11/2017	30
265	MARÍA BELÉN ENTRIALGO DE CASTRO	06/11/2017	22
266	MARÍA BELÉN MARTÍNEZ FERNÁNDEZ	03/11/2017	22
267	MARÍA CARMEN ÁLVAREZ ÁLVAREZ	03/11/2017	22
268	MARÍA CARMEN GONZÁLEZ CERVIGÓN	31/10/2017	14
269	MARÍA COMBARROS IGLESIAS	06/11/2017	22
270	MARÍA CRISTINA MENÉNDEZ VÁZQUEZ	03/11/2017	22
271	MARÍA CRUZ MENCIA FLÓREZ	03/11/2017	22
272	MARÍA DE LA CONCEPCION ESTRADA FERNÁNDEZ	03/11/2017	22
273	MARÍA DEL CARMEN DOMINGUEZ MARTÍN	03/11/2017	32
274	MARÍA DEL CARMEN MERINO FLÓREZ	03/11/2017	32
275	MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ LLERA - *PORTAVOZ/CONCEJAL POR FORO EN EL AYUNTAMIENTO DE PONGA*	02/11/2017	28
276	MARÍA DEL MAR GARCÍA DÍAZ - *PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DIRECTIVA DE FORO AVILÉS*	07/11/2017	28
277	MARÍA DEL MAR GARCÍA DÍAZ - *PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DIRECTIVA DE FORO AVILÉS*	03/11/2017	28
278	MARÍA DEL PILAR VÁZQUEZ LLANEZA	02/11/2017	22
279	MARÍA ELENA HERNANDO DÍEZ	03/11/2017	33
280	MARÍA ESTHER SUÁREZ MARTÍNEZ	02/11/2017	30
281	MARÍA EVA FERNÁNDEZ DÍAZ	03/11/2017	32
282	MARÍA FÉ GONZÁLEZ RUBIO	02/11/2017	30
283	MARÍA GARCÍA ÁLVAREZ	02/11/2017	32
284	MARÍA GARCÍA MARTÍNEZ	03/11/2017	32
285	MARÍA HERMINIA GUERRA ÁLVAREZ	02/11/2017	22
286	MARÍA ISABEL ÁLVAREZ GARCÍA	02/11/2017	32
287	MARÍA ISABEL BERNARDO TAPIA	03/11/2017	32
288	MARÍA JOSÉ ÁLVAREZ SANTOS	02/11/2017	22
289	MARÍA JOSE GARCÍA FERNÁNDEZ	03/11/2017	22
290	MARÍA JOSE HERMIDA LÓPEZ	03/11/2017	32
291	MARÍA JOSÉ IZQUIERDO DÍAZ	03/11/2017	32
292	MARÍA JOSÉ REY CANTELI -	06/11/2017	28

ORDEN	ORGANISMO/PERSONA QUE ALEGA	REGISTRO DE ENTRADA	MODELO
	PORTAVOZ/CONCEJAL POR FORO EN EL AYUNTAMIENTO DE NAVA		
293	MARÍA JOSEFA MODIA ROMERO	03/11/2017	22
294	MARÍA LUISA BERNARDO TAPIA	03/11/2017	32
295	MARÍA LUISA DÍAZ GARCÍA	02/11/2017	30
296	MARÍA LUISA FERNÁNDEZ BERNARDO	03/11/2017	32
297	MARÍA LUZ MUÑIZ ÁLVAREZ	03/11/2017	22
298	MARÍA MANUELA JOSEFA ÁLVAREZ GARCÍA - *CONCEJALA DEL AYUNTAMIENTO DE SOMIEDO Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DIRECTIVA DE FORO SOMIEDO*	02/11/2017	28
299	MARÍA MONTSERRAT FERNÁNDEZ PELAYO	03/11/2017	32
300	MARÍA NUEVO PÉREZ	03/11/2017	22
301	MARÍA PÉREZ BARRIOS	03/11/2017	32
302	MARÍA PILAR BERROUET HIGUERA	03/11/2017	22
303	MARÍA ROSARIO ABLANEDO MENÉNDEZ	02/11/2017	32
304	MARÍA TERESA FLÓREZ DÍEZ	03/11/2017	22
305	MARIO ÁLVAREZ GONZÁLEZ	03/11/2017	32
306	MARION CATHERINE SABINE POURBAIX	03/11/2017	22
307	MARISA DÍAZ RODRÍGUEZ	02/11/2017	22
308	MARISOL GARCÍA MONTES	02/11/2017	22
309	MARLENE TUÑON GONZÁLEZ	03/11/2017	32
310	MARTA BELÉN FERNÁNDEZ DÍEZ	02/11/2017	33
311	MARTA ELENA PELLO GUARDADO	03/11/2017	22
312	MARTA ELENA TORRE SUÁREZ	06/11/2017	22
313	MARTA SIEGRIST TRELLES	06/11/2017	22
314	MARTA SUSANA ÁLVAREZ TORIBIO	03/11/2017	32
315	MAYKE ROBLES FERNÁNDEZ	02/11/2017	32
316	MAYRA FERNÁNDEZ MENÉNDEZ	03/11/2017	22
317	MIGUEL A. REVILLA PACHO	02/11/2017	22
318	MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ CASTAÑÓN	23/10/2017	14
319	MIGUEL ANGEL BURON GARCÍA	03/11/2017	22
320	MIGUEL ANGEL ESPINA ROJO	03/11/2017	32
321	MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - *PORTAVOZ/CONCEJAL POR FORO EN EL AYUNTAMIENTO DE DEGAÑA*	08/11/2017	28
322	MIGUEL ÁNGEL MENÉNDEZ SUÁREZ	31/10/2017	14
323	MIGUEL HORNILLOS FERNÁNDEZ - *PORTAVOZ/CONCEJAL POR FORO EN EL AYUNTAMIENTO DE COLUNGA*	02/11/2017	28
324	MIGUEL SÁNCHEZ GARCÍA	06/11/2017	22
325	MILAGROS MARTÍNEZ PEREIRA	03/11/2017	32
326	MINISTERIO DE FOMENTO - *DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ASTURIAS*	22/09/2017	3
327	MÓNICA DÍAZ MORILLA	02/11/2017	30
328	MÓNICA ORRASCO ALFONSO	03/11/2017	32

RELACIÓN DE ESCRITOS DE ALEGACIONES AL PLAN ESTRATÉGICO DE RESIDUOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 2017-2024

ORDEN	ORGANISMO/PERSONA QUE ALEGA	REGISTRO DE ENTRADA	MODELO
329	NATALIA BOLAÑO PÉREZ	03/11/2017	32
330	NATALIA CASADO FANJUL	03/11/2017	32
331	NEREA ALONSO GARCÍA	03/11/2017	32
332	NEREA ÁLVAREZ PELLO	03/11/2017	22
333	NEREA VEGA RODRÍGUEZ	02/11/2017	30
334	NIEVES ÁLVAREZ GARCÍA	02/11/2017	22
335	OLAYA DEL RIO MORENO	03/11/2017	32
336	OLGA M. DE DIEGO RIVERA	02/11/2017	33
337	OLIVER DÍAZ FERREIRO	02/11/2017	22
338	OMAR BELTRAN ALONSO	03/11/2017	32
339	PABLO ÁLVAREZ GÜILES	06/11/2017	22
340	PABLO BAQUEHAIS DESMONTS - *CONCEJAL DEL AYUNTAMIENTO DE FORO CARAVIA*	02/11/2017	28
341	PABLO LUIS MARTÍNEZ GONZÁLEZ	02/11/2017	22
342	PABLO REVILLA ARGÜELLES	02/11/2017	22
343	PATRICIA ÁLVAREZ DÍAZ - *PORTAVOZ DEL GRUPO FORO EN EL AYUNTAMIENTO DE GRADO*	06/11/2017	28
344	PAULA ZAPICO CAMPO	02/11/2017	22
345	PEDRO LEAL LLANEZA - *VICESECRETARIO DE ACCIÓN SECTORIAL DE FORO DE CIUDADANOS*	31/10/2017	28
346	PELAYO TUERO SOLARES	06/11/2017	22
347	PODEMOS ASTURIES	03/11/2017	44
348	RAFAEL SUÁREZ CASTILLA	02/11/2017	30
349	RAMIRO CARLOS GARCÍA DÍAZ	02/11/2017	33
350	RAMÓN FERNÁNDEZ GARCÍA	03/11/2017	22
351	RAMÓN GONZÁLEZ SOBRECUEVA	03/11/2017	22
352	RAMONA GARCÍA GONZÁLEZ	03/11/2017	22
353	RAQUEL MEGIDO MAGADÁN	02/11/2017	22
354	RAÚL CORTINA REVILLA	02/11/2017	22
355	RAÚL FERNÁNDEZ GARCÍA	02/11/2017	22
356	RAÚL VEGA RODRÍGUEZ	02/11/2017	30
357	RECIRCULA	26/09/2017	4
358	RECIRCULA	03/10/2017	4
359	RICARDO SILVESTRE SÁNCHEZ	06/11/2017	22
360	ROBERTO GONZÁLEZ AVELLÓN	02/11/2017	33
361	ROCÍO SALVADOR RAMÍREZ	03/11/2017	22
362	ROGELIO MUÑIZ BAIZÁN - *PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DIRECTIVA DE FORO MIERES*	02/11/2017	28
363	ROSA ANA ANDRÉS SUÁREZ	03/11/2017	32
364	ROSA ISABEL FERNÁNDEZ MÉNDEZ	02/11/2017	32
365	ROSA ISABEL FLÓREZ ÁLVAREZ	03/11/2017	22
366	ROSA MÉNDEZ DÍAZ	02/11/2017	32
367	ROSARIO FERNÁNDEZ ROMÁN - *ALCALDESA DE RIBADESELLA POR FORO*	02/11/2017	28
368	RUBEN RODRÍGUEZ CAVEDA	03/11/2017	32

ORDEN	ORGANISMO/PERSONA QUE ALEGA	REGISTRO DE ENTRADA	MODELO
369	RUFINO PARRONDO BLANCO	03/11/2017	32
370	SANDRA FERNÁNDEZ BLANCO	03/11/2017	32
371	SANTIAGO CARMELO AVELLÓN SACRISTAN	03/11/2017	22
372	SANTIAGO MARTÍN LÓPEZ	02/11/2017	32
373	SANTOS CRISTO BULNES	03/11/2017	22
374	SARA AVELLÓN SACRISTÁN	02/11/2017	33
375	SARA MARÍA ÁLVAREZ AVELLÓN	02/11/2017	22
376	SERGIO HIDALGO ALONSO - *CONCEJAL DEL AYUNTAMIENTO DE SALAS Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DIRECTIVA DE FORO SALAS*	07/11/2017	28
377	SERGIO VICTORERO OBAYA	02/11/2017	32
378	SHAILA CARCABOSO CASTRO	06/11/2017	22
379	SIGFITO AGROENVASES, SL	02/11/2017	38
380	SIGNUS ECOVALOR, SL	03/11/2017	48
381	SIGRE, MEDICAMENTO Y MEDIO AMBIENTE, SL	06/11/2017	57
382	SILVIA ALEMANY PÉREZ	06/11/2017	22
383	SILVIA GARCÍA CASTRO	02/11/2017	33
384	SILVIA MARÍA DE LA CALLE VALLINA	03/11/2017	32
385	SILVIA TORRE FERNÁNDEZ	02/11/2017	22
386	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE ACEITES USADOS, SL (SIGAUS)	03/11/2017	43
387	SOLEDAD PÉREZ VEIGA	06/11/2017	22
388	SOMOS CARREÑO	06/11/2017	52
389	SOMOS MIERES	06/11/2017	56
390	SONIA FERNÁNDEZ BERNARDO	03/11/2017	32
391	SONIA RODRÍGUEZ ESTRADA	02/11/2017	30
392	TANIA ÁLVAREZ AVELLÓN	02/11/2017	22
393	TERESA DOMÍNGUEZ MURÍAS - *PORTAVOZ/CONCEJAL POR FORO EN EL AYUNTAMIENTO DE CORVERA*	06/11/2017	28
394	TRINIDAD SACRISTÁN	02/11/2017	22
395	UNIÓN DE CONSUMIDORES DE ASTURIAS	17/10/2017	9
396	UNIÓN DE CONSUMIDORES DE ASTURIAS	17/10/2017	10
397	VALIVIAN MEDINA RÍOS	03/11/2017	32
398	VANESSA FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ	03/11/2017	32
399	VERDES ASTURIANOS	08/11/2017	14
400	VERÓNICA DURRUTI BERROS	03/11/2017	32
401	VERÓNICA RABANAL SÁNCHEZ	03/11/2017	32
402	VERÓNICA VIRGINIA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	06/11/2017	22
403	VICTOR PEZUELA FELIPE	03/11/2017	22
404	VICTORIA OLIVEIRA FERNÁNDEZ	03/11/2017	32
405	YOLANDA LÓPEZ ÁLVAREZ	02/11/2017	30
406	YOLANDA MENÉNDEZ BERNARDO	03/11/2017	32

VALORACIÓN INDIVIDUALIZADA DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS.

A continuación, se incluyen los 65 modelos de alegaciones. En ellos se recoge, en negro, el texto resumen de cada alegación presentada en cada modelo y, a continuación, en azul, la consideración realizada de la misma.

MODELO 1

1. No realiza alegaciones

No realiza alegaciones al Estudio Ambiental Estratégico ni a la Versión Inicial del Plan.

CONSIDERACIÓN.

SIN VALORAR

No precisa consideración.

2. Ofrece colaboración

Muestran su disposición a colaborar en su desarrollo, previa solicitud, y en concreto en la línea LA 14 "Mejora de la gestión de los residuos agrícolas, ganaderos y pesqueros", en lo referido a residuos pesqueros; y en la línea LA 10 "Mejora de la gestión de los residuos industriales", en lo referente al Marpol.

CONSIDERACIÓN.

SIN VALORAR.

No precisa consideración.

MODELO 2

1. Contenidos del Plan B] 2.1.b.6) - Madera no tratada químicamente no sea residuo.

Solicita la no clasificación en ningún tipo de caso de los "restos de madera natural o no tratada químicamente" como residuos.

Los restos de madera deben clasificarse en dos grupos:

- Restos de madera natural: originados en procesos industriales de transformación, que no supongan añadir algún tipo de componente adicional de tipo químico.
- Restos de madera tratada químicamente: restos originados en procesos de transformación que utilicen madera previamente tratada químicamente, o que en el mismo proceso la madera se someta a algún tratamiento adicional de tipo químico.

Considerando que los del primer grupo no deben ser tratados como residuos, al no ser materiales cuyo fin sea la eliminación si no la valorización, mientras que los segundos sí.

Considera, dado lo efectos legales, de gestión e incluso económicos para los sectores industriales afectados, que no deben caber errores semánticos, ni de redacción o interpretaciones alternativas, manifestando, al respecto, su disconformidad sobre que en la página 76 de la Versión Inicial del Plan, se hace referencia a los "residuos" de la "industria de la transformación de la madera", dentro de la cual se encuentran los aserraderos, las fábricas de tablero, las fábricas de ventanas, etc. y sobre que, en el mismo texto, también se dice "*los residuos básicos de madera se componen de recortes de madera, astilla, serrín, viruta, envases, con un alto potencial de reutilización y reciclaje ya que pueden ser destinados a fabricación de tablero aglomerado y de partículas, aprovechamiento energético, camas de ganado, etc.*"

Respecto al texto, indican que, en este sentido, resulta incongruente y sin base técnica que en la página 77, que se consideren los "residuos de madera" de en la industria papelera como "fibra de madera, finos de astillado y restos de madera" como biomasa, y las cortezas, serrines y astillas procedentes de aserraderos no, cuando, estos últimos, se utilizan, entre otras cosas, como biomasa (directa o indirectamente), como materia prima en la producción de biocombustibles sólidos, como astillas y microastillas deshidratadas, o pellets.

Apoya sus argumentos en que:

- Según la doctrina de la Unión Europea los restos de madera natural explícitamente no se consideran residuos. Afirma que en el documento de la Comisión de Comunidades Europeas "Comunicación interpretativa sobre residuos y subproductos" de 21 de febrero de 2007, se hace referencia a los "restos de madera" y la justificación para no considerarlos residuos.
- En el citado documento, en el punto 3.3 (condiciones en las que un residuo de producción no se considerarla residuo) dice que "*El Tribunal de Justicia ha señalado que, incluso en el caso de que un material se considere residuo de producción, no es necesariamente residuo. Las características del material en términos de su idoneidad para una reutilización económica pueden implicar que no debería considerarse residuo*". En el caso de los "restos de madera natural" resulta indiscutible su "idoneidad para una reutilización económica" y además con varias alternativas industriales, no una sola.
- El mismo punto establece que en su jurisprudencia reciente, el Tribunal de Justicia ha establecido tres criterios para comprobar si un residuo de producción puede considerarse subproducto. El Tribunal declaró que si la reutilización de materia no

sólo es posible, sino segura sin transformación previa y sin solución de continuidad del proceso de producción, dicho material no constituye residuo. Estas condiciones son acumulativas, es decir, deben cumplirse todas. Además de estos criterios, el Tribunal ha indicado que la utilización prevista del subproducto debe también ser legal: el subproducto no puede ser un material del que el fabricante esté obligado a desprenderse, o cuya utilización prevista esté prohibida por la legislación comunitaria o nacional. A la vista de esta redacción resulta también de una claridad meridiana que los "restos de madera natural" cumplen con las cuatro condiciones necesarias y por ello no deben considerarse residuo: la reutilización de los restos de madera natural es posible (incluso con varias alternativas), es segura, sin transformación previa. sin solución de continuidad del proceso de producción y legal.

- Siguiendo con la citada Comunicación, en el anexo I (Ejemplos de residuos y no residuos), se cita expresamente en el apartado 4 el caso de "virutas y otros materiales similares". El texto dice: "en las serrerías o en operaciones secundarias como la fabricación de muebles o palets y el acondicionamiento, se genera serrín, astillas de madera y virutas de madera no tratada, junto con el producto primario, es decir, la madera de corte. Estos materiales se utilizan posteriormente como materia prima para la producción de paneles de madera como los tableros de partículas o en la fabricación de papel. Es seguro que se va a utilizar, como parte integrante del proceso de producción y sin transformación previa, a excepción de la adaptación a tamaño adecuado para su incorporación al producto final. "Y sigue diciendo que "en términos más generales, los restos procedentes de un proceso de producción principal, o el material que es deficiente solamente desde el punto de vista de la apariencia, pero cuya composición es básicamente similar a la del producto primario, como un compuesto de caucho y una mezcla de vulcanización, las virutas y trozos de corcho, los desechos de plástico y otros materiales similares, pueden considerarse subproductos. Para ello, deben poder reutilizarse directamente bien en el proceso de producción principal o en otras producciones integradas en las que la reutilización sea también segura". Y concluye categóricamente: "los materiales de este tipo también pueden considerarse excluidos de la definición de residuos".

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

Para que los restos de "madera natural" que solicita el alegante sean considerados como subproducto y no como residuo, debemos atenernos a lo recogido en el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que es su apartado 2 indica que debe ser aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino (ahora Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente) por medio de la Orden Ministerial correspondiente.

Para recoger este aspecto, el tercer párrafo del apartado B] 2.1.b.6) Industrias de transformación de la madera, de la Versión inicial del Plan, quedará redactado de la siguiente forma:

"Los residuos básicos de madera se componen de recortes de madera, astilla, serrín, viruta, envases con un alto potencial de reutilización y reciclaje, ya que pueden ser destinados a fabricación de tablero aglomerado y de partículas, aprovechamiento energético, para camas de ganado, etc. De éstos, no serán residuos, aquellos declarados como subproductos por la Orden Ministerial correspondiente".

MODELO 3

1. No realiza alegaciones

No realiza alegaciones al Estudio Ambiental Estratégico ni a la Versión Inicial del Plan.

CONSIDERACIÓN.

SIN VALORAR.

No precisa consideración.

2. Contenidos del Plan / Cuestiones sectoriales - Anexo 2. Criterios de exclusión - Desarrollo precisa estudio afección Red de Carreteras del Estado.

En el caso de que, para desarrollar el Plan, sea necesario la construcción o ampliación de instalaciones nuevas o existentes y que esto implique que se pueda interferir en la zona de afección de la Red de Carreteras del Estado, será necesario solicitar autorización para cualesquiera de estos proyectos, cumpliendo así con la Ley de Carreteras 37/2015, de 29 de septiembre, así como con el Reglamento de Carreteras RD 1812/1994, de 2 de septiembre, en lo que a zonas de uso y defensa de la carretera se refiere.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Para que en el Plan quede constancia de la necesidad de no sólo la autorización de este organismo, si no de todas aquellas que sean preceptivas, en el Anexo 2 del Plan, dentro del apartado "Definición de criterios de ubicación", se incluirá un párrafo previo al comienzo del punto "Criterios excluyentes", con el siguiente texto:

"En todo caso, los desarrollos urbanísticos y los proyectos que se lleven a cabo en el marco del Plan deberán contar con las correspondientes autorizaciones sectoriales."

MODELO 4

1. Contenidos del Plan – A] 4.2, C] 3.1. y C] 3.2 - Objetivos y Medidas más exigibles hacia la Economía circular.

Propone que se adopten objetivos y medidas concretas, factibles y más exigibles que los fijados por la normativa básica estatal, que sirvan para orientar a la Comunidad Autónoma hacia una verdadera Economía circular.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan recoge los principios rectores y objetivos que se ajustan y adecúan a lo previsto en la política ambiental de la Unión Europea y en la normativa estatal, siendo adecuados al nivel estratégico para el que se desarrolla el Plan. Además, el plan comparte las pretensiones manifestadas por el alegante, dado que recoge objetivos y medidas concretas orientados hacia la economía circular, fundamentalmente en su Programa de Prevención, apartado C] 3.1, cuyo marco estratégico, entre otros, incluye el paquete de nuevas medidas sobre la economía circular adoptado por la Comisión Europea en diciembre de 2015, y en los Programas de gestión por tipología de residuo, apartado C] 3.2.

2. Contenidos del Plan – C] 1.1.e) - Responsabilidad del productor. Implantar SDDR.

Respecto a la responsabilidad del productor, haciendo referencia al tercer párrafo del apartado C] 1.1 e) de la Versión Inicial (página 182), y en base la conclusiones críticas contenidas en el Informe de la Ponencia de estudio del senado para la evaluación de diversos aspectos en materia de residuos y el análisis de los objetivos cumplidos de la estrategia a seguir en el marco de la Unión Europea, aprobada por el Pleno de la Cámara, en su sesión del día 12 de noviembre de 2014, indica que si la Comunidad Autónoma de Asturias aspira a transformar la sociedad a una económica circular, no basta con afirmar que en general la responsabilidad ampliada del productor "se asume a través de Sistemas Integrados de Gestión, creados por los productores en cumplimiento de la normativa", (Versión Inicial, página 182), para lo que resume los principales puntos de la Ponencia:

- Es muy difícil mejorar la eficiencia de los sistemas de gestión de residuos si no hay unos sistemas eficaces de recogida selectiva, es necesario avanzar a nuevos escenarios y nuevas formas de gestión, donde el Sistema de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR), tiene un protagonismo nuclear.
- Es importante incentivar la utilización de materia prima reciclada, premiando al productor que utiliza materia prima reciclada nacional en sus productos.
- Otro ámbito de actuación es incrementar la calidad y la cantidad de materias destinadas al reciclado, recogidos separadamente, para ello propone que se incremente "la cantidad recogida separadamente y su calidad" y, por otro lado, se reduzca "la presencia de estos materiales reciclables en la fracción resto y, en definitiva, su depósito en vertedero o su incineración".

Deducen que a juicio del Senado estamos ante una incorrecta gestión de residuos, debiéndose adoptar y desarrollar una serie de medidas como incrementar la tasa de vertido, la prohibición expresa de entrada de plásticos a vertedero, entendiendo que

"avanzar en reutilización y reciclado pasa por apostar más por sistemas de recogida separada" y en especial en el SDDR.

Por último, recuerda que la Ponencia apuesta por revisar el alcance de la responsabilidad ampliada del productor, en especial por revisar los SIG, actuales SCRAP, con finalidad de aumentar la transparencia y las posibilidades de control público sobre los mismos. En este sentido la ponencia del Senado recomienda que "las CC.AA y Entidades Locales deben extremar sus exigencias de inspección y control, así como liderar con las corporaciones locales las mejores prácticas", así como la "puesta en marcha de las medidas necesarias para la homologación de datos y estadísticas, trazabilidad, seguimiento y control de residuos".

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan no cierra las puertas a ningún tipo de sistema, concretamente la medida LA 03.09 consiste en "Estudiar la implantación de los Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno de Envases para aquellos casos en los que los residuos tengan difícil valorización o eliminación o residuos cuyas características de peligrosidad determinen que estos sistemas sean la opción más adecuada para su correcta gestión o cuando no se cumplan los objetivos de gestión fijados en la normativa vigente".

No obstante se considera más prudente en el caso de los envases abogar por una aplicación de este sistema con un carácter más general en el Estado que permita aplicarlo de la misma forma en todas las comunidades autónomas, en base a la Ley 22/2011 que permite, vía real decreto, la instauración de un SDDR para envases, con carácter obligatorio, teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica, el conjunto de impactos ambientales y sobre la salud humana, y respetando la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior.

En relación con el incentivado de materia prima reciclada, el Plan ya contempla medidas al respecto, como por ejemplo, las correspondientes a la Línea de Actuación 23, "Fomento de mercados específicos para productos derivados de residuos".

El Plan ya comparte las inquietudes puestas de manifiesto por el alegante, en cuanto a la mejora de los actuales sistemas de recogida selectiva, cuestión en la que incide para los distintos tipos de residuos dentro del apartado C] Planificación, haciendo especial hincapié en los residuos domésticos y comerciales, en la obligación de alcanzar el objetivo del 50% de preparación para la reutilización y reciclado dispuesto por la normativa nacional, y en la responsabilidad de las Entidades Locales que son las que tienen la competencia principal en la recogida de estos residuos.

Todo ello, sin olvidar y adoptar otras medidas para reducir los residuos en origen, mejorar las tasas de reciclado, así como otras mejoras en la gestión de residuos, que implican tanto a los productores como a la ciudadanía, fundamentalmente en el Programa de Prevención, apartado C] 3.1, y en los Programas de gestión por tipología de residuo, apartado C] 3.2.

Por otra parte la revisión de los SIG, actuales SCRAP, no es algo que pueda hacer una comunidad autónoma de manera individual, al actuar estos sistemas en varias CCAA la revisión de sus autorizaciones se está llevando a cabo con la participación de todas ellas, aunque dicha autorización en principio sea competencia de la Comunidad autónoma donde radique la razón social del Sistema.

Respecto a la inspección y control, en el apartado C] 3.3 c), se incluye un Programa de información y control, en el que se plantean medidas de cara a cumplir con las expectativas, que en este sentido, se plantean en la alegación.

3. Contenidos del Plan – C] 2.1.b) - Recogida separada. Tabla 100, disparidad de datos, necesidad de cuantificación de envases.

Necesidad de disponer de Registros de información para poder evaluar la eficiencia de los sistemas de gestión implantados, dado que considera que existe disparidad en los criterios empleados en la Tabla 100 de la Versión Inicial del Plan.

Cómo acción específica se debe incorporar la necesidad imperiosa de cuantificar los envases de bebidas dentro del flujo de impropios, ya que 2/3 de los envases de bebidas se podrían encontrar en esa fracción, según diversa fuentes. Depositar los envases de bebidas en los vertederos es un despropósito ambiental y económico, por lo que es necesario limitar dichos vertidos mediante medidas económicas y fiscales efectivas. Se insiste en la necesidad de postularse por el Sistema de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR).

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

En el apartado C] 3.3 c), se incluye un Programa de información y control en el que se plantean medidas de cara a lograr un mayor y mejor registro de los datos de producción y gestión de residuos, principalmente en la línea LA 25 "Mejora del conocimiento de las cantidades y tipología de los residuos generados".

El Plan como documento de carácter estratégico, no se considera el instrumento adecuado para el establecimiento de medidas fiscales, que tienen su acomodo en su legislación específica. No obstante sí se establecen medidas de fomento de actuaciones orientadas a la reutilización y al fomento de consumo de productos en envases reutilizables, a la sustitución de bolsas de plástico por biodegradables, al impulso de la I+D+i en esta materia, etc.

En relación con el SDDR el Plan no cierra las puertas a ningún tipo de sistema, concretamente la medida LA 03.09 consiste en "Estudiar la implantación de los Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno de Envases para aquellos casos en los que los residuos tengan difícil valorización o eliminación o residuos cuyas características de peligrosidad determinen que estos sistemas sean la opción más adecuada para su correcta gestión o cuando no se cumplan los objetivos de gestión fijados en la normativa vigente".

No obstante se considera más prudente en el caso de los envases abogar por una aplicación de este sistema con un carácter más general en el Estado que permita aplicarlo de la misma forma en todas las comunidades autónomas, en base a la Ley 22/2011 que permite, vía real decreto, la instauración de un SDDR para envases, con carácter obligatorio, teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica, el conjunto de impactos ambientales y sobre la salud humana, y respetando la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior.

4. Contenidos del Plan - C] 2.1.b) - Recogida separada. Implantación del sistema de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR).

Se plantea el Sistema de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR) como el que mejor facilita la participación ciudadana y la prevención del abandono de residuos (o littering), por cuanto que prima al ciudadano que retorna el envase usado.

A través del SDDR y en virtud de la responsabilidad ampliada, los productores de productos que con su uso se convierten en residuos, quedan involucrados en la prevención y en la organización de la gestión de los mismos, promoviéndose la reutilización, el reciclado y la valorización de residuos, de acuerdo con sus principios

inspiradores. En ampliación de la responsabilidad ampliada y con la finalidad de promover la prevención y de mejorar la reutilización, el reciclado y la valorización de residuos, los productores de productos que con el uso se convierten en residuos, pueden ser obligados a implantar sistemas de gestión que mejor respondan a la nueva jerarquía de residuos que consagra normativa europea, aunque la misma no imponga un sistema específico.

El SDDR se presentaría como el sistema que mejor responde al orden de prioridad de la nueva política de residuos, ayudando a prevenir la generación de residuos de envases y a la preparación para la reutilización o reciclado de alta calidad.

Dada la actual distribución competencial en este tema, el Plan debe plantear la adopción por parte del Gobierno y de la Administración del Principado de Asturias de una postura favorable a la implantación de estos sistemas ante la Administración del Estado, así como instar la iniciativa legislativa necesaria para que su implantación obligatoria en el Principado de Asturias sea posible.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

En relación con el SDDR el Plan no cierra las puertas a ningún tipo de sistema, concretamente la medida LA 03.09 consiste en "Estudiar la implantación de los Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno de Envases para aquellos casos en los que los residuos tengan difícil valorización o eliminación o residuos cuyas características de peligrosidad determinen que estos sistemas sean la opción más adecuada para su correcta gestión o cuando no se cumplan los objetivos de gestión fijados en la normativa vigente".

No obstante se considera más prudente en el caso de los envases abogar por una aplicación de este sistema con un carácter más general en el Estado que permita aplicarlo de la misma forma en todas las comunidades autónomas, en base a la Ley 22/2011 que permite, vía real decreto, la instauración de un SDDR para envases, con carácter obligatorio, teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica, el conjunto de impactos ambientales y sobre la salud humana, y respetando la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior.

5. Contenidos del Plan – C] 3 – Prevención. Reutilización y medidas fiscales.

Plantea medidas correctoras, que considera efectivas:

- Establecer objetivos de reutilización para los envases domésticos y comerciales (centrándose en la potenciación de los envases reutilizables).
- Medidas fiscales de diversa índole que incentiven conductas o la adopción de medidas concretas, desde el establecimiento de nuevos tributos, hasta el uso de otras técnicas de incentivo. La más significativa el denominado "impuesto ecológico" (encuentra amparo jurídico en el artículo 2.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en la Comunicación de la Comisión Europea sobre "Impuestos y gravámenes ambientales en el Mercado Único" COM (97)).
- La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), se ha manifestado recientemente que entiende que la creación de un impuesto especial que grave el consumo de bolsas de plástico es más efectiva que obligar a los comercios a su eliminación absoluta de forma radical o a que cobren por ellas a sus clientes, a juicio de RECIRCULA es más efectiva la imposición de un tributo a los envases de un solo uso como medida para corregir la actual tendencia del mercado.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

En consonancia con lo planteado por el alegante, el Plan apuesta por la reutilización, como claramente queda recogido tanto dentro del Programa de Prevención, apartado C] 3.1, como en sus Programas de gestión por tipología de residuo, apartado C] 3.2., como en sus Programas Horizontales, apartado C] 3.3. Por ejemplo, las medidas de actuación contempladas en la línea LA 03, "Fomentar la reutilización de residuos y el incremento de la vida útil de los productos" y la LA 04, "Fomento de la I+D+i orientada a la prevención"

El Plan como documento de carácter estratégico, no se considera el instrumento adecuado para el establecimiento de medidas fiscales, que tienen su acomodo en su legislación específica. No obstante sí se establecen medidas de fomento de actuaciones orientadas a la reutilización y al fomento de consumo de productos en envases reutilizables, a la sustitución de bolsas de plástico por biodegradables, al impulso de la I+D+i en esta materia, etc.

MODELO 5

1. Contenidos del Plan – C] 2.5 - Residuos agrícolas, ganaderos y pesqueros. Modelo de gestión incluya la gestión local.

Propone añadir un cuarto punto en el modelo de gestión de los estiércoles y deyecciones del sector ganadero, que contemple la gestión de dichos residuos de una forma local (en la propia ganadería), con las ventajas que ello conlleva (atendiendo, además, al principio rector del PERPA, en concordancia con la Ley 22/2011 de Residuos, sobre autosuficiencia y proximidad) y que además podría considerarse en primera instancia, un sistema de gestión basado en la valorización química del residuos. Se propone contemplar la tecnología de biogasificación anaerobia (en concordancia con las técnicas recomendadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente), no de una forma centralizada en grandes instalaciones, sino a nivel local mediante pequeñas instalaciones que permitirían en primera instancia obtener metano a partir del residuos (valorización química del residuo), el cual a su vez podría ser objeto de aprovechamiento energéticos y, por otra parte, obtener un purín tratado o digestato que presenta muchas ventajas para su aplicación como abono o enmiendas en el suelo (producto más homogéneo que permite que los nutrientes se distribuyan de forma más uniforme sobre el terreno, reducción de agentes patógenos e higienización del purín, reducción de concentración de nutriente potencialmente contaminantes, reducción de malos olores y emisiones durante el esparcido y aplicación como fertilizante en el suelo,…).

Para ello propone añadir como cuarto punto (apartado C] 2.5) el siguiente texto o similar:

"En el fomento a escala local de tecnologías de biodigestión anaerobia que permitan la valorización química de la carga orgánica del purín y, simultáneamente, la obtención de un purín tratado o digestato con unas características fisicoquímicas que mejoran su capacidad como fertilizante agrícola."

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Se añadirá un cuarto punto en el apartado C] 2.5 con el texto propuesto (se añade un cuarto guion a los puntos en los que se centra el modelo de gestión).

2. Contenidos del Plan – C] 2.5 - Residuos agrícolas, ganaderos y pesqueros. Inclusión de planta piloto de tratamiento de purín de HUNOSA.

Debido a que tiene en marcha una planta piloto para el tratamiento de purín de una ganadería de 350 cabezas de ganado vacuno en el término municipal de Gozón, mediante la biodigestión anaerobia del purín, propone hacer mención a la misma, en el último párrafo de la página 195 (justo antes de: "Existen dos nuevas instalaciones…"), con la inclusión del siguiente texto:

"Además, la empresa pública estatal HUNOSA ha desarrollado una nueva planta de valorización de purines, mediante biogasificación anaerobia, para una ganadería de 350 cabezas de vacuno en el término municipal de Gozón".

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Se añadirá en el apartado C] 2.5 el texto propuesto (se añade un tercer punto a las infraestructuras de tratamiento que existen actualmente en el Principado de Asturias).

3. Contenidos del Plan - C] 3.2.e) - Programas de Gestión. Modificar la LA14, añadir fomento gestión en origen de purines.

Propone modificar parcialmente la Línea de Actuación (LA 14) "Mejora de la Gestión de los Residuos Agrícolas, Ganaderos y Pesqueros", en relación a las "medidas planteadas (que) van encaminadas a solucionar las siguientes cuestiones relativas a este tipo de residuos", añadiendo un punto (justo antes del último) con el siguiente texto:

"Fomentar la gestión en origen de los purines mediante tecnologías de valorización por biodigestión anaerobia".

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Se incluye en la Descripción de la LA 14, apartado C] 3.2.e), el texto propuesto (se añade un guion en las cuestiones a las que van encaminadas a solucionar las medidas planteadas).

4. Contenidos del Plan - C] 3.2.e) - Programas de gestión. LA 14, Modificar el último párrafo del apartado de la "Descripción".

En el último párrafo del apartado "Descripción" de la Línea de Actuación 14 (LA 14) se señala que "la iniciativa privada está promoviendo el aprovechamiento de residuos energéticos", propone modificar dicha frase por:

"la iniciativa tanto del sector público empresarial, como privada, está promoviendo el aprovechamiento energético de residuos ganaderos…".

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Se adapta la Descripción de la LA 14 al texto propuesto, apartado C] 3.2.e). El último párrafo de la Descripción de la LA 14, quedará redactado con el siguiente texto (se subraya el añadido):

"En cuanto a las instalaciones intensivas ganaderas, pueden tener problemas derivados de falta de base territorial adecuada y suficiente para la aportación de los lissieres ganaderos, lo que determina un exceso de aporte de nitrogenados al suelo. También se puede producir un mal manejo de los lissieres, por aportación de los mismos fuera de época, con el terreno saturado de agua, o vertido indirecto a cauces fluviales. La iniciativa, tanto del sector público empresarial, como privada, está promoviendo el aprovechamiento energético de residuos ganaderos a través de plantas de biometanización y aprovechamiento material del residuo. Estas plantas se promueven precisamente en los territorios de mayor concentración ganadera, lo que repercutirá, previsiblemente en una reducción del riesgo de contaminación en suelos y aguas."

5. Contenidos del Plan - C] 3.2.e) - Programas de gestión. Medida 14.17, modificar o añadir 14.18 respecto a valoración local de purines.

Dentro de la Línea de Actuación 14, propone modificar la medida 14.17 a fin de hacerla más explícita en referencia a fomentar la implantación a escala local de instalaciones de valoración de purines mediante biogasificación anaerobia, o bien añadir una nueva medida:

"14.18 Fomentar la implantación a escala local de instalaciones de valorización de purines mediante biogasificación anaerobia."

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Lo que solicita el alegante ya están recogidas en la medida 14.12, "En las explotaciones ganaderas de mayor tamaño, impulsar la adaptación de las balsas de recogida purines a digestores individuales, para el aprovechamiento energético en las propias explotaciones".

MODELO 6

1. Contenidos del Plan – A] 4.2 - Objetivos del Plan. Objetivos de reciclaje y vertido.

Exponen que si bien en el capítulo sobre Consideraciones Generales y Bases del Plan, en el apartado A] 4.2 Otros planes y programas de interés relacionados con los residuos, se hace referencia al Paquete de Economía Circular (PEC) propuesto por la Comisión Europea, así como a los objetivos de reciclado y vertido que se exponen en el mismo, el PERPA se rige sólo por los objetivos marcados por el PEMAR, cuyo horizonte es el 2020.

De cumplirse los plazos autoimpuestos por la Comisión Europea, el PEC será aprobado antes de finalizar este año 2017; es decir, casi simultáneamente con la aprobación del PERPA, lo que implica que los objetivos del Plan quedarían obsoletos casi desde su inicio.

Por tanto, creen conveniente, como ha sido el caso del Plan de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra, presentar unos objetivos de reciclado y vertido de acorde con los marcados en el PEC.

CONSIDERACIÓN

DESESTIMADA.

El Plan recoge los principios rectores y objetivos que se ajustan y adecúan a lo previsto en la política ambiental de la Unión Europea y a la normativa y planificación estatal vigente. Además, el Plan ya recoge objetivos y medidas concretas orientados hacia la economía circular, fundamentalmente en su Programa de Prevención, apartado C] 3.1.

El Plan de residuos contempla el objetivo legal de reducción del 10% de los residuos en 2020 y un 12 % para 2024, lo que supone un objetivo más exigente y ambicioso que lo que marca la normativa en vigor.

Los objetivos de prevención, preparación para la reutilización y reciclaje que establece el Plan de Residuos se ajustan a los establecidos en la legislación europea y estatal y están explicitados en diversos apartados del documento.

Respecto a plantear objetivos más ambiciosos que los que marca la legislación, hay que tener en cuenta la situación de partida. La tasa de reciclaje que propone el Plan permitirá cumplir el objetivo legal del 50% y supone un objetivo ambicioso dado el nivel de partida.

No obstante el Plan contempla mecanismos de seguimiento y revisión, en concreto se señala una revisión en 2021 sobre los objetivos legales que permitirían adoptar nuevos objetivos en su caso.

2. Contenidos del Plan – A] 5.2 - Ámbito temporal, ampliación hasta 2030, coincidente con Paquete de Economía Circular.

Como bien aparece explicado en el apartado A] 5.2 Ámbito Temporal, el PERPA es una modificación del "Plan Estratégico de Residuos del Principado de Asturias 2014-2024".

Habida cuenta que el Plan estará aprobado previsiblemente a finales de año, la vigencia del mismo será por 7 años; un espacio de tiempo demasiado corto para la cantidad de cambios que se pretenden incorporar de cara a conseguir los objetivos de reciclado.

Implantar una recogida selectiva generalizada de los biorresiduos domésticos y comerciales para captar en este periodo el 60% de los producidos, así como incrementar

la recogida selectiva de los otros materiales no biodegradables en un 117% en ese mismo periodo se considera una tarea prácticamente imposible, a tenor de las experiencias realizadas en otras regiones de España y Europa.

Por otro lado, las dificultades que entraña el construir y explotar nuevas instalaciones de tratamiento, que entrarían en funcionamiento, según lo recogido en el propio Plan, a partir del año 2020, dejan poco tiempo para corregir posibles errores de diseño a fin de conseguir los objetivos marcados.

Por consiguiente, se propone la ampliación del ámbito temporal del PERPA hasta el 2030, haciéndolo coincidir con el PEC y, muy posiblemente, con el futuro PEMAR una vez que éste se adapte al PEC.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Al tratarse de una revisión del Plan vigente se adapta al periodo temporal establecido por el mismo, aun siendo conscientes de la dificultad del cumplimiento de los objetivos planteados, el Plan debe adaptarse a los fijados por la normativa estatal y el PEMAR, al igual que a los plazos fijados por éstos. La puesta en funcionamiento de instalaciones también obedece al cumplimiento de los objetivos, y cuanto menor sea el periodo de implantación, mayor será el tiempo disponible para adaptar su diseño y explotación a fin de conseguir los objetivos marcados.

3. Contenidos del Plan – C] 2.1, C] 3.1 y C] 3.2 - Residuos domésticos y comerciales. Modelo de gestión continuista.

El PERPA apuesta por la continuidad del modelo de recogida de residuos domésticos y comerciales existente. En el apartado C] 2.1 sobre el modelo de gestión de los residuos domésticos y comerciales expone que: "... Se trata además de extender y mejorar un modelo que lleva funcionando más de 30 años en la región y que ha probado su eficiencia económica y ambiental,...

Es un modelo continuista en cuanto a sus fundamentos, pero muy avanzado en cuanto a los mejoras que plantea, particularmente de cara al cumplimiento de la jerarquía de residuos."

Un modelo en el tras casi 20 años desde su implantación ha conseguido recoger selectivamente, según los propios datos que recoge el documento, el 40% del vidrio, 30% de papel -cartón y sólo el 14% de envases producidos en los domicilios creen que no se puede considerar precisamente "eficiente". Más bien sería necesaria una profunda reflexión para detectar los puntos débiles del modelo de recogida actual y poder presentar propuestas viables para solventarlos.

Especialmente cuando el planteamiento en el PERPA es incrementar en un 50% la recogida selectiva de papel-cartón doméstico y comercial, duplicar la de vidrio y triplicar la de envases antes del 2020. Una tarea no menos que titánica para la cual no se definen estrategias claras más allá de un estudio de reubicación de contenedores y potenciar las campañas de concienciación, las cuales han demostrado en el pasado su limitada eficacia.

Un punto débil en la estrategia que presenta el PERPA es la falta de definición de un modelo de recogida para todo el territorio del Principado. En el mismo apartado e] 2.1 expone: "...dejando en la competencia municipal las decisiones sobre el sistema concreto de recogida o aplicar en cada núcleo de población, según su configuración y necesidades especiales". Esta indefinición puede acarrear la coexistencia de modelos diferentes que compliquen el posterior tratamiento de los flujos de residuos recogidos.

El modelo de 5 contenedores con sistema de carga lateral, la recogida puerta a puerta, o incluso el modelo húmedo-seco, conllevan unos flujos de residuos de características muy diferentes que influyen a la hora de decidir los procesos de tratamiento a aplicar. Es por lo tanto importante definir un modelo concreto de recogida al igual que los indicadores que definirán cada flujo de residuos (% de impropios, con tenido en materia orgánica, etc.).

Creemos conveniente establecer dentro del PERPA un periodo transitorio en el que se testen algunos modelos de recogida selectiva, al final del cual quede definido el modelo general para la totalidad del Principiado. Otra opción puede ser copiar algún modelo ya chequeado en otras regiones que garantice alcanzar unos objetivos en un periodo de tiempo realista. Somos de la opinión que los únicos modelos que garantizan tasas de recogida selectiva superiores al 50% con niveles de impropios bajos son los basados en la recogida puerta a puerta y/o control inteligente del uso de con tenedores.

Por tanto, proponen el establecimiento de un periodo en el que se realicen experiencias piloto que ayuden a definir el modelo de recogida más óptimo para el Principado. Así mismo, deberán definirse las características de los distintos flujos de residuos, especialmente en lo que respecta al contenido máximo en impropios y materia orgánica, de tal forma que, en el caso de optar por la coexistencia de diferentes modelos de recogida, no existan incompatibilidades a la hora del tratamiento de los diferentes flujos de residuos.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan parte del conocimiento de la dificultad de la tarea a la que se enfrenta, para lo que, en la materia que preocupa al alegante, establece, en sus Programas de Prevención y Gestión apartados C] 3.1 y C] 3.2, un amplio abanico de medidas en este sentido, pero sin olvidar en ningún caso el orden competencial atribuido a las Administraciones Públicas. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece las competencias que en materia de residuos corresponden a las Entidades Locales, competencias que el modelo seguido en el plan no invade. Por otra parte, conviene resaltar que empleando modelos de recogida diferentes en las dos ciudades de mayor población de Asturias (puerta a puerta en Oviedo, y contenedores en áreas de aportación en Gijón), los resultados obtenidos son similares. Por todo ello, no se considera adecuada la implantación de un sistema único de recogida para todos los municipios asturianos.

4. Contenidos del Plan – C] 2.1 y C] 3.1.a) – Adaptarse al Real Decreto bolsas de plástico que transpondrá la Directiva (UE) 2015/720.

Dado el avanzado estado en el que se encuentra el anteproyecto de Real Decreto sobre la reducción del consumo de bolsas de plástico, que transpondrá a la legislación estatal la Directiva (UE) 2015/720 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE en lo que se refiere a la reducción del consumo de bolsas de plástico ligeras, sería conveniente tener en consideración los principales puntos respecto a objetivos y plazos de este RD e incorporarlos al PERPA.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

Los objetivos y plazos en esta materia quedarán fijados con la aprobación del propio Real Decreto.

En todo caso, se modificará la medida 01.01, quedando redactada con el siguiente texto:

"Fomentar la puesta en marcha de las actuaciones orientadas a la reducción de bolsas de plástico y la utilización de las bolsas reutilizables, carros de la compra, etc., incluyendo la realización de campañas de información al público y de campañas de sensibilización sobre las consecuencias negativas para el medio ambiente del consumo de las bolsas de plástico, para conseguir su disminución, en sintonía con en el convenio marco de colaboración firmado el 25 de febrero de 2011, entre el Principado de Asturias, COGERSA, FADE, ASUPA, la Asociación Provincial de Distribuidores de Alimentación y la Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución (ANGED) y la adhesión de todos los agentes".

5. Contenidos del Plan – C] 3.2.a) - Incorporación de la definición de bolsas de basura como: envases de plástico film fabricados y destinados a introducir en ellos los residuos generados por la actividad humana cotidiana.

En las políticas encaminadas a la disminución del uso de bolsas de plástico hay que tener en cuenta las bolsas de basura. Estas bolsas constituyen alrededor del 10% del total de plásticos en los residuos municipales. Dado que es muy común el uso de las bolsas de plástico convencionales utilizarlas como bolsas de basura, la prohibición de las primeras conllevará necesariamente al incremento de la puesta en el mercado de bolsas de basura, y por consiguiente el aumento de su presencia en los flujos de residuos municipales. Este hecho alerta de la necesidad urgente de garantizar el reciclado de las bolsas de basura y con ello disminuir un efecto negativo de las mismas sobre el medio ambiente. Especialmente teniendo en cuenta la estrategia europea sobre plásticos, en la que se propone como objetivo prohibir la eliminación de plásticos en vertederos.

Actualmente las bolsas de basura se encuentran aparentemente en un "limbo normativo". Al no tener la consideración de envases no se pueden / deben recuperar junto al plástico film envase, ya que se las considera como impropios en las ETMR's exigidas por Ecoembes. Al no aplicarse tampoco la responsabilidad ampliada del productor a los fabricantes y/o distribuidores de bolsas de basura, este material, debido a su escaso valor en el mercado (puede llegar a ser negativo), no se recupera y termina eliminándose en vertedero.

Por consiguiente proponen la incorporación en el apartado el 3.2 Programas de gestión (por tipología de residuos), dentro del Programa de Residuos Domésticos y Comerciales, de la definición de bolsas de basura como: envases de plástico film fabricados y destinados a introducir en ellos los residuos generados por la actividad humana cotidiana. Ello conllevaría la obligatoriedad de su recuperación, evitando de esta forma que acabaran siendo vertidas.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

La propuesta sobre la consideración de las bolsas de basura como envases, que realiza el alegante, no es objeto del presente Plan, considerándose que esta definición corresponde a la normativa estatal en materia de residuos.

6. Contenidos del Plan - Instalaciones de tratamiento - Planta TMB, redimensionado y diseño.

El PERPA propone como actuación principal la construcción de una planta para el tratamiento mecánico-biológico de la fracción resto, con capacidad para 235.286 t, lo que significa 180.384 toneladas menos de la fracción orgánico-resto que gestionó Cogersa en 2015. Alcanzar esta disminución para el año 2020, fecha en la que se prevé que esté operativa la nueva instalación parece bastante improbable.

Más aún, cuando se ha detectado un incremento generalizado de la producción de residuos a nivel nacional desde el año 2015, también en los correspondientes a la "bolsa negra". Por consiguiente, creen importante incrementar la capacidad de la planta de tratamiento mecánico-biológico (TMB) para garantizar su buen funcionamiento

Por otro lado, creen que las instalaciones de tratamiento deberían de estar diseñadas atendiendo a dos principios fundamentales:

- Ayudar a conseguir los objetivos propuestos por el paquete de economía circular. Es decir, primando la recuperación para el reciclado de los materiales. La recuperación para la valorización energética no está dentro de estos objetivos, salvo para evitar el destino de los residuos a vertedero.
- Flexibilidad para poder adaptarse a los cambios que se producirán en el modelo de recogida (recogida selectiva del 40% de materia orgánica, el 88% de vidrio, 70% de papel-cartón y el 50% de envases).

En la TMB propuesta se estima una recuperación del 7,5% de materiales reciclables, un 13% de bioestabilizado y un 30% de CSR. La recuperación de estos materiales, junto a las pérdidas de humedad en el proceso, ayudarían a que el rechazo destinado a vertedero fuera <30%. Este balance a nuestro entender tiene varios puntos débiles:

a) Apostar por la recuperación de CSR como material estrella de la instalación creemos que es un error, ya que, por un lado, la valorización por vía química del CSR para obtención de materias primas de la química orgánica, o bien combustibles de segunda generación, es un proceso que aún no encuentra en un estado de madurez tal que pueda garantizar los objetivos marcados. Por otro lado, las TMB que producen CSR para valorización energética no superan el 10-12% sobre el material de entrada, por lo que la cifra del 30% parece un poco inflada. Así mismo, apostar por la valorización energética de los materiales recuperados iría en contra de lo estipulado en el paquete de economía circular, donde se apuesta por el reciclado.

b) La aplicación de las mejores tecnologías disponibles en las plantas TMB garantizan cuotas de recuperación de materiales cercanas al 20% (con material de entrada de características similares a los ofrecidos en el documento para la "bolsa negra"). La recuperación automática de metales, papel-cartón, briks, vidrio y diferentes tipos de plásticos puede ser muy superior a la estimada en el documento.

c) Dado que el contenido de materia orgánica disminuirá con la recogida selectiva, el bioestabilizado obtenido al final del proceso posiblemente sea inferior al 10%.

Dada la evolución a la que se va a ver sometida necesariamente la recogida selectiva, y la previsible modificación de la actual Ley de Envases, que obligará a los SCRAP's a asumir las responsabilidades también sobre los envases contenidos en la "bolsa negra", creen conveniente que la futura planta TMB esté relacionada directamente con las plantas de clasificación de envases, vidrio y papel-cartón. Entre estas cuatro plantas se pueden producir sinergias muy interesantes que rebajen los costes de inversión y explotación de los diferentes procesos. Especialmente interesante es la conexión de los

flujos de envases y la "bolsa negra", dado que en ambos flujos se van a recuperar los mismos subproductos.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

La capacidad de las plantas incluidas en el Plan, parten del escenario planteado en el mismo para el 2020, modelado en función a la evolución de la población y los índices de residuos en los últimos años, así como del cumplimiento de los objetivos de prevención y reciclaje establecidos en el mismo. Ello no supone que la capacidad de tratamiento anual de las plantas no sea mayor que el flujo planteado, y que a través de la aplicación de las mejores técnicas disponibles en la fase de diseño, que no corresponden al carácter estratégico del Plan, se puedan llevar a obtener mayores porcentajes de tratamiento y de reciclado, con la flexibilidad adecuada para adaptarse a las variaciones en las entradas de residuos, tal y como solicita el alegante. En ese sentido, el Plan también establece (Tabla 101), un valor mínimo para la recuperación de materiales para su reciclaje, como condicionante básico en su diseño.

En cuanto a lo manifestado por el alegante sobre el error de apostar por el CSR, el Plan ha optado por promover tecnologías punteras que sitúen a Asturias en una posición adecuada en materia de gestión de residuos domésticos y comerciales, facilitando además una rápida adaptación a los objetivos legales y de la UE apuntados para 2020 y otros horizontes temporales.

Para ello se han valorado alternativas técnicamente viables. La valorización química es una de ellas, y existen referencias operativas en varios países del mundo, apoyadas por empresas punteras del sector. En el Estudio de Alternativas que acompaña el Documento Inicial Estratégico se mencionan tres (pág.21): las experiencias desarrolladas por Abengoa para producción de diésel en España; la tecnología Enerkem, que cuenta con una planta con capacidad para 100.000 t/año en Edmonton (Canadá), posterior a otra unidad de escala semi-industrial que se usó para experimentación también en Canadá; y la tecnología de DIESEL R de Grupo Griñó, con una planta experimental a escala industrial en Tarragona.

Recientemente, en noviembre de 2017, Abengoa ha sido adjudicataria de la construcción de una planta industrial de producción de combustibles a partir de residuos sólidos urbanos usando tecnologías de gasificación, y que se instalará en Nevada (Estados Unidos).

También se está estudiando una instalación basada en la tecnología de Enerkem en la provincia de Tarragona, entre otros proyectos.

Es cierto que las tecnologías químicas no tienen la implantación que otras más antiguas, pero sí cuentan con suficientes referencias y solvencia como para poder competir con ellas en condiciones de mercado, si bien se requiere un cierto grado de investigación para adaptarlas a las características específicas del CSR que podría fabricarse en Asturias; así como para enlazar ambos procesos. Esa investigación está prevista en el Plan.

No obstante lo anterior, dada la importancia de los objetivos a cumplir en los plazos fijados por la Ley de Residuos, el Plan contempla la valorización energética en instalaciones de combustión para la generación de energía eléctrica u otras instalaciones industriales, tanto dentro como fuera del Principado de Asturias, o en instalaciones de incineración de residuos que estén ubicadas fuera del Principado de Asturias, dado que pueden ser necesarias estas vías ante un posible déficit temporal o parcial de mercado o la inviabilidad económica para esta valorización material del CSR.

Respecto a los porcentajes de recuperación de materiales que se pueden conseguir en la planta de tratamiento de la bolsa negra que manifiesta el alegante, los porcentajes

establecidos en el Plan no son valores cerrados, se trata de porcentajes mínimos de materiales recuperados que se exigen a la planta de tratamiento de la bolsa negra, y de porcentajes máximos de bioestabilizado producidos en la misma, además de otros porcentajes mínimos destinados a fabricación de CSR y máximos con destino a eliminación.

Respecto a la conveniencia de la existencia de sinergias entre las plantas de tratamiento de la fracción resto y las plantas de clasificación de envases, vidrio, papel y cartón, se está de acuerdo con el alegante, siendo estas sinergias posibles, dada su unidad de gestión por COGERSA y su ubicación próxima en las instalaciones de Serín.

7. Contenidos del Plan – C] 5 - Responsabilidad del productor. Aplicación a los envases recuperados de la fracción resto.

A pesar de que el Principado de Asturias se encuentra entre las regiones con las mayores tasas de recogida selectiva en España, según los datos de las caracterizaciones de los diferentes flujos de residuos municipales de la región, gran parte de los envases ligeros (latas, briks y plásticos) terminan depositados a día de hoy en la "bolsa negra". Dado que el PERPA establece el futuro tratamiento de esta fracción, es necesario que se recoja en el Plan de manera específica las obligaciones de los productores de residuos sobre los materiales recuperados de este flujo.

Actualmente la interpretación que Ecoembes hace sobre la Ley 11/1997 de Envases y Residuos de Envases (LERE) es que su responsabilidad, como sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor (SCRAP), se remite a los envases que se depositan en el contenedor amarillo y azul. De tal forma, que los convenios marco que firma con las CC.AA. sólo recogen sobrecostes originados por la recogida de estos contenedores y la recuperación de envases ligeros en plantas de clasificación que reciben los materiales depositados en el contenedor amarillo.

Es norma habitual que al margen de los Convenios Marco firmados con las CCAA, Ecoembes firme acuerdos de colaboración con los Entes, públicos o privados, que gestionan las plantas de tratamiento de la fracción resto. Al estar estos acuerdos al margen de lo estipulado por la Ley de envases, los aspectos económicos suelen estar concebidos por el SCRAP, no tanto para cubrir los costes de recuperación, sino para incentivar a los explotadores de las instalaciones a recuperar ciertos envases. Por ejemplo, en la mayoría de los casos sólo se incentiva la recuperación de dos categorías de plásticos (PET y PEAD) de las siete que existen para la fabricación de envases, quedando fuera grupos de plásticos tan importantes como el plástico film (bolsas) y el plástico mezcla (yogures, tarrinas, etc.).

La Ley 11/1997 en el apartado 2 de su artículo 10, sobre Financiación, expone:

"Los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados financiarán la diferencia de coste entre el sistema ordinario de recogida, transporte y tratamiento de los residuos y desechos sólidos urbanos en vertedero controlado, establecido en la Ley 42/1975, de 13 de noviembre, y el sistema de gestión regulado en la presente sección, incluyendo entre los costes originados por este último, el importe de la amortización y de la carga financiera de la inversión que sea necesario realizar en material móvil y en infraestructuras.

A estos efectos, los sistemas integrados de gestión deberán compensar a las Entidades Locales que participen en ellos por los costes adicionales que, en cada caso, tengan efectivamente que soportar de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, en los términos establecidos en el correspondiente convenio de colaboración."

Por consiguiente, los costes derivados de un tratamiento específico para la recuperación de envases del flujo de residuos de la fracción resto deberían ser sufragados por el SCRAP correspondiente, en este caso Ecoembes.

Proponen la modificación del penúltimo párrafo del apartado C] 5 Financiación, en la página 263: "En el caso de residuos sujetos a la responsabilidad ampliada del productor, como es el caso de los RAEE, pilas y acumuladores o envases, los costes deben ser sufragados por el productor del producto, en general a través de un sistema colectivo (los actuales sistemas integrados de gestión, SIG). Los SIG retornarán o las Administraciones los sobrecostes en que éstas pudieran incurrir por lo recogida del residuo cuando sea el caso", por este otro:

"En el caso de residuos sujetos a la responsabilidad ampliada del productor, como es el caso de los RAEE, pilas y acumuladores o envases, los costes deben ser sufragados por el productor del producto, en general a través de un sistema colectivo (los actuales sistemas integrados de gestión, SIG). Los SCRAP's retornaran a las Administraciones los costes en que éstas pudieran incurrir por la gestión de los residuos de su competencia según la normativa aplicable.

Atendiendo a las obligaciones estipuladas en el artículo 31 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, los SCRAP's deberán financiar los costes resultantes de la recuperación de envases procedentes del tratamiento de la fracción resto.".

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

De acuerdo con el artículo 31 de la ley 22/2011 de residuos, el establecimiento de las medidas a las que podrán estar obligados los SCRAP, se llevarán a cabo mediante Real Decreto.

La Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de envases, establece en su artículo 9 que de acuerdo con lo que se establezca en los convenios de colaboración entre las Entidades Locales y los SIG, actuales SCRAP, las Entidades Locales se comprometerán a realizar la recogida selectiva de los residuos de envases y envases usados incluidos en el sistema integrado de gestión de que se trate, y a su transporte hasta los centros de separación y clasificación.

En su artículo 10.2 indica que "Los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados financiarán la diferencia de coste entre el sistema ordinario de recogida, transporte y tratamiento de los residuos y desechos sólidos urbanos en vertedero controlado establecido en la Ley 42/1975 de 19 de noviembre, y el sistema de gestión regulado en la presente sección, incluyendo entre los costes originados por éste último el importe de la amortización y de la carga financiera de la inversión que sea necesario realizar en material móvil y en infraestructuras.

A estos efectos los sistemas integrados de gestión deberán compensar a las Entidades Locales que participen en ellos por los costes adicionales que, en cada caso tengan efectivamente que soportar de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, en los términos establecidos en el correspondiente convenio de colaboración."

Por su parte, el Real Decreto 782/1998, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley de envases, también en su artículo 10.2 establece lo que se ha de tener en cuenta para determinar dichos costes adicionales, indicando que en éstos se incluirá el importe de amortización y la carga financiera de las inversiones en material móvil y en infraestructuras de los centros de separación y clasificación, así como los gastos de recogida y transporte, y los costes de gestión.

En todo caso, siempre se parte de una recogida selectiva, pero si fuese el caso, se tendrían en cuenta los gastos no sólo de recogida, sino también de transporte, separación y clasificación.

Se propone, por tanto, modificar el penúltimo párrafo del apartado C] 5, indicado por el alegante, por este otro:

"En el caso de residuos sujetos a la responsabilidad ampliada del productor, como es el caso de los RAEE, pilas y acumuladores o envases, los costes deben ser sufragados por el productor del producto, en general a través de un sistema colectivo (los actuales Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor, SCRAP). Los SCRAP retornarán a las Administraciones los sobrecostes en que éstas pudieran incurrir por la recogida selectiva del residuo, su transporte, separación y clasificación cuando sea el caso".

8. Contenidos del Plan – C] 3, C] 4 y C] 5 – Prevención. Medidas fiscales, fondo de residuos.

Creen conveniente la implantación de medidas fiscales que favorezcan la implantación de la prevención en la gestión de residuos y la implantación de la recogida selectiva. Es por ello que valoran muy positivamente la experiencia que está adquiriendo en este sentido la Generalitat de Cataluña con la implantación de un canon de vertido. Recientemente se ha incorporado a esta estrategia también la Comunidad Foral de Navarra.

Proponemos que se incorpore en el PERPA un Fondo de Residuos para financiar medidas que tengan por objeto el fomento de la prevención y la recogida selectiva de residuos.

Este Fondo de Residuos se debería integrar de manera diferenciada en el presupuesto de la Dirección General de Calidad Ambiental del Principado de Asturias.

A diferencia de lo establecido en Cataluña y Navarra, y teniendo en cuenta la singularidad de la gestión de residuos en el Principado de Asturias, donde existe un único gestor en el tratamiento de residuos municipales (COGERSA), se propone que el canon recaiga directamente sobre la "bolsa negra" y no sobre lo depositado en vertedero. El Fondo de gestión de residuos se abastecería de la cantidad resultante de la recaudación del impuesto a la generación de la fracción resto ("bolsa negra"), así como de cualquier otra aportación de la Administración del Principado de Asturias que estime pertinente para fomentar las labores de prevención y recogida selectiva.

La Dirección General de Calidad Ambiental del Principado de Asturias establecería reglamentariamente los criterios de gestión, organización y distribución del Fondo de Residuos.

Destino del Fondo de Residuos.

El importe de la citada partida presupuestaria específica "Fondo de Residuos", solo podría destinarse a la labor que las asociaciones y organizaciones no gubernamentales, empresas y Administraciones Públicas desarrollen para el fomento de la prevención y la recogida selectiva de residuos.

La partida presupuestaria "Fondo de Residuos" debería ser distribuida anualmente por la Dirección General de Calidad Ambiental de acuerdo con el criterio de priorización de los escalones superiores de la jerarquía de residuos y urgencia ambiental, según los siguientes grupos de interés:

- a) Promoción de acciones de prevención de residuos.

- b) Mejora en los sistemas de recogida selectiva de materia orgánica, así como de otros materiales reciclables.
- c) Sensibilización, educación, formación, comunicación y acompañamiento.
- d) Investigación y desarrollo en materia de gestión de residuos, incluyendo el ecodiseño.
- e) Actuaciones de preparación para la reutilización.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan como documento de carácter estratégico, no se considera el instrumento adecuado para el establecimiento de medidas fiscales, que tienen su acomodo en su legislación específica.

Aunque por este motivo, no se recoge expresamente una medida encaminada a la implantación de un canon de vertido de residuos o sobre la bolsa negra, sí se incluyen medidas en relación a la incorporación de tasas incentivadoras/de penalización que potencien la aplicación del principio de responsabilidad del productor y que permitan incentivar la recogida separada de biorresiduos (LA 01.03, LA 06.04, LA 13.08). Siempre teniendo en cuenta que las tasas que la ciudadanía y comerciantes satisfacen a los municipios deben incluir los costes reales de gestión de los residuos, tal y como se indica en el capítulo 5] Financiación.

MODELO 7

1. **Contenidos del Plan – Anexo 2 – Instalaciones de tratamiento. Incluir entre las zonas de exclusión BICs.**

   La versión definitiva del Plan debería incluir entre las zonas de exclusión para la construcción de infraestructuras relacionadas con la gestión de residuos aquellas afectadas por la presencia de Bienes de Interés Cultural y de bienes incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias, así como sus entornos de protección cuando estos existan, al igual que se hace con los espacios naturales protegidos o el ámbito del POLA.

   CONSIDERACIÓN.

   ESTIMADA.

   Se añadirá en el Anexo 2, "Definición de criterios de ubicación" subapartado "Criterios excluyentes" un quinto guion a los criterios excluyentes y, además, en este mismo apartado un epígrafe e) con este criterio en el apartado "Criterios excluyentes" del Anexo 2 del Plan.

2. **Contenidos del Plan – C] 3.2.e) - LA 16.13, se desarrolle en colaboración con la Dirección General de Patrimonio Cultural.**

   El desarrollo de la Línea de Actuación 16.13, el almacén o banco de materiales desmontados reaprovechables para su uso en labores de restauración o reparación de otros bienes etnográficos o arquitectónicos, debería realizarse en colaboración con la Dirección General de Patrimonio Cultural, con el objeto de aprovechar la experiencia de esta en dicha materia, así como para asegurarse que el desarrollo del mismo no encubre acciones que eludan el deber de conservación y uso de los bienes culturales protegidos.

   CONSIDERACIÓN.

   ESTIMADA PARCIALMENTE.

   Aunque la matización no se ve adecuado incluirla en el Plan, en el desarrollo de la medida se hará partícipe a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

3. **Estudio Ambiental Estratégico / Contenidos del Plan - F] 4.2 / Anexo 2 - Incidencia visual y paisajística de todas las infraestructuras asociadas al mismo.**

   El Plan debería tener en cuenta la incidencia visual y paisajística de todas las infraestructuras asociadas al mismo, incluyendo las de menor entidad. Es decir, las grandes infraestructuras contarán con el informe y la supervisión a que obliga la tramitación ambiental, hecho que supone, a priori, la minimización de afecciones al patrimonio cultural. Pero existen pequeñas actuaciones, como la simple disposición de elementos de recogida de residuos en las diferentes aldeas, pueblos y villas de Asturias (las simples casetas con los cubos), que afectan a los bienes culturales, puesto que muchas veces comparten espacios públicos que resultan muy adecuados para ello (véase como ejemplo la plaza de una iglesia protegida). En este sentido, la afección suele ser relevante, desde el punto de vista visual, dado que la acrisolada estética funcional de dichos elementos de recogida, choca directamente con los valores estéticos y visuales de los bienes culturales. Por ello, el patrimonio cultural debería ser un factor y punto de

vista a tener en cuenta de forma sistemática a la hora de plantear la disposición de estos puntos de recogida de residuos, bien para evitar la cercanía a los bienes culturales protegidos, bien para desarrollar variantes cuya estética los haga compatibles.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

Se incluirá en el Anexo 2, Criterios de ubicación del emplazamiento de las instalaciones de valorización y eliminación en Asturias, dentro del apartado Criterios de Idoneidad, un nuevo criterio, "Criterio 8: Patrimonio Cultural", en el que se dispondrá: "Se tendrá en cuenta la incidencia visual y paisajística de todas las infraestructuras asociadas al mismo, incluyendo las de menor entidad. Es decir, las grandes infraestructuras contarán con el informe y la supervisión a que obliga la tramitación ambiental, hecho que supondrá, a priori, la minimización de afecciones al patrimonio cultural."

El resto de lo solicitado por el alegante, excede las competencias del Plan, dado que el tipo de actuaciones que pide que sean reguladas, son de competencia municipal.

4. Contenidos del Plan / Cuestiones sectoriales - Anexo 2. Criterios de exclusión - Desarrollos tengan en cuenta las posibles afecciones a elementos protegidos del patrimonio cultural de Asturias.

Será necesario que los desarrollos urbanísticos y los proyectos de obras concretos que se lleven a cabo en el marco de los objetivos de este plan, tanto de nueva planta como ampliaciones de la superficie de infraestructuras existentes, tengan en cuenta las posibles afecciones a elementos protegidos del patrimonio cultural de Asturias. En su caso, y conforme a la normativa ambiental y urbanística vigente, deberán contar con el visto bueno previo de esta Consejería en lo que afecte a dichos elementos culturales.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Para que en el Plan quede constancia de la necesidad de no sólo la autorización de este organismo, si no de todas aquellas que sean preceptivas, en el Anexo 2 del Plan, dentro del apartado "Definición de criterios de ubicación", se incluirá un párrafo previo al comienzo del punto "Criterios excluyentes", con el siguiente texto:

"En todo caso, los desarrollos urbanísticos y los proyectos que se lleven a cabo en el marco del Plan deberán contar con las correspondientes autorizaciones sectoriales.".

MODELO 8

1. Contenidos del Plan – B] 9.1 – Identificar el gestor de los aceites minerales dieléctricos contaminados con PCB.

El Colectivo solicita aclaración al no estar identificado en el apartado B] 9.1 "Entradas" del Plan, el gestor de los aceites minerales dieléctricos contaminados con PCB (LER 160209* y 160210*). Solicitan identificar el mismo así como su autorización ambiental y demás requisitos para la importación de residuos.

CONSIDERACIÓN

ESTIMADA PARCIALMENTE.

La instalación de gestión que en Asturias está autorizada para el tratamiento de estos residuos, está incluida en la Tabla 90 de la versión inicial del Plan (Instalaciones actuales de gestión). Se trata de AGR (APROCHIM-GETESARP-RYMOIL, S.A), cuenta con Autorización Ambiental Integrada para la recogida, transporte, y tratamiento de residuos contaminados con PCB (publicada en el BOPA de fecha 27/07/2015).

En relación a la autorización y requisitos para la importación de residuos, se informa que el traslado trasfronterizo de residuos está regulado por el Reglamento (CE) No 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006 relativo a los traslados de residuos, aplicándose el mismo en las importaciones de residuos destinados a la instalación de AGR.

No obstante, se incluirá en el tercer párrafo del apartado B] 9.1, tras un punto y seguido, la siguiente matización:

"Se trata de AGR (APROCHIM-GETESARP-RYMOIL, S.A) que cuenta con Autorización Ambiental Integrada para la recogida, transporte, y tratamiento de residuos contaminados con PCB".

2. Contenidos del Plan / Estudio Ambiental Estratégico – C] / F] 3.4 y F] 3.6 – Descartar la incineración o valorización energética, y revisión de alternativas propuestas para asegurar el cumplimiento legal de la jerarquía de residuos.

El Colectivo solicita se descarte la incineración o valorización energética en empresas cementeras o eléctricas, o en propia planta, como solución a la gestión de residuos en Asturias, y se revisen las alternativas propuestas para asegurar el cumplimiento legal en cuanto a la jerarquía en la gestión de residuos que ahora se ve incumplido.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan incluye en el capítulo "C. Planificación" los principios rectores del mismo, que emanan directamente de las regulaciones legales en materia de residuos. Entre ellos figura la "jerarquía en la gestión de residuos: la prevención como prioridad". El principio de la jerarquía de residuos que recoge el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio , de residuos y suelos contaminados, establece que las Administraciones competentes en el desarrollo de las políticas y de la legislación en materia de prevención y gestión de residuos aplicarán para conseguir el mejor resultado ambiental global, la jerarquía de residuos por el siguiente orden prioridad: a) prevención, b) preparación para la

reutilización, c) reciclado, d) otro tipo de valorización, incluida la valorización energética, y e) eliminación.

El Plan atiende el principio de jerarquía de residuos y supone un notable esfuerzo de mejora respecto a la situación actual donde prima el último escalón de la jerarquía: la eliminación. En el año 2015 el 73 % de los residuos domésticos y comerciales que entraron en COGERSA lo hicieron mezclados y su destino fue la eliminación en vertedero (Tabla 100 de la Versión inicial del Plan). El modelo en 2020 prevé recoger separadamente el 59,5 % de los residuos domésticos y comerciales, aplicando al resto un tratamiento en el que se recuperarán un mínimo del 7,5 % de materiales de la bolsa negra (plásticos, papel, vidrio, metales, madera). El resto de la bolsa negra se preparará para su valorización mediante la fabricación de Combustible Sólido Recuperado (CSR) y material bioestabilizado. El destino del CSR será preferentemente la valorización material química, y solamente ante un posible déficit temporal o parcial de mercado o la inviabilidad económica para esta valorización, se permitirá la valorización energética, que en caso de llevarse a cabo en Asturias tendría lugar en instalaciones de combustión para la generación de energía eléctrica u otras instalaciones industriales en sustitución de otros combustibles.

3. Tramitación del Plan / Contenidos del Plan – C] 3.3.b) – Acceso a Información y Participación real y efectivo.

El Colectivo solicita que se adopten las medidas oportunas para que el acceso a la información y participación en materia de residuos sea real y efectivo.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

En relación a la participación, la tramitación ambiental del Plan se está llevando a cabo de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Esta ley incorpora determinados mecanismos de consulta para asegurar la participación del conjunto de la ciudadanía, y también de las Entidades Locales, durante el proceso de elaboración de un Plan de residuos. Ello, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Aarhus y en la ley 27/2006, de 18 de julio, de acceso a la información en materia de medio ambiente.

Así, en noviembre de 2016, la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente practicó las consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, dirigiendo escritos a la totalidad de los Ayuntamientos asturianos y también a diversas entidades de protección del medio ambiente o que guardan especial relación con la gestión de los residuos. Recibidas las contestaciones a las consultas el órgano ambiental elaboró el Documento de alcance correspondiente que ha sido tenido en cuenta para la confección del Estudio Ambiental Estratégico y de la Versión Inicial del Plan, sometidos a trámite de información pública, mediante anuncio en el BOPA de 25/08/2017.

En lo que respecta al acceso a la información, uno de los principios sobre los que se apoya la Ley de Residuos es el de transparencia, acceso a la información y participación, regulado en el artículo 10 de la norma. Los derechos de acceso a la información y participación en materia de medio ambiente están garantizados además por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia. Por este motivo, la documentación contenida en el Plan permite garantizar:

- Que la sociedad cuenta con la información suficiente y precisa sobre la generación y destino de los residuos; sobre las medidas adoptadas en relación con la prevención

y para el cumplimiento de los objetivos (particularmente los de rango legal) en esta materia; y sobre los resultados de dichas medidas

- Que dicha información permite una participación efectiva en los procesos de discusión y revisión del Plan, tanto por vía directa como a través de organismos e instituciones públicas y privadas que tengan entre sus funciones las relativas a medio ambiente.

En el mismo sentido, la Línea de Actuación LA 27 "Transparencia en la información relativa a producción y gestión de residuos", recoge una serie de medidas a implantar, como por ejemplo la 27.03 "Actualizar el portal Web específico sobre el Plan Estratégico de Residuos del Principado de Asturias 2017- 2024, en la que se muestren los avances en la consecución de objetivos y las medidas que se vayan implementando, y se establezcan cauces de comunicación con la sociedad en relación con el Plan".

MODELO 9

1. Estudio Ambiental Estratégico – F] 3 – Retirada de las alternativas tecnológicas.

Solicitan la retirada del conjunto de las alternativas tecnológicas propuestas para el tratamiento de la "bolsa negra". Las alternativas 0 y 1 por las razones expuestas en el EsAE, y el resto de alternativas por las siguientes razones:

- Por subvertir la jerarquía de gestión de residuos, en lo relativo a que no podrán valorizarse energéticamente residuos con otras opciones de reutilización y reciclaje cuando sean viables.
- La producción de CDR/CSR focaliza sus esfuerzos en el tratamiento de los residuos de forma mezclada en detrimento de la recogida separada.
- La producción de CDR/CSR comporta importantes costes económicos y severos impactos ambientales.
- La utilización de combustibles derivados de los residuos (CDR/CSR) conlleva una serie de costes económicos y medioambientales negativos para el conjunto de la sociedad, y sólo representa beneficios ambientales para las instalaciones industriales que los consumen y para las Administraciones gestoras de residuos.
- Los CDR/CSR contienen un elevado porcentaje de residuos parcialmente reciclables.
- El consumo de CDR/CSR en cementeras genera una dispersión de productos tóxicos incontrolables y de consecuencias desconocidas actualmente, al incorporar las cenizas de la combustión al cemento.
- Hay mucho margen de mejora de los resultados de recogida selectiva y de reciclaje, operaciones que de acuerdo con la jerarquía establecida por la Directiva Marco de Residuos son prioritarias a la valorización energética.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Las alternativas 0 y 1 ya han sido descartadas en el análisis de alternativas llevado a cabo en el Estudio Ambiental Estratégico. La Alternativa 0 por mostrarse claramente inadecuada para los fines del Plan por sus efectos potenciales sobre la calidad del aire y el cambio climático, derivados de la existencia de un vertedero de residuos con elevada proporción de materia biodegradable, y por la necesidad de transporte del mismo, ante la eventual colmatación del emplazamiento de COGERSA. Esta alternativa, además, incumple los requisitos del PEMAR y de la Ley de Residuos.

La Alternativa 1, porque aunque viable desde un punto de vista ambiental con la aplicación de las medidas correctoras de carácter tecnológico adecuadas, muestra un impacto severo en relación con su aceptación social, vista la oposición a la misma manifestada por los representantes de la ciudadanía en diversos pronunciamientos y proposiciones adoptadas en la Junta General del Principado de Asturias.

Las alternativas tecnológicas 2, 3, 4, 5, 6 y 7 no subvierten la jerarquía de gestión de residuos ya que, en todas ellas, se parte de una reducción de la cantidad de residuos generados (prevención) y de un incremento de la separación en origen de los diferentes materiales contenidos en los mismos (preparación para la reutilización, reciclado). Lo que se analiza en el apartado F] 3 del EAE son las diferentes alternativas tecnológicas para el tratamiento de la "bolsa negra" que resulta tras aplicar estos objetivos de prevención y gestión del Plan.

A pesar de que en este caso en la bolsa negra ya habrá descendido el porcentaje de materiales potencialmente reciclables, en todas estas alternativas se somete la misma a un tratamiento en el que en primer lugar se recuperarían materiales susceptibles de incorporarse a las cadenas de reciclaje (envases, vidrio, metales…).

Tras esta recuperación de materiales reciclables, el resto (del que ya no es posible recuperar materiales reciclables o que se puedan preparar para reutilizar) se somete a tratamiento/s con fines de valorización material, mediante la fabricación de CDR (alternativa 3) o CSR (alternativas 2, 4, 5 y 7) con destino a la valorización química, y/o el compostaje (tratamiento aeróbico) de la fracción orgánica contenida en la bolsa negra (alternativas 3, 4, 6 y 7).

Solamente en el caso de que no fuese viable una valorización química del CSR fabricado, se procedería a su valorización energética (escalón anterior a la eliminación en la jerarquía de gestión de residuos), que en caso de llevarse a cabo en Asturias tendría lugar en instalaciones de combustión para la generación de energía eléctrica u otras instalaciones industriales en sustitución de otros combustibles.

La producción de CSR se efectúa, tras maximizar la recuperación de los materiales reciclables de la "bolsa negra", utilizando las mejores técnicas disponibles, y tras haber efectuado un importante esfuerzo en incrementar la recogida separada. La fabricación del CSR no supone detrimento alguno del reciclaje y compostaje, sino que se concibe como la forma de preparar los residuos que no es posible reciclar, para su posterior valorización, todo ello antes que verse obligado a su eliminación mediante vertido.

Si bien el indicador comparativo de coste (Tabla 13 del EAE) es más favorable en la alternativa que no fabrica CSR (alternativa 6), la comparación entre alternativas se ha llevado a cabo mediante elementos (factores ambientales) que permiten evaluar los probables efectos significativos en el medio ambiente de cada una de ellas, tal y como establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y de dicha comparación la alternativa 6 fue descartada por tener un mayor impacto (moderado) sobre la calidad del aire/cambio climático y sobre el medio social, al enviar mayor cantidad de rechazos a vertedero (aumento de las emisiones GEI, necesidad de nuevo vertedero por agotamiento del existente en un menor plazo).

El empleo de CSR propuesto en el Plan es en primer lugar la valorización química de los mismos para la obtención de materias primas de la química orgánica, o bien de combustibles de segunda generación. Sólo en caso de que esto sea inviable se propone la valorización energética de los mismos. En cualquier caso los efectos ambientales del uso del CSR se han tenido en cuenta en la comparación de alternativas llevada a cabo en el EAE. Cabe señalar que en el caso más desfavorable (valorización energética) el CSR sustituiría a otros combustibles, en ningún caso se trataría de focos nuevos de emisión y sus valores límite no serán superiores, estando, por normativa, sus emisiones más controladas que las de los otros combustibles a los que reemplaza.

Quien finalmente gestione el CSR producido, deberá disponer de la correspondiente Autorización Ambiental Integrada, en cuya tramitación se estudiarán las mejores técnicas disponibles y se incorporarán las condiciones necesarias para alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

Es cierto que, en comparación con la situación actual, existe margen de mejora en lo que respecta a la recogida selectiva y el reciclaje, y así se considera en el Plan en revisión, ya que como se ha expuesto con anterioridad, el Plan parte de una reducción de la cantidad de residuos generados (prevención) y de un incremento de la separación en origen de los diferentes materiales contenidos en los mismos (preparación para la reutilización, reciclado), de manera que en el escenario previsto para 2020 el 59,5 % de los residuos

domésticos y comerciales se recogería separadamente (Tabla 100 de la versión inicial del Plan).

MODELO 10

1. Contenidos del Plan / Estudio Ambiental Estratégico – C] 2.1, C] 2.1.c) / F] 3.6 – Eliminar fabricación de CSR y su área de almacenamiento temporal.

Solicita eliminar la fabricación de CSR, así como el área de almacenamiento temporal de CSR fabricado, su valorización química o su valorización energética en caso de imposibilidad de valorización material.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan atiende el principio de jerarquía de residuos y supone un notable esfuerzo de mejora respecto a la situación actual donde prima el último escalón de la jerarquía: la eliminación. En el año 2015 el 73 % de los residuos domésticos y comerciales que entraron en COGERSA lo hicieron mezclados y su destino fue la eliminación en vertedero (Tabla 100 de la Versión inicial del Plan). El modelo en 2020 prevé recoger separadamente el 59,5 % de los residuos domésticos y comerciales, aplicando al resto un tratamiento en el que se recuperarán un mínimo del 7,5 % de materiales de la bolsa negra (plásticos, papel, vidrio, metales, madera). El resto de la bolsa negra se preparará para su valorización mediante la fabricación de Combustible Sólido Recuperado (CSR) y material bioestabilizado. El destino del CSR será preferentemente la valorización material química, y solamente ante un posible déficit temporal o parcial de mercado o la inviabilidad económica para esta valorización, se permitirá la valorización energética, que en caso de llevarse a cabo en Asturias tendría lugar en instalaciones de combustión para la generación de energía eléctrica u otras instalaciones industriales en sustitución de otros combustibles.

La solicitud del alegante de renunciar a la fabricación de CSR implicaría, como se puede ver en la Tabla 13 del Estudio Ambiental Estratégico, un aumento considerable en la cantidad de residuos destinados a su eliminación en vertedero, lo que supone un incumplimiento claro de la jerarquía de residuos.

La fabricación del CSR no supone detrimento alguno del reciclaje y compostaje, sino que se concibe como la forma de preparar los residuos que no es posible reciclar, para su posterior valorización, todo ello antes que verse obligado a su eliminación mediante vertido.

Por otro lado, el almacenamiento temporal de CSR se considera necesario con el fin de disponer de suficiente capacidad de gestión del CSR producido, ante las fluctuaciones de mercado para este material.

Por todo ello, se trata de un proceso adecuado, técnica y ambientalmente, y no se considera procedente su eliminación del modelo de gestión del Plan.

2. Contenidos del Plan / Estudio Ambiental Estratégico – C] 2.1.c) y C/ 2.2 / F] 3.6 – Eliminar planta/s de fabricación de CSR y su área de almacenamiento temporal.

Solicita eliminar la planta/plantas de fabricación de CSR para los flujos industrial y doméstico y comercial así como el área de almacenamiento temporal de CSR.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan atiende el principio de jerarquía de residuos y supone un notable esfuerzo de mejora respecto a la situación actual donde prima el último escalón de la jerarquía: la eliminación. En el año 2015 el 73 % de los residuos domésticos y comerciales que entraron en COGERSA lo hicieron mezclados y su destino fue la eliminación en vertedero (Tabla 100 de la Versión inicial del Plan). El modelo en 2020 prevé recoger separadamente el 59,5 % de los residuos domésticos y comerciales, aplicando al resto un tratamiento en el que se recuperarán un mínimo del 7,5 % de materiales de la bolsa negra (plásticos, papel, vidrio, metales, madera). El resto de la bolsa negra se preparará para su valorización mediante la fabricación de Combustible Sólido Recuperado (CSR) y material bioestabilizado. El destino del CSR será preferentemente la valorización material química, y solamente ante un posible déficit temporal o parcial de mercado o la inviabilidad económica para esta valorización, se permitirá la valorización energética, que en caso de llevarse a cabo en Asturias tendría lugar en instalaciones de combustión para la generación de energía eléctrica u otras instalaciones industriales en sustitución de otros combustibles.

La solicitud del alegante de renunciar a la fabricación de CSR implicaría, como se puede ver en la Tabla 13 del Estudio Ambiental Estratégico, un aumento considerable en la cantidad de residuos destinados a su eliminación en vertedero, lo que supone un incumplimiento claro de la jerarquía de residuos.

La fabricación del CSR no supone detrimento alguno del reciclaje y compostaje, sino que se concibe como la forma de preparar los residuos que no es posible reciclar, para su posterior valorización, todo ello antes que verse obligado a su eliminación mediante vertido.

Por otro lado, el almacenamiento temporal de CSR se considera necesario con el fin de disponer de suficiente capacidad de gestión del CSR producido, ante las fluctuaciones de mercado para este material.

Por todo ello, se trata de un proceso adecuado, técnica y ambientalmente, y no se considera procedente su eliminación del modelo de gestión del Plan.

3. Contenidos del Plan – C] 1.1 – Propone principios a añadir.

Solicita añadir los siguientes principios:

- Estricto respeto a la jerarquía en la gestión residuos y riguroso cumplimiento y transparencia en relación con los objetivos de reciclaje y compostaje establecidos en la normativa.
- Sostenibilidad al objeto de transformar el actual "proceso lineal" de extracción, producción, consumo y eliminación, en un "proceso circular" en que los residuos se valorizan materialmente para volver a reincorporarse en el ciclo productivo.
- Maximización de la recuperación de recursos, maximización en la creación de empleo, minimización en el impacto sobre el medio ambiente y la salud, minimización del coste (directo e indirecto) para la ciudadanía y las generaciones futuras.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

La versión inicial del Plan contempla en su capítulo C] PLANIFICACIÓN, un primer apartado donde se describen las bases del plan: principios rectores, objetivos estratégicos y objetivos generales.

Entre los principios rectores figuran tanto la jerarquía en la gestión de residuos (la prevención como prioridad) como la sostenibilidad.

El Plan asume la jerarquía establecida en la normativa y centra sus esfuerzos en la prevención, la prioridad es que el residuo no se genere, apostando por la reutilización de materiales y productos como principal vía de prevención, bien sea directamente o previa preparación adecuada (lo que se considera un primer escalón en la valorización del residuo), se incluyen además medidas para impulsar y mejorar el reciclado y se agotan todas las posibles vías de valorización antes de adoptar la opción menos deseable que sería la eliminación.

En cuanto a los objetivos de reciclaje establecidos en la normativa, éstos, así como los incluidos en el PEMAR, se recogen en el anexo 3 de la versión inicial del Plan, y se repiten en cada uno de los programas de gestión por tipología de residuo.

El Principio de sostenibilidad se encuentra presente en el Plan al tratar los problemas de los residuos bajo una óptica global de ciclo de vida de los productos y servicios, y considera por tanto la necesidad de actuar simultáneamente en los ámbitos del consumo, el diseño de productos, la reutilización y el aprovechamiento exhaustivo del valor (material y energético) que se mantiene en los materiales desechados; y va más allá aún al tener en cuenta también la necesidad de minimizar los efectos ambientales de todas las etapas consideradas, incluyendo los efectos sobre el cambio climático (emisiones de metano, emisiones del transporte de residuos).

Todo ello coincide plenamente con el objetivo citado por el alegante de transformar el actual "proceso lineal" en un "proceso circular" en que los residuos se valorizan materialmente para volver a reincorporarse en el ciclo productivo.

Por último en lo que respecta a la minimización del impacto sobre el medio ambiente y la salud, la minimización del coste, la maximización en la recuperación de recursos y la maximización en la creación de empleo, el modelo de gestión por el que se opta cumple con dichas premisas, como queda reflejado tanto en sus principios rectores (protección del medio ambiente y la salud de las personas; eficiencia en la intervención de la Administración), como en sus objetivos generales orientados a una mejor gestión (incrementar la recogida separada y la valorización material) y relacionados con el desarrollo de mercados específicos relacionados con los residuos (procurar el desarrollo social y económico en actividades vinculadas al sector de residuos en el marco de la economía sostenible), objetivos, entre otros, en los que se basan las medidas propuestas en las 28 líneas de actuación recogidas en el Plan.

4. Contenidos del Plan- C] 3 – Propone medidas a añadir de prevención de los residuos de origen doméstico.

Solicita añadir y priorizar las siguientes medidas de prevención de los residuos de origen doméstico, con el fin de conseguir un objetivo de reducción del 1% anual del 2017 al 2024 (objetivo congruente con lo recogido en distintas normativas y en el PEMAR):

- Impulso de la formación y educación de la ciudadanía en prácticas de reducción de la generación de residuos
- Impulso de los programas de reutilización
- Estudio y puesta en marcha de incentivos económicos
- Promover el ecodiseño de envases y embalajes
- Creación de un Centro de investigación de la fracción rechazo o no aprovechable con la finalidad de estudiar su composición y ofrecer alternativas

- Impulsar programas de I+D orientados a minimizar la ´"fracción rechazo" o no aprovechable.
- El caso particular de la "obsolescencia programada" que afecta fundamentalmente a los RAEE, para cuya prevención de la generación es fundamental la reforma de la Ley 23/2003 de Garantías en la Venta de Bienes de consumo, de manera que se ampliase de seis meses a 2 años, al menos, la garantía reforzada sobre este tipo de bienes muebles.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Por ya contar el Plan con medidas similares.

El Plan entre los objetivos de su Programa de Prevención ya incluye una disminución del peso relativo de los residuos producidos en 2020 en un 10% respecto a los generados en 2010 (artículo 15 de la ley 22/2011 de residuos), lo que ya supone un 1% anual en este período.

Dentro de las líneas de actuación incluidas en el Plan, ya se encuentran contenidas abundantes medidas de sensibilización y educación a la ciudadanía en materia de residuos, no sólo encaminadas a reducir su generación, sino también a aumentar el reciclado y la adecuada gestión de los mismos. Además de la línea LA 21 específica en esta materia, existen medidas de este tipo diseminadas por el resto de líneas de actuación, de entre las cuales algunas van directamente encaminadas a sensibilizar sobre la reducción en la generación de residuos (01.02, 20.05, 20.06, 27.05…).

El impulso de los programas de reutilización viene expresamente contenido en la línea de actuación LA 03, con 13 medidas específicas.

En cuanto al estudio y puesta en marcha de incentivos económicos para impulsar la reducción en la generación de residuos, la medida 01.03 ya contempla incorporar instrumentos legislativos y/o económicos que potencien la aplicación del principio de responsabilidad del productor, y penalicen la generación.

La promoción del ecodiseño de envases y embalajes, se puede considerar incluida en las medidas 04.06 y 28.06, que aplicarían no sólo a envases, sino a todo tipo de producto que se convierta en residuo al final de su vida útil.

La línea de actuación LA 28 se encuentra específicamente dedicada al fomento de la I+D+I orientada a la prevención y a la gestión de los residuos. En esta línea se incluyen medidas para el desarrollo de proyectos de investigación orientados a los residuos en los que tiene competencia COGERSA (residuos domésticos y comerciales por ejemplo). Dentro de estas medidas ya encaja perfectamente la propuesta del alegante.

Por último en relación a la obsolescencia programada de los RAEE, como bien dice el alegante sería fundamental la modificación de la Ley 23/2003 de Garantías en la Venta de Bienes de consumo, lo que escapa al alcance de este Plan, incluyéndose en el mismo medidas (ya indicadas) orientadas a la reutilización, el ecodiseño y el análisis de ciclo de vida, que aplicarían a RAEE's además de a productos en general.

5. Contenidos del Plan – C] 3.1 – Propone medidas a añadir a la Línea de Actuación LA 03 Fomento de la reutilización.

En la línea de actuación LA 03 "Fomentar la reutilización de residuos y el incremento de la vida útil de los productos" proponen alcanzar los siguientes objetivos de reutilización de envases para el año 2020:

- 25 % de envases de aguas envasadas

- 35 % de los de bebidas refrescantes
- 70% de envases de cerveza
- 15% de los envases de vino de mesa

Para ello proponen añadir y priorizar las siguientes medidas:

- Firma de acuerdos de colaboración con agentes productores y envasadores para promover el uso de envases reutilizables.
- Promover el reconocimiento por los consumidores mediante distintivos de buenas prácticas, de todos aquellos productores, envasadores y establecimientos comerciales que acepten la devolución o retorno de los envases usados que comercialicen, lo que también es aplicable al caso del impulso del reciclaje.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan recoge como objetivos en la gestión de envases, los establecidos por la normativa en vigor (Real Decreto 252/2006, de 3 de Marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril (anexo 3 de la versión inicial del Plan).

También se recogen en el Plan los objetivos incluidos en el PEMAR, entre los que se encuentra "Optimizar la gestión de residuos de envases en el canal HORECA, a través de la correcta separación en origen y el incremento de la reutilización de envases especialmente en el sector de la cerveza, agua y bebidas refrescantes.

No se pueden establecer objetivos específicos y concretos diferentes para los envases, al tratarse de un flujo de residuos que cuenta con normativa propia.

Por otra parte el Plan ya cuenta con medidas para fomentar el uso de envases reutilizables, tanto por parte del consumidor (03.05, 03.08), como por parte del productor (04.05, 04.06); así como con medidas para estudiar la implantación de los Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno de Envases (03.09).

6. Contenidos del Plan- C] 3 – Propone medidas a añadir para impulsar la recogida separada de residuos de origen doméstico.

Para impulsar la recogida separada de residuos de origen doméstico y alcanzar los objetivos que establece la legislación, proponen las siguientes medidas:

- implantar la recogida separada puerta a puerta de envases en todos los municipios
- implantar la recogida separada de la materia orgánica mediante la bolsa verde o el 5º contenedor
- implantar el Sistema de Deposito, Devolución y retorno (SDDR) de envases de bebidas como complemento de la recogida puerta a puerta.
- garantizar un número igual de contenedores de recogida selectiva de envases, del 5º contenedor de recogida separada de materia orgánica y de contenedores de fracción resto, en aquellos municipios/localidades donde no se .implante el sistema puerta a puerta

- impulsar la recogida selectiva específica de materiales procedentes de establecimientos comerciales, oficinas y otros generadores de residuos asimilables a los domiciliarios
- impulsar nuevos programas municipales para facilitar la recogida selectiva de textiles, aceites usados y otros materiales no depositados en los contenedores existentes

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Las Entidades Locales son las competentes en la recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma que establezcan sus respectivas ordenanzas.

Estos residuos se recogen en El Principado de Asturias por medio de 4 sistemas distintos (dependiendo de su tipología), tal y como se describe en el apartado B] 1.2 de la versión inicial del Plan (Diagnóstico de la situación actual). La elección de uno u otro sistema compete a los Ayuntamientos.

En relación con las propuestas relativas a los contenedores de recogida selectiva, el impulso de esta recogida y el de nuevos programas para facilitar la recogida de textiles, aceites usados y otros residuos no depositados en contenedores, en la versión inicial del Plan ya se incluyen medidas destinadas a estos fines, como por ejemplo, la elaboración de estudios de optimización de contenedores y su consecuente adaptación (06.01 y 06.02), la implantación de la recogida separada de materia orgánica en grandes productores y sector comercial (13.02), para la recogida separada de materia orgánica domiciliaria, se incluyen en el anexo V orientaciones a los Ayuntamientos, el estudio de la implantación de Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno de Envases (03.09), el incremento de la recogida separada de residuos especiales de origen comercial (06.14), la ampliación del número de puntos limpios y del servicio de punto limpio móvil (06.06 y 06.07), el fomento de recogida de aceites domésticos (06.10) etc.

En relación con el SDDR el Plan no cierra las puertas a ningún tipo de sistema, concretamente la medida LA 03.09 consiste en "Estudiar la implantación de los Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno de Envases para aquellos casos en los que los residuos tengan difícil valorización o eliminación o residuos cuyas características de peligrosidad determinen que estos sistemas sean la opción más adecuada para su correcta gestión o cuando no se cumplan los objetivos de gestión fijados en la normativa vigente".
No obstante se considera más prudente en el caso de los envases abogar por una aplicación de este sistema con un carácter más general en el Estado que permita aplicarlo de la misma forma en todas las comunidades autónomas, en base a la Ley 22/2011 que permite, vía real decreto, la instauración de un SDDR para envases, con carácter obligatorio, teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica, el conjunto de impactos ambientales y sobre la salud humana, y respetando la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior.

7. Contenidos del Plan- C] 3 – Propone medidas a añadir para impulsar la participación ciudadana y recogida separada de residuos de origen domiciliario.

Con el fin de impulsar la participación ciudadana y recogida separada de los residuos de origen domiciliario, proponen una serie de medidas basadas en los resultados de distintas investigaciones sociológicas realizadas por la Unión de Consumidores de Asturias a lo largo de varios años:

- incentivar la participación ciudadana en la recogida separada mediante la bonificación económica, mediante descuentos en la tasa de basuras.
- realizar campañas periódicas informativas sobre cómo realizar y los beneficios de la recogida separada y el reciclaje
- proporcionar información periódica sobre los objetivos de reciclaje y valorización material que se van alcanzando
- realizar periódicas investigaciones sociológicas para conocer la evolución de las opiniones, percepciones y actitudes acerca de la recogida separada y el reciclaje
- impulsar programas novedosos de buenas prácticas de reducción y reutilización

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan ya cuenta con medidas similares.

La medida 06.04 consiste en fomentar y asesorar a las Entidades Locales en la aprobación de implantación de ordenanzas municipales que permitan la aplicación del principio de responsabilidad del productor y el principio de "quien contamina paga", en relación a los residuos domésticos y comerciales, y que contemple la posibilidad de establecer tasas incentivadoras para la mejora de la recogida separada de residuos.

La línea de actuación LA 21, con 13 medidas, está dedica íntegramente a la sensibilización y formación en el ámbito de los residuos. Incluyendo concretamente la realización de campañas periódicas sobre reciclaje y recogida separada en las medidas 21.03 y 21.04.

La línea de actuación LA 27 está específicamente dedicada a la transparencia en la información relativa a producción y gestión de residuos, con actualización del portal Web sobre el PERPA, donde se muestren los avances en la consecución de los objetivos, establecer cauces de comunicación con la sociedad en relación al Plan, puesta en marcha de un servicio Web para localizar puntos próximos de entrega de ciertas categorías de residuos, colaboración con los medios de comunicación facilitando información en materia de prevención y gestión de residuos etc.

El Plan contiene un Programa específico de Prevención en el que se incluyen 5 líneas de actuación con 46 medidas en total, a excepción de la línea de actuación LA 02 (11 medidas) que está enfocada a los residuos industriales, el resto de líneas pueden aplicarse a todo tipo de residuos incluidos los domésticos.

8. Contenidos del Plan – C] 2.1.c) – Consideran incorrecta la cantidad de residuos domésticos a recoger en 2020 que se proponen en la Tabla 100.

Consideran que la cantidad de residuos domésticos a recoger de forma separada en 2020 que se proponen en la Tabla 100 de la Versión inicial del Plan, no es la correcta.

Han estimado que en el año 2020 se deberían recoger de forma separada para su aprovechamiento por reciclaje y compostaje al menos 340.000 t de residuos de envases y materia orgánica de origen exclusivamente doméstico, y no 220.000 t que dicen que figuran en la mencionada tabla 100. Todo ello atendiendo a los objetivos establecidos en la legislación de reciclar un máximo del 80% de los residuos de envases generados y que, como mínimo, no se destinen al vertedero más del 35% de los residuos biodegradables de origen urbano generados en 1995.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Los objetivos de reciclado y valorización para los residuos de envases son los indicados en el artículo primero, punto Uno, letra b) del Real Decreto 252/2006, de 3 de Marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril. Estos objetivos son:

"Antes del 31 de diciembre de 2008, y en años sucesivos, se reciclará entre un mínimo del 55% y un máximo del 80% en peso de los residuos de envases".

Es decir el 80% es un máximo, y además no se trata de un objetivo exclusivo para residuos de envases de origen doméstico, sino para residuos de envases de todo tipo: doméstico, comercial, industrial…

En relación con el objetivo de eliminación en vertedero de residuos biodegradables, el artículo 5.2.c) del Real Decreto 1481/2001, de 27 de Diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, establece que:

"A más tardar el 16 de julio de 2016, la cantidad total (en peso) de residuos urbanos biodegradables destinados a vertedero no superará el 35 por 100 de la cantidad total de residuos urbanos biodegradables generados en 1995".

Hay que tener en cuenta que dentro de los residuos urbanos biodegradables, además de la fracción orgánica recogida separadamente, ha de considerarse también la fracción orgánica destinada al compostaje doméstico y/o municipal. En la Tabla 100 ya se propone, para el 2020, separar el 65% de este flujo.

La propuesta recogida en la Tabla 100 para el año 2020, se efectúa con el fin de llegar a cumplir el objetivo de reciclado y preparación para la reutilización del 50% en el caso de los residuos domésticos y comerciales (artículo 22.1.a, de la Ley 22/2011 de residuos). Objetivo que se obtendrá sumando a las cantidades recogidas separadamente y valorizadas, aquellas otras recuperadas en la instalación de tratamiento de la bolsa negra y que al menos será del 7,5% (Tabla 101).

Como puede verse en dicha Tabla 100, el esfuerzo que se destina a la recogida separada en el caso de los residuos domésticos y comerciales es considerable, pasando de un 20,9 % en el 2015 a un 46,8 %, sobre el total de este tipo de residuos y teniendo en cuento los rendimientos en los procesos de reciclaje, lo que supone un aumento de más del doble.

No se puede decir, por tanto, como afirma el alegante que la producción de CSR focalice sus esfuerzos en el tratamiento de los residuos recogidos de forma mezclada en detrimento de la recogida separada.

MODELO 11

1. Contenidos del Plan / Estudio Ambiental Estratégico – C] 2.1 / F] 3.6 - Descartar la valorización energética.

Proponen descartar del Plan y prescindir desde ya, de la valorización energética, como método de tratamiento de residuos en Asturias.

CONSIDERACIÓN

DESESTIMADA.

El Plan no plantea la valorización energética como método de tratamiento de residuos en Asturias, plantea, por el contrario, la valorización material del CSR elaborado para la obtención de materias primas de la química orgánica, o bien de combustibles de segunda generación.

Solo en el caso de que no sea posible el tratamiento del CSR por esta vía, por su inviabilidad económica, inexistencia o capacidad insuficiente de las infraestructuras necesarias, se podrá habilitar la vía de la valorización energética, para todo o parte del CSR fabricado, en tanto no pueda tener el destino previsto. En todo caso, esta valorización solo podría realizarse en instalaciones de combustión para la generación de energía eléctrica u otras instalaciones industriales, tanto dentro como fuera del Principado de Asturias, o en instalaciones de incineración de residuos que estén ubicadas fuera del Principado de Asturias, a fin de evitar la eliminación de este residuo en vertedero, que sería la opción menos adecuada, tanto desde el punto de vista de la jerarquía de residuos como ambiental, por lo que no se considera adecuado que el Plan prescinda de esta posibilidad en los supuestos contemplados.

2. Cuestiones ajenas al Plan – Eliminar acuerdo con HUNOSA, descartar la valorización energética en la C.T de la Pereda.

Proponen eliminar del acuerdo con HUNOSA la valorización térmica energética de residuos en la C.T. de La Pereda, centrándolo únicamente en el interés por la investigación de la valorización química.

Todo ello, en base a que las instalaciones de la C.T. no están acondicionadas desde el punto de vista técnico ni ambiental para la valorización energética de CSR, se necesitaría la modificación sustancial de su AAI existiendo muchos interrogantes acerca de las características técnicas del CSR, la maximización de la producción de CSR focaliza esfuerzos en el tratamiento de los residuos recogidos de forma mezclada desincentivando la recogida selectiva, la valorización química de residuos podría habilitarse en las instalaciones de COGERSA de acuerdo con el principio de proximidad y suficiencia, y no se garantizaría en ningún caso la protección de la salud de las Personas y la del medio ambiente.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El acuerdo de la Consejería de Infraestructuras con Hunosa, que menciona el alegante, es en realidad una manifestación de interés de los dos organismos para poder llevar a cabo, conjuntamente, investigaciones en la central térmica de La Pereda encaminadas a la valorización química y térmica de residuos, de cara a su posible aprovechamiento futuro. En todo caso, este acuerdo de intenciones es ajeno al Plan, sin que su contenido

entre en contradicción con el mismo, por lo que no procede, en este procedimiento, atender a la solicitud de su modificación.

No se está de acuerdo en que la producción de CSR desincentiva la recogida selectiva, ya que su fabricación no supone detrimento alguno de esa recogida, si no que se concibe como la forma de preparar los residuos que no es posible reciclar, para su posterior valorización, todo ello antes que verse obligado a su eliminación mediante vertido. Para evitar esta posible desincentivación, a que se refiere el alegante, el Plan establece abundantes medidas con el fin de conseguir que en 2020 se recoja separadamente el 59,5 % de los residuos domésticos y comerciales, aplicando al resto un tratamiento en el que se recuperarán un mínimo del 7,5 % de materiales de la bolsa negra (plásticos, papel, vidrio, metales, madera).

En relación con los efectos ambientales del uso del CSR se han tenido en cuenta en la comparación de alternativas llevada a cabo en el EAE. Cabe señalar que en el caso más desfavorable (valorización energética) el CSR sustituiría a otros combustibles, en ningún caso se trataría de focos nuevos de emisión y sus valores límite no serán superiores, estando, por normativa, sus emisiones más controladas que las de los otros combustibles a los que reemplaza.

Quien finalmente gestione el CSR producido, deberá disponer de la correspondiente Autorización Ambiental Integrada, en cuya tramitación se estudiarán las mejores técnicas disponibles y se incorporarán las condiciones necesarias para alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

El Plan posibilita que la valorización química del CSR se realice en las instalaciones de COGERSA, como solicita el alegante.

3. Contenidos del Plan – C] 3.1 y C] 3.3.c) Planificación – Proponen incluir medidas de colaboración con la Universidad.

Proponen incluir e iniciar, desde ya, líneas de colaboración directa con la Universidad de Oviedo, creando un triángulo colaborativo Administración-Universidad-Empresa.

Algunas de las líneas de colaboración podrían ser:

- Investigación aplicada, desarrollo tecnológico e innovación, en valorización química de CSR a metanol, encaminada a la implantación de una planta Industrial de fabricación de CSR + Valorización química y un Centro de ensayos
- Trabajos fin de grado o fin de máster
- Programas de prácticas profesionales
- Capacitación
- Difusión de cultura científica y tecnológica

CONSIDERACIÓN

DESESTIMADA.

Las líneas que propone el alegante, de investigación en colaboración con la Universidad, se considera que ya están contempladas en el Plan, dado que tienen cabida en la líneas de actuación LA 28 y LA 04 de fomento de la I+D+I orientadas a la prevención y mejora de la gestión de residuos.

4. Contenidos del Plan – C] 2.1.c) – Mecanismos técnico/jurídicos cobertura a proyecto de valorización material de CSR.

Piden que se definan los mecanismos técnico/jurídicos aptos para satisfacer las necesidades y objetivos, así como para determinar la cobertura jurídica y financiera de un proyecto integral finalista de valorización material en CSR y posterior valorización química del CSR.

CONSIDERACIÓN

ESTIMADA PARCIALMENTE.

El Plan contempla una solución técnica de futuro para la valorización material del CSR mediante procesos químicos, existiendo actualmente tecnologías que desarrollan estos procesos con diferentes grados de madurez. No obstante no parece adecuado, ni conveniente, que este Plan establezca los mecanismos técnico jurídico a emplear para el desarrollo del proyecto integral. Dichos mecanismos deberán ser elegidos, en lo que afecta a las Administraciones Públicas, en consonancia con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de la manera más favorable para el interés público.

En relación con lo alegado y con la finalidad de trasladar al Plan la Resolución de la Junta General del Principado 283/X, de fecha 27 de octubre de 2017, sobre esta cuestión, se completará el segundo párrafo tras la Tabla 102, del apartado C] 2.1.c), añadiendo el siguiente texto tras un punto y seguido:

"Para su implantación se realizará el examen de soluciones innovadoras, a partir de tecnologías ya conocidas, utilizando para ello los procedimientos de la legislación en materia de contratación del sector público, particularmente el diálogo competitivo, que permitan desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer las necesidades de valorización material de los subproductos o CSR, que se originen en los procesos del tratamiento de los residuos, cumpliendo así con los principios de la economía circular.".

5. Contenidos del Plan – C] 4 – Aumento de la partida presupuestaria destinada a la mejora de la recogida selectiva.

Piden aumentar en un 10% anual, progresivo en los años, la partida presupuestaria destinada a la mejora de la recogida selectiva de todas las fracciones de residuos en los Ayuntamientos.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Conforme a las competencias que, en materia de residuos, tienen las Entidades Locales, según la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, es competencia municipal la dotación presupuestaria para la recogida separada. El Plan fija valores de referencia para esta recogida, incluso para el caso de la recogida selectiva de la materia orgánica se fijan valores orientativos para cada Ayuntamiento, pero debe ser cada Ayuntamiento quien presupueste las necesidades a cubrir por las obligaciones derivadas del Plan.

Aun así, hay que remarcar que el Plan incluye en su Plan de acción, apartado C] 3, numerosas medidas dentro de sus líneas de actuación que se dirigen a apoyar y respaldar a las Entidades Locales de cara al cumplimiento de los objetivos fijados.

6. Contenidos del Plan – C] 3.3.a) – Proponen implantar figura de asistencia técnica municipal en materia de residuos.

Proponen implantar la figura de asistencia técnica municipal, en materia de residuos, que dé apoyo técnico y formativo a los Ayuntamientos que no dispongan de la figura de Técnico Medio Ambiental municipal, así como crear un programa de formación hacia los Ayuntamientos con inferiores medios técnicos y humanos, con el fin de asegurar y guiar en la implantación del Plan de residuos, en aras a una correcta ejecución, que garantice la mejora en la reducción y recogida y facilite la consecución de los objetivos municipales esperados.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

La propuesta de disponer de asistencia técnica municipal, se considera adecuada y se procede a su inclusión en el apartado C] 3.3 Programas Horizontales, dentro de la línea de actuación LA 21 "Sensibilización y formación en el ámbito de los residuos", mediante una nueva medida 21.12 "Crear por COGERSA un plan de formación para los Ayuntamientos con escasos medios técnicos y humanos con el fin de asesorar en la implantación del Plan de residuos, poniendo a su disposición un técnico medioambiental de apoyo.".

MODELO 12

1. Contenidos del Plan –C] 3.1 – No se concreta una apuesta decidida por eliminar el sobrembalaje.

No se ataca con decisión en los contenidos del Plan, el primer eslabón a considerar que es la reducción de la generación de residuos.

No se concreta una apuesta decidida para eliminar el sobrembalaje. Debería buscarse la potenciación de la comercialización en graneles frente a los "pack", por ejemplo.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan contiene un Programa de Prevención, apartado C] 3.1, que agrupa las líneas de actuación 01, 02, 03, 04, y 05, en las que se dispone un amplio abanico de medidas, de cara a la reducción en la generación de residuos, que se han dotado económicamente de forma adecuada para el cumplimiento de los objetivos propuestos. Estas medidas se han dispuesto buscando tanto su coherencia con las disposiciones e instrumentos de planificación, europeos y estatales, como la viabilidad de su realización.

Sin embargo no se debe olvidar, que en cuestiones que afectan por ejemplo a procesos de fabricación, se entra en materias que exceden las competencias autonómicas, y que deben ser objeto de regulación a nivel europeo o estatal.

2. Contenidos del Plan – C] 2.1 - Implantar Sistema de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR).

Apuestan por envases recuperables y reutilizables, y no solo para el canal HORECA.

Consideran necesario implantar un sistema SDDR, que sin sustituir al contenedor amarillo, minore el volumen de recogida en el mismo al derivarse a otros canales y reutilizaciones

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan no cierra las puertas a ningún tipo de sistema, concretamente la medida LA 03.09 consiste en "Estudiar la implantación de los Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno de Envases para aquellos casos en los que los residuos tengan difícil valorización o eliminación o residuos cuyas características de peligrosidad determinen que estos sistemas sean la opción más adecuada para su correcta gestión o cuando no se cumplan los objetivos de gestión fijados en la normativa vigente".

No obstante se considera más prudente en el caso de los envases abogar por una aplicación de este sistema con un carácter más general en el Estado que permita aplicarlo de la misma forma en todas las comunidades autónomas, en base a la Ley 22/2011 que permite, vía real decreto, la instauración de un SDDR para envases, con carácter obligatorio, teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica, el conjunto de impactos ambientales y sobre la salud humana, y respetando la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior.

3. Contenidos del Plan – C] – Se obvia la legislación en cuanto a jerarquía, primera exigencia es la prevención.

Indican que se obvia la legislación en cuanto a jerarquía efectiva puesto que la primera exigencia es la de la prevención.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan incluye en el capítulo "C. Planificación" los principios rectores del mismo, que emanan directamente de las regulaciones legales en materia de residuos. Entre ellos figura la "jerarquía en la gestión de residuos: la prevención como prioridad". El principio de la jerarquía de residuos que recoge el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio , de residuos y suelos contaminados, establece que las Administraciones competentes en el desarrollo de las políticas y de la legislación en materia de prevención y gestión de residuos aplicarán para conseguir el mejor resultado ambiental global, la jerarquía de residuos por el siguiente orden prioridad: a) prevención, b) preparación para la reutilización, c) reciclado, d) otro tipo de valorización, incluida la valorización energética, y e) eliminación.

El Plan atiende el principio de jerarquía de residuos y supone un notable esfuerzo de mejora respecto a la situación actual, en este sentido, contempla dentro de su Programa de Prevención, apartado C] 3.1, entre sus objetivos "Disminuir el peso relativo de los residuos producidos en el Principado de Asturias en 2020 en un 10% respecto a los generados 2010, y en un 12% en 2024 respecto a los generados en 2010 (éste último se establece como objetivo orientativo)".

4. Contenidos del Plan – C] – Deficitario escalón de la recogida dentro de la jerarquía.

Resulta también deficitario el escalón de la recogida dentro de la Jerarquía, por cuanto no aparece una apuesta decidida por asentar, facilitar y convencer a la ciudadanía de forma eficaz en la no generación y en su caso separación de residuos, al mantener el uso de la bolsa negra.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

La propuesta recogida en la Tabla 100 para el año 2020, se efectúa con el fin de llegar a cumplir el objetivo de reciclado y preparación para la reutilización del 50% en el caso de los residuos domésticos y comerciales (artículo 22.1.a, de la Ley 22/2011 de residuos). Objetivo que se obtendrá sumando a las cantidades recogidas separadamente y valorizadas, aquellas otras recuperadas en la instalación de tratamiento de la bolsa negra y que al menos será del 7,5% (Tabla 101).

Como puede verse en dicha Tabla 100, el esfuerzo que se destina a la recogida separada en el caso de los residuos domésticos y comerciales es considerable, pasando de un 20,9 % en el 2015 a un 46,8 %, sobre el total de este tipo de residuos y teniendo en cuento los rendimientos en los procesos de reciclaje, lo que supone un aumento de más del doble.

En este sentido, también hay que resaltar, que dentro de la Línea de actuación 21, "Sensibilización y formación en el ámbito de los residuos", se recogen medidas adecuadas para asentar la separación en origen de los residuos, que el modelo planteado para el año 2020 prevé.

5. Contenidos del Plan – C] - Necesario combatir la obsolescencia programada.

Resulta necesario y exigible combatir la obsolescencia programada en electrodomésticos, vehículos, elementos de comunicación etc. Ya que significa unos costes de recogida y tratamiento a fecha fija que rompen cualquier principio de sostenibilidad.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

La necesidad de estas medidas es clara y está directamente vinculada con las políticas de Economía Circular, que el Plan asume e impulsa en nuestra Comunidad Autónoma, quedando sujeta la petición del alegante, por lo tanto, a los avances en esta materia que se hagan desde la normativa estatal y europea.

6. Contenidos del Plan / Estudio Ambiental Estratégico – C] 2.1 / F] 3.4 y F] 3.6– Se mantiene la incineración de la fracción resto.

Indican que en el Plan continúa manteniendo un papel preponderante la incineración de la fracción resto, pues aunque se abandona el proyecto de incineradora se traslada la fracción resto (aun siendo tratada) al uso energético en instalaciones industriales, no dejando claro la calidad de las emisiones resultantes ni sus potenciales riesgos ambientales y de salud pública, lo que resulta doblemente preocupante al afectar el PERPA a una comunidad donde la calidad del aire está permanentemente cuestionada.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan no plantea la valorización energética como método de tratamiento de residuos en Asturias, plantea, por el contrario, la valorización material del CSR elaborado para la obtención de materias primas de la química orgánica, o bien de combustibles de segunda generación.

Solo en el caso de que no sea posible el tratamiento del CSR por esta vía, por su inviabilidad económica, inexistencia o capacidad insuficiente de las infraestructuras necesarias, se podrá habilitar la vía de la valorización energética, para todo o parte del CSR fabricado, en tanto no pueda tener el destino previsto. En todo caso, esta valorización solo podría realizarse en instalaciones de combustión para la generación de energía eléctrica u otras instalaciones industriales, tanto dentro como fuera del Principado de Asturias, o en instalaciones de incineración de residuos que estén ubicadas fuera del Principado de Asturias, a fin de evitar la eliminación de este residuo en vertedero, que sería la opción menos adecuada, tanto desde el punto de vista de la jerarquía de residuos como ambiental, por lo que no se considera adecuado que el Plan prescinda de esta posibilidad en los supuestos contemplados.

En cualquier caso, los efectos ambientales del uso del CSR se han tenido en cuenta en la comparación de alternativas llevada a cabo en el EAE. Cabe señalar que en el caso más desfavorable (valorización energética) el CSR sustituiría a otros combustibles, en ningún caso se trataría de focos nuevos de emisión y sus valores límite no serán superiores, estando, por normativa, sus emisiones más controladas que las de los otros combustibles a los que reemplaza.

Quien finalmente gestione el CSR producido, deberá disponer de la correspondiente Autorización Ambiental Integrada, en cuya tramitación se estudiarán las mejores técnicas

disponibles y se incorporarán las condiciones necesarias para alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

7. Contenidos del Plan / Estudio Ambiental Estratégico – C] 2.1 / F] 3.4 – Valorización química sólo es una posibilidad.

Consideran que la pretendida valorización química, actualmente, sólo es una posibilidad, puesto que no existe tecnología aplicable en España en estos momentos (según se reconoce en el propio Plan), siendo en consecuencia la única aseguranza que se plantea la incineración.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan ha optado por promover tecnologías punteras que sitúen a Asturias en una posición adecuada en materia de gestión de residuos domésticos y comerciales, facilitando además una rápida adaptación a los objetivos legales y de la UE apuntados para 2020 y otros horizontes temporales.

Para ello se han valorado alternativas técnicamente viables. La valorización química es una de ellas, y existen referencias operativas en varios países del mundo, apoyadas por empresas punteras del sector. En el Estudio de Alternativas que acompaña el Documento Inicial Estratégico se mencionan tres (pág.21): las experiencias desarrolladas por Abengoa para producción de diésel en España; la tecnología Enerkem, que cuenta con una planta con capacidad para 100.000 t/año en Edmonton (Canadá), posterior a otra unidad de escala semi-industrial que se usó para experimentación también en Canadá; y la tecnología de DIESEL R de Grupo Griñó, con una planta experimental a escala industrial en Tarragona.

Recientemente, en noviembre de 2017, Abengoa ha sido adjudicataria de la construcción de una planta industrial de producción de combustibles a partir de residuos sólidos urbanos usando tecnologías de gasificación, y que se instalará en Nevada (Estados Unidos).

También se está estudiando una instalación basada en la tecnología de Enerkem en la provincia de Tarragona, entre otros proyectos.

Es cierto que las tecnologías químicas no tienen la implantación que otras más antiguas, pero sí cuentan con suficientes referencias y solvencia como para poder competir con ellas en condiciones de mercado, si bien se requiere un cierto grado de investigación para adaptarlas a las características específicas del CSR que podría fabricarse en Asturias; así como para enlazar ambos procesos. Esa investigación está prevista en el Plan.

No obstante lo anterior, dada la importancia de los objetivos a cumplir en los plazos fijados por la Ley de Residuos, el Plan contempla la valorización energética en instalaciones de combustión para la generación de energía eléctrica u otras instalaciones industriales, tanto dentro como fuera del Principado de Asturias, o en instalaciones de incineración de residuos que estén ubicadas fuera del Principado de Asturias, dado que pueden ser necesarias estas vías ante un posible déficit temporal o parcial de mercado o la inviabilidad económica para esta valorización material del CSR.

8. Contenidos del Plan – Anexo 7 – Debe contemplar y cuantificar afecciones al empleo.

El Plan debe contemplar cuantificadas en calidad y cantidad las afecciones al empleo, cuestión que se cita pero no se concreta suficientemente en el desarrollo el Plan y en el modelo elegido en particular.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

El efecto sobre el empleo es uno de los criterios usados en la evaluación ambiental de alternativas, entre otros de índole social.

En este sentido, las diferencias entre los modelos considerados no son sustanciales, a la escala de valoración que corresponde a un plan regional: todas las propuestas basadas en altos índices de recogida separada, de preparación para la reutilización y de reciclaje, contribuyen de forma importante a la creación y consolidación de "empleo verde", tanto en la economía convencional como en el cuarto sector.

No obstante, sí parece recomendable el incorporar en el Plan un documento de evaluación del efecto del mismo sobre el empleo, tal y como se hizo en el plan actualmente vigente, por lo que se propone la actualización de éste. Para ello se incorporará un Anexo 7 al Plan.

9. Contenidos del Plan – E] – No positivo plazo de revisión, necesario seguimiento semestral.

No consideran positivo el plazo para revisar y analizar lo establecido en el Plan (6 años), sobre todo en la prevención.

Consideran que una evaluación más cercana permite ir pensando en medidas correctoras. Entienden necesario un seguimiento semestral de las actuaciones en prevención, así como articular desde el Observatorio de la Sostenibilidad con carácter anual el seguimiento y las correcciones que se estimen necesarias.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan de Residuos contempla la realización de revisiones periódicas, al menos, bienales y una revisión completa a los 6 años, de acuerdo con los plazos indicados en el artículo 14.5 de la Ley 22/2011, y el PEMAR.

Se indica que a estos efectos se creará una comisión de seguimiento en el seno del Observatorio para la Sostenibilidad.

También está previsto que la Consejería con competencias en materia de medio ambiente habilite un portal web específico en el que se muestren los avances en la consecución de objetivos, las medidas que se van implementando y se establezcan cauces de participación con la sociedad.

MODELO 13

1. Contenidos del Plan / Estudio Ambiental Estratégico –C] 2.1 / F] 3.4 – Bioestabilizado de la bolsa negra y material compostado posibilitar la valorización energética.

Solicitan que, en coherencia con el objetivo establecido en el PEMAR, dentro de los programas de gestión planteados en el PERPA y respetando la jerarquía de residuos, se recoja la posibilidad de valorización energética del material bioestabilizado procedente de la bolsa negra y del material compostado.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

El uso preferente del material bioestabilizado y compostado está establecido en el Plan para su valorización material mediante operaciones R10 o aplicación agrícola, según el caso, no obstante, en atención a lo alegado, se introducirán en el Plan las aclaraciones necesarias respecto a que, si esta valorización no fuese posible, antes que su eliminación en vertedero, se primen otras alternativas a la misma, siempre conforme a la jerarquía de residuos establecida por la Ley 22/2011, de 28 de julio.

MODELO 14

1. Tramitación del Plan – Inhabilitación. No se tratar del mismo plan que el sometido a consultas previas.

El Plan no es el mismo que el sometido a consultas previas, lo que inhabilita esta tramitación actual.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El artículo 18 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental establece que la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ha de ser acompañada "del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico". Este último ha de contener, entre otras cosas, información sobre "el alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables".

Sobre esta información el órgano sustantivo comprobará que la documentación presentada cumple con la legislación sectorial, y el órgano ambiental resolverá sobre la admisión a trámite, e iniciará un proceso de consultas.

El objeto de todo ello es que el órgano ambiental pueda elaborar el 'documento de alcance' del estudio ambiental estratégico. Éste, según la definición aportada por la propia Ley 21/2013, es un "pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico (…)".

En virtud de todo ello cabe señalar lo siguiente:

- El DIE se basa en un "borrador" del Plan, que por su propia naturaleza no ha de estar plenamente definido, y es el espíritu y objeto de la norma que los diferentes agentes implicados en el Plan puedan realizar aportaciones que mejoren y sustancien éste.
- El DIE debe contener los "potenciales impactos ambientales" del plan, pero es obvio que donde se van a definir y sustanciar éstos es en el EsAE desarrollado conforme las instrucciones del Documento de Alcance, y las determinaciones de la propia Ley. Por tanto el DIE solo puede aportar unas previsiones de "potenciales" impactos, basadas en un "borrador" del plan, no totalmente definido.

Los documentos elaborados cumplen ambos requisitos.

El Documento de Alcance, emitido por Resolución del 17 de abril de 2017 de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, establece en su apartado 2.6 que:

> La evaluación de los probables efectos del PERPA sobre el medio ambiente se realizará para cada una de las alternativas presentadas (ver apartado 2.8), además se estudiarán otras posibles combinaciones de los procesos tecnológicos que se describen en las cinco alternativas propuestas, cuando puedan resultar ventajosas desde el punto de vista de sostenibilidad ambiental. (El subrayado es nuestro).

Es decir: el propio documento reconoce que pueden existir otras combinaciones de tecnologías que deben estudiarse, pero establece una limitación muy importante: que esas combinaciones deben basarse en "los procesos tecnológicos que se describen en las cinco alternativas propuestas [en el DIE y el borrador del Plan]". Esto permite asegurar que no se introducirán procesos no evaluados ambientalmente, y que no se van a generar impactos ambientales no previstos entre los "potenciales" establecidos en el DIE.

Es más: establece que esas combinaciones deben resultar más ventajosas que las analizadas en el DIE desde un punto de vista de la sostenibilidad ambiental. Dicho de otra forma: no permite incluir tecnologías no descritas y analizadas, o que pudieran tener efectos ambientales negativos distintos (cualitativa o cuantitativamente) a los previstos en el DIE.

La propuesta de la Alternativa 7, se plantea para dar cumplimiento a esta disposición del Documento de Alcance, y cumple con sus preceptos, por lo que es plenamente válida y ajustada al espíritu y lo textual de la Ley de Evaluación Ambiental. El apartado F.3.4.a) del EsAE contiene una justificación más extensa de esta alternativa.

2. Contenidos del Plan – C] 3.1 – Líneas estratégicas del Programa Estatal de Prevención de Residuos no se abordan en el Plan.

Describen cuatro líneas estratégicas en torno a las que se configura el Programa Estatal de Prevención de Residuos 2014-2020, indicando que dichas líneas no se abordan en la versión inicial del Plan:

- reducción de la cantidad de residuos (dicen que no se aborda pues sólo se dedica el 2,1 % del presupuesto).
- reutilización y alargamiento de la vida útil de los productos.
- reducción del contenido de sustancias nocivas en materiales y productos (dicen que no se aborda, ya que sólo se tratará de forma mecánica la bolsa negra con una inversión que consume el 50% del dinero para infraestructuras y con unas tasas de recuperación por debajo del 13% en la planta de clasificación).
- reducción de los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente, de los residuos generados (dicen que no se aborda porque lo que no acabe en el vertedero se pretende quemar en cementeras y en la térmica de Mieres a pesar de la contaminación que supone esta actividad).

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan contiene un Programa de Prevención, apartado C] 3.1, que agrupa las líneas de actuación 01, 02, 03, 04, y 05, en las que se dispone un amplio abanico de medidas, de cara a la reducción en la generación de residuos, que se han dotado económicamente de forma adecuada para el cumplimiento de los objetivos propuestos. Estas medidas se han dispuesto buscando tanto su coherencia con las disposiciones e instrumentos de planificación, europeos y estatales, como la viabilidad de su realización.

Además, el Programa de Prevención, entre sus objetivos contempla "Disminuir el peso relativo de los residuos producidos en el Principado de Asturias en 2020 en un 10% respecto a los generados 2010, y en un 12% en 2024 respecto a los generados en 2010 (éste último se establece como objetivo orientativo)".

Sin embargo no se debe olvidar, que en cuestiones que afectan por ejemplo a procesos de fabricación, como es las mencionadas reutilización y alargamiento de la vida útil de los productos o la reducción del contenido de sustancias nocivas en materiales y productos, se entra en materias que exceden las competencias autonómicas, y que deben ser objeto de regulación a nivel europeo o estatal.

El tratamiento de la bolsa negra no tiene que ver con la aludida reducción del contenido de sustancias nocivas en materiales y productos, que son cuestiones a abordar en los procesos de fabricación. Este tratamiento de la bolsa negra es requisito necesario en cumplimiento del artículo 23.1 de la Ley 22/2011, que establece que los residuos

deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación, y con la finalidad de recuperar para su reciclaje el mayor volumen de los mismos. Además puntualizar, que el dimensionamiento de la planta de tratamiento de la "bolsa negra" debe ser tal que menos del 30% de la misma se destine a eliminación.

El Plan sí aborda la reducción de los impactos en el medio ambiente, por suponer un instrumento estratégico que afronta la gestión de todos los flujos de residuos, ajustándose a la normativa vigente, con el cumplimiento de la jerarquía de residuos que esta contempla, y considerando las técnicas disponibles que sean más adecuadas para cada caso. Esta correcta gestión de los residuos es en sí una mejora ambiental a nivel global de nuestra autonomía, sin olvidar que el sometimiento del Plan al actual procedimiento de evaluación ambiental, se realiza con el objeto de que el mismo no tenga efectos significativos sobre el medio ambiente, siendo la salud humana uno de los factores ambientales considerados en la misma.

El empleo de CSR propuesto en el Plan es en primer lugar la valorización química de los mismos para la obtención de materias primas de la química orgánica, o bien de combustibles de segunda generación. Sólo en caso de que esto sea inviable se propone la valorización energética de los mismos. En cualquier caso los efectos ambientales del uso del CSR se han tenido en cuenta en la comparación de alternativas llevada a cabo en el EAE. Cabe señalar que en el caso más desfavorable (valorización energética) el CSR sustituiría a otros combustibles, en ningún caso se trataría de focos nuevos de emisión y sus valores límite no serán superiores, estando, por normativa, sus emisiones más controladas que las de los otros combustibles a los que reemplaza.

Quien finalmente gestione el CSR producido, deberá disponer de la correspondiente Autorización Ambiental Integrada, en cuya tramitación se estudiarán las mejores técnicas disponibles y se incorporarán las condiciones necesarias para alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

3. Estudio Ambiental Estratégico – F] 3.6 – Plan hecho de espaldas a la realidad ambiental de la calidad del aire de la zona central.

El Plan se hace de espaldas a la realidad ambiental de la calidad del aire de la zona central, zona donde están ubicadas las instalaciones previstas, y que no se puede permitir nuevos focos de contaminación, como los previstos si se queman residuos o sus derivados en una cementera en el centro de Asturias o en una térmica en Mieres.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El empleo de CSR propuesto en el Plan es en primer lugar la valorización química de los mismos para la obtención de materias primas de la química orgánica, o bien de combustibles de segunda generación. Sólo en caso de que esto sea inviable se propone la valorización energética de los mismos. En cualquier caso los efectos ambientales del uso del CSR se han tenido en cuenta en la comparación de alternativas llevada a cabo en el EAE. Cabe señalar que en el caso más desfavorable (valorización energética) el CSR sustituiría a otros combustibles, en ningún caso se trataría de focos nuevos de emisión y sus valores límite no serán superiores, estando, por normativa, sus emisiones más controladas que las de los otros combustibles a los que reemplaza.

Quien finalmente gestione el CSR producido, deberá disponer de la correspondiente Autorización Ambiental Integrada, en cuya tramitación se estudiarán las mejores técnicas disponibles y se incorporarán las condiciones necesarias para alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

4. Contenidos del Plan – C] – No sigue las recomendaciones de la ponencia del Senado de noviembre de 2014.

El Plan no sigue las recomendaciones recogidas en la ponencia sobre residuos elaborada por el Senado en noviembre de 2014 (boletín de las cortes generales, Senado, nº 162 de 14/10/205):

- Homologación de datos y estadísticas, trazabilidad, seguimiento y control de los residuos.
- Revisar medidas y campañas de prevención
- Disminución del despilfarro alimentario
- Minimizar al máximo el envasado de productos
- Medidas de incentivación fiscal
- Medidas de apoyo para los productos reciclados y recuperados, ecodiseño y en contra de la obsolescencia programada
- Desarrollo de una nueva red de puntos limpios para duplicar en 10 años el reciclado de los mismos
- Elaborar una hoja de ruta para la recogida separada en un plazo de 10 años de los biorresiduos y favorecer la demanda de compost (el Plan debe recoger expresamente el establecimiento de un marco normativo que obligue a generalizar la recogida de materia orgánica con el objetivo de alcanzar el 80% de la recogida selectiva en vez del 56% que contempla)
- Revisar la responsabilidad ampliada de productor el funcionamiento de los sistemas asociados a ellos
- Definir la responsabilidad de las AAPP
- Apoyo al sector empresarial en materia de gestión de residuos, pero exigiendo a todos el más estricto cumplimiento de las directivas
- Reducir el vertido mediante la aplicación de un canon disuasorio

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan recoge los principios rectores y objetivos que se ajustan y adecúan a lo previsto en la política ambiental de la Unión Europea y a la normativa y planificación estatal vigente.

La recomendaciones recogidas en la Ponencia Técnica de Residuos elaborada por el Senado, a la que se refiere el alegante, excede de las competencias, en muchos casos, de las materias que debe regular un plan autonómico de residuos. No obstante, aquellas otras que sí pueden tener cabida en el Plan, están contempladas en el mismo de forma implícita o explícita.

A modo de ejemplo, el Plan sí que incluye medidas en relación con el incentivado del uso de materia prima reciclada, como las correspondientes a la Línea de Actuación 23, "Fomento de mercados específicos para productos derivados de residuos". Respecto a la inspección y control, en el apartado C] 3.3 c), se incluye un Programa de información y control, en el que se plantean medidas de cara a cumplir con las expectativas, que en este sentido, se plantean en la alegación.

Pero por ejemplo otros aspectos, como la revisión de la responsabilidad ampliada del productor y la definición de la responsabilidad de las Administraciones, o la revisión de los SIG, actuales SCRAP, no pueden ser objeto de regulación a través de un instrumento de carácter estratégico, como es este Plan.

5. Estudio Ambiental Estratégico – F] 3.4 – No detalle de flujos como alternativas diferenciadas.

No aparece detalle de los flujos de los residuos que se puedan entender como alternativas diferenciadas.

Se estima reciclar 265.000 t y generar 285.000 de rechazo o material no apto, de las que 150.000 se llevarían a un nuevo vertedero que seguirá hipotecando a los vecinos del entorno de las instalaciones de COGERSA en Gijón, Corvera, Llanera y Carreño.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

En el EsAE se presentan diagramas de flujo de la alternativa elegida que responden a dos ejemplos distintos de configuraciones tecnológicas que darían respuesta a los requisitos mínimos que definen la alternativa, y que se recogen en la Tabla 11 del EsAE.

Con el fin de que al lector le resulte más sencillo comprobar el cumplimiento de dichos requisitos mínimos, con las cifras presentadas en los diagramas de flujo de dichos ejemplos (págs. 112-113 del EsAE), se ha omitido deliberadamente en su representación algunos flujos de residuos no domésticos y comerciales, como son los lodos de EDAR, o una fracción del residuo industrial no peligroso. También se ha omitido el flujo de valorización del biorresiduo recogido separadamente y el de valorización del resto vegetal también recogido separadamente.

En ese sentido, efectivamente los dos diagramas de ejemplo difieren, en cuanto a forma, de los presentados para el resto de alternativas (pp. 102 y siguientes del EsAE).

Sin embargo, esa diferencia es solo aparente: si se observan los diagramas del resto de alternativas (1 a 5), en todos ellos el tratamiento dado a estos flujos de residuos es idéntico, e idéntico así mismo al que se le daría en la Alternativa 7:

- El biorresiduo doméstico y comercial recogido separadamente se trata íntegramente mediante autocompostaje y en la planta de biometanización existente ampliada
- El biorresiduo de poda se trata en todos los casos mediante compostaje
- Los lodos de EDAR se tratan en todos los casos mediante compostaje
- Los residuos industriales no peligrosos se emplean en todos los casos para fabricación de CSR

Por tanto no procede modificar dichos diagramas de ejemplo.

En cuanto al grado de detalle de los balances de masas aportados, nuevamente hay que recordar que se trata de sendos ejemplos, y que existen numerosas variantes que pueden resultar consistentes con los requisitos establecidos para la Alternativa 7.

La Alternativa 7 se define en base a dichos requisitos, que son de rendimiento, de procesos a combinar y de resultados ambientales. Por ello no es posible ni conveniente establecer un diagrama tan específico.

En cuanto a las referencias al vertedero de residuos, efectuadas por el alegante, se debe tener en cuenta que en cualquier proceso de gestión de residuos, como se puede ver en

los diagramas de flujos de las distintas alternativas recogidos en el EsAE, existe una parte de los residuos que necesariamente acaba siendo objeto de eliminación, al no ser susceptibles de otras vías previas de la jerarquía de residuos. Esto obliga al Plan a valorar ubicaciones a los vertederos necesarios que, en todo caso, deberán tener su procedimiento de evaluación ambiental correspondiente, en el que se establecerán las medidas para prevenir, corregir o compensar sus impactos ambientales para que no resulten significativos.

6. Contenidos del Plan – Anexo 2 – No se sabe ni donde ni como se realizará la valorización química del CSR, que además desincentiva la recogida selectiva.

Se habla de la transformación química del CSR, para la fabricación de combustibles de segunda generación y otros compuestos químicos, pero no se detalla ni dónde ni cómo, lo que hace que mientras tanto no nos esforcemos en separar y aprovechar estos residuos para usos menos peligrosos.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

En cuanto a la ubicación de la infraestructura prevista, al no estar predeterminado el promotor, no se ha podido identificar en el Plan, lo que tampoco es una obligación según la Ley de Residuos. Sin embargo el plan sí contiene en su Anexo 2 los criterios específicos de ubicación de las principales instalaciones de valorización -conforme dispone el Anexo V, párrafo 1.d) de la Ley de Residuos-, que son de aplicación a esta instalación.

Para mayor claridad, atendiendo a las alegaciones a este respecto, se incluirán no obstante en dicho Anexo 2 "Criterios específicos de ubicación para las plantas de valorización de CSR".

No se está de acuerdo en que la producción de CSR desincentiva la recogida selectiva, ya que su fabricación no supone detrimento alguno de esa recogida, si no que se concibe como la forma de preparar los residuos que no es posible reciclar, para su posterior valorización, todo ello antes que verse obligado a su eliminación mediante vertido. Para evitar esta posible desincentivación, a que se refiere el alegante, el Plan establece abundantes medidas con el fin de conseguir que en 2020 se recoja separadamente el 59,5 % de los residuos domésticos y comerciales, aplicando al resto un tratamiento en el que se recuperarán un mínimo del 7,5 % de materiales de la bolsa negra (plásticos, papel, vidrio, metales, madera).

7. Contenidos del Plan – Anexo 7 – No se tienen en cuenta las posibilidades de empleo.

No se tienen en cuenta las posibilidades de empleo en la gestión de residuos, cuando muchas de las actividades normales en una economía circular (reparación, mercados de segunda mano) facilitan el autoempleo, la consolidación de la actividad de PYMES y microempresas o la integración de personas en riesgo de exclusión social.

Relacionan una serie de objetivos para 2030 que propone la CE para el paso a la economía circular, entre los que se encuentran la creación de empleo y una iniciativa para el empleo ecológico.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

El efecto sobre el empleo es uno de los criterios usados en la evaluación ambiental de alternativas, entre otros de índole social.

En este sentido, las diferencias entre los modelos considerados no son sustanciales, a la escala de valoración que corresponde a un plan regional: todas las propuestas basadas en altos índices de recogida separada, de preparación para la reutilización y de reciclaje, contribuyen de forma importante a la creación y consolidación de "empleo verde", tanto en la economía convencional como en el cuarto sector.

No obstante, sí parece recomendable el incorporar en el Plan un documento de evaluación del efecto del mismo sobre el empleo, tal y como se hizo en el plan actualmente vigente, por lo que se propone la actualización de éste. Para ello se incorporará un Anexo 7 al Plan.

8. Contenidos del Plan – C} 3.2.a) – Elaboración de estudio que analice los modelos de recogida selectiva.

Proponen que el Plan contemple la elaboración de un estudio en el que se analicen los diferentes tipos de modelos de gestión de recogida selectiva (puerta a puerta, contenedor exclusivo de materia orgánica etc.) a fin de elegir el más adecuado en cada caso, municipio o población.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

El Plan, en relación con el solicitado estudio de análisis de los diferentes modelos de gestión de recogida selectiva existentes en los municipios, a fin de elegir el más adecuado en cada caso, no puede invadir las competencias que, en materia de residuos, tienen las Entidades Locales, conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Aun así, cabe indicar aquí, que la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente ha elaborado un estudio sobre los sistemas de recogida municipal, pero enmarcado dentro del análisis de la implantación de la recogida separada de la fracción orgánica de los residuos municipales, que está disponible en la sede electrónica del Gobierno del Principado de Asturias en el siguiente enlace:

https://www.asturias.es/portal/site/medioambiente/menuitem.1340904a2df84e62fe47421ca6108a0c/?vgnextoid=18bea6ef7981e510VgnVCM10000097030a0aRCRD&vgnextchannel=ad2ab0c7a1db9410VgnVCM10000098030a0aRCRD&i18n.http.lang=es

De cara a satisfacer la solicitud realizada en esta alegación, en el apartado C] 3.2.a) Programa de residuos domésticos y comerciales, en la línea de actuación 06, Incremento de la recogida separada residuos domésticos y comerciales, se modificará la medida 06.01, para incluir la realización del requerido estudio, pero no de cara a elegir si no a orientar a las Entidades Locales, quedando redactada como sigue:

"06.01 Elaborar un estudio, en el que se analicen los distintos modelos de recogida selectiva municipal de los concejos asturianos, a fin de orientar sobre el modelo más adecuado en cada caso. Además, el estudio analizará cómo optimizar la localización de contenedores para conseguir una mejora en la recogida separada, bajo el principio de que una mayor proximidad a la ciudadanía redunda en mayores tasas de recogida, y también, se estudiarán las zonas más adecuadas de implantación de minipuntos limpios y sus posibles características."

MODELO 15

1. Contenidos del Plan – C] 3.1 – Medidas más teóricas que eficaces, efectivas y suficientes.

Considera que las medidas previstas en el Plan en relación con el programa de prevención para los residuos domésticos resultan más teóricas que eficaces, efectivas y suficientes, como queda implícito al destinar un 2,1% del presupuesto total del plan para las mismas.

Además de ineficaces e insuficientes estas medidas nacen para ser incumplidas, como ejemplo está la medida LA 01.03 *"Incorporar instrumentos legislativos y/o económicos que potencien la aplicación del principio de responsabilidad del productor, en relación a la gestión separada de los residuos domésticos y comerciales de papel/cartón, metales, plástico y vidrio y penalicen la generación (tasas de penalización incentivadoras, sistemas de control…)",* medida que ya nace incumplida teniendo en cuenta que en la Comisión Delegada Extraordinaria de COGERSA de 10/08/2017, se aprobó la fijación de precios de COGERSA SAU para 2018, siendo éstos una continuidad en criterio de los precios establecidos los últimos 10 años.

Es pues necesario y obligado una mayor apuesta con nuevas medidas efectivas y un desglose y cuantificación de los resultados que se van a obtener para cada una de las actuaciones en prevención de residuos que justifique la reducción en la generación de residuos domésticos y comerciales esperada y recogida en el Plan (reducción de entre un 7% y un 10% con respecto al 2015)

CONSIDERACIÓN

DESESTIMADA.

El Plan contiene un Programa de Prevención, apartado C] 3.1, que agrupa las líneas de actuación 01, 02, 03, 04, y 05, en las que se dispone un amplio abanico de medidas, de cara a la reducción en la generación de residuos, que se han dotado económicamente de forma adecuada para el cumplimiento de los objetivos propuestos. Estas medidas se han dispuesto buscando tanto su coherencia con las disposiciones e instrumentos de planificación, europeos y estatales, como la viabilidad de su realización, considerándose, en contra de lo que afirma el alegante, adecuadas para el cumplimiento de los objetivos previstos.

Además, el Plan de residuos contempla el objetivo legal de reducción del 10% de los residuos en 2020 y un 12 % para 2024, lo que supone un objetivo más exigente y ambicioso que lo que marca la normativa en vigor.

En cuanto a necesidad de un desglose y cuantificación de los resultados que se van a obtener para cada una de las actuaciones de prevención de residuos, el Plan contempla mecanismos de seguimiento, utilizando el marco de indicadores establecido por el BPIA (BANCO PÚBLICO DE INDICADORES AMBIENTALES) gestionado por el Ministerio con competencias en medio ambiente,, y la realización de revisiones periódicas, al menos, bienales y una revisión completa a los 6 años, de acuerdo con los plazos indicados en el artículo 14.5 de la Ley 22/2011, y el PEMAR.

Se indica que a estos efectos se creará una comisión de seguimiento en el seno del Observatorio para la Sostenibilidad.

También está previsto que la Consejería con competencias en materia de medio ambiente habilite un portal web específico en el que se muestren los avances en la consecución de objetivos, las medidas que se van implementando y se establezcan cauces de participación con la sociedad.

2. Contenidos del Plan – C] 2.1 y C] 3 – Medidas no suficientes para alcanzar los objetivos, que son inalcanzables; se traslada responsabilidad a los Ayuntamientos; evaluarse implantación del SDDR.

No se ha planificado para lograr unos objetivos, sino que se han recogido los objetivos marcados por la Unión Europea y el PEMAR, y se ha hecho un ejercicio de imaginación y de ingeniería de ocurrencias para justificar el cumplimiento de los mismos.

Al igual que en el caso de la prevención de residuos, cree que las medidas y actuaciones propuestas no son suficientes para alcanzar estos objetivos, como tampoco se ve apuesta por la recogida selectiva reflejada en los presupuestos del Plan.

Los objetivos recogidos en el documento son inalcanzables, y ante la incompetencia para dar solución al problema, se traslada el mismo a los Ayuntamientos hasta el punto de establecer objetivos específicos para cada uno de ellos.

Hasta ahora la gestión de los residuos (que corresponde a los Ayuntamientos), estaba monopolizada en cuanto a criterios, soluciones y opciones en COGERSA, siendo la única opción de los Ayuntamientos pagar los precios a que se marcaban y financiar el consorcio.

La nueva versión del Plan deberá recoger expresamente todas las medidas de apoyo financieras y materiales, para que en 2018 todos los Ayuntamientos tengan implantada la recogida selectiva de materia orgánica, y para que los Ayuntamientos y ciudadanos vean bonificados sus esfuerzos de reciclaje en origen y perciban parte de los ingresos por la venta de materiales reciclables. Deberá así mismo evaluarse la implantación a gran escala de los sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR).

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan recoge los principios rectores y objetivos que se ajustan y adecúan a lo previsto en la política ambiental de la Unión Europea y a la normativa y planificación estatal vigente. Se considera que las medidas contenidas en el Plan son las adecuadas para el cumplimiento de los mismos.

El Plan establece la necesidad de que las Entidades Locales cumplan, en su territorio, los objetivos fijados por la Ley 22/2011 para los residuos de competencia municipal, cuya gestión tiene atribuida por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, salvo que la normativa sectorial establezca criterios específicos de cumplimiento, de acuerdo al principio de responsabilidad de los poderes públicos. En el Anexo 5, no se establecen objetivos específicos para cada Ayuntamiento, se realizan estimaciones y orientaciones, especialmente destinadas a la implantación de la recogida selectiva de materia orgánica y el compostaje doméstico, en función a los datos de residuos generados por cada uno de ellos en los últimos años.

Respecto a que la única opción de los Ayuntamiento es aceptar los criterios, soluciones y opciones de Cogersa, no hay que olvidar que ésta es un Consorcio voluntario compuesto por el Principado de Asturias y todos los Ayuntamientos asturianos, que participan en la toma de decisiones, entre las que se encuentra el establecimiento de las tarifas, en sus órganos de gobierno.

El Plan contiene un Programa de Gestión, apartado C] 3.2, que incluye la Línea de actuación 13, "Fomento de Recogida Separada y Reciclado de los residuos de origen doméstico y comercial", en la que se incluye la medida 13.08 "Aplicación de medidas de cooperación jurídica, técnica y económica (bonificación de tasas y subvenciones) de

Cogersa hacia los Ayuntamientos para incentivar la recogida separada de biorresiduos. Establecimiento de las medidas administrativas precisas para establecer la gratuidad del servicio de tratamiento de los biorresiduos recogidos separadamente en las instalaciones de Cogersa hasta 2024".

Por otro lado, dado el estado actual de la implantación de la recogida selectiva de materia orgánica, que no hay que olvidar es competencia municipal, pretender implantarla en el 2018, como propone el alegante, en todos los municipios asturianos, se considera un objetivo poco realista.

Respecto a que la ciudadanía vea bonificados sus esfuerzos por el reciclaje en origen, corresponde a los Ayuntamientos trasladar a través de sus tasas el ahorro de costes que supone la financiación por los SCRAPs de la recogida selectiva y tratamiento de las fracciones papel y cartón, envases ligeros y vidrio, así como la gratuidad en el tratamiento de la fracción orgánica recogida separadamente realizado por COGERSA.

En relación con el SDDR el Plan no cierra las puertas a ningún tipo de sistema, concretamente la medida LA 03.09 consiste en "Estudiar la implantación de los Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno de Envases para aquellos casos en los que los residuos tengan difícil valorización o eliminación o residuos cuyas características de peligrosidad determinen que estos sistemas sean la opción más adecuada para su correcta gestión o cuando no se cumplan los objetivos de gestión fijados en la normativa vigente".

No obstante se considera más prudente en el caso de los envases abogar por una aplicación de este sistema con un carácter más general en el Estado que permita aplicarlo de la misma forma en todas las comunidades autónomas, en base a la Ley 22/2011 que permite, vía real decreto, la instauración de un SDDR para envases, con carácter obligatorio, teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica, el conjunto de impactos ambientales y sobre la salud humana, y respetando la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior.

3. Contenidos del Plan – C] – Necesidad de justificación de la planta de recuperación de materiales; exponer posibles áreas de acogida de material bioestabilizado; falta de desarrollo de valorización material del CSR; vida del vertedero inferior a la del Plan.

La total inconcreción del Plan llega al extremo de no aportar ninguna solución técnica ni económica para tratar la fracción resto, sino que se limita a definir una serie de criterios que deberá cumplir una futurible propuesta, apostando por la construcción de una planta de recuperación de materiales reciclables, elaboración de material bioestabilizado, producción de CSR y llenado de vertedero:

- Planta de recuperación de materiales. El reciclaje debe ser sostenible en todos los aspectos, no sólo en el ambiental. Esta instalación supondrá una inversión de 50 millones de euros para recuperar un 7% de materiales, esta planta fue desechada por el gobierno en la primera versión del Plan por este motivo. COGERSA aprobó el 10/08/2017 la licitación para la construcción de esta instalación, por lo que entendemos que ya dan por aprobada esta alternativa, sin embargo entendemos que es necesaria la justificación detallada de la elección de esta instalación frente a otras alternativas, más complejas, con mayor rendimiento y que aportan una solución más global TMB/TBM considerando vectores.
- Elaboración de material bioestabilizado. Este material no es apto para la fabricación de compost. Es necesario que se exponga un detalle de posibles áreas de acogida y necesidades en el radio de 60 km de COGERSA para ver la viabilidad de la propuesta

incluida en el Plan (ya que en el mismo se estima que los materiales bioestabilizados supondrán un coste de eliminación correspondiente al coste de transporte a un radio de 60 km, "regalando" el material), que evite que estos materiales sean depositados en vertedero, con su consecuente aceleración en el llenado.

- Producción de CSR. No se puede basar el futuro a corto y medio plazo de la gestión de los desechos a futuribles "inventos" e "investigaciones". Además se plantea almacenar durante al menos dos años la producción de CSR, con los importantes riesgos de incendios y salud que pueden generar. El Plan deberá concretar el método y forma de almacenamiento y las condiciones de seguridad y salud ante las posibles molestias y consecuencias a los vecinos de la zona y poblaciones cercanas.
- Vertedero. El cumplimiento de las previsiones del Plan es una utopía, tanto en cantidades como en plazos. Consideran que la vida del vertedero será inferior a la del propio Plan. En las condiciones actuales de producción de residuos esa capacidad supondría una vida de 5 años, por lo que solicitan que siendo una infraestructura necesaria, incluso en la mejor de las opciones se presenten alternativas a esta instalación.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El tratamiento de la bolsa negra es requisito necesario en cumplimiento del artículo 23.1 de la Ley 22/2011, que establece que los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación, y con la finalidad de recuperar para su reciclaje el mayor volumen de los mismos. Además puntualizar, que el dimensionamiento de la planta de tratamiento de la "bolsa negra" debe ser tal que menos del 30% de la misma se destine a eliminación.

La alternativa propuesta en el Plan para el tratamiento de la bolsa negra minimiza la producción de bioestabilizado, estableciendo un límite máximo, dada la dificultad, como manifiesta el alegante, para su posterior valorización. No obstante, a pesar del incremento establecido en el Plan de la recogida separada de la fracción orgánica, una parte de la misma llegará a las instalaciones de COGERSA en la "bolsa resto", por lo que es de aplicación lo indicado en el párrafo anterior sobre su necesidad de tratamiento, en cumplimiento de la normativa.

En relación con las posibles zonas de acogida del bioestabilizado, la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, ha realizado un estudio, que se encuentra a disposición del público en la sede electrónica del Gobierno del Principado de Asturias en el siguiente enlace:

https://www.asturias.es/portal/site/medioambiente/menuitem.1340904a2df84e62fe47421ca6108a0c/?vgnextoid=18bea6ef7981e510VgnVCM10000097030a0aRCRD&vgnextchannel=ad2ab0c7a1db9410VgnVCM10000098030a0aRCRD&i18n.http.lang=es

En cuanto a la producción del CSR, el Plan ha optado por promover tecnologías punteras que sitúen a Asturias en una posición adecuada en materia de gestión de residuos domésticos y comerciales, facilitando además una rápida adaptación a los objetivos legales y de la UE apuntados para 2020 y otros horizontes temporales.

Para ello se han valorado alternativas técnicamente viables. La valorización química es una de ellas, y existen referencias operativas en varios países del mundo, apoyadas por empresas punteras del sector. En el Estudio de Alternativas que acompaña el Documento Inicial Estratégico se mencionan tres (pág.21): las experiencias desarrolladas por Abengoa para producción de diésel en España; la tecnología Enerkem, que cuenta con una planta con capacidad para 100.000 t/año en Edmonton (Canadá), posterior a otra unidad de escala semi-industrial que se usó para experimentación también en Canadá; y

la tecnología de DIESEL R de Grupo Griñó, con una planta experimental a escala industrial en Tarragona.

Recientemente, en noviembre de 2017, Abengoa ha sido adjudicataria de la construcción de una planta industrial de producción de combustibles a partir de residuos sólidos urbanos usando tecnologías de gasificación, y que se instalará en Nevada (Estados Unidos).

También se está estudiando una instalación basada en la tecnología de Enerkem en la provincia de Tarragona, entre otros proyectos.

Es cierto que las tecnologías químicas no tienen la implantación que otras más antiguas, pero sí cuentan con suficientes referencias y solvencia como para poder competir con ellas en condiciones de mercado, si bien se requiere un cierto grado de investigación para adaptarlas a las características específicas del CSR que podría fabricarse en Asturias; así como para enlazar ambos procesos. Esa investigación está prevista en el Plan.

No obstante lo anterior, dada la importancia de los objetivos a cumplir en los plazos fijados por la Ley de Residuos, el Plan contempla la valorización energética en instalaciones de combustión para la generación de energía eléctrica u otras instalaciones industriales, tanto dentro como fuera del Principado de Asturias, o en instalaciones de incineración de residuos que estén ubicadas fuera del Principado de Asturias, dado que pueden ser necesarias estas vías ante un posible déficit temporal o parcial de mercado o la inviabilidad económica para esta valorización material del CSR.

En relación con las observaciones a las condiciones técnicas del almacenamiento del CSR, en el proyecto específico que lo desarrolle y en el correspondiente procedimiento ambiental, se tendrán en cuenta todas las condiciones necesarias para que se cumplan todos los requisitos normativos.

Las necesidades de vertedero se han calculado para el periodo de vigencia del Plan, en base a las previsiones de generación de residuos, para las que se han empleado modelos estadísticos de cálculo adecuados. En todo caso, el Plan de Residuos contempla la realización de revisiones periódicas, al menos, bienales y una revisión completa a los 6 años, de acuerdo con los plazos indicados en el artículo 14.5 de la Ley 22/2011, y el PEMAR, donde se podrá evaluar las previsiones realizadas y adoptar las medidas de corrección que fueran necesarias.

4. Contenidos del Plan – C] 5 – No se presenta Plan Financiero detallado; subida de tarifas de COGERSA.

Se escudan en la propia inconcreción del Plan para no presentar un Plan Financiero detallado, de inversiones, de fuente de financiación, costes de operación, repercusión a los Ayuntamientos.

Las tarifas de COGERSA para los Ayuntamientos se multiplicarán por 6, situación que será insostenible para muchos de ellos y repercutirá en todos los vecinos con el consiguiente aumento de las tarifas.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El artículo 14.2 de la Ley de Residuos, establece el contenido de los planes autonómicos de gestión de residuos. En él no se menciona lo solicitado por el alegante

En el Anexo V de la misma Ley, donde se detalla más concretamente el contenido de los planes autonómicos de gestión de residuos, establece la necesidad de incorporar en los mismos

c) Una evaluación de la necesidad de nuevos sistemas de recogida, el cierre de las instalaciones existentes de residuos, instalaciones adicionales de tratamiento de residuos y de las inversiones correspondientes.

Por tanto el Plan ha de evaluar las inversiones requeridas, y no es preciso que contenga un análisis de costes de gestión, ni el efecto sobre las tasas que deberán repercutir los agentes competentes para ello –las Entidades Locales- sobre los productores del residuo –entre otros la ciudadanía - conforme al principio "quien contamina paga".

Ello no obsta para que, el procedimiento de aprobación del Plan mediante acuerdo de la Junta de Gobierno del Principado u otros procedimientos análogos, pudieran requerir la correspondiente Memoria Económica a los efectos que proceda, y los informes que de ella se deriven; pero ello será exclusivamente sobre el Plan en su versión final sujeta a aprobación, y por los órganos competentes para ello.

En ningún momento el Plan pretende incluir en su estructura un cálculo del precio público, entre otras razones porque, como queda dicho, no está entre los requisitos de la Ley de Residuos para un plan; ello sin perjuicio de que las Entidades Locales, por medios propios o a través del Consorcio que las agrupa, pudieran realizar tal cálculo.

Lo que sí ha pretendido el Plan es comparar diferentes alternativas desde un punto de vista económico, como un indicador más de decisión, para lo cual ha establecido una metodología sólida cuantitativa que tiene en cuenta: las inversiones previstas; las amortizaciones de las inversiones; los costes de explotación; los costes externalizados (por ejemplo la entrega del CSR a un tercero para su procesado final); e ingresos por venta de recursos obtenidos en la valorización de residuos.

Con estos factores se ha calculado una cifra que se ha denominado, con toda la intención, "indicador de coste" de cada alternativa, puesto que no pretende ser –ni tiene por qué serlo- un cálculo del coste final de la gestión del residuo que sería repercutible a los productores del mismo.

Para el cálculo de dicho coste hay que tener en cuenta información como el coste financiero de la deuda, los gastos generales del consorcio, las amortizaciones pendientes de inversiones anteriores; los costes de explotación de infraestructuras y equipamientos no considerados en el Plan, y otra información relevante para ello. Además, es preciso que se incorporen los costes de recogida de cada Ayuntamiento, los asociados a la explotación de los puntos limpios y otras infraestructuras propias, los costes indirectos (campañas de sensibilización por ejemplo) y los ingresos obtenidos de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor; todo ello particularizado a nivel de municipio y/o agrupaciones de municipios.

Es evidente que dicho cálculo queda fuera del ámbito establecido por la Ley 22/2011 para un plan autonómico de gestión de residuos.

MODELO 16

1. Tramitación del Plan – Inhabilitación. No se tratar del mismo plan que el sometido a consultas previas.

El Plan no es el mismo que el sometido a consultas previas, lo que inhabilita esta tramitación actual.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El artículo 18 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental establece que la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ha de ser acompañada "del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico". Este último ha de contener, entre otras cosas, información sobre "el alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables".

Sobre esta información el órgano sustantivo comprobará que la documentación presentada cumple con la legislación sectorial, y el órgano ambiental resolverá sobre la admisión a trámite, e iniciará un proceso de consultas.

El objeto de todo ello es que el órgano ambiental pueda elaborar el 'documento de alcance' del estudio ambiental estratégico. Éste, según la definición aportada por la propia Ley 21/2013, es un "pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico (…)".

En virtud de todo ello cabe señalar lo siguiente:

- El DIE se basa en un "borrador" del Plan, que por su propia naturaleza no ha de estar plenamente definido, y es el espíritu y objeto de la norma que los diferentes agentes implicados en el Plan puedan realizar aportaciones que mejoren y sustancien éste.
- El DIE debe contener los "potenciales impactos ambientales" del plan, pero es obvio que donde se van a definir y sustanciar éstos es en el EsAE desarrollado conforme las instrucciones del Documento de Alcance, y las determinaciones de la propia Ley. Por tanto el DIE solo puede aportar unas previsiones de "potenciales" impactos, basadas en un "borrador" del plan, no totalmente definido.

Los documentos elaborados cumplen ambos requisitos.

El Documento de Alcance, emitido por Resolución del 17 de abril de 2017 de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, establece en su apartado 2.6 que:

> La evaluación de los probables efectos del PERPA sobre el medio ambiente se realizará para cada una de las alternativas presentadas (ver apartado 2.8), además se estudiarán otras posibles combinaciones de los procesos tecnológicos que se describen en las cinco alternativas propuestas, cuando puedan resultar ventajosas desde el punto de vista de sostenibilidad ambiental. (El subrayado es nuestro).

Es decir: el propio documento reconoce que pueden existir otras combinaciones de tecnologías que deben estudiarse, pero establece una limitación muy importante: que esas combinaciones deben basarse en "los procesos tecnológicos que se describen en las cinco alternativas propuestas [en el DIE y el borrador del Plan]". Esto permite asegurar que no se introducirán procesos no evaluados ambientalmente, y que no se van a generar impactos ambientales no previstos entre los "potenciales" establecidos en el DIE.

Es más: establece que esas combinaciones deben resultar más ventajosas que las analizadas en el DIE desde un punto de vista de la sostenibilidad ambiental. Dicho de otra forma: no permite incluir tecnologías no descritas y analizadas, o que pudieran tener efectos ambientales negativos distintos (cualitativa o cuantitativamente) a los previstos en el DIE.

La propuesta de la Alternativa 7, se plantea para dar cumplimiento a esta disposición del Documento de Alcance, y cumple con sus preceptos, por lo que es plenamente válida y ajustada al espíritu y lo textual de la Ley de Evaluación Ambiental. El apartado F.3.4.a) del EsAE contiene una justificación más extensa de esta alternativa.

2. Contenidos del Plan – C] 3.1 – Líneas estratégicas del Programa Estatal de Prevención de Residuos no se abordan en el Plan.

Describen cuatro líneas estratégicas en torno a las que se configura el Programa Estatal de Prevención de Residuos 2014-2020, indicando que dichas líneas no se abordan en la versión inicial del Plan:

- reducción de la cantidad de residuos (dicen que no se aborda pues sólo se dedica el 2,1 % del presupuesto)
- reutilización y alargamiento de la vida útil de los productos
- reducción del contenido de sustancias nocivas en materiales y productos (dicen que no se aborda, ya que sólo se tratará de forma mecánica la bolsa negra con una inversión que consume el 50% del dinero para infraestructuras y con una tasa de recuperación por debajo del 13% en la planta de clasificación).
- reducción de los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente, de los residuos generados (dicen que no se aborda porque lo que no acabe en el vertedero se pretende quemar en cementeras y en la térmica de Mieres a pesar de la contaminación que supone esta actividad).

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan contiene un Programa de Prevención, apartado C] 3.1, que agrupa las líneas de actuación 01, 02, 03, 04, y 05, en las que se dispone un amplio abanico de medidas, de cara a la reducción en la generación de residuos, que se han dotado económicamente de forma adecuada para el cumplimiento de los objetivos propuestos. Estas medidas se han dispuesto buscando tanto su coherencia con las disposiciones e instrumentos de planificación, europeos y estatales, como la viabilidad de su realización.

Además, el Programa de Prevención, entre sus objetivos contempla "Disminuir el peso relativo de los residuos producidos en el Principado de Asturias en 2020 en un 10% respecto a los generados 2010, y en un 12% en 2024 respecto a los generados en 2010 (éste último se establece como objetivo orientativo)".

Sin embargo no se debe olvidar, que en cuestiones que afectan por ejemplo a procesos de fabricación, como es las mencionadas reutilización y alargamiento de la vida útil de los productos o la reducción del contenido de sustancias nocivas en materiales y productos, se entra en materias que exceden las competencias autonómicas, y que deben ser objeto de regulación a nivel europeo o estatal.

El tratamiento de la bolsa negra no tiene que ver con la aludida reducción del contenido de sustancias nocivas en materiales y productos, que son cuestiones a abordar en los procesos de fabricación. Este tratamiento de la bolsa negra es requisito necesario en

cumplimiento del artículo 23.1 de la Ley 22/2011, que establece que los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación, y con la finalidad de recuperar para su reciclaje el mayor volumen de los mismos. Además puntualizar, que el dimensionamiento de la planta de tratamiento de la "bolsa negra" debe ser tal que menos del 30% de la misma se destine a eliminación.

El Plan sí aborda la reducción de los impactos en el medio ambiente, por suponer un instrumento estratégico que afronta la gestión de todos los flujos de residuos, ajustándose a la normativa vigente, con el cumplimiento de la jerarquía de residuos que esta contempla, y considerando las técnicas disponibles que sean más adecuadas para cada caso. Esta correcta gestión de los residuos es en sí una mejora ambiental a nivel global de nuestra autonomía, sin olvidar que el sometimiento del Plan al actual procedimiento de evaluación ambiental, se realiza con el objeto de que el mismo no tenga efectos significativos sobre el medio ambiente, siendo la salud humana uno de los factores ambientales considerados en la misma.

El empleo de CSR propuesto en el Plan es en primer lugar la valorización química de los mismos para la obtención de materias primas de la química orgánica, o bien de combustibles de segunda generación. Sólo en caso de que esto sea inviable se propone la valorización energética de los mismos. En cualquier caso los efectos ambientales del uso del CSR se han tenido en cuenta en la comparación de alternativas llevada a cabo en el EAE. Cabe señalar que en el caso más desfavorable (valorización energética) el CSR sustituiría a otros combustibles, en ningún caso se trataría de focos nuevos de emisión y sus valores límite no serán superiores, estando, por normativa, sus emisiones más controladas que las de los otros combustibles a los que reemplaza.

Quien finalmente gestione el CSR producido, deberá disponer de la correspondiente Autorización Ambiental Integrada, en cuya tramitación se estudiarán las mejores técnicas disponibles y se incorporarán las condiciones necesarias para alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

3. Estudio Ambiental Estratégico – F] 3.6 – Plan hecho de espaldas a la realidad ambiental de la calidad del aire de la zona central.

El Plan se hace de espaldas a la realidad ambiental de la calidad del aire de la zona central, zona donde están ubicadas las instalaciones previstas, y que no se puede permitir nuevos focos de contaminación, como los previstos si se queman residuos o sus derivados en una cementera en el centro de Asturias o en una térmica en Mieres.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El empleo de CSR propuesto en el Plan es en primer lugar la valorización química de los mismos para la obtención de materias primas de la química orgánica, o bien de combustibles de segunda generación. Sólo en caso de que esto sea inviable se propone la valorización energética de los mismos. En cualquier caso los efectos ambientales del uso del CSR se han tenido en cuenta en la comparación de alternativas llevada a cabo en el EAE. Cabe señalar que en el caso más desfavorable (valorización energética) el CSR sustituiría a otros combustibles, en ningún caso se trataría de focos nuevos de emisión y sus valores límite no serán superiores, estando, por normativa, sus emisiones más controladas que las de los otros combustibles a los que reemplaza.

Quien finalmente gestione el CSR producido, deberá disponer de la correspondiente Autorización Ambiental Integrada, en cuya tramitación se estudiarán las mejores técnicas disponibles y se incorporarán las condiciones necesarias para alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

4. Contenidos del Plan – Cuestiones generales – No sigue las recomendaciones de la ponencia del Senado de noviembre de 2014.

El Plan no sigue las recomendaciones recogidas en la ponencia sobre residuos elaborada por el Senado en noviembre de 2014 (boletín de las cortes generales, Senado, nº 162 de 14/10/205):

- Homologación de datos y estadísticas, trazabilidad, seguimiento y control de los residuos.
- Revisar medidas y campañas de prevención
- Disminución del despilfarro alimentario
- Minimizar al máximo el envasado de productos
- Medidas de incentivación fiscal
- Medidas de apoyo para los productos reciclados y recuperados, ecodiseño y en contra de la obsolescencia programada
- Desarrollo de una nueva red de puntos limpios para duplicar en 10 años el reciclado de los mismos
- Elaborar una hoja de ruta para la recogida separada en un plazo de 10 años de los biorresiduos y favorecer la demanda de compost (el Plan debe recoger expresamente el establecimiento de un marco normativo que obligue a generalizar la recogida de materia orgánica con el objetivo de alcanzar el 80% de la recogida selectiva en vez del 56% que contempla)
- Revisar la responsabilidad ampliada de productor el funcionamiento de los sistemas asociados a ellos
- Definir la responsabilidad de las AAPP
- Apoyo al sector empresarial en materia de gestión de residuos, pero exigiendo a todos el más estricto cumplimiento de las directivas
- Reducir el vertido mediante la aplicación de un canon disuasorio

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan recoge los principios rectores y objetivos que se ajustan y adecúan a lo previsto en la política ambiental de la Unión Europea y a la normativa y planificación estatal vigente.

La recomendaciones recogidas en la Ponencia Técnica de Residuos elaborada por el Senado, a la que se refiere el alegante, excede de las competencias, en muchos casos, de las materias que debe regular un plan autonómico de residuos. No obstante, aquellas otras que sí pueden tener cabida en el Plan, están contempladas en el mismo de forma implícita o explícita.

A modo de ejemplo, el Plan sí que incluye medidas en relación con el incentivado del uso de materia prima reciclada, como las correspondientes a la Línea de Actuación 23, "Fomento de mercados específicos para productos derivados de residuos". Respecto a la inspección y control, en el apartado C] 3.3 c), se incluye un Programa de información y control, en el que se plantean medidas de cara a cumplir con las expectativas, que en este sentido, se plantean en la alegación.

Pero por ejemplo otros aspectos, como la revisión de la responsabilidad ampliada del productor y la definición de la responsabilidad de las Administraciones, o la revisión de los SIG, actuales SCRAP, no pueden ser objeto de regulación a través de un instrumento de carácter estratégico, como es este Plan.

5. Estudio Ambiental Estratégico – F] 3.4 – No detalle de flujos como alternativas diferenciadas.

No aparece detalle de los flujos de los residuos que se puedan entender como alternativas diferenciadas.

Se estima reciclar 265.000 t y generar 285.000 de rechazo o material no apto, de las que 150.000 se llevarían a un nuevo vertedero que seguirá hipotecando a los vecinos del entorno de las instalaciones de COGERSA en Gijón, Corvera, Llanera y Carreño.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

En el EsAE se presentan diagramas de flujo de la alternativa elegida que responden a dos ejemplos distintos de configuraciones tecnológicas que darían respuesta a los requisitos mínimos que definen la alternativa, y que se recogen en la Tabla 11 del EsAE.

Con el fin de que al lector le resulte más sencillo comprobar el cumplimiento de dichos requisitos mínimos, con las cifras presentadas en los diagramas de flujo de dichos ejemplos (págs. 112-113 del EsAE), se ha omitido deliberadamente en su representación algunos flujos de residuos no domésticos y comerciales, como son los lodos de EDAR, o una fracción del residuo industrial no peligroso. También se ha omitido el flujo de valorización del biorresiduo recogido separadamente y el de valorización del resto vegetal también recogido separadamente.

En ese sentido, efectivamente los dos diagramas de ejemplo difieren, en cuanto a forma, de los presentados para el resto de alternativas (pp. 102 y siguientes del EsAE).

Sin embargo, esa diferencia es solo aparente: si se observan los diagramas del resto de alternativas (1 a 5), en todos ellos el tratamiento dado a estos flujos de residuos es idéntico, e idéntico así mismo al que se le daría en la Alternativa 7:

- El biorresiduo doméstico y comercial recogido separadamente se trata íntegramente mediante autocompostaje y en la planta de biometanización existente ampliada
- El biorresiduo de poda se trata en todos los casos mediante compostaje
- Los lodos de EDAR se tratan en todos los casos mediante compostaje
- Los residuos industriales no peligrosos se emplean en todos los casos para fabricación de CSR

Por tanto no procede modificar dichos diagramas de ejemplo.

En cuanto al grado de detalle de los balances de masas aportados, nuevamente hay que recordar que se trata de sendos ejemplos, y que existen numerosas variantes que pueden resultar consistentes con los requisitos establecidos para la Alternativa 7.

La Alternativa 7 se define en base a dichos requisitos, que son de rendimiento, de procesos a combinar y de resultados ambientales. Por ello no es posible ni conveniente establecer un diagrama tan específico.

En cuanto a las referencias al vertedero de residuos, efectuadas por el alegante, se debe tener en cuenta que en cualquier proceso de gestión de residuos, como se puede ver en los diagramas de flujos de las distintas alternativas recogidos en el EsAE, existe una

parte de los residuos que necesariamente acaba siendo objeto de eliminación, al no ser susceptibles de otras vías previas de la jerarquía de residuos. Esto obliga al Plan a valorar ubicaciones a los vertederos necesarios que, en todo caso, deberán tener su procedimiento de evaluación ambiental correspondiente, en el que se establecerán las medidas para prevenir, corregir o compensar sus impactos ambientales para que no resulten significativos.

6. Contenidos del Plan – Anexo 2 – No se sabe ni donde ni como se realizará la valorización química del CSR, que además desincentiva la recogida selectiva.

Se habla de la transformación química del CSR, para la fabricación de combustibles de segunda generación y otros compuestos químicos, pero no se detalla ni dónde ni cómo, lo que hace que mientras tanto no nos esforcemos en separar y aprovechar estos residuos para usos menos peligrosos.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

En cuanto a la ubicación de la infraestructura prevista, al no estar predeterminado el promotor, no se ha podido identificar en el Plan, lo que tampoco es una obligación según la Ley de Residuos. Sin embargo el plan sí contiene en su Anexo 2 los criterios específicos de ubicación de las principales instalaciones de valorización -conforme dispone el Anexo V, párrafo 1.d) de la Ley de Residuos-, que son de aplicación a esta instalación.

Para mayor claridad, atendiendo a las alegaciones a este respecto, se incluirán no obstante en dicho Anexo 2 "Criterios específicos de ubicación para las plantas de valorización de CSR".

No se está de acuerdo en que la producción de CSR desincentiva la recogida selectiva, ya que su fabricación no supone detrimento alguno de esa recogida, si no que se concibe como la forma de preparar los residuos que no es posible reciclar, para su posterior valorización, todo ello antes que verse obligado a su eliminación mediante vertido. Para evitar esta posible desincentivación, a que se refiere el alegante, el Plan establece abundantes medidas con el fin de conseguir que en 2020 se recoja separadamente el 59,5 % de los residuos domésticos y comerciales, aplicando al resto un tratamiento en el que se recuperarán un mínimo del 7,5 % de materiales de la bolsa negra (plásticos, papel, vidrio, metales, madera).

7. Contenidos del Plan – Anexo 7 – No se tienen en cuenta las posibilidades de empleo.

No se tienen en cuenta las posibilidades de empleo en la gestión de residuos, cuando muchas de las actividades normales en una economía circular (reparación, mercados de segunda mano) facilitan el autoempleo, la consolidación de la actividad de PYMES y microempresas o la integración de personas en riesgo de exclusión social.

Relacionan una serie de objetivos para 2030 que propone la CE para el paso a la economía circular, entre los que se encuentran la creación de empleo y una iniciativa para el empleo ecológico.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

El efecto sobre el empleo es uno de los criterios usados en la evaluación ambiental de alternativas, entre otros de índole social.

En este sentido, las diferencias entre los modelos considerados no son sustanciales, a la escala de valoración que corresponde a un plan regional: todas las propuestas basadas en altos índices de recogida separada, de preparación para la reutilización y de reciclaje, contribuyen de forma importante a la creación y consolidación de "empleo verde", tanto en la economía convencional como en el cuarto sector.

No obstante, sí parece recomendable el incorporar en el Plan un documento de evaluación del efecto del mismo sobre el empleo, tal y como se hizo en el plan actualmente vigente, por lo que se propone la actualización de éste. Para ello se incorporará un Anexo 7 al Plan.

MODELO 17

1. Contenidos del Plan – Cuestiones generales– Buena gobernanza y gestión ambiental requiere tener en cuenta la función de todos los agentes que repercuten en el medio ambiente.

En una buena gobernanza y gestión ambiental, se deben de tener en cuenta, la función de todos los agentes que repercuten en el medio ambiente, abordándose desde una perspectiva integral, de complementariedad, intercambio de experiencias y cooperación entre los diferentes agentes, que nos pueda ayudar a transitar hacia un futuro más sostenible.

CONSIDERACIÓN.

SIN VALORAR.

Se está de acuerdo con el alegante. El propio procedimiento de evaluación ambiental estratégica fomenta la participación de los agentes implicados, tanto en la fase de borrador, mediante las consultas del Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan para elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, como en la fase de consultas de la Versión Inicial de Plan y del Estudio Ambiental Estratégico, en la que el Ayuntamiento de Langreo ha presentado la presente alegación. En el caso de las Entidades Locales, además se ha sometido la Versión Inicial del Plan y el Estudio Ambiental Estratégico a consultas de conformidad con los artículos 14 y 15 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Por otro lado, el propio Plan tanto en la fase de recogida de datos como en la de planeamiento, hace partícipes a todos los agentes implicados, a través de su implicación en los modelos de gestión, en el desarrollo de diferentes medidas dentro de las líneas de actuación de los Programas, etc.

2. Contenidos del Plan - Cuestiones generales – La jerarquía de la gestión de residuos debe ser la columna vertebral del Plan.

La jerarquía de la gestión de residuos debe constituir la columna vertebral de cualquier plan en materia de residuos, dejando la valorización de residuos en un tercer o cuarto lugar.

CONSIDERACIÓN

DESESTIMADA.

La apreciación del alegante es muy acertada, ya que se ajusta a la normativa, por ello el Plan incluye en el capítulo "C. Planificación" los principios rectores del mismo, que emanan directamente de las regulaciones legales en materia de residuos. Entre ellos figura la "jerarquía en la gestión de residuos: la prevención como prioridad". El principio de la jerarquía de residuos que recoge el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece que las Administraciones competentes en el desarrollo de las políticas y de la legislación en materia de prevención y gestión de residuos aplicarán para conseguir el mejor resultado ambiental global, la jerarquía de residuos por el siguiente orden prioridad: a) prevención, b) preparación para la reutilización, c) reciclado, d) otro tipo de valorización, incluida la valorización energética, y e) eliminación.

El Plan atiende el principio de jerarquía de residuos y supone un notable esfuerzo de mejora respecto a la situación actual donde prima el último escalón de la jerarquía: la

eliminación. En el año 2015 el 73 % de los residuos domésticos y comerciales que entraron en COGERSA lo hicieron mezclados y su destino fue la eliminación en vertedero (Tabla 100 de la Versión inicial del Plan). El modelo en 2020 prevé recoger separadamente el 59,5 % de los residuos domésticos y comerciales, aplicando al resto un tratamiento en el que se recuperarán un mínimo del 7,5 % de materiales de la bolsa negra (plásticos, papel, vidrio, metales, madera). El resto de la bolsa negra se preparará para su valorización mediante la fabricación de Combustible Sólido Recuperado (CSR) y material bioestabilizado. El destino del CSR será preferentemente la valorización material química, y solamente ante un posible déficit temporal o parcial de mercado o la inviabilidad económica para esta valorización, se permitirá la valorización energética, que en caso de llevarse a cabo en Asturias tendría lugar en instalaciones de combustión para la generación de energía eléctrica u otras instalaciones industriales en sustitución de otros combustibles.

3. Contenidos del Plan / Estudio Ambiental Estratégico – C] 3 / F] – Líneas de actuación deben considerar las implicaciones ambientales y territoriales.

En las líneas de actuación propuestas, se deben considerar las implicaciones ambientales y territoriales, de modo que se minimice la afección potencial a la salud y al medio ambiente.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

En el Plan ya se han incluido las medidas que se han considerado adecuadas en el sentido que se solicita. Estas medidas se han dispuesto buscando tanto su coherencia con las disposiciones e instrumentos de planificación, europeos y estatales, como la viabilidad de su realización, ajustándose, en todo momento a las atribuciones competenciales que tiene, como instrumento estratégico a nivel autonómico, y respetando las atribuciones del resto de las Administraciones.

El presente procedimiento de evaluación ambiental estratégica al que se somete el Plan, se realiza para evitar que tenga efectos ambientales significativos, entre los que se encuentra la afección a la salud humana.

4. Contenidos del Plan – C] 2.1, C] 3.2.d) y C] 3.3.a) – Campañas para la prevención y participación en la recogida de materia orgánica son inexistentes

Las campañas para recogida selectiva de envases y vidrio suelen ser constantes, por el contrario para la prevención y participación en la recogida de materia orgánica son inexistentes, aparte de la campaña de implantación que lleve a cabo cada Ayuntamiento; todo ello a pesar de que constituye la fracción mayoritaria en peso de los residuos sólidos urbanos y además es el primer paso en la jerarquía de la de gestión. Precisamente una alta participación en la recogida selectiva de materia orgánica posibilita un porcentaje mayor de envases y embalajes, y una mejor calidad de estos.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

En el Plan ya se ha dispuesto, en la Planificación en apartado C] 2.1. Residuos domésticos y comerciales, b) recogida separada, la necesidad de implantar la recogida separada de la materia orgánica municipal. A los Ayuntamientos se les emplaza a ello en

el orden de las competencias que tienen atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Plan contiene un Programa de Gestión, apartado C] 3.2.d), que incluye la Línea de actuación 13, "Fomento de Recogida Separada y Reciclado de los residuos de origen doméstico y comercial", en la que se incluye la medida 13.08 "Aplicación de medidas de cooperación jurídica, técnica y económica (bonificación de tasas y subvenciones) de Cogersa hacia los Ayuntamientos para incentivar la recogida separada de biorresiduos. Establecimiento de las medidas administrativas precisas para establecer la gratuidad del servicio de tratamiento de los biorresiduos recogidos separadamente en las instalaciones de Cogersa hasta 2024".

En relación con la referencia a la falta de campañas de prevención y participación en la recogida de materia orgánica, indica que el Plan si las contempla, sirva de ejemplo, que en la Línea de actuación 21, se incluye la medida 21.04 "Realizar periódicamente campañas de sensibilización dirigidas al conjunto de la ciudadanía sobre la recogida selectiva de los biorresiduos y el autocompostaje".

5. Contenidos del Plan – C] 3.2.a) – No sólo nuevos puntos limpios, también mejorar los existentes.

Se habla de puesta en marcha de nuevos puntos limpios, no se trata simplemente de ampliar el número, sino también de mejorar la calidad de los puntos existentes, que pasa por una adecuada información sobre el servicio, (residuos a recoger. horario. etc., buena gestión de los residuos recogidos (tipología de residuos, separación realizada). así como vigilancia de los mismos, para evitar vandalismo. Se deberían consensuar criterios de calidad, para aplicarlos a las infraestructuras existentes que no las cumplan y evaluarlas posteriormente.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Se modificará la medida 06.06 añadiendo a la ejecución de nuevos puntos limpios, la mejora de los existentes, previa evaluación de sus deficiencias y posibilidades de mejora.

6. Contenidos del Plan – C] 3 y C] 4 – Necesidad de un plan de medidas económicas concretas para las Administraciones Locales para la prevención y educación ambiental.

Se observa la necesidad de un plan de medidas económicas concretas, destinadas a las Administraciones Locales, para la elaboración y ejecución de programas de prevención de residuos municipales, acciones de educación ambiental, así como introducción de criterios de economía circular, reflejado en las directrices europeas.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Lo solicitado por el alegante ya está recogido en el Plan, a través de las líneas de actuación del Programa de Prevención, apartado C] 3.1, en algunos casos, como las campañas de educación ambiental, se han venido realizando en los últimos años, como por ejemplo con la "Red de Escuelas por el Reciclaje", con 220 colegios e institutos inscritos. No se debe olvidar que gran parte de la inversión presupuestaria de las

distintas líneas de actuación del Plan se realiza a través de COGERSA, Consorcio del que forman parte todos los Entes Locales del Principado de Asturias.

También existen medidas encaminadas a la sensibilización dentro de los Programas Horizontales, apartado C] 3.3, como la 21.03, Realizar periódicamente campañas de sensibilización dirigidas al conjunto de la ciudadanía sobre la importancia de la recogida selectiva y el reciclaje, incidiendo en determinados flujos (RAEE, RCD, aceites, NFU, Pilas, VFU, etc.), o LA 21.04, Realizar periódicamente campañas de sensibilización dirigidas al conjunto de la ciudadanía sobre la recogida selectiva de los biorresiduos y el autocompostaje.

El Plan recoge los principios rectores y objetivos que se ajustan y adecúan a lo previsto en la política ambiental de la Unión Europea y en la normativa estatal, siendo adecuados al nivel estratégico para el que se desarrolla el Plan. Además, el plan comparte las pretensiones manifestadas por el alegante, dado que recoge objetivos y medidas concretas orientados hacia la economía circular, fundamentalmente en su Programa de Prevención, apartado C] 3.1, cuyo marco estratégico, entre otros, incluye el paquete de nuevas medidas sobre la economía circular adoptado por la Comisión Europea en diciembre de 2015, y en los Programas de gestión por tipología de residuo, apartado C] 3.2.

7. Contenidos del Plan – C] 2.1 y C] 3.2.a) -– Incremento de la frecuencia en la recogida selectiva y subvención a las Entidades Locales para nuevos contenedores y minipuntos limpios.

Mejorar la organización de recogida selectiva, incrementando las frecuencias de recogida, con el fin de eliminar los continuos desbordamientos de los contenedores que desincentiva a la población. Fomento y subvención a las Administraciones Locales, para instalación de nuevos contenedores de recogida selectiva y minipuntos limpios.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

El Plan ya recoge lo solicitado por el alegante a través de las medidas 06.01, Elaborar un estudio sobre cómo optimizar la localización de contenedores para conseguir una mejora en la recogida separada, bajo el principio de que una mayor proximidad a la ciudadanía redunda en mayores tasas de recogida, y 06.02, Adaptar la red de contenedores al estudio de optimización realizado. La frecuencia de las recogidas no es objeto del Plan, correspondiendo, en todo caso, siendo una labor que debe ser optimizada por el responsable de la gestión del servicio.

No obstante, se cambiará el contenido de la medida 06.01, para recoger el estudio de las zonas más adecuadas de implantación de minipuntos limpios, la medida quedará redactada como sigue:

"06.01 Elaborar un estudio, en el que se analicen los distintos modelos de recogida selectiva municipal de los concejos asturianos, a fin de orientar sobre el modelo más adecuado en cada caso. Además, el estudio analizará cómo optimizar la localización de contenedores para conseguir una mejora en la recogida separada, bajo el principio de que una mayor proximidad a la ciudadanía redunda en mayores tasas de recogida, y también, se estudiarán las zonas más adecuadas de implantación de minipuntos limpios y sus posibles características.".

8. Contenidos del Plan – Planificación - Programa de prevención – Solicita ayudas económicas a las Administraciones Locales en cuestiones relacionadas con la prevención y la recogida selectiva.

Ayudas económicas a las Administraciones Locales, en programas específicos que reportan beneficios fiscales, en el caso de los comercios, encaminadas a acciones como reducción de las bolsas, comercialización de envases retornables o colaborar en la recogida selectiva en los comercios para determinadas fracciones (por ejemplo pilas, etc.).

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

En el Plan ya existen medidas en el sentido de las solicitadas por el alegante. Por ejemplo, dentro del Programa de Prevención, apartado C] 3.1, se incluye la medida 01.01 para fomentar actuaciones orientadas a la reducción de bolsas, la 03.06, Impulsar el contacto entre empresas de diferentes sectores, para el establecimiento de acuerdos de reutilización de materiales que reduzcan la producción de residuos comerciales e industriales, o la 06.04, Fomentar y asesorar a las Entidades Locales en la aprobación e implantación ordenanzas municipales que permita la aplicación del principio de responsabilidad del productor y el principio de "quien contamina paga", en relación a los residuos domésticos y comerciales, y que contemple la posibilidad de establecer tasas incentivadoras para la mejora de la recogida separada de residuos.

9. Contenidos del Plan – C] 5 – Elaborar un documento que refleje fuentes de financiación.

Elaboración de un documento que refleje fuentes de financiación, incluso contemplando tasas de vertido a aplicar en los municipios, lo cual se ajusta a las tendencias de fiscalidad ambiental presentes en el ámbito europeo, las cuales se han mostrado como un instrumento eficaz para el fomento de la minimización. La fiscalidad ambiental se contempla como una herramienta con muchas posibilidades que permite reducir los costes de alcanzar los objetivos ambientales; es un instrumento económico al servicio del medio ambiente, con el que se trata no sólo de gravar determinadas conductas negativas sino de incrementar otras positivas con rebajas fiscales.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

En cuanto a la elaboración de un documento que refleje fuente de financiación, el artículo 14.2 de la Ley de Residuos, establece el contenido de los planes autonómicos de gestión de residuos. En él no se menciona lo solicitado por el alegante.

En el Anexo V de la misma Ley, donde se detalla más concretamente el contenido de los planes autonómicos de gestión de residuos, establece la necesidad de incorporar en los mismos

> c) Una evaluación de la necesidad de nuevos sistemas de recogida, el cierre de las instalaciones existentes de residuos, instalaciones adicionales de tratamiento de residuos y de las inversiones correspondientes.

Por tanto el Plan ha de evaluar las inversiones requeridas, y no es preciso que contenga un análisis de costes de gestión, ni el efecto sobre las tasas que deberán repercutir los agentes competentes para ello –las Entidades Locales- sobre los productores del residuo –entre otros la ciudadanía- conforme al principio "quien contamina paga".

El Plan como documento de carácter estratégico, no se considera el instrumento adecuado para el establecimiento de medidas fiscales, que tienen su acomodo en su legislación específica. Pero, sí que se incluyen medidas en relación a la incorporación de tasas incentivadoras/de penalización que potencien la aplicación del principio de responsabilidad del productor y que permitan incentivar la recogida separada de biorresiduos (LA 01.03, LA 06.04, LA 13.08). Siempre teniendo en cuenta que las tasas que la ciudadanía y comerciantes satisfacen a los municipios deben incluir los costes reales de gestión de los residuos, tal y como se indica en el capítulo 5] FINANCIACIÓN.

10. Contenidos del Plan – C] 2.1 y C] 3.2 – Promover en municipios pequeños el compostaje doméstico.

Promover en los municipios más pequeños (se puede plantear como referencia los menores de 1000 habitantes) y especialmente en los más alejados de las instalaciones de tratamiento, que el biorresiduo se gestione en el mismo municipio mediante compostaje doméstico, o comunitario. Se considera que los biorresiduos son los que permiten la mayor reducción de las emisiones asociadas al transporte, tanto al centro de tratamiento como de este a su destino final. Por otra parte la cercanía al ciudadano – tratamiento y aplicación del compost- posibilita enormemente la concienciación ambiental.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

La propuesta del alegante ya está recogida en el Paso 4 del Anexo 5 del Plan.

En la actualidad desde COGERSA ya se están realizando campañas de compostaje doméstico en áreas rurales, y el Plan recoge medidas en este sentido dentro de los Programas de Gestión, apartado C] 3.2 (13.03, Continuar con la labor de fomento del autocompostaje, individual y/o comunitario, de biorresiduos de origen doméstico; 13.07, Continuar con las campañas del autocompostaje comunitario mediante la financiación de nuevos compostadores hasta alcanzar la capacidad-objetivo).

11. Contenidos del Plan – C] 3.3.a) – Fomentar uso del compost procedente del tratamiento de biorresiduos por las Administraciones Públicas.

Fomentar el uso del compost procedente del tratamiento de biorresiduos en trabajos de jardinería y mantenimiento de las Administraciones Públicas, estableciendo un porcentaje mínimo de uso.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan ya recoge dentro de sus Programas Horizontales, apartado C] 3.3.a), la medida 23.01, Desarrollar actuaciones que potencien el mercado para el compost y enmiendas en el Principado de Asturias y establezcan canales de comercialización de compost y enmiendas en otras Comunidades Autónomas o incluso fuera de España. Se incluirán como potencial uso en obras públicas y restauración y jardinería, además del uso agrícola y cultivos energéticos. Creación de grupos de trabajo con asociaciones agrarias. Por otro lado, se considera que el establecimiento de un porcentaje mínimo podría ser contrario al libre mercado.

12. Contenidos del Plan – C] 3.3.a) –Propone campañas de uso del compost procedente de biorresiduos en sustitución de fertilizantes y abonos minerales.

Campañas de promoción de uso de compost procedente de biorresiduos en sustitución de fertilizantes y abonos minerales.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Lo solicitado por el alegante ya quedaría recogido dentro del apartado C] 3.3.a), en la medida 23.01, Desarrollar actuaciones que potencien el mercado para el compost y enmiendas en el Principado de Asturias y establezcan canales de comercialización de compost y enmiendas en otras Comunidades Autónomas o incluso fuera de España. Se incluirán como potencial uso en obras públicas y restauración y jardinería, además del uso agrícola y cultivos energéticos. Creación de grupos de trabajo con asociaciones agrarias.

13. Estudio Ambiental Estratégico – F] 3.6 – Solicita la valoración de las emisiones a la atmósfera y de los residuos derivados de la valorización del CSR y CDR.

Se plantea que en función de las demandas de CSR y CDR de la industria química, una parte del producto pueda valorizarse en otras instalaciones externas (cementeras, instalaciones térmicas. etc.) con lo cual esto debe valorarse, como una posible afección a la generación de emisiones a la atmósfera. Tampoco se contempla que los residuos derivados de esta combustión de CSR y CDR, a su vez van a tener que gestionarse como residuos industriales.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

El Análisis de Alternativas tecnológicas fechado en agosto de 2016, que acompañó la redacción del Documento Inicial Estratégico, describió los procesos básicos más usados en la valorización de residuos domésticos y comerciales, y entre ellos la Valorización térmica-material (apartado C.6.), la gasificación (C.4) o la fabricación de CDR/CSR (apartado C.5.).

Más adelante, en el mismo documento, se definen diferentes Alternativas, construidas mediante combinación de estas operaciones unitarias, incluyendo referencias a sus efectos ambientales: efecto sobre el cambio climático (emisiones a la atmósfera), volumen de residuo eliminado en vertedero, eficiencia energética, aprovechamiento de materiales, y otros aspectos ambientales.

En conjunto, los criterios de comparación de alternativas tienen en cuenta: aspectos ambientales; eficiencia económica; aceptación social; valoración técnica; cantidad de residuo a vertedero; independencia de la solución; flexibilidad de la solución. Los criterios ambientales son los más ponderados en la valoración.

El capítulo F.3 del EsAE realiza un análisis más profundo de las 5 alternativas elegidas en el proceso anterior; de la alternativa 7, que resulta de la combinación de las cinco anteriores y se define por sus resultados técnicos y ambientales; y de la alternativa "cero".

En este caso se emplean los siguientes criterios, todos ellos de carácter ambiental: calidad atmosférica; efecto sobre el medio biótico; figuras de especial protección

ambiental; calidad hidroedáfica (aguas y suelos); impacto sobre el medio social; e impacto sobre el patrimonio cultural y el paisaje. En todos los casos se evalúan los descriptores de impacto que solicita la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

En el caso particular del impacto sobre la calidad atmosférica, además de aspectos generales sobre la emisión de contaminantes de cada alternativa, se estima el balance de emisiones de gases de efecto invernadero de cada caso de forma cuantitativa (ver el Anexo 2 del EsAE).

Centrándonos en la Alternativa 7 (apartado F.3.6.e.8 del estudio ambiental estratégico), al hablar del impacto sobre la calidad atmosférica se indica que:

> *"La tipificación de los descriptores es la misma que para la Alternativa 3; en lo relativo a la futura presencia de las plantas de valorización química y la posibilidad de la valorización energética del CSR, y la existencia de un vertedero optimizado (con escasa presencia de materiales biodegradables)".*

Lo que se dice en la alternativa 3, que es válido también para la 7, es lo siguiente:

> *Las emisiones de la valorización del CSR en la situación más desfavorable corresponden a la valorización energética mediante coincineración en instalaciones existentes. No obstante se dan dos circunstancias que minimizan este impacto: por un lado, no se trata de focos nuevos de emisión; además, el CSR sustituye a otros combustibles (no es adicional a ellos) por lo que no se produce un incremento neto de emisiones sobre las ya existentes en las instalaciones industriales donde dicha valorización podría llevarse a cabo.*
>
> *Como se ha indicado anteriormente, las emisiones de la combustión del CSR son menores y están más controladas que la de otros combustibles a los que reemplaza, por lo que no hay un efecto negativo adicional en este sentido.*

Esto demuestra que sí se han tenido en consideración los efectos de una posible valorización energética del CSR fabricado en la estimación de los impactos ambientales sobre la calidad del aire, en contra de lo que se expone en la alegación.

Abundando en ello, en el Anexo 2 del EsAE, donde se efectúa el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero, al hablar del cálculo referido a las operaciones de valorización química del CSR se dice que:

> *Dado lo novedoso de este tipo de tecnologías, y las diferentes opciones disponibles (fabricación de etanol, fabricación de metanol, fabricación de diésel de segunda generación, etc.); no existen factores de emisión en bibliografía.*
>
> *Por tanto se han tomado como valores de referencia los más conservadores, que son los de valorización mediante coincineración, a pesar de no ser la opción preferente para este flujo de materiales. Dicha opción supone una cifra importante de emisiones evitadas, que puede no ser igual con las tecnologías químicas propuestas.*

Nuevamente, en la evaluación de las alternativas, se ha considerado la opción de valorización energética dentro de las opciones que consideran valorización química, situando el análisis del lado de la seguridad.

El destino principal del CSR será la valorización química, como establece el Plan, si bien en circunstancias concretas vinculadas a la imposibilidad temporal o permanente del desarrollo de esa solución tecnológica, podrá tener otros destinos.

En ese sentido se pueden valorar las siguientes circunstancias:

a) El CSR se valoriza por vía química o térmica fuera del Principado de Asturias.

En este caso, los residuos secundarios –generados en dicha valorización- se producirán fuera de Asturias y por tanto se gestionarán en el flujo de residuos industriales del territorio donde se generen. No afectan a este Plan.

b) El CSR se valoriza por vía térmica dentro del Principado de Asturias, en instalaciones existentes, conforme establece el Plan.

En este caso el tratamiento será de "*valorización energética en instalaciones de combustión para la generación de energía eléctrica u otras instalaciones industriales",* no en incineradoras.

Todas las plantas combustión de generación de energía existentes en Asturias que pudieran acoger una valorización energética cuentan con monovertederos de residuos industriales no peligrosos donde se depositarían las escorias y/o cenizas resultantes de dicho tratamiento, residuos que serían comunes con las cenizas/escorias generadas en su proceso actual, ya que el CSR es un combustible sustitutivo solo de parte del combustible principal (carbón, coque u otros), no del total del mismo.

También se podrá promover la valorización de las cenizas para aprovechamiento de los metales obtenidos en ellas, lo que igualmente dará como resultado un residuo de la valorización, que habrá de ser eliminado en vertedero.

En el caso que las escorias y/o cenizas fuesen consideradas residuo peligroso, entrarán en el circuito de residuos peligrosos, siendo el destino más adecuado el vertedero de peligrosos de COGERSA.

Se puede realizar una estimación de las cantidades de residuos generados por esta vía: la cantidad de residuo "bolsa negra" usada en todos los supuestos es de 235.286 t. El requisito de la Alternativa 7 es que la producción de CSR a partir de bolsa negra sea superior al 30%, por lo que se fabricarán al menos 70.586 t/año de CSR, más aproximadamente 15.694 t/año de CSR generado a partir de residuo industrial no peligroso: en total 86.280 t/año de CSR. La valorización energética supondrá la generación de 20-30% de escorias y 7-10% de cenizas, lo que supone aproximadamente 17.000-26.000 t/año de escorias; y 6.000-8.600 t/año de cenizas.X

En cuanto a las plantas térmicas industriales, las más adaptadas a la valorización térmica son las cementeras. En este caso las cenizas de combustión del CSR se incorporan al Clinker que compone el producto final, y por tanto no se genera un residuo nuevo en cantidades apreciables.

c) El CSR se valoriza por vía química dentro del Principado de Asturias, en nuevas instalaciones, conforme establece el Plan.

En este caso es más difícil prever la generación de residuo, puesto que depende mucho de la tecnología finalmente seleccionada (no hay que olvidar que se trabaja sobre un abanico de tecnologías novedosas).

Las horquillas de tasas de generación son aquí muy amplias: oscilan entre el 4% y el 28% sobre CSR procesado, lo que supondría entre 3.500 y 24.000 t/año de residuo (escoria o "char" más cenizas). Siendo conservadores, es más probable esta última cifra.

Se hará indicación de estas cuestiones en el apartado C] 2.2, Residuos industriales, de la Versión inicial del Plan, añadiendo el siguiente texto:

"Por otro lado, dependiendo del destino final que se dé al CSR (valorización material química, energética, dentro/fuera del Principado de Asturias) se podrá ver incrementado

cantidad de residuos industriales generados y por tanto se verá incrementada la cantidad de residuos industrial a gestionar.

En el caso de una valorización energética, la generación de cenizas y escorias derivados de este tratamiento, podría oscilar entre 17.000-26.000 t/año de escorias; y 6.000-8.600 t/año de cenizas; las cuales dependiendo de su composición y tipología (residuo peligroso o no peligroso) podrían tener que ser destinadas al vertedero de residuos industriales de COGERSA (con la consiguiente afección a la vida útil del mismo).

Por el contrario, una valorización material química es más difícil prever la generación del residuo, puesto que depende mucho de la tecnología finalmente seleccionada. Las horquillas de tasas de generación de residuo (escoria o "char" más cenizas) que se barajan podrá estar entre 3.500 y 24.000 t/año de residuo."

No obstante lo expuesto, es importante resaltar que la evaluación ambiental de las alternativas se ha realizado según los factores que se detallan en el apartado F.3.6.b) del EsAE, y la generación de residuos no peligrosos nuevos no se ha considerado relevante – en relación con otros factores- a estos efectos, por lo que lo antedicho no cambia la valoración relativa de la Alternativa 7 frente a otras alternativas.

14. Contenidos del Plan – C] 3.3.a) – Programa de prevención – Acciones y ayudas a nivel local para la concienciación en minimización, reutilización y reciclado.

Destacar como objetivo, acciones a nivel local destinadas a la concienciación sobre la necesidad de reducir, reutilizar y reciclar los residuos, introduciendo además los criterios de economía circular. Siendo necesario el aporte de medidas económicas concretas (ayudas, subvenciones. etc.) destinadas a las Administraciones Locales.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

En el Plan ya existen medidas en el sentido de las solicitadas por el alegante. Por ejemplo, dentro de los Programas Horizontales, apartado C] 3.3.a), se incluye las medidas: 21.02 Elaborar una Estrategia de sensibilización y concienciación en el que se evalúen las necesidades y se programen las campañas necesarias. En esta Estrategia se definirán, los residuos a los que afecta, los canales de comunicación utilizados, público o sector destinatario, organismo que la promueve y planificación establecida, de forma que se unifique el mensaje y los medios para llegar al público objetivo, y se relacionen en el tiempo estas campañas con necesidades concretas del Plan; 21.03 Realizar periódicamente campañas de sensibilización dirigidas al conjunto de la ciudadanía sobre la importancia de la recogida selectiva y el reciclaje, incidiendo en determinados flujos (RAEE, RCD, aceites, NFU, Pilas, VFU, etc.); 21.04 Realizar periódicamente campañas de sensibilización dirigidas al conjunto de la ciudadanía sobre la recogida selectiva de los biorresiduos y el autocompostaje.

MODELO 18

1. Contenidos del Plan – B] 11.4 – Corrección de datos de lodos de depuradora erróneos.

Solicita se revisen los datos utilizados en la elaboración del PERPA y se realicen las correcciones necesarias, pues:

- Existe gran diferencia entre la estimación de la cantidad de lodos de EDAR que se generarán en el año 2020 en el PERPA 2014-2024 y las que se estiman en el PERPA 2017-2024, sin que se justifique esta variación tan significativa. En el PERPA 2014-2024 se estiman para 2020 146.891 t/año de lodos producidos, mientras que en la versión inicial del PERPA 2017-2024 se estiman para ese mismo año 106.500 t/año (tabla 98).
- Además no se entiende la estimación a la baja efectuada en la versión inicial del PERPA 2017-2024 a la vista de los datos obrantes en las memorias anuales de COGERSA 2015 y 2016, donde se aprecia un aumento en la cantidad de lodos gestionados por COGERSA del 2015 al 2016 (de 61.108 t a 71.171.t de lodos EDAR).
- Los datos correspondientes a los lodos de depuración producidos en los años 2011 y 2015 que figuran en la tabla 98 de la versión inicial del PERPA 2017-2024, no coinciden con los datos de entregas de lodos de depuradora urbanos a COGERSA (t/año de peso bruto) incluidos en la tabla 26 de dicha versión inicial; cuando los datos de 2015 de la tabla 98 son datos reales, y "se asume que los de 2011 también son reales aunque no se indique".

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

Los datos de la estimación para el año 2020 de la Tabla 98 se han calculado, revisando las depuradoras previstas en funcionamiento para esa fecha, así como los habitantes conectados a las mismas y teniendo en cuenta los datos reales de lodos generados en el año 2015, datos aún desconocidos durante la elaboración del PERPA 2014-2024. Esta revisión de los datos se ha hecho buscando la mayor precisión posible, y se han corregido los datos del PERPA 2014-2024 en este sentido.

La estimación a la baja, con respecto a lo indicado en el PERPA 2014-2024, se explica a la vista de los datos reales de lodos generados en el año 2015, cuyas cantidades son considerablemente inferiores a las estimadas en el PERPA 2014-2024 para el año 2016.

Las cantidades de lodos de EDAR entregadas en COGERSA que figuran el en la Tabla 26 corresponden a los lodos procedentes de todas las EDAR públicas y de las fosas sépticas mientras que los datos reflejados en la Tabla 98 para los años 2011 y 2015 solamente corresponden a los lodos de las principales EDAR, de ahí la diferencia a la baja en esta última tabla. No obstante se ha comprobado que efectivamente existe un error en lo que respecta al dato correspondiente a los lodos producidos en el año 2011 en la Tabla 98, que se corregirá, en lugar de 70.780 t se produjeron 50.733 t. de lodos en las principales EDAR.

2. Contenidos del Plan – C] 2.3 – Establecer procedimiento para autorización de valorización de lodos EDAR por instalaciones distintas de COGERSA.

La versión inicial del PERPA 2017-2024 indica en su capítulo de PLANIFICACIÓN, que la autoridad ambiental podrá autorizar el tratamiento de unas 17.000 t/año de lodos en otras instalaciones distintas a las de COGERSA en determinadas condiciones.

Dichas condiciones son genéricas y poco claras, por lo que con objeto de mantener la jerarquía en la gestión de los residuos y el principio de proximidad para la valorización de lodos EDAR en instalaciones distintas de COGERSA, se solicita que se establezca claramente un procedimiento en el que se indique al menos:

- Requisitos que se deben cumplir para la valorización de estos residuos
- Procedimiento de solicitud y documentación que debe presentarse
- Criterios de valorización de la documentación y solicitudes presentadas
- Plazos de resolución de las solicitudes
- Órgano ante el que se presentan las solicitudes

Pues parece que, a la vista de la cantidad de lodos EDAR que actualmente se están eliminando en vertedero, no se está buscando la gestión de los mismos en instalaciones distintas de COGERSA.

Cita su experiencia en largas tramitaciones, sin respuesta aún, correspondientes a sus solicitudes para la gestión de los lodos de las EDAR de Cangas del Narcea, Tineo, Pola de Allande y San Claudio.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

Dado el carácter estratégico del Plan, no se considera el instrumento adecuado para establecer los procedimientos específicos de autorización. Estos procedimientos quedarán regidos por la normativa que regule las autorizaciones o licencias que requieran los gestores para el desarrollo de su actividad.

No obstante, se quitarán las referencias a la necesidad de autorización por parte de la Autoridad Ambiental para el tratamiento de determinadas cantidades de lodos EDAR en otras instalaciones diferentes de COGERSA, pasando a requerirse la conformidad de la Junta de Saneamiento.

El texto del apartado C] 2.3, será el que se indica en la respuesta de la alegación 3 de este modelo 18.

3. Contenido del Plan – C] 2.3 – Solicita que se permita el acceso a la gestión de los lodos generados en las EDAR de titularidad pública del Principado de Asturias, en condiciones de libre mercado y competencia.

Solicita que se permita el acceso a la gestión de los lodos generados en las EDAR de titularidad pública del Principado de Asturias, en condiciones de libre mercado y competencia, a los gestores privados que dispongan de autorización para la gestión de estos residuos, puesto que entre CADASA y COGERSA no existe ninguna vinculación, COGERSA no es un medio propio de CADASA ni del Principado de Asturias, ni la gestión de lodos por parte de COGERSA está declarada servicio público.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

En el vigente Plan Estratégico de Residuos del Principado de Asturias 2014-2024 (BOPA 09-III-2016), el Gobierno del Principado de Asturias apuesta de forma prioritaria por una política de gestión pública de los lodos de EDAR, que da continuidad a lo contemplado en el Plan Básico de Residuos del Principado de Asturias 2001-2010 (BOPA 07-VII-2001). En el presente Plan se ha decidido seguir de forma preferente con esta política, sin descartar otras instalaciones de tratamiento.

Con el fin de aportar mayor claridad al Plan en este aspecto, se modificará la redacción del apartado C] 2.3, Lodos de depuradora procedentes de instalaciones de depuración de titularidad pública, que quedará de la siguiente manera:

"En el Plan Estratégico de Residuos del Principado de Asturias 2014-2024, el Gobierno del Principado de Asturias apostó por una política de gestión pública de los lodos de depuradora procedentes de instalaciones de depuración de titularidad pública, esta política daba continuidad a lo contemplado en el Plan Básico de Residuos del Principado de Asturias 2001-2010 (BOPA 07-VII-2001). La gestión pública de estos lodos tiene su justificación, entre otras razones, en que su tratamiento está financiado por el impuesto sobre afecciones ambientales del uso del agua, y para garantizar este tratamiento ante la posible ausencia de gestores privados que pudieran asumir el volumen total generado en instalaciones adecuadas, que aseguren su correcta gestión desde el punto de vista ambiental.

Esta gestión ha supuesto que, tal y como se indica en el Diagnóstico del estado actual, la mayoría de los lodos generados en el Principado de Asturias sean destinados a las instalaciones de COGERSA, donde la gestión mayoritaria, actualmente, es la eliminación en vertedero. En el año 2015 se destinaron a vertedero 38.299 t de lodos, 11.779 t se incorporaron a compostaje y 16.372 t a la planta de biometanización. Es necesario, por tanto, elaborar propuestas que mejoren la aplicación de la jerarquía de residuos, procurando la valorización y evitando su eliminación.

Para la definición del modelo de gestión para los lodos de EDAR hay que tener en cuenta que en el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos 2016-2022 (PEMAR), se establecen unos objetivos para el año 2020, en lo que respecta al destino final de los lodos de depuración una vez tratados: un 85% mínimo destinado a valorización material (en los suelos u otro tipo de valorización) y un 15% destinados a incineración/coincineración y eliminación en vertedero). No obstante el PEMAR establece que estos objetivos podrán ajustarse justificadamente a las circunstancias territoriales específicas.

La demanda actual de compost y enmienda orgánica preparada a partir de lodos de EDAR (percibido como de menor calidad que el obtenido a partir de residuo vegetales) es muy limitada en Asturias, por lo que la exigencia de estos objetivos obliga a nuestra Comunidad a realizar un considerable esfuerzo en esta materia, apostando por instalaciones de compostaje, pero contemplando, también, la posibilidad de otras vías de gestión, que respeten la jerarquía de residuos, evitando la eliminación en vertedero.

La producción esperada de este residuo en el año 2020 se sitúa en 106.500 t/año, de las que aproximadamente 9.500 t son sólidos del pretratamiento y otros residuos generados en depuración, por lo que hay que prever una capacidad global de gestión de 97.000 t/año. Es necesario recordar que la mayor parte de este residuo es "residuo industrial" no residuo doméstico o comercial, por lo que no le resulta de aplicación lo establecido en el Real Decreto 1481/2001 de reducción de residuos urbanos biodegradables con destino a vertedero, ni su valorización material contribuye al cumplimiento del objetivo de preparación para la reutilización y reciclado que establece la Ley 22/2011 para el año 2020.

El modelo de gestión propuesto se apoyará en la prevención del residuo, en cuanto a la cantidad y en cuanto a su composición, es decir procurará minimizar la posibilidad de que se generen lodos que no sean aptos para su valorización por alguno de los procesos aquí indicados y que, por tanto, deban eliminarse en vertedero.

Continuando con la apuesta por la gestión pública de los lodos EDAR que realiza el Plan en revisión, y siguiendo la jerarquía de residuos, se da preferencia al compostaje en instalaciones de COGERSA, siempre que el mercado permita la utilización de este producto. Se prevé que COGERSA pueda compostar hasta 80.000 t/año, para ello se contempla la duplicación de la capacidad de la planta que se encuentra actualmente en construcción, de 40.000 t/año, y cuyas obras se iniciaron en 2016.

Esta preferencia por la gestión pública no será obstáculo para otras vías de gestión, tanto por su titularidad como por su tipo, externas a COGERSA, siempre que quede garantizada la viabilidad del sistema de gestión pública, su buen funcionamiento y amortización. Para ello, las entidades encargadas de la explotación de las depuradoras de aguas residuales públicas financiadas con el impuesto sobre afecciones ambientales del uso del agua, precisarán de la conformidad de la Junta de Saneamiento para la entrega de estos lodos a otros gestores de residuos.

En todo caso, en la gestión de los lodos de depuradora procedentes de instalaciones de depuración de titularidad pública, se aplicará la jerarquía de residuos, establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en la que la eliminación ocupa el último escalón en el orden de prioridad.”

Por último, en relación con lo alegado, es necesario aclarar, que no es objeto del Plan establecer las figuras jurídicas en las que quede instrumentada la prestación de servicios por parte de COGERSA, con respecto a la gestión de los lodos de las depuradoras públicas, la cual, en todo caso, se ajustará a la normativa exigida por el Principado de Asturias.

MODELO 19

1. Contenidos del Plan – C] 4.2 y C] 5 – Falta de concreción en materia financiera: incremento de la fiscalidad o fuerte subida de tasas.

El Plan en su página 262, recoge textualmente que "debido a que las tarifas que actualmente se aplican al tratamiento de residuos son muy reducidas, incluso por debajo de los costes de explotación de las infraestructuras existentes, el incremento de las mismas hasta 2020 podrá ser significativo, si bien se concentrará mayoritariamente a partir del año 2020", no se determina en el citado Plan en qué consiste ese "incremento significativo".

Según los cálculos estimados en la Memoria económica de las alternativas presentadas en el meritado Plan Estratégico de Residuos, la subida fiscal puede llegar a un incremento sustancial de las tarifas que se aplicarían a los Ayuntamientos integrantes del Consorcio COGERSA, los cuales se verían obligados a repercutirlas mediante sus correspondientes tasas municipales y provocando un enriquecimiento injusto derivado de la aplicación de importes tarifarios superiores al coste real del servicio.

Pero el Presidente de la Federación Asturiana de Concejos (FACC) y portavoces de la Consejería de Medio Ambiente desvelaron el detalle del "incremento significativo" que pretende imponer el Gobierno del Principado, y los medios de comunicación abrieron sus portadas el día 26 de agosto con estos titulares:

EL COMERCIO: EL PRINCIPADO TRIPLICARÁ LA TASA DE BASURA A LOS MUNIPIOS Y MULTARÁ AL QUE NO RECICLE".

LA NUEVA ESPAÑA: "LA TASA DE BASURAS LLEGARÁ A TRIPLICARSE EN ASTURIAS POR EL AUMENTO DEL RECICLAJE".

Se confirma un incremento en la fiscalidad o fuerte subida de tasas, que los Ayuntamientos se verán obligados a repercutir en nuestros vecinos/as, ya que desde el Principado se vuelve a trasladar toda la responsabilidad.

Todo esto acontece simultáneamente a la confirmación de Asturias como penúltima CCAA en crecimiento del PIB este año en España, y la última CCAA el año que viene, por lo que en este contexto no es de recibo que se busquen nuevos pretextos para subir los tributos a los asturianos, que ponen freno al crecimiento y la recaudación a largo plazo y nos condenan irremediablemente al ostracismo del desarrollo. Además, semejante mazazo fiscal, lejos de incentivar al ciudadano para reciclar, tendrá el efecto contrario y lo disuadirá de realizarlo.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

En ningún momento el Plan pretende incluir en su estructura un cálculo del precio público, entre otras razones porque, como queda dicho, no está entre los requisitos de la Ley de Residuos para un plan; ello sin perjuicio de que las Entidades Locales, por medios propios o a través del Consorcio que las agrupa, pudieran realizar tal cálculo.

Lo que sí ha pretendido el Plan es comparar diferentes alternativas desde un punto de vista económico, como un indicador más de decisión, para lo cual ha establecido una metodología sólida cuantitativa que tiene en cuenta: las inversiones previstas; las amortizaciones de las inversiones; los costes de explotación; los costes externalizados (por ejemplo la entrega del CSR a un tercero para su procesado final); e ingresos por venta de recursos obtenidos en la valorización de residuos.

Con estos factores se ha calculado una cifra que se ha denominado, con toda la intención, "indicador de coste" de cada alternativa, puesto que no pretende ser –ni tiene por qué serlo- un cálculo del coste final de la gestión del residuo que sería repercutible a los productores del mismo.

Para el cálculo de dicho coste hay que tener en cuenta información como el coste financiero de la deuda, los gastos generales del consorcio, las amortizaciones pendientes de inversiones anteriores; los costes de explotación de infraestructuras y equipamientos no considerados en el Plan, y otra información relevante para ello. Además, es preciso que se incorporen los costes de recogida de cada Ayuntamiento, los asociados a la explotación de los puntos limpios y otras infraestructuras propias, los costes indirectos (campañas de sensibilización por ejemplo) y los ingresos obtenidos de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor; todo ello particularizado a nivel de municipio y/o agrupaciones de municipios.

Es evidente que dicho cálculo queda fuera del ámbito establecido por la Ley 22/2011 para un plan autonómico de gestión de residuos.

El indicador económico pretende aglutinar valores monetarios referidos a los principales residuos gestionados en Cogersa, puesto que muchas de las infraestructuras son compartidas entre los residuos domésticos y comerciales y otros residuos como los lodos de EDAR lo ciertos residuos industriales no peligrosos.

Esta compartición se pone de manifiesto en todos los diagramas de masas de las diferentes alternativas, que incorporan estos flujos.

Otra cosa bien distinta sería el cálculo de tasas, que efectivamente puede y debe realizarse separadamente para los residuos de competencia municipal, y para otros usuarios del sistema como pequeñas industrias; pero como ya se ha indicado no es objeto del Plan el establecimiento de tasas.

Sobre la corrección de los datos de base, hay que decir que todos los importes se han basado en precios de mercado e instalaciones existentes y se han consensuado con expertos. En el caso de los costes (o ingresos) por la gestión del CSR, existe una amplia variabilidad según cuál sea el destino, y también el momento, ya que depende de la evolución de los mercados de materias primas, entre otros factores.

No obstante hay que insistir que esa evaluación de costes lo que pretende, en realidad es conseguir un "indicador económico" de comparación de alternativas, no un valor absoluto con otros fines.

2. Contenidos del Plan – C] 2.1 – Se deriva toda la responsabilidad en materia de gestión de residuos a los Ayuntamientos.

Este es un plan que nace como una mera declaración de intenciones, para encubrir un trámite que justifica el hecho de derivar toda la responsabilidad a los Ayuntamientos y, por ende, a sus vecinos, ante unos objetivos que nos marcan las directrices europeas y que hay que cumplir en apenas poco más de dos años. Si en estos momentos estamos en un 17 % de reciclaje, en el 2020 tenemos que alcanzar el 50%.

La indefensión en la que se encuentran nuestros vecinos/as, ante estas circunstancias, ya que de nuevo el Principado vuelve a trasladar toda la responsabilidad a los Ayuntamientos en materia de gestión de residuos.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Al tratarse de una revisión del Plan, aun siendo conscientes de la dificultad del cumplimiento de los objetivos planteados, el Plan debe adaptarse a los fijados por la normativa estatal y el PEMAR, al igual que a los plazos fijados por éstos, estableciendo las medidas necesarias para su cumplimiento.

El Plan establece la necesidad de que las Entidades Locales cumplan, en su territorio, los objetivos fijados por la Ley 22/2011 para los residuos de competencia municipal, cuya gestión tiene atribuida por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, salvo que la normativa sectorial establezca criterios específicos de cumplimiento, de acuerdo al principio de responsabilidad de los poderes públicos. En el Anexo 5, no se establecen objetivos específicos para cada Ayuntamiento, se realizan estimaciones y orientaciones, especialmente destinadas a la implantación de la recogida selectiva de materia orgánica y el compostaje doméstico, en función a los datos de residuos generados por cada uno de ellos en los últimos años.

3. Contenidos del Plan – C] 4.2 y C] 5– Ausencia de un estudio económico donde figuren los costes reales de explotación del tratamiento de residuos.

Hasta la fecha, nadie conoce los estudios económicos en los que se sostiene este aumento salvaje de la tasa de basuras ni quiénes son los responsables técnicos y políticos que han calculado y formulado tal propuesta, que aún ni siquiera ha sido remitido a la Junta General del Principado de Asturias.

En la versión inicial de este Plan, no existe un estudio económico donde figuren los costes reales de explotación del tratamiento de residuos, ya que el Plan presentado se fundamente en meras estimaciones o previsiones.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El artículo 14.2 de la Ley de Residuos, establece el contenido de los planes autonómicos de gestión de residuos. En él no se menciona lo solicitado por el alegante

En el Anexo V de la misma Ley, donde se detalla más concretamente el contenido de los planes autonómicos de gestión de residuos, establece la necesidad de incorporar en los mismos

> c) Una evaluación de la necesidad de nuevos sistemas de recogida, el cierre de las instalaciones existentes de residuos, instalaciones adicionales de tratamiento de residuos y de las inversiones correspondientes.

Por tanto el Plan ha de evaluar las inversiones requeridas, y no es preciso que contenga un análisis de costes de gestión, ni el efecto sobre las tasas que deberán repercutir los agentes competentes para ello –las Entidades Locales- sobre los productores del residuo –entre otros la ciudadanía- conforme al principio "quien contamina paga".

Ello no obsta para que, el procedimiento de aprobación del Plan mediante acuerdo de la Junta de Gobierno del Principado u otros procedimientos análogos, pudieran requerir la correspondiente Memoria Económica a los efectos que proceda, y los informes que de ella se deriven; pero ello será exclusivamente sobre el Plan en su versión final sujeta a aprobación, y por los órganos competentes para ello.

MODELO 20

1. Contenidos del Plan – Planificación, C] 2.2 – Introducir explícitamente en el Plan la valorización material de residuos no peligrosos para la formulación de suelos mediante tecnosoles, en operaciones de valorización R10.

Solicita introducir explícitamente en el Plan la valorización material de residuos no peligrosos para la formulación de suelos mediante tecnosoles, en operaciones de valorización R10 (Tratamiento de los suelos que produzca un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismos), como opción óptima para el tratamiento de este tipo de residuos, siendo altamente viable, tanto desde el punto de vista ambiental, como desde el punto de vista funcional y económico.

Además, plantea analizar y desarrollar reglamentación asociada a su implantación.

Todo ello, como alternativa de valorización en consonancia con las directrices de la Unión Europea, al ser reconocida por la Comisión Europea mediante la Decisión 96/350/CE, de 24 de mayo, y recogida en el Anexo 1 de la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos.

Plantea de forma esquemática las etapas de elaboración de los tecnosoles, los fines con los que se pueden utilizar y las ventajas y beneficios de su uso de su uso (eliminación y reducción de los impactos de los residuos sobre los sistemas más sensibles; estabilización de carbono en los suelos y biomasa; reciclado de N, P, Na, y otros macro y micronutrientes; cumplimiento de las funciones productivas y ambientales de acuerdo con la Estrategia europea de protección del suelo; relevo de materiales de interés ambiental; merma de las emisiones de gases de efecto invernadero; rápida y correcta integración de diferentes elementos y sustancias en los ciclos biogeoquímicos con garantía sanitaria; corrección de problemas ambientales en zonas con suelos contaminados o degradados).

Todo ello mediante su uso regulado.

Destaca que su uso se realiza en otras Comunidades Autónomas como la de Galicia, en donde existe una Instrucción técnica de residuos ITR/01/08, de 8 de enero de 2008, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, referente a la elaboración de suelos (tecnosoles) derivados de residuos.

Aporta el artículo técnico "Éxitos en el uso de tecnosoles para la mejora ambiental y productiva", elaborado por D. Felipe Macías Vázquez, Catedrático de la Universidad de Santiago de Compostela (USC), en el que se detallan experiencias positivas que se han llevado a cabo en el ámbito nacional e internacional, de usos de tecnosoles formulados con residuos no peligrosos.

Además justifican que esta actuación de valorización cumple los "principios rectores" y se encuentra alienada con los objetivos generales y específicos del Plan, especialmente con el fomento del modelo económico de economía circular y bajo en carbono.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

No se considera necesario introducir en el Plan lo solicitado por el alegante. El Plan recoge el modelo de gestión de residuos que se ha considerado adecuado siguiendo la jerarquía que establece el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. El uso en operaciones de valorización R10 "Tratamiento de los suelos que produzca beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismos", se puede realizar para aquellos residuos aptos para las mismas.

No se considera procedente incluir en el Plan de Residuos, de forma explícita, la necesidad del desarrollo regulatorio de la valorización material de residuos no peligroso para la formulación de suelos mediante tecnosoles.

2. Contenidos del Plan –C] 2.2 - Considerar e incentivar la valorización energética de los lodos biológicos industriales.

Considerar e incentivar la valorización energética de los lodos biológicos industriales (incluso en las propias instalaciones en las que se generan), en aquellos casos en los que su composición química sea adecuada y siempre que dicha gestión se desarrolle con las máximas garantías ambientales. Se muestra como una opción óptima para el tratamiento de este tipo de residuos, siendo altamente viable, tanto desde el punto de vista ambiental, como desde el punto de vista funcional y económico, yd estacando su alta aplicabilidad a los lodos generados en el tratamiento de efluentes procedentes de instalaciones de fabricación de pasta de papel.

Además, plantea analizar y desarrollar reglamentación asociada su implantación.

Este tipo de gestión es una de las operaciones de valorización recogidas en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos:

R1: "Utilización principal como combustible o como otro medio de generar energía".

Cabe señalar que la presente propuesta es considerada una Mejor Técnica Disponible, de acuerdo a lo establecido en la Decisión de Ejecución de la Comisión de 26 de septiembre de 2014, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la producción de pasta, papel y cartón, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales (MTD12).

Como consecuencia de esta actuación se reducirá el envío de residuos no peligrosos industriales a vertedero, se evitará el transporte de tales residuos y, adicionalmente, se reducirá la cantidad de combustibles fósiles o convencionales que es necesario alimentar a las instalaciones de combustión. Esta disminución dará lugar a una reducción significativa de emisiones anuales de CO_2 (procedentes de combustibles fósiles y de la propia biodegradación en los vertederos de los lodos) con la consecuente mejora en relación a la contribución al efecto invernadero.

Además justifican que esta actuación de valorización cumple los “principios rectores” y se encuentra alienada con los objetivos generales y específicos del Plan, especialmente con el fomento del modelo económico de economía circular y bajo en carbono.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

El Plan recoge el modelo de gestión de residuos que se ha considerado adecuado siguiendo la jerarquía que establece el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En cuanto a los residuos industriales no peligrosos se ha decidido establecer medidas de cara a estudiar su viabilidad para la fabricación de CSR.

En todo caso las operaciones de valorización de residuos deberán contar con la autorización correspondiente donde se recogerán las condiciones que se han de cumplir.

Aun considerando lo anterior, se añadirá un último párrafo al apartado C] 2.2, Residuos industriales, de forma que se recoja en parte lo solicitado por el alegante. El texto del mencionado apartado será el siguiente:

"En todo caso, a los residuos industriales se les aplicará la jerarquía de residuos, establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en la que la eliminación ocupa el último escalón en el orden de prioridad."

3. Contenidos del Plan –B] 2.1.b.6) – Errata en la definición de ´"Óxidos de Cal" por caracterizarlo como residuo peligroso

Identifica una errata, en los dos primeros párrafos de la página 77, en la definición de los tipos de residuos generados en el proceso de fabricación de pasta de celulosa en la definición de "Óxidos de Cal" caracterizado como residuo peligroso, estando incorporado en el expediente de AAI-066 como residuo no peligroso.

Describe el proceso de generación de lodos calizos en los dos hornos de cal, de tipo rotativo, que tiene en sus instalaciones de Navia, que caracterizó, en el año 2013, mediante una entidad de control acreditada, concluyendo su caracterización como residuo no tóxico ni peligroso, la cual obtuvo mediante una modificación no sustancial de la AAI de la instalación.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

En la AAI de CEASA aparece contemplado este residuo dentro del apartado de residuos peligrosos generados en la actividad (expediente AAI-039/06-01/07). La empresa solicitó modificación no sustancial en 2016, para, entre otras cosas, cambiar la consideración de dicho residuo a residuo no peligroso, adjuntando a la solicitud un estudio de caracterización del mismo. En todo caso en el Plan se contempla la condición que actualmente tiene el residuo en su AAI vigente, con independencia de que en un futuro se modifique la misma.

4. Contenidos del Plan –B] 2.1.b.6) – Erratas: los lodos biológicos procedentes de la planta de tratamiento de aguas de la industria papelera presente en el Principado, son destinados en la actualidad a la formulación de tecnosoles; considera otros datos erróneos.

Identifica una errata, en los dos primeros párrafos de la página 77, los lodos biológicos procedentes de la planta de tratamiento de aguas de la industria papelera presente en el Principado, son destinados en la actualidad a la formulación de tecnosoles, cuestión que debería recogerse en el Plan.

Los lodos biológicos generados en sus instalaciones en Asturias han sido enviados a la Comunidad de Galicia para su gestión como tecnosoles.

Según los datos más actualizados de generación de residuos en las instalaciones de

CEASA durante el año 2016, dicha generación es en la actualidad de:

- Residuos peligrosos: 150 t/año
- Residuos no peligrosos: 44.000 t/año

Así, se solicita se actualicen los datos presentados en el Plan (concretamente, en su pág. 77) de generación de residuos peligrosos (el Plan indica una generación aproximada de 1.000 t) Y de residuos no peligrosos (constituidos fundamentalmente por lodos biológicos, cenizas y escorias de las calderas de biomasa, y que el Plan cifra en 20.000 t/año).

Teniendo en cuenta lo anterior, se propone la siguiente descripción alternativa para la descripción de los residuos generados en la industria papelera, realizada en la pago 77 del Plan (en negrita se han señalado los cambios propuestos):

"*En la industria papelera, los residuos de la madera (fibra de madera, finos de astillados y restos de madera) tienen la consideración de biomasa y, por tanto, están excluidos del ámbito de aplicación de la legislación de residuos. Se valorizan energéticamente en calderas de biomasa. A su vez, las cenizas y escorias de las calderas de biomasa,* ***y los lodos biológicos de la depuradora*** *(unas* ***44.000*** *toneladas/año en el caso de Asturias) se valorizan externamente para la aplicación en suelos, fundamentalmente tecnosoles en la vecina Comunidad Autónoma de Galicia:*

Los residuos ***peligrosos*** *más comunes en la industria papelera son los envases que* ***contienen*** *restos de sustancias peligrosas, los aceites usados y los residuos de operaciones de limpieza. La cantidad anual* ***de residuos peligrosos*** *generada ronda las* ***150*** *toneladas anuales. La gestión de todos ellos se realiza mediante gestor externo*".

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

Una vez revisados los Informes de Vigilancia Ambiental (IVA) presentados por la empresa y correspondientes al año 2015, año al que corresponden los datos contemplados en el Plan para los diferentes flujos de residuos, se estima adecuado modificar los dos últimos párrafos del apartado B 2.1.b.6), quedando del siguiente modo:

"En la industria papelera, los residuos de la madera (fibra de madera, finos de astillado y restos de madera) tienen la consideración de biomasa y, por tanto, están excluidos del ámbito de aplicación de la legislación de residuos. Se valorizan energéticamente en calderas de biomasa. A su vez, las cenizas y escorias de las calderas de biomasa, los lodos biológicos de depuradora, lodos de licor verde y nudos de madera (unas 44.000 toneladas/año en el caso de Asturias) se valorizan externamente para la elaboración de suelos artificiales, fundamentalmente en la vecina Comunidad Autónoma de Galicia.

Los residuos peligrosos más comunes en la industria papelera son los envases conteniendo restos de sustancias peligrosas, los aceites usados, residuos de operaciones de limpieza y lodos calizos. La cantidad anual de estos residuos ronda las 4.000 toneladas anuales. La gestión de todos ellos se realiza mediante gestor externo."

MODELO 21

1. Contenidos del Plan –A] 4.2 y C] 2.1 – No obligación a SCRAPs de cumplimiento autonómico de los objetivos establecidos a nivel nacional.

El titular alegante solicita: Se modifiquen los párrafos que figura en las páginas 31 y 187 de la versión inicial del PERPA son contrarias a ley. Pues de lo establecido en el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022, no puede deducirse en ningún caso que los objetivos que se fijen a nivel estatal en el PEMAR, y que son aplicables para el conjunto del territorio español, se puedan exigir respecto del territorio de todas y cada una de las CC.AA. consideradas individualmente. Por ello, ECOEMBES solicita la modificación del párrafo anterior para adecuar su redacción a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 22/2011.

Conforme a la interpretación que hace la jurisprudencia de lo dispuesto en la Ley 22/2011 al respecto. Así, el Tribunal Supremo afirmó en el Fundamento jurídico 11º de su reciente Sentencia 2636/2016, de 15 de diciembre de 2016, en la que dicta: "*Este motivo de casación también debe ser estimado porque en una norma autonómica se imponen a los sistemas de gestión de responsabilidad ampliada del productor la exigencia de cumplimiento de objetivos en el ámbito autonómico, provincial y local, sin que tal previsión conste en la norma básica. Concretamente en el Capítulo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, ni se haya adoptado mediante Real Decreto aprobado por el Consejo de Ministros, como exige el artículo 31.3 de esta misma Ley*"

El párrafo de la pág. 31 del PERPA dice:

"*Para garantizar el cumplimiento de los objetivos a nivel nacional, el Plan prevé con carácter general, que las comunidades autónomas cumplan estos objetivos con los residuos generados en su territorio. Igualmente los planes autonómicos, podrán establecer la contribución de las Entidades Locales, de forma independiente o asociada, al cumplimiento de los objetivos aplicables a los residuos de competencia municipal.*"

Este texto se encuentra dentro del epígrafe A] Consideraciones Generales y Bases del Plan, sub-epígrafe A] 4. Marco normativo y de planificación, punto A] 4.2. Otros planes y programas de interés relacionados con los residuos. En dicho punto solamente se presenta una breve descripción del Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016- 2022, Programa Estatal de Prevención de Residuos 2014-2020 y otros instrumentos de planificación más relevantes dentro de la UE, España y Asturias.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

En la página 31 (apartado A] 4.2) el Plan se limita a recoger lo expuesto en el PEMAR, no hay que olvidar que el apartado A] 4, Marco normativo y de planificación, se limita a recoger los aspectos en estas materias en los que se enmarca el Plan.

Por otro lado, en la página 187 (apartado B] 2.1.b) el PERPA dice que:

"Para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Plan, dentro de su programa de residuos domésticos y comerciales, las Entidades Locales deberán cumplir como mínimo estos objetivos respecto a los residuos de competencia municipal generados en su territorio, salvo que la normativa sectorial establezca criterios específicos de cumplimiento. Para conseguir dichos objetivos además de destinarse importantes esfuerzos a incrementar de forma significativa las cantidades de residuos que ya se recogen de forma separada, es necesaria la implantación de la recogida separada de materia orgánica y/o el compostaje doméstico en todos los municipios antes del 2020, de acuerdo con las orientaciones establecidas en el Anexo 5.".

En el artículo 49.2 del Reglamento de Residuos de Andalucía, anulado por sentencia 2636/2016, de 15 de diciembre de 2016 del Tribunal Supremo, se establecía que: "Con el fin de avanzar en el cumplimiento de la jerarquía de gestión de los residuos y para mejorar la prevención, el reciclado y la valorización de los residuos, las Administraciones Públicas, los sistemas de gestión y las personas o entidades gestoras de residuos, cada uno en su ámbito de actuación, garantizarán el cumplimiento de los siguientes objetivos de gestión: …".

Sobre lo expuesto la sentencia a la que se hace mención dirime cuestiones diferentes a las que se incluyen en el PERPA. En el párrafo del Plan de Residuos del Principado de Asturias se nombra a las Entidades Locales y no a los Sistemas Colectivos, como responsables de la gestión de los residuos de su competencia. Por otro lado, la obligación establecida en ese apartado del PERPA es el cumplimiento de un objetivo global de recogida separada, que no obliga necesariamente a alcanzar estos objetivos individualmente por las fracciones de residuos gestionadas por los SCRAPs. Además se establece en el propio texto la salvaguarda del cumplimiento legal "salvo que la normativa sectorial establezca criterios específicos de cumplimiento". No ha lugar, por tanto, a estimar esta alegación.

2. Contenidos del Plan - B] 1, C] 2.7 y C] 3.2.a) - Modificar la sistemática para la caracterización de la "bolsa negra".

ECOEMBES propone modificar la sistemática para la caracterización de la "bolsa negra", propone la realización de un plan caracterizaciones exhaustivo, que permita conocer la composición más exacta de los residuos en el territorio, teniendo en cuenta el porcentaje de humedad y suciedad, para según dice mostrar datos más acordes a los de otras CCAA que estiman un 6 % y el 8,5 % de envases ligeros en la fracción resto frente al 15,8 % de la fracción de envases del estudio realizado en Asturias.

Propone recoger este hecho en las tablas de la página 43 y en la página 192.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Se considera adecuada la propuesta que se realiza, pero la misma ya tiene cabida en la medida 07.04, "Aplicar las metodologías armonizadas que se desarrollen a nivel nacional para la caracterización periódica y sistemática de los residuos domésticos mezclados, a fin de mejorar su gestión" del Plan.

El Plan se ha elaborado con los datos de las caracterizaciones existentes realizadas por COGERSA, conforme a unas premisas fruto de estudios en colaboración con diversas entidades como son la UNIOVI, sin disponer de otros datos que permitan su modificación.

3. Contenidos del Plan - B] 1.b.1) - Incorporar datos del informe oficial de 2015 al penúltimo párrafo.

En la página 44, b. l) Fracción papel/cartón, se menciona:

Según datos obtenidos de ECOEMBES en el año 2015, hubo un total de 614.044 toneladas de material adherido puesto en el mercado español, lo que equivaldría a unas 14.017 toneladas de envases adheridos puestos en el mercado asturiano.

En este sentido, se propone desde Ecoembes incorporar los datos del informe oficial de 2015, es decir, un total de 700.566 toneladas de este material adherido puesto en el mercado español y 16.087 t de envases adheridos puestos en el mercado asturiano.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Una vez revisado el informe anual de 2015 remitido por ECOEMBES, el párrafo al que hace referencia el alegante (segundo párrafo del apartado B 1.1. b.1) quedará redactado como sigue:

"Según datos obtenidos del informe anual de ECOEMBES correspondiente al año 2015, hubo un total de 700.566 toneladas de material adherido, directa e indirectamente, puesto en el mercado español, lo que equivaldría a unas 16.087 toneladas de envases adheridos puestos en el mercado asturiano."

4. Contenidos del Plan - B] 1.1.b.2) - Incorporar datos del informe oficial de 2015 de ECOEMBES en el tercer párrafo del apartado.

En la página 45, b.2) Fracción envases ligeros, se menciona:

Según datos de ECOEMBES, *los envases domésticos de plástico consumidos en el año 2015 fueron un total de* 614.822 *toneladas, lo que equivale a una estimación de 13.157 toneladas en Asturias.*

En este sentido, se propone desde Ecoembes incorporar los datos del informe oficial de 2015, es decir, un total de 697.650 toneladas de este material adherido puesto en el mercado español y 14.952 t de envases adheridos puestos en el mercado asturiano.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Una vez revisado el informe anual de 2015 remitido por ECOEMBES, el tercer párrafo del apartado B] 1.1.b.2), quedará redactado como sigue:

"Según datos obtenidos del informe anual de ECOEMBES correspondiente al año 2015, hubo un total de 697.650 toneladas de material adherido, directa e indirectamente, puesto en el mercado español, lo que equivaldría a unas 14.952 toneladas de envases adheridos puestos en el mercado asturiano."

5. Contenidos del Plan - B] 1.1.b.2) - Corrección cuadro con datos ECOEMBES.

Se indica una tabla con las toneladas adheridas por material (metales, plásticos y madera). Se propone modificar las toneladas en base al informe oficial de Ecoembes de 2015 enviado a la Comunidad Autónoma.

TIPO MATERIAL	Cantidad a nivel	Cantidad a nivel

	nacional (t/año)	**autonómico estimada (t/año)8**
Metal	245.994	4.944
Plástico	614.822	13.157
Madera	6.250	135
Total	867.066	18.236

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Una vez revisado el informe anual de 2015 remitido por ECOEMBES, el primer cuadro del apartado B] 1.1.b.2), al que hace referencia el alegante, quedará redactada como sigue:

TIPO MATERIAL	**Cantidad a nivel nacional (t/año)**	**Cantidad a nivel autonómico estimada (t/año)8**
Metal	322.930	6.491
Plástico	697.650	14.952
Madera	11.754	254
Total	1.032.334	21.697

6. Contenidos del Plan –B] 12 – Matización en debilidad respecto a los SIG, actuales SCRAP, de la matriz DAFO.

En la página 177, sobre las debilidades de los aspectos transversales se menciona lo siguiente:

La dificultad para que los sistemas de recogida privados (SIG), recojan en los lugares más alejados geográficamente.

Indicar que en los Convenios suscritos entre Ecoembes y la Administración, cubren la totalidad de los habitantes en este caso, del Principado de Asturias. En este sentido, desde Ecoembes se solicita que se matice la frase anterior indicando *"la dificultad para que algunos sistemas de recogida privada (SIG), recojan en los lugares más alejados geográficamente*".

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Es una realidad que la accidentada geografía y la dispersión de la población en el ámbito rural asturiano, dificulta la recogida de los sistemas colectivos que no se apoyan en las infraestructuras de las Entidades Locales o autonómicas para su realización.

Por ello, se propone modificar el párrafo, al que hace referencia el alegante, el último del apartado "Aspectos transversales" dentro de "Debilidades" de la matriz DAFO, incluida en el apartado B] 12, que quedará redactado como sigue:

"La dificultad para que los sistemas de recogida privada (SCRAP), que no se apoyan en las infraestructuras de las Entidades Locales o autonómicas, recojan en los lugares más alejados geográficamente."

También se cambiará en la matriz DAFO del apartado E] 3 del Estudio Ambiental Estratégico.

7. Contenidos del Plan – C] 2.1.c), C] 3.2.a) y C] 4.2 – Ampliación de la capacidad de planta de clasificación de envases sea de 18.000 t/año.

En la página 190 del Borrador del Plan, dentro del apartado de Ampliación o mejora de las instalaciones existentes, se comenta lo siguiente:

- *Ampliación de la capacidad de la planta de clasificación de envases de Cogersa en 15.000 t/año.*

De la misma manera, en las páginas 215 y 261 del Borrador del Plan se contempla una proyección de ampliación de la instalación de hasta 25.000 t/año.

De conformidad con el proyecto de diseño de la instalación en el que COGERSA y Ecoembes están colaborando, la capacidad de la instalación podría tratar 18.000 t/año de entrada.

Por todo ello solicitamos que la ampliación de la capacidad de la planta de clasificación sea de 18.000 *t/año* de conformidad con el proyecto antes mencionado.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Las previsiones de capacidad de la planta de clasificación de envases de Cogersa, contenidas en el Plan, son las necesarias para dar cumplimiento a las estimaciones que en el mismo se realizan para este tipo de residuos.

La planta que ahora se diseña, tendrá una capacidad mínima de 6 t/hora tal y como exige el Pliego, por lo que en función de la organización de turnos y de las horas de trabajo se puede variar su capacidad desde 18.000 a 25.000 t/año.

8. Contenidos del Plan – C] 3.1.d) – Objetivo de sustitución bolsas comerciales de un solo uso de plástico, esperar a transposición Directiva 2015/720/UE.

Uno de los objetivos del Programa de Prevención es la sustitución de bolsas comerciales de un solo uso de plástico no biodegradable (página 202 de la Versión Inicial del Plan).

Propone esperar a que el Gobierno trasponga al ordenamiento español la Directiva 2015/720/UE, para que se añada a la redacción de dicho objetivo que el régimen jurídico aplicable a la sustitución de las bolsas - calendario, tipos de bolsas afectadas, etc.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Lo previsto en el PERPA respecto al fomento de actuaciones orientadas a la reducción de bolsas de plástico y la utilización de las bolsas reutilizables, carros de la compra, etc., está en consonancia con la Directiva 2015/720/UE, por lo que, con independencia de las

actuaciones concretas y plazos que se establezcan en el Real Decreto, no se considera necesario esperar a que el Gobierno trasponga al ordenamiento español la Directiva.

En todo caso, a la hora de desarrollar la línea de actuación contemplada en el Plan LA 01, "Reducción de la producción de residuos y su peligrosidad", en concreto en la medida 01.01, consistente en fomentar la puesta en marcha de las actuaciones orientadas a la reducción de bolsas de plástico y la utilización de las bolsas reutilizables, carros de la compra, etc., para conseguir la disminución de las bolsas de un solo uso, se incluirá la realización de campañas de información al público y de campañas de sensibilización sobre las consecuencias negativas para el medio ambiente del consumo excesivo de todo tipo de bolsas de plástico, en consonancia con lo previsto en el Real Decreto en tramitación.

9. Contenidos del Plan – C] 3.2.a) – En la LA 06 hay que considerar un incremento de la dotación de contenedores.

Con respecto a la línea de actuación 06: Incremento de la recogida separada de los residuos comerciales, indica que para incrementar esta recogida se debe considerar un incremento de la dotación de contenedores, y optimizar la localización de los mismos, que existen numerosas variables como la ubicación de los contenedores, tipo de población, campañas de concienciación; y solicita que del análisis que se realice para el incremento de la recogida selectiva, se tengan en cuenta las anteriores variables, para así identificar los mecanismos adecuados y eficientes.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

Aunque la matización no se ve adecuado incluirla en el Plan, en el desarrollo de la medida se tendrá en consideración lo propuesto por el alegante.

10. Contenidos del Plan –C] 3.2.a)– En la medida 06.08 mantener el material que en la actualidad se recoge en el contenedor amarillo.

Indica respecto a la medida 06.08 (pág. 214) que plantea la recogida diferenciada de metales y plásticos, en su caso, en función de los resultados de la evaluación del plan 2020, se considere el mantenimiento del material que en la actualidad se recoge en el contenedor amarillo, por diferentes cuestiones como: cultura ciudadana, problemática con la selección de materiales no envases y experiencia en Alemania "Yellow bin pus".

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Con independencia de la posible validez de las consideraciones que realiza el alegante, se estima adecuado el análisis, en el plazo establecido, de la posibilidad de recogida separada de metales y plásticos, sin presuponer su resultado, con el fin de buscar fórmulas para incrementar los niveles de reciclaje, si a la vista de los resultados obtenidos fuese necesario.

11. Contenidos del Plan –E] 1– Inclusión de los SCRAPs en la Comisión de Seguimiento del Plan.

Solicita que se le incluya, junto con lo demás SCRAPs, entre los agentes que conforman la Comisión de Seguimiento del Plan, en referencia a lo dispuesto en la pág. 266 del PERPA para su seguimiento periódico y revisiones.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan solamente contempla la creación de una Comisión de Seguimiento dentro del seno del Observatorio de Sostenibilidad. Corresponde al Pleno de dicho Observatorio la designación de los miembros de la misma, en la que, en cualquier caso, puede incluir expertos en la materia.

12. Contenidos del Plan –E] 2.1 (Tabla 105) – Cambio en la redacción del cálculo de la tasa de reciclado y valorización.

Solicita la modificación de la frase de la página 268 del PERPA;

Donde dice:

"La tasa de reciclado y valorización de los residuos de envase se calcula a partir de las toneladas recicladas y valorizadas, respecto al total de envases puestos en el mercado asturiano (obtenidos por prorrateo a partir de datos de España en base a la población de hecho), cifra que se asimila a la cantidad de envases generados"

Solicita se diga:

"La tasa de reciclado y valorización de los residuos de envase se calcula a partir de las toneladas recicladas y valorizadas en Asturias, respecto al total de envases puestos en el mercado asturiano según la metodología acordada".

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Se corregirá el Plan, tal como propone el alegante, en la descripción del Indicador "Reciclaje y valorización de residuos de envases" de la Tabla 105, incluida dentro del apartado E] 2.1.

MODELO 22

1. Tramitación del Plan – Inhabilitación. No se tratar del mismo plan que el sometido a consultas previas.

El Plan no es el mismo que el sometido a consultas previas, lo que inhabilita esta tramitación actual.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El artículo 18 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental establece que la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégico ha de ser acompañada "*del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico*". Este último ha de contener, entre otras cosas, información sobre "*el alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables*".

Sobre esta información el órgano sustantivo comprobará que la documentación presentada cumple con la legislación sectorial, y el órgano ambiental resolverá sobre la admisión a trámite, e iniciará un proceso de consultas.

El objeto de todo ello es que el órgano ambiental pueda elaborar el 'documento de alcance' del estudio ambiental estratégico. Éste, según la definición aportada por la propia Ley 21/2013, es un "*pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico (…)*".

En virtud de todo ello cabe señalar lo siguiente:

- El DIE se basa en un "borrador" del Plan, que por su propia naturaleza no ha de estar plenamente definido, y es el espíritu y objeto de la norma que los diferentes agentes implicados en el Plan puedan realizar aportaciones que mejoren y sustancien éste.
- El DIE debe contener los "potenciales impactos ambientales" del plan, pero es obvio que donde se van a definir y sustanciar éstos es en el EsAE desarrollado conforme las instrucciones del Documento de Alcance, y las determinaciones de la propia Ley. Por tanto el DIE solo puede aportar unas previsiones de "potenciales" impactos, basadas en un "borrador" del plan, no totalmente definido.

Los documentos elaborados cumplen ambos requisitos.

El Documento de Alcance, emitido por Resolución del 17 de abril de 2017 de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, establece en su apartado 2.6 que:

> *La evaluación de los probables efectos del PERPA sobre el medio ambiente se realizará para cada una de las alternativas presentadas (ver apartado 2.8), además se estudiarán otras posibles combinaciones de los procesos tecnológicos que se describen en las cinco alternativas propuestas, cuando puedan resultar ventajosas desde el punto de vista de sostenibilidad ambiental.* (El subrayado es nuestro).

Es decir: el propio documento reconoce que pueden existir otras combinaciones de tecnologías que deben estudiarse, pero establece una limitación muy importante: que esas combinaciones deben basarse en "*los procesos tecnológicos que se describen en las cinco alternativas propuestas [en el DIE y el borrador del Plan]*". Esto permite asegurar que no se introducirán procesos no evaluados ambientalmente, y que no se van a generar impactos ambientales no previstos entre los "potenciales" establecidos en el DIE.

Es más: establece que esas combinaciones deben resultar más ventajosas que las analizadas en el DIE desde un punto de vista de la sostenibilidad ambiental. Dicho de otra forma: no permite incluir tecnologías no descritas y analizadas, o que pudieran tener efectos ambientales negativos distintos (cualitativa o cuantitativamente) a los previstos en el DIE.

La propuesta de la Alternativa 7, se plantea para dar cumplimiento a esta disposición del Documento de Alcance, y cumple con sus preceptos, por lo que es plenamente válida y ajustada al espíritu y lo textual de la Ley de Evaluación Ambiental. El apartado F.3.4.a) del EsAE contiene una justificación más extensa de esta alternativa.

2. Contenidos del Plan – Cuestiones generales – Plan incompatible con los objetivos europeos y estatales, ni siquiera sigue las recomendaciones de la ponencia del Senado de noviembre de 2014.

Este Plan es incompatible con los objetivos fijados por la normativa y europea, estatal y por el PEMAR.

Ni siquiera se siguen las recomendaciones recogidas en la ponencia del Senado en materia de residuos elaborada en noviembre de 2014.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan recoge los principios rectores y objetivos que se ajustan y adecúan a lo previsto en la política ambiental de la Unión Europea y a la normativa y planificación estatal vigente.

Los objetivos de prevención, preparación para la reutilización y reciclaje que establece el Plan de Residuos se ajustan a los establecidos en la legislación europea y estatal y están explicitados en diversos apartados del documento.

La recomendaciones recogidas en la Ponencia Técnica de Residuos elaborada por el Senado, a la que se refiere el alegante, excede de las competencias, en muchos casos, de las materias que debe regular un plan autonómico de residuos. No obstante, aquellas otras que sí pueden tener cabida en el Plan, están contempladas en el mismo de forma implícita o explícita.

A modo de ejemplo, el Plan sí que incluye medidas en relación con el incentivado del uso de materia prima reciclada, como las correspondientes a la Línea de Actuación 23, "Fomento de mercados específicos para productos derivados de residuos". Respecto a la inspección y control, en el apartado C] 3.3 c), se incluye un Programa de información y control, en el que se plantean medidas de cara a cumplir con las expectativas, que en este sentido, se plantean en la alegación.

Pero por ejemplo otros aspectos, como la revisión de la responsabilidad ampliada del productor y la definición de la responsabilidad de las Administraciones, o la revisión de los SIG, actuales SCRAP, no pueden ser objeto de regulación a través de un instrumento de carácter estratégico, como es este Plan.

3. Estudio Ambiental Estratégico – F] 3.6 – Habrá impactos sobre la deteriorada calidad del aire de la zona central.

El Plan empeorará la calidad del aire de la zona central, donde hay planes de mejora. Si se queman residuos o sus derivados en una cementera en el centro de Asturias o en una

térmica en Mieres, habrá impactos para una calidad del aire ya muy deteriorada en esta zona.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El empleo de CSR propuesto en el Plan es en primer lugar la valorización química de los mismos para la obtención de materias primas de la química orgánica, o bien de combustibles de segunda generación. Sólo en caso de que esto sea inviable se propone la valorización energética de los mismos. En cualquier caso los efectos ambientales del uso del CSR se han tenido en cuenta en la comparación de alternativas llevada a cabo en el EAE. Cabe señalar que en el caso más desfavorable (valorización energética) el CSR sustituiría a otros combustibles, en ningún caso se trataría de focos nuevos de emisión y sus valores límite no serán superiores, estando, por normativa, sus emisiones más controladas que las de los otros combustibles a los que reemplaza.

Quien finalmente gestione el CSR producido, deberá disponer de la correspondiente Autorización Ambiental Integrada, en cuya tramitación se estudiarán las mejores técnicas disponibles y se incorporarán las condiciones necesarias para alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

4. Estudio Ambiental Estratégico – F] 3.4 – No detalle de flujos que se puedan entender como alternativas diferenciadas.

No aparece detalle de los flujos de los residuos que se puedan entender como alternativas diferenciadas.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

En el EsAE se presentan diagramas de flujo de la alternativa elegida que responden a dos ejemplos distintos de configuraciones tecnológicas que darían respuesta a los requisitos mínimos que definen la alternativa, y que se recogen en la Tabla 11 del EsAE.

Con el fin de que al lector le resulte más sencillo comprobar el cumplimiento de dichos requisitos mínimos, con las cifras presentadas en los diagramas de flujo de dichos ejemplos (págs. 112-113 del EsAE), se ha omitido deliberadamente en su representación algunos flujos de residuos no domésticos y comerciales, como son los lodos de EDAR, o una fracción del residuo industrial no peligroso. También se ha omitido el flujo de valorización del biorresiduo recogido separadamente y el de valorización del resto vegetal también recogido separadamente.

En ese sentido, efectivamente los dos diagramas de ejemplo difieren, en cuanto a forma, de los presentados para el resto de alternativas (pp. 102 y siguientes del EsAE).

Sin embargo, esa diferencia es solo aparente: si se observan los diagramas del resto de alternativas (1 a 5), en todos ellos el tratamiento dado a estos flujos de residuos es idéntico, e idéntico así mismo al que se le daría en la Alternativa 7:

- El biorresiduo doméstico y comercial recogido separadamente se trata íntegramente mediante autocompostaje y en la planta de biometanización existente ampliada
- El biorresiduo de poda se trata en todos los casos mediante compostaje
- Los lodos de EDAR se tratan en todos los casos mediante compostaje
- Los residuos industriales no peligrosos se emplean en todos los casos para fabricación de CSR

Por tanto no procede modificar dichos diagramas de ejemplo.

En cuanto al grado de detalle de los balances de masas aportados, nuevamente hay que recordar que se trata de sendos ejemplos, y que existen numerosas variantes que pueden resultar consistentes con los requisitos establecidos para la Alternativa 7.

La Alternativa 7 se define en base a dichos requisitos, que son de rendimiento, de procesos a combinar y de resultados ambientales. Por ello no es posible ni conveniente establecer un diagrama tan específico.

5. Contenidos del Plan / Estudio Ambiental Estratégico – C] 2.1 / F] 3.4 – Valorización química sólo es una posibilidad, se plantea incineración o coincineración durante un tiempo indeterminado.

Se cita que el objetivo final es la trasformación química del CSR en combustibles de segunda generación (metanol,…) y otros compuestos químicos…mediante procesos que están desarrollándose tecnológicamente aún en fase inicial, y que de forma transitoria hasta que dichos procesos se implementen definitivamente se procederá a quemar el CSR en instalaciones de incineración o coincineración… Este planteamiento de incineración pura y dura durante un tiempo indeterminado, posiblemente varios años, no es serio ni sensato, ni razonable.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan no plantea la valorización energética como método de tratamiento de residuos en Asturias, plantea, por el contrario, la valorización material del CSR elaborado para la obtención de materias primas de la química orgánica, o bien de combustibles de segunda generación.

Solo en el caso de que no sea posible el tratamiento del CSR por esta vía, por su inviabilidad económica, inexistencia o capacidad insuficiente de las infraestructuras necesarias, se podrá habilitar la vía de la valorización energética, para todo o parte del CSR fabricado, en tanto no pueda tener el destino previsto. En todo caso, esta valorización solo podría realizarse en instalaciones de combustión para la generación de energía eléctrica u otras instalaciones industriales, tanto dentro como fuera del Principado de Asturias, o en instalaciones de incineración de residuos que estén ubicadas fuera del Principado de Asturias, a fin de evitar la eliminación de este residuo en vertedero, que sería la opción menos adecuada, tanto desde el punto de vista de la jerarquía de residuos como ambiental, por lo que no se considera adecuado que el Plan prescinda de esta posibilidad en los supuestos contemplados.

En cuanto a la falta de desarrollo de las tecnologías para la valorización química del CSR, hay que indicar que el Plan ha optado por promover tecnologías punteras que sitúen a Asturias en una posición adecuada en materia de gestión de residuos domésticos y comerciales, facilitando además una rápida adaptación a los objetivos legales y de la UE apuntados para 2020 y otros horizontes temporales.

Para ello se han valorado alternativas técnicamente viables. La valorización química es una de ellas, y existen referencias operativas en varios países del mundo, apoyadas por empresas punteras del sector. En el Estudio de Alternativas que acompaña el Documento Inicial Estratégico se mencionan tres (pág.21): las experiencias desarrolladas por Abengoa para producción de diésel en España; la tecnología Enerkem, que cuenta con una planta con capacidad para 100.000 t/año en Edmonton (Canadá), posterior a otra unidad de escala semi-industrial que se usó para experimentación también en Canadá; y la tecnología de DIESEL R de Grupo Griñó, con una planta experimental a escala industrial en Tarragona.

Recientemente, en noviembre de 2017, Abengoa ha sido adjudicataria de la construcción de una planta industrial de producción de combustibles a partir de residuos usando tecnologías de gasificación, y que se instalará en Nevada (Estados Unidos).

También se está estudiando una instalación basada en la tecnología de Enerkem en la provincia de Tarragona, entre otros proyectos.

Es cierto que las tecnologías químicas no tienen la implantación que otras más antiguas, pero sí cuentan con suficientes referencias y solvencia como para poder competir con ellas en condiciones de mercado, si bien se requiere un cierto grado de investigación para adaptarlas a las características específicas del CSR que podría fabricarse en Asturias; así como para enlazar ambos procesos. Esa investigación está prevista en el Plan.

No obstante lo anterior, dada la importancia de los objetivos a cumplir en los plazos fijados por la Ley de Residuos, el Plan contempla la valorización energética en instalaciones de combustión para la generación de energía eléctrica u otras instalaciones industriales, tanto dentro como fuera del Principado de Asturias, o en instalaciones de incineración de residuos que estén ubicadas fuera del Principado de Asturias, dado que pueden ser necesarias estas vías ante un posible déficit temporal o parcial de mercado o la inviabilidad económica para esta valorización material del CSR.

Por lo tanto, tras lo expuesto se puede afirmar que el Plan establece soluciones de futuro sensatas y razonables para la valorización material del CSR.

6. Contenidos del Plan – Anexo 7 – No se tienen en cuenta las posibilidades de empleo.

No se tienen en cuenta las posibilidades de empleo en la gestión de residuos, a pesar de que la propia Comisión Europea así lo plantea. Una gestión diferente de los residuos generaría más empleo, menos impacto ambiental y menos dependencia de la importación de materias primas.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

El efecto sobre el empleo es uno de los criterios usados en la evaluación ambiental de alternativas, entre otros de índole social.

En este sentido, las diferencias entre los modelos considerados no son sustanciales, a la escala de valoración que corresponde a un plan regional: todas las propuestas basadas en altos índices de recogida separada, de preparación para la reutilización y de reciclaje, contribuyen de forma importante a la creación y consolidación de "empleo verde", tanto en la economía convencional como en el cuarto sector.

No obstante, sí parece recomendable el incorporar en el Plan un documento de evaluación del efecto del mismo sobre el empleo, tal y como se hizo en el plan actualmente vigente, por lo que se propone la actualización de éste. Para ello se incorporará un Anexo 7 a la Versión Inicial del Plan.

7. Contenido del Plan – C] 3.2.a) – Incluir estudio que analice los diferentes modelos de recogida selectiva.

Proponen que el nuevo Plan que se tramite tras anular éste contemple la elaboración de un estudio en el que se analicen los diferentes tipos de modelos de gestión de recogida

selectiva (puerta a puerta, contenedor exclusivo de materia orgánica etc.) a fin de elegir el más adecuado en cada caso, municipio o población.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

El Plan, en relación con el solicitado estudio de análisis de los diferentes modelos de gestión de recogida selectiva existentes en los municipios, a fin de elegir el más adecuado en cada caso, no puede invadir las competencias que, en materia de residuos, tienen las Entidades Locales, conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Aun así, cabe indicar aquí, que la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente ha elaborado un estudio sobre los sistemas de recogida municipal, pero enmarcado dentro del análisis de la implantación de la recogida separada de la fracción orgánica de los residuos municipales, que está disponible en la sede electrónica del Gobierno del Principado de Asturias en el siguiente enlace:

https://www.asturias.es/portal/site/medioambiente/menuitem.1340904a2df84e62fe47421ca6108a0c/?vgnextoid=18bea6ef7981e510VgnVCM10000097030a0aRCRD&vgnextchannel=ad2ab0c7a1db9410VgnVCM10000098030a0aRCRD&i18n.http.lang=es

De cara a satisfacer la solicitud realizada en esta alegación, en el apartado C] 3.2,a) Programa de residuos domésticos y comerciales, en la línea de actuación 06, Incremento de la recogida separada residuos domésticos y comerciales, se modificará la medida 06.01, para incluir la realización del requerido estudio, pero no de cara a elegir si no a orientar a las Entidades Locales, quedando redactada como sigue:

"06.01 Elaborar un estudio, en el que se analicen los distintos modelos de recogida selectiva municipal de los concejos asturianos, a fin de orientar sobre el modelo más adecuado en cada caso. Además, el estudio analizará cómo optimizar la localización de contenedores para conseguir una mejora en la recogida separada, bajo el principio de que una mayor proximidad a la ciudadanía redunda en mayores tasas de recogida, y también, se estudiarán las zonas más adecuadas de implantación de minipuntos limpios y sus posibles características."

8. Tramitación – Traslado de la Resolución.

Solicita que como parte interesada, se le dé traslado de la resolución que recaiga en el presente procedimiento administrativo.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Se considerará al alegante como parte interesada, y la Resolución le será notificada conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

MODELO 23

1. Contenidos del Plan – C] 4.2 – No se cuantifica el coste del Plan para los Ayuntamientos.

El PERPA cuantifica unos costes de 118.264.000 € asociados a la implantación de las 28 líneas de actuación en el periodo 2017-2024. De este coste, 116.572.000 € se asignan al Principado y COGERSA, pero no se cuantifica el coste para el resto de agentes, entre ellos, los Ayuntamientos, que en determinadas líneas de actuación supondrán un impacto importante en el presupuesto municipal.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

En la Tabla 103 del Plan se recoge la inversión que deberá ser afrontada por otros agentes distintos del Principado de Asturias y COGERSA, entre los que se encuentran las Entidades Locales, que asciende a 1.692.000 €, de los cuales 1.590.000 € corresponden a medidas a desarrollar por los Ayuntamientos, concretamente las medidas 01.05, 06.15 y 21.03, aunque en las dos últimas también podrían participar los SCRAPs, lo que supone, en el presupuesto recogido en el apartado C] 4.2 de la versión inicial del Plan sometida a información pública, el 11,34 % del total de inversiones.

Con la presente respuesta se facilita el dato requerido por el alegante, aunque desglosar este dato en la Tabla 103 del Plan no se considera necesario.

2. Contenidos del Plan – C] 3.2.c) y C] 4.2 – No se tiene en cuenta el coste del transporte y del tratamiento de los biorresiduos, ni se define quién lo asumirá a partir de 2024, sugiere que sea asumido por COGERSA.

El PERPA plantea realizar un importante esfuerzo en la recogida separada de todas las fracciones susceptibles de valorización material y, concretamente, respecto a los biorresiduos se contempla el aumento de la recogida separada de la fracción orgánica de los residuos urbanos para su biometanización, hasta alcanzar las 78.019 t en 2020.

Para alcanzar este objetivo, el plan prevé un presupuesto para la línea de actuación LA 13 (Programa de Biorresiduos) de 19.710.000 €, que asumirá el Principado de Asturias, COGERSA (en lo relativo a las infraestructuras planteadas y campañas de sensibilización) y los Ayuntamientos (en lo relativo a la recogida separada). Como ya se ha señalado, no se desglosa el coste de cada agente, pero, en cualquier caso, se contempla un coste únicamente para la recogida, sin tener en cuenta el transporte o el tratamiento. Sí es cierto que el PERPA plantea la gratuidad del coste del tratamiento hasta el año 2024, pero desde esa fecha en adelante no se define.

Si tenemos en cuenta que la recogida, transporte y tratamiento de otras fracciones como envases ligeros, vidrio y papel-cartón es gestionado y costeado íntegramente por COGERSA, entendemos que debe hacerse lo mismo con la fracción de materia orgánica, con el fin de optimizar los recursos disponibles y generar economías de escala.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan establece para el periodo de su vigencia la gratuidad del tratamiento, para los Ayuntamientos, de los biorresiduos recogidos separadamente, sin que le corresponda definirse para posteriores revisiones o modificaciones el mantenimiento o no de dicha

gratuidad, ya que dicha circunstancia debe ser evaluada en el correspondiente proceso de revisión, en función de los datos en ese momento disponibles.

El transporte de los biorresiduos no tiene porqué ser más gravoso a los Ayuntamientos, dado que el aumento de la recogida selectiva supondrá una disminución en el de bolsa resto, con el consecuente ahorro en el transporte de esta fracción. No obstante, en este momento, el transporte de los biorresiduos, cuenta con líneas de subvención de COGERSA para incentivar su implantación,

Por último, indicar que la recogida de los biorresiduos de origen doméstico es competencia municipal, de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que el Plan no puede transferir dicha competencia a COGERSA, que en todo caso, podrá firmar con los Ayuntamientos los convenios o acuerdos que las partes estimen adecuados a tal efecto.

3. Estudio Ambiental Estratégico / Contenidos del Plan – F] 4 / C] 2.1.c) – Se oponen a una futura ampliación del vertedero.

Otro aspecto que se quiere destacar del PERPA es la mención a las sucesivas ampliaciones del vertedero central de residuos no peligrosos. El vertedero se ha ampliado un 80 % desde el inicio y, si bien el PERPA no prevé una nueva ampliación, se quiere dejar constancia de la oposición del Ayuntamiento a una futurible ampliación, en orden a no empeorar el impacto negativo que genera actualmente el vertedero a los vecinos de Corvera en general, y de Campañones en particular."

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

En cualquier proceso de gestión de residuos, como se puede ver en los diagramas de flujos de las distintas alternativas recogidos en el EsAE, existe una parte de los residuos que necesariamente acaba siendo objeto de eliminación, al no ser susceptibles de otras vías previas de la jerarquía de residuos. Esto obliga al Plan a valorar ubicaciones a los vertederos necesarios que, en todo caso, deberán tener su procedimiento de evaluación ambiental correspondiente, en el que se establecerán las medidas para prevenir, corregir o compensar sus impactos ambientales para que no resulten significativos.

MODELO 24

1. Contenidos del Plan –A] 4.1 y C] 1.1.d) - Modificar la redacción del Principio de Autosuficiencia y proximidad.

Entiende que es éste el objetivo del Principio contenido en la Directiva 2008/98, no *"evitar la exportación de residuos a otros territorios"* como se expresa en el Plan. Por lo que solicitan su eliminación, ya que podría implicar el abuso de dicho principio y su utilización incorrecta. Hace mención a la imposibilidad de que cada estado tenga la gama completa de instalaciones de valorización. Proponen cambiar la frase de la pág. 21: "en la medida de lo posible se evitará la exportación de residuos a otros territorios" por "Este principio se aplica expresamente para la valorización de residuos municipales mezclados y la eliminación de residuos".

En la página 182, propone eliminar:

"*; sin embargo es generalmente aceptado que es conveniente aplicarlo, en la medida de lo posible, al resto de flujos de residuos, por razones de eficiencia ambiental."*

"*Como consecuencia, se hace preciso dotar al Principado de las infraestructuras necesarias para poder efectuar este tratamiento próximo de los residuos, conduciendo a una situación de* ***autosuficiencia*** *en infraestructuras de gestión para los principales residuos."*

Y se tengan en consideración estos argumentos en el resto del plan cuando se planteen diferentes medidas.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

Se acepta, por ser conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la modificación propuesta por el alegante a realizar en el apartado A] 4.1.a), dentro del apartado de "Autosuficiencia y proximidad". No obstante se matizará la frase "En la medida de lo posible se evitará la exportación de residuos a otros territorios", sustituyéndola por la siguiente:

"Este principio debe aplicarse a la valorización de residuos municipales mezclados y a la eliminación de residuos y, en medida de lo posible, al resto de flujos de residuos."

No se considera necesaria, como se solicita, la de la página 182, primer párrafo del apartado C] 1.1.d), dado que no se señala la obligación de aplicar el principio si no su conveniencia.

Por último, respecto a la solicitud de eliminar el párrafo que hace mención a la necesidad de contar con infraestructuras de tratamiento en el Principado, se considera que no es necesaria, atendiendo a la matización que hace el párrafo siguiente del propio Plan.

2. Contenidos del Plan - C] 2.1 - Autorizar a los gestores como puntos de entrega de residuos con los códigos LER de la categoría 20.

Proponen autorizar a los gestores como puntos de entrega de residuos con los códigos LER de la categoría 20, al igual que se hace para RAEEs y Pilas. Por las ventajas que acarrean menos costes, empleo y favorecer el reciclaje y gestión de residuos.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

No es objeto de un Plan estratégico de residuos establecer autorizaciones que, en todo caso, deberán tramitarse de acuerdo con la legislación específica de cada grupo de gestores.

3. Contenidos del Plan –C] 2.1.c) – Gestión privada de la nueva planta de clasificación de residuo industrial no peligroso mezclado, o ajustar texto si son residuos generados en las industrias como consecuencia de actividades similares a domésticas.

Dentro de las nuevas instalaciones se contempla, una nueva planta de clasificación de residuo industrial no peligroso mezclado, de 50.000 t/año, desde la FER se indica que los residuos industriales no son competencia municipal, luego se debería dejar en manos privadas.

En el caso de referirse a residuos generados en las industrias como consecuencia de actividades similares a domésticas, si tendría cabida la medida pero ajustando el texto como sigue:

Sustituir la frase: "Nueva planta de clasificación de residuo industrial no peligroso mezclado, de 50.000 t/año" por: "Nueva planta de clasificación de residuo doméstico de origen industrial no peligroso mezclado de 50.000 t/año*".*

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Determinados flujos de residuos industriales son actualmente derivados por las empresas a las instalaciones de COGERSA, dando un servicio conveniente y necesario a las mismas, sin que esta actividad suponga un menoscabo de la gestión privada que para este tipo de residuos puede llevarse a cabo, ya que el objetivo principal de COGERSA no es esta actividad si no dar tratamiento a los residuos domésticos y comerciales cuya gestión corresponde a los Ayuntamientos.

El Plan de Residuos, al referirse a esta planta, no está limitando, por tanto, la iniciativa privada, solamente pretende dar solución a un flujo de residuos que en este momento tienen entrada en las instalaciones de COGERSA.

4. Contenidos del Plan –C] 3.3.a) – Solicita campañas de sensibilización, información y vigilancia, para que los residuos industriales no peligrosos mezclados se entreguen a gestores autorizados.

Se debería realizar campañas de sensibilización, información y vigilancia, para que estos residuos industriales no peligrosos mezclados se entreguen a gestores autorizados.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Las medidas para la mejora de la gestión de los residuos industriales no contemplan campañas por entender que dicho sector está sometido al régimen de autorización que suponen una suficiente información y conocimiento del alcance de la vigilancia.

No obstante, se señala que en la LA 02, "Optimización de los procesos industriales. Análisis de ciclo de vida y minimización de residuos", se incluye una medida 02.04 "Llevar a cabo campañas de formación e información por sectores productivos, para la adopción de buenas prácticas operativas tendentes a prevenir las cantidades de residuos generados y disminuir su peligrosidad."

5. Contenidos del Plan –C] 2.2 – Eliminar medida de "Fomentar la implantación de Puntos Limpios de titularidad pública o privada para residuos industriales no peligrosos en los polígonos industriales" y en el resto del Plan.

Dentro de las actuaciones se contempla el *"Fomentar la implantación de Puntos Limpios de titularidad pública* o *privada para residuos industriales no peligrosos en los polígonos industriales".* Cita la Ley 22/2011 en su artículo 17 de tal forma que: "*los Entes Locales solo son competentes para gestionar los residuos domésticos y los residuos comerciales donde el productor o poseedor inicial haya decidido acogerse al sistema público de gestión; pero no tiene competencia para el resto de residuos, como son los residuos Industriales*".

Solicitan la eliminación de esta medida en este punto y en resto de puntos del Plan.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

La titularidad de los puntos limpios a implantar en los polígonos industriales propuestos en el Plan puede ser pública o privada. El Plan plantea soluciones públicas para pequeños flujos de residuos industriales, habilitando soluciones específicas en la Red de Puntos Limpios que gestionan COGERSA y los Ayuntamientos, lo cual se considera que es un servicio que no compite con el sector privado.

6. Contenidos del Plan – C] 2.7 – Adecuación de los valores mínimos de obligado cumplimiento por los gestores de RAEE para la recuperación de materiales por categoría al RD 110/2015.

Respecto a "Establecer valores mínimos de obligado cumplimiento por los gestores de RAEE para la recuperación de materiales por categoría".

Solicitan la adecuación de los valores a lo dispuesto en el RD 110/2015, en "aras de mantener coherencia y la homogeneidad en todo el territorio, les solicitamos que esta cuestión se ajuste a lo establecido en el Real Decreto 110/2015"

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Se adecuará el texto de la tabla del apartado C] 2.7, en el apartado RAEE, quedando en tercer guion redactado de la siguiente forma:

"Establecer valores mínimos de obligado cumplimiento por los gestores de RAEE para la recuperación de materiales por categoría. En todo caso, serán los recogidos en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos."

7. Contenidos del Plan –C] 3.1 y C] 3.2.e) – Solicitan que las medidas 03.03 y 20.06 reconozcan la labor de todas las empresas.

En relación a la medida 03.03, solicitan que la Administración no se centre solo en colaborar y promover solo con las entidades de economía social la preparación para la

reutilización, colocando en desventaja a empresas del sector que realizan el mismo trabajo y se les colocaría en situación de desventaja competitiva.

Solicitan que se reconozca la labor de todas las empresas, no solo a las empresas de economía social, y la igualdad de oportunidades a la hora de desarrollar esta medida, el resto de medidas de la actuación LA 03 y la medida 20.06.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

Se incluyen las empresas entre los responsables de la medida 03.03.

Respecto de la medida LA 20.06, no procede la mención expresa dado que tampoco se hace a las entidades sociales.

8. Contenidos del Plan – C] 3.2.a) – Respecto al desarrollo de las medidas 06.12, 06.14, 06.15 y 06.16 y de ordenanza municipal, solicita que se respeten competencias reguladas por Ley 22/2011.

Remarcan que el productor u otro poseedor inicial de los residuos comerciales goza de libertad para determinar la vía a través de la que se procederá a la gestión de sus residuos, en el caso de no entregarlos al sistema público de gestión, deberá acreditar su correcta gestión ante la Entidad Local (art. 17.3 Ley 22/2011). En caso de incumplimiento de gestión la Ley 22/2011 prevé la ejecución subsidiaria por la EL. Además el art. 12.5.c) 2º de la Lay 22/2011 parece haber creado una reserva a favor de los EELL, para la incorporación obligatoria de los productores de este tipo de residuos al Sistema público de gestión que la EL haya establecido.

La FER entiende que para llevar a cabo la medida 06.12, se exige la tramitación del correspondiente expediente de municipalización del art. 97 del TRRL, que exige previo informe de Competencia y, por otro lado, motivar que así se logrará una mayor eficiencia y eficacia en la gestión de estos residuos.

Solicitan que a la hora de llevar a cabo la medida 06.12 y desarrollar, coordinadamente con las Entidades Locales, un modelo de ordenanza municipal; se respeten las competencias y el marco regulado por la Ley 22/2011. Además de en el desarrollo de las medidas 06.14, 06.15 y 06.16.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Resulta obvio que el desarrollo de la medida 06.12, 06.14, 06.15, 06.16, a las que hace referencia el alegante, deberán desarrollarse dentro del marco competencial establecido en la normativa vigente, sin que sea preciso realizar esta puntualización en el propio Plan.

9. Contenidos del Plan –C] 3.2.a) – Respecto de la medida 06.17, señalan la competencia estatal y libre competencia de operadores.

Por otro lado, la medida: "06.17 Fomentar la creación de sistemas integrados, asociaciones o agrupaciones de empresas para gestión de los residuos especiales de origen comercial". Señalan que la creación de sistemas integrados es competencia estatal, conforme a la legislación vigente, y la creación de asociaciones o agrupaciones de empresas para gestión de los residuos especiales de origen comercial, si se realiza, deberá hacerse respetando las normas de libre competencia entre operadores.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

La medida 06.17 no invade competencias estatales, porque propone el "fomento de la creación" de sistemas integrados, no directamente su creación desde la Administración Autonómica. Se mantiene esta medida, por entender que se trata de un sistema, que para determinados flujos de residuos, da respuesta de forma adecuada a sus necesidades de gestión.

10. Contenidos del Plan –C] 3.2.b) – Eliminar objetivo de puesta en marcha de puntos limpios industriales de titularidad pública.

Reiteran la solicitud de que se elimine la *"puesta en marcha de puntos limpios industriales de titularidad pública* o *privada en el Principado antes de comienzos de 2020",* ya que la gestión de los RI no entra dentro de las competencias de la Administración.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

La titularidad de los puntos limpios a implantar en los polígonos industriales propuestos en el Plan puede ser pública o privada. El Plan plantea soluciones públicas para pequeños flujos de residuos industriales, habilitando soluciones específicas en la Red de Puntos Limpios que gestionan COGERSA y los Ayuntamientos, lo cual se considera que es un servicio que no compite con el sector privado.

11. Contenidos del Plan –C] 3.2.b) – Eliminar la medida 10.08.

Solicitan que se elimine la medida 10.08, ya que la gestión de los RI no entra dentro de las competencias de la Administración.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

La medida 10.08 propone "potenciar la implantación de puntos limpios para residuos industriales no peligrosos de titularidad pública o privada en los polígonos industriales…", no que se lleve a cabo directamente su implantación desde la Administración. Se mantiene esta medida, por entender que se trata de un servicio necesario para la gestión de este tipo de flujos.

12. Contenidos del Plan – C] 3.2.b) – Suprimir la medida 10.01.

En referencia a la medida 10.01, *Promover el desarrollo legal necesario para la declaración de la recogida de los aceites usados como "Servicio público", para garantizar así la universalidad del servicio (alcance a todo el territorio). El alcance de esta declaración podrá incluir las operaciones que los SIG requieren para la aceptación del residuo, incluyendo por tanto el primer tratamiento de eliminación de impurezas y agua, pero no la gestión final del residuo*, indica que el artículo 12.6 de la ley 22/2011 lo puede realizar cuando "motivadamente se justifique por razones de adecuada protección de la salud humana y del medio ambiente", y para el caso de residuos de difícil gestión y "para los que esté demostrado que no se realiza una correcta gestión a través de la vía privada, pero nunca en casos de residuos con vías de gestión ya establecidas y cuando

tenga un canal privado instalado, ya que supondría sacar del mercado a determinados operadores legalmente establecidos, con la posible pérdida de puestos de trabajo que ello supondría"

Por estos motivos solicita que se suprima la medida 10.01.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

No se acepta la eliminación de la medida que, en cualquier caso, se desarrollaría entendiendo a las determinaciones legales señaladas en la alegación.

La medida LA 10.02 plantea la declaración de la recogida de aceites usados como servicio público. El artículo 12.6 de la Ley 22/2011 establece que las Administraciones Públicas podrán declarar servicio público todas o algunas de las operaciones de gestión de determinados residuos cuando motivadamente se justifique, por razones de adecuada protección de la salud humana y el medio ambiente. Varias CC.AA. han declarado servicio público la gestión de distintos flujos de residuos. Así pues, la declaración de servicio público es una prerrogativa de la Administración que, de ser desarrollada, requerirá la declaración por Ley y una adecuada motivación en el expediente. La declaración de servicio público no implica que el o los adjudicatarios del servicio no puedan ser empresas privadas.

13. Contenidos del Plan –C] 3.2.e) – Respecto al objetivo de implementar puntos limpios, puntos de recogida y la reutilización, se debería contar con los gestores autorizados para recoger RAEEs.

Dentro de los objetivos para RAEEs, se incluyen medidas para implementar puntos limpios, puntos de recogida y la reutilización. Desde la FER creen que se debería contar con los gestores autorizados para recoger RAEEs, mejorando las tasas de recogida y con una menor inversión de la Administración en crear puntos limpios.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Con independencia de los objetivos asignados a los productores de residuos de RAEEs y del esfuerzo que estos deben realizar para el cumplimiento de los mismos, se considera que las actuaciones destinadas a facilitar el depósito por parte de la ciudadanía de estos residuos, desde las Administraciones, mejorará las tasas de recogida y, por tanto, los niveles de reciclaje.

Por otro lado, nada entorpece esta previsión para que los gestores autorizados de RAEEs colaboren en las labores de recogida de este tipo de residuos, en el marco de la normativa vigente.

14. Contenidos del Plan –C] 3.2.e) – Que se cuente con FER y SIGRAUTO para el desarrollo de la LA 17.

Agradecería que se contase con la FER y SIGRAUTO para el desarrollo de la LA 17.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

Se considera positivo el ofrecimiento realizado, y aunque la matización al respecto no se ve necesario incluirla en el Plan, en el desarrollo de la medida se tendrá en cuenta dicho ofrecimiento.

15. Contenidos del Plan – C] 3.3.a*)* – Echan de menos campañas dirigidas a los productores.

La FER echa de menos campañas dirigidas a los productores para cumplir con lo marcado en la Ley 22/2011 y RD 180/2015.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

En la medida 21.10 (que por ser una errata la numeración, pasa a ser la 21.08) se extiende la formación de las personas que trabajan, a los productores de residuos tales como comercios, talleres, transportista y distribuidores.

Para ello quedará redactada de la siguiente forma:

"21.08 Organizar cursos especializados sobre la gestión de residuos dirigidos a las personal que trabaja en determinados sectores como centros autorizados de tratamiento de VFU, empresas implicadas en la gestión de los NFU, centros hospitalarios, productores y gestores de residuos, etc.".

16. Contenidos del Plan – C] 3.3.a) – Solicita que la medida 23.04 se desarrolle según el procedimiento establecido a nivel estatal para subproductos.

Respecto a la medida 23.04, se hace referencia a SUBPRODUCTO, recuerda que el MAPAMA ha publicado el Procedimiento de evaluación de subproducto.

Solicitan que la medida se desarrolle según el procedimiento establecido a nivel estatal.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

La medida, en todo caso, se refiere a subproductos, entendiendo que estos siempre deben ser aquellos que han obtenido tal declaración emitida por el MAPAMA mediante Orden Ministerial.

17. Contenidos del Plan –C] 3.3.b) - Solicitan que los registros que se realicen sean compatibles con el del Ministerio para no duplicar o triplicar datos.

Solicitan que los registros que se realicen sean compatibles con el del Ministerio para no duplicar o triplicar datos.

Además que se tengan en cuenta:

- Homogenización de la información solicitada, necesaria, sin más cargas, ni beneficio al MA o a la Seguridad ciudadana.
- Posibilidad de transmisión de la información telemáticamente y facilitar la adaptación de los sistemas existentes en los gestores.
- Incluir la confidencialidad de los datos suministrados en todos los desarrollos.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

En la el apartado C] 3.3 c), en el Programa de información y control se recoge la Medida 24.01, que ya prevé "Estandarizar electrónicamente los datos de manera que permita la transmisión electrónica de datos sobre residuos producidos y gestionados en el Principado de Asturias al Ministerio con competencias en medio ambiente y a la Comisión Europea".

18. Contenidos del Plan –C] 3.3.b) - Eliminación de la medida 25.04.

Solicitan la eliminación de la medida 25.04 "Regular e implantar la obligación de aportar, por parte de los grandes productores de residuos industriales no peligrosos, una memoria anual o instrumento equivalente para mejorar el conocimiento de las cantidades generadas de estos residuos y de su destino" para que no choque y vaya mucho más allá de lo marcado en la normativa europea y estatal que lo establecen en la Directiva 2008/98/CE y la Ley 22/2011 (art. 27, 28, 29 y 39). Además en el art. 41 la Ley 22/2011 ni la DMR marcan que los productores registrados deban enviar una memoria anual.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

La medida propuesta se considera necesaria para el mejor conocimiento de los residuos generados por estos productores. No obstante en el procedimiento de regulación de esta obligación será donde pueda alegarse sobre la adecuación del instrumento normativo que la establezca a la legalidad vigente.

19. Contenidos del Plan –C] 3.3.b) – En la medida 27.04, que en el servicio web se incluyan los gestores autorizados de Asturias como puntos de recogida de RAEEs, baterías de automoción, etc.

Dentro del punto 27.04, solicitan que en este servicio web se incluyan a los gestores autorizados de Asturias como puntos de recogida, para RAEEs, Baterías de automoción, etc.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

No parece conveniente establecer esta prescripción en la medida, no obstante, se tendrá en cuenta esta aportación para el diseño de la aplicación web.

MODELO 25

1. Contenidos del Plan / Estudio Ambiental Estratégico – C] / F] 3.6 - Descartar la valorización energética/incineración.

Descartar del Plan y prescindir por tanto, desde ya, de la incineración/valorización energética, como método de tratamiento de residuos en Asturias.

CONSIDERACIÓN

DESESTIMADA.

El Plan no plantea la valorización energética como método de tratamiento de residuos en Asturias, plantea, por el contrario, la valorización material del CSR elaborado para la obtención de materias primas de la química orgánica, o bien de combustibles de segunda generación.

Solo en el caso de que no sea posible el tratamiento del CSR por esta vía, por su inviabilidad económica, inexistencia o capacidad insuficiente de las infraestructuras necesarias, se podrá habilitar la vía de la valorización energética, para todo o parte del CSR fabricado, en tanto no pueda tener el destino previsto. En todo caso, esta valorización solo podría realizarse en instalaciones de combustión para la generación de energía eléctrica u otras instalaciones industriales, tanto dentro como fuera del Principado de Asturias, o en instalaciones de incineración de residuos que estén ubicadas fuera del Principado de Asturias, a fin de evitar la eliminación de este residuo en vertedero, que sería la opción menos adecuada, tanto desde el punto de vista de la jerarquía de residuos como ambiental, por lo que no se considera adecuado que el Plan prescinda de esta posibilidad en los supuestos contemplados.

2. Cuestiones ajenas al Plan – Eliminar del acuerdo con HUNOSA la valorización energética; orientarlo únicamente a la valorización material; descartar la valorización energética en la C.T de la Pereda.

Eliminar del acuerdo con Hunosa, acuerdo paralelo y no presente en el documento pero que ejerce una influencia y acción directa sobre los principios y espíritu del Plan, la Valorización Térmica Energética de residuos. Orientando todos los esfuerzos en la investigación, desarrollo e innovación para la consecución de una tecnología o proceso que cierre el circulo de la valorización material que prioriza el Plan Estratégico de Residuos del Principado de Asturias, para lo cual manifiesta, entre otras cuestiones, que las instalaciones no están acondicionadas desde el punto de vista técnico ni ambiental para albergar la valorización de este flujo de residuos; la necesidad de la modificación de la Autorización Ambiental Integrada de la Central Térmica, y de licencia municipal, la incertidumbre de las características técnicas del CSR, y la necesidad del cumplimiento de la Ley 26/2007 de responsabilidad ambiental.

En resumen, se plantea que con este acuerdo entre Gobierno y Hunosa, se trata de reorientar la actividad de una instalación industrial para dotar de una incineradora de residuos en el Principado de Asturias que no garantiza en ningún caso la protección de la salud de la personas y la del medio ambiente, con la muy previsible generación de dioxinas y furanos (recordemos que son cancerígenos), así como otros contaminantes como el cianuro de hidrógeno. Por todo ello desde el Ayuntamiento de Mieres, consideran un disparate desde el punto de vista técnico, ambiental y de salud pública y una solución improvisada que no encaja en ningún tipo de planteamiento global para adoptar una solución eficaz que permita la valorización de los flujos de residuos de una manera

sostenible y segura, que respete el espíritu del Plan de Residuos, basado en la Valorización Material. Solicitamos por tanto, la retirada de la valorización energética del Plan de Residuos así como que esta posibilidad, se realice en Mieres y reiteramos, nuestro posicionamiento contrario a las tramitaciones necesarias.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El acuerdo de la Consejería de Infraestructuras con Hunosa, que menciona el alegante, es en realidad una manifestación de interés de los dos organismos en poder llevar a cabo, conjuntamente, investigaciones en la central térmica de La Pereda encaminadas a la valorización química y térmica de residuos, de cara a su posible aprovechamiento futuro. En todo caso, este acuerdo de intenciones es ajeno al Plan, sin que su contenido entre en contradicción con el mismo, por lo que no procede en este procedimiento atender a la solicitud de su modificación.

El empleo de CSR propuesto en el Plan es en primer lugar la valorización química de los mismos para la obtención de materias primas de la química orgánica, o bien de combustibles de segunda generación. Sólo en caso de que esto sea inviable se propone la valorización energética de los mismos. En cualquier caso los efectos ambientales del uso del CSR se han tenido en cuenta en la comparación de alternativas llevada a cabo en el EAE. Cabe señalar que en el caso más desfavorable (valorización energética) el CSR sustituiría a otros combustibles, en ningún caso se trataría de focos nuevos de emisión y sus valores límite no serán superiores, estando, por normativa, sus emisiones más controladas que las de los otros combustibles a los que reemplaza.

Quien finalmente gestione el CSR producido, deberá disponer de la correspondiente Autorización Ambiental Integrada, en cuya tramitación se estudiarán las mejores técnicas disponibles y se incorporarán las condiciones necesarias para alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

3. Estudio ambiental estratégico / Contenidos del Plan – F] 3.4 y C] 2.1 – La maximización de la producción de CSR focaliza sus esfuerzos en el tratamiento de los residuos recogidos de forma mezclada, incumplimiento de la jerarquía de residuos.

Mientras que las plantas de tratamiento mecánico-biológico-químico se diseñan para recuperar la máxima cantidad de materiales, si lo que se quiere es aprovechar los residuos energéticamente y preparar combustibles para su consumo en industrias, es necesario prestar atención especial a las características del rechazo. Así, la maximización de la producción de CSR focaliza sus esfuerzos en el tratamiento de los residuos recogidos de forma mezclada. Ello representa un incumplimiento de la jerarquía establecida por la Directiva marco de residuos y crea un desincentivo para la recogida selectiva de los residuos, a la vez que representa un derroche de recursos valiosos. Además, la producción de CSR, en las condiciones necesarias para ser aceptados por las instalaciones industriales, es altamente demandante de energía. Ello se debe principalmente a las restricciones en el contenido de humedad del CSR.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan incluye en el capítulo "C. Planificación" los principios rectores del mismo, que emanan directamente de las regulaciones legales en materia de residuos. Entre ellos figura la "jerarquía en la gestión de residuos: la prevención como prioridad". El principio de la jerarquía de residuos que recoge el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio , de residuos y suelos contaminados, establece que las Administraciones competentes en el

desarrollo de las políticas y de la legislación en materia de prevención y gestión de residuos aplicarán para conseguir el mejor resultado ambiental global, la jerarquía de residuos por el siguiente orden prioridad: a) prevención, b) preparación para la reutilización, c) reciclado, d) otro tipo de valorización, incluida la valorización energética, y e) eliminación.

El Plan atiende el principio de jerarquía de residuos y supone un notable esfuerzo de mejora respecto a la situación actual donde prima el último escalón de la jerarquía: la eliminación. En el año 2015 el 73 % de los residuos domésticos y comerciales que entraron en COGERSA lo hicieron mezclados y su destino fue la eliminación en vertedero (Tabla 100 de la Versión inicial del Plan). El modelo en 2020 prevé recoger separadamente el 59,5 % de los residuos domésticos y comerciales, aplicando al resto un tratamiento en el que se recuperarán un mínimo del 7,5 % de materiales de la bolsa negra (plásticos, papel, vidrio, metales, madera). El resto de la bolsa negra se preparará para su valorización mediante la fabricación de Combustible Sólido Recuperado (CSR) y material bioestabilizado.

Además, en este sentido, la producción de CSR no tiene porqué desincentivar la recogida selectiva, ya que su fabricación no supone detrimento alguno de esa recogida, si no que se concibe como la forma de preparar los residuos que no es posible reciclar, para su posterior valorización, todo ello antes que verse obligado a su eliminación mediante vertido. Aun así, para evitar esta posible desincentivación, a que se refiere el alegante, el Plan establece abundantes medidas con el fin de conseguir que en 2020 se cumplan los objetivos de reciclaje para los residuos domésticos y comerciales.

Es evidente que la fabricación de CSR que, como ya se ha indicado, se hace en cumplimiento de la jerarquía de residuos, consume energía, como cualquier proceso industrial, pero no hay que olvidar que, de este proceso, se obtiene un combustible sólido recuperado que puede ser objeto de valorización material química para la obtención de materias primas de la química orgánica, o bien combustibles de segunda generación, o en caso de que esta valorización material sea inviable, su valorización energética, con el consecuente producción de energía. En definitiva el consumo de energía para su producción se ve compensado en la propia valorización material o energética.

4. Contenidos del Plan – C] 1.2 y C] 3 – Contemplar entre las medidas y objetivos el respeto y cumplimiento a la jerarquía en la gestión de residuos.

Contemplar entre las medidas y objetivos el respeto y cumplimiento a la jerarquía en la gestión de residuos.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan incluye en el capítulo "C. Planificación" los principios rectores del mismo, que emanan directamente de las regulaciones legales en materia de residuos. Entre ellos figura la "jerarquía en la gestión de residuos: la prevención como prioridad". El principio de la jerarquía de residuos que recoge el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio , de residuos y suelos contaminados, establece que las Administraciones competentes en el desarrollo de las políticas y de la legislación en materia de prevención y gestión de residuos aplicarán para conseguir el mejor resultado ambiental global, la jerarquía de residuos por el siguiente orden prioridad: a) prevención, b) preparación para la

reutilización, c) reciclado, d) otro tipo de valorización, incluida la valorización energética, y e) eliminación.

Tanto el modelo de gestión planteado, como las medidas incluidas en el Plan de Acción, se rigen, entre otros principios, por el de respeto a la jerarquía en la gestión de residuos.

5. Contenidos del Plan – Planificación, C] 3.1 y C] 3.3.c) – Desarrollar programas I+D+i en origen para minimizar residuos.

Desarrollar programas de investigación, desarrollo e innovación para minimizar aquella parte de los residuos que no puede ser aprovechable teniendo en cuenta cómo se puede intervenir en la utilización de materias primas y en los procesos de producción desde el inicio hasta el final del ciclo.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan incluye una Línea de Actuación, la 04, dedicada al Fomento de la I+D+i orientada a la prevención. Específicamente lo solicitado por el alegante ya queda recogido en las medidas 04.06, 04.07 y 04.08.

Además, la línea de actuación LA 28 se encuentra específicamente dedicada al fomento de la I+D+I orientada a la prevención y a la gestión de los residuos.

Dentro de todas estas medidas encaja perfectamente la propuesta del alegante.

6. Contenidos del Plan – Planificación, C] 3.1 y C] 3.2.b) – Impulsar procesos de tratamiento para la reutilización y reincorporación en el ciclo productivo.

Impulsar los procesos de tratamiento de residuos en los que sus componentes se reincorporen en el ciclo productivo. La reutilización ha de ser contemplada como alternativa en ese proceso de reincorporación al ciclo adaptando los procesos de selección y tratamiento para hacer viable la recuperación de residuos aptos para su reutilización.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan ya recoge medidas de cara a impulsar lo requerido por el solicitante, principalmente en las líneas de actuación 03, "Fomentar la reutilización de residuos y el incremento de la vida útil de los productos", en la 06, "Incremento de la recogida separada de los residuos domésticos y comerciales", y en la 10, "Mejora de la Gestión de los residuos industriales".

7. Contenidos del Plan – C] 3.1, C] 3.2.a) y C] 3.3.a) – Impulsar medidas que favorezcan la colaboración ciudadana en la separación en origen de los residuos.

Impulsar todas las medidas que favorezcan la colaboración ciudadana en la separación en origen de los residuos, fomentando un consumo responsable para evitar la compra de productos innecesarios. Y, al mismo tiempo, desarrollar con establecimientos comerciales y productores programas para evitar la puesta en el mercado de productos con poca vida útil y contaminantes.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan ya recoge medidas de cara a impulsar lo requerido por el solicitante, principalmente en las líneas de actuación:

- LA 01, "Reducción de la producción de residuos y su peligrosidad", por ejemplo la medida 01.02, "Poner en marcha actuaciones orientadas al aprovechamiento de alimentos excedentarios, como por ejemplo:
    - Extender el conocimiento, mediante campañas específicas, de la existencia de la Fundación Banco de Alimentos de Asturias y todos los comercios minoristas, mayoristas, restaurantes, hospitales, colegios, empresas de catering, los hornos, los mercados centrales, etc., para que lleven sus excedentes de alimentos al Banco de alimentos.
    - Desarrollar campañas de sensibilización orientadas a que la ciudadanía optimicen sus compras y se sensibilicen con los problemas del despilfarro de alimentos".
- LA 06, "Incremento de la recogida separada de los residuos domésticos y comerciales" por ejemplo en la medida 06.03, "Intensificar las campañas de sensibilización dirigidas a la ciudadanía con el fin de llegar a alcanzar las tasas de recogida necesarias para poder cumplir con los objetivos legales de preparación para la reutilización y reciclado en aquellos municipios con tasas de recogida separada inferiores a la media de Asturias. En estos municipios, se fomentará la concienciación e implicación de los Entes locales, como actores principales responsables de la recogida separada de residuos domésticos y comerciales.
- LA 21, "Sensibilización y formación en el ámbito de los residuos" en las medidas 21.03 "Realizar periódicamente campañas de sensibilización dirigidas al conjunto de la ciudadanía sobre la importancia de la recogida selectiva y el reciclaje, incidiendo en determinados flujos (RAEE, RCD, aceites, NFU, Pilas, VFU, etc.)", 21.04 "Realizar periódicamente campañas de sensibilización dirigidas al conjunto de la ciudadanía sobre la recogida selectiva de los biorresiduos y el autocompostaje".

8. Contenidos del Plan – C] 2.1.b), C] 3 y C] 4– Aumentar la partida presupuestaria destinada a la recogida selectiva en los Ayuntamientos.

Aumentar en un 10% anual, progresivo en los años, la partida presupuestaria destinada a la mejora de la recogida selectiva de todas las fracciones de residuos en los Ayuntamientos. Incluyendo los apartados de fomento y concienciación, así como la subvención de las infraestructuras necesarias para su éxito.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Conforme a las competencias que, en materia de residuos, tienen las Entidades Locales, según la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, es competencia municipal la dotación presupuestaria para la recogida separada. El Plan fija valores de referencia para esta recogida, incluso para el caso de la recogida selectiva de la materia orgánica se fijan valores orientativos para cada Ayuntamiento, pero debe ser cada Ayuntamiento quien presupueste las necesidades a cubrir por las obligaciones derivadas del Plan.

Aun así, hay que remarcar que el Plan incluye en su Plan de acción, apartado C] 3, numerosas medidas dentro de sus líneas de actuación que se dirigen a apoyar y respaldar a las Entidades Locales de cara al cumplimiento de los objetivos fijados.

9. Contenidos del Plan – C] 3.3.a) – Implantar figura asistencia técnica municipal en materia de residuos, y crear programa de formación hacia los Ayuntamientos con inferiores medios técnicos y humanos.

Implantar la figura de asistencia técnica municipal, en materia de residuos, que de apoyo técnico y formativo a los Ayuntamientos que no dispongan de la figura de Técnico Medio ambiental municipal. Crear un programa de formación hacia los Aytos con inferiores medios técnicos y humanos, con el fin de asesorar y guiar en la implantación del Plan de Residuos, en aras de una correcta ejecución, que garantice la mejora en la reducción y recogida y facilite la consecución de los objetivos municipales esperados.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

La propuesta de disponer de asistencia técnica municipal, se considera adecuada y se procede a su inclusión en el apartado C] 3.3 Programas Horizontales, dentro de la línea de actuación LA 21 "Sensibilización y formación en el ámbito de los residuos", mediante una nueva medida 21.12 "Crear por COGERSA un plan de formación para los Ayuntamientos con escasos medios técnicos y humanos con el fin de asesorar en la implantación del Plan de residuos, poniendo a su disposición un técnico medioambiental de apoyo.".

MODELO 26

1. Contenidos del Plan – C] 2.1.b) y C] 3.2.d.2) – Tratamiento de la materia orgánica recogida selectivamente.

Proponen que el Plan contemple la posibilidad de tratar la materia orgánica recogida selectivamente con cualquiera de las dos alternativas siguientes:

- Biometanización o
- Compostaje

Y que así lo indique explícitamente en el apartado de inversiones y no sólo en el Estudio Ambiental Estratégico, donde en las conclusiones del apartado F] 3.6 g) dice:

"*Se recomienda, no obstante, considerar las técnicas más adecuadas en el momento de su promoción, con el fin de minimizar consumos energéticos y limitar los efectos ambientales indirectos que pudieran presentar, como podría ser el caso de sustituir la ampliación de la planta de biometanización para hacer frente al incremento de biorresiduos por el compostaje de los mismos.*"

Todo ello teniendo en cuenta los actuales costes de tratamiento en la planta de biometanización de COGERSA, costes elevados al tener unos consumos energéticos altos y unos consumos de agua también muy elevados; mientras que en una planta de compostaje tradicional (mediante digestión aerobia) la inversión sería menor, los consumos eléctricos mucho más bajos y sin consumo de agua.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

De lo alegado se estima procedente realizar los siguientes cambios en el Plan, desestimándose el resto de las pretensiones:

- El quinto párrafo del apartado C] 2.1.b), quedará redactado con el siguiente texto:

  "El biorresiduo recogido separadamente, tanto comercial (grandes productores) como doméstico, alcanzará las 78.019 t/año en 2020, y se procesará en la planta de biometanización existente, mediante sendos proyectos de incremento de su capacidad a medida que la cantidad recogida vaya creciendo. Se recomienda, no obstante, considerar las técnicas más adecuadas, antes de proceder al incremento de su capacidad, con el fin de minimizar consumos energéticos y limitar los efectos ambientales indirectos que pudieran presentar, como podría ser el caso de sustituir la ampliación de la planta de biometanización para hacer frente al incremento de biorresiduos por el compostaje de los mismos ."

- El cuarto párrafo contando desde el final del apartado C] 2.4, quedará redactado de la siguiente forma:

  "o Contempla el aumento de la recogida separada de la fracción orgánica de los residuos urbanos para su biometanización y/o compostaje, hasta alcanzar las 78.019 t en 2020."

- En el apartado C] 3.2 d.2), dentro del cuadro con los "Objetivos del Programa de Biorresiduos", el segundo guion del apartado "Incrementar la valorización material (reciclado, preparación para la reutilización y transformación biológica de biorresiduos)" quedará redactado de la siguiente forma:

  "Tratamiento mediante biometanización y/o compostaje de la fracción orgánica recogida separadamente de origen urbano.

En el Anexo 5 se muestran las cantidades orientativas estimadas por Ayuntamiento, tanto de compostaje doméstico/comunitario como de recogida separada, para alcanzar los objetivos establecidos en el presente Plan dentro de su programa de residuos domésticos y comerciales."

2. Contenidos del Plan – Anexo 2 – Mayor concreción y criterios de ubicación de las instalaciones donde se llevaría a cabo la valorización energética del CSR.

Consideran conveniente que, en aras al principio de transparencia, el documento recoja una mayor concreción de las instalaciones de combustión para la generación de energía eléctrica y también de las instalaciones industriales donde se llevaría a cabo la valorización energética del CSR, así como recoger unos criterios más precisos de ubicación para la implantación de las futuras instalaciones de valorización química de dicho CSR.

En el caso de la valorización química proponen como lugares adecuados:

- Zalia
- Instalaciones industriales existentes que opten por aprovechar estos residuos
- Puerto de Gijón
- Terrenos contemplados en el Plan Territorial supramunicipal promovido por COGERSA.

Para el caso de optar por la valorización energética, consideran que las instalaciones que podrían ser utilizadas, tras la obtención de las correspondientes autorizaciones y acuerdos con sus propietarios, serían:

- Cementera de Aboño
- Planta de HUNOSA en La Pereda

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Se añadirá un último apartado al Anexo 2 del Plan, "Criterios específicos de ubicación para las plantas de valorización de CSR".

MODELO 27

1. Contenidos del Plan – C] 1.3 – Propone plantear un objetivo de reducción en la generación del 1% anual del 2017 al 2024.

Las propuestas y actuaciones contenidas en el Plan no cumplen con el principio rector básico de Sostenibilidad. Este principio básico consiste en promover una política de residuos que contribuya a avanzar en la sostenibilidad económica, social y ambiental de Asturias, ha de basarse en la prevención y la reutilización (con el fin de disminuir la generación de residuos) y en un mejor aprovechamiento material y energético de los recursos contenidos en los residuos, mediante el reciclado y la valorización.

El Plan no plantea medidas encaminadas a reducir la generación de RSU. Se propone plantear un objetivo de reducción en la generación del 1% anual del 2017 al 2024, que permita alcanzar los objetivos planteados en la legislación vigente y en los planes de gestión de residuos a nivel nacional.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

La versión inicial del Plan contempla en su capítulo C] PLANIFICACIÓN, un primer apartado donde se describen las bases del plan: principios rectores, objetivos estratégicos y objetivos generales. Entre estos principios rectores figuran tanto la jerarquía en la gestión de residuos (la prevención como prioridad) como la sostenibilidad.

El Plan asume la jerarquía establecida en la normativa y centra sus esfuerzos en la prevención, la prioridad es que el residuo no se genere, apostando por la reutilización de materiales y productos como principal vía de prevención, bien sea directamente o previa preparación adecuada (lo que se considera un primer escalón en la valorización del residuo), se incluyen además medidas para impulsar y mejorar el reciclado y se agotan todas las posibles vías de valorización antes de adoptar la opción menos deseable que sería la eliminación.

En cuanto a los objetivos de reciclaje establecidos en la normativa, éstos, así como los incluidos en el PEMAR, se recogen en el anexo 3 de la versión inicial del Plan, y se repiten en cada uno de los programas de gestión por tipología de residuo.

El Principio de sostenibilidad se encuentra presente en el Plan al tratar los problemas de los residuos bajo una óptica global de ciclo de vida de los productos y servicios, y considera por tanto la necesidad de actuar simultáneamente en los ámbitos del consumo, el diseño de productos, la reutilización y el aprovechamiento exhaustivo del valor (material y energético) que se mantiene en los materiales desechados; y va más allá aún al tener en cuenta también la necesidad de minimizar los efectos ambientales de todas las etapas consideradas, incluyendo los efectos sobre el cambio climático (emisiones de metano, emisiones del transporte de residuos).

El Plan entre los objetivos de su Programa de Prevención ya incluye una disminución del peso relativo de los residuos producidos en 2020 en un 10% respecto a los generados en 2010 (artículo 15 de la ley 22/2011 de residuos), lo que ya supone un 1% anual en este período.

Para conseguirlo, el Plan contiene un Programa de Prevención, apartado C] 3.1, que agrupa las líneas de actuación 01, 02, 03, 04, y 05, en las que se dispone un amplio abanico de medidas, de cara a la reducción en la generación de residuos, que se han dotado económicamente de forma adecuada para el cumplimiento de los objetivos propuestos. Estas medidas se han dispuesto buscando tanto su coherencia con las

disposiciones e instrumentos de planificación, europeos y estatales, como la viabilidad de su realización.

2. Contenidos del Plan – C] 3 - Medidas y planes concretos que permitan alcanzar umbrales Paquete de Economía Circular.

Es necesario establecer medidas y planes concretos que permitan alcanzar los nuevos umbrales establecidos por la Comisión Europa en el paquete sobre Economía circular de 2 de diciembre de 2015, ya que el Plan no plantea ninguna acción específica encaminada a cumplir estos objetivos.

Estos objetivos sólo son alcanzables mediante la potenciación de la recogida selectiva de las distintas fracciones que conforman los RSU.

Proponen elaborar un estudio en el que se analicen los diferentes modelos de gestión de recogida selectiva existentes en los municipios a fin de elegir el más adecuado en cada caso, en función de las características de cada lugar.

El Plan tampoco plantea modelos de SDDR ni programas para incrementar la recogida selectiva de textiles, aceites usados y otros materiales.

Se ve necesario incluir medidas para incentivar de manera efectiva la participación y la colaboración de la ciudadanía en la recogida selectiva.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

El Plan recoge los principios rectores y objetivos que se ajustan y adecúan a lo previsto en la política ambiental de la Unión Europea y en la normativa estatal, siendo adecuados al nivel estratégico para el que se desarrolla el Plan. Además, el plan comparte las pretensiones manifestadas por el alegante, dado que recoge objetivos y medidas concretas orientados hacia la economía circular, fundamentalmente en su Programa de Prevención, apartado C] 3.1, cuyo marco estratégico, entre otros, incluye el paquete de nuevas medidas sobre la economía circular adoptado por la Comisión Europea en diciembre de 2015, y en los Programas de gestión por tipología de residuo, apartado C] 3.2.

Los objetivos de prevención, preparación para la reutilización y reciclaje que establece el Plan de Residuos se ajustan a los establecidos en la legislación europea y estatal y están explicitados en diversos apartados del documento.

En lo que respecta a la recogida selectiva, así se considera en el Plan, que parte de una reducción de la cantidad de residuos generados (prevención) y de un incremento de la separación en origen de los diferentes materiales contenidos en los mismos (preparación para la reutilización, reciclado), de manera que en el escenario previsto para 2020 el 59,5 % de los residuos domésticos y comerciales se recogería separadamente (Tabla 100 de la versión inicial del Plan).

El Plan, en relación con el solicitado estudio de análisis de los diferentes modelos de gestión de recogida selectiva existentes en los municipios, a fin de elegir el más adecuado en cada caso, no puede invadir las competencias que, en materia de residuos, tienen las Entidades Locales, conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Aun así, cabe indicar aquí, que la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente ha elaborado un estudio sobre los sistemas de recogida municipal, pero enmarcado dentro del análisis de la implantación de la recogida separada de la fracción orgánica de los residuos municipales, que está disponible en la sede electrónica del Gobierno del Principado de Asturias en el siguiente enlace:

https://www.asturias.es/portal/site/medioambiente/menuitem.1340904a2df84e62fe47421ca6108a0c/?vgnextoid=18bea6ef7981e510VgnVCM10000097030a0aRCRD&vgnextchannel=ad2ab0c7a1db9410VgnVCM10000098030a0aRCRD&i18n.http.lang=es

De cara a satisfacer la solicitud realizada en esta alegación, en el apartado C] 3.2,a) Programa de residuos domésticos y comerciales, en la línea de actuación 06, Incremento de la recogida separada residuos domésticos y comerciales, se modificará la medida 06.01, para incluir la realización del requerido estudio, pero no de cara a elegir si no a orientar a las Entidades Locales, quedando redactada como sigue:

"06.01 Elaborar un estudio, en el que se analicen los distintos modelos de recogida selectiva municipal de los concejos asturianos, a fin de orientar sobre el modelo más adecuado en cada caso. Además, el estudio analizará cómo optimizar la localización de contenedores para conseguir una mejora en la recogida separada, bajo el principio de que una mayor proximidad a la ciudadanía redunda en mayores tasas de recogida, y también, se estudiarán las zonas más adecuadas de implantación de minipuntos limpios y sus posibles características."

En relación con el SDDR el Plan no cierra las puertas a ningún tipo de sistema, concretamente la medida LA 03.09 consiste en "Estudiar la implantación de los Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno de Envases para aquellos casos en los que los residuos tengan difícil valorización o eliminación o residuos cuyas características de peligrosidad determinen que estos sistemas sean la opción más adecuada para su correcta gestión o cuando no se cumplan los objetivos de gestión fijados en la normativa vigente".

No obstante se considera más prudente en el caso de los envases abogar por una aplicación de este sistema con un carácter más general en el Estado que permita aplicarlo de la misma forma en todas las comunidades autónomas, en base a la Ley 22/2011 que permite, vía real decreto, la instauración de un SDDR para envases, con carácter obligatorio, teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica, el conjunto de impactos ambientales y sobre la salud humana, y respetando la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior.

En cuanto a medidas para incentivar la participación y colaboración de la ciudadanía en la recogida selectiva, el Plan ya recoge medidas en este sentido. Recogidos principalmente en:

- LA 06, "Incremento de la recogida separada de los residuos domésticos y comerciales" por ejemplo en la medida 06.03, "Intensificar las campañas de sensibilización dirigidas a la ciudadanía con el fin de llegar a alcanzar las tasas de recogida necesarias para poder cumplir con los objetivos legales de preparación para la reutilización y reciclado en aquellos municipios con tasas de recogida separada inferiores a la media de Asturias. En estos municipios, se fomentará la concienciación e implicación de los Entes locales, como actores principales responsables de la recogida separada de residuos domésticos y comerciales.
- LA 21, "Sensibilización y formación en el ámbito de los residuos" en las medidas 21.03 "Realizar periódicamente campañas de sensibilización dirigidas al conjunto de la ciudadanía sobre la importancia de la recogida selectiva y el reciclaje, incidiendo en determinados flujos (RAEE, RCD, aceites, NFU, Pilas, VFU, etc.)", 21.04 "Realizar periódicamente campañas de sensibilización dirigidas al conjunto de la ciudadanía sobre la recogida selectiva de los biorresiduos y el autocompostaje".

3. Contenidos del Plan – C] 3 – Proponen incluir medidas concretas y efectivas que permitan avanzar en la sostenibilidad en la política de residuos.

Es necesario que las medidas propuestas en el Plan cumplan con los objetivos estratégicos definidos en el mismo. Por ello proponen incluir medidas concretas y efectivas que permitan implantar en Asturias una política de Residuos que nos permita avanzar en la sostenibilidad económica, social y ambiental de Asturias. No relacionan medidas concretas.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

En el Plan ya se han incluido las medidas que se han considerado adecuadas en el sentido que se solicita. Estas medidas se han dispuesto buscando tanto su coherencia con las disposiciones e instrumentos de planificación, europeos y estatales, como la viabilidad de su realización, ajustándose, en todo momento a las atribuciones competenciales que tiene, como instrumento estratégico a nivel autonómico, y respetando las atribuciones del resto de las Administraciones.

4. Contenidos del Plan – C] 3.3.a) – Dotación insuficiente LA 22 y LA 23, dotarlas de medidas concretas y presupuesto.

Las líneas de actuación LA 22 (dinamización del sector residuos como sector económico y fomento del empleo verde) y LA 23 (fomento de mercados específicos para productos derivados de residuos) cuentan con una dotación económica insuficiente para para poder producir una creación de empleo y un crecimiento económico acorde con lo que plantea la Comisión Europea al respecto.

Proponen incluir medidas concretas y dotación presupuestaria para las mismas, encaminadas a potenciar el tejido económico y social generado por las actividades en relación con los residuos. No relacionan medidas concretas.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Las líneas de actuación LA 22 y LA 23, a las que se refiere el alegante, se presupuestan, en el apartado C] 4.2 de la versión inicial del Plan sometida a información pública en el Plan, con un total de 555.000 €, que se considera la cantidad adecuada para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Estas medidas ya incluyen las encaminadas a potenciar el tejido económico y social generado por las actividades relacionadas por los residuos, a las que genéricamente se refiere el alegante, sin especificar ninguna en concreto.

5. Contenidos del Plan – C] 3 – Proponen definir líneas de actuación que fomenten la instalación en Asturias de instalaciones de reciclado de plásticos, papel, cartón, vidrio, metales o componentes electrónicos.

Proponen definir líneas de actuación que fomenten la instalación en Asturias de instalaciones de reciclado de plásticos, papel, cartón, vidrio, metales o componentes electrónicos, aprovechando la importante bolsa de suelo industrial existente y a la que el Gobierno autonómico no consigue dar salida.

La versión inicial del Plan no define actuaciones para favorecer la instalación de dichas instalaciones en nuestra región, lo que va contra el principio de proximidad.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan no define nuevas instalaciones de reciclaje de plásticos, papel, cartón, vidrio, metales o componentes electrónicos, toda vez que el mercado existente cuenta con suficiente capacidad de tratamiento para los volúmenes previstos actuales y futuros de este tipo de residuos. Por otro lado, el principio de proximidad no es de aplicación a este tipo de residuos, ya que solamente lo es a la valorización de los residuos domésticos mezclados y a la eliminación de residuos, según lo previsto en el artículo 9 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

No obstante, en el Plan sí se considera adecuado el fomento de este tipo de instalaciones, como plantea el alegante, por los beneficios sociales y económicos que podrían conllevar, y con este objeto ya contempla la medida 22.05, "Fomentar desde el gobierno autonómico el principio de autosuficiencia en las infraestructuras de gestión para aquellos residuos donde el diagnóstico ha identificado carencias o que se gestionan fuera del territorio asturiano, que sea viable económica, técnica y ambientalmente".

6. Contenidos del Plan – C] 3.3.a) – Incluir en la LA 21 una línea de ayudas a la formación y apoyo a las empresas de educación ambiental.

La sensibilización y formación en el ámbito de los residuos es fundamental para poder cumplir los objetivos estratégicos consistentes en Mejorar el conocimiento, innovación y control sobre la generación de residuos/Corresponsabilidad de toda la sociedad asturiana en torno a los residuos.

La línea de actuación LA 21 (sensibilización y formación en el ámbito de los residuos) contienen medidas con un presupuesto de 3.970.000 € cuando en el plan vigente se destinan a la misma línea 6.370.000 €.

Consideran que se debería incluir una línea de ayudas a la formación y apoyo a las empresas de educación ambiental.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan recoge la realización de cursos y campañas en el sentido que indica el alegante, dentro de la línea de actuación 21, con lo que se genera un importante mercado de trabajo para las empresas de educación ambiental, que efectivamente, como plantea el alegante deben de contribuir al proceso de transformación de la sociedad asturiana en materia ambiental. Se estima más adecuada esta forma de actuación que las ayudas directas a estas empresas.

Por otro lado, la reducción del presupuesto a la que hace mención el alegante tiene su origen en que el Plan tiene una vigencia en el periodo 2014-2024, mientras que en la presente revisión del Plan el periodo se reduce al 2017-2024.

7. Contenidos del Plan – C] 3.1 – Medidas y cuantían en el Programa de prevención insuficientes; proponen incluir una serie de medidas.

Las medidas contenidas en el programa de prevención son insuficientes, al igual que las cuantías económicas destinadas a las mismas.

La cuantía económica destinada a las líneas de actuación del programa de prevención en el Plan en vigor (LA 01 a LAS 05) es de 4.100.000 € mientras que en la versión inicial del plan se reduce a 2.545.000 €.

Resulta urgente dotar de más medios económicos y contenido a la prevención de cara a cumplir con la jerarquía de residuos.

Proponen incluir una serie de medidas de prevención adicionales:

- Medidas encaminadas a la sustitución de productos de un solo uso cuando existan productos reutilizables alternativos.
- Promoción de etiquetas ecológicas y sistemas de certificación forestal acreditables.
- Medidas para la disminución del consumo de productos envasados.
- Promoción del uso responsable del papel, de la desmaterialización de la información y de la reutilización de libros de texto y lectura.
- Fomento de la venta y el consumo de alimentos frescos a granel para reducir la generación de residuo s de envases.
- Aplicación de medidas de planificación u otros instrumentos económicos que fomenten una utilización eficiente de los recursos.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan contiene un Programa de Prevención, apartado C] 3.1, que agrupa las líneas de actuación 01, 02, 03, 04, y 05, en las que se dispone un amplio abanico de medidas, de cara a la reducción en la generación de residuos, que se han dotado económicamente de forma adecuada para el cumplimiento de los objetivos propuestos. Estas medidas se han dispuesto buscando tanto su coherencia con las disposiciones e instrumentos de planificación, europeos y estatales, como la viabilidad de su realización.

Por otro lado, la reducción del presupuesto a la que hace mención el alegante tiene su origen en que el Plan tiene una vigencia en el periodo 2014-2024, mientras que en la presente revisión del Plan el periodo se reduce al 2017-2024.

Respecto a las medidas que solicita incluir en el Plan, existen ya varias en este sentido, por ejemplo:

- En la medidas 03.01 y 03.02 se fomenta la reutilización
- En la medida 02.07 se contempla "Suscribir acuerdos para la obtención de la etiqueta ecológica en determinados productos y servicios".
- La medida 03.08 recoge "Fomentar el consumo de productos concentrados o en envases rellenables o reutilizables, o la venta a granel".
- En la 03.13 se pone "Fomento, en colaboración con la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de un programa para la reutilización de libros de texto.".

La certificación forestal tiene su propia regulación normativa y la competencia en la materia en el Principado de Asturias reside en la Consejería de Agroganadería y Desarrollo Rural, siendo, por lo tanto, un tema ajeno al presente Plan.

El Plan tiene entre sus objetivos estratégicos relacionados con la prevención "Avanzar en la sostenibilidad en el uso de los recursos, por parte de las Administraciones, las empresas y la ciudadanía del Principado de Asturias", por lo que las medidas incluidas en el Programa de Prevención, apartado C] 3.1, están orientadas en este sentido.

8. Contenidos del Plan – C] 3.1. y E] 2 – Instrumentos de control y evaluación se especifiquen en el propio programa; no se observan indicadores de la reducción de los efectos ambientales negativos de la generación de residuos.

Aunque el programa de prevención se presente integrado en el Plan, consideran oportuno que se especifiquen los correspondientes instrumentos de control y evaluación del mismo en el propio Programa, de esta forma el Programa de prevención podría aprobarse de forma independiente al PERPA en caso necesario.

En cuanto a los instrumentos de seguimiento del Programa de Prevención integrados en el Sistema de revisión del Plan, no se observan indicadores en relación con la reducción de los efectos ambientales negativos asociados a la generación de residuos.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan contempla mecanismos de seguimiento, utilizando el marco de indicadores establecido por el BPIA (BANCO PÚBLICO DE INDICADORES AMBIENTALES) gestionado por el Ministerio con competencias en medio ambiente, y la realización de revisiones periódicas, al menos, bienales y una revisión completa a los 6 años, de acuerdo con los plazos indicados en el artículo 14.5 de la Ley 22/2011, y el PEMAR.

El uso de estos indicadores se hace por la necesidad de que sean homogéneos con los cálculos que se puedan efectuar en otras regiones y en el ámbito nacional, por lo que no parece aconsejable, establecer otros diferentes. No obstante, el catálogo de indicadores no es un instrumento cerrado, ha de considerarse como un instrumento vivo y, por tanto, se adaptará a las modificaciones que el BPIA incorpore a lo largo de la vida útil del Plan.

9. Estudio Ambiental Estratégico – F] 3 – Evaluación ambiental no adecuada: valorización química poco definida; medidas de atenuación no ajustadas a necesidades reales. CT La Pereda no adecuada para valorización energética.

No se proporcionan detalles suficientes de los procesos de valorización química y/o energética de los residuos que permitan llevar a cabo una evaluación de impacto ambiental fiel a la realidad.

En resumen la evaluación ambiental del Plan presenta carencias, y las medidas de atenuación de los efectos del Plan tampoco se ajustan a las necesidades reales.

Según las MTD para la incineración, el lecho fluido circulante de La Pereda sería adecuado para la valorización energética de Lodos de EDAR, pero no para el tratamiento de RSU dado que no dispone de la temperatura ni del tiempo de residencia necesaria.

En todo caso es necesario indicar cuales son las modificaciones técnicas a realizar en la central/cementera y cómo tratarían sus cenizas y gases de combustión. Es necesario saber qué se quiere tratar y cuáles serían las relaciones que se establecerían entre la Administración y las empresas, quién costearía las modificaciones necesarias…

Todo ello permitiría llevar a cabo una evaluación ambiental adecuada del Plan.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Análisis de Alternativas tecnológicas fechado en agosto de 2016, que acompañó la redacción del Documento Inicial Estratégico, describió los procesos básicos más usados en la valorización de residuos domésticos y comerciales, y entre ellos la Valorización térmica-material (apartado C.6.), la gasificación (C.4) o la fabricación de CDR/CSR (apartado C.5.).

Más adelante, en el mismo documento, se definen diferentes Alternativas, construidas mediante combinación de estas operaciones unitarias, incluyendo referencias a sus efectos ambientales: efecto sobre el cambio climático (emisiones a la atmósfera), volumen de residuo eliminado en vertedero, eficiencia energética, aprovechamiento de materiales, y otros aspectos ambientales.

En conjunto, los criterios de comparación de alternativas tienen en cuenta: aspectos ambientales; eficiencia económica; aceptación social; valoración técnica; cantidad de residuo a vertedero; independencia de la solución; flexibilidad de la solución. Los criterios ambientales son los más ponderados en la valoración.

El capítulo F.3 del EsAE realiza un análisis más profundo de las 5 alternativas elegidas en el proceso anterior; de la alternativa 7, que resulta de la combinación de las cinco anteriores y se define por sus resultados técnicos y ambientales; y de la alternativa "cero".

En este caso se emplean los siguientes criterios, todos ellos de carácter ambiental: calidad atmosférica; efecto sobre el medio biótico; figuras de especial protección ambiental; calidad hidroedáfica (aguas y suelos); impacto sobre el medio social; e impacto sobre el patrimonio cultural y el paisaje. En todos los casos se evalúan los descriptores de impacto que solicita la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

En el caso particular del impacto sobre la calidad atmosférica, además de aspectos generales sobre la emisión de contaminantes de cada alternativa, se estima el balance de emisiones de gases de efecto invernadero de cada caso de forma cuantitativa (ver el Anexo 2 del EsAE).

Centrándonos en la Alternativa 7 (apartado F.3.6.e.8 del estudio ambiental estratégico), al hablar del impacto sobre la calidad atmosférica se indica que:

> *"La tipificación de los descriptores es la misma que para la Alternativa 3; en lo relativo a la futura presencia de las plantas de valorización química y la posibilidad de la valorización energética del CSR, y la existencia de un vertedero optimizado (con escasa presencia de materiales biodegradables)".*

Lo que se dice en la alternativa 3, que es válido también para la 7, es lo siguiente:

> *Las emisiones de la valorización del CSR en la situación más desfavorable corresponden a la valorización energética mediante coincineración en instalaciones existentes. No obstante se dan dos circunstancias que minimizan este impacto: por un lado, no se trata de focos nuevos de emisión; además, el CSR sustituye a otros combustibles (no es adicional a ellos) por lo que no se produce un incremento neto de emisiones sobre las ya existentes en las instalaciones industriales donde dicha valorización podría llevarse a cabo.*
>
> *Como se ha indicado anteriormente, las emisiones de la combustión del CSR son menores y están más controladas que la de otros combustibles a los que reemplaza, por lo que no hay un efecto negativo adicional en este sentido.*

Por tanto, se han tenido en consideración los efectos de una posible valorización energética del CSR fabricado en la estimación de los impactos ambientales sobre la calidad del aire.

Abundando en ello, en el Anexo 2 del EsAE, donde se efectúa el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero, al hablar del cálculo referido a las operaciones de valorización química del CSR se dice que:

> *Dado lo novedoso de este tipo de tecnologías, y las diferentes opciones disponibles (fabricación de etanol, fabricación de metanol, fabricación de diésel de segunda generación, etc.); no existen factores de emisión en bibliografía.*
>
> *Por tanto se han tomado como valores de referencia los más conservadores, que son los de valorización mediante coincineración, a pesar de no ser la opción preferente para este flujo de materiales. Dicha opción supone una cifra importante de emisiones evitadas, que puede no ser igual con las tecnologías químicas propuestas.*

Nuevamente, en la evaluación de las alternativas, se ha considerado la opción de valorización energética dentro de las opciones que consideran valorización química, situando el análisis del lado de la seguridad.

La posible valorización energética del CSR en la Central Térmica de La Pereda, es una posibilidad, que contempla el Plan cuando establece que ante la imposibilidad del tratamiento de CSR para su valorización material, se podrá acudir a su valorización energética en instalaciones de combustión para la generación de energía eléctrica u otras instalaciones industriales, tanto dentro como fuera del Principado de Asturias, o en instalaciones de incineración de residuos que estén ubicadas fuera del Principado de Asturias, a fin de evitar la eliminación de este residuo en vertedero, que sería la opción menos adecuada, tanto desde el punto de vista de la jerarquía de residuos como ambiental. Esta posibilidad de valorización energética en la C.T. de La Pereda, como en otras instalaciones citadas anteriormente, está condicionada, además de a la imposibilidad de valorización química, a las modificaciones técnicas y la obtención de las autorizaciones ambientales necesarias para ese fin. Quien finalmente gestione el CSR producido, deberá disponer de la correspondiente Autorización Ambiental Integrada, en cuya tramitación se estudiarán las mejores técnicas disponibles y se incorporarán las condiciones necesarias para alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en las que se incluirán las relativas al tratamiento de cenizas y gases de combustión.

10. Contenidos del Plan / Estudio Ambiental Estratégico – C] 2.1 / F] 3.4 – Valorización química no implantada suficientes garantías; no contemplada en presupuestos. Apostar por una solución contrastada.

La alternativa de valorización química no está implantada a nivel industrial con suficientes garantías, ni lo estará en el periodo temporal para el Plan.

No se contempla la planta de valorización química en los presupuestos para las actuaciones recogidas en el plan.

No se ha evaluado correctamente el apartado de la valorización química de los CSR, lo que no permite garantizar que se alcancen los objetivos establecidos en el Plan en los plazos previstos.

Se debe apostar por una solución técnica contrastada para la gestión de la fracción resto.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan ha optado por promover tecnologías punteras que sitúen a Asturias en una posición adecuada en materia de gestión de residuos domésticos y comerciales, facilitando además una rápida adaptación a los objetivos legales y de la UE apuntados para 2020 y otros horizontes temporales.

Para ello se han valorado alternativas técnicamente viables. La valorización química es una de ellas, y existen referencias operativas en varios países del mundo, apoyadas por empresas punteras del sector. En el Estudio de Alternativas que acompaña el Documento Inicial Estratégico se mencionan tres (pág.21): las experiencias desarrolladas por Abengoa para producción de diésel en España; la tecnología Enerkem, que cuenta con una planta con capacidad para 100.000 t/año en Edmonton (Canadá), posterior a otra unidad de escala semi-industrial que se usó para experimentación también en Canadá; y la tecnología de DIESEL R de Grupo Griñó, con una planta experimental a escala industrial en Tarragona.

Recientemente, en noviembre de 2017, Abengoa ha sido adjudicataria de la construcción de una planta industrial de producción de combustibles a partir de residuos sólidos urbanos usando tecnologías de gasificación, y que se instalará en Nevada (Estados Unidos).

También se está estudiando una instalación basada en la tecnología de Enerkem en la provincia de Tarragona, entre otros proyectos.

Es cierto que las tecnologías químicas no tienen la implantación que otras más antiguas, pero sí cuentan con suficientes referencias y solvencia como para poder competir con ellas en condiciones de mercado, si bien se requiere un cierto grado de investigación para adaptarlas a las características específicas del CSR que podría fabricarse en Asturias; así como para enlazar ambos procesos. Esa investigación está prevista en el Plan.

No obstante lo anterior, dada la importancia de los objetivos a cumplir en los plazos fijados por la Ley de Residuos, el Plan contempla la valorización energética en instalaciones de combustión para la generación de energía eléctrica u otras instalaciones industriales, tanto dentro como fuera del Principado de Asturias, o en instalaciones de incineración de residuos que estén ubicadas fuera del Principado de Asturias, dado que pueden ser necesarias estas vías ante un posible déficit temporal o parcial de mercado o la inviabilidad económica para esta valorización material del CSR.

11. Contenidos del Plan / Estudio Ambiental Estratégico – Anexo 2 / F] 3.4 y F] 3.6 – No se detallan las instalaciones industriales para la valorización energética del CSR, ni los requisitos técnicos. No se evalúan los impactos ambientales.

No se detallan las instalaciones industriales donde se llevaría a cabo la valorización energética del CSR, ni los requisitos técnicos para poder utilizarlas (las instalaciones) en la combustión de CSR. Tampoco se evalúan los impactos ambientales de esta alternativa.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

Se añadirá un último apartado al Anexo 2 del Plan, "Criterios específicos de ubicación para las plantas de valorización de CSR".

Respecto a la falta de la evaluación de los impactos ambientales de la valorización energética del CSR, el Análisis de Alternativas tecnológicas fechado en agosto de 2016, que acompañó la redacción del Documento Inicial Estratégico, describió los procesos básicos más usados en la valorización de residuos domésticos y comerciales, y entre

ellos la Valorización térmica-material (apartado C.6.), la gasificación (C.4) o la fabricación de CDR/CSR (apartado C.5.).

Más adelante, en el mismo documento, se definen diferentes Alternativas, construidas mediante combinación de estas operaciones unitarias, incluyendo referencias a sus efectos ambientales: efecto sobre el cambio climático (emisiones a la atmósfera), volumen de residuo eliminado en vertedero, eficiencia energética, aprovechamiento de materiales, y otros aspectos ambientales.

En conjunto, los criterios de comparación de alternativas tienen en cuenta: aspectos ambientales; eficiencia económica; aceptación social; valoración técnica; cantidad de residuo a vertedero; independencia de la solución; flexibilidad de la solución. Los criterios ambientales son los más ponderados en la valoración.

El capítulo F.3 del EsAE realiza un análisis más profundo de las 5 alternativas elegidas en el proceso anterior; de la alternativa 7, que resulta de la combinación de las cinco anteriores y se define por sus resultados técnicos y ambientales; y de la alternativa "cero".

En este caso se emplean los siguientes criterios, todos ellos de carácter ambiental: calidad atmosférica; efecto sobre el medio biótico; figuras de especial protección ambiental; calidad hidroedáfica (aguas y suelos); impacto sobre el medio social; e impacto sobre el patrimonio cultural y el paisaje. En todos los casos se evalúan los descriptores de impacto que solicita la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

En el caso particular del impacto sobre la calidad atmosférica, además de aspectos generales sobre la emisión de contaminantes de cada alternativa, se estima el balance de emisiones de gases de efecto invernadero de cada caso de forma cuantitativa (ver el Anexo 2 del EsAE).

Centrándonos en la Alternativa 7 (apartado F.3.6.e.8 del estudio ambiental estratégico), al hablar del impacto sobre la calidad atmosférica se indica que:

> *"La tipificación de los descriptores es la misma que para la Alternativa 3; en lo relativo a la futura presencia de las plantas de valorización química y la posibilidad de la valorización energética del CSR, y la existencia de un vertedero optimizado (con escasa presencia de materiales biodegradables)".*

Lo que se dice en la alternativa 3, que es válido también para la 7, es lo siguiente:

> *Las emisiones de la valorización del CSR en la situación más desfavorable corresponden a la valorización energética mediante coincineración en instalaciones existentes. No obstante se dan dos circunstancias que minimizan este impacto: por un lado, no se trata de focos nuevos de emisión; además, el CSR sustituye a otros combustibles (no es adicional a ellos) por lo que no se produce un incremento neto de emisiones sobre las ya existentes en las instalaciones industriales donde dicha valorización podría llevarse a cabo.*
>
> *Como se ha indicado anteriormente, las emisiones de la combustión del CSR son menores y están más controladas que la de otros combustibles a los que reemplaza, por lo que no hay un efecto negativo adicional en este sentido.*

Esto demuestra que sí se han tenido en consideración los efectos de una posible valorización energética del CSR fabricado en la estimación de los impactos ambientales sobre la calidad del aire, en contra de lo que se expone en la alegación.

Abundando en ello, en el Anexo 2 del EsAE, donde se efectúa el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero, al hablar del cálculo referido a las operaciones de valorización química del CSR se dice que:

Dado lo novedoso de este tipo de tecnologías, y las diferentes opciones disponibles (fabricación de etanol, fabricación de metanol, fabricación de diésel de segunda generación, etc.); no existen factores de emisión en bibliografía.

Por tanto se han tomado como valores de referencia los más conservadores, que son los de valorización mediante coincineración, a pesar de no ser la opción preferente para este flujo de materiales. Dicha opción supone una cifra importante de emisiones evitadas, que puede no ser igual con las tecnologías químicas propuestas.

Nuevamente, en la evaluación de las alternativas, se ha considerado la opción de valorización energética dentro de las opciones que consideran valorización química, situando el análisis del lado de la seguridad.

12. Contenidos del Plan – E] 2 - Formular otros indicadores adicionales que reflejen la situación antes y después de la ejecución del Plan.

Deben formularse otros indicadores adicionales y relativos a otras áreas temáticas que reflejen con veracidad la situación antes y después de la ejecución del Plan.

Deben añadirse indicadores ambientales relativos a la calidad del aire en general, y en particular a las emisiones de otros contaminantes que no sean gases efecto invernadero, al cumplimiento de la normativa y de las MTD en materia de incineración de residuos, indicadores relativos al ruido ambiental, al consumo de recursos, a la calidad de las masas de agua etc.

Sin este desarrollo de indicadores complementarios creen que la evaluación y seguimiento del Plan no se podrá hacer de manera adecuada.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan contempla mecanismos de seguimiento, utilizando el marco de indicadores establecido por el BPIA (BANCO PÚBLICO DE INDICADORES AMBIENTALES) gestionado por el Ministerio con competencias en medio ambiente, y la realización de revisiones periódicas, al menos, bienales y una revisión completa a los 6 años, de acuerdo con los plazos indicados en el artículo 14.5 de la Ley 22/2011, y el PEMAR.

El uso de estos indicadores se hace por la necesidad de que sean homogéneos con los cálculos que se puedan efectuar en otras regiones y en el ámbito nacional, por lo que no parece aconsejable, establecer otros diferentes. No obstante, el catálogo de indicadores no es un instrumento cerrado, ha de considerarse como un instrumento vivo y, por tanto, se adaptará a las modificaciones que el BPIA incorpore a lo largo de la vida útil del Plan.

13. Contenidos del Plan – C] 4.2 – Presupuesto en infraestructuras mucho más relevante que programas de sensibilización o I+D+i.

Indican que, en el presupuesto, es mucho más relevante el papel de las infraestructuras y en concreto el de la planta de valorización, que el papel de los programas de sensibilización o I+D+I.

La valorización ocupa el primer puesto en inversiones, muy por encima de la reutilización y el reciclaje, atendiendo a las cifras correspondientes a las inversiones en infraestructuras en dichos ámbitos.

Consideran necesario centrar los mayores esfuerzos posibles en una apuesta por la prevención, la recogida selectiva y el reciclaje, así como reconsiderar la capacidad de las plantas de valorización en función de la potencial disminución de la fracción resto.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan apuesta decididamente por la prevención, la recogida selectiva y el reciclaje, y dimensiona las plantas de valorización considerando las previsiones de disminución de la fracción resto.

En base a todo ello, se ha desarrollado, en el apartado C] 3, el Plan de acción, que contiene los programas de prevención, gestión y horizontales, en los que se incluyen un amplio abanico de medidas, que se han dotado económicamente de forma adecuada para el cumplimiento de los objetivos propuestos. Estas medidas se han dispuesto buscando tanto su coherencia con las disposiciones e instrumentos de planificación, europeos y estatales, como la viabilidad de su realización.

Por las características de las propias medidas no es adecuado, como realiza el alegante, estimar que el Plan da mayor importancia a las infraestructuras para valorización que a los programas de sensibilización o de I+D+i, en base exclusivamente a consideraciones económicas.

MODELO 28

1. Contenidos del Plan – C] 4.2 y C] 5 – Falta de concreción en materia financiera: incremento de tarifas y de tasas de las que es rehén la ciudadanía.

El principio de eficiencia en la intervención de la Administración (principio rector del Plan), debe pasar inexcusablemente por la optimización de los recursos económicos. Resulta incomprensible que mientras el Plan anuncie una subida significativa de las tarifas, que será abonada por los ciudadanos a través de las tasas municipales de basura, en ningún momento se haga alusión a las cuantías económicas que dispone el Consorcio COGERSA y su ente instrumental COGERSA SAU en cuentas bancarias.

Resulta incongruente que no se determine en el Plan en qué consiste ese "incremento significativo". La subida fiscal que finalmente se repercutiría a los ciudadanos (a través de las tasas municipales de basura) serviría para un enriquecimiento injusto del Gobierno del PPAA y de COGERSA.

Las fuentes que salen de la Consejería de Medio Ambiente y cuyas opiniones se han trasladado a los medios de comunicación, estiman el incremento en un 300%, lo que supone triplicar de un plumazo las tasas de basura municipales, previsión que vulnera el derecho a recibir un tratamiento fiscal justo que de ninguna manera puede rebasar el coste del servicio prestado.

Resulta improcedente que la subida de tarifas que anualmente apruebe COGERSA en sus órganos de gobierno, se proponga sin conocer el coste real del servicio, en el PERPA no está detallado ni acreditado este coste del servicio, todo son estimaciones sin base objetiva.

Los ciudadanos se convierten en rehenes de las tarifas que se aprobarán en los órganos de COGERSA (tarifas que no son recurribles por cualquier ciudadano). De otro lado los Ayuntamientos son rehenes del PPAA, cuando se les habilita un Plan que permite a un Consorcio incrementar las tarifas sin fundamento en ningún estudio económico que verifique el coste real del servicio, y para sufragarlas les condenan a incrementar las tasas de basuras que, al ser un tributo local, son recurribles por cualquier vecino, con lo que serían los Ayuntamientos quienes asumirían este coste político y jurídico.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

En ningún momento el Plan pretende incluir en su estructura un cálculo del precio público, entre otras razones porque no está entre los requisitos de la Ley de Residuos para el contenido de un plan; ello sin perjuicio de que las Entidades Locales, por medios propios o a través del Consorcio que las agrupa, pudieran realizar tal cálculo.

Efectivamente, la tasa de gestión del residuo debe imperativamente cubrir los costes de la gestión del residuo, no solo por la determinación legal que apunta el alegante, sino porque lo establece la propia Ley 22/2011 de Residuos en su artículo 11, donde dice:

> *1. De acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos tendrán que correr a cargo del productor inicial de residuos, del poseedor actual o del anterior poseedor de residuos de acuerdo con lo establecido en los artículos 42 y 45.2.*
>
> *(…)*
>
> *3. En la determinación de los costes de gestión de los residuos domésticos, y de los residuos comerciales gestionados por las Entidades Locales, deberá incluirse el*

coste real de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos.

El establecimiento de una tasa que cumpla con estos preceptos es competencia de las Entidades Locales, no de la Administración Regional que, como órgano sustantivo, impulsa este Plan. Y ello con independencia del coste político que pudiera conllevar, y sobre el que no debe pronunciarse este instrumento de planificación.

Respecto a las tarifas aprobadas por Cogersa, no hay que olvidar que ésta es un Consorcio voluntario compuesto por el Principado de Asturias y todos los Ayuntamientos asturianos, que participan en la toma de decisiones, entre las que se encuentra el establecimiento de dichas tarifas, en sus órganos de gobierno.

2. Contenidos del Plan – C] 4.2 y C] 5 – Falta de memoria económica, de determinación precio público, y de valoración económica de la alternativa 7.

No existe una memoria económica bien entendida, en ningún momento describen de forma pormenorizada las actuaciones a desarrollar durante la vigencia del Plan, ni contiene un plan de trabajo previsto, incluyendo un cronograma con los principales hitos de la inversión que se propone, más allá de lo que se puede denominar una mera declaración de intenciones contenida en el anexo 6 de la Versión inicial del Plan.

En lo que respecta al Análisis económico de alternativas del Documento Inicial Estratégico:

- No se han tomado como base datos correctos u objetivamente posibles para determinar los costes de explotación, pues se incluyen residuos que no son de competencia municipal tales como lodos y residuos industriales no peligrosos.
- Se admite que para el correcto cálculo del precio público correspondiente "han de incorporarse otros muchos otros conceptos como otros gastos", pero no se detallan ni mencionan. Por lo que todo coste de explotación estimado en el documento es incompleto, y por tanto, impreciso, inexacto y falso, y sobre el mismo no se puede establecer previsión económica y vicia el Plan de nulidad.
- No se valoran económicamente todas las alternativas presentadas en el documento frente al que se alega, pues se obvia específicamente la alternativa 7 elegida finalmente para el tratamiento de la bolsa negra.

Para la determinación de un precio Público se deben observar los requisitos de los artículos 25 y 26 de la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, que establecen:

- Art. 25, los precios públicos deben cubrir como mínimo los costes económicos originados por la realización de las actividades a la prestación de los servicios.
- Art. 26, toda propuesta de establecimiento o modificación de la cuantía de precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económica-financiera que justifique el importe de los mismos y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes.

Sin embargo dicha memoria económica financiera brilla por su ausencia.

Los cálculos económicos fijados en la Versión Inicial del PERPA 2017-2024, no permiten conocer de manera objetiva el gasto real tanto de los servicios como de las inversiones del presente PERPA.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

La alegación mezcla de forma confusa requerimientos normativos y evaluaciones subjetivas del análisis económico del Plan. Procede efectuar al respecto las siguientes aclaraciones:

- La ausencia de memoria económica:

  El artículo 14.2 de la Ley de Residuos, establece el contenido de los planes autonómicos de gestión de residuos. En él no se menciona lo solicitado por el alegante

  En el Anexo V de la misma Ley, donde se detalla más concretamente el contenido de los planes autonómicos de gestión de residuos, establece la necesidad de incorporar en los mismos

  > *c) Una evaluación de la necesidad de nuevos sistemas de recogida, el cierre de las instalaciones existentes de residuos, instalaciones adicionales de tratamiento de residuos y de las inversiones correspondientes.*

  Por tanto el Plan ha de evaluar las inversiones requeridas, y no es preciso que contenga un análisis de costes de gestión, ni el efecto sobre las tasas que deberán repercutir los agentes competentes para ello –las Entidades Locales- sobre los productores del residuo –entre otros la ciudadanía- conforme al principio "quien contamina paga".

  Ello no obsta para que, el procedimiento de aprobación del Plan mediante acuerdo de la Junta de Gobierno del Principado u otros procedimientos análogos, pudieran requerir la correspondiente Memoria Económica a los efectos que proceda, y los informes que de ella se deriven; pero ello será exclusivamente sobre el Plan en su versión final sujeta a aprobación, y por los órganos competentes para ello.

- El cálculo del precio público:

  En ningún momento el Plan pretende incluir en su estructura un cálculo del precio público, entre otras razones porque, como queda dicho, no está entre los requisitos de la Ley de Residuos para un plan; ello sin perjuicio de que las Entidades Locales, por medios propios o a través del Consorcio que las agrupa, pudieran realizar tal cálculo.

  Lo que sí ha pretendido el Plan es comparar diferentes alternativas desde un punto de vista económico, como un indicador más de decisión, para lo cual ha establecido una metodología sólida cuantitativa que tiene en cuenta: las inversiones previstas; las amortizaciones de las inversiones; los costes de explotación; los costes externalizados (por ejemplo la entrega del CSR a un tercero para su procesado final); e ingresos por venta de recursos obtenidos en la valorización de residuos.

  Con estos factores se ha calculado una cifra que se ha denominado, con toda la intención, "indicador de coste" de cada alternativa, puesto que no pretende ser –ni tiene por qué serlo- un cálculo del coste final de la gestión del residuo que sería repercutible a los productores del mismo.

  Para el cálculo de dicho coste hay que tener en cuenta información como el coste financiero de la deuda, los gastos generales del consorcio, las amortizaciones pendientes de inversiones anteriores; los costes de explotación de infraestructuras y equipamientos no considerados en el Plan, y otra información relevante para ello. Además, es preciso que se incorporen los costes de recogida de cada Ayuntamiento, los asociados a la explotación de los puntos limpios y otras infraestructuras propias, los costes indirectos (campañas de sensibilización por ejemplo) y los ingresos

obtenidos de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor; todo ello particularizado a nivel de municipio y/o agrupaciones de municipios.

Es evidente que dicho cálculo queda fuera del ámbito establecido por la Ley 22/2011 para un plan autonómico de gestión de residuos.

- Residuos a incluir en el cálculo del "indicador económico":

  El indicador económico pretende aglutinar valores monetarios referidos a los principales residuos gestionados en Cogersa, puesto que muchas de las infraestructuras son compartidas entre los residuos domésticos y comerciales y otros residuos como los lodos de EDAR lo ciertos residuos industriales no peligrosos.

  Esta compartición se pone de manifiesto en todos los diagramas de masas de las diferentes alternativas, que incorporan estos flujos.

  Otra cosa bien distinta sería el cálculo de tasas, que efectivamente puede y debe realizarse separadamente para los residuos de competencia municipal, y para otros usuarios del sistema como pequeñas industrias; pero como ya se ha indicado no es objeto del Plan el establecimiento de tasas.

  Sobre la corrección de los datos de base, hay que decir que todos los importes se han basado en precios de mercado e instalaciones existentes y se han consensuado con expertos. En el caso de los costes (o ingresos) por la gestión del CSR, existe una amplia variabilidad según cuál sea el destino, y también el momento, ya que depende de la evolución de los mercados de materias primas, entre otros factores.

  No obstante hay que insistir que esa evaluación de costes lo que pretende, en realidad es conseguir un "indicador económico" de comparación de alternativas, no un valor absoluto con otros fines.

- Las actuaciones, el plan de trabajo y el cronograma:

  El alegante expone que "*en ningún momento describen de forma pormenorizada las actuaciones a desarrollar durante la vigencia del Plan, ni contiene un plan de trabajo previsto, incluyendo un cronograma con los principales hitos de la inversión que se propone*".

  Pues bien: empezando por el calendario, el Anexo VI recoge el total de las actuaciones del Plan y su programación temporal (anualización). Se ha establecido un mayor grado de detalle en los cinco primeros años de vigencia del plan, puesto que a los seis años es requisito legal hacer una revisión del Plan y por tanto no resulta adecuado realizar una planificación de detalle sin esa revisión.

  En cuanto a los hitos de inversión, el capítulo C.4 del Plan presenta una estimación de la inversión, y una gráfica de la anualización de dicha inversión. Pero además estima los gastos presupuestados para llevar a cabo las actuaciones del Plan.

  Finalmente, entre la página 198 y la página 259 del Plan (61 páginas) se enumeran todas las acciones a desarrollar en el Plan determinando el presupuesto de cada una de las 28 grandes líneas de actuación.

  La Tabla 104 recoge la inversión en cada una de las principales infraestructuras previstas en el Plan.

Como ya se ha expuesto, en ningún momento el Plan pretende incluir en su estructura un cálculo del precio público, entre otras razones porque no está entre los requisitos de la Ley de Residuos para el contenido de un plan; ello sin perjuicio de que las Entidades Locales, por medios propios o a través del Consorcio que las agrupa, pudieran realizar tal cálculo.

Efectivamente, la tasa de gestión del residuo debe imperativamente cubrir los costes de la gestión del residuo, no solo por la determinación legal que apunta el alegante, sino porque lo establece la propia Ley 22/2011 de Residuos en su artículo 11, donde dice:

> *1. De acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos tendrán que correr a cargo del productor inicial de residuos, del poseedor actual o del anterior poseedor de residuos de acuerdo con lo establecido en los artículos 42 y 45.2.*
>
> *(…)*
>
> *3. En la determinación de los costes de gestión de los residuos domésticos, y de los residuos comerciales gestionados por las Entidades Locales, deberá incluirse el coste real de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos.*

El establecimiento de una tasa que cumpla con estos preceptos es competencia de las Entidades Locales, no de la Administración Regional que, como órgano sustantivo, impulsa este Plan. Y ello con independencia del coste político que pudiera conllevar, y sobre el que no debe pronunciarse este instrumento de planificación.

3. Tramitación del Plan – Retrotraer. La alternativa 7 no figuraba en el DIE.

El DIE debería contener por obligación legal, el alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonable, técnica y ambientalmente viables. Sin embargo no contemplaba todas las alternativas presentadas ahora en el EAE y Versión inicial del Plan, concretamente la alternativa 7 finalmente elegida para el tratamiento de la bolsa negra no figuraba en el DIE.

Por tanto habiendo sufrido cambios sustanciales el trámite de Evaluación Ambiental Estratégico debería retrotraerse a su inicio y de no ser así haría incurrir en nulidad de pleno derecho la tramitación que nos ocupa.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El artículo 18 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental establece que la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégico ha de ser acompañada "*del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico*". Este último ha de contener, entre otras cosas, información sobre "*el alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables*".

Sobre esta información el órgano sustantivo comprobará que la documentación presentada cumple con la legislación sectorial, y el órgano ambiental resolverá sobre la admisión a trámite, e iniciará un proceso de consultas.

El objeto de todo ello es que el órgano ambiental pueda elaborar el 'documento de alcance' del estudio ambiental estratégico. Éste, según la definición aportada por la propia Ley 21/2013, es un "*pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico (…)*".

En virtud de todo ello cabe señalar lo siguiente:

- El DIE se basa en un "borrador" del Plan, que por su propia naturaleza no ha de estar plenamente definido, y es el espíritu y objeto de la norma que los diferentes agentes implicados en el Plan puedan realizar aportaciones que mejoren y sustancien éste.

- El DIE debe contener los "potenciales impactos ambientales" del plan, pero es obvio que donde se van a definir y sustanciar éstos es en el EsAE desarrollado conforme las instrucciones del Documento de Alcance, y las determinaciones de la propia Ley. Por tanto el DIE solo puede aportar unas previsiones de "potenciales" impactos, basadas en un "borrador" del plan, no totalmente definido.

Los documentos elaborados cumplen ambos requisitos.

El Documento de Alcance, emitido por Resolución del 17 de abril de 2017 de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, establece en su apartado 2.6 que:

> *La evaluación de los probables efectos del PERPA sobre el medio ambiente se realizará para cada una de las alternativas presentadas (ver apartado 2.8), además se estudiarán otras posibles combinaciones de los procesos tecnológicos que se describen en las cinco alternativas propuestas, cuando puedan resultar ventajosas desde el punto de vista de sostenibilidad ambiental.* (El subrayado es nuestro).

Es decir: el propio documento reconoce que pueden existir otras combinaciones de tecnologías que deben estudiarse, pero establece una limitación muy importante: que esas combinaciones deben basarse en "*los procesos tecnológicos que se describen en las cinco alternativas propuestas [en el DIE y el borrador del Plan]*". Esto permite asegurar que no se introducirán procesos no evaluados ambientalmente, y que no se van a generar impactos ambientales no previstos entre los "potenciales" establecidos en el DIE.

Es más: establece que esas combinaciones deben resultar más ventajosas que las analizadas en el DIE desde un punto de vista de la sostenibilidad ambiental. Dicho de otra forma: no permite incluir tecnologías no descritas y analizadas, o que pudieran tener efectos ambientales negativos distintos (cualitativa o cuantitativamente) a los previstos en el DIE.

La propuesta de la Alternativa 7, se plantea para dar cumplimiento a esta disposición del Documento de Alcance, y cumple con sus preceptos, por lo que es plenamente válida y ajustada al espíritu y lo textual de la Ley de Evaluación Ambiental. El apartado F.3.4.a) del EsAE contiene una justificación más extensa de esta alternativa.

4. Tramitación del Plan – Carencia de trámite preceptivo, artículo 14.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

No se ha cumplido con el artículo 14.2 de la Ley 22/2011de residuos donde se establece que las CCAA elaborarán los planes de gestión de residuos previa consulta a las EELL.

No puede decirse que este trámite se haya cumplido por haberse dado cumplimiento al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria previsto en la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, habida cuenta además que el DIE difiere sustancialmente del actual documento.

Esto conlleva una vulneración del procedimiento legalmente establecido y supone una palmaria ilegalidad que vicia por entero el Plan.

De la consulta a las EELL no se puede prescindir pues resulta una evidente y reconocible expresión de autonomía local consagrada en el artículo 137 de la Constitución. En modo alguno puede suplirse dicha consulta con el sometimiento a información pública de un documento ya elaborado al margen del criterio y la opinión de las EELL en aspectos sustanciales que han sido objeto de modificación.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Una vez constatado el hecho de que en el trámite de consultas no se hizo mención expresa a lo señalado en el artículo 14.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según el cual "Las Comunidades Autónomas elaborarán los planes autonómicos de gestión de residuos, previa consulta a las Entidades Locales en su caso, de conformidad con esta Ley", en aras de una mayor seguridad jurídica y participación, se llevó a cabo una nueva consulta expresa a los Ayuntamientos, con fecha 01/12/2017, de conformidad con los artículos 14 y 15 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; concediéndoseles, según lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, un plazo de 15 días, a contar a partir del día siguiente al de la recepción del oficio correspondiente.

5. Tramitación del Plan – Falta de correspondencia con el Plan Territorial Especial de COGERSA.

La revisión del Plan 2014-2024 no se ajusta al Plan Territorial Especial de COGERSA, que en materia urbanística y de ordenación del territorio le sirve de soporte, por tanto sería necesaria la tramitación de la modificación de dicho Plan Territorial Especial, previa tramitación legal oportuna para poder acoger la opción de una planta de valorización por vía química de Combustibles (CDR o CSR).

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan Territorial Especial Supramunicipal para el Área de Tratamiento Centralizado de Asturias analiza las necesidades de espacio para las instalaciones de gestión de residuos de Asturias. El Plan Territorial no predetermina el modelo de gestión ni las instalaciones concretas de gestión de residuos a construir. No existe precepto legal que determine que el Plan Territorial deba preceder al sectorial o viceversa.

En todo caso, si fuese necesario, se procedería a la correspondiente tramitación de la modificación del Plan Territorial Especial Supramunicipal.

Por otra parte, en el Plan de Residuos no se indica que la planta de valorización química de CSR tenga que, necesariamente, ubicarse en el Área de Tratamiento Centralizado de Asturias.

6. Estudio Ambiental Estratégico / Cuestiones ajenas al Plan – F] 3.4 / Acuerdo HUNOSA CT La Pereda –– Anulación del Plan en vía jurisdiccional: No suficientemente detallada la alternativa 7; Acuerdo con HUNOSA.

La alternativa 7 elegida finalmente para el tratamiento de la bolsa negra, no se describe en cuanto a sus efectos de la misma forma que las alternativas restantes, no estando igual de detallada en relación a un diagrama o un balance de masas pormenorizado, por lo que no es posible compararla en términos homogéneos con las restantes alternativas.

Además, el convenio con HUNOSA para llevar a cabo el proceso de dicha alternativa en la C.T. de La Pereda, se firmó el 22/08/2017, tres días antes de la publicación en el BOPA de la Versión inicial del Plan y del EAE. Estos hechos son suficientes por sí mismos para ser causa de anulación en vía jurisdiccional de no ser acogidas las presentes alegaciones y retomada la tramitación subsanando las omisiones.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Los diagramas presentados para la alternativa 7 responden a dos ejemplos distintos de configuraciones tecnológicas que darían respuesta a los requisitos mínimos que definen la misma, y que se recogen en la Tabla 11 del EsAE.

Con el fin de que al lector le resulte más sencillo comprobar el cumplimiento de dichos requisitos mínimos, con las cifras presentadas en los diagramas de flujo de dichos ejemplos (págs. 112-113 del EsAE), se ha omitido deliberadamente en su representación algunos flujos de residuos no domésticos y comerciales, como son los lodos de EDAR, o una fracción del residuo industrial no peligroso. También se ha omitido el flujo de valorización del biorresiduo recogido separadamente y el de valorización del resto vegetal también recogido separadamente.

En ese sentido, efectivamente los dos diagramas de ejemplo difieren, en cuanto a forma, de los presentados para el resto de alternativas (pp. 102 y siguientes del EsAE).

Sin embargo, esa diferencia es solo aparente: si se observan los diagramas del resto de alternativas (1 a 5), en todos ellos el tratamiento dado a estos flujos de residuos es idéntico, e idéntico así mismo al que se le daría en la Alternativa 7:

- El biorresiduo doméstico y comercial recogido separadamente se trata íntegramente mediante autocompostaje y en la planta de biometanización existente ampliada
- El biorresiduo de poda se trata en todos los casos mediante compostaje
- Los lodos de EDAR se tratan en todos los casos mediante compostaje
- Los residuos industriales no peligrosos se emplean en todos los casos para fabricación de CSR

En cuanto al grado de detalle de los balances de masas aportados, nuevamente hay que recordar que se trata de sendos ejemplos, y que existen numerosas variantes que pueden resultar consistentes con los requisitos establecidos para la Alternativa 7.

La Alternativa 7 se define en base a dichos requisitos, que son de rendimiento, de procesos a combinar y de resultados ambientales. Por ello no es posible ni conveniente establecer un diagrama tan específico.

En relación con el acuerdo de la Consejería de Infraestructuras con Hunosa, que menciona el alegante, es en realidad una manifestación de interés de los dos organismos en poder llevar a cabo, conjuntamente, investigaciones en la central térmica de La Pereda encaminadas a la valorización química y térmica de residuos, de cara a su posible aprovechamiento futuro. En todo caso, este acuerdo de intenciones es ajeno al Plan, sin que su contenido entre en contradicción con el mismo.

7. Contenidos del Plan –C] 3.1 – En el Programa de Prevención apenas se proponen medidas concretas de reducción, no se invierte de modo eficiente en materia de educación ambiental.

En el Plan de Prevención apenas se proponen nuevas medidas concretas de reducción (ninguna legislativa o fiscal efectiva) ni se plantea ir más allá de la reducción obligatoria del 10% de los residuos en el año 2020. Se presenta la prevención como algo voluntario y secundario.

El Plan presentado no es suficiente para cumplir los objetivos de reciclado, resultando incongruente plantear los mismos instrumentos que se han mostrado ineficaces hasta la fecha. Es necesario invertir de modo eficiente en materia de educación medioambiental.

No se indican las fórmulas para llegar a las tasas de reciclado exigidas legalmente.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan contiene un Programa de Prevención, apartado C] 3.1, que agrupa las líneas de actuación 01, 02, 03, 04, y 05, en las que se dispone un amplio abanico de medidas, de cara a la reducción en la generación de residuos, que se han dotado económicamente de forma adecuada. Estas medidas se han dispuesto buscando tanto su coherencia con las disposiciones e instrumentos de planificación, europeos y estatales, como la viabilidad de su realización.

Sin embargo no se debe olvidar, que en cuestiones que afectan por ejemplo a procesos de fabricación, se entra en materias que exceden las competencias autonómicas, y que deben ser objeto de regulación a nivel europeo o estatal.

En lo que respecta al cumplimiento de los objetivos de reciclado, el Plan cuenta con varias líneas de actuación que incluyen medidas a llevar a cabo para su consecución, entre éstas las líneas de actuación incluidas en los programas de gestión por tipología de residuo correspondientes a los residuos domésticos y comerciales (LA 06, LA 07, LA 08, LA 09, LA 13, LA 19, LA 20), así como las línea de actuación contenidas en el programa de sensibilización e impulso (LA 21, LA 22 y LA 23).

El Plan incluye además, en el apartado C] 2.1, Residuos domésticos y comerciales, el modelo de gestión, que incluye el incremento de la recogida separada de las fracciones que ya se está realizando, así como el implemento de la recogida separada de la fracción orgánica.

Por todo ello, el Plan incluye las actuaciones necesarias y las fórmulas precisas para llegar a las tasas de reciclado exigidas legalmente.

8. Contenidos del Plan – C] 2.1 y C] 3.2.a) – No análisis adecuado de gestión municipal, traslada a Ayuntamientos responsabilidad, y no medidas legales o fiscales.

El Plan no contempla un análisis adecuado de la prestación del servicio de recogida de basuras, que se presta desde las Administraciones Locales, y que representa el 80% del trabajo y del gasto en materia de gestión de residuos, trasladando así a los Ayuntamientos gran parte de la responsabilidad. Apenas contempla medidas de gestión, legales o fiscales que el Principado pudiera tomar directamente con sus propios órganos y en ejercicio de sus propias competencias.

CONSIDERACIÓN

ESTIMADA PARCIALMENTE.

En lo que respecta a la prestación del servicio de recogida de basuras, el Plan no puede invadir las competencias que, en materia de residuos, tienen las Entidades Locales, conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Aun así, cabe indicar aquí, que la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente ha elaborado un estudio sobre los sistemas de recogida municipal, pero enmarcado dentro del análisis de la implantación de la recogida separada de la fracción orgánica de los residuos municipales, que está disponible en la sede electrónica del Gobierno del Principado de Asturias en el siguiente enlace:

https://www.asturias.es/portal/site/medioambiente/menuitem.1340904a2df84e62fe47421ca6108a0c/?vgnextoid=18bea6ef7981e510VgnVCM10000097030a0aRCRD&vgnextchannel=ad2ab0c7a1db9410VgnVCM10000098030a0aRCRD&i18n.http.lang=es

No obstante, en relación con lo alegado, en el apartado C] 3.2,a) Programa de residuos domésticos y comerciales, en la línea de actuación 06, Incremento de la recogida separada residuos domésticos y comerciales, se modificará la medida 06.01, para incluir la realización de un estudio, que oriente a las Entidades Locales en esta materia, quedando redactada como sigue:

"06.01 Elaborar un estudio, en el que se analicen los distintos modelos de recogida selectiva municipal de los concejos asturianos, a fin de orientar sobre el modelo más adecuado en cada caso. Además, el estudio analizará cómo optimizar la localización de contenedores para conseguir una mejora en la recogida separada, bajo el principio de que una mayor proximidad a la ciudadanía redunda en mayores tasas de recogida, y también, se estudiarán las zonas más adecuadas de implantación de minipuntos limpios y sus posibles características."

En lo que respecta a la inclusión en el Plan de medidas de gestión a tomar por parte del Principado, hay que indicar que el total de inversiones y gastos a efectuar por el Principado de Asturias, en el presupuesto recogido en el apartado C] 4.2 de la versión inicial del Plan sometida a información pública, asciende a 4.358.000 €, frente a los 1.692.000 € de Otros agentes (entre los que se incluyen los Ayuntamientos), existiendo en el Plan un buen número de medidas para las que el responsable es El Principado de Asturias.

En relación con medidas legales o fiscales el Plan, como documento de carácter estratégico, no se considera el instrumento adecuado para el establecimiento de este tipo de medidas, que tienen su acomodo en su legislación específica. No obstante sí se establecen medidas de fomento de actuaciones orientadas a la reutilización y al fomento de consumo de productos en envases reutilizables, a la sustitución de bolsas de plástico por biodegradables, al impulso de la I+D+i en esta materia, etc.

9. Contenidos del Plan – C] 4 y C] 5 – No existe estudio económico financiero; vulneración del principio de tratamiento fiscal justo e igualitario, incidencia de la estabilidad económico financiera de las Administraciones Públicas afectadas.

No existe un estudio económico-financiero objetivo donde se plasmen los costes reales de explotación del tratamiento de residuos tal cual se plantea, ni cuál es la estimación de la incidencia de cada una de las alternativas en la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera a la que están sujetas todas y cada una de las Administraciones Públicas involucradas. No hay plan económico de viabilidad para financiar las inversiones previstas ni se analizan en qué medida van a afectar a los Ayuntamientos.

Todo ello puede llegar a provocar la ruptura del principio del tratamiento fiscal justo por el que las tarifas que se giren a los Ayuntamientos (y que luego éstos repercutirán a los ciudadanos a través de las tasas de basura municipales) no deberán rebasar nunca el coste acreditado y auditado del servicio prestado, determinado conforme a datos verificables, contrastados y fehacientes.

Por otra parte, la falta de valoración de las repercusiones y efectos sobre la estabilidad presupuestaria y estabilidad financiera de las Administraciones Públicas involucradas (Ayuntamientos incluidos) conllevará la irremediable nulidad del instrumento que pudiera aprobarse.

Por tanto no puede seguirse adelante con la aprobación del Plan de residuos sin desarrollar un análisis de la sostenibilidad económica de las medidas pretendidas, con el propósito de evaluar convenientemente el uso de los recursos y la racionalidad de las

actuaciones que se proponen, que evidentemente no es posible diferir a un momento posterior a la aprobación del Plan.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

En relación a la ausencia de estudio económico financiero, el artículo 14.2 de la Ley de Residuos, establece el contenido de los planes autonómicos de gestión de residuos. En él no se menciona lo solicitado por el alegante.

En el Anexo V de la misma Ley, donde se detalla más concretamente el contenido de los planes autonómicos de gestión de residuos, establece la necesidad de incorporar en los mismos:

c) Una evaluación de la necesidad de nuevos sistemas de recogida, el cierre de las instalaciones existentes de residuos, instalaciones adicionales de tratamiento de residuos y de las inversiones correspondientes.

Por tanto, el Plan ha de evaluar las inversiones requeridas, y no es preciso que contenga un análisis de costes de gestión, ni el efecto sobre las tasas que deberán repercutir los agentes competentes para ello –las Entidades Locales- sobre los productores del residuo –entre otros la ciudadanía- conforme al principio "quien contamina paga".

Ello no obsta para que, el procedimiento de aprobación del Plan mediante acuerdo de la Junta de Gobierno del Principado u otros procedimientos análogos, pudieran requerir la correspondiente Memoria Económica a los efectos que proceda, y los informes que de ella se deriven; pero ello será exclusivamente sobre el Plan en su versión final sujeta a aprobación, y por los órganos competentes para ello.

En ningún momento el Plan pretende incluir en su estructura un cálculo del precio público, entre otras razones porque, como queda dicho, no está entre los requisitos de la Ley de Residuos para un plan; ello sin perjuicio de que las Entidades Locales, por medios propios o a través del Consorcio que las agrupa, pudieran realizar tal cálculo.

La tasa de gestión del residuo debe imperativamente cubrir los costes de la gestión del residuo, no solo por la determinación legal que apunta el alegante, sino porque lo establece la propia Ley 22/2011 de Residuos en su artículo 11, donde dice:

> 1. De acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos tendrán que correr a cargo del productor inicial de residuos, del poseedor actual o del anterior poseedor de residuos de acuerdo con lo establecido en los artículos 42 y 45.2.
>
> (…)
>
> 3. En la determinación de los costes de gestión de los residuos domésticos, y de los residuos comerciales gestionados por las Entidades Locales, deberá incluirse el coste real de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos.

El establecimiento de una tasa que cumpla con estos preceptos es competencia de las Entidades Locales, no de la Administración Regional que, como órgano sustantivo, impulsa este Plan. Y ello con independencia del coste político que pudiera conllevar, y sobre el que no debe pronunciarse este instrumento de ordenación.

En cuanto a la sostenibilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, sin perjuicio de los informes que se emitan por el órgano competente para ello, antes de la aprobación de la versión definitiva del Plan, es preciso resaltar que, precisamente por la imposición legal de que el coste de la gestión de los residuos sea sufragado por los productores del residuo –la ciudadanía, pero también en una parte los responsables de poner en el

mercado productos que se convertirán en residuos, a través de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor-, la implantación del Plan no ha de suponer un coste directo que afecte a la citada estabilidad presupuestaria de las Entidades Locales. Las inversiones y los costes de explotación del sistema se repercutirán finalmente al usuario del servicio.

10. Estudio Ambiental Estratégico – F] 3.6 – Ausencia de un estudio de los efectos para la salud y el medio ambiente. Valorización energética es incineración encubierta.

La protección a la salud y el medio ambiente es un principio de la política de residuos (artículo 7 de la ley 22/2011 de residuos) que se debe incorporar expresamente a los principios rectores y objetivos del Plan.

La valorización energética, en todo caso, se llevará a cabo aplicando las MTD necesarias para cumplir los límites de emisión establecidos por el RD 815/2013.

No se especifica con claridad que la elaboración de CDR no será a partir de residuos peligrosos, sino únicamente a partir de la bolsa negra, el residuo comercial mezclado y el residuo industrial no peligroso.

Aparentemente lo que antes se iba a quemar en una macroincineradora, ahora se realiza a través de otras empresas que tienen hornos para incinerar, por lo que nos encontraríamos ante una incineración encubierta.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

En relación con la utilización de residuos peligrosos para la fabricación del CDR, al que alude el alegante, en primer lugar, señalar, que el Plan opta por la fabricación de CSR no de CDR. En el propio Anexo I del Plan en la definición del CSR se especifica que se trata de un combustible preparado a partir de residuos no peligrosos,

Tal y como se indica en el apartado C] 2.1 "Residuos domésticos y comerciales", la producción de CSR se efectúa, tras maximizar la recuperación de los materiales reciclables de la "bolsa negra" (residuos domésticos comerciales), utilizando las mejores técnicas disponibles, y tras haber efectuado un importante esfuerzo en incrementar la recogida separada.

El empleo de CSR propuesto en el Plan es en primer lugar la valorización química de los mismos para la obtención de materias primas de la química orgánica, o bien de combustibles de segunda generación. Sólo en caso de que esto sea inviable se propone la valorización energética de los mismos. En cualquier caso los efectos ambientales del uso del CSR se han tenido en cuenta en la comparación de alternativas llevada a cabo en el EAE. Cabe señalar que en el caso más desfavorable (valorización energética) el CSR sustituiría a otros combustibles, en ningún caso se trataría de focos nuevos de emisión y sus valores límite no serán superiores, estando, por normativa, sus emisiones más controladas que las de los otros combustibles a los que reemplaza.

Quien finalmente gestione el CSR producido, deberá disponer de la correspondiente Autorización Ambiental Integrada, en cuya tramitación se estudiarán las mejores técnicas disponibles y se incorporarán las condiciones necesarias para alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

11. Contenidos del Plan / Estudio Ambiental Estratégico – C] 2.1 / F] 3.4 – Inseguridad del Plan: valorización química poco desarrollada.

La fase estrella del Plan es la de convertir la basura en CSR con valorización química, y como afirmó el propio Consejero de Medio Ambiente se trata de *"una línea de investigación que no existe en España",* lo que acredita que nos encontramos ante una muestra del grado de inseguridad del Plan.

Se anuncian técnicas inexistentes en España, que no se han demostrado ni técnica ni ambientalmente, lo que no cumple con la normativa de Evaluación Ambiental Estratégica, al no trabajar con alternativas funcionales.

El Plan no es ambicioso, ha sido elaborado con prisas y precipitación, resulta del todo insuficiente.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan ha optado por promover tecnologías punteras que sitúen a Asturias en una posición adecuada en materia de gestión de residuos domésticos y comerciales, facilitando además una rápida adaptación a los objetivos legales y de la UE apuntados para 2020 y otros horizontes temporales.

Para ello se han valorado alternativas técnicamente viables. La valorización química es una de ellas, y existen referencias operativas en varios países del mundo, apoyadas por empresas punteras del sector. En el Estudio de Alternativas que acompaña el Documento Inicial Estratégico se mencionan tres (pág.21): las experiencias desarrolladas por Abengoa para producción de diésel en España; la tecnología Enerkem, que cuenta con una planta con capacidad para 100.000 t/año en Edmonton (Canadá), posterior a otra unidad de escala semi-industrial que se usó para experimentación también en Canadá; y la tecnología de DIESEL R de Grupo Griñó, con una planta experimental a escala industrial en Tarragona.

Recientemente, en noviembre de 2017, Abengoa ha sido adjudicataria de la construcción de una planta industrial de producción de combustibles a partir de residuos usando tecnologías de gasificación, y que se instalará en Nevada (Estados Unidos).

También se está estudiando una instalación basada en la tecnología de Enerkem en la provincia de Tarragona, entre otros proyectos.

Es cierto que las tecnologías químicas no tienen la implantación que otras más antiguas, pero sí cuentan con suficientes referencias y solvencia como para poder competir con ellas en condiciones de mercado, si bien se requiere un cierto grado de investigación para adaptarlas a las características específicas del CSR que podría fabricarse en Asturias; así como para enlazar ambos procesos. Esa investigación está prevista en el Plan.

No obstante lo anterior, dada la importancia de los objetivos a cumplir en los plazos fijados por la Ley de Residuos, el Plan ha contemplado que solamente ante un posible déficit temporal o parcial de mercado o la inviabilidad económica para la valorización material química del CSR, se permitirá la valorización energética, que en caso de llevarse a cabo en Asturias tendría lugar en instalaciones de combustión para la generación de energía eléctrica u otras instalaciones industriales en sustitución de otros combustibles, con el fin de dar respuesta a las necesidades de tratamiento de la 'bolsa negra' en la región.

MODELO 29

1. Contenido del Plan – C] 1.1.c) – Impulsar todas las operaciones previas a la valorización para cumplir la jerarquía de residuos.

La Resolución de la Junta General del Principado 283/X insta al Consejo de Gobierno a impulsar de manera inmediata la modificación del documento inicial del Plan Estratégico de Residuos del Principado de Asturias 2016/2024, incorporando al mismo la siguiente premisa:

- Impulsar al máximo todas la operaciones previas a la de valorización del CSR, de manera que se cumpla con la jerarquía en la gestión de residuos, que dice que solamente deberían ser objeto de valorización o eliminación aquellos residuos que, una vez aplicadas las políticas de prevención, no hayan podido ser reciclados, reutilizados o sometidos a los procesos de valorización material.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

El Plan contempla en el capítulo "C. Planificación" y dentro de los principios rectores del mismo, la jerarquía en la gestión de residuos: la prevención como prioridad. El principio de la jerarquía de residuos que recoge el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece que las Administraciones competentes en el desarrollo de las políticas y de la legislación en materia de prevención y gestión de residuos aplicarán para conseguir el mejor resultado ambiental global, la jerarquía de residuos por el siguiente orden prioridad: a) prevención, b) preparación para la reutilización, c) reciclado, d) otro tipo de valorización, incluida la valorización energética, y e) eliminación.

El Plan atiende el principio de jerarquía de residuos y supone un notable esfuerzo de mejora respecto a la situación actual donde prima el último escalón de la jerarquía: la eliminación. En el año 2015 el 73 % de los residuos domésticos y comerciales que entraron en COGERSA lo hicieron mezclados y su destino fue la eliminación en vertedero (Tabla 100 de la Versión inicial del Plan). El modelo en 2020 prevé recoger separadamente el 59,5 % de los residuos domésticos y comerciales, aplicando al resto un tratamiento en el que se recuperarán un mínimo del 7,5 % de materiales de la bolsa negra (plásticos, papel, vidrio, metales, madera). El resto de la bolsa negra se preparará para una valorización, en principio material y solamente ante un posible déficit temporal o parcial de mercado o la inviabilidad económica para esta valorización, se permitirá la valorización energética, que en caso de llevarse a cabo en Asturias tendría lugar en instalaciones de combustión para la generación de energía eléctrica u otras instalaciones industriales.

A fin de trasladar al Plan con mayor claridad la Resolución de la Junta General del Principado y con el objeto de impulsar al máximo todas las opciones previas a la de la valorización del CSR, en los Principios rectores del Plan, dentro del apartado C] 1.1.c), Jerarquía de residuos, se sustituirá el décimo párrafo por el siguiente texto:

"Una vez agotada la vía de las políticas de prevención, con la apuesta clara por la reutilización y el desarrollo del uso de subproductos, así como la de las políticas de impulso a la preparación para la reutilización y el reciclado mediante la valorización material, y siempre antes de considerar la eliminación de los residuos restantes, se podrá proceder a la valorización energética de acuerdo con la jerarquía de residuos que establece la Ley 22/2011, de 28 de julio."

2. Contenido del Plan – C] 2.1.c) – Examen de soluciones innovadoras para la Valorización del CSR cumpliendo con los principios de la economía circular.

La Resolución de la Junta General del Principado 283/X insta al Consejo de Gobierno a impulsar de manera inmediata la modificación del documento inicial del Plan Estratégico de Residuos del Principado de Asturias 2016/2024, incorporando al mismo la siguiente premisa:

- Examen de soluciones innovadoras, a partir de tecnologías ya conocidas, utilizando para ello los procedimientos de la legislación en materia de contratación del sector público (particularmente el diálogo competitivo) que permitan desarrollar uno o varias soluciones susceptibles de satisfacer las necesidades de valorización material de los subproductos o CDR que se originen en los procesos que ya prevé el propio documento inicial del plan, cumpliendo así con los principios de la economía circular.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Las soluciones previstas en el plan destinadas a la valorización material por vía química del CSR fabricado, son un claro ejemplo de una solución innovadora a desarrollar a partir de tecnologías existentes. En el Plan se contempla expresamente la necesidad de mecanismos de apoyo a este desarrollo tecnológico buscando la colaboración público-privada si fuese necesario.

Con la finalidad de trasladar al Plan la Resolución de la Junta General del Principado 283/X, de fecha 27/10/2017, se completará el segundo párrafo tras la Tabla 102, del apartado C] .2.1.c), añadiendo el siguiente texto tras un punto y seguido:

"Para su implantación se realizará el examen de soluciones innovadoras, a partir de tecnologías ya conocidas, utilizando para ello los procedimientos de la legislación en materia de contratación del sector público, particularmente el diálogo competitivo, que permitan desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer las necesidades de valorización material de los subproductos o CSR, que se originen en los procesos del tratamiento de los residuos, cumpliendo así con los principios de la economía circular.".

MODELO 30

1. Tramitación del Plan – Inhabilitación. No se tratar del mismo plan que el sometido a consultas previas.

El Plan no es el mismo que el sometido a consultas previas, lo que inhabilita esta tramitación actual.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El artículo 18 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental establece que la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ha de ser acompañada "del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico". Este último ha de contener, entre otras cosas, información sobre "el alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables".

Sobre esta información el órgano sustantivo comprobará que la documentación presentada cumple con la legislación sectorial, y el órgano ambiental resolverá sobre la admisión a trámite, e iniciará un proceso de consultas.

El objeto de todo ello es que el órgano ambiental pueda elaborar el 'documento de alcance' del estudio ambiental estratégico. Éste, según la definición aportada por la propia Ley 21/2013, es un "pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico (…)".

En virtud de todo ello cabe señalar lo siguiente:

- El DIE se basa en un "borrador" del Plan, que por su propia naturaleza no ha de estar plenamente definido, y es el espíritu y objeto de la norma que los diferentes agentes implicados en el Plan puedan realizar aportaciones que mejoren y sustancien éste.
- El DIE debe contener los "potenciales impactos ambientales" del plan, pero es obvio que donde se van a definir y sustanciar éstos es en el EsAE desarrollado conforme las instrucciones del Documento de Alcance, y las determinaciones de la propia Ley. Por tanto el DIE solo puede aportar unas previsiones de "potenciales" impactos, basadas en un "borrador" del plan, no totalmente definido.

Los documentos elaborados cumplen ambos requisitos.

El Documento de Alcance, emitido por Resolución del 17 de abril de 2017 de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, establece en su apartado 2.6 que:

> *La evaluación de los probables efectos del PERPA sobre el medio ambiente se realizará para cada una de las alternativas presentadas (ver apartado 2.8), además se estudiarán otras posibles combinaciones de los procesos tecnológicos que se describen en las cinco alternativas propuestas, cuando puedan resultar ventajosas desde el punto de vista de sostenibilidad ambiental.* (El subrayado es nuestro).

Es decir: el propio documento reconoce que pueden existir otras combinaciones de tecnologías que deben estudiarse, pero establece una limitación muy importante: que esas combinaciones deben basarse en "los procesos tecnológicos que se describen en las cinco alternativas propuestas [en el DIE y el borrador del Plan]". Esto permite asegurar que no se introducirán procesos no evaluados ambientalmente, y que no se van a generar impactos ambientales no previstos entre los "potenciales" establecidos en el DIE.

Es más: establece que esas combinaciones deben resultar más ventajosas que las analizadas en el DIE desde un punto de vista de la sostenibilidad ambiental. Dicho de otra forma: no permite incluir tecnologías no descritas y analizadas, o que pudieran tener efectos ambientales negativos distintos (cualitativa o cuantitativamente) a los previstos en el DIE.

La propuesta de la Alternativa 7, se plantea para dar cumplimiento a esta disposición del Documento de Alcance, y cumple con sus preceptos, por lo que es plenamente válida y ajustada al espíritu y lo textual de la Ley de Evaluación Ambiental. El apartado F.3.4.a) del EsAE contiene una justificación más extensa de esta alternativa.

2. Contenidos del Plan – Cuestiones generales – Plan incompatible con los objetivos europeos y estatales, ni siquiera sigue las recomendaciones de la ponencia del Senado de noviembre de 2014.

Este Plan es incompatible con los objetivos fijados por la normativa y europea, estatal y por el PEMAR.

Ni siquiera se siguen las recomendaciones recogidas en la ponencia del Senado en materia de residuos elaborada en noviembre de 2014.

El documento contradice los actuales principios de gestión de residuos, de reducir, reutilizar y reciclar.

CONSIDERACIÓN

DESESTIMADA.

El Plan recoge los principios rectores y objetivos que se ajustan y adecúan a lo previsto en la política ambiental de la Unión Europea y a la normativa y planificación estatal vigente.

Los objetivos de prevención, preparación para la reutilización y reciclaje que establece el Plan de Residuos se ajustan a los establecidos en la legislación europea y estatal y están explicitados en diversos apartados del documento.

La recomendaciones recogidas en la Ponencia Técnica de Residuos elaborada por el Senado, a la que se refiere el alegante, excede de las competencias, en muchos casos, de las materias que debe regular un plan autonómico de residuos. No obstante, aquellas otras que sí pueden tener cabida en el Plan, están contempladas en el mismo de forma implícita o explícita.

A modo de ejemplo, el Plan sí que incluye medidas en relación con el incentivado del uso de materia prima reciclada, como las correspondientes a la Línea de Actuación 23, “Fomento de mercados específicos para productos derivados de residuos”. Respecto a la inspección y control, en el apartado C] 3.3 c), se incluye un Programa de información y control, en el que se plantean medidas de cara a cumplir con las expectativas, que en este sentido, se plantean en la alegación.

Pero por ejemplo otros aspectos, como la revisión de la responsabilidad ampliada del productor y la definición de la responsabilidad de las Administraciones, o la revisión de los SIG, actuales SCRAP, no pueden ser objeto de regulación a través de un instrumento de carácter estratégico, como es este Plan.

En lo que respecta a los principios de gestión reducir, reutilizar y reciclar, el Plan incluye en el capítulo "C. Planificación" los principios rectores del mismo, que emanan directamente de las regulaciones legales en materia de residuos. Entre ellos figura la "jerarquía en la gestión de residuos: la prevención como prioridad". El principio de la jerarquía de residuos que recoge el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio , de

residuos y suelos contaminados, establece que las Administraciones competentes en el desarrollo de las políticas y de la legislación en materia de prevención y gestión de residuos aplicarán para conseguir el mejor resultado ambiental global, la jerarquía de residuos por el siguiente orden prioridad: a) prevención, b) preparación para la reutilización, c) reciclado, d) otro tipo de valorización, incluida la valorización energética, y e) eliminación.

El Plan atiende el principio de jerarquía de residuos y supone un notable esfuerzo de mejora respecto a la situación actual donde prima el último escalón de la jerarquía: la eliminación. En el año 2015 el 73 % de los residuos domésticos y comerciales que entraron en COGERSA lo hicieron mezclados y su destino fue la eliminación en vertedero (Tabla 100 de la Versión inicial del Plan). El modelo en 2020 prevé recoger separadamente el 59,5 % de los residuos domésticos y comerciales, aplicando al resto un tratamiento en el que se recuperarán un mínimo del 7,5 % de materiales de la bolsa negra (plásticos, papel, vidrio, metales, madera). El resto de la bolsa negra se preparará para su valorización mediante la fabricación de Combustible Sólido Recuperado (CSR) y material bioestabilizado. El destino del CSR será preferentemente la valorización material química, y solamente ante un posible déficit temporal o parcial de mercado o la inviabilidad económica para esta valorización, se permitirá la valorización energética, que en caso de llevarse a cabo en Asturias tendría lugar en instalaciones de combustión para la generación de energía eléctrica u otras instalaciones industriales en sustitución de otros combustibles.

3. Contenidos del Plan / Estudio Ambiental Estratégico – C] / F] 3.6 - Descartar la valorización energética/incineración, especialmente CT La Pereda.

Dentro del modelo previsto para la gestión de residuos de origen doméstico y comercial, el Plan promueve la valorización energética de los residuos no recuperados ni reciclables (fracción resto), como alternativa preferente sobre la eliminación en vertedero, además de la adaptación y aprovechamiento para tal fin de instalaciones ya existentes en la región.

Visto el acuerdo público sellado entre el Principado y HUNOSA para la valorización química y térmica de residuos en la central térmica de La Pereda, se hace evidente que ésta será una de las instalaciones existentes a utilizar para el tratamiento de la fracción resto.

Por lo que se solicita la anulación del Plan y la tramitación de un nuevo plan que descarte la incineración de productos procedentes del tratamiento de basuras en la central térmica de La Pereda, ni en cualquier otra instalación industrial sita en Asturias.

CONSIDERACIÓN

DESESTIMADA.

El Plan no plantea la valorización energética como método de tratamiento de residuos en Asturias, plantea, por el contrario, la valorización material del CSR elaborado para la obtención de materias primas de la química orgánica, o bien de combustibles de segunda generación.

Solo en el caso de que no sea posible el tratamiento del CSR por esta vía, por su inviabilidad económica, inexistencia o capacidad insuficiente de las infraestructuras necesarias, se podrá habilitar la vía de la valorización energética, para todo o parte del CSR fabricado, en tanto no pueda tener el destino previsto. En todo caso, esta valorización solo podría realizarse en instalaciones de combustión para la generación de

energía eléctrica u otras instalaciones industriales, tanto dentro como fuera del Principado de Asturias, o en instalaciones de incineración de residuos que estén ubicadas fuera del Principado de Asturias, a fin de evitar la eliminación de este residuo en vertedero, que sería la opción menos adecuada, tanto desde el punto de vista de la jerarquía de residuos como ambiental, por lo que no se considera adecuado que el Plan prescinda de esta posibilidad en los supuestos contemplados.

En relación con el acuerdo de la Consejería de Infraestructuras con Hunosa, que menciona el alegante, es en realidad una manifestación de interés de los dos organismos en poder llevar a cabo, conjuntamente, investigaciones en la central térmica de La Pereda encaminadas a la valorización química y térmica de residuos, de cara a su posible aprovechamiento futuro. En todo caso, este acuerdo de intenciones es ajeno al Plan, sin que su contenido entre en contradicción con el mismo.

4. Estudios Ambiental Estratégico – F] 3.6 – Plan empeorará calidad del aire, en particular de la zona de Mieres y salud de los residentes en pueblos próximos a CT La Pereda.

El Plan empeorará la calidad del aire de la zona central, y en particular de la zona Norte de Mieres, ya de por sí muy deteriorada por las emisiones de las industrias existentes, con el impacto que esto supone para la calidad del aire y la salud de los residentes en los pueblos próximos a la Central Térmica de La Pereda.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El empleo de CSR propuesto en el Plan es en primer lugar la valorización química de los mismos para la obtención de materias primas de la química orgánica, o bien de combustibles de segunda generación. Sólo en caso de que esto sea inviable se propone la valorización energética de los mismos. En cualquier caso los efectos ambientales del uso del CSR se han tenido en cuenta en la comparación de alternativas llevada a cabo en el EAE. Cabe señalar que en el caso más desfavorable (valorización energética) el CSR sustituiría a otros combustibles, en ningún caso se trataría de focos nuevos de emisión y sus valores límite no serán superiores, estando, por normativa, sus emisiones más controladas que las de los otros combustibles a los que reemplaza.

Quien finalmente gestione el CSR producido, deberá disponer de la correspondiente Autorización Ambiental Integrada, en cuya tramitación se estudiarán las mejores técnicas disponibles y se incorporarán las condiciones necesarias para alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

5. Tramitación – Traslado de la Resolución.

Solicita que como parte interesada, se le dé traslado de la resolución que recaiga en el presente procedimiento administrativo.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Se considerará al alegante como parte interesada, y la Resolución le será notificada conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

MODELO 31

1. Cuestiones ajenas al Plan – No admite un Plan hecho a medida de HUNOSA y COGERSA, sin respeto a normas.

No admite un Plan hecho a medida de HUNOSA y COGERSA, sin respeto a normas.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan recoge los principios rectores y objetivos que se ajustan y adecúan a lo previsto en la política ambiental de la Unión Europea y a la normativa y planificación estatal vigente.

La tramitación y contenido del mismo se adecúa escrupulosamente a lo establecido en la Ley 22/2011, de Residuos, en la Ley 21/2013, de evaluación ambiental y demás normativa vigente.

En relación con la referencia a Hunosa, que menciona el alegante, entre dicha empresa pública y la Consejería de Infraestructuras, se ha firmado un acuerdo que es en realidad una manifestación de interés de los dos organismos en poder llevar a cabo, conjuntamente, investigaciones en la central térmica de La Pereda encaminadas a la valorización química y térmica de residuos, de cara a su posible aprovechamiento futuro. En todo caso, este acuerdo de intenciones es ajeno al Plan, sin que su contenido entre en contradicción con el mismo.

Por su parte COGERSA, como Consorcio voluntario compuesto por el Principado de Asturias y todos los Ayuntamientos asturianos, tiene entre sus fines la recogida, el tratamiento y la gestión de los residuos domésticos y comerciales, siendo su objetivo la articulación de la cooperación entre todos los Ayuntamientos en las materias atribuidas al mismo, al perseguir fines de interés concurrentes, constituyendo así una fórmula de gestión compartida entre todos sus integrantes. Por tanto ha de ser considerada como parte fundamental en el Plan, cuyo modelo de gestión planteado se desarrollará a partir de los sistemas, equipamientos e infraestructuras pre-existentes, destacando aquellos localizados en al área centralizada de tratamiento de COGERSA, para ir avanzando sobre ellos, y proponiendo cambios graduales hasta el cumplimiento de los objetivos del Plan, todo ello en aras a conseguir la máxima eficiencia ambiental, técnica y económica.

2. Cuestiones ajenas al Plan – Quema en CT La Pereda producirá efectos negativos sobre su negocio.

La quema de residuos en la Térmica de La Pereda, a unos 500 m de su hotel, contribuiría a arruinar su negocio porque ahuyentaría la clientela.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

En el hipotético caso, de la valorización energética del CSR en la térmica de La Pereda, este sustituiría a otro combustible, en ningún caso, se trataría de un foco nuevo de emisión y sus valores límite no serían superiores a los actuales, estando, por normativa, sus emisiones más controladas que las del combustible al que reemplazaría, por lo que no existirían mayores afecciones medio ambientales y, en consecuencia, no debería tener repercusiones sobre el negocio.

3. Estudio Ambiental Estratégico / Contenidos del Plan – F] 3.6 / C] 2.1 – Valorización energética/incineración tiene efectos medioambientales nocivos, agota recursos económicos para reducción, reutilización y reciclado, incita a producir más basuras.

Estas instalaciones generan contaminación, dañan la salud pública y agotan los recursos financieros para alternativas de reducción, reutilización y reciclado. Suelen tener fallos, con frecuencia exceden los estándares de contaminación del aire, manejan incorrectamente las cenizas que presumiblemente llevarán a la escombrera de Pumardongo como hasta ahora.

Las incineradoras en lugar de poner límite al incremento de las basuras incitan a producir más combustible residual para alimentar sus hornos.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan no plantea la valorización energética como método de tratamiento de residuos en Asturias, plantea, por el contrario, la valorización material del CSR elaborado para la obtención de materias primas de la química orgánica, o bien de combustibles de segunda generación.

Solo en el caso de que no sea posible el tratamiento del CSR por esta vía, por su inviabilidad económica, inexistencia o capacidad insuficiente de las infraestructuras necesarias, se podrá habilitar la vía de la valorización energética, para todo o parte del CSR fabricado, en tanto no pueda tener el destino previsto. En todo caso, esta valorización solo podría realizarse en instalaciones de combustión para la generación de energía eléctrica u otras instalaciones industriales, tanto dentro como fuera del Principado de Asturias, o en instalaciones de incineración de residuos que estén ubicadas fuera del Principado de Asturias, a fin de evitar la eliminación de este residuo en vertedero, que sería la opción menos adecuada, tanto desde el punto de vista de la jerarquía de residuos como ambiental, por lo que no se considera adecuado que el Plan prescinda de esta posibilidad en los supuestos contemplados.

Quien finalmente gestione el CSR producido, deberá disponer de la correspondiente Autorización Ambiental Integrada, en cuya tramitación se estudiarán las mejores técnicas disponibles y se incorporarán las condiciones necesarias para alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

Todas las plantas combustión de generación de energía existentes en Asturias que pudieran acoger una valorización energética cuentan con monovertederos de residuos industriales no peligrosos donde se depositarían las escorias y/o cenizas resultantes de dicho tratamiento, residuos que serían comunes con las cenizas/escorias generadas en su proceso actual, ya que el CSR es un combustible sustitutivo solo de parte del combustible principal (carbón, coque u otros), no del total del mismo.

La gestión de las cenizas y de las escombreras debe realizarse de acuerdo con las prescripciones ambientales contenidas en sus Autorizaciones Ambientales Integrales, por lo que no se comparte la afirmación del manejo incorrecto de las mismas.

En lo que respecta a no poner límite al incremento de basuras para la producción de CSR, decir que esta se efectúa, tras maximizar la recuperación de los materiales reciclables de la "bolsa negra", utilizando las mejores técnicas disponibles, y tras haber efectuado un importante esfuerzo en incrementar la recogida separada. La fabricación del CSR no supone detrimento alguno del reciclaje y compostaje, sino que se concibe como la forma de preparar los residuos que no es posible reciclar, para su posterior valorización, todo ello antes que verse obligado a su eliminación mediante vertido.

4. Estudio Ambiental Estratégico– F] 3.6 – Incineradoras y plantas de tratamientos de residuos peligrosos, suponen riesgos para la salud de la población cercana.

Existen numerosos estudios que confirman la hipótesis de un riesgo estadísticamente significativo más elevado de morir de todos los tipos de cánceres para la población que reside cerca de incineradoras y plantas de tratamiento de residuos peligrosos, y concretamente un mayor riesgo de padecer tumores de estómago, hígado, pleura, riñones y ovarios.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan no plantea incineradora alguna, en cuanto a la planta de tratamiento de residuos incluida en el Plan, ésta tratará los residuos contenidos en la "bolsa negra", que no son otros que los residuos domésticos mezclados, residuos que tienen la consideración de no peligrosos, de acuerdo con la lista europea de residuos (código LER 20 03 01).

Por otra parte el empleo de CSR propuesto en el Plan es en primer lugar la valorización química de los mismos para la obtención de materias primas de la química orgánica, o bien de combustibles de segunda generación. Sólo en caso de que esto sea inviable se propone la valorización energética de los mismos. En cualquier caso los efectos ambientales del uso del CSR se han tenido en cuenta en la comparación de alternativas llevada a cabo en el EAE. Cabe señalar que en el caso más desfavorable (valorización energética) el CSR sustituiría a otros combustibles, en ningún caso se trataría de focos nuevos de emisión y sus valores límite no serán superiores, estando, por normativa, sus emisiones más controladas que las de los otros combustibles a los que reemplaza.

Quien finalmente gestione el CSR producido, deberá disponer de la correspondiente Autorización Ambiental Integrada, en cuya tramitación se estudiarán las mejores técnicas disponibles y se incorporarán las condiciones necesarias para alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, así como de la salud de la población.

5. Tramitación del Plan – Inhabilitación por no tratarse del mismo plan que el sometido a consultas previas.

El Plan no es el mismo que el sometido a consultas previas, lo que inhabilita esta tramitación actual.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El artículo 18 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental establece que la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégico ha de ser acompañada "del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico". Este último ha de contener, entre otras cosas, información sobre "el alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables".

Sobre esta información el órgano sustantivo comprobará que la documentación presentada cumple con la legislación sectorial, y el órgano ambiental resolverá sobre la admisión a trámite, e iniciará un proceso de consultas.

El objeto de todo ello es que el órgano ambiental pueda elaborar el 'documento de alcance' del estudio ambiental estratégico. Éste, según la definición aportada por la propia Ley 21/2013, es un "pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor

que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico (…)".

En virtud de todo ello cabe señalar lo siguiente:

- El DIE se basa en un "borrador" del Plan, que por su propia naturaleza no ha de estar plenamente definido, y es el espíritu y objeto de la norma que los diferentes agentes implicados en el Plan puedan realizar aportaciones que mejoren y sustancien éste.
- El DIE debe contener los "potenciales impactos ambientales" del plan, pero es obvio que donde se van a definir y sustanciar éstos es en el EsAE desarrollado conforme las instrucciones del Documento de Alcance, y las determinaciones de la propia Ley. Por tanto el DIE solo puede aportar unas previsiones de "potenciales" impactos, basadas en un "borrador" del plan, no totalmente definido.

Los documentos elaborados cumplen ambos requisitos.

El Documento de Alcance, emitido por Resolución del 17 de abril de 2017 de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, establece en su apartado 2.6 que:

> *La evaluación de los probables efectos del PERPA sobre el medio ambiente se realizará para cada una de las alternativas presentadas (ver apartado 2.8), además se estudiarán otras posibles combinaciones de los procesos tecnológicos que se describen en las cinco alternativas propuestas, cuando puedan resultar ventajosas desde el punto de vista de sostenibilidad ambiental.* (El subrayado es nuestro).

Es decir: el propio documento reconoce que pueden existir otras combinaciones de tecnologías que deben estudiarse, pero establece una limitación muy importante: que esas combinaciones deben basarse en "los procesos tecnológicos que se describen en las cinco alternativas propuestas [en el DIE y el borrador del Plan]". Esto permite asegurar que no se introducirán procesos no evaluados ambientalmente, y que no se van a generar impactos ambientales no previstos entre los "potenciales" establecidos en el DIE.

Es más: establece que esas combinaciones deben resultar más ventajosas que las analizadas en el DIE desde un punto de vista de la sostenibilidad ambiental. Dicho de otra forma: no permite incluir tecnologías no descritas y analizadas, o que pudieran tener efectos ambientales negativos distintos (cualitativa o cuantitativamente) a los previstos en el DIE.

La propuesta de la Alternativa 7, se plantea para dar cumplimiento a esta disposición del Documento de Alcance, y cumple con sus preceptos, por lo que es plenamente válida y ajustada al espíritu y lo textual de la Ley de Evaluación Ambiental. El apartado F.3.4.a) del EsAE contiene una justificación más extensa de esta alternativa.

6. Contenidos del Plan – Cuestiones generales – Plan incompatible con los objetivos europeos y estatales, ni siquiera sigue las recomendaciones de la ponencia del Senado de noviembre de 2014.

Este Plan es incompatible con los objetivos fijados por la normativa y europea, estatal y por el PEMAR.

Ni siquiera se siguen las recomendaciones recogidas en la ponencia del Senado en materia de residuos elaborada en noviembre de 2014.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan recoge los principios rectores y objetivos que se ajustan y adecúan a lo previsto en la política ambiental de la Unión Europea y a la normativa y planificación estatal vigente.

Los objetivos de prevención, preparación para la reutilización y reciclaje que establece el Plan de Residuos se ajustan a los establecidos en la legislación europea y estatal y están explicitados en diversos apartados del documento.

La recomendaciones recogidas en la Ponencia Técnica de Residuos elaborada por el Senado, a la que se refiere el alegante, excede de las competencias, en muchos casos, de las materias que debe regular un plan autonómico de residuos. No obstante, aquellas otras que sí pueden tener cabida en el Plan, están contempladas en el mismo de forma implícita o explícita.

A modo de ejemplo, el Plan sí que incluye medidas en relación con el incentivado del uso de materia prima reciclada, como las correspondientes a la Línea de Actuación 23, "Fomento de mercados específicos para productos derivados de residuos". Respecto a la inspección y control, en el apartado C] 3.3 c), se incluye un Programa de información y control, en el que se plantean medidas de cara a cumplir con las expectativas, que en este sentido, se plantean en la alegación.

Pero por ejemplo otros aspectos, como la revisión de la responsabilidad ampliada del productor y la definición de la responsabilidad de las Administraciones, o la revisión de los SIG, actuales SCRAP, no pueden ser objeto de regulación a través de un instrumento de carácter estratégico, como es este Plan.

7. Estudio Ambiental Estratégico – F] 3.6 – Habrá impactos sobre la deteriorada calidad del aire de la zona central.

El Plan empeorará la calidad del aire de la zona central, donde hay planes de mejora. Si se queman residuos o sus derivados en una cementera en el centro de Asturias o en una térmica en Mieres, habrá impactos para una calidad del aire ya muy deteriorada en esta zona.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El empleo de CSR propuesto en el Plan es en primer lugar la valorización química de los mismos para la obtención de materias primas de la química orgánica, o bien de combustibles de segunda generación. Sólo en caso de que esto sea inviable se propone la valorización energética de los mismos. En cualquier caso los efectos ambientales del uso del CSR se han tenido en cuenta en la comparación de alternativas llevada a cabo en el EAE. Cabe señalar que en el caso más desfavorable (valorización energética) el CSR sustituiría a otros combustibles, en ningún caso se trataría de focos nuevos de emisión y sus valores límite no serán superiores, estando, por normativa, sus emisiones más controladas que las de los otros combustibles a los que reemplaza.

Quien finalmente gestione el CSR producido, deberá disponer de la correspondiente Autorización Ambiental Integrada, en cuya tramitación se estudiarán las mejores técnicas disponibles y se incorporarán las condiciones necesarias para alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

8. Contenidos del Plan – Anexo 7 – No se tienen en cuenta las posibilidades de empleo.

No se tienen en cuenta las posibilidades de empleo en la gestión de residuos, a pesar de que la propia Comisión Europea así lo plantea. Una gestión diferente de los residuos generaría más empleo, menos impacto ambiental y menos dependencia de la importación de materias primas.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

El efecto sobre el empleo es uno de los criterios usados en la evaluación ambiental de alternativas, entre otros de índole social.

En este sentido, las diferencias entre los modelos considerados no son sustanciales, a la escala de valoración que corresponde a un plan regional: todas las propuestas basadas en altos índices de recogida separada, de preparación para la reutilización y de reciclaje, contribuyen de forma importante a la creación y consolidación de "empleo verde", tanto en la economía convencional como en el cuarto sector.

No obstante, sí parece recomendable el incorporar en el Plan un documento de evaluación del efecto del mismo sobre el empleo, tal y como se hizo en el plan actualmente vigente, por lo que se propone la actualización de éste. Para ello se incorporará un Anexo 7 a la Versión Inicial del Plan.

9. Contenidos del Plan / Estudio Ambiental Estratégico – C] / F] 3.6 – Anulación del Plan y tramitación de uno nuevo en el que se descarte la incineración.

Proponen la anulación del Plan y la tramitación de uno nuevo en el que se descarte la incineración de productos procedentes del tratamiento de basuras (ni en la CT de La Pereda ni en ninguna otra instalación industrial de Asturias: cementeras, térmicas etc.)

Dicen que la solución pasa por reciclar y no por quemar basura. Indican que en Asturias sólo se recicla el 13% mientras que hay países en Europa donde se llega al 80%.

Exige un plan que no queme residuos.

Para camuflar los peligros de la incineradora pretenden engañarnos con eufemismos como "valorización de residuos" y "combustible sólido recuperado CSR".

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan no plantea la valorización energética como método de tratamiento de residuos en Asturias, plantea, por el contrario, la valorización material del CSR elaborado para la obtención de materias primas de la química orgánica, o bien de combustibles de segunda generación.

Solo en el caso de que no sea posible el tratamiento del CSR por esta vía, por su inviabilidad económica, inexistencia o capacidad insuficiente de las infraestructuras necesarias, se podrá habilitar la vía de la valorización energética, para todo o parte del CSR fabricado, en tanto no pueda tener el destino previsto. En todo caso, esta valorización solo podría realizarse en instalaciones de combustión para la generación de energía eléctrica u otras instalaciones industriales, tanto dentro como fuera del Principado de Asturias, o en instalaciones de incineración de residuos que estén ubicadas fuera del Principado de Asturias, a fin de evitar la eliminación de este residuo en vertedero, que sería la opción menos adecuada, tanto desde el punto de vista de la

jerarquía de residuos como ambiental, por lo que no se considera adecuado que el Plan prescinda de esta posibilidad en los supuestos contemplados.

En lo que respecta al reciclaje, la producción de CSR se efectúa, tras maximizar la recuperación de los materiales reciclables de la "bolsa negra", utilizando las mejores técnicas disponibles, y tras haber efectuado un importante esfuerzo en incrementar la recogida separada. La fabricación del CSR no supone detrimento alguno del reciclaje y compostaje, sino que se concibe como la forma de preparar los residuos que no es posible reciclar, para su posterior valorización, todo ello antes que verse obligado a su eliminación mediante vertido.

Es cierto que, en comparación con la situación actual, existe margen de mejora en lo que respecta a la recogida selectiva y el reciclaje, y así se considera en el Plan en revisión, ya que como se ha expuesto con anterioridad, el Plan parte de una reducción de la cantidad de residuos generados (prevención) y de un incremento de la separación en origen de los diferentes materiales contenidos en los mismos (preparación para la reutilización, reciclado), de manera que en el escenario previsto para 2020 el 59,5 % de los residuos domésticos y comerciales se recogería separadamente (Tabla 100 de la versión inicial del Plan).

La valorización energética y el Combustible Sólido Recuperado, no son eufemismos como afirma el alegante, se trata de un proceso y un material perfectamente definidos y recogidos respectivamente en la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados y en la especificación técnica CEN/TS 15359 del Comité Europeo de Normalización.

10. Tramitación – Traslado de la Resolución.

Solicita que como parte interesada, se le dé traslado de la resolución que recaiga en el presente procedimiento administrativo.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Se considerará al alegante como parte interesada, y la Resolución le será notificada conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

MODELO 32

1. Tramitación del Plan – Inhabilitación. No se tratar del mismo plan que el sometido a consultas previas.

El Plan no es el mismo que el sometido a consultas previas, lo que inhabilita esta tramitación actual.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El artículo 18 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental establece que la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ha de ser acompañada "*del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico*". Este último ha de contener, entre otras cosas, información sobre "*el alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables*".

Sobre esta información el órgano sustantivo comprobará que la documentación presentada cumple con la legislación sectorial, y el órgano ambiental resolverá sobre la admisión a trámite, e iniciará un proceso de consultas.

El objeto de todo ello es que el órgano ambiental pueda elaborar el 'documento de alcance' del estudio ambiental estratégico. Éste, según la definición aportada por la propia Ley 21/2013, es un "*pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico (…)*".

En virtud de todo ello cabe señalar lo siguiente:

- El DIE se basa en un "borrador" del Plan, que por su propia naturaleza no ha de estar plenamente definido, y es el espíritu y objeto de la norma que los diferentes agentes implicados en el Plan puedan realizar aportaciones que mejoren y sustancien éste.
- El DIE debe contener los "potenciales impactos ambientales" del plan, pero es obvio que donde se van a definir y sustanciar éstos es en el EsAE desarrollado conforme las instrucciones del Documento de Alcance, y las determinaciones de la propia Ley. Por tanto el DIE solo puede aportar unas previsiones de "potenciales" impactos, basadas en un "borrador" del plan, no totalmente definido.

Los documentos elaborados cumplen ambos requisitos.

El Documento de Alcance, emitido por Resolución del 17 de abril de 2017 de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, establece en su apartado 2.6 que:

> *La evaluación de los probables efectos del PERPA sobre el medio ambiente se realizará para cada una de las alternativas presentadas (ver apartado 2.8), además se estudiarán otras posibles combinaciones de los procesos tecnológicos que se describen en las cinco alternativas propuestas, cuando puedan resultar ventajosas desde el punto de vista de sostenibilidad ambiental.* (El subrayado es nuestro).

Es decir: el propio documento reconoce que pueden existir otras combinaciones de tecnologías que deben estudiarse, pero establece una limitación muy importante: que esas combinaciones deben basarse en "*los procesos tecnológicos que se describen en las cinco alternativas propuestas [en el DIE y el borrador del Plan]*". Esto permite asegurar que no se introducirán procesos no evaluados ambientalmente, y que no se van a generar impactos ambientales no previstos entre los "potenciales" establecidos en el DIE.

Es más: establece que esas combinaciones deben resultar más ventajosas que las analizadas en el DIE desde un punto de vista de la sostenibilidad ambiental. Dicho de otra forma: no permite incluir tecnologías no descritas y analizadas, o que pudieran tener efectos ambientales negativos distintos (cualitativa o cuantitativamente) a los previstos en el DIE.

La propuesta de la Alternativa 7, se plantea para dar cumplimiento a esta disposición del Documento de Alcance, y cumple con sus preceptos, por lo que es plenamente válida y ajustada al espíritu y lo textual de la Ley de Evaluación Ambiental. El apartado F.3.4.a) del EsAE contiene una justificación más extensa de esta alternativa.

2. Contenidos del Plan – Cuestiones generales – Plan incompatible con los objetivos europeos y estatales, ni siquiera sigue las recomendaciones de la ponencia del Senado de noviembre de 2014.

Este Plan es incompatible con los objetivos fijados por la normativa y europea, estatal y por el PEMAR.

Ni siquiera se siguen las recomendaciones recogidas en la ponencia del Senado en materia de residuos elaborada en noviembre de 2014.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan recoge los principios rectores y objetivos que se ajustan y adecúan a lo previsto en la política ambiental de la Unión Europea y a la normativa y planificación estatal vigente.

Los objetivos de prevención, preparación para la reutilización y reciclaje que establece el Plan de Residuos se ajustan a los establecidos en la legislación europea y estatal y están explicitados en diversos apartados del documento.

La recomendaciones recogidas en la Ponencia Técnica de Residuos elaborada por el Senado, a la que se refiere el alegante, excede de las competencias, en muchos casos, de las materias que debe regular un plan autonómico de residuos. No obstante, aquellas otras que sí pueden tener cabida en el Plan, están contempladas en el mismo de forma implícita o explícita.

A modo de ejemplo, el Plan sí que incluye medidas en relación con el incentivado del uso de materia prima reciclada, como las correspondientes a la Línea de Actuación 23, "Fomento de mercados específicos para productos derivados de residuos". Respecto a la inspección y control, en el apartado C] 3.3 c), se incluye un Programa de información y control, en el que se plantean medidas de cara a cumplir con las expectativas, que en este sentido, se plantean en la alegación.

Pero por ejemplo otros aspectos, como la revisión de la responsabilidad ampliada del productor y la definición de la responsabilidad de las Administraciones, o la revisión de los SIG, actuales SCRAP, no pueden ser objeto de regulación a través de un instrumento de carácter estratégico, como es este Plan.

3. Estudio Ambiental Estratégico – F] 3.6 – Habrá impactos sobre la deteriorada calidad del aire de la zona central.

El Plan empeorará la calidad del aire de la zona central, donde hay planes de mejora. Si se queman residuos o sus derivados en una cementera en el centro de Asturias o en una

térmica en Mieres, habrá impactos para una calidad del aire ya muy deteriorada en esta zona.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El empleo de CSR propuesto en el Plan es en primer lugar la valorización química de los mismos para la obtención de materias primas de la química orgánica, o bien de combustibles de segunda generación. Sólo en caso de que esto sea inviable se propone la valorización energética de los mismos. En cualquier caso los efectos ambientales del uso del CSR se han tenido en cuenta en la comparación de alternativas llevada a cabo en el EAE. Cabe señalar que en el caso más desfavorable (valorización energética) el CSR sustituiría a otros combustibles, en ningún caso se trataría de focos nuevos de emisión y sus valores límite no serán superiores, estando, por normativa, sus emisiones más controladas que las de los otros combustibles a los que reemplaza.

Quien finalmente gestione el CSR producido, deberá disponer de la correspondiente Autorización Ambiental Integrada, en cuya tramitación se estudiarán las mejores técnicas disponibles y se incorporarán las condiciones necesarias para alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

4. Estudio Ambiental Estratégico – F] 3.4 – No detalle de flujos que se puedan entender como alternativas diferenciadas.

No aparece detalle de los flujos de los residuos que se puedan entender como alternativas diferenciadas.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

En el EsAE se presentan diagramas de flujo de la alternativa elegida que responden a dos ejemplos distintos de configuraciones tecnológicas que darían respuesta a los requisitos mínimos que definen la alternativa, y que se recogen en la Tabla 11 del EsAE.

Con el fin de que al lector le resulte más sencillo comprobar el cumplimiento de dichos requisitos mínimos, con las cifras presentadas en los diagramas de flujo de dichos ejemplos (págs. 112-113 del EsAE), se ha omitido deliberadamente en su representación algunos flujos de residuos no domésticos y comerciales, como son los lodos de EDAR, o una fracción del residuo industrial no peligroso. También se ha omitido el flujo de valorización del biorresiduo recogido separadamente y el de valorización del resto vegetal también recogido separadamente.

En ese sentido, efectivamente los dos diagramas de ejemplo difieren, en cuanto a forma, de los presentados para el resto de alternativas (pp. 102 y siguientes del EsAE).

Sin embargo, esa diferencia es solo aparente: si se observan los diagramas del resto de alternativas (1 a 5), en todos ellos el tratamiento dado a estos flujos de residuos es idéntico, e idéntico así mismo al que se le daría en la Alternativa 7:

- El biorresiduo doméstico y comercial recogido separadamente se trata íntegramente mediante autocompostaje y en la planta de biometanización existente ampliada
- El biorresiduo de poda se trata en todos los casos mediante compostaje
- Los lodos de EDAR se tratan en todos los casos mediante compostaje
- Los residuos industriales no peligrosos se emplean en todos los casos para fabricación de CSR

Por tanto no procede modificar dichos diagramas de ejemplo.

En cuanto al grado de detalle de los balances de masas aportados, nuevamente hay que recordar que se trata de sendos ejemplos, y que existen numerosas variantes que pueden resultar consistentes con los requisitos establecidos para la Alternativa 7.

La Alternativa 7 se define en base a dichos requisitos, que son de rendimiento, de procesos a combinar y de resultados ambientales. Por ello no es posible ni conveniente establecer un diagrama tan específico.

5. Contenidos del Plan / Estudio Ambiental Estratégico – C] 2.1 / F] 3.4 – Valorización química sólo es una posibilidad, se plantea incineración o coincineración durante un tiempo indeterminado.

Se cita que el objetivo final es la trasformación química del CSR en combustibles de segunda generación (metanol,…) y otros compuestos químicos…mediante procesos que están desarrollándose tecnológicamente aún en fase inicial, y que de forma transitoria hasta que dichos procesos se implementen definitivamente se procederá a quemar el CSR en instalaciones de incineración o coincineración…Este planteamiento de incineración pura y dura durante un tiempo indeterminado, posiblemente varios años, no es serio ni sensato, ni razonable.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan no plantea la valorización energética como método de tratamiento de residuos en Asturias, plantea, por el contrario, la valorización material del CSR elaborado para la obtención de materias primas de la química orgánica, o bien de combustibles de segunda generación.

Solo en el caso de que no sea posible el tratamiento del CSR por esta vía, por su inviabilidad económica, inexistencia o capacidad insuficiente de las infraestructuras necesarias, se podrá habilitar la vía de la valorización energética, para todo o parte del CSR fabricado, en tanto no pueda tener el destino previsto. En todo caso, esta valorización solo podría realizarse en instalaciones de combustión para la generación de energía eléctrica u otras instalaciones industriales, tanto dentro como fuera del Principado de Asturias, o en instalaciones de incineración de residuos que estén ubicadas fuera del Principado de Asturias, a fin de evitar la eliminación de este residuo en vertedero, que sería la opción menos adecuada, tanto desde el punto de vista de la jerarquía de residuos como ambiental, por lo que no se considera adecuado que el Plan prescinda de esta posibilidad en los supuestos contemplados.

En cuanto a la falta de desarrollo de las tecnologías para la valorización química del CSR, hay que indicar que el Plan ha optado por promover tecnologías punteras que sitúen a Asturias en una posición adecuada en materia de gestión de residuos domésticos y comerciales, facilitando además una rápida adaptación a los objetivos legales y de la UE apuntados para 2020 y otros horizontes temporales.

Para ello se han valorado alternativas técnicamente viables. La valorización química es una de ellas, y existen referencias operativas en varios países del mundo, apoyadas por empresas punteras del sector. En el Estudio de Alternativas que acompaña el Documento Inicial Estratégico se mencionan tres (pág.21): las experiencias desarrolladas por Abengoa para producción de diésel en España; la tecnología Enerkem, que cuenta con una planta con capacidad para 100.000 t/año en Edmonton (Canadá), posterior a otra unidad de escala semi-industrial que se usó para experimentación también en Canadá; y

la tecnología de DIESEL R de Grupo Griñó, con una planta experimental a escala industrial en Tarragona.

Recientemente, en noviembre de 2017, Abengoa ha sido adjudicataria de la construcción de una planta industrial de producción de combustibles a partir de residuos usando tecnologías de gasificación, y que se instalará en Nevada (Estados Unidos).

También se está estudiando una instalación basada en la tecnología de Enerkem en la provincia de Tarragona, entre otros proyectos.

Es cierto que las tecnologías químicas no tienen la implantación que otras más antiguas, pero sí cuentan con suficientes referencias y solvencia como para poder competir con ellas en condiciones de mercado, si bien se requiere un cierto grado de investigación para adaptarlas a las características específicas del CSR que podría fabricarse en Asturias; así como para enlazar ambos procesos. Esa investigación está prevista en el Plan.

No obstante lo anterior, dada la importancia de los objetivos a cumplir en los plazos fijados por la Ley de Residuos, el Plan contempla la valorización energética en instalaciones de combustión para la generación de energía eléctrica u otras instalaciones industriales, tanto dentro como fuera del Principado de Asturias, o en instalaciones de incineración de residuos que estén ubicadas fuera del Principado de Asturias, dado que pueden ser necesarias estas vías ante un posible déficit temporal o parcial de mercado o la inviabilidad económica para esta valorización material del CSR.

Por lo tanto, tras lo expuesto se puede afirmar que el Plan establece soluciones de futuro sensatas y razonables para la valorización material del CSR.

6. Contenidos del Plan – Anexo 7 – No se tienen en cuenta las posibilidades de empleo.

No se tienen en cuenta las posibilidades de empleo en la gestión de residuos, a pesar de que la propia Comisión Europea así lo plantea. Una gestión diferente de los residuos generaría más empleo, menos impacto ambiental y menos dependencia de la importación de materias primas.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

El efecto sobre el empleo es uno de los criterios usados en la evaluación ambiental de alternativas, entre otros de índole social.

En este sentido, las diferencias entre los modelos considerados no son sustanciales, a la escala de valoración que corresponde a un plan regional: todas las propuestas basadas en altos índices de recogida separada, de preparación para la reutilización y de reciclaje, contribuyen de forma importante a la creación y consolidación de "empleo verde", tanto en la economía convencional como en el cuarto sector.

No obstante, sí parece recomendable el incorporar en el Plan un documento de evaluación del efecto del mismo sobre el empleo, tal y como se hizo en el plan actualmente vigente, por lo que se propone la actualización de éste. Para ello se incorporará un Anexo 7 a la Versión Inicial del Plan.

7. Contenidos del Plan / Estudio Ambiental Estratégico – C] / F] 3.6 – Anulación del Plan y tramitación de uno nuevo en el que se descarte la incineración. La solución pasa por reciclar.

Proponen la anulación del Plan y la tramitación de uno nuevo en el que se descarte la incineración de productos procedentes del tratamiento de basuras (ni en la CT de La Pereda ni en ninguna otra instalación industrial de Asturias: cementeras, térmicas etc.)

Dicen que la solución pasa por Reciclar y no por quemar basura. Indican que en Asturias sólo se recicla el 13% mientras que hay países en Europa donde se llega al 80%.

CONSIDERACIÓN

DESESTIMADA.

El Plan no plantea la valorización energética como método de tratamiento de residuos en Asturias, plantea, por el contrario, la valorización material del CSR elaborado para la obtención de materias primas de la química orgánica, o bien de combustibles de segunda generación.

Solo en el caso de que no sea posible el tratamiento del CSR por esta vía, por su inviabilidad económica, inexistencia o capacidad insuficiente de las infraestructuras necesarias, se podrá habilitar la vía de la valorización energética, para todo o parte del CSR fabricado, en tanto no pueda tener el destino previsto. En todo caso, esta valorización solo podría realizarse en instalaciones de combustión para la generación de energía eléctrica u otras instalaciones industriales, tanto dentro como fuera del Principado de Asturias, o en instalaciones de incineración de residuos que estén ubicadas fuera del Principado de Asturias, a fin de evitar la eliminación de este residuo en vertedero, que sería la opción menos adecuada, tanto desde el punto de vista de la jerarquía de residuos como ambiental, por lo que no se considera adecuado que el Plan prescinda de esta posibilidad en los supuestos contemplados.

En lo que respecta al reciclaje, la producción de CSR se efectúa, tras maximizar la recuperación de los materiales reciclables de la "bolsa negra", utilizando las mejores técnicas disponibles, y tras haber efectuado un importante esfuerzo en incrementar la recogida separada. La fabricación del CSR no supone detrimento alguno del reciclaje y compostaje, sino que se concibe como la forma de preparar los residuos que no es posible reciclar, para su posterior valorización, todo ello antes que verse obligado a su eliminación mediante vertido.

Es cierto que, en comparación con la situación actual, existe margen de mejora en lo que respecta a la recogida selectiva y el reciclaje, y así se considera en el Plan en revisión, ya que como se ha expuesto con anterioridad, el Plan parte de una reducción de la cantidad de residuos generados (prevención) y de un incremento de la separación en origen de los diferentes materiales contenidos en los mismos (preparación para la reutilización, reciclado), de manera que en el escenario previsto para 2020 el 59,5 % de los residuos domésticos y comerciales se recogería separadamente (Tabla 100 de la versión inicial del Plan).

8. Tramitación – Traslado de la Resolución.

Solicita que como parte interesada, se le dé traslado de la resolución que recaiga en el presente procedimiento administrativo.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Se considerará al alegante como parte interesada, y la Resolución le será notificada conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

MODELO 33

1. Tramitación del Plan – Inhabilitación. No se tratar del mismo plan que el sometido a consultas previas.

El Plan no es el mismo que el sometido a consultas previas, lo que inhabilita esta tramitación actual.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El artículo 18 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental establece que la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégico ha de ser acompañada "*del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico*". Este último ha de contener, entre otras cosas, información sobre "*el alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables*".

Sobre esta información el órgano sustantivo comprobará que la documentación presentada cumple con la legislación sectorial, y el órgano ambiental resolverá sobre la admisión a trámite, e iniciará un proceso de consultas.

El objeto de todo ello es que el órgano ambiental pueda elaborar el 'documento de alcance' del estudio ambiental estratégico. Éste, según la definición aportada por la propia Ley 21/2013, es un "*pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico (…)*".

En virtud de todo ello cabe señalar lo siguiente:

- El DIE se basa en un "borrador" del Plan, que por su propia naturaleza no ha de estar plenamente definido, y es el espíritu y objeto de la norma que los diferentes agentes implicados en el Plan puedan realizar aportaciones que mejoren y sustancien éste.
- El DIE debe contener los "potenciales impactos ambientales" del plan, pero es obvio que donde se van a definir y sustanciar éstos es en el EsAE desarrollado conforme las instrucciones del Documento de Alcance, y las determinaciones de la propia Ley. Por tanto el DIE solo puede aportar unas previsiones de "potenciales" impactos, basadas en un "borrador" del plan, no totalmente definido.

Los documentos elaborados cumplen ambos requisitos.

El Documento de Alcance, emitido por Resolución del 17 de abril de 2017 de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, establece en su apartado 2.6 que:

> *La evaluación de los probables efectos del PERPA sobre el medio ambiente se realizará para cada una de las alternativas presentadas (ver apartado 2.8), además se estudiarán otras posibles combinaciones de los procesos tecnológicos que se describen en las cinco alternativas propuestas, cuando puedan resultar ventajosas desde el punto de vista de sostenibilidad ambiental.* (El subrayado es nuestro).

Es decir: el propio documento reconoce que pueden existir otras combinaciones de tecnologías que deben estudiarse, pero establece una limitación muy importante: que esas combinaciones deben basarse en "*los procesos tecnológicos que se describen en las cinco alternativas propuestas [en el DIE y el borrador del Plan]*". Esto permite asegurar que no se introducirán procesos no evaluados ambientalmente, y que no se van a generar impactos ambientales no previstos entre los "potenciales" establecidos en el DIE.

Es más: establece que esas combinaciones deben resultar más ventajosas que las analizadas en el DIE desde un punto de vista de la sostenibilidad ambiental. Dicho de otra forma: no permite incluir tecnologías no descritas y analizadas, o que pudieran tener efectos ambientales negativos distintos (cualitativa o cuantitativamente) a los previstos en el DIE.

La propuesta de la Alternativa 7, se plantea para dar cumplimiento a esta disposición del Documento de Alcance, y cumple con sus preceptos, por lo que es plenamente válida y ajustada al espíritu y lo textual de la Ley de Evaluación Ambiental. El apartado F.3.4.a) del EsAE contiene una justificación más extensa de esta alternativa.

2. Contenidos del Plan – Cuestiones generales – Plan incompatible con los objetivos europeos y estatales, ni siquiera sigue las recomendaciones de la ponencia del Senado de noviembre de 2014.

Este Plan es incompatible con los objetivos fijados por la normativa y europea, estatal y por el PEMAR.

Ni siquiera se siguen las recomendaciones recogidas en la ponencia del Senado en materia de residuos elaborada en noviembre de 2014.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan recoge los principios rectores y objetivos que se ajustan y adecúan a lo previsto en la política ambiental de la Unión Europea y a la normativa y planificación estatal vigente.

Los objetivos de prevención, preparación para la reutilización y reciclaje que establece el Plan de Residuos se ajustan a los establecidos en la legislación europea y estatal y están explicitados en diversos apartados del documento.

La recomendaciones recogidas en la Ponencia Técnica de Residuos elaborada por el Senado, a la que se refiere el alegante, excede de las competencias, en muchos casos, de las materias que debe regular un plan autonómico de residuos. No obstante, aquellas otras que sí pueden tener cabida en el Plan, están contempladas en el mismo de forma implícita o explícita.

A modo de ejemplo, el Plan sí que incluye medidas en relación con el incentivado del uso de materia prima reciclada, como las correspondientes a la Línea de Actuación 23, "Fomento de mercados específicos para productos derivados de residuos". Respecto a la inspección y control, en el apartado C] 3.3 c), se incluye un Programa de información y control, en el que se plantean medidas de cara a cumplir con las expectativas, que en este sentido, se plantean en la alegación.

Pero por ejemplo otros aspectos, como la revisión de la responsabilidad ampliada del productor y la definición de la responsabilidad de las Administraciones, o la revisión de los SIG, actuales SCRAP, no pueden ser objeto de regulación a través de un instrumento de carácter estratégico, como es este Plan.

3. Estudio Ambiental Estratégico – F] 3.6 – Habrá impactos sobre la deteriorada calidad del aire de la zona central.

El Plan empeorará la calidad del aire de la zona central, donde hay planes de mejora. Si se queman residuos o sus derivados en una cementera en el centro de Asturias o en una

térmica en Mieres, habrá impactos para una calidad del aire ya muy deteriorada en esta zona.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El empleo de CSR propuesto en el Plan es en primer lugar la valorización química de los mismos para la obtención de materias primas de la química orgánica, o bien de combustibles de segunda generación. Sólo en caso de que esto sea inviable se propone la valorización energética de los mismos. En cualquier caso los efectos ambientales del uso del CSR se han tenido en cuenta en la comparación de alternativas llevada a cabo en el EAE. Cabe señalar que en el caso más desfavorable (valorización energética) el CSR sustituiría a otros combustibles, en ningún caso se trataría de focos nuevos de emisión y sus valores límite no serán superiores, estando, por normativa, sus emisiones más controladas que las de los otros combustibles a los que reemplaza.

Quien finalmente gestione el CSR producido, deberá disponer de la correspondiente Autorización Ambiental Integrada, en cuya tramitación se estudiarán las mejores técnicas disponibles y se incorporarán las condiciones necesarias para alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

4. Estudio Ambiental Estratégico – F] 3.4 – No detalle de flujos que se puedan entender como alternativas diferenciadas.

No aparece detalle de los flujos de los residuos que se puedan entender como alternativas diferenciadas.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

En el EsAE se presentan diagramas de flujo de la alternativa elegida que responden a dos ejemplos distintos de configuraciones tecnológicas que darían respuesta a los requisitos mínimos que definen la alternativa, y que se recogen en la Tabla 11 del EsAE.

Con el fin de que al lector le resulte más sencillo comprobar el cumplimiento de dichos requisitos mínimos, con las cifras presentadas en los diagramas de flujo de dichos ejemplos (págs. 112-113 del EsAE), se ha omitido deliberadamente en su representación algunos flujos de residuos no domésticos y comerciales, como son los lodos de EDAR, o una fracción del residuo industrial no peligroso. También se ha omitido el flujo de valorización del biorresiduo recogido separadamente y el de valorización del resto vegetal también recogido separadamente.

En ese sentido, efectivamente los dos diagramas de ejemplo difieren, en cuanto a forma, de los presentados para el resto de alternativas (pp. 102 y siguientes del EsAE).

Sin embargo, esa diferencia es solo aparente: si se observan los diagramas del resto de alternativas (1 a 5), en todos ellos el tratamiento dado a estos flujos de residuos es idéntico, e idéntico así mismo al que se le daría en la Alternativa 7:

- El biorresiduo doméstico y comercial recogido separadamente se trata íntegramente mediante autocompostaje y en la planta de biometanización existente ampliada
- El biorresiduo de poda se trata en todos los casos mediante compostaje
- Los lodos de EDAR se tratan en todos los casos mediante compostaje
- Los residuos industriales no peligrosos se emplean en todos los casos para fabricación de CSR

Por tanto no procede modificar dichos diagramas de ejemplo.

En cuanto al grado de detalle de los balances de masas aportados, nuevamente hay que recordar que se trata de sendos ejemplos, y que existen numerosas variantes que pueden resultar consistentes con los requisitos establecidos para la Alternativa 7.

La Alternativa 7 se define en base a dichos requisitos, que son de rendimiento, de procesos a combinar y de resultados ambientales. Por ello no es posible ni conveniente establecer un diagrama tan específico.

5. Contenidos del Plan / Estudio Ambiental Estratégico – C] 2.1 / F] 3.4 – Valorización química sólo es una posibilidad, se plantea incineración o coincineración durante un tiempo indeterminado. CSR.

Se cita que el objetivo final es la trasformación química del CSR en combustibles de segunda generación (metanol,…) y otros compuestos químicos, mediante procesos que están desarrollándose tecnológicamente aún en fase inicial, y que de forma transitoria hasta que dichos procesos se implementen definitivamente se procederá a quemar el CSR en instalaciones de incineración o coincineración…Este planteamiento de incineración pura y dura durante un tiempo indeterminado, posiblemente varios años, no es serio ni sensato, ni razonable.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan no plantea la valorización energética como método de tratamiento de residuos en Asturias, plantea, por el contrario, la valorización material del CSR elaborado para la obtención de materias primas de la química orgánica, o bien de combustibles de segunda generación.

Solo en el caso de que no sea posible el tratamiento del CSR por esta vía, por su inviabilidad económica, inexistencia o capacidad insuficiente de las infraestructuras necesarias, se podrá habilitar la vía de la valorización energética, para todo o parte del CSR fabricado, en tanto no pueda tener el destino previsto. En todo caso, esta valorización solo podría realizarse en instalaciones de combustión para la generación de energía eléctrica u otras instalaciones industriales, tanto dentro como fuera del Principado de Asturias, o en instalaciones de incineración de residuos que estén ubicadas fuera del Principado de Asturias, a fin de evitar la eliminación de este residuo en vertedero, que sería la opción menos adecuada, tanto desde el punto de vista de la jerarquía de residuos como ambiental, por lo que no se considera adecuado que el Plan prescinda de esta posibilidad en los supuestos contemplados.

En cuanto a la falta de desarrollo de las tecnologías para la valorización química del CSR, hay que indicar que el Plan ha optado por promover tecnologías punteras que sitúen a Asturias en una posición adecuada en materia de gestión de residuos domésticos y comerciales, facilitando además una rápida adaptación a los objetivos legales y de la UE apuntados para 2020 y otros horizontes temporales.

Para ello se han valorado alternativas técnicamente viables. La valorización química es una de ellas, y existen referencias operativas en varios países del mundo, apoyadas por empresas punteras del sector. En el Estudio de Alternativas que acompaña el Documento Inicial Estratégico se mencionan tres (pág.21): las experiencias desarrolladas por Abengoa para producción de diésel en España; la tecnología Enerkem, que cuenta con una planta con capacidad para 100.000 t/año en Edmonton (Canadá), posterior a otra unidad de escala semi-industrial que se usó para experimentación también en Canadá; y la tecnología de DIESEL R de Grupo Griñó, con una planta experimental a escala industrial en Tarragona.

Recientemente, en noviembre de 2017, Abengoa ha sido adjudicataria de la construcción de una planta industrial de producción de combustibles a partir de residuos usando tecnologías de gasificación, y que se instalará en Nevada (Estados Unidos).

También se está estudiando una instalación basada en la tecnología de Enerkem en la provincia de Tarragona, entre otros proyectos.

Es cierto que las tecnologías químicas no tienen la implantación que otras más antiguas, pero sí cuentan con suficientes referencias y solvencia como para poder competir con ellas en condiciones de mercado, si bien se requiere un cierto grado de investigación para adaptarlas a las características específicas del CSR que podría fabricarse en Asturias; así como para enlazar ambos procesos. Esa investigación está prevista en el Plan.

No obstante lo anterior, dada la importancia de los objetivos a cumplir en los plazos fijados por la Ley de Residuos, el Plan contempla la valorización energética en instalaciones de combustión para la generación de energía eléctrica u otras instalaciones industriales, tanto dentro como fuera del Principado de Asturias, o en instalaciones de incineración de residuos que estén ubicadas fuera del Principado de Asturias, dado que pueden ser necesarias estas vías ante un posible déficit temporal o parcial de mercado o la inviabilidad económica para esta valorización material del CSR.

Por lo tanto, tras lo expuesto se puede afirmar que el Plan establece soluciones de futuro sensatas y razonables para la valorización material del CSR.

6. Contenidos del Plan – Anexo 7 – No se tienen en cuenta las posibilidades de empleo.

No se tienen en cuenta las posibilidades de empleo en la gestión de residuos, a pesar de que la propia Comisión Europea así lo plantea. Una gestión diferente de los residuos generaría más empleo, menos impacto ambiental y menos dependencia de la importación de materias primas.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

El efecto sobre el empleo es uno de los criterios usados en la evaluación ambiental de alternativas, entre otros de índole social.

En este sentido, las diferencias entre los modelos considerados no son sustanciales, a la escala de valoración que corresponde a un plan regional: todas las propuestas basadas en altos índices de recogida separada, de preparación para la reutilización y de reciclaje, contribuyen de forma importante a la creación y consolidación de "empleo verde", tanto en la economía convencional como en el cuarto sector.

No obstante, sí parece recomendable el incorporar en el Plan un documento de evaluación del efecto del mismo sobre el empleo, tal y como se hizo en el plan actualmente vigente, por lo que se propone la actualización de éste. Para ello se incorporará un Anexo 7 a la Versión Inicial del Plan.

7. Contenidos del Plan / Estudio Ambiental Estratégico – C] / F] 3.6 – Anulación del Plan y tramitación de uno nuevo en el que se descarte la incineración.

Proponen la anulación del Plan y la tramitación de uno nuevo en el que se descarte la incineración de productos procedentes del tratamiento de basuras (ni en la CT de La Pereda ni en ninguna otra instalación industrial de Asturias: cementeras, térmicas etc.)

CONSIDERACIÓN

DESESTIMADA.

El Plan no plantea la valorización energética como método de tratamiento de residuos en Asturias, plantea, por el contrario, la valorización material del CSR elaborado para la obtención de materias primas de la química orgánica, o bien de combustibles de segunda generación.

Solo en el caso de que no sea posible el tratamiento del CSR por esta vía, por su inviabilidad económica, inexistencia o capacidad insuficiente de las infraestructuras necesarias, se podrá habilitar la vía de la valorización energética, para todo o parte del CSR fabricado, en tanto no pueda tener el destino previsto. En todo caso, esta valorización solo podría realizarse en instalaciones de combustión para la generación de energía eléctrica u otras instalaciones industriales, tanto dentro como fuera del Principado de Asturias, o en instalaciones de incineración de residuos que estén ubicadas fuera del Principado de Asturias, a fin de evitar la eliminación de este residuo en vertedero, que sería la opción menos adecuada, tanto desde el punto de vista de la jerarquía de residuos como ambiental, por lo que no se considera adecuado que el Plan prescinda de esta posibilidad en los supuestos contemplados.

8. Tramitación – Traslado de la Resolución.

Solicita que como parte interesada, se le dé traslado de la resolución que recaiga en el presente procedimiento administrativo.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Se considerará al alegante como parte interesada, y la Resolución le será notificada conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

MODELO 34

1. Tramitación del Plan – Inhabilitación. No se tratar del mismo plan que el sometido a consultas previas.

El Plan no es el mismo que el sometido a consultas previas, lo que inhabilita esta tramitación actual.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El artículo 18 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental establece que la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ha de ser acompañada "*del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico*". Este último ha de contener, entre otras cosas, información sobre "*el alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables*".

Sobre esta información el órgano sustantivo comprobará que la documentación presentada cumple con la legislación sectorial, y el órgano ambiental resolverá sobre la admisión a trámite, e iniciará un proceso de consultas.

El objeto de todo ello es que el órgano ambiental pueda elaborar el 'documento de alcance' del estudio ambiental estratégico. Éste, según la definición aportada por la propia Ley 21/2013, es un "*pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico (…)*".

En virtud de todo ello cabe señalar lo siguiente:

- El DIE se basa en un "borrador" del Plan, que por su propia naturaleza no ha de estar plenamente definido, y es el espíritu y objeto de la norma que los diferentes agentes implicados en el Plan puedan realizar aportaciones que mejoren y sustancien éste.
- El DIE debe contener los "potenciales impactos ambientales" del plan, pero es obvio que donde se van a definir y sustanciar éstos es en el EsAE desarrollado conforme las instrucciones del Documento de Alcance, y las determinaciones de la propia Ley. Por tanto el DIE solo puede aportar unas previsiones de "potenciales" impactos, basadas en un "borrador" del plan, no totalmente definido.

Los documentos elaborados cumplen ambos requisitos.

El Documento de Alcance, emitido por Resolución del 17 de abril de 2017 de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, establece en su apartado 2.6 que:

> *La evaluación de los probables efectos del PERPA sobre el medio ambiente se realizará para cada una de las alternativas presentadas (ver apartado 2.8), además se estudiarán otras posibles combinaciones de los procesos tecnológicos que se describen en las cinco alternativas propuestas, cuando puedan resultar ventajosas desde el punto de vista de sostenibilidad ambiental.* (El subrayado es nuestro).

Es decir: el propio documento reconoce que pueden existir otras combinaciones de tecnologías que deben estudiarse, pero establece una limitación muy importante: que esas combinaciones deben basarse en "*los procesos tecnológicos que se describen en las cinco alternativas propuestas [en el DIE y el borrador del Plan]*". Esto permite asegurar que no se introducirán procesos no evaluados ambientalmente, y que no se van a generar impactos ambientales no previstos entre los "potenciales" establecidos en el DIE.

Es más: establece que esas combinaciones deben resultar más ventajosas que las analizadas en el DIE desde un punto de vista de la sostenibilidad ambiental. Dicho de otra forma: no permite incluir tecnologías no descritas y analizadas, o que pudieran tener efectos ambientales negativos distintos (cualitativa o cuantitativamente) a los previstos en el DIE.

La propuesta de la Alternativa 7, se plantea para dar cumplimiento a esta disposición del Documento de Alcance, y cumple con sus preceptos, por lo que es plenamente válida y ajustada al espíritu y lo textual de la Ley de Evaluación Ambiental. El apartado F.3.4.a) del EsAE contiene una justificación más extensa de esta alternativa.

2. Contenidos del Plan – C] 3.1 – Líneas estratégicas del Programa Estatal de Prevención de Residuos no se abordan en el Plan.

Describen cuatro líneas estratégicas en torno a las que se configura el Programa Estatal de Prevención de Residuos 2014-2020, indicando que dichas líneas no se abordan en la versión inicial del Plan:

- reducción de la cantidad de residuos (dicen que no se aborda pues sólo se dedica el 2,1 % del presupuesto)
- reutilización y alargamiento de la vida útil de los productos
- reducción del contenido de sustancias nocivas en materiales y productos (dicen que no se aborda, ya que sólo se tratará de forma mecánica la bolsa negra con una inversión que consume el 50% del dinero para infraestructuras y con unas tasa de recuperación por debajo del 13% en la planta de clasificación)
- reducción de los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente, de los residuos generados (dicen que no se aborda porque lo que no acabe en el vertedero se pretende quemar en cementeras y en la térmica de Mieres a pesar de la contaminación que supone esta actividad)

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan contiene un Programa de Prevención, apartado C] 3.1, que agrupa las líneas de actuación 01, 02, 03, 04, y 05, en las que se dispone un amplio abanico de medidas, de cara a la reducción en la generación de residuos, que se han dotado económicamente de forma adecuada para el cumplimiento de los objetivos propuestos. Estas medidas se han dispuesto buscando tanto su coherencia con las disposiciones e instrumentos de planificación, europeos y estatales, como la viabilidad de su realización.

Además, el Programa de Prevención, entre sus objetivos contempla "Disminuir el peso relativo de los residuos producidos en el Principado de Asturias en 2020 en un 10% respecto a los generados 2010, y en un 12% en 2024 respecto a los generados en 2010 (éste último se establece como objetivo orientativo)".

Sin embargo no se debe olvidar, que en cuestiones que afectan por ejemplo a procesos de fabricación, como es las mencionadas - reutilización y alargamiento de la vida útil de los productos o la reducción del contenido de sustancias nocivas en materiales y productos, se entra en materias que exceden las competencias autonómicas, y que deben ser objeto de regulación a nivel europeo o estatal.

El tratamiento de la bolsa negra no tiene que ver con la aludida reducción del contenido de sustancias nocivas en materiales y productos, que son cuestiones a abordar en los procesos de fabricación. Este tratamiento de la bolsa negra es requisito necesario en cumplimiento del artículo 23.1 de la Ley 22/2011, que establece que los residuos

deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación, y con la finalidad de recuperar para su reciclaje el mayor volumen de los mismos. Además puntualizar, que el dimensionamiento de la planta de tratamiento de la "bolsa negra" debe ser tal que menos del 30% de la misma se destine a eliminación.

El Plan sí aborda la reducción de los impactos en el medio ambiente, por suponer un instrumento estratégico que afronta la gestión de todos los flujos de residuos, ajustándose a la normativa vigente, con el cumplimiento de la jerarquía de residuos que esta contempla, y considerando las técnicas disponibles que sean más adecuadas para cada caso. Esta correcta gestión de los residuos es en sí una mejora ambiental a nivel global de nuestra autonomía, sin olvidar que el sometimiento del Plan al actual procedimiento de evaluación ambiental, se realiza con el objeto de que el mismo no tenga efectos significativos sobre el medio ambiente, siendo la salud humana uno de los factores ambientales considerados en la misma.

El empleo de CSR propuesto en el Plan es en primer lugar la valorización química de los mismos para la obtención de materias primas de la química orgánica, o bien de combustibles de segunda generación. Sólo en caso de que esto sea inviable se propone la valorización energética de los mismos. En cualquier caso los efectos ambientales del uso del CSR se han tenido en cuenta en la comparación de alternativas llevada a cabo en el EAE. Cabe señalar que en el caso más desfavorable (valorización energética) el CSR sustituiría a otros combustibles, en ningún caso se trataría de focos nuevos de emisión y sus valores límite no serán superiores, estando, por normativa, sus emisiones más controladas que las de los otros combustibles a los que reemplaza.

Quien finalmente gestione el CSR producido, deberá disponer de la correspondiente Autorización Ambiental Integrada, en cuya tramitación se estudiarán las mejores técnicas disponibles y se incorporarán las condiciones necesarias para alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

3. Estudio Ambiental Estratégico – F] 3.6 – Plan hecho de espaldas a la realidad ambiental de la calidad del aire de la zona central.

El Plan se hace de espaldas a la realidad ambiental de la calidad del aire de la zona central, zona donde están ubicadas las instalaciones previstas, y que no se puede permitir nuevos focos de contaminación, como los previstos si se queman residuos o sus derivados en una cementera en el centro de Asturias o en una térmica en Mieres.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El empleo de CSR propuesto en el Plan es en primer lugar la valorización química de los mismos para la obtención de materias primas de la química orgánica, o bien de combustibles de segunda generación. Sólo en caso de que esto sea inviable se propone la valorización energética de los mismos. En cualquier caso los efectos ambientales del uso del CSR se han tenido en cuenta en la comparación de alternativas llevada a cabo en el EAE. Cabe señalar que en el caso más desfavorable (valorización energética) el CSR sustituiría a otros combustibles, en ningún caso se trataría de focos nuevos de emisión y sus valores límite no serán superiores, estando, por normativa, sus emisiones más controladas que las de los otros combustibles a los que reemplaza.

Quien finalmente gestione el CSR producido, deberá disponer de la correspondiente Autorización Ambiental Integrada, en cuya tramitación se estudiarán las mejores técnicas disponibles y se incorporarán las condiciones necesarias para alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

4. Contenidos del Plan – C] – No sigue las recomendaciones de la ponencia del Senado de noviembre de 2014.

El Plan no sigue las recomendaciones recogidas en la ponencia sobre residuos elaborada por el Senado en noviembre de 2014 (boletín de las cortes generales, Senado, nº 162 de 14/10/205):

- Homologación de datos y estadísticas, trazabilidad, seguimiento y control de los residuos.
- Revisar medidas y campañas de prevención.
- Disminución del despilfarro alimentario.
- Minimizar al máximo el envasado de productos.
- Medidas de incentivación fiscal.
- Medidas de apoyo para los productos reciclados y recuperados, ecodiseño y en contra de la obsolescencia programada.
- Desarrollo de una nueva red de puntos limpios para duplicar en 10 años el reciclado de los mismos.
- Elaborar una hoja de ruta para la recogida separada en un plazo de 10 años de los biorresiduos y favorecer la demanda de compost (el Plan debe recoger expresamente el establecimiento de un marco normativo que obligue a generalizar la recogida de materia orgánica con el objetivo de alcanzar el 80% de la recogida selectiva en vez del 56% que contempla).
- Revisar la responsabilidad ampliada de productor el funcionamiento de los sistemas asociados a ellos.
- Definir la responsabilidad de las AAPP.
- Apoyo al sector empresarial en materia de gestión de residuos, pero exigiendo a todos el más estricto cumplimiento de las directivas.
- Reducir el vertido mediante la aplicación de un canon disuasorio.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan recoge los principios rectores y objetivos que se ajustan y adecúan a lo previsto en la política ambiental de la Unión Europea y a la normativa y planificación estatal vigente.

La recomendaciones recogidas en la Ponencia Técnica de Residuos elaborada por el Senado, a la que se refiere el alegante, excede de las competencias, en muchos casos, de las materias que debe regular un plan autonómico de residuos. No obstante, aquellas otras que sí pueden tener cabida en el Plan, están contempladas en el mismo de forma implícita o explícita.

A modo de ejemplo, el Plan sí que incluye medidas en relación con el incentivado del uso de materia prima reciclada, como las correspondientes a la Línea de Actuación 23, "Fomento de mercados específicos para productos derivados de residuos". Respecto a la inspección y control, en el apartado C] 3.3 c), se incluye un Programa de información y control, en el que se plantean medidas de cara a cumplir con las expectativas, que en este sentido, se plantean en la alegación.

Pero por ejemplo otros aspectos, como la revisión de la responsabilidad ampliada del productor y la definición de la responsabilidad de las Administraciones, o la revisión de los SIG, actuales SCRAP, no pueden ser objeto de regulación a través de un instrumento de carácter estratégico, como es este Plan.

5. Estudio Ambiental Estratégico – F] 3.4 – No detalle de flujos como alternativas diferenciadas.

No aparece detalle de los flujos de los residuos que se puedan entender como alternativas diferenciadas.

Se estima reciclar 265.000 t y generar 285.000 de rechazo o material no apto, de las que 150.000 se llevarían a un nuevo vertedero que seguirá hipotecando a los vecinos del entorno de las instalaciones de COGERSA en Gijón, Corvera, Llanera y Carreño.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

En el EsAE se presentan diagramas de flujo de la alternativa elegida que responden a dos ejemplos distintos de configuraciones tecnológicas que darían respuesta a los requisitos mínimos que definen la alternativa, y que se recogen en la Tabla 11 del EsAE.

Con el fin de que al lector le resulte más sencillo comprobar el cumplimiento de dichos requisitos mínimos, con las cifras presentadas en los diagramas de flujo de dichos ejemplos (págs. 112-113 del EsAE), se ha omitido deliberadamente en su representación algunos flujos de residuos no domésticos y comerciales, como son los lodos de EDAR, o una fracción del residuo industrial no peligroso. También se ha omitido el flujo de valorización del biorresiduo recogido separadamente y el de valorización del resto vegetal también recogido separadamente.

En ese sentido, efectivamente los dos diagramas de ejemplo difieren, en cuanto a forma, de los presentados para el resto de alternativas (pp. 102 y siguientes del EsAE).

Sin embargo, esa diferencia es solo aparente: si se observan los diagramas del resto de alternativas (1 a 5), en todos ellos el tratamiento dado a estos flujos de residuos es idéntico, e idéntico así mismo al que se le daría en la Alternativa 7:

- El biorresiduo doméstico y comercial recogido separadamente se trata íntegramente mediante autocompostaje y en la planta de biometanización existente ampliada
- El biorresiduo de poda se trata en todos los casos mediante compostaje
- Los lodos de EDAR se tratan en todos los casos mediante compostaje
- Los residuos industriales no peligrosos se emplean en todos los casos para fabricación de CSR

Por tanto no procede modificar dichos diagramas de ejemplo.

En cuanto al grado de detalle de los balances de masas aportados, nuevamente hay que recordar que se trata de sendos ejemplos, y que existen numerosas variantes que pueden resultar consistentes con los requisitos establecidos para la Alternativa 7.

La Alternativa 7 se define en base a dichos requisitos, que son de rendimiento, de procesos a combinar y de resultados ambientales. Por ello no es posible ni conveniente establecer un diagrama tan específico.

En cuanto a las referencias al vertedero de residuos, efectuadas por el alegante, se debe tener en cuenta que en cualquier proceso de gestión de residuos, como se puede ver en

los diagramas de flujos de las distintas alternativas recogidos en el EsAE, existe una parte de los residuos que necesariamente acaba siendo objeto de eliminación, al no ser susceptibles de otras vías previas de la jerarquía de residuos. Esto obliga al Plan a valorar ubicaciones a los vertederos necesarios que, en todo caso, deberán tener su procedimiento de evaluación ambiental correspondiente, en el que se establecerán las medidas para prevenir, corregir o compensar sus impactos ambientales para que no resulten significativos.

6. Contenidos del Plan – Anexo 2 – No se sabe ni donde ni como se realizará la valorización química del CSR, que además desincentiva la recogida selectiva.

Se habla de la transformación química del CSR, para la fabricación de combustibles de segunda generación y otros compuestos químicos, pero no se detalla ni dónde ni cómo, lo que hace que mientras tanto no nos esforcemos en separar y aprovechar estos residuos para usos menos peligrosos.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

En cuanto a la ubicación de la infraestructura prevista, al no estar predeterminado el promotor, no se ha podido identificar en el Plan, lo que tampoco es una obligación según la Ley de Residuos. Sin embargo el plan sí contiene en su Anexo 2 los criterios específicos de ubicación de las principales instalaciones de valorización -conforme dispone el Anexo V, párrafo 1.d) de la Ley de Residuos-, que son de aplicación a esta instalación.

Para mayor claridad, atendiendo a las alegaciones a este respecto, se incluirán no obstante en dicho Anexo 2 "Criterios específicos de ubicación para las plantas de valorización de CSR".

No se está de acuerdo en que la producción de CSR desincentiva la recogida selectiva, ya que su fabricación no supone detrimento alguno de esa recogida, si no que se concibe como la forma de preparar los residuos que no es posible reciclar, para su posterior valorización, todo ello antes que verse obligado a su eliminación mediante vertido. Para evitar esta posible desincentivación, a que se refiere el alegante, el Plan establece abundantes medidas con el fin de conseguir que en 2020 se recoja separadamente el 59,5 % de los residuos domésticos y comerciales, aplicando al resto un tratamiento en el que se recuperarán un mínimo del 7,5 % de materiales de la bolsa negra (plásticos, papel, vidrio, metales, madera).

7. Contenidos del Plan / Estudio Ambiental Estratégico – C] / F] 3.6 – Posibilidad de quemar en CT La Pereda nula, ni en ninguna otra instalación industrial de Asturias, por agravarse contaminación en zona central.

Estiman que la posibilidad de quemar CSR en la CT de HUNOSA debería ser nula, debido a la situación actual del carbón, al incumplimiento de los objetivos para los que se construyó la térmica…

También piden lo mismo en cualquier otra instalación industrial de Asturias, a causa de la problemática de la contaminación existente en la zona central de Asturias que se agravaría.

CONSIDERACIÓN

DESESTIMADA.

El Plan no plantea la valorización energética como método de tratamiento de residuos en Asturias, plantea, por el contrario, la valorización material del CSR elaborado para la obtención de materias primas de la química orgánica, o bien de combustibles de segunda generación.

Solo en el caso de que no sea posible el tratamiento del CSR por esta vía, por su inviabilidad económica, inexistencia o capacidad insuficiente de las infraestructuras necesarias, se podrán habilitar la vía de la valorización energética, para todo o parte del CSR fabricado, en tanto no pueda tener el destino previsto. En todo caso, esta valorización solo podría realizarse en instalaciones de combustión para la generación de energía eléctrica u otras instalaciones industriales, tanto dentro como fuera del Principado de Asturias, o en instalaciones de incineración de residuos que estén ubicadas fuera del Principado de Asturias, a fin de evitar la eliminación de este residuo en vertedero, que sería la opción menos adecuada, tanto desde el punto de vista de la jerarquía de residuos como ambiental, por lo que no se considera adecuado que el Plan prescinda de esta posibilidad en los supuestos contemplados.

En relación con los efectos ambientales del uso del CSR se han tenido en cuenta en la comparación de alternativas llevada a cabo en el EAE. Cabe señalar que en el caso más desfavorable (valorización energética) el CSR sustituiría a otros combustibles, en ningún caso se trataría de focos nuevos de emisión y sus valores límite no serán superiores, estando, por normativa, sus emisiones más controladas que las de los otros combustibles a los que reemplaza.

Quien finalmente gestione el CSR producido, deberá disponer de la correspondiente Autorización Ambiental Integrada, en cuya tramitación se estudiarán las mejores técnicas disponibles y se incorporarán las condiciones necesarias para alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

8. Contenidos del Plan – Anexo 7 – No se tienen en cuenta las posibilidades de empleo.

No se tienen en cuenta las posibilidades de empleo en la gestión de residuos, cuando muchas de las actividades normales en una economía circular (reparación, mercados de segunda mano) facilitan el autoempleo, la consolidación de la actividad de PYMES y microempresas o la integración de personas en riesgo de exclusión social.

Relacionan una serie de objetivos para 2030 que propone la CE para el paso a la economía circular, entre los que se encuentran la creación de empleo y una iniciativa para el empleo ecológico.

CONSIDERACIÓN

ESTIMADA.

El efecto sobre el empleo es uno de los criterios usados en la evaluación ambiental de alternativas, entre otros de índole social.

En este sentido, las diferencias entre los modelos considerados no son sustanciales, a la escala de valoración que corresponde a un plan regional: todas las propuestas basadas en altos índices de recogida separada, de preparación para la reutilización y de reciclaje, contribuyen de forma importante a la creación y consolidación de "empleo verde", tanto en la economía convencional como en el cuarto sector.

No obstante, sí parece recomendable el incorporar en el Plan un documento de evaluación del efecto del mismo sobre el empleo, tal y como se hizo en el plan

actualmente vigente, por lo que se propone la actualización de éste. Para ello se incorporará un Anexo 7 al Plan.

9. Contenido del Plan – C] 3.2.a) – Incluir estudio que analice los diferentes modelos de recogida selectiva.

Proponen que el Plan contemple la elaboración de un estudio en el que se analicen los diferentes tipos de modelos de gestión de recogida selectiva (puerta a puerta, contenedor exclusivo de materia orgánica etc.) a fin de elegir el más adecuado en cada caso, municipio o población.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

El Plan, en relación con el solicitado estudio de análisis de los diferentes modelos de gestión de recogida selectiva existentes en los municipios, a fin de elegir el más adecuado en cada caso, no puede invadir las competencias que, en materia de residuos, tienen las Entidades Locales, conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Aun así, cabe indicar aquí, que la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente ha elaborado un estudio sobre los sistemas de recogida municipal, pero enmarcado dentro del análisis de la implantación de la recogida separada de la fracción orgánica de los residuos municipales, que está disponible en la sede electrónica del Gobierno del Principado de Asturias en el siguiente enlace:

https://www.asturias.es/portal/site/medioambiente/menuitem.1340904a2df84e62fe47421ca6108a0c/?vgnextoid=18bea6ef7981e510VgnVCM10000097030a0aRCRD&vgnextchannel=ad2ab0c7a1db9410VgnVCM10000098030a0aRCRD&i18n.http.lang=es

De cara a satisfacer la solicitud realizada en esta alegación, en el apartado C] 3.2,a) Programa de residuos domésticos y comerciales, en la línea de actuación 06, Incremento de la recogida separada residuos domésticos y comerciales, se modificará la medida 06.01, para incluir la realización del requerido estudio, pero no de cara a elegir si no a orientar a las Entidades Locales, quedando redactada como sigue:

"06.01 Elaborar un estudio, en el que se analicen los distintos modelos de recogida selectiva municipal de los concejos asturianos, a fin de orientar sobre el modelo más adecuado en cada caso. Además, el estudio analizará cómo optimizar la localización de contenedores para conseguir una mejora en la recogida separada, bajo el principio de que una mayor proximidad a la ciudadanía redunda en mayores tasas de recogida, y también, se estudiarán las zonas más adecuadas de implantación de minipuntos limpios y sus posibles características."

10. Contenido del Plan – C] 2.1.c) – Medidas para la valorización del CSR sea un hecho a corto plazo.

Solicitan que el gobierno asturiano lleve a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para que la fabricación de combustibles de segunda generación y otros compuestos químicos, mediante la transformación química del CSR, sea un hecho en un corto espacio de tiempo.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Las soluciones previstas en el plan destinadas a la valorización material por vía química del CSR fabricado, son un claro ejemplo de una solución innovadora a desarrollar a partir de tecnologías existentes. En el Plan se contempla expresamente la necesidad de mecanismos de apoyo a este desarrollo tecnológico buscando la colaboración público-privada si fuese necesario.

Con la finalidad de trasladar al Plan la Resolución de la Junta General del Principado 283/X, de fecha 27/10/2017, se completará el segundo párrafo tras la Tabla 102, del apartado C] .2.1.c), añadiendo el siguiente texto tras un punto y seguido:

"Para su implantación se realizará el examen de soluciones innovadoras, a partir de tecnologías ya conocidas, utilizando para ello los procedimientos de la legislación en materia de contratación del sector público, particularmente el diálogo competitivo, que permitan desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer las necesidades de valorización material de los subproductos o CSR, que se originen en los procesos del tratamiento de los residuos, cumpliendo así con los principios de la economía circular.".

MODELO 35

1. Contenidos del Plan – B] – Ofrece colaboración dada la importancia de un buen diagnóstico para el diseño de estrategias/planes eficaces.

Propuesta:

En base a su experiencia, paro que un plan de gestión de residuos sea eficaz debe partir de un diagnóstico correcto de la situación. En general, suelen ser los propios sectores fuentes fidedignas que disponen de información veraz, fiable y actualizada de los residuos que generan y/o tratan, y en este sentido ASPAPEL se pone a disposición del Gobierno del Principado de Asturias para facilitar los datos sectoriales que se requieran.

Justificación:

Dado que los objetivos y líneas de actuación para su consecución se definen sobre la base de los datos e información de partida, resulta esencial disponer de un diagnóstico correcto con datos fiables y actualizados (datos de generación, recogida y tratamiento de residuos, de infraestructuras existentes para la gestión de los residuos, etc.).

CONSIDERACIÓN.

SIN VALORAR.

No precisa consideración.

2. Contenidos del Plan – B] 2.1.b.6) – Considera errata que residuos de lodos calizos se pongan como peligrosos.

Propuesta:

Corregir el Plan ya que los residuos de lodos calizos de la industria papelera no son peligrosos.

Justificación:

De acuerdo al listado europeo de residuos, todos los residuos del sector de fabricación de pasta y papel (LER 03) son residuos no peligrosos, así por tanto los residuos de lodos calizos (LER 030309) son residuos no peligrosos.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El residuo "Residuos de lodos calizos" código LER 03 03 09, es un residuo no peligroso, de acuerdo con la Lista europea de residuos (Decisión de la Comisión de 18/12/2014, 2014/955/UE).

Sin embargo en la AAI de CEASA aparece dentro del apartado de residuos peligrosos generados en la actividad (expediente AAI-039/06-01/07). La empresa solicitó modificación no sustancial en 2016, para, entre otras cosas, cambiar la consideración de dicho residuo a residuo no peligroso, adjuntando a la solicitud un estudio de caracterización del residuo. Esta solicitud se encuentra en tramitación, aún no ha sido resuelta, por lo que en principio no podemos asegurar que vaya a ser admitido el cambio pedido. Además cabe indicar que los datos en el apartado B] del Plan "Diagnóstico de la situación actual", se encuentran actualizados, en general, al año 2015.

3. Contenidos del Plan –B] 1 – Propone uso de las definiciones de residuo por origen establecidas en la Ley estatal de residuos.

A lo largo del plan (por ejemplo: en la página 41, segundo párrafo) se utiliza la terminología de 'residuos municipales" (término utilizado en la derogada Ley de residuos 10/1998 pero no en la vigente Ley 22/2011 de residuos) para englobar o referirse a los residuos domésticos y comerciales.

Los residuos domésticos y los comerciales sí se encuentran definidos en la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados.

Asimismo, en este apartado, el PERPA adicionalmente incluye dentro del flujo de residuos comerciales, aparte de los contemplados en la Ley 22/2011 de residuos, a "algunos residuos procedentes de otras actividades económicas, como pequeñas industrias, que son entregados a COGERSA".

Propuesta:

Se propone no utilizar la terminología de residuo municipal para referirse a residuos comerciales ni a generados en pequeñas industrias y ceñirse a las definiciones de tipología de residuo según origen establecidas en la Ley vigente de residuos, tanto en este apartado como a lo largo de todo el texto del PERPA.

Todo ello ayudará a evitar posibles confusiones en temas competenciales en la gestión de residuos.

Justificación:

En su opinión, no resulta apropiado considerar residuos municipales a los residuos comerciales ni a los residuos generados en pequeñas industrias. El motivo es que la terminología "municipal". A parte de que no se utiliza en la normativa estatal vigente de residuos en la que los residuos se definen por origen, podría llevar a confusión en relación a las competencias en la gestión de residuos, al competer a las Administraciones locales (gestión municipal) únicamente la gestión de los residuos domésticos. En este contexto, queremos incidir que la ley 22/2011 permite la gestión de los residuos comerciales no peligrosos y de los residuos domésticos generados en industrias a través de gestores privados. Asimismo, la gestión del residuo industrial no compete a las entidades públicas, de acuerdo a la normativa vigente.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Si bien es cierto que en la Ley 22/2011 se define el término "Residuos Domésticos", no es menos cierto que en la ORDEN MAM/304/2002 se clasifica los residuos según la lista europea de códigos LER, que continúa con la denominación para los residuos del capítulo 20, Residuos Municipales, y los define como: (Residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente. Al tener que clasificar los residuos por la codificación LER se considera adecuado manejar esa doble denominación impuesta por la legislación vigente.

4. Contenidos del Plan –C] 1.1.d), B] 2.2.b) y D] – Correcta aplicación del Principio de Autosuficiencia y proximidad.

De acuerdo al PERPA: "El principio de proximidad establece la conveniencia de gestionar los residuos en instalaciones cercanas a los puntos de producción de los mismos, siempre que ello resulte razonable desde la triple perspectiva ambiental, técnica y económica.

Este principio se aplica expresamente para la valorización de residuos domésticos mezclados y la eliminación de todos los tipos de residuos, conforme al artículo 9 de la Ley de Residuos; sin embargo es generalmente aceptado que es conveniente aplicarlo, en la medida de lo posible, al resto de flujos de residuos, por razones de eficiencia ambiental". Asimismo, se indica que: "Como consecuencia, se hace preciso dotar al Principado de las infraestructuras necesarias para poder efectuar este tratamiento próximo de los residuos, conduciendo a una situación de autosuficiencia en infraestructuras de gestión para los principales residuos."

Propuesta:

Se debe modificar la redacción de este principio rector del PERPA, tanto en este apartado como referencias existentes a lo largo del PERPA (por ej. en el apartado B] 2.2.b -concretamente, el siguiente texto: "En la mayor parte de los casos, en aplicación del principio de proximidad que conlleva además unos mejores precios en cuanto a los costes de transporte, las instalaciones gestoras intermedias o finales están ubicadas en esta misma Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y autorizadas por tanto por la Administración Autonómica"-, así como en el apartado D] -Concretamente, el siguiente texto del apartado D] de "El PERPA Y su contribución a la lucha contra el cambio climático": "Igualmente se considera el principio de proximidad y autosuficiencia, mediante el cual se proclama la necesidad de optimizar al máximo los procesos de transporte, reduciendo así, entre otros efectos ambientales negativos, también la emisión de GEI"-) de forma que se aplique el principio de autosuficiencia y proximidad correctamente, esto es, en los términos recogidos en la Ley 22/2011 de residuos: "el principio de autosuficiencia y proximidad resulta de aplicación a las instalaciones de eliminación de residuos y de valorización de residuos domésticos mezclados y no a los residuos destinados a valorización distintos de los residuos mezclados procedentes de hogares".

El apoyo a la industria de cada región debe venir por otras medidas de tipo incentiva dar, tales como la reducción de la carga administrativa o la concesión de ayudas económicas, por poner algunos ejemplos.

Justificación:

De acuerdo a la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados y a la Directiva 2008/98/CE, el principio de autosuficiencia y proximidad resulta de aplicación a casos concretos: las instalaciones de eliminación de residuos y de valorización de residuos domésticos mezclados. Esto no significa que todos los residuos generados en el Principado de Asturias deban tratarse como regla general en las instalaciones de valorización o eliminación dentro del territorio de la región, tal y como se desprende del párrafo anterior copiado literalmente del plan.

Así lo contemplan además varias sentencias recientes del Tribunal Supremo (Sentencias: de 15 de diciembre de 2016 -Reglamento de Residuos de Andalucía – Sistemas Colectivos de Responsabilidad del Productor de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y SIGFITO, de 1 de marzo de 2016 -Comunidad Autónoma de Islas Baleares- MAC INSULAR, S.L-Fundación ECOTIC-), para quien no cabe extender el principio de proximidad más allá de los supuestos en que dicho principio está previsto legalmente. Esta jurisprudencia del Tribunal Supremo aplica a todas las Comunidades Autónomas y los preceptos anulados de dicha normativa afectan a todos los operadores del sector de los residuos.

La aplicación errónea de dicho principio (como es poner barreras al traslado de todos los residuos a otra Comunidad Autónoma) podría generar distorsiones de mercado y dificultar la libre competencia.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

El principio de proximidad establece la conveniencia de gestionar los residuos en instalaciones cercanas a los puntos de producción de los mismos, siempre que ello resulte razonable desde la triple perspectiva ambiental, técnica y económica. Este principio se aplica expresamente para la valorización de residuos domésticos mezclados y la eliminación de todos los tipos de residuos, conforme al artículo 9 de la Ley de Residuos; sin embargo es generalmente aceptado que es conveniente aplicarlo, en la medida de lo posible, al resto de flujos de residuos, por razones de eficiencia ambiental.".

El texto que recoge únicamente unos principios rectores que se desarrollan y en concreto en el aspecto aducido de Proximidad en todos tipo de residuos en el texto del PERPA únicamente se expresa la: "… conveniencia….en la medida de lo posible…". En ningún caso impone ningún precepto.

No obstante, se acepta, por ser conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la modificación propuesta por el alegante a realizar en el apartado A] 4.1.a), dentro del apartado de "Autosuficiencia y proximidad". No obstante se matizará la frase "En la medida de lo posible se evitará la exportación de residuos a otros territorios", sustituyéndola por la siguiente:

"Este principio debe aplicarse a la valorización de residuos municipales mezclados y a la eliminación de residuos y, en medida de lo posible, al resto de flujos de residuos."

No se considera necesario realizar más modificaciones, dado que en otras referencias no se señala la obligación de aplicar el principio si no su conveniencia.

Por último, respecto a los cambios solicitados por el alegante en los apartados B] 2.2 y D], se considera que no es necesario realizarlos, al estar en el primer párrafo del apartado C] 1.1.d) detallada y matizada la aplicación del principio de proximidad y autosuficiencia.

5. Contenidos del Plan –C] 1.1 – Garantía de la unidad de mercado como uno de los principios rectores del PERPA.

Propuesta:

La garantía de la unidad de mercado debería figurar como principio rector del Plan.

Justificación:

Se ha de favorecer la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio nacional, y en igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, habiéndose aprobado normativa que regula este aspecto (Ley de Garantía de Unidad de Mercado).

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El ámbito de aplicación del PERPA se circunscribe al ámbito geográfico del Principado de Asturias. En todo caso es de aplicación la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, esta Ley debe ser suficiente para la garantía de unidad de mercado sin tener que acudir a su inclusión como principio rector del Plan.

6. Contenidos del Plan – C] 3 – Hacia una economía circular: incentivos económicos y fiscales para promocionar la recuperación y reciclaje final de residuos.

Propuesta:

Las empresas que forman parte de la economía circular, que tratan y reciclan residuos como es el caso del ciclo del papel (sector de recuperación y reciclaje final del papel y cartón) fomentando el uso de materiales reciclables, deben ser incentivadas mediante instrumentos económicos y/o fiscales.

Por ello, se propone que se articulen instrumentos económicos y/o fiscales que incentiven el uso de materiales reciclables como el papel, por ejemplo, mediante desgravaciones fiscales, menores tasas de vertederos y/o subvenciones a las empresas del sector de la fabricación y recuperación de papel y cartón.

Justificación:

El modelo lineal de crecimiento económico de "toma, fabrica, utiliza y tira" forma ya parte del pasado. Es el momento de apostar por un nuevo modelo industrial de consumo y producción sostenible con un uso más eficiente de los recursos. La conversión de los residuos en recursos es un elemento esencial para el aumento de la eficiencia en el uso de los recursos y el avance hacia una economía circular, que genera crecimiento sostenible y crea empleo estable.

El principal motor de la economía circular es la capacidad para generar recursos renovables. Por ello, se deben construir estrategias basadas en la sostenibilidad de los recursos, y promover los productos renovables, reciclables, integrados en el ciclo natural, como es el caso del papel y cartón, así como las bioindustrias basadas en estos recursos.

No podemos estar más de acuerdo y consideramos muy acertado el objetivo c) de: "Procurar el desarrollo social y económico en actividades vinculadas al sector de residuos en el marco de la economía sostenible." En este sentido, en "La innovación al servicio del crecimiento sostenible: una bioeconomía para Europa Bruselas, 13.2.2012 COM (2012) 60 final Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones" se aboga, como uno de los aspectos principales, por el fomento de los mercados y la competitividad en los sectores de la bioeconomía.

En este contexto, el ciclo del papel y cartón, que comprende a los fabricantes y recuperadores de papel cartón, es referente en el modelo de economía circular mediante la conversión de residuos en recursos valiosos que se usan como materia prima, habiendo alcanzado tasas de recogida y reciclaje en niveles de excelencia.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Las políticas para el desarrollo de la economía circular se verán desarrolladas por medidas tanto a nivel europeo como a nivel nacional. Además en el ámbito de la comunidad autónoma, se podrán desarrollar algunas medidas que en todo caso podrán estar reforzadas por lo contemplado en el Plan. El PERPA incluye la posible aplicación de instrumentos económicos a fin de incrementar la recogida selectiva actuando principalmente sobre las tasas, también se considera la posibilidad de aplicar algún tipo de subvenciones.

Por ello no se considera adecuado articular otro tipo de instrumentos económicos en el plan y además con incidencia expresa sobre el sector del papel.

El Plan como documento de carácter estratégico, no se considera el instrumento adecuado para el establecimiento de medidas fiscales, que tienen su acomodo en su

legislación específica. No obstante sí se establecen medidas de fomento de actuaciones orientadas a la reutilización y al fomento de consumo de productos reciclados.

7. Contenidos del Plan – C] 2.1 y C] 2.2 – Defensa de la gestión privada de residuos comerciales no peligrosos e industriales en consonancia con el marco legal.

En el PERPA se prevé la puesta en marcha de actuaciones concretas que permiten mejorar la recogida de los residuos industriales, entre otras, fomentar la implantación de puntos limpios de titularidad pública o privada para residuos industriales no peligrosos en los polígonos industriales, como se detallará más adelante.

Propuesta:

ASPAPEL defiende la gestión privada de residuos comerciales no peligrosos e industriales en consonancia con el marco legal actual y como opción más eficiente y sin coste alguno para la sociedad.

Se debe cumplir la distribución de competencias para los distintos orígenes de residuos (domésticos, comerciales e industriales).según marca la Ley de residuos.

Justificación:

COGERSA debe prestar servicios de gestión de residuos que sean exclusivamente de competencia municipal, de acuerdo a la normativa vigente.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

La Ley 22/2011, que en el apartado 5 del artículo 11 indica que "c) Las Entidades Locales podrán: 2º Gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3. Cuando la Entidad Local establezca su propio sistema de gestión podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos. 3.º A través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados".

Por tanto, y en cumplimiento de lo previsto en la legislación vigente, con carácter general los residuos comerciales se pueden gestionar a través de los sistemas de recogida municipales, con las especificidades que recojan las ordenanzas municipales, o a través de empresas privadas gestoras autorizadas. No obstante lo anterior, los Ayuntamientos podrán obligar a los productores a entregar los residuos al sistema de gestión municipal, de forma motivada y en base a criterios de eficiencia y eficacia.

8. Contenidos del Plan – C] 3.1 y C] 3.2.a) – Fomento de actuaciones para mejorar la recogida selectiva, LA 01 Reducción de la producción de residuos y su peligrosidad.

Propuesta:

Adicionalmente, se propone la siguiente medida necesaria para la mejora de la calidad del material/residuo recogido: "Establecer la obligatoriedad en establecimientos, tanto públicos como privados. De disponer de separación en origen de los residuos, debiendo habilitar espacios adecuados y superficie para la ubicación de los contenedores".

Asimismo, se propone que "en los contratos públicos para la prestación de servicios bajo titularidad del Gobierno de Principado de Asturias y de las Entidades Locales se establezca la obligación en los establecimientos generadores de residuos de recoger en origen separadamente los residuos (papel y cartón, envases ligeros, orgánica), priorizando por los grandes generadores".

Justificación:

ASPAPEL valora positivamente que en el PERPA se contemplen medidas para mejorar la recogida selectiva, así como la calidad del material/residuo recogido.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

El Plan contempla una serie de medidas para mejorar la recogida separada, tanto en establecimientos públicos como privados, que se consideran suficientes para la consecución de los objetivos deseados.

Con respecto a los contratos públicos y en concreto en la medida 09.06 se señalan pautas para la adquisición de productos y servicios por parte de las Administraciones, como una acción ejemplarizante, y en relación a lo alegado se considera que es factible extender esta medida también a los contratos de servicios, incluyendo, en los correspondientes a gestión de residuos, la obligación de efectuar la recogida separada. Dicha inclusión se realizará dentro de la propia medida.

9. Contenidos del Plan – C] 3.1 – Impulsar tecnologías de minimización de producción de residuos que sean técnica, ambiental y económicamente viables, LA 02 Optimización de los procesos industriales análisis del ciclo de vida y minimización de residuos.

Como medida 02.05 de la Línea de Actuación LA 02 del PERPA, se establece: "Promover, a través de las correspondientes Autorizaciones Ambientales, la implantación de tecnologías para la minimización de la producción de residuos".

Propuesta:

Se deben promover tecnologías para la minimización de la producción de residuos siempre que sean técnica, ambiental y económicamente viables para el productor, probados a escala industrial, por lo que se propone incluir dicha consideración en la redacción de la medida.

Justificación:

Nuestro comentario principal es que puede haber tecnologías que no sean económicamente viables a escala industrial.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

La mención a que sea técnica, económica y medioambientalmente factible y adecuada se encuentra recogida en diferentes artículos de la Ley 22/2011 de Residuos.

En la Ley de prevención y control integrados de la contaminación se definen como «Técnicas disponibles»: Las técnicas desarrolladas a una escala que permita su

aplicación en el contexto del sector industrial correspondiente, en condiciones económica y técnicamente viables, tomando en consideración los costes y los beneficios, tanto si las técnicas se utilizan o producen en España como si no, siempre que el titular pueda tener acceso a ellas en condiciones razonables. Por ello, no se considera preciso su inclusión en el texto.

10. Contenidos del Plan –C] 3.1 – Consumo preferente de materiales con mejor comportamiento ambiental, LA 03 Fomentar la reutilización de residuos y el incremento de la vida útil de los productos.

En relación a la línea LA 03 de Fomentar la reutilización de residuos y, más concretamente, a las medidas 03.05 y 03.08, nuestro comentario general es el siguiente.

Propuesta:

Se debe potenciar también el reciclaje de alta calidad, como el que se produce en el ciclo del papel.

Como se ha comentado anteriormente, se propone establecer mecanismos económicos y fiscales, como instrumentos para promocionar la recuperación y el reciclaje final de residuos, a empresas del ciclo del papel, que son además un eslabón fundamental de la economía circular. Ello contribuiría asimismo a desincentivar el depósito en vertedero.

Justificación:

En muchos casos, la preferencia de la opción de la reutilización frente al reciclado no responde a una medida universal de referencia. La superioridad medioambiental de una opción frente a otra depende siempre de las circunstancias en las que se desarrolle. Por ejemplo, los envases reciclables reducen el impacto medioambiental más efectivamente que la reutilización, salvo que la reutilización se realice sin grandes desplazamientos y que el número de rotaciones sea muy elevado.

Es necesario disminuir el impacto de los residuos en el medio ambiente con medidas de prevención y ecodiseño eficaces, y cambiando pautas de consumo para dar preferencia a los materiales que tienen un mejor comportamiento medioambiental, como el papel y cartón.

El principal motor de la economía circular es la capacidad para generar recursos renovables. Por tanto, se deben construir estrategias basadas en la sostenibilidad de los recursos, y promover los productos renovables, reciclables, integrados en el ciclo natural, como es el caso del papel y cartón, así como las bioindustrias basadas en estos recursos.

En este sentido, el sector de la recuperación y reciclaje final del papel y cartón, que comprende a los fabricantes y recuperadores de papel y cartón, es referente en el modelo de economía circular mediante la conversión de residuos en recursos valiosos que se usan como materia prima, habiendo alcanzado tasas de recogida y reciclaje en niveles de excelencia.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Se comparte la idea trasmitida sobre las bondades del papel y el cartón como motor de la economía circular y de sus adecuadas condiciones para las políticas de reciclado. Así mismo recordar que la línea de actuación LA 03 se corresponde con la prevención basada en la reutilización de residuos, el incremento de su vida útil y el ecodiseño de productos, no se pretende que esta medida compita con el reciclaje.

Por ello la línea LA 03 no parece el sitio adecuado para incluir medidas tendentes a la articulación de los instrumentos económicos y/o fiscales que incentiven el uso de materiales reciclables mediante desgravaciones fiscales, menores tasas de vertederos y/o subvenciones a las empresas del sector de la fabricación y recuperación, En todo caso en el plan se contempla la posibilidad de usar las bonificaciones de tasas como instrumentos para el incremento del reciclado.

11. Contenidos del Plan –C] 3.1 – Fomento de actuaciones para mejorar la recogida selectiva, LA 05 Implicación de la Administración en el fomento de políticas de prevención.

En relación a la medida 05.03, y más concretamente, sobre la elaboración de un modelo tipo de pliego de condiciones que permita la incorporación de criterios medioambientales y de prevención de residuos en todos los concursos del Principado de Asturias.

Propuesta:

Se propone que, en dicho modelo de pliego y en los casos en los que resulte posible, se establezca la obligación para los establecimientos generadores de residuos de recoger en origen de forma separada los mismos (papel y cartón, envases ligeros, orgánica), debiendo habilitar espacios adecuados y superficie para la ubicación de los contenedores.

Justificación:

Dicha medida se considera necesaria para la mejora de la calidad del residuo recogido.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

La propuesta solicitada se ha tenido en cuenta al contestar el apartado número 8 de este conjunto de alegaciones. En el caso de la compra pública verde en las Administraciones se considera adecuada la medida 05.03 para su desarrollo.

12. Contenidos del Plan – C] 3.2.a.1) – Defensa de la gestión privada de residuos comerciales no peligrosos e industriales en consonancia con el marco legal.

En el apartado C] 3.2.a.1) relativo a la Descripción y justificación del programa, en el PERPA se alude a residuos domésticos y comerciales como residuos de competencia municipal.

Por otro lado, se indica que el tratamiento de los residuos domésticos y comerciales recae mayoritariamente en COGERSA.

Propuesta:

ASPAPEL reitera su defensa de la gestión privada de residuos comerciales no peligrosos e industriales en consonancia con el marco legal actual y como opción más eficiente y sin coste alguno para la sociedad.

Se debe cumplir la distribución de competencias para los distintos orígenes de residuos (domésticos, comerciales e industriales), según marca la Ley de residuos.

En este contexto, para evitar posibles confusiones en temas competenciales en la gestión de residuos, se propone eliminar los siguientes textos:

- Del segundo párrafo de la página 210: ".... dentro de los residuos de competencia municipal.... ‘’, y otras alusiones a residuos de competencia municipal que incluya a residuos comerciales (párrafo quinto. página 211).
- Del sexto párrafo: "Como ya se ha mencionado, el tratamiento de los RDC, recae mayoritariamente en el Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos de Asturias (COGERSA)...".

Justificación:

Como se ha comentado anteriormente, la gestión del residuo comercial puede realizarse a través de gestores privados. En esta línea, el tratamiento del residuo comercial tampoco recae mayoritariamente en COGERSA, al menos en el caso del papel y cartón, como además se reconoce en el PERPA (primer párrafo. página 65: 23 t gestionadas en COGERSA en 2015 de un total de 33.638 t).

De acuerdo a la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados, se permite al productor u otro poseedor inicial de los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias elegir entre acogerse a un sistema público de gestión de dichos residuos, o bien gestionarlos por sí mismos siempre que acrediten documentalmente la correcta gestión de sus residuos ante la Entidad Local, según se establece en los artículos 12.5 y 17 de la Ley 22/201 1 de residuos (Artículo 12.5.c.2 de la Ley de Residuos. Competencias administrativas: "… c) Las Entidades Locales podrán: ... 2°. Gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos Ruedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3. Cuando la Entidad Local establezca su propio sistema de gestión podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de residuos la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos". Artículo 17.3 de la Ley de Residuos. Obligaciones del productor u otro poseedor inicial relativas a la gestión de sus residuos: "El productor u otro poseedor inicial de residuos comerciales no peligrosos deberá acreditar documentalmente la correcta gestión de sus residuos ante la Entidad Local o podrá acogerse al sistema público de gestión de los mismos, cuando exista, en los términos que establezcan las ordenanzas de las Entidades Locales, En caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos por su productor u otro poseedor, la Entidad Local asumirá subsidiariamente la gestión y podrá repercutir al obligado a realizarla, el coste real de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir".).

La incorporación obligatoria del productor de residuos comerciales no peligrosos y domésticos generados en industrias al sistema público de gestión debe realizarse de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, de acuerdo con el artículo 12.5de la Ley de residuos, entendiendo además que el ejercicio de esta facultad exigiría la tramitación del correspondiente expediente de municipalización del artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986 por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

Se considera que el texto del Plan, en el séptimo párrafo del apartado B] 1 y en el quinto del C] 3.2.a.1), no confunde sobre la posible gestión privada de los residuos, tanto comerciales como industriales, no obstante se procede a realizar una matización en el quinto párrafo destinado a residuos comerciales, indicando al final “siempre que estos residuos comerciales se hayan acogido a un sistema público de gestión”.

Por otra parte, en cuanto a la alusión efectuada por el alegante a lo indicado en el sexto párrafo de este mismo apartado, indicar que en éste se indica que el tratamiento de los RDC (residuos domésticos y comerciales) recae mayoritariamente en COGERSA, lo cual es cierto, pero esto no necesariamente implica que obligatoriamente todos los RDC se tengan que tratar en COGERSA.

13. Contenidos del Plan –C] 3.2.a.1) – Objetivos de reciclaje de residuos ambiciosos y homogéneos/equivalentes para cada tipo de material (papel y cartón, plásticos, vidrio, etc.).

En la página 211 del PERPA se incluye: "No se dispone de las infraestructuras necesarias para garantizar la aplicación de la jerarquía de gestión a los residuos domésticos y comerciales ni para el cumplimiento del objetivo del artículo 22.1.a) de la Ley 22/2011''.

Propuesta:

Se considera necesario especificar y diferenciar aquellos residuos con potencial de mejora y en el marco del cumplimiento del objetivo del artículo 22.1.a) de la Ley 22/2011 para acometer las medidas al respecto, no siendo éste el caso del papel y cartón.

Por otro lado, los objetivos de reciclaje de residuos deben ser ambiciosos y homogéneos/equivalentes para cada tipo de material (papel y cartón, plástico, vidrio, etc.).

Justificación:

El papel y cartón presenta ya tasas altas de recuperación y reciclaje, del 71%del papel consumido, por encima de lo establecido en Europa (paquete de economía circular) y en España (en el PEMAR).

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan en la página 211, indicada por el alegante, apartado C] 3.2.a.1), se limita a resumir aspectos identificados en el diagnóstico de la situación actual, entre ellos la constatación de que no se dispone de las infraestructuras necesarias para garantizar la aplicación de la jerarquía de gestión a los residuos domésticos y comerciales ni para el cumplimiento del objetivo del artículo 22.1.a) de la Ley 22/2011.

En base a los problemas existentes para conseguir el cumplimiento del objetivo citado, el Plan presenta un modelo de gestión con el que, atendiendo el principio de jerarquía de residuos, y aplicando un notable esfuerzo de mejora respecto a la situación actual, en 2020 se prevé recoger separadamente el 59,5 % de los residuos domésticos y comerciales, aplicando al resto un tratamiento en el que se recuperarán un mínimo del 7,5 % de materiales de la bolsa negra (plásticos, papel, vidrio, metales, madera).

El objetivo a cumplir en el 2020 de acuerdo con el artículo 22.1.a) de la Ley 22/2011 de residuos, es un objetivo global para el conjunto de residuos domésticos y comerciales, sin que tenga que ser aplicado de igual modo, a cada uno de los flujos que conforman este tipo de residuos. Las cantidades reflejadas en la Tabla 100 para cada flujo en el año 2020, no pueden considerarse objetivos a alcanzar para éstos individualmente, si no que se trata de estimaciones propuestas, con el fin de alcanzar el objetivo global del 50% de preparación para la reutilización y el reciclado, establecido tanto en el PERPA, como en el PEMAR y en la Ley 22/2011 de residuos.

14. Contenidos del Plan –C] 3.2.a) y C] 3.3.c) – Importancia de un buen sistema y diseño de contenerización para aumentar la recogida y mejorar la calidad del material, LA 06 Incremento de la recogida separada de los residuos domésticos y comerciales, medidas 06.01 y 06.02.

Valoran positivamente las medidas 06.01 y 06.02. Sin embargo, proponen actuaciones adicionales para mejorar la recogida selectiva así como la calidad del material recogido.

Propuesta:

Se proponen mejoras en el diseño de los contenedores, de forma que se dificulte el depósito en ellos de otros materiales e incorporen sistemas antihurto y antivandalismo, y su adecuado mantenimiento así como la realización de controles periódicos de la calidad del material recogido e implementación, en su caso, de acciones correctivas.

Justificación:

El sistema de recogida selectiva municipal debe ser fortalecido, con inversión es en contenerización y reposición de contenedores y con mantenimiento. En este sentido, las Administraciones Locales juegan un papel crucial, y deberían contribuir al sistema de recogida con un buen mantenimiento de los contenedores, con controles periódicos de la calidad del material recogido y con implementación de mejoras en su caso (por ejemplo, con la instalación de contenedores con sistema anti-hurto/antivandalismo).

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Aunque el robo del papel y cartón de los contenedores es un problema importante y una posible solución sería la propuesta por el alegante, no podemos generalizarla en el Plan, ya que cada Administración Local, en función del conocimiento de su territorio, será quien decida el tipo de contenedor a utilizar.

Por otra parte en la línea de actuación LA 28 "Fomento de la I+D+I orientada a la prevención y la mejora de la gestión de los residuos", se incluye una medida orientada a mejorar los sistemas de recogida separada y desarrollar sistemas de control en contenedores (medida 28.04), en la que se puede considerar incluido lo propuesto por el alegante respecto a la mejora en el diseño de los contenedores.

15. Contenidos del Plan –C] 3.2.a) – Fomento de actuaciones de concienciación y sensibilización para mejorar la recogida selectiva, LA 06 Incremento de la recogida separada de los residuos domésticos y comerciales.

Propuesta:

Se valora positivamente que en el PERPA se contemple la promoción de campañas de sensibilización para una mejor separación en los hogares de estos envases. Se propone su realización en todos los municipios.

Intensificando las campañas en aquellos con menos tasas de recogida e insistiendo especialmente en los más pequeños, con iniciativos sencillas pero efectivas, como la instalación de ecopapeleras para el reciclaje de papel en las clases, o los talleres de reciclaje.

Justificación:

Desarrollar actuaciones en el ámbito de la comunicación y sensibilización para la prevención y la gestión de residuos es imprescindible para fomentar el uso correcto del ciudadano y su involucración para conseguir una mejor separación en origen y un uso correcto del contenedor azul. Se valora por tanto positivamente la medida 06.03.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Aunque se comparte la bondad de la iniciativa del alegante respecto a las ecopapeleras y al contenedor azul, se considera que incluirla en la medida 06.03 conllevaría la pérdida de globalidad hacia todos los residuos de recogida selectiva en beneficio del papel, por lo que se desestima la propuesta.

16. Contenidos del Plan – C] 3.2.a) – Aspectos clave en el modelo de ordenanza municipal a desarrollar sobre residuos comerciales, LA 06 Incremento de la recogida separada de los residuos domésticos y comerciales.

Propuesta:

En el modelo de ordenanza municipal que se prevé redactar deben quedar claramente definidas las competencias de las Entidades Locales en relación a los residuos de su competencia, según se establece en la ley 22/2011 de residuos.

Por otro lado, ASPAPEL considera necesario que en las ordenanzas se contemplen unos requisitos mínimos de calidad del papel y carlón procedente de la recogida selectiva (ETMR del 3% de contenido de impropios y del 10% de contenido de humedad), que se hagan mediciones/controles periódicos de la calidad del papel y cartón recogido y que, en caso de que se produzcan desviaciones respecto de las ETMR, se acuerden y pongan en marcha acciones correctivas para la mejora de la calidad del papel y cartón recogido. Estos requisitos de calidad deberían aplicar al papel y cartón de cualquier origen pero, sobre todo, al procedente de la recogida selectiva dado que suelen presentar mayores contenidos de impropios y de humedad.

Por último, la existencia de la obligatoriedad de separación en origen en establecimientos públicos y privados, priorizando por los grandes generadores de residuos, resulta básica para la mejora de la calidad del material/residuo recogido.

ASPAPEL se pone a disposición del Gobierno del Principado de Asturias para colaborar en la elaboración de dicho modelo de ordenanza.

Justificación:

Respecto al modelo de ordenanza que se pretende desarrollar como medida 06.12, consideramos relevantes los siguientes aspectos:

- Defensa de la gestión privada de residuos comerciales no peligrosos e industriales en consonancia con la normativa vigente y como opción más eficiente y sin coste para la sociedad

Como ya se ha comentado, de acuerdo a la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados, se permite al productor u otro poseedor inicial de los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias elegir entre acogerse a un sistema público de gestión de dichos residuos, o bien gestionarlos por sí mismos siempre que acrediten documentalmente la correcta gestión de sus residuos ante la Entidad Local.

Quieren insistir en que la incorporación obligatoria del productor de residuos comerciales no peligrosos y domésticos generados en industrias al sistema público de gestión debe

realizarse de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, de acuerdo con el artículo 12.5 de la Ley de Residuos, entendiendo además que el ejercicio de esta facultad exigiría la tramitación del correspondiente expediente de municipalización del artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986 por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Del mismo modo, la gestión del residuo industrial no compete a las entidades públicas.

Se debe, por tanto, cumplir la distribución de competencias para los distintos orígenes de residuos (domésticos, comerciales e industriales), según marca la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados.

- Calidad del material recogido

Para impulsar realmente la circularidad en Europa y la mejora de la eficiencia en el aprovechamiento de los recursos a lo largo de las cadenas de valor, es esencial que el material recogido presente unos niveles de calidad adecuados, con bajos contenidos de impropios.

Estos niveles de calidad adecuados deben darse en el residuo recogido y entregado en la planta de tratamiento de residuos, con independencia de que el origen sea comercial o de recogida selectiva municipal.

En el caso del papel y cartón procedente de la recogida selectiva, existen unas Especificaciones técnicas de los materiales recuperados (ETMR) establecidas en los convenios para la gestión de residuos de envases ligeros y de papel y cartón suscritos entre las Entidades Locales y Ecoembes, del 3%de contenido de impropios y del 10% de contenido de humedad para el papel y cartón, resultando necesario que la calidad del papel recuperado cumpla con las mismas para que se complete el ciclo sostenible de forma eficiente.

En este sentido, las Administraciones Locales juegan un papel crucial, y deben contribuir al sistema de recogida con un buen plan de inversión y mantenimiento de los contenedores, con controles periódicos de la calidad del material recogido y con Implementación de mejoras en caso de desviaciones de los requisitos de calidad.

Por otro lado, como hemos comentado anteriormente, valoramos positivamente la obligatoriedad de recogida separada en origen para papel y cartón, plástico y materia orgánica, en todos los establecimientos públicos y privados, no solo en los que se cita en la LA 06.12.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Aunque se consideran importantes las aportaciones realizadas, se considera que el Plan no puede entrar en mayor detalle de cómo se desarrolle la ordenanza y máxime, como se solicita, en fijar contenidos máximos de impropios o de humedad del papel recogido separadamente, así como en las calidades del mantenimiento de los contenedores y sus controles. En todo caso cuando se desarrolle la medida 06.12, se tendrán en cuenta, tanto estas cuestiones como las referentes a la gestión privada de los residuos comerciales indicadas por el alegante y contempladas en el artículo 12.5 de la ley 22/2011 de residuos.

Se considera positiva la disposición de ASPAPEL para colaborar en la redacción del modelo de ordenanza.

17. Contenidos del Plan –C] 3.2.a) – Defensa de la gestión privada de residuos comerciales no peligrosos e industriales en consonancia con el marco legal, LA 06 Incremento de la recogida separada de los residuos domésticos y comerciales, medidas 06.15, 06.16 y 06.17.

En relación a las medidas 06.15, 06.16 y 06.17 para los residuos comerciales:

Propuesta:

ASPAPEL defiende la gestión privada de residuos comerciales no peligrosos e industriales en consonancia con el marco legal actual y como opción más eficiente y sin coste alguno para la sociedad, como se ha indicado a lo largo del presente documento, Se debe cumplir la distribución de competencias para los distintos orígenes de residuos (domésticos, comerciales e industriales), según marca la Ley de residuos.

Justificación:

COGERSA debe prestar los servicios de gestión de residuos que sean exclusivamente de competencia municipal, de acuerdo a la normativa vigente.

La gestión privada del papel y cartón del residuo comercial e industrial funciona correctamente y de forma eficiente, como así lo demuestran las altas tasas de reciclado alcanzadas en papel y cartón (del 71%).

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Las medidas 06.15, 06.16 y 06.17 del Plan hacen referencia a la promoción de áreas de aportación clasificada en centros comerciales y polígonos de distribución, así como a la posibilidad de habilitar en las estaciones de trasferencia de residuos domésticos existentes, zonas para almacenamiento temporal de residuos de actividades comerciales, y por último el fomento de sistemas integrados asociaciones o agrupaciones de empresas para gestión de residuos comerciales.

El Plan no pretende que la gestión de residuos comerciales de papel y cartón sea realizada en exclusiva por COGERSA, sino que pretende aportar soluciones en aquellas zonas de gran producción donde no existan áreas de aportación y se constate que no se realiza separación en origen (medida 06.15). Con la medida 06.16 se pretende que las estaciones de transferencia puedan dar apoyo a actividades comerciales, sin en ningún caso competir con la gestión privada, lo que queda claramente reflejado en la medida 06.17, que fomenta la creación de asociaciones o agrupaciones de empresas para la gestión de los residuos especiales de origen comercial.

18. Contenidos del Plan –C] 3.2.a) – Acción ejemplarizante de la Administración en la gestión de residuos domésticos y comerciales, LA 09 Acción ejemplarizante de la Administración en relación a la gestión de los residuos domésticos y comerciales.

Propuesta:

Como se ha comentado anteriormente, se propone adicionalmente:

- Establecer la obligatoriedad en edificios y establecimientos públicos de disponer de separación en origen de los residuos (fracción orgánica, de envases y papel y cartón), debiendo habilitar espacios adecuados y superficie para la ubicación de los contenedores.
- Se propone la inclusión de dicha obligatoriedad de recoger separadamente estos residuos en los contratos que se liciten para todas las instalaciones públicas de

titularidad de las Administraciones Autonómicas y Locales asturianas en las que se generen estos residuos, de forma prioritaria en los grandes generadores.

- Algunos ejemplos a modo orientativo, no exhaustivo, hospitales y residencias públicas, comedores escolares públicos, etc.

Justificación:

Se valora positivamente la línea de actuación LA 09 por su función ejemplarizante en la gestión de residuos para la ciudadanía.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

En relación con lo indicado por el alegante, es preciso decir que el Plan incluye dos líneas de actuación en las que se contemplan medidas con las que se pretende aumentar la implicación de la Administración, así como su labor ejemplarizante, en relación a la prevención y gestión de los residuos.

Se trata de las líneas LA 05 "Implicación de la Administración en el fomento de políticas de prevención", y LA 09 "Acción ejemplarizante de la Administración en relación a la gestión de los residuos domésticos y comerciales".

Las medidas incluidas en dichas líneas, se consideran suficientes para obtener los objetivos establecidos a 2020 y con un presupuesto adecuado.

No obstante, con respecto a los contratos públicos y en concreto en la medida 09.06 se señalan pautas para la adquisición de productos y servicios por parte de las Administraciones, como una acción ejemplarizante, y en relación a lo alegado se considera que es factible extender esta medida también a los contratos de servicios, incluyendo, en los correspondientes a gestión de residuos, la obligación de efectuar la recogida separada. Dicha inclusión se realizará dentro de la propia medida.

19. Contenidos del Plan –C] 3.2.b) – Impulsar opciones de valorización técnica, ambiental y económicamente viables, LA 10 Mejora de la gestión de los residuos industriales, medida 10.03.

Como medida 10.03 de la Línea de Actuación LA 10 del PERPA, se establece: "Impulsar a través de las Autorizaciones Ambientales Integradas y otros procedimientos administrativos de autorización, la valorización material de los residuos generados en actividades industriales":

Propuesta:

Se debe impulsar la valorización material de los residuos generados en actividades industriales siempre que se dispongan de opciones que sean técnica, ambiental y económicamente viables para el productor, probadas a escala industrial, por lo que se propone incluir, en la redacción de la medida, dicha consideración sobre que las opciones sean viables.

Justificación:

Sus comentarios son los siguientes:

- Por un lado, resulta necesario disponer de todas las opciones, técnica, económica y ambientalmente viables y probadas que permitan la valorización de los residuos industriales no peligrosos, sin que haya barreras administrativas o limitaciones (por ejemplo, por oposición de diferentes grupos sociales). Así, por ejemplo, en el caso de la fabricación de pasta y papel se recogen en el documento BREF, como mejores

tecnologías disponibles, distintas vías de valorización de forma que cada instalación pueda elegir la alternativa que le resulte más conveniente.

- Por otro lado, no debe limitarse ni prohibirse el depósito en vertedero, ni gravarlo con tasas, para aquellos residuos industriales no peligrosos para los que no se dispongan de opciones de valorización que sean técnica, ambiental y económicamente viables para el productor, probadas a escala industrial.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, define, en su artículo 3, como. «Mejores técnicas disponibles (MTD)»: La fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestren la capacidad práctica de determinadas técnicas para constituir la base de los valores límite de emisión y otras condiciones de la autorización destinadas a evitar o, cuando ello no sea practicable, reducir las emisiones y el impacto en el conjunto del medio ambiente y la salud de las personas.

Indica dicho RD, en su artículo 4 "Principios informadores de la Autorización ambiental integrada" que al otorgar la autorización ambiental integrada, el órgano competente de la comunidad autónoma deberá tener en cuenta que en el funcionamiento de las instalaciones:

a) Se adopten las medidas adecuadas para prevenir la contaminación, particularmente mediante la aplicación de las mejores técnicas disponibles

b) Se fomente la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que éstos se gestionen con el orden de prioridad que dispone la jerarquía establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, a saber: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética. En el supuesto de que tampoco fuera factible la aplicación de dichos procedimientos, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

Por ello no se considera necesario especificar en la medida 10.03 que las opciones a aplicar sean viables, esta viabilidad ya se estudia suficientemente a la hora de tramitar las Autorizaciones Ambientales Integradas de acuerdo con la normativa de aplicación.

En cuanto al depósito en vertedero de residuos no peligrosos, indicar que para éstos, igual que para el resto de residuos, se aplicará la jerarquía de residuos, establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en la que la eliminación ocupa el último escalón en el orden de prioridad.

Por ultimo en relación con gravar con tasas el depósito en vertedero, indicar que no se recoge expresamente una medida encaminada a la implantación de un canon de vertido de residuos, aunque sí se incluyen medidas en relación a la incorporación de tasas incentivadoras/de penalización que potencien la aplicación del principio de responsabilidad del productor.

20. Contenidos del Plan –C] 3.2.b) – Impulsar la gestión privada del residuo industrial para mejorar su gestión y como opción más eficiente y sin coste para la sociedad, LA 10 Mejora de la gestión de los residuos industriales, LA 11 Infraestructuras para la valorización material y energética de los residuos industriales, medidas 10.07, 10.08, 10.09 y LA 11.

Propuesta:

El Gobierno del Principado de Asturias debe impulsar la gestión privada del residuo industrial para mejorar su gestión como opción más eficiente y sin coste para la sociedad, en consonancia con la normativa vigente.

Se debe cumplir la distribución de competencias para los distintos orígenes de residuos (domésticos, comerciales e industriales), según marca la Ley de residuos.

Justificación:

- La normativa vigente establece que la gestión del residuo industrial no compete a las entidades públicas.
- Consideramos que las primeras opciones de gestión para todos los residuos son operaciones de tratamiento que actualmente realizan de tormo adecuada los gestores privadas autorizados de residuos peligrosos y no peligrosos. Los vertederos son la última opción como destino para todos los residuos y su principal función es el depósito de los residuos que no pueden tener otro destino. No deberían, por tanto. llegar al vertedero residuos que son valorizables y no han sido sometidos a un tratamiento previo.
- La valorización de residuos a través de gestores privados favorece la competitividad del reciclaje en España por lo que esta opción, que además es la más eficiente y sin coste para la sociedad, debería no solo mantenerse sino fomentarse.
- ASPAPEL aboga por la igualdad de oportunidades. la libre competencia y la libre concurrencia, como no puede ser de otro modo, y las Administraciones Públicas deben tener una función ejemplarizante en este sentido y evitar que se produzcan situaciones de desventaja competitiva de unos agentes (gestores privados) frente a otros [sector público),

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Determinados flujos de residuos industriales son actualmente derivados por las empresas a las instalaciones de COGERSA, dando un servicio conveniente y necesario a las mismas, sin que esta actividad suponga un menoscabo de la gestión privada que para este tipo de residuos puede llevarse a cabo, ya que el objetivo principal de COGERSA no es esta actividad si no dar tratamiento a los residuos domésticos y comerciales cuya gestión corresponde a los Ayuntamientos.

Por tanto el Plan de Residuos, en su línea de actuación LA 11 "Infraestructuras para la valorización material y energética de los residuos industriales", al plantear el tratamiento de residuos industriales no peligrosos en la planta de CSR incluida en la línea de actuación LA 8 (Máximo aprovechamiento de la BN y mínimo vertido), no está limitando la iniciativa privada, solamente pretende dar solución a un flujo de residuos que en este momento tienen entrada en las instalaciones de COGERSA.

21. Contenidos del Plan – C] 3.2.b) – Considerar en el PERPA opciones que fomenten la valorización (material y energética) de los residuos no peligrosos procedentes de la industria, como alternativa a la eliminación final en vertedero.

En el PERPA se establece en el Programa de residuos industriales (página 218) lo siguiente:

"Aún van a vertedero gran cantidad de residuos industriales, por lo que se deben plantear alternativas que fomenten la valorización material y energética del residuo, frente a la eliminación".

Propuesta

Se solicita al Gobierno del Principado de Asturias que considere en el PERPA las siguientes operaciones de valorización de residuos no peligrosos al ser opciones óptimas para el tratamiento de este tipo de residuos, siendo altamente viables, tanto desde el punto de vista ambiental, como desde el punto de vista funcional y económico:

- Valorización material de residuos no peligrosos para la formulación de suelos mediante tecnosoles (operación de valorización R10).
- Valorización energética de los lodos de depuradora (considerados residuos no peligrosos) procedentes del tratamiento biológico de aguas industriales procedentes de actividades como la fabricación de pasta de papel (operaciones de valorización R1).

Justificación:

Se plantean las siguientes opciones para la valorización de residuos de fabricación de pasto y papel:

1) La valorización material de residuos no peligrosos para la formulación de suelos mediante tecnosoles (R10).

La elaboración de suelos reciclados a partir de residuos es una alternativa de valorización en consonancia con las directrices de la Unión Europea, en las que se fomenta la aparición de nuevas propuestas de valorización de los residuos y, en particular, la operación de valorización R10 tratamiento de suelos, produciendo un beneficio para la agricultura o un importante avance ecológico de éstos.

Esta operación fue reconocida por la Comisión Europea mediante la Decisión 96/350/CE de 24 de mayo, y recogida en el Anexo 1 de la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por lo que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos.

No obstante, su uso debe ser regulado con el fin de preservar la naturalidad de los suelos y que los residuos empleados para su fabricación cumplan una caracterización adecuada que garantice la no afección sobre el medio ambiente y la salud de las personas.

En este sentido señalar que la Comunidad Autónoma de Galicia aprobó en 2008 una Instrucción Técnica específica para la regulación del uso de residuos en la formulación de tecnosoles: Instrucción técnica de residuos ITR/01/08, de 8 de enero de 2008, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, referente a la elaboración de suelos (tecnosoles} derivados de residuos.

2) La valorización energética de los lodos de depuradora (también residuos no peligrosos) procedentes del tratamiento biológico de aguas industriales procedentes de plantas de fabricación de papel en operaciones de valorización (R1).

La valorización energética de los lodos biológicos industriales (incluso en los propias instalaciones en las que se generan), en aquellos casos en los que su composición química sea adecuada y siempre que dicha gestión se desarrolle con las máximas

garantías ambientales, es una de las operaciones de valorización recogidas en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos: R1 "Utilización principal como combustible o como otro medio de generar energía".

La presente propuesta de valorización de lodos biológicos de la depuración de aguas en las instalaciones de fabricación de pasta y papel, es considerada una Mejor Técnica Disponible, de acuerdo a lo establecido en la en la Decisión 687/2014/UE, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la producción de pasta, papel y cartón: MTD 12. Para reducir las cantidades de residuos enviados a eliminación, la MTD consiste en implantar un sistema de evaluación y gestión de residuos (que incluye un inventario de residuos) para facilitar la reutilización de los residuos o, si no es posible, su reciclado o, al menos, 'otras formas de recuperación', aplicando una combinación de las técnicas siguientes:

	Técnica	Descripción	Aplicabilidad
e	Recuperación de energía in situ o para fuera de ella a partir de residuos de contenido orgánico elevado.	Los restos del descortezado, la trituración, la filtración, etc., como corteza, lodos de fibras u otros residuos principalmente orgánicos se queman por su contenido calórico en incineradores o en centrales eléctricas de biomasa para recuperar la energía.	Para el aprovechamiento fuera de la planta, la aplicabilidad depende de la disponibilidad de un tercero.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

Respecto a la formulación de tecnosoles no se considera necesario introducir en el Plan lo solicitado por el alegante. El Plan recoge el modelo de gestión de residuos que se ha considerado adecuado siguiendo la jerarquía que establece el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. El uso en operaciones de valorización R10 "Tratamiento de los suelos que produzca beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismos", se puede realizar para aquellos residuos aptos para las mismas.

No se considera procedente incluir en el Plan de Residuos, de forma explícita, la necesidad del desarrollo regulatorio de la valorización material de residuos no peligroso para la formulación de suelos mediante tecnosoles

En cuanto a la valorización energética de los lodos de depuradora, el Plan recoge el modelo de gestión de residuos que se ha considerado adecuado siguiendo la jerarquía que establece el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En cuanto a los residuos industriales no peligrosos se ha decidido establecer medidas de cara a estudiar su viabilidad para la fabricación de CSR.

En todo caso las operaciones de valorización de residuos deberán contar con la autorización correspondiente donde se recogerán las condiciones que se han de cumplir.

Aun considerando lo anterior, se añadirá un último párrafo al apartado C] 2.2, Residuos industriales, de forma que se recoja en parte lo solicitado por el alegante. El texto del mencionado apartado será el siguiente:

"En todo caso, a los residuos industriales se les aplicará la jerarquía de residuos, establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en la que la eliminación ocupa el último escalón en el orden de prioridad."

22. Contenidos del Plan – C] 3 y C] 3.3.a) – Uso de instrumentos económicos para promocionar el sector de la recuperación y el reciclaje final de residuos, referente de la economía circular, LA 22 Dinamización del sector residuos como sector económico y fomento del empleo verde, medida 22.05.

Propuesta:

Se propone lo siguiente:

- Insisten en que se debería contemplar el uso de instrumentos económicos y fiscales para promocionar el sector del ciclo del papel (fabricantes y recuperadores de papel y cartón), que además desincentivaría el depósito en vertedero. Se propone, como ya se ha comentado, que se articulen instrumentos económicos y/o fiscales que incentiven el uso de materiales reciclables como el papel, por ejemplo, mediante desgravaciones fiscales, menores tasas de vertederos y/o subvenciones a las empresas del ciclo de papel y cartón.
- Se propone eliminar la medida 22.05 por suponer una incorrecta aplicación del principio de proximidad y autosuficiencia, o al menos modificar su redacción en los términos establecidos al respecto en la Ley estatal de residuos.

Justificación:

Valoramos positivamente una línea de actuación LA 22 para impulsar el sector de residuos. Respecto a las medidas, tenemos los siguientes comentarios, que se han mencionado ya anteriormente:

- Consideramos que el apoyo real al sector debe venir a través de la creación de incentivos fiscales y financieros para las empresas por lo que proponemos el establecimiento de dicha medida como una de las principales palancas de dinamización del sector. En este sentido, las empresas que forman parte de la economía circular, que tratan y reciclan residuos como es el caso del ciclo del papel (fabricantes y recuperadores de papel y cartón) fomentando el uso de materiales reciclables, deben ser incentivadas mediante instrumentos económicos y/o fiscales.
- Respecto de la medida 22.05 de "Fomentar desde el gobierno autonómico el principio de autosuficiencia en las infraestructuras de gestión para aquellos residuos donde el diagnóstico ha identificado carencias o que se gestionan fuera del territorio asturiano, que sea viable económica, técnica y ambientalmente", consideramos que el Gobierno del Principado de Asturias debe aplicar correctamente el principio de proximidad y autosuficiencia según lo establecido en la Ley 22/2011 de residuos, tal y como se ha comentado a lo largo del presente documento.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

En cuanto al uso de instrumentos económicos y fiscales para promocionar el sector del ciclo del papel, la línea de actuación LA 02 "Optimización de los procesos industriales, análisis de ciclo de vida y minimización de residuos", incide en la minimización de residuos en el sector industrial, principalmente a través del conocimiento, los acuerdos voluntarios, los sistemas de gestión medioambiental y las propias autorizaciones.

Entre las medidas incluidas en esta línea, se encuentran la 02.07 "Suscribir acuerdos voluntarios para la obtención de la etiqueta ecológica en determinados productos y servicios" y la 02.11" Promover la implantación de sistemas de gestión medioambiental

acreditables, incluidas las normas EMAS e ISO 14001, así como la norma ISO 14006 que establece las directrices para la incorporación del ecodiseño".

Estas medidas, en determinados casos, pueden conllevar beneficios de carácter económico a la empresa, por ejemplo en el Principado de Asturias se aplica una reducción del 10% en la fianza aplicable a los gestores con sistema de gestión ambiental acreditado, y podrían llegar a ser consideradas en los pliegos de contratación, de acuerdo con la contratación pública verde que se pretende fomentar (medida 22.01 "Poner en marcha actuaciones de formación del personal técnico y jurídico de la Administración del Principado de Asturias y de las Entidades Locales en materia de contratación pública verde").

Con el fin de fomentar el uso de materiales reciclables, específicamente en el sector del papel, existe una medida concreta, la 09.05, que consiste en "Extender el uso de papel reciclado bajo en cloro en las Administraciones Públicas y de otro material de oficina fabricado con productos reciclados".

No se contempla específicamente la implantación de incentivos fiscales en el sector industrial, por considerar el posible modelo de aplicación complejo y .porque el Plan, como documento de carácter estratégico, no resulta ser el instrumento adecuado para el establecimiento de medidas fiscales, que tienen su acomodo en su legislación específica

Respecto a la eliminación de la medida 22.05, propuesta por el alegante, cabe decir que en el Plan se llevarán a cabo modificaciones con el fin de matizar la aplicación del principio de autosuficiencia y proximidad, y en atención a otras alegaciones presentadas. Estas modificaciones tendrán lugar en el apartado A] 4.1 a), página 21, donde se matizará el principio de Autosuficiencia y proximidad, en el siguiente sentido:

"Este principio debe aplicarse a la valorización de residuos municipales mezclados y a la eliminación de residuos y, en medida de lo posible, al resto de flujos de residuos."

En lugar de "En la medida de lo posible se evitará la exportación de residuos a otros territorios"

Por otra parte, en el apartado C] 1.1.d), el Plan, respecto al principio de proximidad y autosuficiencia, indica que "Este principio se aplica expresamente para la valorización de residuos domésticos mezclados y la eliminación de todos los tipos de residuos, conforme al artículo 9 de la Ley de Residuos; sin embargo es generalmente aceptado que es conveniente aplicarlo, en la medida de lo posible, al resto de flujos de residuos, por razones de eficiencia ambiental". Es decir se habla de conveniencia no de obligación.

Por ello no se considera necesario, ni procedente, eliminar la medida 22.05 tal y como solicita el alegante, máxime cuando la misma está orientada a las infraestructuras de gestión de aquellos residuos donde el diagnóstico ha identificado carencias o que se gestionan fuera del territorio asturiano, que sea viable económica, técnica y ambientalmente.

23. Contenidos del Plan – C] 3.3.b) – Reducción de la carga administrativa y armonización en todo el territorio español, LA 24 Implantación y mejora de las aplicaciones informáticas relacionadas con el control en la producción y gestión de residuos, LA 25 Mejora del conocimiento de las cantidades y tipología de los residuos generados, Medidas 24.01, 24.02, 24.03, 24.04, 25.01, 25.02 y 25.04.

Propuesta:

Se solicita que haya una única plataforma electrónica a la que conectarse las empresas para el registro de toda la información sobre producción y gestión de residuos solicitada por las diferentes Administraciones Públicas, y que dicha aplicación distribuya la información al resto de los sistemas de las Administraciones Públicas. Se sugiera adaptar las medidas 24.01, 24.02, 24.04 y 24.05 a esta propuesta de ASPAPEL.

Cualquier armonización, como es el caso de la aplicación de códigos LER para mejorar la trazabilidad de los residuos (medida 24.03), debería hacerse o nivel estatal, máxime teniendo en cuenta el trasiego tan importante de residuos que se produce entre las Comunidades Autónomas.

Se propone no imponer obligaciones o requerimientos adicionales de información a los regulados en la normativa estatal (Ley 22/2011 de residuos y RD 180/2015 sobre traslado de residuos) con objeto de evitar duplicidades en lo información solicitada y exceso de cargas administrativas.

Justificación:

Nuestro comentario general en relación a la LA 24 y LA 25 es que resulta necesario evitar duplicidades en la información solicitada por la Administración Pública, así como el exceso de carga burocrática, que dificultan la operativa diaria del sector. Del mismo modo, los requerimientos normativos y la simplificación de cargas deberían de aplicarse de forma estandarizada en todo el territorio del Estado a nivel estatal y en todas las Comunidades Autónomas) para que no haya desigualdad entre una región y se evite crear distorsiones en el mercado.

En relación a las siguientes medidas de la LA 24:

- Medida 24.01 de "Diseño de las especificaciones técnicas de un sistema informático para la región de manera que permita el registro de información y procesado sobre gestión y producción de residuos".
- Medida 24.02 de "Desarrollo e implantación de la aplicación informática diseñada en 2014 para la Consejería de Medio Ambiente de manera que permita, entre otras cosas, el registro de la información y procesado correspondiente a gestión y producción de residuos".
- Medida 24.04 de "Incorporación de módulos de Administración electrónica para el intercambio de datos sobre residuos por parte de los productores y gestores de residuos a la Consejería con competencias en medio ambiente".
- Medida 24.05 de "Incorporación de módulos de Administración electrónica para el intercambio de datos sobre residuos con otras Administraciones"

Las Comunidades Autónomas y el MAPAMA han acordado un protocolo para intercambiar electrónicamente la información sobre producción y gestión de residuos en el marco del Real Decreto 180/2015 sobre traslado de residuos, adoptándose como lenguaje para facilitar dicho intercambio electrónico de información un standard XML denominado E3L.

Entendemos que, caso de no ser el mismo sistema o lenguaje, éste último y el que se describe en las medidas citadas anteriormente deberán ser compatibles.

Por otro lado, respecto de la medida 24.03 de "Estudio y elaboración de un protocolo de homogeneización de la sistemática de aplicación de códigos LER para mejorar la trazabilidad de los residuos", se valora positivamente la iniciativa de la homogeneización. Sin embargo, dado que el movimiento de residuos se produce tanto entre las Comunidades Autónomas como en el interior de las mismas, la armonización debería hacerse de forma armonizada para todo el territorio del Estado, no solo a nivel de Comunidad Autónoma.

En relación a las medidas de la LA 25 citadas a continuación, cabe señalar que las obligaciones de información sobre residuos se encuentran reguladas en la normativa estatal':

- Medida 25.01 de "Implantar un sistema de declaración anual que permita el control administrativo de las fracciones de residuos comerciales generadas, las gestionadas separadamente, los servicios particulares utilizados y los destinos finales de las distintas fracciones".
- Medida 25.02 de "Regular la información que deben aportar los gestores y productores de residuos a la Administración Regional y dar cobertura legal a la presentación telemática".
- Medida 25.04 de "Regular e implantar la obligación de aportar, por parte de los grandes productores de residuos industriales no peligrosos, una memoria anual o instrumento equivalente para mejorar el conocimiento de las cantidades generadas de estos residuos y de su destino".

De acuerdo a la normativa vigente, las personas físicas o jurídicas registradas en el Registro de producción y gestión de residuos deben disponer de un archivo cronológico en el que incorporarán la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

Asimismo, aquellos con autorización de tratamiento de residuos deben enviar anualmente a las Comunidades Autónomas una memoria resumen de la información recogida en el archivo cronológico, cuyo contenido se establece en el anexo XII de la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados. A lo anterior hay que añadir los requisitos adicionales de información solicitados a las empresas en el marco del RD 180/15 sobre traslado de residuos. Toda esta información obra en poder de las autoridades ambientales. Resulta, por tanto, necesario evitar hacer nuevos requerimientos de información a nivel autonómico para evitar duplicidades en la información solicitada y exceso de cargas administrativas.

En este sentido, hay que señalar la resolución de la Secretaria del Consejo para la Unidad de Mercado sobre una reclamación relativa a la información estadística-gestión de residuos de 29 de febrero de 2016, según la cual "las autoridades competentes en su actividad de recabar, tratar y transmitir información han de respetar el principio de simplificación de cargas recogido en el artículo 7 de la Ley 29/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado'".

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Respecto a la solitud del alegante de que exista una única plataforma electrónica, a la que conectarse las empresas, y que desde la misma se distribuya la información a todas las Administraciones Públicas, indicar que dicha solicitud excede las competencias autonómicas.

Sin embargo, hay que señalar que sí se está aplicando el protocolo de intercambio electrónico de información, que menciona el alegante, y que fue acordado entre las comunidades autónomas y el MAPAMA,

Por otro lado, respecto a la propuesta del alegante relativa a la medida 24.03 de "Estudio y elaboración de un protocolo de homogeneización de la sistemática de aplicación de códigos LER para mejorar la trazabilidad de los residuos", indicar que, aunque no se especifique en el Plan, se tendrán en cuenta todas aquellas iniciativas que a nivel estatal se hayan llevado a cabo en esta materia.

Por último, en relación con la necesidad de evitar duplicidades en la información solicitada, la medida 24.05 "Incorporación de módulos de Administración electrónica para el intercambio de datos sobre residuos con otras Administraciones", tiene precisamente dicho fin.

24. Contenidos del Plan – C] 3.3.b) – Previsión de actuaciones de lucha contra el intrusismo ilegal, LA 26 control de los sistemas y las instalaciones de gestión y fomento de su eficacia y eficiencia, Medida 26.05.

Propuesta:

Se valora positivamente la puesta en marcha de programas de Inspección a agentes ilegales, medida 26.05.

Justificación:

Están a favor de la puesta en marcha de programas de inspección a agentes ilegales que operan sin contar con las autorizaciones pertinentes y que suponen una competencia desleal para el sector de la recuperación de papel y cartón.

CONSIDERACIÓN.

SIN VALORAR.

No precisa consideración.

25. Contenidos del Plan – C] 3.3.b) – Fomento de la transparencia mediante divulgación de los resultados de reciclaje hasta el destino final, LA 27 Transparencia en la información relativa a producción y gestión de residuos.

Propuesta:

Para mejorar la concienciación y la colaboración de ciudadanos y empresas, se debe aumentar la transparencia y divulgación del reciclaje. Publicando activamente los resultados del reciclaje y el destino final de los residuos recogidos de forma selectiva.

Justificación:

En relación a la LA 27, consideran que los Ayuntamientos y demás organismos públicos deben dar ejemplo, publicando sus datos de reciclaje de los distintos materiales y las instalaciones en los que se tratan incluyendo su destino o reciclaje final, y manteniendo actualizados los datos de acuerdo con el Manual de la FEMP.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

En lo que respecta a la transparencia y divulgación del reciclaje, indicar que uno de los principios sobre los que se apoya la Ley de Residuos es el de transparencia, acceso a la información y participación, regulado en el artículo 10 de la norma. Los derechos de acceso a la información y participación en materia de medio ambiente están garantizados además por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia.

En este sentido, la Línea de Actuación LA 27 "Transparencia en la información relativa a producción y gestión de residuos", recoge una serie de medidas a implantar, como por ejemplo la 27.03 "Actualizar el portal Web específico sobre el Plan Estratégico de

Residuos del Principado de Asturias 2017- 2024, en la que se muestren los avances en la consecución de objetivos y las medidas que se vayan implementando, y se establezcan cauces de comunicación con la sociedad en relación con el Plan".

26. Contenidos del Plan – C] 3.3.c) – Financiación de proyectos I+D+i en el marco de la economía circular, LA 28 Fomento de la I+D+i orientada a la prevención y la mejora de la gestión de los residuos, Medida 28.08.

Propuesta:

Se propone que se faciliten líneas de financiación a la I+D+i a sectores de la economía circular, como es el ciclo del papel, que permita nuevas alternativas de valorización de residuos en el sector.

Justificación:

En relación a la LA 28, se considera necesario extender las líneas específicas de apoyo económico y financiero a la I+D+i a otros proyectos de valorización, no solo al del CSR (medida 28.08).

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Las medidas incluidas en el Plan dentro de las líneas de actuación LA 04 y LA 28, están encaminadas al fomento de la I+D+i, en el primer caso orientada a la prevención y en el segundo también a la mejora de la gestión de los residuos.

Con ellas se persigue, entre otros objetivos, minimizar la cantidad de residuos que tienen como destino la eliminación en vertedero, así como promover la investigación, desarrollo e innovación en matera de productos y residuos.

Claramente el Plan apuesta por tecnologías innovadoras que se puedan apoyar en un tejido industrial maduro y que permitan alcanzar dichos objetivos, y por ello entre las medidas de la línea LA 28 se encuentran varias destinadas a las empresas, como por ejemplo la 28.04, 28.05, 28.06 y 28.10, que pretenden fomentar y firmar convenios con empresas para el desarrollo de proyectos de investigación, para identificar necesidades tecnológicas en materia de prevención de residuos, para aplicación de la I+D+i al ecodiseño, para facilitar la transferencia de tecnología en materia de residuos a las PYME etc.

Las medidas I+D+i recogidas en el Plan se consideran suficientes para obtener los objetivos establecidos a 2020 y con un presupuesto adecuado.

27. Contenidos del Plan - E] 1 – Participación de su sector en el proceso de revisión del PERPA.

Propuesta:

Dada la trascendencia que el PERPA tiene para su sector, rogamos que se nos tenga en cuenta como agente consultivo del Grupo de Participación para apoyo de la Comisión de Seguimiento del Plan de Residuos, para lo cual nos ponemos a disposición del Gobierno del Principado de Asturias.

Justificación:

En relación al proceso de revisión y evaluación del PERPA, ASPAPEL cuenta con un conocimiento profundo y gran experiencia práctica de la realidad del sector de la gestión

de residuos por lo que nos encontramos en disposición de aportar propuestas constructivas en esta materia.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Aunque se considera positivo el ofrecimiento realizado, el Plan solamente contempla la creación de una Comisión de Seguimiento dentro del seno del Observatorio de Sostenibilidad. Corresponde al Pleno de dicho Observatorio la designación de los miembros de la misma, en la que, en cualquier caso, puede incluir expertos en la materia.

MODELO 36

1. Contenidos del Plan –B] 7.1 - Sobre la necesidad de puntualizar el alcance del SCRAP de ECOTIC.

La Versión Inicial del Plan incluye en la Tabla 60 un listado de los Sistemas Integrados de Gestión de RAEE (actuales SCRAP) que operan en Asturias y su ámbito de actuación, indicando que ECOTIC no está autorizado para la categoría 5 ni 10. En la Tabla 61 se indica que la ampliación de la autorización de ECOTIC a la categoría 5 (aparatos de iluminación) está pendiente.

Estas menciones son incorrectas y deben corregirse dado que la autorización inicial de ECOTIC ya incluía todas las categorías, salvo la 5, a la que solicitó ampliar su autorización con fecha 15 de enero de 2010. La falta de resolución expresa de esta solicitud en plazo, conforme a la normativa entonces vigente, determinó su estimación por silencio positivo. Por ello, debe corregirse en ambas tablas el ámbito de actuación autorizado del SCRAP de ECOTIC que comprende todas las categorías de RAEE.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Comprobado que ECOTIC se encuentra autorizado, por Resolución de fecha 03/06/2009 de la Consejería de Medio Ambiente, O.T. e Infraestructuras para todos los RAEEs, excepto los de la categoría 5 (Anexo I del RD 208/2005), el Plan refleja los datos de los que se dispone a su redacción, no es objeto del Plan valorar la situación jurídica de la correspondiente autorización.

2. Contenidos del Plan / Estudio Ambiental Estratégico – Cuestiones generales - Sobre la necesidad de adaptar el PERPA a la terminología de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. SIG ahora SCRAP.

La nueva Ley de Residuos de 2011 establece un nuevo modelo y marco jurídico paca los Sistemas Integrados de Gestión (SIG), que pasan a denominarse Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor (SCRAP). En relación con ello, se hace necesario sustituir las menciones del Plan para que pase a usar la terminología actual, de forma que se refiera a los Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor (SCRAP).

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Se realizará el cambio solicitado a fin de adaptarse a la nueva legislación, sustituyéndose las referencias a Sistemas Integrados de Gestión (SIG) que se hacen en el Plan, por las de Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor (SCRAP).

3. Contenidos del Plan –B] 1.1.c.1) - Sobre la necesidad de corregir los aparatos sujetos a lo dispuesto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en lo sucesivo "Real Decreto RAEE').

La Versión Inicial del PERPA 2017-2024 indica en las páginas 46-47 en relación a los residuos especiales, lo siguiente:

c.1) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Se entenderá por residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) procedentes de hogares particulares los procedentes de domicilios particulares y de fuentes comerciales, industriales, institucionales y de otro tipo que, por su naturaleza y cantidad, son similares a los procedentes de hogares particulares.

Anteriormente se solía incluir grandes electrodomésticos también. Sin embargo, estos electrodomésticos se gestionan actualmente por separado desde la entrada en vigor del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y fa gestión de sus residuos, (real decreto ya derogado por la nueva normativa sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, El Real Decreto 110/2015) razón por la cual estos residuos urbanos se tratan en un aparatado específico del Plan (B] 7.1 Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos).

Esta redacción resulta confusa al indicar que "anteriormente se solían incluir grandes electrodoméstico" porque parece, según el tenor literal de la norma, que solo los grandes electrodomésticos procedentes de hogares particulares quedan sujetos al Real Decreto 110/2015.

Sin embargo, conforme al Real Decreto RAEE todos los RAEE y especialmente los procedentes de hogares particulares quedan sujetos al régimen de responsabilidad ampliada del productor y a la recogida selectiva y separada en las fracciones que marca la norma ya la que deberán adecuarse, entre otros , los puntos de recogida municipales.

Entienden adecuado modificar el segundo párrafo y remitir el tratamiento de todos los RAEE procedentes de hogares particulares al apartado específico de RAEE del Plan.

CONSIDERACION.

ESTIMADA.

Se considera que sí es cierto que la redacción puede resultar confusa por lo que se procede a eliminar los dos primeros párrafos del apartado B] 1.1 c.1) modificándolos por el siguiente texto en el Plan:

"Se entenderá por residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) procedentes de hogares particulares los procedentes de domicilios particulares y de fuentes comerciales, industriales, institucionales y de otro tipo que, por su naturaleza y cantidad, son similares a los procedentes de hogares particulares.

Estos residuos se tratan, en conjunto, en un apartado específico del Plan (B] 7.1 Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos)."

4. Contenidos del Plan – B] 7.1 - Sobre la adecuada calificación de los RAEE conforme a los códigos LER.

El Plan indica en la página 119 lo siguiente:

"*Teniendo en cuenta la Lista Europea de Residuos (LER) relativa a residuos de equipos eléctricos y electrónicos, se incluyen en el ámbito de aplicación del presente apartado los RAEE incluidos en la Tabla 56: residuos correspondientes al subgrupo 16 0219, así como*

los residuos pertenecientes al grupo LER 20 correspondiente a los residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios , industrias e instituciones), en concreto el subgrupo 20.01 de fracciones recogidas separadamente".

Sin embargo, dentro de los RAEE con legislación específica están todos los comprendidos dentro del ámbito de aplicación del citado reglamento, por lo que consideramos más adecuado eliminar el párrafo transcrito y la Tabla 56 del Plan y remitir a la codificación establecida en la Tabla 1 del anexo VIII del Real Decreto RAEE "Tabla 1. Equivalencias entre categorías de AEE, fracciones de recogida (FR) de RAEE y códigos LER-RAEE" de dicho Real Decreto.

CONSIDERACION

ESTIMADA.

El primer párrafo tras la Tabla 55, se sustituirá por el siguiente:

"Teniendo en cuenta la Lista Europea de Residuos (LER) relativa a residuos de equipos eléctricos y electrónicos, se incluyen en el ámbito de aplicación del presente apartado los RAEE que se exponen en la Tabla 56.".

Además, se sustituye el título de la Tabla 56 por:

"Equivalencias entre categorías de AEE, fracciones de recogida (FR) de RAEE y códigos LER-RAEE. (Tabla 1 del Anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.)".

La Tabla 56 se sustituirá por la Tabla 1 del anexo VIII del RD 110/2015.

MODELO 37

1. **Contenidos del Plan – C] 3 – No se concreta en medidas efectivas para lograr los objetivos previstos. Las medidas que contempla deben desarrollarse a muy corto plazo.**

   La versión inicial del Plan, partiendo de la jerarquía de gestión de los residuos establecida por la normativa europea y recomendaciones del PEMAR 2016-2022 contempla una extensa batería de actuaciones y medidas para cada uno de los ámbitos implicados en dicha jerarquía que por su amplitud no parece concretarse en medidas efectivas para lograr los objetivos previstos, medidas, que considerando el plazo aproximado de cierre del vertedero de Serín en 2020, deberían desarrollarse a muy corto plazo.

   CONSIDERACIÓN.

   DESESTIMADA.

   Las medidas contempladas en el plan cuentan con un calendario de ejecución reflejado en el anexo 6. En dicho calendario se fijan los plazos de ejecución de las medidas y en el caso de las correspondientes a las infraestructuras necesarias, indicar que los plazos establecidos fueron los más cortos posibles, en todo caso la fecha señalada en la alegación como fecha de cierre del vertedero de Serín, no se corresponde con los plazos planteados en el Plan.

2. **Contenidos del Plan – A] 5.2 - Ámbito temporal no adecuado, debe ser coincidente con los de la Estrategia Europea a 2030.**

   La temporalidad del Plan no se considera adecuada, ya que, además de tener que cumplir con los objetivos previstos para el 2020, la Estrategia Europea que marca objetivos para el 2030.

   CONSIDERACIÓN.

   DESESTIMADA.

   Al tratarse de una revisión del Plan vigente se adapta al periodo temporal establecido por el mismo, aun siendo conscientes de la dificultad del cumplimiento de los objetivos planteados, el Plan debe adaptarse a los fijados por la normativa estatal y el PEMAR, al igual que a los plazos fijados por éstos. La puesta en funcionamiento de instalaciones también obedece al cumplimiento de los objetivos, y cuanto menor sea el periodo de implantación, mayor será el tiempo disponible para adaptar su diseño y explotación a fin de conseguir los objetivos marcados.

3. **Contenidos del Plan – C] 3.2.a) – Debería plantearse estudio para residuos de pequeña entidad o formato a través de puntos limpios de menor entidad.**

   En cuanto a la implantación de la recogida orgánica y al correspondiente fomento en la recogida separada de los residuos, si bien la problemática de los diferentes municipios de la región en función de los propios modelos de gestión municipales es variada. Así, además de un estudio de mejora de proximidad para los puntos de recogida ya implantados (papel-cartón, envases y vidrio) debería plantearse un estudio para aquellos "otros" residuos de pequeña entidad o formato que si bien deben dedicarse a reciclado,

su gestión a través de un punto limpio cuyo acceso sólo es posible mediante vehículo, no favorece su adecuada gestión por el sistema planteado. Se podrían establecer fórmulas de acercamiento para estos residuos, tipo puntos limpios de menor entidad, puntos limpios móviles por barrios, etc.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

En relación con el uso de puntos limpios móviles, o incluso de los denominados minipuntos limpios, destinados a los residuos de pequeña entidad o formato, tales como pilas, pequeños aparatos eléctricos y electrónicos, lámparas, CD etc.,, indicar que su eficacia parece estar demostrada y están siendo aplicados por algunos Ayuntamientos.

La medida 06.07 ya establece la "Ampliación del servicio de punto limpio móvil para la recogida de los residuos especiales, en zonas rurales con escasa accesibilidad a puntos limpios y baja densidad de población".

En relación con el establecimiento de minipuntos limpios, se ve adecuado que los Ayuntamientos consideren la instalación de puntos de recogida de residuos especiales de pequeño tamaño en el propio entorno urbano, que faciliten la segregación de residuos especiales de producción domiciliaria, si bien los sistemas empleados pueden ser diversos, tales como la instalación de minipuntos limpios en la vía pública, el uso de locales municipales, acuerdos con asociaciones de vecinos o la generación de convenios con comercios. Para facilitar esta implantación se modificará la medida 06.01 para incluir en ella el estudio solicitado por el alegante, quedando redactada de la siguiente forma:

"06.01 Elaborar un estudio, en el que se analicen los distintos modelos de recogida selectiva municipal de los concejos asturianos, a fin de orientar sobre el modelo más adecuado en cada caso. Además, el estudio analizará cómo optimizar la localización de contenedores para conseguir una mejora en la recogida separada, bajo el principio de que una mayor proximidad a la ciudadanía redunda en mayores tasas de recogida, y también, se estudiarán las zonas más adecuadas de implantación de minipuntos limpios y sus posibles características."

4. Contenidos del Plan –C] 2.1 – Abordaje de tratamiento de la bolsa negra con medios adecuados que permitan la máxima valorización antes del depósito en vertedero.

Es importante reconocer que el objetivo de incremento de la recogida separada es muy ambicioso para el plazo disponible, por lo que el sistema deberá prever el abordaje del tratamiento de la bolsa negra con los medios adecuados para garantizar que todo el residuo que se deposite en vertedero habrá sido previamente tratado por técnicas de valorización.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

La capacidad de las plantas incluidas en el Plan, parten del escenario planteado en el mismo para el 2020, modelado en función a la evolución de la población y los índices de residuos en los últimos años, así como del cumplimiento de los objetivos de prevención y reciclaje establecidos en el mismo. Ello no supone que la capacidad de tratamiento anual de las plantas no sea mayor que el flujo planteado, y que a través de la aplicación de las mejores técnicas disponibles en la fase de diseño, que no corresponden al carácter estratégico del Plan, se puedan llegar a obtener mayores porcentajes de tratamiento y de reciclado, con la flexibilidad adecuada para adaptarse a las variaciones en las

entradas de residuos, tal y como solicita el alegante y que permitan el tratamiento previo al vertido del total del material correspondiente a la bolsa negra.

5. Estudio Ambiental Estratégico / Contenidos del Plan – F] 3.4 / C] 2.1 – Incoherencia con jerarquía de residuos con la apuesta por la preparación de CSR.

Se apuesta por la preparación de Combustible Sólido Recuperado (CSR) para su valorización. Se recuerda que esta apuesta no es coherente con la jerarquía de residuos de las políticas Europeas: prevención, reutilización, reciclado, recuperación con otros fines (como la valorización energética) y eliminación.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan incluye en el capítulo "C. Planificación" los principios rectores del mismo, que emanan directamente de las regulaciones legales en materia de residuos. Entre ellos figura la "jerarquía en la gestión de residuos: la prevención como prioridad". El principio de la jerarquía de residuos que recoge el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio , de residuos y suelos contaminados, establece que las Administraciones competentes en el desarrollo de las políticas y de la legislación en materia de prevención y gestión de residuos aplicarán para conseguir el mejor resultado ambiental global, la jerarquía de residuos por el siguiente orden prioridad: a) prevención, b) preparación para la reutilización, c) reciclado, d) otro tipo de valorización, incluida la valorización energética, y e) eliminación.

El Plan atiende el principio de jerarquía de residuos y supone un notable esfuerzo de mejora respecto a la situación actual donde prima el último escalón de la jerarquía: la eliminación. En el año 2015 el 73 % de los residuos domésticos y comerciales que entraron en COGERSA lo hicieron mezclados y su destino fue la eliminación en vertedero (Tabla 100 de la Versión inicial del Plan). El modelo en 2020 prevé recoger separadamente el 59,5 % de los residuos domésticos y comerciales, aplicando al resto un tratamiento en el que se recuperarán un mínimo del 7,5 % de materiales de la bolsa negra (plásticos, papel, vidrio, metales, madera). El resto de la bolsa negra se preparará para su valorización mediante la fabricación de Combustible Sólido Recuperado (CSR) y material bioestabilizado. El destino del CSR será preferentemente la valorización material química, y solamente ante un posible déficit temporal o parcial de mercado o la inviabilidad económica para esta valorización, se permitirá la valorización energética, que en caso de llevarse a cabo en Asturias tendría lugar en instalaciones de combustión para la generación de energía eléctrica u otras instalaciones industriales en sustitución de otros combustibles.

No se incumple la jerarquía de residuos en la producción de CSR ya que la misma se efectúa, tras maximizar la recuperación de los materiales reciclables de la "bolsa negra", utilizando las mejores técnicas disponibles, y tras haber efectuado un importante esfuerzo en incrementar la recogida separada.

6. Contenidos del Plan / Estudio Ambiental Estratégico – C] 2.1 / F] 3.4 – Valorización química poco desarrollada, es prioritario promover las acciones precisas para definir las vías alternativas a la valorización, en caso de no disponer de instalaciones adecuadas para dicha valorización.

En el Plan se ofrecen dos opciones: valorización energética en instalaciones de combustión para la generación de energía eléctrica o en otras instalaciones industriales y

la opción barajada como prioritaria de valorización química del mismo bien mediante su transformación en materias primas de la química orgánica o en combustibles de segunda generación. El uso del CSR, en España, parece estar en una fase muy preliminar y limitado al sector cementero. Por lo tanto, parece una apuesta arriesgada, más en particular en cuanto a su valorización química que todavía se encuentra en fase de investigación y estudio. Así entre las medidas planteadas se encuentra el impulso de la promoción de la planta de valorización material del CSR por vía química y de las acciones que garanticen su puesta en marcha en el horizonte temporal planteado (2019-2020) y su vinculación con acciones de I+D+i precisas. A la vista de lo expuesto se muestra prioritario promover las acciones precisas para definir las vías alternativas a la valorización, en caso de no disponer de instalaciones adecuadas para dicha valorización.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

En cuanto a lo manifestado por el alegante sobre lo arriesgado de apostar por el CSR, el Plan ha optado por promover tecnologías punteras que sitúen a Asturias en una posición adecuada en materia de gestión de residuos domésticos y comerciales, facilitando además una rápida adaptación a los objetivos legales y de la UE apuntados para 2020 y otros horizontes temporales.

Para ello se han valorado alternativas técnicamente viables. La valorización química es una de ellas, y existen referencias operativas en varios países del mundo, apoyadas por empresas punteras del sector. En el Estudio de Alternativas que acompaña el Documento Inicial Estratégico se mencionan tres (pág.21): las experiencias desarrolladas por Abengoa para producción de diésel en España; la tecnología Enerkem, que cuenta con una planta con capacidad para 100.000 t/año en Edmonton (Canadá), posterior a otra unidad de escala semi-industrial que se usó para experimentación también en Canadá; y la tecnología de DIESEL R de Grupo Griñó, con una planta experimental a escala industrial en Tarragona.

Recientemente, en noviembre de 2017, Abengoa ha sido adjudicataria de la construcción de una planta industrial de producción de combustibles a partir de residuos sólidos urbanos usando tecnologías de gasificación, y que se instalará en Nevada (Estados Unidos).

También se está estudiando una instalación basada en la tecnología de Enerkem en la provincia de Tarragona, entre otros proyectos.

Es cierto que las tecnologías químicas no tienen la implantación que otras más antiguas, pero sí cuentan con suficientes referencias y solvencia como para poder competir con ellas en condiciones de mercado, si bien se requiere un cierto grado de investigación para adaptarlas a las características específicas del CSR que podría fabricarse en Asturias; así como para enlazar ambos procesos. Esa investigación está prevista en el Plan.

No obstante lo anterior, dada la importancia de los objetivos a cumplir en los plazos fijados por la Ley de Residuos, el Plan contempla la valorización energética en instalaciones de combustión para la generación de energía eléctrica u otras instalaciones industriales, tanto dentro como fuera del Principado de Asturias, o en instalaciones de incineración de residuos que estén ubicadas fuera del Principado de Asturias, dado que pueden ser necesarias estas vías ante un posible déficit temporal o parcial de mercado o la inviabilidad económica para esta valorización material del CSR.

Por ello se considera que existen suficientes vías alternativas a la valorización material del CSR, ya que el mercado de este combustible a nivel europeo es suficientemente amplio y maduro para que exista demanda.

7. Contenidos del Plan / Estudio Ambiental Estratégico – C] 2.1 / F] 3.6 – Falta de análisis de viabilidad real de fabricación de CSR y su transformación en combustible líquido, así como su afección medioambiental y económica.

La posible transformación en combustibles, supone transformar un combustible sólido en otro combustible líquido cuyo destino final va a ser una nueva combustión y su tratamiento para obtener compuestos orgánicos. Por ello, ambos procesos, deberían tratarse desde la óptica de su viabilidad real y a un plazo relativamente corto así como del análisis del ciclo de vida del residuo en cuanto a su afección medioambiental y económica.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Estudio Ambiental Estratégico ha considerado dichas opciones en el análisis de las alternativas que contemplan la valorización química como final de línea, entre ellas la Alternativa 7 elegida. De hecho, para la evaluación de los impactos ambientales de esta alternativa se ha considerado el más desfavorable de los escenarios: que el CSR se someterá a valorización energética.

No se ha evaluado el uso posterior del metanol /etanol/ biocombustible fabricado, por estar fuera del ámbito del Plan. No obstante se dará preferencia a la fabricación de compuestos-base de la industria química y farmacéutica, para su uso en esta industria; entre otras razones porque ayudará al cumplimiento del objetivo legal de preparación para la reutilización y el reciclado fijado para el año 2020.

8. Estudio Ambiental Estratégico / Contenidos del Plan – F] 3.4 / C] 2.1.c) – No se contempla situación de no valorización tras 2 años de almacenamiento de CSR.

El posible almacenamiento temporal del CSR durante 2 años para el caso de no encontrar posibilidades de valorización, no planteándose el hipotético caso de no llegar a la valorización en ese plazo de 2 años.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan contempla el almacenamiento temporal de CSR con el fin de disponer de suficiente capacidad de gestión del mismo ante las posibles fluctuaciones del mercado para este material, no indicándose que dicho almacenamiento obedezca a la imposibilidad de valorizar el CSR producido. Se ha establecido como criterio de diseño del almacenamiento la capacidad de producción de dos años, tiempo máximo permitido para el almacenamiento de los residuos no peligrosos si se destinan valorización, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

9. Contenidos del Plan / Cuestiones ajenas al Plan – Anexo 2 – Necesidad de valoración ambiental exhaustiva de la ubicación de la planta de valorización química.

Se plantea la creación de algún tipo de infraestructura o planta de valorización de CSR en COGERSA o en otra localización. Si bien la creación de esta planta estará sujeta a las

correspondientes autorizaciones ambientales y estudios de impacto ambiental, deberá valorarse exhaustivamente ya que tendrá una importante afección sobre el medio ambiente a nivel local, al tratarse de una planta de valorización química con emisiones y sus posible efectos, en particular sobre la calidad del aire en Gijón debiendo valorarse su compatibilidad con el Plan de calidad del aire actualmente vigente.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Los efectos ambientales de la valorización del CSR se han tenido en cuenta en la comparación de alternativas llevada a cabo en el EAE. Cabe señalar que en el caso más desfavorable (valorización energética) el CSR sustituiría a otros combustibles, en ningún caso se trataría de focos nuevos de emisión y sus valores límite no serán superiores, estando, por normativa, sus emisiones más controladas que las de los otros combustibles a los que reemplaza.

En todo caso, quien finalmente gestione el CSR producido, bien para su valorización química o energética, deberá disponer de la correspondiente Autorización Ambiental Integrada, en cuya tramitación se estudiarán las mejores técnicas disponibles y se incorporarán las condiciones necesarias para alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, debiendo estar en consonancia, en su caso, con los objetivos y medidas establecidas en los planes de calidad del aire que sean de aplicación.

10. Estudio Ambiental Estratégico – F] 3.6 – Falta de evaluación de impacto sobre la calidad del aire de la valorización en cementeras del CSR.

No se ha contemplado cómo puede llegar a afectar a la calidad del aire el aumento de las toneladas a incinerar de residuos CSR en cementeras (actualmente este tipo de residuos se queman en cantidades pequeñas, al tratarse generalmente de flujos fuente de minimis, conforme al Reglamento 601/2012 de la Comisión).

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Los efectos ambientales de la valorización del CSR se han tenido en cuenta en la comparación de alternativas llevada a cabo en el EAE. Cabe señalar que en el caso más desfavorable (valorización energética) el CSR sustituiría a otros combustibles, en ningún caso se trataría de focos nuevos de emisión y sus valores límite no serán superiores, estando, por normativa, sus emisiones más controladas que las de los otros combustibles a los que reemplaza.

En todo caso, quien finalmente gestione el CSR producido, bien para su valorización química o energética, deberá disponer de la correspondiente Autorización Ambiental Integrada, en cuya tramitación se estudiarán las mejores técnicas disponibles y se incorporarán las condiciones necesarias para alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, debiendo estar en consonancia, en su caso, con los objetivos y medidas establecidas en los planes de calidad del aire que sean de aplicación.

11. Contenidos del Plan –Anexo 2 – Necesidad de valorar compatibilidad de planes de desarrollo y Plan de Calidad del Aire.

El Plan prevé una serie de instalaciones en cuanto a ampliación o mejora de las existentes. En cuanto, a su afección sobre el medio ambiente a nivel local y, teniendo en cuenta que la mayor parte de las infraestructuras de COGERSA se ubican en el concejo

de Gijón, teniendo en cuenta la previsión de creación de infraestructuras del valorización, una planta de valorización de CSR o en su caso de utilización de plantas existentes, se deberá llevar a cabo un estudio y análisis detallado sobre la compatibilidad de los planes de desarrollo de la zona, así como el ya mencionado Plan de calidad del aire.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Respecto a las afecciones ambientales de las infraestructuras contempladas en el Plan, se han tenido en cuenta en la comparación de alternativas llevada a cabo en el EAE. Cabe señalar, que para el CSR se ha considerado el caso más desfavorable (valorización energética), en el que el CSR sustituiría a otros combustibles.

En cuanto a la compatibilidad con los planes de desarrollo de las zonas en las que puedan implantarse las infraestructuras, se recuerda que en el Anexo 2 del Plan, en el apartado Criterios excluyentes", d) Urbanismo y ordenación del territorio, se dice:

"En cuanto a la ordenación del territorio, se deberán considerar como zonas de exclusión, aquéllas que en la normativa aplicable o en los diferentes instrumentos de ordenación territorial aprobados contemplen las instalaciones de eliminación o valorización de residuos como usos no autorizables.

Asimismo, cuando los instrumentos de ordenación del territorio consideren expresamente como usos autorizables para un área determinada las infraestructuras de gestión de residuos, éstas podrán implantarse en dicho área con independencia del resto de criterios generales de este documento, en tanto se cumpla con la normativa vigente y los procedimientos de autorización correspondientes (evaluación de impacto ambiental, autorización ambiental integrada u otros) así lo concluyan."

12. Contenidos del Plan – C] 2.1. y C] 3 – No concreción de medidas efectivas y seguras para evitar el "llenado" del actual vertedero, ni existencia en Asturias de infraestructuras para el reciclado y la valorización.

Si bien el Plan expone la situación de la gestión de residuos en Asturias y una exposición de medidas para facilitar la reutilización, reciclado, valorización y eliminación de las diferentes fracciones a fin de cumplir las obligaciones legalmente establecidas de reducción del peso de residuos producidos así como de encontrar solución a la situación concreta del "llenado" del actual vertedero, no parecen concretarse medidas efectivas y seguras para lograrlo cuanto que no parecen existir en el Principado infraestructuras que permitan asumir ese reciclado y/o valorización sino más bien proyectos que no parecen estar muy concretados como es el caso del destino final del CSR.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Las medidas propuestas en el Plan son concretas y su aplicación en el ámbito temporal que fija el propio Plan tiene como finalidad la consecución de los objetivos marcados.

En cuanto al hecho de que algunas de las medidas consistan en la elaboración y desarrollo de proyectos que el alegante considera que no parecen muy concretados, como el caso de las infraestructuras, para la valorización del CSR, entendemos que están suficientemente definidas a nivel de planeamiento estratégico, a falta de proceder a la tramitación de su ejecución atendiendo a lo indicado en el Plan.

13. Contenidos del Plan – C] – Prevención, reutilización y reciclaje, son oportunidad para creación de empresas, empleo e infraestructuras en la región.

Ya que los objetivos prioritarios del Plan están basados en la prevención, reutilización y reciclaje, debería aprovecharse esta oportunidad para creación de empresas y empleo en la región, así como de infraestructuras para llevarlo a cabo en la propia comunidad y no plantear el desplazar esos residuos a otras comunidades lo que incrementaría transporte y la huella de carbono.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Uno de los principios rectores del Plan es el de proximidad y autosuficiencia. Este principio debe aplicarse a la valorización de residuos municipales mezclados y a la eliminación de residuos y, en medida de lo posible, al resto de flujos de residuos.

En el Plan sí se considera adecuado el fomento de este tipo de instalaciones, como plantea el alegante, por los beneficios sociales y económicos que podrían conllevar, y con este objeto ya contempla la medida 22.05, "Fomentar desde el gobierno autonómico el principio de autosuficiencia en las infraestructuras de gestión para aquellos residuos donde el diagnóstico ha identificado carencias o que se gestionan fuera del territorio asturiano, que sea viable económica, técnica y ambientalmente.

Esto ayudaría a un desarrollo económico local, que junto con otras medidas incluidas en el Plan, como las de fomento de la I+D+i las campañas divulgativas, la mejora de la recogida separada etc., entendemos que ayudará a crear unas sinergias adecuadas a la creación de empresas en este ámbito.

14. Contenidos del Plan – C] 3.1 y C] 4.2 – Prevención requiere campañas efectivas de concienciación de la ciudadanía, comercio, industria, hostelería y Administraciones, y más presupuesto.

Se considera que el objetivo principal deberá ser la prevención y la reutilización para lo que se requiere concentrar los esfuerzos de COGERSA, Administración del Principado de Asturias y Entidades Locales en campañas efectivas de concienciación de los ciudadanos, comercio, industria, hostelería y las propias Administraciones sobre ello. En este sentido, el presupuesto en prevención y reutilización debería ser aumentado para la consecución de las medidas necesarias.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan contiene un Programa de Prevención, apartado C] 3.1, que agrupa las líneas de actuación 01, 02, 03, 04, y 05, en las que se dispone un amplio abanico de medidas, de cara a la reducción en la generación de residuos, y a la reutilización, Dichas líneas de actuación se han dotado económicamente de forma adecuada para el cumplimiento de los objetivos propuestos. Estas medidas se han dispuesto buscando tanto su coherencia con las disposiciones e instrumentos de planificación, europeos y estatales, como la viabilidad de su realización.

15. Contenidos del Plan – C] 3 – Establecer programa para fomento y la implantación de medidas concretas de Economía Circular.

Establecer un programa para el fomento y la implantación de medidas concretas de Economía Circular. Este programa debe ser ambicioso, contener recursos y ser desarrollado entre los Ayuntamientos que más generan (Gijón, Oviedo, Avilés), el Principado, Cogersa y empresas sectoriales. En el caso de residuos domésticos, se debe involucrar a empresa del sector alimentación y canal Horeca.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan comparte las pretensiones manifestadas por el alegante, dado que recoge objetivos y medidas concretas orientados hacia la economía circular, éstos quedan incluidos fundamentalmente en su Programa de Prevención, apartado C] 3.1, cuyo marco estratégico, entre otros, incluye el paquete de nuevas medidas sobre la economía circular adoptado por la Comisión Europea en diciembre de 2015, y en los Programas de gestión por tipología de residuo, apartado C] 3.2., por lo que no se considera necesario crear un programa específico para estas cuestiones tal y como solicita el alegante.

Además, en estos programas se incluyen medidas encaminadas a involucrar a las empresas del sector alimentario (01.02, 01.04, 03.05, 03.06, etc.), y, por ejemplo, en el Programa de gestión de residuos domésticos y comerciales (C] 3.2.a), entre otras, se recoge la medida 06.13, "Impulsar el programa HORECA para incrementar la recogida separada de vidrio en hostelería".

16. Contenidos del Plan – C] 3.1 – Establecer un Clúster de Economía Circular para reducción del residuo en origen.

Establecer un Clúster de economía circular, donde estén representados los Ayuntamientos con grandes polígonos, Principado, técnicos de instalaciones industriales, representantes de organizaciones empresariales, IDEPA, Cogersa, expertos en sector residuos y en ecodiseño (Tecnologías residuo Zero, análisis ciclo de vida y Economía Circular). El objetivo sería acordar e implantar actuaciones de cara a mejorar procesos y productos de manera que finalmente se prevenga el residuo en origen y se reutilice como subproducto.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan recoge varias medidas con la finalidad de optimizar los procesos industriales desde el punto de vista de la prevención en la generación de residuos, la mayoría incluidas en la línea de actuación LA 02 "Optimización de los procesos industriales, .Análisis de ciclo de vida y minimización de residuos", aunque también en la línea de actuación LA 04 "Fomento de la I+D+i orientada a la prevención" No obstante cabe indicar que, en el ámbito del sector industrial asturiano y atendiendo al concepto de subproducto, ya se está trabajando desde el IDEPA, mediante la estrategia RIS 3, que resulta idónea para este tipo de iniciativas.

17. Contenidos del Plan – C] 3.1 – Respecto a la medida 05.06 considera que conviene más la optimización de productos a través del ecodiseño.

Respecto a la medida de promover la implantación de sistemas de gestión ambiental (reglamento EMAS y la norma UNE EN ISO 14001:2015), se considera que conviene más para el objetivo de esta línea de actuación, la optimización de los productos a través de

su ecodiseño. En tal caso, la norma de aplicación sería la UNE-EN ISO 14006:2011 Sistema de gestión ambiental. Directrices para la incorporación del ecodiseño.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Se considera adecuado incluir la matización señalada por el alegante en el ámbito de los sistemas de gestión a promover, por lo que se completará la medida 02.11, incluyendo la norma propuesta por el alegante. La medida quedaría entonces como sigue:

"Promover la implantación de sistemas de gestión medioambiental acreditables, incluidas las normas EMAS e ISO 14001, así como la norma ISO 14006 que establece las directrices para la incorporación del ecodiseño."

18. Contenidos del Plan – C] 3 – Establecer medidas que lleven a una consecución de los objetivos persé, no quedarse en el primer paso.

Establecer medidas que lleven a una consecución de objetivos persé, no quedarse en el primer paso. Por ejemplo, completar la medida 02.08 (el hecho de realizar un ACV no implica que vayas a reducir la generación de tus residuos en origen). Se deben proponer medidas concluyentes, que valoren el fin, no el medio (realizar un ACV es una herramienta para llegar a un fin).

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Se procede a matizar en concreto la medida señalada, de forma que la información obtenida en el análisis de ciclo de vida nos permita determinar acciones concluyentes de aplicación a la reutilización y el reciclado de productos o a la prevención de generación de residuos en determinados servicios.

La medida 02.08 quedará redactada como sigue:

"Fomentar el análisis de ciclo de vida de productos y servicios, desde la perspectiva de la problemática de los residuos y con el objeto de identificar y aplicar opciones de reutilización o reciclado de residuos dentro de sus procesos.".

19. Contenidos del Plan – C] 3 – Establecer incentivos fiscales para la consecución de reducción del ratio en origen en el sector industrial.

Establecer incentivos fiscales a la consecución de reducción del ratio de generación de residuos en origen (t residuo/unidad de producción) por parte del sector industrial.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

La línea de actuación LA 02 "Optimización de los procesos industriales. Análisis de ciclo de vida y minimización de residuos" incide en la minimización de residuos en el sector industrial, principalmente a través del conocimiento, los acuerdos voluntarios, los sistemas de gestión medioambiental y las propias autorizaciones.

Entre las medidas incluidas en esta línea, se encuentran la 02.07 "Suscribir acuerdos voluntarios para la obtención de la etiqueta ecológica en determinados productos y servicios" y la 02.11" Promover la implantación de sistemas de gestión medioambiental

acreditables, incluidas las normas EMAS e ISO 14001, así como la norma ISO 14006 que establece las directrices para la incorporación del ecodiseño".

Estas medidas, en determinados casos, pueden conllevar beneficios de carácter económico a la empresa, por ejemplo en el Principado de Asturias se aplica una reducción del 10% en la fianza aplicable a los gestores con sistema de gestión ambiental acreditado, y podrían llegar a ser consideradas en los pliegos de contratación, de acuerdo con la contratación pública verde que se pretende fomentar (medida 22.01 "Poner en marcha actuaciones de formación del personal técnico y jurídico de la Administración del Principado de Asturias y de las Entidades Locales en materia de contratación pública verde")

No se contempla específicamente la implantación de incentivos fiscales en el sector industrial, por considerar el posible modelo de aplicación complejo y .porque el Plan, como documento de carácter estratégico, no resulta ser el instrumento adecuado para el establecimiento de medidas fiscales, que tienen su acomodo en su legislación específica

20. Contenidos del Plan – C] 3.2.a) – Establecer tasas diferenciadas que incentiven la reducción y reciclaje doméstico y comercial.

Establecer tasas diferenciadas que incentiven la reducción de volumen total de generación y el aumento de reciclaje en el residuo asimilable a urbano, por parte del comercio y del entorno doméstico.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan contempla medidas en la línea apuntada por el alegante, cuya finalidad es la de aplicar tarifas diferentes en función de la eficacia de la recogida separada, medida 06.05 "Establecimiento por parte de COGERSA de tarifas de tratamiento variables para las Entidades Locales, fijadas en función de la eficacia en la recogida separada", y la de fomentar la aplicación del principio de "quien contamina paga", por ejemplo la medida 06.04 "Fomentar y asesorar a las Entidades Locales en la aprobación e implantación ordenanzas municipales que permitan la aplicación del principio de responsabilidad del productor y el principio de "quien contamina paga", en relación a los residuos domésticos y comerciales, y que contemple la posibilidad de establecer tasas incentivadoras para la mejora de la recogida separada de residuos", ya que dentro de las competencias municipales está el desarrollo de las correspondientes ordenanzas que podrán incluir este tipo de régimen de tasas.

21. Contenidos del Plan – C] 3.1 – Establecer medidas de recuperación y retorno de envases a la cadena productiva, concretar la LA 02.09.

Establecer medidas de recuperación y retorno de envases a la cadena productiva, penalizando envases de un solo uso y el sobreembalaje. En este sentido, se debe concretar cómo se va a realizar la medida 02.09, que se considera clave.

A modo de ejemplo, el Plan insiste en medidas orientadas a la reducción de bolsas de plástico. Esta medida ya lleva tiempo en vigor mediante el cobro de la bolsa final. Por ello, se debería hacer un importante esfuerzo en la prevención de todos los envases y bolsas que se generan a lo largo de todo el flujo de compra.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

El Plan contiene un Programa de Prevención, apartado C] 3.1, que agrupa las líneas de actuación 01, 02, 03, 04, y 05, en las que se dispone un amplio abanico de medidas, de cara a la reducción en la generación de residuos, que se han dotado económicamente de forma adecuada. Estas medidas se han dispuesto buscando tanto su coherencia con las disposiciones e instrumentos de planificación, europeos y estatales, como la viabilidad de su realización.

Sin embargo no se debe olvidar, que en cuestiones que afectan por ejemplo a procesos de fabricación, se entra en materias que exceden las competencias autonómicas, y que deben ser objeto de regulación a nivel europeo o estatal.

En relación con la prevención de bolsas de plástico, se modificará la medida 01.01, quedando redactada con el siguiente texto:

"Fomentar la puesta en marcha de las actuaciones orientadas a la reducción de bolsas de plástico y la utilización de las bolsas reutilizables, carros de la compra, etc., incluyendo la realización de campañas de información al público y de campañas de sensibilización sobre las consecuencias negativas para el medio ambiente del consumo de las bolsas de plástico, para conseguir su disminución, en sintonía con en el convenio marco de colaboración firmado el 25 de febrero de 2011, entre el Principado de Asturias, COGERSA, FADE, ASUPA, la Asociación Provincial de Distribuidores de Alimentación y la Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución (ANGED) y la adhesión de todos los agentes".

Respecto a los envases, en el Plan se recogen las medidas 03.05, "Fomentar la utilización de bolsas y embalajes de más de un uso y los canales de retorno dentro del propio circuito comercial para los mismos, por ejemplo: cajas duras y palets de madera en comercios" y 03.08, "Fomentar el consumo de productos concentrados o en envases rellenables o reutilizables, o la venta a granel".

22. Contenidos del Plan – C] 3.2.a) – En relación a las LA 06 y LA 07, propone aplicación de incentivos fiscales y desarrollo de ordenanzas que contemplen sanciones.

En relación a las líneas de actuación 06 y 07, relacionadas con el aumento del reciclaje y la recogida selectiva, debe pasar por actuaciones mucho más ambiciosas y un plan de choque con mayor presupuesto si se quiere llegar a la consecución de los objetivos en 2020. Se propone la aplicación de incentivos fiscales para aumentar la implicación, y el desarrollo de ordenanzas que contemplen la imposición de sanciones ante la falta de reciclaje, en particular en el sector comercial.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Las líneas 06 y 07 de medidas se consideran suficientes para obtener los objetivos establecidos a 2020 y con un presupuesto adecuado. No obstante, dentro de las competencias municipales está el desarrollo de las correspondientes ordenanzas que podrán incluir el correspondiente régimen sancionador.

No se contempla específicamente la implantación de incentivos fiscales por considerar el posible modelo de aplicación complejo y .porque el Plan, como documento de carácter estratégico, no resulta ser el instrumento adecuado para el establecimiento de medidas fiscales, que tienen su acomodo en su legislación específica

No obstante, el Plan contiene un Programa de Gestión, apartado C] 3.2, que incluye la Línea de actuación 13, "Fomento de Recogida Separada y Reciclado de los residuos de

origen doméstico y comercial", en la que se incluye la medida 13.08 "Aplicación de medidas de cooperación jurídica, técnica y económica (bonificación de tasas y subvenciones) de Cogersa hacia los Ayuntamientos para incentivar la recogida separada de biorresiduos. Establecimiento de las medidas administrativas precisas para establecer la gratuidad del servicio de tratamiento de los biorresiduos recogidos separadamente en las instalaciones de Cogersa hasta 2024"

Por otro lado, los Ayuntamientos pueden incentivar la separación de residuos en origen aplicando a sus tasas, de forma discriminada, el ahorro de costes que supone la financiación por los SCRAPs de la recogida selectiva y tratamiento de las fracciones papel y cartón, envases ligeros y vidrio, así como la gratuidad en el tratamiento de la fracción orgánica recogida separadamente realizado por COGERSA.

23. Contenidos del Plan –C] 2.1, C] 3.2. y Anexo 5 – Invertir en aumentar la red de contenedores de reciclaje e implantar en los principales Ayuntamientos la recogida selectiva.

Invertir en aumentar la red de contenedores de reciclaje, implantado en zonas por volumen de generación. Implantar en los principales Ayuntamientos la recogida de fracción orgánica.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Estas propuestas se consideran suficientemente contempladas en el Plan, tanto por la línea de actuación LA 06 donde se contemplan la medida 06.01 y 06.02 con respecto a los contenedores tanto por el posible estudio como en la inversión en este equipamiento como con la línea de actuación LA 13 en relación con la implantación de la recogida selectiva de la fracción orgánica.

El Plan para las Entidades Locales, respecto de los residuos domésticos y comerciales generados en su territorio, establece que deberán cumplir como mínimo los objetivos fijados en el Plan para el conjunto de Asturias. Para conseguir dichos objetivos además de destinarse importantes esfuerzos a incrementar de forma significativa las cantidades de residuos que ya se recogen de forma separada, será necesaria la implantación de la recogida separada de materia orgánica y/o el compostaje doméstico en todos los municipios antes del 2020, de acuerdo con las orientaciones establecidas en el Anexo 5 del Plan.

24. Contenidos del Plan – A] 5.2 - Ámbito temporal, ampliación hasta 2030, coincidente con Paquete de Economía Circular.

Según se indica en la página 37. Apartado A.5.2, el horizonte temporal del Plan se fija hasta el año 2024. Por tanto, ante una supuesta aprobación del mismo a finales de 2017 o principios de 2018, la vigencia de dicho Plan sería de 6 años.

Implementar la recogida selectiva de fracción orgánica en todo el territorio del Principado de Asturias, conseguir con ella una recogida del 60% de la producción de dichos biorresiduos, ampliar asimismo la recogida selectiva del resto de residuos no biodegradables en más de un 110%, se antoja difícilmente alcanzable en un horizonte temporal de únicamente 6 años.

Por otro lado, la Comisión Europea prevé la aprobación del Paquete de Economía Circular, donde se fijan unos objetivos para el año 2030 en materia de residuos mayores a los marcados por el Plan Estatal Marco de gestión de residuos (PEMAR) para el 2020.

Por tanto, con independencia del establecimiento de revisiones intermedias a dicho Plan, se propone ampliar el ámbito temporal del mismo hasta el año 2030, de forma que coincida con el Paquete de Economía Circular de la Unión Europea.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Al tratarse de una revisión del Plan vigente se adapta al periodo temporal establecido por el mismo, aun siendo conscientes de la dificultad del cumplimiento de los objetivos planteados, el Plan debe adaptarse a los fijados por la normativa estatal y el PEMAR, al igual que a los plazos fijados por éstos.

25. Contenidos del Plan – C] 1.3 – Objetivos acordes con el Paquete de Economía Circular para el año 2030.

El presente Plan Estratégico se basa únicamente en los objetivos marcados por el PEMAR para el año 2020. Por tanto, en relación con lo expuesto anteriormente, se propone conjuntamente con la ampliación del ámbito temporal, fijar, adicionalmente a los objetivos del PEMAR para el año 2020, unos objetivos acordes al PEC para el año 2030.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan recoge los principios rectores y objetivos que se ajustan y adecúan a lo previsto en la política ambiental de la Unión Europea y en la normativa estatal, siendo adecuados al nivel estratégico para el que se desarrolla el Plan. Además, el Plan recoge objetivos y medidas concretas orientados hacia la economía circular, fundamentalmente en su Programa de Prevención, apartado C] 3.1, cuyo marco estratégico, entre otros, incluye el paquete de nuevas medidas sobre la economía circular adoptado por la Comisión Europea en diciembre de 2015, y en los Programas de gestión por tipología de residuo, apartado C] 3.2.

No obstante, no se considera adecuado establecer objetivos temporales más allá de la vigencia del Plan.

26. Contenidos del Plan – B] 11.1– Actualización de datos a 2016 para su evaluación y previsiones de generación.

La evaluación y diagnóstico de la situación actual se basan en datos históricos (de cada tipo de fracción) de los últimos años hasta el 2015 (en algunos casos como en el de envases de vidrio se queda en datos del 2014)

Teniendo en cuenta que la producción de residuos se ha visto altamente influenciada por la situación económica de los últimos años, y dado que en el año 2015 dicha tendencia descendente se vio alterada con un ligero incremento, se propone incluir los datos para cada tipo de residuo correspondiente al año 2016 para la evaluación de la situación actual así como para la realización de previsiones de generación de residuos (apartado B.11.1 de la página 163), que dan lugar al escenario ET1.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan se ha realizado con los datos disponibles más actualizados en el momento de su redacción.

En el estado de tramitación actual del Plan no procede la revisión de los datos, dado que se consideran adecuadas las estimaciones y previsiones realizadas a partir de los mismos. No obstante, se han actualizado determinados datos y en determinados flujos de residuos, que en ningún caso tienen influencia en el planeamiento.

27. Contenidos del Plan – B] 1.1.a) – Mayor desglose en la Tabla 2.

En relación a la caracterización de residuos indicada en la Tabla 2 de la página 43, se refleja que el 26,7% (en 2016) corresponde con fracciones diferentes a materia orgánica, papel/cartón, envases ligeros y vidrio. Sin embargo, dado que se trata de un porcentaje bastante alto, se debería desglosar lo más posible (textil, metal, envases de productos peligrosos, etc.).

Asimismo, en apartados posteriores se emplean dichos porcentajes de caracterización sin que aparezcan detallados previamente.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Las analíticas que se realizan anualmente en COGERSA determinan más componentes que los expresados en la Tabla 2 del Plan de residuos, pero se consideró que la información de residuos a aportar en este apartado era suficiente para el objetivo pretendido. Es cierto que en otros apartados más específicos si se han podido mencionar estos porcentajes entendiéndose que la información procede de las analíticas realizadas por COGERSA.

28. Contenidos del Plan – B] 1.2.c) – Puntos limpios, errores en Tabla 14.

En la página 60 se indica la existencia de un total de 36 puntos limpios, mostrando el al Tabla 14 la supuesta relación de puntos limpios con ubicación Fija.

Sin embargo, en el caso de Gijón, únicamente aparece reflejado el Punto Limpio de Tremañes, cuando en la realidad Gijón cuenta con 4 Puntos Limpios fijos:

Punto Limpio de Roces. Ctra. Carbonera, 98 (entrada por camino de la Nozaleda).

Punto Limpio de Tremañes. Avda. Los Campones, 152 (entrada por Calle Trinchera).

Punto Limpio de La Calzada. C/ Simón Bolívar, s/n (esquina Juan Carlos I)

Punto Limpio de Somió. Ctra. Piles-Infanzón (aparcamiento Feria de Muestras).

De hecho, se indica que hay un total de 35 puntos limpios con ubicación fija, mientras que en la relación únicamente aparecen 31.

Por tanto, se propone revisar dicha tabla e incluir los 4 puntos limpios que faltan entre los que se encuentras tres del municipio de Gijón.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Se trata de un error y procede modificarse la Tabla 14 introduciendo los tres puntos limpios no recogidos (Roces, La Calzada y Somió).

Se corregirá el número de puntos limpios del párrafo previo a la Tabla 14, en función a los datos recogidos en la misma.

29. Contenidos del Plan –B] 1.1.d), B] 8.1.a) y C] 2.1.b) – Restos de jardinería y poda, incluir las cantidades generadas por el munchig.

Sobre los residuos generados por las labores de siega y poda en los trabajos de mantenimiento de parques y jardines, se considera conveniente evaluar e incluir las cantidades generadas por procedimientos como el Munchig en los cuales el residuo no se recoge si no que se reutiliza in situ a modo de abono.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

Aunque se considera inviable incluir una referencia a las cantidades generadas, y ya se hace mención al munching en los apartados B] 1.1.d) y en el B] 8.1.a), se procederá a modificar la redacción del sexto párrafo del apartado C] 2.1 b) que quedará redactado para recoger la realización de este tipo de procedimiento, de la siguiente manera:

"Los biorresiduos de poda se compostarán como se hace actualmente, si bien se establece como objetivo la recogida separada para todos los servicios de jardinería dependientes de las Administraciones Públicas antes de 2019. Siempre que sea factible y adecuado, se utilizarán procedimientos como el munching, en los cuales el residuo no se recoge si no que se reutiliza in situ a modo de abono verde".

30. Contenidos del Plan – C] 2.1.c) y C] 3.2.a) – LA08, posible dimensionado insuficiente de la planta de tratamiento mecánico-biológico.

En el año 2015 COGERSA gestionó un total de 415.670 t de fracción resto. La Línea de Actuación LA 08 propone la construcción de una instalación para el tratamiento mecánico-biológico de dicha fracción resto, con capacidad para 235.286 toneladas/año.

Si bien, dicha capacidad está basada en unas estimaciones de generación de residuos y población que pudieran considerarse acertadas, conseguir una reducción en más de 40% antes de 2020 en la fracción resto se presume improbable. Un dimensionamiento insuficiente de la planta de tratamiento mecánico-biológico conllevaría a la imposibilidad de cumplimiento de las Directivas Europeas en las cuales se limita el porcentaje de residuos destinados a vertedero sin tratamiento previo.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

La capacidad de las plantas incluidas en el Plan, parten del escenario planteado en el mismo para el 2020, modelado en función a la evolución de la población y los índices de residuos en los últimos años, así como del cumplimiento de los objetivos de prevención y reciclaje establecidos en el mismo. Ello no supone que la capacidad de tratamiento anual de las plantas no sea mayor que el flujo planteado, y que a través de la aplicación de las mejores técnicas disponibles en la fase de diseño, que no corresponden al carácter estratégico del Plan, se puedan llevar a obtener mayores porcentajes de tratamiento y de reciclado, con la flexibilidad adecuada para adaptarse a las variaciones en las entradas de residuos, tal y como solicita el alegante. En ese sentido, el Plan también establece (Tabla 101), un valor mínimo para la recuperación de materiales para su reciclaje, como condicionante básico en su diseño.

31. Contenidos del Plan / Estudio Ambiental Estratégico –C] 2.1 / F] 3.4 – Falta de estudio de mercado específico para el CSR que puede llevar a colapso.

Se echa en falta un estudio de mercado específico con el objeto de analizar el destino final de dicho subproducto CSR. Dejar abierta la posibilidad a un futuro almacenamiento temporal de dicho producto con un máximo de 2 años, o bien a la posible valorización mediante la incineración en plantas industriales, puede dar lugar a una situación de colapso en el cual no se encuentre salida alguna a dicho Combustible Sólido Recuperado.

CONSIDERACIÓN

DESESTIMADA.

En cuanto a lo manifestado por el alegante sobre la falta de un estudio de mercado para el CSR, decir que el Plan ha optado por promover tecnologías punteras que sitúen a Asturias en una posición adecuada en materia de gestión de residuos domésticos y comerciales, facilitando además una rápida adaptación a los objetivos legales y de la UE apuntados para 2020 y otros horizontes temporales.

Para ello se han valorado alternativas técnicamente viables. La valorización química es una de ellas, y existen referencias operativas en varios países del mundo, apoyadas por empresas punteras del sector. En el Estudio de Alternativas que acompaña el Documento Inicial Estratégico se mencionan tres (pág.21): las experiencias desarrolladas por Abengoa para producción de diésel en España; la tecnología Enerkem, que cuenta con una planta con capacidad para 100.000 t/año en Edmonton (Canadá), posterior a otra unidad de escala semi-industrial que se usó para experimentación también en Canadá; y la tecnología de DIESEL R de Grupo Griñó, con una planta experimental a escala industrial en Tarragona.

Recientemente, en noviembre de 2017, Abengoa ha sido adjudicataria de la construcción de una planta industrial de producción de combustibles a partir de residuos sólidos urbanos usando tecnologías de gasificación, y que se instalará en Nevada (Estados Unidos).

También se está estudiando una instalación basada en la tecnología de Enerkem en la provincia de Tarragona, entre otros proyectos.

Es cierto que las tecnologías químicas no tienen la implantación que otras más antiguas, pero sí cuentan con suficientes referencias y solvencia como para poder competir con ellas en condiciones de mercado, si bien se requiere un cierto grado de investigación para adaptarlas a las características específicas del CSR que podría fabricarse en Asturias; así como para enlazar ambos procesos. Esa investigación está prevista en el Plan.

No obstante lo anterior, dada la importancia de los objetivos a cumplir en los plazos fijados por la Ley de Residuos, el Plan contempla la valorización energética en instalaciones de combustión para la generación de energía eléctrica u otras instalaciones industriales, tanto dentro como fuera del Principado de Asturias, o en instalaciones de incineración de residuos que estén ubicadas fuera del Principado de Asturias, dado que pueden ser necesarias estas vías ante un posible déficit temporal o parcial de mercado o la inviabilidad económica para esta valorización material del CSR.

Respecto al almacenamiento temporal de CSR mencionar que el Plan lo contempla con el fin de disponer de suficiente capacidad de gestión del mismo ante las posibles fluctuaciones del mercado para este material.

Por ello no se considera que exista posibilidad de colapso por no existir salida para el CSR ya que, además de la valorización material, existen suficientes vías alternativas para

su valorización energética ya que el mercado de este combustible a nivel europeo es suficientemente amplio y maduro para que exista demanda del mismo.

32. Contenidos del Plan –C] 3.3.b) – LA24, acompañar de regulación la implantación de una herramienta informática.

La Línea de Actuación LA 24 busca implantar una herramienta informática que permita, entre otras cosas, mejorar la calidad de la información relacionada con la producción y gestión de residuos. Sin duda, dicha medida se considera crucial, ya que sin el conocimiento y sin los datos suficientes no se puede realizar un análisis de la situación certero.

Sin embargo, para que dicha herramienta o plataforma informática cumpla su objetivo, además de tener que ser intuitiva y de fácil manejo, debería ir acompañada de la correspondiente regulación.

CONSIDERACIÓN

DESESTIMADA.

Se está de acuerdo en la conveniencia de que la herramienta o plataforma informática esté adecuadamente regulada, no obstante dicha regulación no puede realizarse a través de un instrumento de carácter estratégico, como es este Plan.

Por otro lado, con el fin de que los datos y las prestaciones que la misma debe aportar en la gestión de los residuos este en consonancia con los datos aportados por otras Comunidades Autónomas, deberá realizarse con la adecuada coordinación con la Administración Central del Estado.

33. Contenidos del Plan – C] 3.3. b) – Actualizar fecha de consecución de objetivos marcados en el Programa.

Dentro de los objetivos marcados en el Programa de información y Control, página 251, se considera aconsejable actualizar la fecha propuesta para la consecución de dichos objetivos, dado que ya se ha superado la reflejada en dicho documento.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Con respecto a la fecha para alcanzar el objetivo general de la aplicación y que figura antes de final de 2016 se proceda a modificar dicho año pasando a ser 2018. Así se reflejará en el apartado C] 3.3.b.2) dentro del cuadro "Objetivos del Programa de Información y Control", en el segundo párrafo.

34. Contenidos del Plan –C] 3.1 y C] 3.3.b.3) – Pide en la LA25, implementar una medida específica para conocer de forma precisa las botellas de vidrio para sidra puestas en el mercado regional y las destinadas a reutilización.

En Asturias existe la particularidad respecto del resto del ámbito nacional del elevado consumo de sidra, donde los envases de vidrio son reutilizados.

Según se indica en el Plan, la estimación es de unas 17.500 toneladas de envases de vidrio solo de sidra. Por tanto, si se da por buena dicha estimación así como los datos de

la cantidad de vidrio total puesta en el mercado regional (47.863 t en 2014), supone más del 36,5% del vidrio puesto en el mercado asturiano corresponde con botellas de sidra.

Dicho porcentaje se entiende considerablemente alto (115% respecto del recogido para reciclado) como para dejarlo en manos de simples estimaciones. Más aun considerando el alto porcentaje de botellas que se reutilizan.

Por tanto, si bien la Línea de Actuación LA 25 pretende mejorar el conocimiento de las cantidades y tipologías de los residuos generados, se propone implementar una medida específica dentro de dicha línea de actuación, de forma que se fijen mecanismos y procedimientos concretos destinados a conocer de forma más precisa la cantidad de botellas de vidrio para sidra puestas en el mercado regional así como las que son destinadas a reutilización.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

La estimación de botellas de vidrio de sidra que se reflejada en el Plan se corresponde con la cantidad de vidrio puesto en el mercado por los productores de sidra anualmente, si bien estas botellas son sometidas a un proceso de preparación para la reutilización. Este dato ha sido determinado de forma rigurosa, a partir de los datos oficiales de producción declarados en el Principado de Asturias, donde se produjeron casi 35 millones de litros de sidra natural, el peso medio se puede estimar en 500 g (existe una gran variedad de pesos en función del suministrador del envase), el volumen es mayoritariamente de 0,7 l, y el consumo autónomo se encuentra en torno al 88%.

No obstante lo que verdaderamente no se conoce es el promedio anual de reutilizaciones que tiene cada botella de sidra. El hecho importante es destacar que existe un ejemplo claro de preparación para la reutilización, que debe contabilizarse dentro de las estadísticas. Se considera necesario la mejorara la redacción del apartado B] 1.1.b.3)

Para ello se modificara la expresión "se utilizan al año" en vez "se generan al año", en el párrafo que está a continuación de la Tabla 6.

Así mismo se comparte con el alegante la necesidad de mayor conocimiento del número de botellas destinadas a la reutilización por lo que se contemplará una medida de este tipo dentro de la actuación LA 03 que además permita mantener y divulgar la práctica de la reutilización.

"03.14 Realizar un estudio sobre la cantidad de botellas de sidra puestas en el mercado regional, así como las que son destinadas a reutilización en Asturias".

35. Contenidos del Plan – C] 4.2 y C] 3.1 – Aumentar las partidas destinadas a la Prevención de Residuos.

Atendiendo al presupuesto resumido en la Tabla 103 del Plan, se observa que de los 118.264.000 € estimados en la implementación del mismo, únicamente 2.545.000€ (2,1%) van destinados a programas de Prevención de Residuos, lo cual supone una contradicción frente a la jerarquía de residuos.

Por tanto, se propone ampliar el presupuesto para el programa de prevención de residuos, principalmente en las líneas de actuación LA 01, donde únicamente se estima un presupuesto de 95.000€ para los 6 años de duración del Plan, así como en la línea LA 03, donde el presupuesto desinado es de 250.000€.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Por las características de las propias medidas no es adecuado, como realiza el alegante, estimar que supone una contradicción frente a la jerarquía de residuos que el Plan contemple solo un presupuesto de aproximadamente del 2% a prevención, ya que el peso presupuestario de las infraestructuras necesarias para el tratamiento de los residuos generados es, por sus características, necesariamente elevado. El peso que el Plan da a la prevención no puede ser valorado en base exclusivamente a consideraciones económicas.

36. Contenidos del Plan –C] 4 – Definir con claridad las líneas de financiación de los Ayuntamientos, en prevención y en aplicación de Paquetes de Economía Circular.

Se propone definir más claramente las líneas de financiación para los Ayuntamientos, tanto en la prevención de residuos como en la aplicación de los paquetes de Economía Circular, dado que se trata de los principales agentes en el presente Plan.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

En Plan define las medidas de apoyo a los Ayuntamientos por parte del Principado de Asturias y de COGERSA, en los diversos programas recogidos en su apartado C] 3.

Dicho esto, respecto a contemplar líneas de financiación para los Ayuntamientos, en ningún momento el Plan pretende incluir en su estructura un cálculo del precio público, entre otras razones porque no está entre los requisitos de la Ley de Residuos para el contenido de un plan; ello sin perjuicio de que las Entidades Locales, por medios propios o a través del Consorcio que las agrupa, pudieran realizar tal cálculo.

En este aspecto las Entidades Locales, deberán establecer la tasa de gestión del residuo para cubrir los costes de esa gestión, que podrán incluir los costes de la prevención de residuos y los de la aplicación de los paquetes de Economía Circular.

MODELO 38

1. Contenidos del Plan – Cuestiones generales - Sobre la necesidad de adaptar el PERPA a la terminología de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

La nueva Ley de Residuos de 2011 establece un nuevo modelo y marco jurídico paca los Sistemas Integrados de Gestión (SIG), que pasan a denominarse Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor (SCRAP). En relación con ello, se hace necesario sustituir las menciones del Plan para que pase a usar la terminología actual, de forma que se refiera a los Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor (SCRAP).

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Se realizará el cambio solicitado a fin de adaptarse a la nueva legislación, sustituyéndose las referencias a Sistemas Integrados de Gestión (SIG) que se hacen en el Plan, por las de Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor (SCRAP).

2. Contenidos del Plan –B] 5.2.a) - Sobre la necesidad de precisar el modelo de gestión de residuos de envases de SIGFITO.

SIGFITO recoge y trata los residuos de envases mediante gestores autorizados y, conforme al principio de jerarquía, son sometidos a operaciones de reciclado o valorización energética, y en último caso cuando esas operaciones no son posibles se destinan a eliminación. Además, la lista de puntos de recogida colaboradores de SIGFITO que figura en la página 106 de la Versión Inicial del PERPA 2017-2024 está desactualizada, pudiendo encontrarse esta información al día en la web de SIGFITO en todo momento.

Por tanto, solicitamos la siguiente corrección:

- .Redacción actual (página 106 de la Versión Inicial del PERPA)

  "*Estos puntos operan como centros colaboradores de SIGFITO para la de recogida de envases, que se habilitan en las instalaciones de asociaciones, cooperativas, distribuidores o similar y desde donde se traslada por medio de gestores autorizados a instalaciones de tratamiento posterior.*

  La infraestructura para la recogida y almacenamiento de los envases en los puntos y la logística para su transporte y gestión son competencia de SIGFITO. Cada vez que el punto de recogida tiene un volumen de residuos suficiente, contacta con este SIG para acordar la retirada.

  Estos residuos, se gestionan en las instalaciones de COGERSA mediante eliminación en vertedero".

- Redacción corregida"

  "*Estos puntos colaboradores están actualizados en la web de SIGFITO www.sigfito.es*

  Estos puntos operan como centros colaboradores de SIGFITO para la de recogida de envases, que se habilitan en las instalaciones de asociaciones, cooperativas, distribuidores o similar y desde donde se traslada por medio de gestores autorizados a instalaciones de tratamiento posterior.

La infraestructura para la recogida y almacenamiento de los envases en los puntos y la logística para su transporte y gestión son competencia de SIGFITO. Cada vez que el punto de recogida tiene un volumen de residuos suficiente, contacta con este SIG para acordar la retirada.

Estos residuos, se gestionan a través de gestores autorizados contratados por SIGFITO y, conforme al principio de jerarquía, se destinan al reciclado o valorización energética y en último caso cuando estas operaciones no son posibles se destinan a eliminación."

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Dado que el cambio solicitado consiste en una actualización de la información contenida en el Plan se acepta la alegación, y además procederá actualizar la Tabla 45.

Por lo tanto, se actualizará la Tabla 45 y se sustituirán los tres párrafos que la siguen por el texto propuesto por el alegante.

3. Contenidos del Plan – C] 3.3.b.2). – Incorporar mecanismos de control y seguimiento cuantitativos y cualitativos, particularmente sobre gestión de residuos agrarios, especialmente a través de aquellos no articulados a través de un SCRAP.

El Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) incorpora como anexo 1 el Documento de Alcance, Respuestas Previas, donde se comentan las propuestas sobre el alcance del EsAE aportadas por el documento de alcance y como se han tenido en cuenta en EsAE ven el PERPA.

Entre dichas aportaciones se encuentran varias de las realizadas por SIGFITO que, pese a haber sido reconocidas e indicarse que ya han sido incorporadas, no se encuentran todas ellas reflejadas en la Versión Inicial del PERPA 2017-2024 ni en el EsAE. En concreto, la siguiente:

- Página 181 del EsAE:

  "*El Plan deberá incorporar mecanismos de control y seguimiento, cuantitativo y cualitativo, del adecuado cumplimiento de la normativa. En particular, dicho control deberá aplicarse sobre gestión de residuos agrarios, especialmente de aquellos casos no articulados a través de un SIG, sobre los que el control actual pudiese no ser suficientemente exigente*".

No se ha incorporado a la Versión Inicial del PERPA 2017-2014.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Es correcto. Se procederá a intercalar en el apartado C] 3.3.b.2), dentro de los "Objetivos del Programa de Información y Control", en la desagregación del objetivo general, un tercer guion, con el siguiente texto:

"Mejorar los mecanismos de control y seguimiento, cuantitativo y cualitativo, de la gestión de los residuos agrarios, especialmente de aquellos casos no articulados a través de un SCRAP, sobre los que el control actual pudiese no ser suficientemente exigente".

4. Contenidos del Plan – B] 5.1.a) y B] 5.2.a) - Inclusión de SIGFITO como sistema integrado de gestión implantado y autorizado de residuos de envases agrarios no peligrosos comercializados por los mismos canales que los de fitosanitarios e incorporados al Sistema voluntariamente por los envasadores.

El Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) incorpora como anexo 1 el Documento de Alcance, Respuestas Previas, donde se comentan las propuestas sobre el alcance del EsAE aportadas por el documento de alcance y como se han tenido en cuenta en EsAE ven el PERPA.

Entre dichas aportaciones se encuentran varias de las realizadas por SIGFITO que, pese a haber sido reconocidas e indicarse que ya han sido incorporadas, no se encuentran todas ellas reflejadas en la Versión Inicial del PERPA 2017-2024 ni en el EsAE. En concreto, la siguiente:

- Página 182 del EsAE:

  "*Corrección de errores del Resumen del Plan, y otros cambios*

  - El Plan deberá incluir a SIGFITO como sistema integrado de gestión implantado y autorizado en el Principado de Asturias, tanto para recogida de envases de fitosanitarios como de residuos no peligrosos comercializados por los mismos canales que los fitosanitarios e incorporados voluntariamente al SIC parlas envasadores".

  No se ha incorporado y la descripción del ámbito de actuación de SIGFITO en la página 105, penúltimo párrafo de a Versión Inicial del PERPA 2017-2024 sigue limitándose a los residuos de envases fitosanitarios cuando también incluye los residuos de envases agrarios no peligrosos comercializados por los mismos canales que los de fitosanitarios e incorporados al Sistema voluntariamente por los envasadores. Debe por tanto corregirse y ajustarse al ámbito de SIGFITO real y autorizado en esta Comunidad Autónoma.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Es correcto. Se procederá a incluir esta modificación el párrafo anterior a la Tabla 33 del apartado B] 5.1.a) del Plan, que quedará redactado de la siguiente forma:

"A nivel de datos de residuos de envases de productos fitosanitarios empleados en la agricultura se dispone de los datos recopilados por el Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor SIGFITO (Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor implantado y autorizado en el Principado de Asturias tanto para la recogida de envases de fitosanitarios como de residuos no peligrosos comercializados por los mismos canales que los fitosanitarios e incorporados voluntariamente al Sistema por los envasadores), que se muestran a continuación:".

Además, el primer párrafo del apartado el apartado B] 5.2.a) del Plan, que quedará redactado de la siguiente forma:

"En el sector agrario tiene especial importancia a nivel de residuos de envases de fitosanitarios el Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor, SIGFITO, autorizado desde 2003 en el Principado de Asturias, que proporciona una red de 25 puntos de recogida repartidos por 20 localidades de la provincia. SIGFITO fue creado por un grupo de fabricantes, envasadores y distribuidores de productos fitosanitarios con objeto de dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de residuo de envases establecidos en la normativa vigente y que además facilita la gestión ambientalmente

correcta de estos envases y otros residuos no peligrosos comercializados en el medio agrícola.".

5. Contenidos del Plan – C] 3.2.e) – Recoger en la LA 14 la optimización los puntos de recogida de envases fitosanitarios y otros envases agrarios.

El Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) incorpora como anexo 1 el Documento de Alcance, Respuestas Previas, donde se comentan las propuestas sobre el alcance del EsAE aportadas por el documento de alcance y como se han tenido en cuenta en EsAE ven el PERPA.

Entre dichas aportaciones se encuentran varias de las realizadas por SIGFITO que, pese a haber sido reconocidas e indicarse que ya han sido incorporadas, no se encuentran todas ellas reflejadas en la Versión Inicial del PERPA 2017-2024 ni en el EsAE. En concreto, la siguiente:

- Página 182 del EsAE:

  "*Se podrá modificar la redacción de una de las medidas expuestas en el Plan, en el sentido siguiente: "Optimizar los puntos de recogida de envases fitosanitarios y otros envases agrarios de manera que se refleje un incremente en el nivel de recogida de los residuos de envases fitosanitarios antes de 2020", pudiendo fijarse un objetivo ambicioso para dicha recogida*"

  No se ha incorporado a la Versión Inicial del PERPA 2017-2014.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Es correcto. Se procederá a incluir esta modificación en el Plan, dentro de la "Descripción" de la Línea de Actuación LA 14, el tercer guion de las cuestiones a las que van encaminadas a solucionar las medidas planteadas, quedará redactado de la siguiente forma:

"Optimizar los puntos de recogida de residuos de envases de fertilizantes fitosanitarios y otros envases agrarios de manera que se refleje un incremente en el nivel de recogida de los residuos de envases fitosanitarios antes de 2020".

Además, se cambiará la redacción de la medida 14.04, para incluir "otros envases agrarios, de forma que quedará redactada con el siguiente texto:

"14.04 Analizar las necesidades de ampliación o refuerzo de la red de puntos de recogida de residuos de productos agroquímicos y de envases de fertilizantes y otros envases agrarios, para dar una cobertura territorial adecuada. Se plantea, por ejemplo, el desarrollo de SIGFITO en las tiendas de venta de fito y zoosanitarios, así como en las comercializadoras de las cooperativas agrarias".

6. Contenidos del Plan – C] 3.2.e.3) - Sensibilización y formación de los agentes económicos del sector agrario sobre la correcta clasificación y separación de los diferentes residuos de envases agrarios y sobre la correcta gestión posterior de los mismos, con carácter específico.

Algunas propuestas de SIGFITO realizadas al Documento de Alcance, no se han incorporado al Plan, pero tampoco rechazado, de modo que reiteran la conveniencia de

su incorporación al PERPA por los motivos ya expuestos en sus alegaciones de febrero de 2017. En concreto:

Sensibilización y formación de los agentes económicos del sector agrario sobre la correcta clasificación y separación de los diferentes residuos de envases agrarios y sobre la correcta gestión posterior de los mismos, con carácter específico. Dentro de esta información debería destacarse la exigencia normativa que impone al agricultor (poseedor final) aplicar la técnica del triple enjuague para residuos de envases fitosanitarios antes de su entrega en los puntos de recogida.

Actualmente el PERPA menciona la técnica del triple enjuague en la medida 14.7 en el marco de un sistema de recogida y pretratarniento de plásticos itinerante, lo que no tiene sentido, pues esta técnica debe aplicarse, como exigencia imperativa de la normativa vigente, por agricultor, a los envases de residuos fitosanitarios, antes de su entrega a SIGFITO.

Las medidas de sensibilización y formación no se refieren específicamente a los aspectos concretos sobre residuos de envases agrarios propuestos por SGIFITO y determinantes para la efectiva aplicación de la normativa vigente y la mejora de los datos de gestión adecuada de estos residuos.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

El alegante tiene razón en lo expuesto, dado que en el EsAE, en su página 180, se ha atendido esta alegación estableciendo que "El Plan preverá medidas de sensibilización y formación de los agentes económicos del sector agrario, en particular en lo referente a aplicar la técnica del triple enjuague para residuos de envases fitosanitarios antes de su entrega en los puntos de recogida". Sin embargo, no se ha dispuesto ninguna medida en este sentido en el Plan, por lo que se hará una medida 14.09 y, como consecuencia, se renumerarán el resto de medidas de esta línea de actuación.

"14.09 Promover campañas de sensibilización y formación de los agentes económicos del sector agrario, en particular en lo referente a aplicar la técnica del triple enjuague para residuos de envases fitosanitarios antes de su entrega en los puntos de recogida".

Además se ve necesario corregir la medida 14.07 eliminando la referencia al triple enjuague que no tiene sentido en la misma, anulando el contenido del último paréntesis.

7. Contenidos del Plan – C] 3.2.e.3) – Analizar las alternativas de gestión disponibles para los distintos residuos agrarios y la coordinación de su régimen jurídico aplicable e identificar aquellos residuos agrarios que deben recogerse de forma separada.

Algunas propuestas de SIGFITO realizadas al Documento de Alcance, no se han incorporado al Plan, pero tampoco rechazado, de modo que reiteran la conveniencia de su incorporación al PERPA por los motivos ya expuestos en sus alegaciones de febrero de 2017. En concreto:

Analizar las alternativas de gestión disponibles para los distintos residuos agrarios y la coordinación de su régimen jurídico aplicable e identificar aquellos residuos agrarios que deben recogerse de forma separada.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Esta observación se corresponde literalmente con una de las orientaciones indicadas por el PEMAR para este tipo de residuos. La línea de actuación L14 es específica para

residuos agrícolas, ganaderos y pesqueros, y uno de los objetivos estratégicos del Programa en el que está incluida dicha línea de actuación, es "mejorar el conocimiento, la innovación y control sobre la generación y operaciones de residuos".

La medida 14.08 pretende establecer mecanismos para el intercambio de información y búsqueda de experiencias exitosas en otros territorios. A la luz de lo expuesto por el alegante, cabría re-definir dicha medida con un enfoque más general en la versión definitiva del Plan: se redactará con el siguiente texto:

"14.08 Identificar los diferentes tipos de residuos agrícolas con especial atención a aquellos para los que sería aconsejable una recogida separada. Establecer mecanismos para el intercambio de información y búsqueda de experiencias exitosas en otros territorios en relación con las distintas opciones de tratamiento de los mismos, considerando en cada caso el régimen jurídico aplicable."

MODELO 39

1. **Estudio Ambiental Estratégico – F] 3.3 - Rediseño del Diagrama de Flujos de la alternativa tecnológica 2; 3.2.b Clasificación + Higienización + CSR + V. Química, por ser la más adecuada y ventajosa para la consecución de objetivos totales.**

   Creen irremediablemente necesario y mucho más ventajoso, tanto en términos técnicos, como ambientales y por supuesto económicos, el rediseño del Diagrama de Flujos de la alternativa tecnológica 2; 3.2.b Clasificación +Higienización + CSR + V. Química, por ser la más adecuada para la consecución de objetivos totales. Para ello, se requiere juntar todos los flujos de rechazo, incluidos algunos otros flujos que, no se valorizan (RINOP + Lodos). Actualmente, el Plan no contempla este escenario de sinergias entre fracciones, sino que, únicamente apunta a la valorización material del rechazo de RSU. Comprenden como imprescindible actuar sobre el total de las fracciones, abriendo la unificación de flujos de rechazos para su tratamiento en Planta proyectada. Incorporando al tratamiento en la planta planteada para el tratamiento de la fracción Resto, y concretamente en la fase de Higienización, los rechazos de las fracciones; Recogidas, Biorresiduo Domésticos, Biorresiduo de Podas, Lodos de Edar y RINOP. Siendo así, entienden un resultado en el tratamiento, relacionado con el objetivo de Residuo a Vertido, de éxito. Quedando dicho vertido en un 7.5% del total de los residuos generados, situándonos en el 2022 a tan solo 2, puntos del objetivo de vertido fijado en el 5% para el 2030 y disponiendo aún, de ocho años para superarlo, mejorando en los objetivos de recogidas selectivas. A su vez, aprovechando sinergias, el 66% de los residuos generados sería recuperado, situándonos a tan solo 4 puntos del 70% fijado por la UE para 2030. Y se conseguiría un 26% de CSR, tan solo 1 punto por encima de lo fijado por UE. Todo ello, mejorable a través del aumento en recogidas selectivas.

   CONSIDERACIÓN

   DESESTIMADA.

   La afirmación del alegante, en cuanto a determinar que la Alternativa 3.2.b es la más ventajosa, no está justificada: el estudio de alternativas efectuado al comienzo del desarrollo del Plan concluye que las cinco mejores alternativas son, bajo un análisis generalista (no solo ambiental) las siguientes y por este orden: 1.2.b; 2.2.b; 2.1.b; 1.1.b; y 3.2.b.

   Sí es cierto, como propone la alegación, que algunos rechazos de procesos podrían incorporarse al proceso de Higienización (o a otros), en lugar de tener como destino el vertedero. Sin embargo hay que hacer algunas matizaciones:

   - En primer lugar, algunos rechazos, como el procedente de la biometanización, darían serios problemas en los equipos mecánicos que se emplean en la Higienización y en otros procesos, por lo que es razonable destinarlos a eliminación en vertedero
   - Por otro lado, la higienización en la alternativa 3.2.b es útil en tanto en cuanto permita generar un CSR con unas características adecuadas para la valorización química (elevados niveles de carbono, presencia de fracciones no valorizables de productos plásticos y celulósicos etc.), lo que no ocurre con todos los residuos
   - Además, la higienización está penalizada por algunos aspectos económicos y ambientales (consumo de energía, problemas de gestión de los vertidos etc.) que han sido adecuadamente descritos en el EsAE y otros documentos. Por tanto incrementar su tamaño relativo en la alternativa no necesariamente conduciría a una mejor valoración de la misma, sino que presumiblemente ocurriría al contrario.

El alegante tiene razón en que los diagramas aportados admiten variaciones menores: también otras alternativas admitirían la reentrada de rechazos de algunos procesos en otros, o configuraciones de procesos ligeramente distintas al orden en el que se han planteado. Sin embargo un análisis de alternativas debe alcanzar un equilibrio razonable entre el número de opciones planteadas y el objetivo deseado: hay que recordar que el análisis inicial de alternativas partió ya de nada menos que 14 variantes tecnológicas, de las que el EsAE valora las 5 mejores más la alternativa "cero" y la Alternativa 7, que es combinación de las 5 mejores. Es decir, ya se ha realizado una prospección suficiente de configuraciones tecnológicas, y modificaciones en ellas no conducirán a un resultado sustancialmente diferente del planteado.

Por último, recordar que la Alternativa 7 elegida permite la libre combinación de procesos –incluyendo la higienización por la que parece abogar el alegante- siempre que se ajuste a los requisitos de rendimientos y sostenibilidad ambiental pre-establecidos. Corresponderá a la fase de desarrollo de proyectos y licitación para la construcción la definición precisa y elección de esa configuración tecnológica y la asunción de las garantías de cumplimiento de los requisitos fijados para definir la Alternativa 7.

2. Contenidos del Plan/Estudio Ambiental Estratégico –C] 2.1.c) / F] 3.4 – Definición en paralelo de la Planta de fabricación de CSR y la Planta de Valorización Material Energética.

Así mismo, y teniendo en cuenta los estudios y valoraciones que se están teniendo, en lo referente a técnicas y tecnologías para la Valorización Química, opción que prioriza el Plan sobre otras posibles, ruegan se tenga presente que el Plan tiene dos fases diferenciadas y secuenciales en el tiempo. Primeramente se plantea una Planta de fabricación de CSR a partir de residuo y sobre la que, anteriormente, solicitan se replanteen los flujos de entrada .A continuación, una Planta de valorización material Química, (con alternativa subsidiaria de Valorización Material Energética). En consecuencia, ruegan tengan en cuenta la posibilidad de poder definir a la vez ambas soluciones y su desarrollo en paralelo, dado que, con toda probabilidad, existen especificaciones cruzadas y potenciales sinergias a capturar la una de la otra. Cabe considerar, que la futura Valorización Material Química, pudiera absorber todo el CSR generado en la Planta y que, aun siendo solo una parte de ello, no se deberían crear incompatibilidades técnicas, ni de producto entre ellas.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Es cierto que existe una dependencia importante entre ambas instalaciones: la planta de valorización química debe poder absorber el CSR generado; y la planta de tratamiento de bolsa negra y preparación del CSR debe conseguir un producto que cumpla las especificaciones de entrada de la planta química.

Es, efectivamente, necesario, diseñar ambos desarrollos teniendo en cuenta esa interdependencia. Sin embargo, los ritmos de construcción, aunque deseable, no necesariamente tienen que ser paralelos, puesto que la planta de tratamiento de la bolsa negra habrá de estar disponible en el plazo más corto posible para atender los requisitos de la Ley de Residuos y atender a la vida útil del vertedero de Cogersa.

MODELO 40

1. Contenidos del Plan –B] 7.1.b) - Sobre la necesidad de puntualizar el alcance del SCRAP de AMBILAP.

La Versión Inicial del Plan dispone en su Tabla 59 un listado de los Sistemas Integrados de Gestión de RAEE (actuales SCRAP) que operan en Asturias y su ámbito de actuación.

En relación con el SCRAP de AMBILAMP la citada tabla menciona lo siguiente:

> *"AMBILAMP: desarrollar un sistema de recogida y tratamiento de residuos de lámparas RAEE. Da servicio a todos los productores de lámparas a los cuales afecte la normativa RAE."*

Esta alcance del Sistema de AMBILAMP debe ser corregido pues actualmente se encuentra autorizado para toda la categoría 5, lámparas y luminarias, en el Principado de Asturias.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Se ha comprobado que AMBILAMP se encuentra autorizado, por Resolución de fecha 03/06/2009 de la Consejería de Medio Ambiente, O.T. e Infraestructuras para los RAEEs pertenecientes a la categoría 5 (Anexo I del RD 208/2005).

Se cambiará el texto de la Tabla 59, apartado B] 7.1.b), en la fila referida a AMBILAMP, sustituyendo la palabra "lámparas", por lo dispuesto en el anexo I del RD 208/2005: "Aparatos de alumbrado".

2. Contenidos del Plan –C] 3.2.e) – LA 16, Incluir medida para la incorporación en las Guías o programas de formación sobre la adecuada gestión de los RCD pautas para la adecuada separación en origen y tratamiento específico de los RAEE generados en las obras.

Los residuos de la construcción y demolición (RCD) incluyen actualmente residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que ya están dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 110/2015 y, en mucha mayor medida, residuos de aparatos que van a quedar sujetos a partir de agosto de 2018, cuando entre en vigor el ámbito abierto de aplicación del citado reglamento (por ejemplo, residuos de material eléctrico).

Todos estos RAEE deben ser recogidos de forma separada y sometidos a los tratamientos específicos previstos y exigidos imperativamente por el Real Decreto 110/2015 antes citado. Para ello, resulta determinante y esencial que dichos RAEE sean separados en origen (en la obra a ser posible) para darles desde el inicio el adecuado tratamiento y poder tener datos fiables de recogida y gestión y poder alcanzar los objetivos fijados a los Sistemas conforme a la citada normativa.

Por ello se solicita incluir medidas concretas con esta finalidad, proponiendo, al menos, las siguientes:

- Incorporación en las Guías o programas de formación sobre la adecuada gestión de los RCD, pautas para la adecuada separación en origen y tratamiento específico de los RAEE generado en las obras (dentro de la Línea de actuación 16 del Plan encaminada a la mejora de la gestión de los RCD).

CONSIDERACION.

DESESTIMADA.

En la Línea de Actuación LA 16, Actuaciones encaminadas para la mejora de la gestión de los RCD, se ha contemplado en la Medida 16.02 "Elaboración de manuales y protocolos de diseño constructivo y demolición que tengan en cuenta la jerarquía en la gestión, así como su difusión, concienciación y reuniones sectoriales", lo que engloba lo solicitado. Por ello, no se considera necesaria ninguna aportación más al documento del Plan.

3. Contenidos del Plan – C] 3.2.e) – LA 20, Incluir medida para mejorar el conocimiento de las cantidades y tipos de RAEE generados en las obras o como parte de los RCD.

Los residuos de la construcción y demolición (RCD) incluyen actualmente residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que ya están dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 110/2015 y, en mucha mayor medida, residuos de aparatos que van a quedar sujetos a partir de agosto de 2018, cuando entre en vigor el ámbito abierto de aplicación del citado reglamento (por ejemplo, residuos de material eléctrico).

Todos estos RAEE deben ser recogidos de forma separada y sometidos a los tratamientos específicos previstos y exigidos imperativamente por el Real Decreto 110/2015 antes citado. Para ello resulta determinante y esencial que dichos RAEE sean separados en origen (en la obra a ser posible) para darles desde el inicio el adecuado tratamiento y poder tener datos fiables de recogida y gestión y poder alcanzar los objetivos fijados a los Sistemas conforme a la citada normativa.

Por ello, se solicita incluir medidas concretas con esta finalidad, proponiendo, al menos, las siguientes:

- Mejorar el conocimiento de las cantidades y tipos de RAEE generados en las obras o como parte de los RCD (dentro de la línea de actuación 20).

CONSIDERACION.

DESESTIMADA.

En la Línea de Actuación LA 20, Mejora de la gestión de los RAEE, no parece el lugar más idóneo para incidir en los tipos de RAEEs generados en la obras o como parte de RCDs. Para ello, en la Medida 16.02 "Elaboración de manuales y protocolos de diseño constructivo y demolición que tengan en cuenta la jerarquía en la gestión, así como su difusión, concienciación y reuniones sectoriales", se considera que ya está suficientemente englobado lo solicitado en la alegación.

4. Contenidos del Plan – Cuestiones generales - Sobre la necesidad de adaptar el PERPA a la terminología de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

La nueva Ley de Residuos de 2011 establece un nuevo modelo y marco jurídico para los Sistemas Integrados de Gestión (SIG), que pasan a denominarse Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor (SCRAP). En relación con ello, se hace necesario sustituir las menciones del Plan para que pase a usar la terminología actual, de forma que se refiera a los Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor (SCRAP).

CONSIDERACION.

ESTIMADA.

Se realizará el cambio solicitado a fin de adaptarse a la nueva legislación, sustituyéndose las referencias a Sistemas Integrados de Gestión (SIG) que se hacen en el Plan, por las de Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor (SCRAP).

5. Contenidos del Plan B] 1.1.c.1) - Sobre la necesidad de corregir los aparatos sujetos a lo dispuesto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en lo sucesivo "Real Decreto RAEE').

La Versión Inicial del PERPA 2017-2024 indica en las páginas 46-47 en relación a los residuos especiales, lo siguiente:

c. 1) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Se entenderá por residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) procedentes de hogares particulares los procedentes de domicilios particulares y de fuentes comerciales, industriales, institucionales y de otro tipo que, por su naturaleza y cantidad, son similares a los procedentes de hogares particulares.

Anteriormente se solía incluir grandes electrodomésticos también. Sin embargo, estos electrodomésticos se gestionan actualmente por separado desde la entrada en vigor del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y fa gestión de sus residuos, (real decreto ya derogado por la nueva normativa sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, El Real Decreto 110/2015) razón por la cual estos residuos urbanos se tratan en un aparatado específico del Plan (B] 7.1 Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos).

Esta redacción resulta confusa al indicar que "anteriormente se solían incluir grandes electrodoméstico" porque parece, según el tenor literal de la norma, que solo los grandes electrodomésticos procedentes de hogares particulares quedan sujetos al Real Decreto 110/2015.

Sin embargo, conforme al Real Decreto RAEE todos los RAEE y especialmente los procedentes de hogares particulares quedan sujetos al régimen de responsabilidad ampliada del productor y a la recogida selectiva y separada en las fracciones que marca la norma ya la que deberán adecuarse, entre otros , los puntos de recogida municipales.

Entienden adecuado modificar el segundo párrafo y remitir el tratamiento de todos los RAEE procedentes de hogares particulares al apartado específico de RAEE del Plan.

CONSIDERACION.

ESTIMADA.

Se considera que sí es cierto que la redacción puede resultar confusa por lo que se procede a eliminar los dos primeros párrafos del apartado B] 1.1 c.1) modificándolos por el siguiente texto en el Plan:

"Se entenderá por residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) procedentes de hogares particulares los procedentes de domicilios particulares y de fuentes comerciales, industriales, institucionales y de otro tipo que, por su naturaleza y cantidad, son similares a los procedentes de hogares particulares.

Estos residuos se tratan, en conjunto, en un apartado específico del Plan (B] 7.1 Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos)."

6. Contenidos del Plan –B] 7.1 - Sobre la adecuada calificación de los RAEE conforme a los códigos LER.

El Plan indica en la página 119 lo siguiente:

"*Teniendo en cuenta la Lista Europea de Residuos (LER) relativa a residuos de equipos eléctricos y electrónicos, se incluyen en el ámbito de aplicación del presente apartado los RAEE incluidos en la Tabla 56: residuos correspondientes al subgrupo 16 0219, así como los residuos pertenecientes al grupo LER 20 correspondiente a los residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios , industrias e instituciones), en concreto el subgrupo 20 01 de fracciones recogidas separadamente*".

Sin embargo, dentro de los RAEE con legislación específica están todos los comprendidos dentro del ámbito de aplicación del citado reglamento, por lo que consideramos más adecuado eliminar el párrafo transcrito y la tabla 56 del Plan y remitir a la codificación establecida en la Tabla 1 del anexo VIII del Real Decreto RAEE "Tabla 1. Equivalencias entre categorías de AEE, fracciones de recogida (FR) de RAEE y códigos LER-RAEE" de dicho Real Decreto.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

El primer párrafo tras la Tabla 55, se sustituirá por el siguiente:

"Teniendo en cuenta la Lista Europea de Residuos (LER) relativa a residuos de equipos eléctricos y electrónicos, se incluyen en el ámbito de aplicación del presente apartado los RAEE que se exponen en la Tabla 56.".

Además, se sustituye el título de la Tabla 56 por:

"Equivalencias entre categorías de AEE, fracciones de recogida (FR) de RAEE y códigos LER-RAEE. (Tabla 1 del Anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.)".

La Tabla 56 se sustituirá por la Tabla 1 del anexo VIII del RD 110/2015.

MODELO 41

1. **Contenidos del Plan – Cuestiones generales - Mecanismo temporal para la consideración de subproducto o fin de condición de residuo en el marco autonómico.**

   Establecer un mecanismo temporal para la consideración de subproducto o fin de la condición de residuo dentro del marco autonómico, hasta la publicación de las correspondientes órdenes Ministeriales conforme la Ley 22/2011, dado que si no se puede presentar un vacío en todo ese tiempo que puede poner en riesgo el desarrollo de proyectos con objeto de maximizar el aprovechamiento de ciertos residuos y acaben estos siendo destinados a vertederos, en contra de los principios rectores, objetivos estratégicos y generales del Plan establecidos en el punto C.1.

   CONSIDERACIÓN.

   DESESTIMADA.

   La declaración de subproducto se regula en el artículo 4 de la Ley 22/2011 y es competencia del MAPAMA, vía orden ministerial previa propuesta de la Comisión de Coordinación de residuos. El artículo 5 de la Ley 22/2011 regula la determinación de los criterios para que determinados residuos tras una operación de valorización puedan dejar de ser considerados como tales (fin de la condición de residuo), lo que requiere asimismo regulación vía orden ministerial previa propuesta de la Comisión de Coordinación de Residuos. De acuerdo con la disposición transitoria primera de la Ley 22/2011, en tanto no se hayan puesto en marcha los mecanismos previstos en el artículo 4.2 de la misma, se continuarán aplicando los procedimientos administrativos que hubieran estado vigentes hasta el momento, pero esto ya no es posible puesto que con fecha 31/07/2015, el Ministerio publicó en su página web el procedimiento para la declaración de subproducto, y desde entonces es necesario ajustarse al mismo.

2. **Contenidos del Plan- Cuestiones generales - Fomentar la utilización de términos como "residuo de la producción".**

   Fomentar la utilización de términos como "residuo de la producción", "residue"", distinto del término formal "residuo", "waste", para ciertos materiales que son reincorporados al proceso de producción. Este hecho es muy común para una industria como la siderurgia integral donde muchos materiales son consumidos de nuevo en otras instalaciones dentro del propio proceso siderúrgico, que permita tener un tratamiento diferenciado y menos restrictivo a un residuo (waste), tal como se contempla en la Comunicación de la Comisión Europea: COM(2007) 59 final de 21/2/2007.

   CONSIDERACIÓN.

   DESESTIMADA.

   El Plan atiende a las definiciones generales de la Ley de Residuos. Los documentos técnicos o guías de interpretación de carácter europeo o estatal se tendrán en cuenta en la gestión concreta de cada expediente.

3. **Contenidos del Plan – B] 11.2 - Incentivar el potencial aprovechamiento de antiguas escombreras/acopios.**

   Establecer los mecanismos e incentivar el potencial aprovechamiento de antiguas escombreras/acopios para su explotación futura garantizando su reincorporación en el

ciclo de vida de las materias primas, que puede asimismo liberar espacios para otras actividades siempre y cuando se garantice la adecuada gestión ambiental en todo el proceso, Sobre esta iniciativa ya se hace referencia en el apartado de previsiones en la generación de residuos industriales, sector siderúrgico (B] 11.2)

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

La valorización de antiguas escombreras precisa de las preceptivas autorizaciones otorgadas de forma independiente según la caracterización del tipo de residuo y demás condicionantes técnicos y ambientales, por lo que se estima que no procede su inclusión en este Plan.

4. Contenidos del Plan – C] 3.3.b) - Simplificación administrativa transporte de residuos en instalaciones de la propia entidad.

Favorecer y apoyar la simplificación administrativa de la gestión y transporte de residuos cuando ésta se produzca entre instalaciones de la propia entidad legal dentro del marco autonómico, dado que se entiende que no llevaría a una pérdida de trazabilidad.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

La normativa vigente favorece la simplificación administrativa. No obstante, la medida 25.02 "Regular la información que deben aportar los gestores y productores de residuos a la Administración Regional y dar cobertura legal a la presentación telemática" permitirá avanzar en lo planteado en esta alegación.

5. Contenidos del Plan – C] 3.3.b) - Ofrece colaboración en desarrollo LA 24 y LA 25.

En relación con la Línea de Actuación LA 24, Implantación y mejora de las aplicaciones informáticas relacionadas con el control en la producción y gestión de residuos, y la LA 25, Mejora del conocimiento de las cantidades y tipología de los residuos generados, se ofrece la colaboración para el desarrollo de dichos proyectos teniendo en cuenta la sistemática de gestión existente, consolidada y las herramientas ya disponibles, en aras que sean compatibles.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

Se considera positivo el ofrecimiento realizado y, aunque la matización al respecto no se ve necesario incluirla en el Plan, en el desarrollo de la medida se tendrá en cuenta dicho ofrecimiento.

6. Contenidos del Plan – C] 3.1 y C] 3.3.c) - Establecer mecanismos para fomentar el desarrollo de proyectos en materia de I+D, para la adecuada gestión de los residuos industriales producidos.

Establecer mecanismos para fomentar el desarrollo de proyectos en materia de I+D, para la adecuada gestión de los residuos industriales producidos, teniendo en cuenta los principios rectores y objetivos estratégicos del plan y la incorporación de Mejores

Técnicas Disponibles (BAT's) en materia de residuos, en línea con la actuación LA 04, Fomento I+D orientada a la Prevención, y LA 28, Fomento I+D orientada a la prevención y mejora de la gestión de residuos.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

En la Línea de Actuación LA 28, Fomento de la I+D+i orientada a la prevención y la mejora de la gestión de los residuos, se incluye la medida 28.05, Firma de convenios con empresas o asociaciones de los sectores económicos con mayor volumen o mayor peligrosidad de residuos para identificar las necesidades tecnológicas para la prevención, la reutilización, el uso de materias primas sustitutivas y otras técnicas de prevención en la generación de sus residuos. Por ello, se considera que lo aportado en esta alegación ya está contemplado en el Plan.

7. Contenidos del Plan – C] 3.3.c) - Promover instrumentos económicos como ayudas o subvenciones directas para el desarrollo de proyectos dentro del marco de gestión de residuos industriales.

Promover instrumentos económicos como ayudas o subvenciones directas para el desarrollo de proyectos dentro del marco de gestión de residuos industriales. Como ejemplo en este aspecto, se sugiere incentivar la utilización de áridos siderúrgicos (escorias Acería LD) en contrataciones de obra pública dentro del Principado de Asturias (Requisitos de Licitación) o la utilización de escoria LD como fertilizante de suelos, o dentro de la Industria regional, en otras utilizaciones como las presentadas ante esa Administración en el documento de petición de desclasificación de la escoria de acería LD.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

En el Programa de I+D+i ya se recoge el apoyo a actuaciones para la prevención y mejora de la gestión de los residuos industriales, que se podrá sustanciar a través de diversos mecanismos en el marco del Plan de Ciencia y Tecnología del Principado de Asturias, actualmente en redacción. Con carácter más general, los costes de gestión de los residuos industriales específicos de procesos industriales, como es el caso de los generados en el proceso siderúrgico, corresponden a la empresa, sin perjuicio de que la Administración competente pueda apoyar por otras vías la mejora de dicha gestión.

8. Contenidos del Plan – C] 3.2.a), C] 3.2.b), y C] 3.3.a) - Fomentar sinergias para el potencial reciclado material o valorización energética de residuos entre industrias de la región.

Fomentar sinergias para el potencial reciclado material o valorización energética de residuos entre industrias de la región, que puede dar lugar a una mejora en la competitividad de las mismas y a su vez fomentar un tejido industrial sostenible.

En relación con este punto se propone la creación de grupos de expertos intersectoriales que realicen una puesta en común de las distintas posibilidades de cooperación para la gestión de residuos interna dentro del marco autonómico, en línea con los objetivos de "fomento de mercados específicos para productos derivados de residuos (línea de actuación LA 23).

Como ejemplo relacionado asimismo con la línea de actuación LA12 relativa a "Mejora de la gestión en relación a los lodos EDAR y de sus infraestructuras de gestión" se sugiere

incluir un apartado relativo a fomentar la valorización energética de lodos siderúrgicos en la industria cementera o instalaciones industriales de combustión.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

Las medidas 10.02 "Realizar un estudio sobre los residuos industriales no peligrosos susceptibles de ser reciclados con objeto de reducir aquellos que se destinan a vertedero", 10.03 "Impulsar a través de las Autorizaciones Ambientales Integradas y otros procedimientos administrativos de autorización, la valorización material de los residuos generados en actividades industriales" y 23.03 "Elaboración de un estudio que analice posibles mercados secundarios para determinados residuos industriales de alta producción en el territorio asturiano", van en la línea de lo sugerido en la alegación,

Por otra parte, en relación a la propuesta de la empresa sobre la creación de grupos de expertos intersectoriales, en el marco de las medidas de la Línea de Actuación LA 23 "Fomento de mercados específicos para productos derivados de residuos", aunque la matización no se ve adecuado incluirla en el Plan, en el desarrollo de las medidas se tendrá en consideración lo propuesto por el alegante.

Finalmente, respecto a la propuesta de incluir en el Plan un apartado específico sobre lodos, relativo a fomentar la valorización energética de lodos siderúrgicos en la industria cementera o instalaciones industriales de combustión, es preciso indicar que la línea de actuación LA 12 "mejora de la gestión en relación a los lodos de EDAR y de sus infraestructuras de gestión", únicamente recoge medidas relativas a lodos EDAR, por lo que en la misma no cabe esta opción. Incluye el Plan una línea de actuación específica para residuos industriales, la Línea de Actuación LA 10 "Mejora de la gestión de los residuos industriales", en la que se contemplan medidas para mejorar el tratamiento de este tipo de residuos, por ejemplo la 10.07 "Plantear a los grandes productores de residuos industriales peligrosos y no peligrosos (bien con la entrega del estudio de minimización, o aprovechando la comunicación relativa a producción de residuos), criterios de eficiencia en la gestión y operaciones determinadas, de manera que se optimice el tratamiento recibido de los residuos", por lo que no se considera necesario añadir un nuevo apartado relativo a lodos siderúrgicos. En todo caso es preciso señalar que la jerarquía en la gestión de los residuos, es uno de los principios rectores del Plan, y la misma ha de contemplarse en la gestión de todos los residuos, siendo la valorización energética el penúltimo escalón, justo antes de la eliminación.

9. **Contenidos del Plan – C] 3 - Incluir en los distintos estudios y proyectos a realizar dentro del Marco del Plan Estratégico las instalaciones industriales siderúrgicas como potenciales gestores de residuos, tanto municipales como industriales.**

Asimismo se propone incluir en los distintos estudios y proyectos a realizar dentro del Marco del Plan Estratégico las instalaciones industriales siderúrgicas como potenciales gestores de residuos, tanto municipales como industriales, en caso de que técnicamente sea viable y repercuta en una mejora de la gestión global realizada en el Principado de Asturias.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

La empresa ArcelorMittal ya gestiona residuos procedentes de otras empresas. No obstante, se tendrá en cuenta lo sugerido en la alegación cuando se lleven a cabo los citados estudios.

10. Contenidos del Plan – Anexo 4 – Planta EDERSA-Gijón es planta de tratamiento de subproducto y no de eliminación de residuo.

En relación al ANEXO 4, Lugares históricamente contaminados por eliminación de residuos, pág. 316 del actual documento, consideran que el depósito de EDERSA-Gijón es una planta de tratamiento de un subproducto (escorias de horno alto) y no de eliminación de un residuo.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

La declaración de subproducto se regula en el artículo 4 de la Ley 22/2011 y es competencia del MAPAMA, vía Orden Ministerial previa propuesta de la Comisión de Coordinación de residuos. El artículo 5 de la Ley 22/2011 regula la determinación de los criterios para que determinados residuos tras una operación de valorización puedan dejar de ser considerados como tales (fin de la condición de residuo), lo que requiere asimismo regulación vía orden ministerial previa propuesta de la Comisión de Coordinación de Residuos.

Con fecha 31/07/2015, el Ministerio publicó en su página web el procedimiento para la declaración de subproducto, y por tanto es necesario ajustarse al mismo y solicitar, si así se desea, la consideración de subproducto ante el Ministerio con competencias en medio ambiente.

11. Contenidos del Plan – Anexo 4 – Errata en las coordenadas UTM para el "Deposito de escorias de EDERSA. Gijón".

Se aprecia una errata en las coordenadas UTM para el "Depósito de escorias de EDERSA. Gijón", siendo éstas las correspondientes al "Antiguos depósito de escorias de EDERSA-Avilés" y las que figuran en éste, son las correspondientes al de Gijón.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Se ha comprobado que efectivamente las coordenadas UTM correspondientes a los antiguos depósitos de escorias de EDERSA, que figuran en el Anexo 4 del Plan "Lugares históricamente contaminados por eliminación de residuos", están confundidas e intercambiadas entre los depósitos de Avilés y Gijón, por lo que procede estimar la alegación presentada por la empresa y corregir la errata en el Plan.

12. Contenidos del Plan – B] 10 – Errata en los datos referidos a la Planta de Valorización de Tinol.

En la Tabla de la página 159, en la Planta de Valorización de Tinol, el dato de 385 t de tinol valorizado en 2014 es erróneo, correspondiendo en realidad a la Planta de Regeneración de Aceites Industriales, siendo el dato correcto para la Planta de Valorización de Tinol en el 2014 de 5.603 t enviadas a gestionar, de las que al llevar una media del 60% de agua, corresponden a aceite tinol valorizado 2.240 t.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Una vez comprobados los datos en el Informe de Vigilancia Ambiental presentado por la empresa y correspondiente al año 2014, se estima la alegación y se procederá a modificar la cantidad en la Tabla 90 del Plan.

MODELO 42

1. **Contenidos del Plan – A] 5.2 - Ámbito temporal, no se adapta a la objetivos europeos para el 2030 de implantación de la economía circular.**

   Solicitan que el plazo del plan que finalmente se apruebe sea 2018-2030, con revisión intermedia en 2024, tal como establece la legislación vigente (revisión a los 6 años). Dado que hay una serie de objetivos de reciclaje e implantación de economía circular aprobados en la UE que sirven de guía básica a 2030. Además está comprobado en muchísimos lugares del mundo que el plazo de 10-12 años es el mínimo adecuado para poder hacer un cambio consistente en la políticas de gestión de residuos y llegar a tasas de reutilización y reciclaje del orden del 70%.

   CONSIDERACIÓN.

   DESESTIMADA.

   Al tratarse de una revisión del Plan vigente se adapta al periodo temporal establecido por el mismo, aun siendo conscientes de la dificultad del cumplimiento de los objetivos planteados, el Plan debe adaptarse a los fijados por la normativa estatal y el PEMAR, al igual que a los plazos fijados por éstos.

   El Plan contempla mecanismos de seguimiento y revisión, en concreto se señala una revisión en 2021 sobre los objetivos legales que permitirían adoptar nuevos objetivos en su caso.

2. **Tramitación del Plan - Invalidez del Plan, por falta de análisis de alternativas para el Programa de Prevención ni para las formas de recogida de residuos.**

   Solicitan que no se apruebe el Plan tal como está presentado al no cumplirse el requisito legal (Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental) de incluir un estudio completo de alternativas para el plan completo que se pretende aprobar, por carecer de un análisis de alternativas para el Programa de Prevención ni para las formas de recogida de residuos.

   CONSIDERACIÓN.

   DESESTIMADA.

   El EsAE, en su apartado F.1., reconoce la existencia de tres ámbitos diferentes en el que pueden plantearse alternativas sujetas a evaluación ambiental; son:

   - Objetivos, estrategias y medidas de carácter transversal
   - Medidas tecnológicas en materia de residuos domésticos y comerciales, y otros flujos de residuos gestionados en el ámbito de Cogersa
   - Medidas tecnológicas en relación con la eliminación de residuos resultantes de procesos de valorización de residuos domésticos y comerciales y testimonialmente rechazos de la gestión de otros flujos recogidos en Cogersa.

   Respecto a los elementos del plan que se refieren a flujos de residuos distintos de los enunciados, no se definen alternativas "tácticas" (a nivel de medidas), ya que del diagnóstico efectuado en el Plan no se desprende la necesidad de modificar los modelos de gestión existentes, ni su modificación correspondería al ámbito público.

   No obstante, sí se han propuesto alternativas "estratégicas", es decir, las que se refieren a objetivos estratégicos, y en las que se definen estos tres criterios:

- ☐ El papel de la Administración Regional respecto al resto de Administraciones
- ☐ El papel del sector público frente al ámbito privado
- ☐ El papel del Plan en las políticas de prevención de residuos

La evaluación de aspectos ambientales se ha realizado sobre estos tres criterios, conforme a metodologías contrastadas.

De igual manera, el Programa de Prevención se considera analizado y evaluado en el marco de estos criterios estratégicos, que tienen carácter transversal y afectan a todos los elementos del Plan. No es posible definir alternativas diferentes a las planteadas para un programa de prevención de residuos, puesto que es un ámbito de planificación sin grados de libertad, ya que ampara un conjunto de medidas que:

a) Están incorporadas de forma general en el Anexo IV de la Ley de Residuos

b) Están desarrolladas en el Programa Estatal de Prevención de Residuos

No obstante lo anterior, cabe reseñar que el Programa de Prevención se incluye en el ámbito del EsAE en tanto en cuanto se integra formalmente en él. Las alegaciones parecen apuntar a que podría realizarse una evaluación separada del mismo. Sin embargo, conforme al artículo 6 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, un hipotético Plan de Prevención sujeto a tramitación independiente, no estaría sujeto al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, puesto que no cumple los criterios de dicho artículo, y en particular no establecen "el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental (…)".

Por último, en cuanto a la consideración de alternativas a la recogida de residuos, cabe señalar que el Anexo V de la Ley de Residuos, que define el contenido de los planes autonómicos de gestión de residuos, recoge la necesidad de incluir en ellos, "una evaluación de la necesidad de nuevos sistemas de recogida, el cierre de las instalaciones existentes de residuos, instalaciones adicionales de tratamiento de residuos y de las inversiones correspondientes" (el subrayado es nuestro).

El Plan, a la luz del diagnóstico efectuado, no considera necesario establecer nuevos sistemas de recogida, sino que opta por universalizar los existentes y deja en manos de las Entidades Locales –competentes según el artículo 12.5.a. de la Ley de Residuos- definir cuáles son los sistemas de recogida más adecuados a su territorio, fijando exclusivamente los objetivos a alcanzar con dicha recogida. Por tanto no ha lugar a considerar un análisis ambiental comparado de sistemas de recogida en el EsAE, puesto que no considera dichas alternativas de recogida.

3. Contenidos del Plan – C] 1.3 – No hay objetivos concretos para el periodo de vigencia del plan, ni se platea como avanzar hacia el cumplimiento de las obligaciones ya establecidas para 2025 y 2030.

El plan debería incluir previsiones y objetivos en todo su horizonte temporal y tener además en cuenta, no solo las obligaciones legales para 2020, sino también las establecidas para 2025, hacia las cuales deberíamos acercarnos con este Plan.

Pero ven que no hay objetivos concretos para el periodo de vigencia del plan ni se plantean como avanzar hacia el cumplimiento de las obligaciones ya establecidas para 2025 y 2030, matizando textos del Plan donde se contempla cuestiones planificadas hasta el 2020, e indicando que la única mención a un horizonte más lejano que el de 2020 aparece en la página 188, al decir "con el fin de mejorar la recogida separada en

todos los municipios, éstos deberán contar con un punto limpio municipal o supramunicipal antes del año 2025."

Pero no hay una planificación concreta de construcción de puntos limpios, sino solo esa mención tan genérica.

Por tanto entienden que esta "Versión inicial del Plan" no cumple un requisito fundamental, como es el planteamiento de objetivos a cumplir con el mismo, con datos concretos que puedan ser objetivados para su evaluación posterior.

Y en consecuencia, solicitan que se complete este aspecto y se sometan las alternativas a la correspondiente evaluación de impacto ambiental en los supuestos de cumplimiento de los objetivos y escenarios que se planteen en el ámbito temporal del mismo.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan se adapta a los objetivos fijados por la normativa estatal y el PEMAR, al igual que a los plazos fijados por éstos para su cumplimiento.

La Comisión Europea ha instado al Parlamento y al Consejo Europeo a realizar la revisión del Paquete Legislativo sobre Residuos, que supondrá nuevos objetivos en esta materia en el año 2025. Ambas instituciones tan solo han alcanzado un principio de acuerdo al respecto, el 18 de diciembre de 2017. Por lo tanto, el Plan no puede asumir aun estos objetivos, que no son definitivos, al no haberse procedido a revisar las Directivas, ni realizarse, como es obvio, su transposición a la normativa y planeamiento estatal.

En contra de lo alegado, sí existen objetivos concretos más allá de 2020, por ejemplo, se incluye el objetivo orientativo de disminuir el peso relativo de los residuos producidos en Asturias en 2024 en un 12%, respecto a los generados en 2010 o el objetivo de reducir los biorresiduos destinados a vertederos en 2024 a un 5% respecto a los generados en 1995.

Desde el punto de vista de la evaluación ambiental del Plan, el cumplimiento de los objetivos fijados en el mismo, va directamente relacionado con el seguimiento de la evolución del Plan, y para ello, en el mismo se contemplan mecanismos de seguimiento, utilizando el marco de indicadores establecido por el BPIA (BANCO PÚBLICO DE INDICADORES AMBIENTALES) gestionado por el Ministerio con competencias en medio ambiente, y revisión, y la realización de revisiones periódicas, al menos, bienales y una revisión completa a los 6 años, de acuerdo con los plazos indicados en el artículo 14.5 de la Ley 22/2011, y el PEMAR.

Los indicadores empleados son generales de evolución del Plan, homogéneos con los cálculos que se puedan efectuar en otras regiones y en el ámbito nacional y, por lo tanto, una forma objetiva de evaluar el Plan.

Dicho lo anterior, no procede realizar una nueva evaluación ambiental del Plan, dado que la realizada sobre los objetivos previstos es perfectamente válida.

4. Contenidos del Plan – Planificación, C] 2.1 – Incumplimiento de la jerarquía de residuos con la posibilidad de la valorización energética.

Se expone el modelo propuesto para la gestión de residuos domésticos y comerciales, y más concretamente, en el subapartado c) (páginas 190 a 193), se plantea como solución de tratamiento de una parte de los residuos la fabricación de CSR, pero con la incertidumbre de que no se sabe qué se va a hacer exactamente con ese CSR. De momento podría quedar almacenado hasta que se le pueda dar salida.

Incluso queda totalmente en el aire si se va a utilizar en Asturias o fuera de Asturias.

Por otro lado, aunque ya no se prevea en el plan la construcción de una incineradora, en realidad se sigue buscando fundamentalmente el destino de valorización energética, ya que se plantea una planta de higienización y también la fabricación de CSR.

Por tanto, entienden que esta "Versión inicial del Plan" no cumple la jerarquía de residuos, ya que la planificación está más enfocada en qué hacer con la llamada "bolsa negra" y además se le da destino fundamentalmente de valorización energética.

El enfoque de la planificación presentada no es más que la plasmación del fracaso del Principado de Asturias en la gestión de residuos. Con el enfoque adecuado estaríamos, como en muchas otras regiones de Europa e incluso de España, avanzando en la economía de residuo cero y planteando objetivos de recogida separada muchísimo más ambiciosos.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan atiende el principio de jerarquía de residuos y supone un notable esfuerzo de mejora respecto a la situación actual donde prima el último escalón de la jerarquía: la eliminación. En el año 2015 el 73 % de los residuos domésticos y comerciales que entraron en COGERSA lo hicieron mezclados y su destino fue la eliminación en vertedero (Tabla 100 de la Versión inicial del Plan). El modelo en 2020 prevé recoger separadamente el 59,5 % de los residuos domésticos y comerciales, aplicando al resto un tratamiento en el que se recuperarán un mínimo del 7,5 % de materiales de la bolsa negra (plásticos, papel, vidrio, metales, madera). El resto de la bolsa negra se preparará para su valorización mediante la fabricación de Combustible Sólido Recuperado (CSR) y material bioestabilizado. Por tanto, no se incumple la jerarquía de residuos en la producción de CSR ya que la misma se efectúa, tras maximizar la recuperación de los materiales reciclables de la "bolsa negra", utilizando las mejores técnicas disponibles, y tras haber efectuado un importante esfuerzo en incrementar la recogida separada.

Por último, remarcar que el destino del CSR será preferentemente la valorización material química, y solamente ante un posible déficit temporal o parcial de mercado o la inviabilidad económica para esta valorización, se permitirá la valorización energética, que en caso de llevarse a cabo en Asturias tendría lugar en instalaciones de combustión para la generación de energía eléctrica u otras instalaciones industriales en sustitución de otros combustibles.

5. Contenidos del Plan –C] 2.3 – Incumplimiento de los objetivos previstos en la Ley 22/2011 y el PEMAR para la gestión de los lodos de depuración.

Según lo expuesto en las páginas 193 y 194, en las que el propio plan indica que "*…a priori parece complicado el cumplimiento estricto propuesto en el nuevo Plan estatal PEMAR, …*" entienden que esta "VERSIÓN INICIAL DEL PLAN" que se expone a información pública no contiene las previsiones necesarias para el cumplimiento de Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados ni el PEMAR 2016-2022, al ya prever que no se cumplirán los objetivos previstos para la gestión de los lodos de depuración y que, por tanto, el documento debe ser oportunamente revisado.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

El Plan se ha realizado según las disposiciones de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como las del PEMAR, incluyendo las medidas

necesarias para su cumplimiento. La frase que menciona el alegante, sólo refleja la dificultad del cumplimiento de los objetivos planteados en el PEMAR para este tipo de residuos, objetivos que indica que "podrán ajustarse justificadamente a las circunstancias territoriales específicas", lo que no supone, como dice el alegante, que necesariamente se vayan a incumplir, ni que por ello sea precisa una revisión del Plan.

No obstante para mayor clarificación de este aspecto, así como de otros valorados en otras alegaciones, se cambiará el texto del apartado C] 2.3.

6. Estudio Ambiental Estratégico / Contenidos del Plan– F] / C] 3.1 – Invalidez del Plan por falta de evaluación ambiental de su totalidad, falta de datos para el cumplimiento de objetivos, y falta de contenido de las medidas del Programa de Prevención.

En el Programa de prevención:

- Se plantea el objetivo de tener en 2020 una reducción de residuos del 10% y el 2024 una reducción del 12%, respecto a lo generado en 2010. Pero en ningún sitio especifica las cantidades correspondientes; ni siquiera se menciona el dato de referencia de 2010.
- En las páginas 204 a 209 se explicitan un total de 46 medidas, agrupadas en 5 líneas de actuación. Pero muchas de esas medidas están totalmente faltas de contenido, ya que no se especifica realmente lo que se propone hacer.
- En el Estudio Ambiental Estratégico [EAE] no hay planteado un estudio de alternativas para esta parte del PERPA. Atendiendo a lo recogido en la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados, el Plan de Residuos ha de entenderse como una unidad. Aunque puedan hacerse estudios comparativos de alternativas para distintas fases, no puede plantearse que hay una parte del Plan de Residuos sobre la que no se hace estudio de alternativas.

Por todo ello, entienden que no es válido este Plan de Prevención que se integra en el documento "Versión inicial del Plan" que se presenta a información pública. Por tanto, solicitan que se revise adecuadamente y sea sometido al procedimiento completo de participación pública.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

Atendiendo a lo requerido se hará una mención (en el apartado C] 3.1.d, dentro del primer guion del cuadro de Objetivos del Programa de Prevención) a los datos de generación de residuos en el año 2010 en España, en base a lo reseñado en el Programa Estatal de Prevención de Residuos y, en el caso concreto de Asturias, los reflejados por el Instituto Nacional de Estadística.

En cuanto a las medidas del Programa de Prevención, apartado C] 3.1, que agrupa las líneas de actuación 01, 02, 03, 04, y 05, se han incluido un amplio abanico de medidas. Estas medidas se han dispuesto buscando tanto su coherencia con las disposiciones e instrumentos de planificación, europeos y estatales, como la viabilidad de su realización. En algunos casos, pueden parecer demasiado genéricas, pero el contenido de las mismas quedará concretado en su ejecución, con el desarrollo de las actuaciones que se hagan para llevarlas a cabo.

Sobre el EsAE indicar que, en su apartado F] 1, reconoce la existencia de tres ámbitos diferentes en el que pueden plantearse alternativas sujetas a evaluación ambiental; son:

- Objetivos, estrategias y medidas de carácter transversal

- Medidas tecnológicas en materia de residuos domésticos y comerciales, y otros flujos de residuos gestionados en el ámbito de Cogersa
- Medidas tecnológicas en relación con la eliminación de residuos resultantes de procesos de valorización de residuos domésticos y comerciales –y testimonialmente rechazos de la gestión de otros flujos recogidos en Cogersa-

Respecto a los elementos del plan que se refieren a flujos de residuos distintos de los enunciados, no se definen alternativas "tácticas" (a nivel de medidas), ya que del diagnóstico efectuado en el Plan no se desprende la necesidad de modificar los modelos de gestión existentes, ni su modificación correspondería al ámbito público.

No obstante, sí se han propuesto alternativas "estratégicas", es decir, las que se refieren a objetivos estratégicos, y en las que se definen estos tres criterios:

☐ *El papel de la Administración Regional respecto al resto de Administraciones*

☐ *El papel del sector público frente al ámbito privado*

☐ *El papel del Plan en las políticas de prevención de residuos*

La evaluación de aspectos ambientales se ha realizado sobre estos tres criterios, conforme a metodologías contrastadas.

De igual manera, el Programa de Prevención se considera analizado y evaluado en el marco de estos criterios estratégicos, que tienen carácter transversal y afectan a todos los elementos del Plan. No es posible definir alternativas diferentes a las planteadas para un programa de prevención de residuos, puesto que es un ámbito de planificación sin grados de libertad, ya que ampara un conjunto de medidas que:

a) Están incorporadas de forma general en el Anexo IV de la Ley de Residuos

b) Están desarrolladas en el Programa Estatal de Prevención de Residuos

No obstante lo anterior, cabe reseñar que el Programa de Prevención se incluye en el ámbito del EsAE en tanto en cuanto se integra formalmente en él. Las alegaciones parecen apuntar a que podría realizarse una evaluación separada del mismo. Sin embargo, conforme al artículo 6 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, un hipotético Plan de Prevención sujeto a tramitación independiente, no estaría sujeto al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, puesto que no cumple los criterios de dicho artículo, y en particular no establecen "el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental (…)".

Por todo lo expuesto, no resulta preciso que se revise el Plan, ni que sea sometido de nuevo al procedimiento de participación pública.

7. Tramitación del Plan / Estudio Ambiental Estratégico –F] 3.6 – Invalidez la alternativa 7 por no estar incluida en el Documento Inicial Estratégico.

En la documentación preliminar, de noviembre de 2016, en el Anexo del D.I.A. se explicaban 11 tecnologías aplicables y luego se evaluaron exhaustivamente 14 combinaciones que se entendían como 14 alternativas de tratamiento de la "bolsa negra". Fruto de esa evaluación exhaustiva se determinó un orden de prevalencia a través de una puntuación, y se escogió las cinco mejor valoradas para pasar a la siguiente fase.

Pero nos encontramos ahora con que aparece una nueva opción, la llamada "Alternativa 7", "construida con los procesos unitarios que conforman las alternativa 2 a 6". Esta alternativa 7 es una combinación de tecnologías diferente, sobre la que hay que decir:

- no fue evaluada y comparada con las otras 14.
- no presenta el diagrama de balance de masas completo, que si lo hay en todas las demás y que es algo preceptivo.
- en el cuadro de comparación técnica de las 7 alternativas (pág. 115 del EAE), la alternativa nº 7 no presenta datos concretos en varios ítems, no indica dato para el indicador comparativo de costes ni para las pérdidas, y atendiendo al código de colores ni siquiera es la mejor opción.
- no es en sí misma una alternativa concreta, ya que no está cerrada. Presenta más de una posibilidad de plasmación. En la página 110 del DIE explica concretamente lo siguiente.

  Para el tratamiento de la fracción "bolsa negra" del residuo municipal se podrán incorporar los procesos incluidos en las cinco alternativas valoradas; esto es:

  Valorización: Clasificación; Tratamiento mecánico-biológico con compostaje; biosecado (tratamiento biológico-mecánico); compostaje; higienización por vía térmica (autoclavado o análogos); preparación de CSR (trituración, secado, afino). Así como todas las operaciones unitarias que incluyen estas tecnologías en mercado, que contribuyan a la obtención de los resultados.

  Eliminación: la eliminación de los rechazos de los procesos de valorización se realizará en vertedero. No se podrán depositar en vertedero residuos sin tratamiento previo de valorización.

  Post-tratamiento del CSR: prioridad a la valorización por vía química como se ha expuesto; y en caso de inviabilidad de ésta, su valorización energética en instalaciones de combustión para la generación de energía eléctrica u otras instalaciones industriales, tanto dentro como fuera del Principado de Asturias, o en instalaciones de incineración de residuos que estén ubicadas fuera del Principado de Asturias.

Resulta muy evidente que la alternativa número 7, que entienden que no es casual que haya sido a la postre la elegida, no es una alternativa válida, por lo que tampoco es válida la "Versión inicial del Plan" que se presenta a información pública.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

En cuanto a la evaluación ambiental estratégica de la Alternativa 7, el artículo 18 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental establece que la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégico ha de ser acompañada "del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico". Este último ha de contener, entre otras cosas, información sobre "el alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables".

Sobre esta información el órgano sustantivo comprobará que la documentación presentada cumple con la legislación sectorial, y el órgano ambiental resolverá sobre la admisión a trámite, e iniciará un proceso de consultas.

El objeto de todo ello es que el órgano ambiental pueda elaborar el 'documento de alcance' del estudio ambiental estratégico. Éste, según la definición aportada por la propia Ley 21/2013, es un "pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico (…)".

En virtud de todo ello cabe señalar lo siguiente:

- El DIE se basa en un "borrador" del Plan, que por su propia naturaleza no ha de estar plenamente definido, y es el espíritu y objeto de la norma que los diferentes agentes implicados en el Plan puedan realizar aportaciones que mejoren y sustancien éste.
- El DIE debe contener los "potenciales impactos ambientales" del plan, pero es obvio que donde se van a definir y sustanciar éstos es en el EsAE desarrollado conforme las instrucciones del Documento de Alcance, y las determinaciones de la propia Ley. Por tanto el DIE solo puede aportar unas previsiones de "potenciales" impactos, basadas en un "borrador" del plan, no totalmente definido.

Los documentos elaborados cumplen ambos requisitos.

El Documento de Alcance, emitido por Resolución del 17 de abril de 2017 de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, establece en su apartado 2.6 que:

> *La evaluación de los probables efectos del PERPA sobre el medio ambiente se realizará para cada una de las alternativas presentadas (ver apartado 2.8), además se estudiarán otras posibles combinaciones de los procesos tecnológicos que se describen en las cinco alternativas propuestas, cuando puedan resultar ventajosas desde el punto de vista de sostenibilidad ambiental.* (El subrayado es nuestro).

Es decir: el propio documento reconoce que pueden existir otras combinaciones de tecnologías que deben estudiarse, pero establece una limitación muy importante: que esas combinaciones deben basarse en "los procesos tecnológicos que se describen en las cinco alternativas propuestas [en el DIE y el borrador del Plan]". Esto permite asegurar que no se introducirán procesos no evaluados ambientalmente, y que no se van a generar impactos ambientales no previstos entre los "potenciales" establecidos en el DIE.

Es más: establece que esas combinaciones deben resultar más ventajosas que las analizadas en el DIE desde un punto de vista de la sostenibilidad ambiental. Dicho de otra forma: no permite incluir tecnologías no descritas y analizadas, o que pudieran tener efectos ambientales negativos distintos (cualitativa o cuantitativamente) a los previstos en el DIE.

La propuesta de la Alternativa 7, se plantea para dar cumplimiento a esta disposición del Documento de Alcance, y cumple con sus preceptos, por lo que es plenamente válida y ajustada al espíritu y lo textual de la Ley de Evaluación Ambiental. El apartado F.3.4.a) del EsAE contiene una justificación más extensa de esta alternativa.

Sobre la inconcreción de la Alternativa 7 y falta de diagrama de flujo e ítems, decir que en la Alternativa 7 se presentan dos diagramas, que responden a dos ejemplos distintos de configuraciones tecnológicas que darían respuesta a los requisitos mínimos que definen la Alternativa 7, y que se recogen en la Tabla 11 del EsAE.

Con el fin de que al lector le resulte más sencillo comprobar el cumplimiento de dichos requisitos mínimos, con las cifras presentadas en los diagramas de flujo de dichos ejemplos (págs. 112-113 del EsAE), se ha omitido deliberadamente en su representación algunos flujos de residuos no domésticos y comerciales, como son los lodos de EDAR, o una fracción del residuo industrial no peligroso. También se ha omitido el flujo de valorización del biorresiduo recogido separadamente y el de valorización del resto vegetal también recogido separadamente.

En ese sentido, efectivamente los dos diagramas de ejemplo difieren, en cuanto a forma, de los presentados para el resto de alternativas (pp. 102 y siguientes del EsAE).

Sin embargo, esa diferencia es solo aparente: si se observan los diagramas del resto de alternativas (1 a 5), en todos ellos el tratamiento dado a estos flujos de residuos es idéntico, e idéntico así mismo al que se le daría en la Alternativa 7:

- El biorresiduo doméstico y comercial recogido separadamente se trata íntegramente mediante autocompostaje y en la planta de biometanización existente ampliada
- El biorresiduo de poda se trata en todos los casos mediante compostaje
- Los lodos de EDAR se tratan en todos los casos mediante compostaje
- Los residuos industriales no peligrosos se emplean en todos los casos para fabricación de CSR

En cuanto al grado de detalle de los balances de masas aportados, nuevamente hay que recordar que se trata de sendos ejemplos, y que existen numerosas variantes que pueden resultar consistentes con los requisitos establecidos para la Alternativa 7.

La Alternativa 7 se define en base a dichos requisitos, que son de rendimiento, de procesos a combinar y de resultados ambientales. Por ello no es posible ni conveniente establecer un diagrama tan específico.

Además, la Alternativa 7 es suficientemente concreta, solo que no se ha definido según una configuración única de procesos unitarios, sino según otros elementos, como son:

- Los rendimientos operativos, lo que además de ser un criterio técnico, es un criterio ambiental (posibilidad de recuperación de materiales)
- Criterios ambientales: especialmente la reducción del rechazo con destino a eliminación en vertedero, y la prohibición de técnicas que deriven residuo bruto sin tratar a vertedero
- La apuesta por tecnologías de valorización química del CSR, y exigencia de fabricación de una cantidad determinada mínima de CSR. Hay que recordar que la valorización química y uso de los productos resultantes como materias primas en la industria, está considerado como una operación de "reciclado" y por tanto computa en el cumplimiento de los objetivos legales en este campo
- Y, finalmente, la limitación de los procesos unitarios o tecnologías que pueden formar parte de la alternativa, limitando así los efectos ambientales negativos a aquéllos extensamente analizados en el documento inicial estratégico y en el estudio de alternativas del EsAE.

La definición de esta Alternativa mediante la combinación de otras previamente establecidas, se hace además en cumplimiento de un requisito del Documento de Alcance emitido por el órgano ambiental.

Es, por tanto, una alternativa completa, que solo deja abierta la configuración (orden y capacidades) de los procesos que la forman, aunque con un escaso grado de libertad ya que no todas las configuraciones permiten alcanzar los rendimientos y resultados técnicos exigidos.

Por lo expuesto, resulta evidente que la alternativa número 7 es una alternativa válida, por lo que también es válida la "Versión Inicial del Plan" que se presenta a información pública.

8. Tramitación del Plan / Estudio Ambiental Estratégico –F] 3.4 y F] 3.6 – Invalidez de la evaluación ambiental por no estar la alternativa cerrada, ser las valoraciones someras y generalistas y no identificarse, describirse, ni evaluarse los efectos sobre el medio ambiente, y no hacer el análisis ambiental para todo el Plan.

Partiendo de la base de lo ya explicado su alegación 5, además es para ellos de especial gravedad y relevancia la forma en la que se presenta el análisis ambiental (pág. 116 y siguientes del E.A.E.).

En primer lugar, ¿cómo es posible hacer una valoración de impactos de una alternativa que no está cerrada y que puede tener numerosas variantes? En realidad es imposible.

En segundo lugar, las valoraciones que se hacen para cada alternativa de los diferentes criterios a valorar, son realmente someros y generalistas, sin aportar información objetiva que ayude a defender la valoración final que se hace en cada apartado. Y lo peor de todo es que NO se identifican, describen y evalúan los posibles efectos sobre el medio ambiente

En tercer lugar, el análisis ambiental debe hacerse para todo el Plan y no solo para las alternativas tecnológicas para el tratamiento de la "bolsa negra".

Por tanto, de ninguna de las maneras puede entenderse cumplido el trámite ambiental previsto en la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, que en su artículo 20 dice concretamente:

Artículo 20. Estudio ambiental estratégico.

1. Teniendo en cuenta el documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como las alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

La Alternativa 7 es suficientemente concreta, solo que no se ha definido según una configuración única de procesos unitarios, sino según otros elementos, como son:

- Los rendimientos operativos, lo que además de ser un criterio técnico, es un criterio ambiental (posibilidad de recuperación de materiales)
- Criterios ambientales: especialmente la reducción del rechazo con destino a eliminación en vertedero, y la prohibición de técnicas que deriven residuo bruto sin tratar a vertedero
- La apuesta por tecnologías de valorización química del CSR, y exigencia de fabricación de una cantidad determinada mínima de CSR. Hay que recordar que la valorización química y uso de los productos resultantes como materias primas en la industria, está considerado como una operación de "reciclado" y por tanto computa en el cumplimiento de los objetivos legales en este campo
- Y, finalmente, la limitación de los procesos unitarios o tecnologías que pueden formar parte de la alternativa, limitando así los efectos ambientales negativos a aquéllos extensamente analizados en el documento inicial estratégico y en el estudio de alternativas del EsAE.

La definición de esta Alternativa mediante la combinación de otras previamente establecidas, se hace además en cumplimiento de un requisito del Documento de Alcance emitido por el órgano ambiental.

Es, por tanto, una alternativa completa, que solo deja abierta la configuración (orden y capacidades) de los procesos que la forman, aunque con un escaso grado de libertad ya que no todas las configuraciones permiten alcanzar los rendimientos y resultados técnicos exigidos y, por lo tanto, se puede hacer una evaluación de los impactos ambientales de la misma, conforme a lo requerido por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En el apartado F] 3.6 del Estudio Ambiental Estratégico se realiza el análisis de las alternativas tecnológicas, que se hace conforme a lo requerido por el Documento de Alcance, considerándose para cada alternativa tecnológica, incluida la 7, los factores ambientales y los descriptores de impacto exigidos por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. No se está, por tanto, de acuerdo con la aseveración del alegante sobre que "las valoraciones que se hacen para cada alternativa de los diferentes criterios a valorar, son realmente someros y generalistas, sin aportar información objetiva que ayude a defender la valoración final que se hace en cada apartado. Y lo peor de todo es que NO se identifican, describen y evalúan los posibles efectos sobre el medio ambiente", que se entiende obedece a un criterio subjetivo de éste, ya que en el documento se han evaluado los impactos que tiene la alternativa sobre los distintos factores ambientales considerados.

Respecto a la necesidad de evaluar todo el Plan, cómo ya se ha indicado en alegaciones anteriores, el EsAE, en su apartado F.1., reconoce la existencia de tres ámbitos diferentes en el que pueden plantearse alternativas sujetas a evaluación ambiental; son:

- Objetivos, estrategias y medidas de carácter transversal
- Medidas tecnológicas en materia de residuos domésticos y comerciales, y otros flujos de residuos gestionados en el ámbito de Cogersa
- Medidas tecnológicas en relación con la eliminación de residuos resultantes de procesos de valorización de residuos domésticos y comerciales –y testimonialmente rechazos de la gestión de otros flujos recogidos en Cogersa-

Respecto a los elementos del Plan que se refieren a flujos de residuos distintos de los enunciados, no se definen alternativas "tácticas" (a nivel de medidas), ya que del diagnóstico efectuado en el Plan no se desprende la necesidad de modificar los modelos de gestión existentes, ni su modificación correspondería al ámbito público.

No obstante, sí se han propuesto alternativas "estratégicas", es decir, las que se refieren a objetivos estratégicos, y en las que se definen estos tres criterios:

☐ *El papel de la Administración Regional respecto al resto de Administraciones*

☐ *El papel del sector público frente al ámbito privado*

☐ *El papel del Plan en las políticas de prevención de residuos*

La evaluación de aspectos ambientales se ha realizado sobre estos tres criterios, conforme a metodologías contrastadas.

Por ejemplo, el Programa de Prevención se considera analizado y evaluado en el marco de estos criterios estratégicos, que tienen carácter transversal y afectan a todos los elementos del Plan. No es posible definir alternativas diferentes a las planteadas para un programa de prevención de residuos, puesto que es un ámbito de planificación sin grados de libertad, ya que ampara un conjunto de medidas que:

a) Están incorporadas de forma general en el Anexo IV de la Ley de Residuos.

b) Están desarrolladas en el Programa Estatal de Prevención de Residuos.

No obstante lo anterior, cabe reseñar que el Programa de Prevención se incluye en el ámbito del EsAE en tanto en cuanto se integra formalmente en él. Por otro lado, conforme al artículo 6 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, un hipotético Plan de Prevención, no estaría sujeto al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, puesto que no cumple los criterios de dicho artículo, y en particular no establecen "el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental (…)".

Otro ejemplo, es el caso de la consideración de alternativas a la recogida de residuos, cabe señalar que el Anexo V de la Ley de Residuos, que define el contenido de los planes autonómicos de gestión de residuos, recoge la necesidad de incluir en ellos, "una evaluación de la necesidad de nuevos sistemas de recogida, el cierre de las instalaciones existentes de residuos, instalaciones adicionales de tratamiento de residuos y de las inversiones correspondientes" (el subrayado es nuestro).

El Plan, a la luz del diagnóstico efectuado, no considera necesario establecer nuevos sistemas de recogida, sino que opta por universalizar los existentes y deja en manos de las Entidades Locales –competentes según el artículo 12.5.a. de la Ley de Residuos- definir cuáles son los sistemas de recogida más adecuados a su territorio, fijando exclusivamente los objetivos a alcanzar con dicha recogida. Por tanto no ha lugar a considerar un análisis ambiental comparado de sistemas de recogida en el EsAE, puesto que no considera dichas alternativas de recogida.

MODELO 43

1. Contenidos del Plan –A] 4.2 y C] 2.1 – No obligación a SCRAPs de cumplimiento autonómico de los objetivos establecidos a nivel nacional.

En la página 31, de la Versión inicial del Plan se prevé lo siguiente, en relación a los objetivos de prevención y gestión:

«Para garantizar el cumplimiento de los objetivos a nivel nacional, el Plan prevé con carácter general, que las comunidades autónomas cumplan estos objetivos con los residuos generados en su territorio. Igualmente los planes autonómicos, podrán establecer la contribución de las Entidades Locales, de forma independiente o asociada, al cumplimiento de los objetivos aplicables a los residuos de competencia municipal»,

El Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022 establece los objetivos de recogida y gestión para los distintos flujos de residuos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14.1, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. El segundo apartado de dicho precepto, que regula los planes autonómicos de gestión de residuos, establece que dichos planes autonómicos establecerán "*objetivos de prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización y eliminación y la estimación de su contribución a la consecución de los objetivos establecidos en esta Ley (...)*".

Del anterior precepto normativo no puede deducirse en ningún caso que los objetivos que se fijen a nivel estatal en el PEMAR, y que son aplicables para el conjunto del territorio español, se puedan exigir respecto del territorio de todas y cada una de las CC.AA. consideradas individualmente. Y, además, la interpretación del precepto que efectúa la Versión inicial del Plan es asimismo contraria a la Ley 22/2011, puesto que el establecimiento de objetivos que afecten al régimen de responsabilidad ampliada del productor (RAP) es competencia exclusiva del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de dicha Ley.

Esta mención es asimismo contraria a la interpretación que hace la jurisprudencia de lo dispuesto en la Ley 22/2011 al respecto. Así, el Tribunal Supremo afirmó en el Fundamento jurídico 11º de su reciente Sentencia 2636/2016, de 15 de diciembre de 2016, al declarar nulo el artículo 49 del Reglamento de Residuos de Andalucía-el cual imponía en su redacción original a los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor (SCRAP) el cumplimiento de los objetivos ecológicos de prevención, reciclado y valorización en un ámbito autonómico, provincial y local-, lo siguiente:

«Este motivo de casación también debe ser estimado porque en una norma autonómica se imponen a los sistemas de gestión de responsabilidad ampliada del productor la exigencia de cumplimiento de objetivos en el ámbito autonómico, provincial y local, sin que tal previsión conste en la norma básica, concretamente en el Capítulo II de /a Ley 22/2011, de 28 de julio, ni se haya adoptado mediante Real Decreto aprobado por el Consejo de Ministros, como exige el artículo 31.3 de esta misma Ley».

Por ello, SIGAUS solicita la modificación del párrafo anterior para adecuar su redacción a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 22/2011 y para ajustar su redacción a la jurisprudencia del Tribunal Supremo en relación con el artículo 31.3 de la Ley 22/2011.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

En la página 31 (apartado A] 4.2) el Plan se limita a recoger lo expuesto en el PEMAR, no hay que olvidar que el apartado A] 4, Marco normativo y de planificación, se limita a recoger los aspectos en estas materias en los que se enmarca el Plan.

Por otro lado, en la pág. 187 (apartado B] 2.1.b) el PERPA dice que:

"*Para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Plan, dentro de su programa de residuos domésticos y comerciales, las Entidades Locales deberán cumplir como mínimo estos objetivos respecto a los residuos de competencia municipal generados en su territorio, salvo que la normativa sectorial establezca criterios específicos de cumplimiento. Para conseguir dichos objetivos además de destinarse importantes esfuerzos a incrementar de forma significativa las cantidades de residuos que ya se recogen de forma separada, es necesaria la implantación de la recogida separada de materia orgánica y/o el compostaje doméstico en todos los municipios antes del 2020, de acuerdo con las orientaciones establecidas en el Anexo 5.".*

En el artículo 49.2 del Reglamento de Residuos de Andalucía, anulado por sentencia 2636/2016, de 15 de diciembre de 2016 del Tribunal Supremo, se establecía que: "*Con el fin de avanzar en el cumplimiento de la jerarquía de gestión de los residuos y para mejorar la prevención, el reciclado y la valorización de los residuos, las Administraciones públicas, los sistemas de gestión y las personas o entidades gestoras de residuos, cada uno en su ámbito de actuación, garantizarán el cumplimiento de los siguientes objetivos de gestión: …".*

Sobre lo expuesto la sentencia a la que se hace mención dirime cuestiones diferentes a las que se incluyen en el PERPA. En el párrafo del Plan de Residuos del Principado de Asturias se nombra a las Entidades Locales y no a los Sistemas Colectivos, como responsables de la gestión de los residuos de su competencia. Por otro lado, la obligación establecida en ese apartado del PERPA es el cumplimiento de un objetivo global de recogida separada, que no obliga necesariamente a alcanzar estos objetivos individualmente por las fracciones de residuos gestionadas por los SCRAPs. Además se establece en el propio texto la salvaguarda del cumplimiento legal "salvo que la normativa sectorial establezca criterios específicos de cumplimiento". No ha lugar, por tanto, a estimar esta alegación.

2. Contenidos del Plan –B] 2 – Solicita clasificar a los aceites industriales usados como un flujo de residuo individualizado en el Plan.

En relación con esta alegación, ya manifestada por SIGAUS en su anterior escrito de alegaciones presentado el 27 de febrero de 2017 ante esta Administración, SIGAUS se reitera en sus argumentos según se expresa a continuación.

En la página 38 de la Versión inicial del Plan se incluyen los aceites industriales usados dentro del grupo de residuos denominados "Residuos industriales", y se desarrolla en las páginas 65 y siguientes de la Versión inicial del Plan su diagnóstico actual. No obstante, también se diferencian dentro de los residuos industriales los denominados "Residuos peligrosos", característica que también reúnen los aceites industriales usados. Además, se incluye dentro del Plan un grupo de residuos que se denomina "Residuos con legislación específica", en el que se engloban los flujos de residuos en los que se ha aprobado un Real Decreto que desarrolle su régimen legal (por ejemplo, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y pilas y acumuladores), requisito que reúnen los aceites industriales usados tras la aprobación del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, que regula la gestión de los aceites industriales usados.

SIGAUS considera necesario, a efectos aclaratorios, clasificar a los aceites industriales usados como un flujo de residuo individualizado en el Plan, de manera autónoma al resto de residuos industriales, de cara a evitar confusiones tanto por parte de los operadores económicos como del conjunto de ciudadanos (en la medida de que se trata de un residuo que se genera, entre otros casos, tras el consumo de aceites de motor, la gran

mayoría de la población asturiana tiene conocimiento y contacto con el mismo), e incluyéndose información relativa a dicho sector dada su importancia en la actividad económica.

En este sentido, SIGAUS quiere reiterar a esa Administración su completa disposición para trasladar la información que al respecto sea necesaria o aquella relativa a cualquier ámbito de la gestión de aceites usados que lleva a cabo en su actividad diaria, de cara a su inclusión en la Versión inicial del Plan o en las futuras versiones que se elaboren del mismo.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

En el Plan se ha optado por que los aceites industriales usados se incluyan junto con los residuos MARPOL y los PCB*/PCT dentro de epígrafe de Residuos Industriales.

El resto de residuos se han incluido en un epígrafe denominado: "Otros residuos con legislación específica" y no "Residuos con legislación específica" como se indica en el escrito de alegaciones.

Se decide mantener la estructura del Plan original por considerarse igual de válida que la propuesta por el alegante.

3. Contenidos del Plan – B] 2.2.b.1) y B] 10 – Aceites que pasan por la Planta de aceites COGERSA denominar "tratados" no "desclasificados".

De nuevo en este caso, SIGAUS quiere reafirmarse en lo alegado al respecto en el escrito de alegaciones presentado el pasado 27 de febrero de 2017, de acuerdo con lo que a continuación se fundamental.

Tanto en la página 80 como en la página 153 de la Versión inicial del Plan se afirma en la descripción de la planta de aceites de COGERSA que "los aceites desclasificados se envían al horno de COGERSA".

Al respecto SIGAUS considera conveniente reiterar que tras el tratamiento que se aplica a los aceites usados (tratamiento físico-químico de filtrado y decantación), no puede considerarse que tales aceites usados se desclasifiquen, puesto que los mismos se trasladan para su regeneración, o incluso para su combustión. El uso del término "desclasificados" puede inducir a error, puesto que podría interpretarse que ya no se trata de un residuo, lo que implicaría que su traslado para regeneración pudiera no considerarse como un traslado de residuos, sino un transporte de mercancías o productos.

Por ello, SIGAUS quiere reiterar su sugerencia de sustituir el término "desclasificados" en ambos párrafos, por el de "tratados", en aras a evitar posibles confusiones sobre la condición de residuos de los aceites industriales usados a los que se aplique el tratamiento referido en dichas páginas de la Versión inicial del Plan.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Se considera que la alegación debe tenerse en cuenta a fin de clarificar los contenidos por ello se debe sustituir el término "desclasificación" por el de "tratados" en el apartado B] 2.2.b.1.), Planta de aceites, los dos últimos párrafos:

"Los aceites, una vez comprobado que contienen menos de 50 ppm de PCB, y descargados en los fosos, pasan por una serie de filtros (para eliminar sólidos gruesos y finos) antes de pasar a los tanques, en los que se dejan decantar y una vez tratados se

gestionan adecuadamente, mientras que los lodos del fondo se envían a la planta Marpol para ser tratados.

Los aceites desclasificados se envían al horno de COGERSA, para su aprovechamiento energético o son regenerados en instalaciones externas autorizadas."

Por;

"Los aceites, una vez comprobado que contienen menos de 50 ppm de PCB, y descargados en los fosos, pasan por una serie de filtros (para eliminar sólidos gruesos y finos) antes de pasar a los tanques, en los que se dejan decantar, y una vez tratados, son aptos para enviar a plantas de regeneración de aceite para obtener aceite base.

Los lodos decantados son tratados en la planta de solidificación-estabilización, y la mezcla agua-aceite en la planta Marpol."

Estos mismos párrafos se cambiarán también en la Tabla 90, apartado "Planta de aceites de COGERSA".

4. Contenidos del Plan – C] 2.2 y C] 3.2.b) – Declaración de servicio público de recogida de aceites industriales usados.

En la página 193 de la Versión inicial del Plan se incluye como una actuación concreta a implementar en el Principado de Asturias la siguiente:

«*En el caso de los aceites industriales usados, con objeto de garantizar la cobertura territorial de su gestión y la adecuada protección ambiental, se promoverá la declaración como "servicio público" su recogida (no así su tratamiento), a través de los instrumentos legales oportunos.*

La necesidad de disponer de garantías sobre la universalidad de la recogida de aceites usados, se apoya sobre la exigencia de evitar los severos efectos negativos de una gestión incorrecta de este residuo sobre los ecosistemas, sobre los suelos y las aguas, y por tanto indirectamente sobre la salud de las personas. Al tratarse de un residuo ubicuo y de producción significativa en todos los ámbitos sectoriales y territoriales del Principado de Asturias, se requieren medidas que aseguren su adecuada recogida.»

En la misma línea se contempla en las páginas 220 y 347 de la Versión inicial del Plan la medida: 10.01, dentro de la Línea de actuación: 10 "Mejora de la gestión de los residuos industriales":

«Promover el desarrollo legal necesario para la declaración de la recogida de los aceites usados como "Servicio público", para garantizar así la universalidad del servicio (alcance a todo el territorio), El alcance de esta declaración podrá incluir las operaciones que los SIG requieren para la aceptación del residuo, incluyendo por tanto el primer tratamiento de eliminación de impurezas yagua, pero no la gestión final del residuo».

En la medida en que el flujo de residuo de los aceites industriales usados ya está sujeto al régimen de RAP de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 679/2006, que impone una serie de obligaciones a los fabricantes, adquirientes intracomunitarios e importadores de aceites industriales, y garantiza la correcta gestión de los aceites usados generados tras su consumo en España mediante la exigencia del cumplimiento de unos objetivos ecológicos determinados (los cuales se han venido cumpliendo de manera holgada), SIGAUS considera que no es necesaria la declaración del servicio público de recogida de aceites industriales usados en el Principado de Asturias.

En este sentido, es conveniente traer a colación el supuesto análogo de Cataluña, en donde se declaró el servicio público de recogida de aceites industriales usados con

anterioridad a la aprobación del Real Decreto 679/2006. Una vez se aprobó la referida norma, el Parlament de Cataluña dejó sin efecto dicha declaración al considerar que el nuevo régimen de responsabilidad cumpliría su objetivo de mejorar la gestión de los aceites usados en Cataluña.

Entre otras consecuencias, además de mejorarse el ratio de cumplimiento de los objetivos ecológicos, el precio de gestión de la tonelada de aceites industriales usados se redujo en casi la mitad tras la entrada de gestores privados que actúan en competencia en el mercado y gracias a la financiación aportada por los sistemas de RAP de aceites usados.

SIGAUS, como sistema integrado de gestión de aceites industriales usados, organiza la recogida de los aceites usados generados en el Principado de acuerdo con el principio de universalidad, y de acuerdo con la experiencia que le aporta el hecho de ser el sistema integrado de gestión mayoritario en el sector de los aceites usados durante más de una década, considera que los mecanismos actuales previstos en el Real Decreto 679/2006 son menos gravosos para la libertad económica y la libre prestación de servicios que la declaración de un servicio público, y garantizan la correcta gestión de los aceites industriales usados generados.

Por último, en caso de que esa Administración mantuviera la medida de promover el desarrollo legal necesario para declarar el servicio público de recogida de aceites industriales usados, SIGAUS quiere recordar que dicha declaración debe realizarse a través de una norma con rango de ley, y que la declaración del servicio público deberá estar fundamentada y respetar los límites establecidos en la normativa relativa a la libre prestación de servicios (entre otras, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009). Además, el artículo 12.6 de la Ley 22/2011 exige a las Administraciones Públicas la motivación de la declaración del servicio público respecto de cualquier operación de gestión de residuos por razones de "adecuada protección de la salud humana y del medio ambiente".

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

La medida 10.01 plantea la declaración de la recogida de aceites usados como servicio público. El artículo 12.6 de la Ley 22/2011 establece que las Administraciones Públicas podrán declarar servicio público todas o algunas de las operaciones de gestión de determinados residuos, cuando motivadamente se justifique, por razones de adecuada protección de la salud humana y el medio ambiente.

Varias Comunidades autónomas han declarado servicio público la gestión de distintos flujos de residuos. Así pues, la declaración de servicio público es una prerrogativa de la Administración que, de ser desarrollada, requerirá la declaración por Ley, así como una adecuada motivación en el expediente. No obstante, la declaración de servicio público no implicaría que el o los adjudicatarios del servicio no puedan ser empresas privadas.

5. Contenidos del Plan – B] 2.1.a.2) – Toneladas de aceites industriales usados gestionadas en el Principado de Asturias.

En la página 66 de la Versión inicial del Plan se afirma, en relación con la producción de aceites industriales usados en el Principado de Asturias lo siguiente:

«*En el año 2015, se gestionaron a través de los dos SIG autorizados en la región (SIGPI y SIGAUS) un total de 5.259 toneladas, a las que deben unirse las 4.361 t tratadas en COGERSA cuyas instalaciones tienen capacidad para gestionar este residuo*»,

En la información declarada anualmente por SIGAUS a esa Administración, se incluyen en la cifra de las toneladas de aceite usado gestionadas en el Principado-que en 2015

alcanzó la cantidad de 5.090 toneladas-aquellas toneladas que han sido efectivamente gestionadas por COGERSA. Por ello, SIGAUS entiende que la redacción del párrafo anterior debe modificarse de acuerdo con la siguiente propuesta:

«En el año 2015, se gestionaron a través de los dos SIG autorizados en la región (SIGPI y SIGAUS) un total de 5.259 toneladas, dentro de las que se incluyen las 4.361 t tratadas en COGERSA cuyas instalaciones tienen capacidad para gestionar este residuo ».

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Se estima la alegación dado que parece que se ha producido un efecto de doble contabilidad de los aceites usados. Por ello se redacta el primer párrafo del apartado B] 2.1.a.2) del Plan de la siguiente manera:

"En el año 2015, se gestionaron a través de los dos SCRAP autorizados en la región (SIGPI y SIGAUS) un total de 5.259 toneladas, dentro de las que se incluyen los aceites usados tratados en COGERSA, cuyas instalaciones tienen capacidad para gestionar este residuo".

En el siguiente párrafo se indicará que es "en torno a 5.000 toneladas".

MODELO 44

1. Contenidos del Plan - Cuestiones generales – Necesidad de consenso político y de la sociedad civil respecto al Plan.

El Plan de Residuos del Principado de Asturias, como herramienta básica para fijar el modelo del tratamiento y gestión de residuos en todo el territorio asturiano, debe ser fruto de un consenso amplio entre el conjunto de partidos políticos del espectro parlamentario y la sociedad civil, pues solo con la implicación de todos los sectores involucrados y el compromiso con el cumplimiento de la Directiva Marco de Residuos, lejos de intereses partidistas, puede aportar soluciones a la próxima colmatación del vertedero de Serín y al tráfico constante de camiones con residuos de todo tipo, muchos de los cuales valorizables, que se vierten cada día en el vertedero.

CONSIDERACIÓN.

SIN VALORAR.

No precisa consideración.

Se está de acuerdo con lo manifestado, y la revisión del Plan vigente se realiza, precisamente, con la finalidad de buscar el mayor acuerdo político y social en la gestión de los residuos en Asturias.

2. Contenidos del Plan – C] 3.1 – Jerarquía orientada a la prevención según normativa europea y estatal.

Los datos que presenta el Plan de Residuos del Principado de Asturias evidencian el abismo existente entre la política de reducción, reutilización y reciclaje de Principado de Asturias y los necesarios objetivos marcados en la Directiva Marco de Residuos, que constituye el principal instrumento normativo para cambiar el enfoque de la gestión de los residuos en Europa, al centrar su objetivo en la prevención, la reutilización y el reciclado, así como para reforzar la jerarquía que se debe dar a los residuos producidos.

La jerarquía no deja lugar a dudas: la prevención en la generación de residuos no solo es la mejor opción de gestión, sino que debe ser una prioridad, seguida y en este orden, de la reutilización, del reciclado, de otras formas de valorización y por último de su depósito en vertedero.

Esta Directiva se encuentra adaptada en España en el Programa Estatal de Prevención de Residuos 2014-2020 aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros el13 de diciembre de 2013, y desarrolla la política de prevención de residuos, conforme a la normativa vigente para avanzar en el cumplimiento del objetivo de reducción de los residuos generados en 2020 en un 10 % respecto del peso de los residuos generados en 2010.

El Programa Estatal se desarrolla en torno a cuatro pilares básicos de actuación: la reducción de la cantidad total de residuos producidos; tras ello, la reutilización y alargamiento de la vida útil de los bienes de consumo; la reducción del contenido de sustancias nocivas en materiales y productos, y por último; la reducción de los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente, de los residuos generados.

CONSIDERACIÓN

SIN VALORAR.

El Plan recoge los principios rectores y objetivos que se ajustan y adecúan a lo previsto en la política ambiental de la Unión Europea y a la normativa y planificación estatal vigente. Además, el Plan recoge objetivos y medidas concretas orientados hacia la

prevención, preparación para la reutilización y reciclaje en su Plan de Acción, apartado C] 3, en el que se dispone un amplio abanico de medidas que se han dotado económicamente de forma adecuada. Estas medidas se han dispuesto buscando tanto su coherencia con las disposiciones e instrumentos de planificación, europeos y estatales, como la viabilidad de su realización.

El Plan de residuos contempla el objetivo legal de reducción del 10% de los residuos en 2020 y un 12 % para 2024, lo que supone un objetivo más exigente y ambicioso que lo que marca la normativa en vigor.

Los objetivos de prevención, preparación para la reutilización y reciclaje que establece el Plan de Residuos se ajustan a los establecidos en la legislación europea y estatal y están explicitados en diversos apartados del documento.

3. Contenidos del Plan – Cuestiones generales – Coordinación con las Entidades Locales, retorno de recursos y consecución de la implicación de las mismas.

La gestión de los residuos es una competencia municipal. La creación del Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos en Asturias (COGERSA) supuso un importantísimo hito para la cooperación entre concejos en una cuestión tan compleja como el tratamiento y la gestión de residuos, aportando gran cantidad de soluciones a los concejos con menor capacidad inversora. Sus instalaciones centrales, en Serín, constituyen una infraestructura de gran valor para el conjunto de asturianos y asturianas, estando preparadas para asumir un mayor volumen de recogida selectiva.

Sin embargo, por unos motivos o por otros, los recursos comunes de COGERSA no siempre están disponibles para los vecinos y vecinas. El retorno de estos recursos al ámbito municipal es una cuestión clave para mejorar las deficitarias tasas de reciclaje que actualmente tenemos en Asturias, muy lejos de los objetivos marcados por la Unión Europea, a través de un aumento de la recogida selectiva en origen.

En ese sentido, las características propias de cada concejo son muy diferentes. Así, lo que puede ser una política acertada en Ibias, puede no serlo en Parres, Mieres y Siero porque pueden no compartir sus mismas necesidades, del mismo modo que la realidad es muy diferente en Oviedo y en Xixón. Ahí subyace la importancia de una mayor implicación municipal en los planes de residuos, que deben de ser adaptados a cada realidad local. El compromiso de los concejos debe de ser recíproco, pues solo así conseguiremos una mayor implicación municipal, y por tanto, han de establecerse los mecanismos para que las tasas por la puesta en el mercado de envases que pagan los productores tengan un retorno a los ciudadanos, estableciendo mecanismos de financiación incentivadores para los concejos a través de la gestión de residuos. De igual modo, estos mecanismos deben de lograr incentivar a los concejos más rezagados, estableciendo mecanismos para que los concejos con una recogida selectiva menor puedan, también, ponerse al día.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Se entiende que los recursos de COGERSA benefician a los vecinos y vecinas de los municipios, ya que su adecuada gestión permite disponer de instalaciones de tratamiento de los residuos que se generan en los concejos, sin olvidar que COGERSA se hace cargo de la financiación de numerosas medidas de los distintos Programas del Plan que se ponen a disposición de los vecinos, como campañas educativas, de fomento del reciclaje, de compostaje doméstico, etc.

En relación con la consecución de los objetivos marcados por la Unión Europea, el Plan recoge en su Programa de residuos domésticos y comerciales un conjunto de medidas con el objetivo, entre otros, de incrementar la recogida separada de este tipo de residuos (línea de actuación LA 06), hasta posibilitar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan y, por tanto, los marcados por la normativa tanto estatal como europea.

Se está de acuerdo en la necesaria implicación de los Ayuntamientos para la consecución de los objetivos del Plan y el desarrollo de las medidas contempladas en él, siendo responsables o colaboradores en muchas de las Líneas de Actuación del Plan. Además, las Entidades Locales forman parte de COGERSA por lo que son partícipes del desarrollo de las medidas a llevar a cabo por esa entidad.

Los productores de productos que vayan a convertirse en residuos (envases, RAEEs, pilas etc.) en aplicación de la responsabilidad ampliada del productor y con la finalidad de promover la prevención y de mejorar la reutilización, el reciclado y la valorización de los residuos, tendrán que cumplir una serie de obligaciones, entre las que se encuentran:

- Aceptar la devolución de productos reutilizables, la entrega de los residuos generados tras el uso del producto; asumir la subsiguiente gestión de los residuos y la responsabilidad financiera de estas actividades
- Responsabilizarse total o parcialmente de la organización de la gestión de los residuos, pudiendo establecerse que los distribuidores de dicho producto compartan esta responsabilidad.

Para ello podrán optar por hacerlo de forma individual o colectiva. En ambos casos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal, de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Para lo que podrán acogerse a una entidad o empresa pública de recogida y podrán celebrar acuerdos con otros sistemas de responsabilidad ampliada para coordinar la organización de la gestión.

La mejora de la recogida separada, implica la necesaria colaboración de todas las Administraciones involucradas en la gestión de los residuos, Ayuntamientos, COGERSA y Administración Regional, así como la de los SCRAP de determinados residuos (ECOEMBES, ECOVIDRIO, etc.) en base a los convenios marco suscritos o que se pudieran suscribir entre éstos y las Administraciones Públicas; y por supuesto de los gestores, ciudadanía y empresas. Así está contemplado en el plan y por ello en las medidas correspondientes a la línea de actuación LA 06, figuran como responsables los SCRAPs junto con COGERSA, el Principado de Asturias y los Ayuntamientos.

En la actualidad COGERSA dispone de convenios firmados con ECOEMBES, ECOVIDRIO y los principales SCRAPs de RAEEs. En dichos Convenios se establecen, entre otros, el modelo de recogida y gestión, las obligaciones y las relaciones económicas entre COGERSA y el SCRAP.

Por su parte el Ayuntamiento de Oviedo está adherido a los convenios de COGERSA, tanto con ECOEMBES como con ECOVIDRIO, recogiéndose en ambos la singularidad del sistema de recogida de residuos sólidos a efectos de los costes.

No resulta apropiado afirmar que las obligaciones por la puesta en el mercado de envases que tienen los productores, no tienen efecto en la ciudadanía, tal y como indica el alegante, pues en los convenios antes citados, se detallan las cuantías que los SCRAPs deberán abonar a COGERSA y al Ayuntamiento de Oviedo, que supone que esta recogida tenga menor coste para estas entidades.

Por tanto, los Ayuntamientos ven bonificados sus esfuerzos por el reciclaje en origen, a través del ahorro de costes que supone la financiación por los SCRAPs de la recogida selectiva y tratamiento de las fracciones papel y cartón, envases ligeros y vidrio, así como la gratuidad en el tratamiento de la fracción orgánica recogida separadamente

realizado por COGERSA. Bonificación que pueden trasladar a sus vecinos a través de tarifas incentivadoras a la separación en origen.

4. Contenidos del Plan – C] 3.3.a) – Elaboración de guía técnica práctica para la gestión de residuos dirigida a los Ayuntamientos.

En ese retorno de los recursos al ámbito municipal se hace imprescindible que el poseedor de los mismos, COGERSA, elabore y ponga a disposición de los concejos una guía técnica práctica para los Ayuntamientos para la gestión de residuos con, al menos, un abanico de posibilidades compatibles con el modelo general y los mecanismos necesarios para llevarlo a cabo para que la recogida selectiva pueda ser adaptada en función de la características propias de cada concejo, con especial atención a las posibilidades existentes para concejos de pequeño tamaño y presupuesto, rurales o con alta dispersión poblacional.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

La propuesta de elaborar guías técnicas para los Ayuntamientos, se ve adecuada, por lo que se incluirá una nueva medida en el apartado C] 3.3 Programas Horizontales, dentro de la línea de actuación LA 21 "Sensibilización y formación en el ámbito de los residuos", será la medida 21.12 "Crear por COGERSA un plan de formación para los Ayuntamientos con escasos medios técnicos y humanos con el fin de asesorar en la implantación del Plan de residuos, poniendo a su disposición un técnico medioambiental de apoyo.".

5. Contenidos del Plan – C] 2.1, C] 3.2.a) y C] 3.3.a) – Implicación en la separación en origen de la ciudadanía a través del cobro de tarifas variables.

Cada ciudadano debe ver los efectos de su mayor implicación en la separación en origen de los residuos urbanos. Uno de los grandes inconvenientes para la concienciación de la ciudadanía en la gestión más sostenible de los residuos es el desconocimiento del proceso. Una vez que cada persona deposita su bolsa de basura en el contenedor correspondiente termina su implicación en la gestión de residuos sin ver ninguno de los resultados de su acción.

El vertedero se encuentra en una zona en la que, proporcionalmente, hay muy pocos vecinos afectados directamente por los inconvenientes que genera, y eso conlleva una desconexión emocional de un problema complejo que necesita de la implicación de las instituciones y la ciudadanía para resolverse. Es por ello que el vínculo de cada persona con la gestión de residuos debe de tener mayor intensidad. Las tasas de basura son una herramienta para conseguir tal objetivo. Así, son muchas las ciudades del mundo que han logrado mejorar la recogida selectiva y la separación en origen de los residuos sólidos urbanos a través de las tasas "Pay as you throw', es decir, la tasificación de tarifa variable para cada usuario en función de su compromiso con la gestión de residuos. Este modelo conlleva que aquellos ciudadanos con un mayor compromiso y que más se implican en que la gestión de los residuos sea lo más sostenible posible han de ver como su tasa de residuos baja.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Los residuos constituyen un ámbito transversal de la sociedad, y por tanto su prevención, generación, gestión y control implica de una u otra forma a todos los estamentos: desde la ciudadanía hasta las distintas Administraciones, pasando por las actividades económicas en general, y el sector económico de los residuos.

Así, corresponde a la ciudadanía tomar conciencia de la importancia de sus hábitos de consumo en la prevención y generación de residuos, e implicarse en el adecuado funcionamiento de los sistemas que se ponen a su disposición para reducir o eliminar los impactos ambientales de dicha generación. En particular, es precisa una colaboración activa con la recogida separada de las diferentes categorías de residuos que se generan en el ámbito doméstico.

Así mismo, como productores que son de los residuos domésticos, les corresponde asumir en última instancia el coste real de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos que genera, a través de un sistema de tasas adecuado y solidario.

No obstante a lo anterior, el coste de la recogida y tratamiento de aquellos residuos sometidos a las normas que regulan la responsabilidad ampliada del productor del producto, éste será quien sufrague el coste de la gestión, por sí mismo o a través de sistemas colectivos (SCRAP). Tal es el caso de los envases; neumáticos al final de su vida útil; pilas y acumuladores; RAEE; aceites usados; y otros. La forma de operar y su ámbito de actuación están plenamente establecidos en la Ley y en las normas específicas de los flujos de residuos que les corresponden. Es importante resaltar el esfuerzo que estas entidades pueden dedicar a sensibilización y mejora de la cooperación de los productores del residuo para una recogida eficaz y eficiente.

De acuerdo con lo planteado por el alegante el Plan cuenta con medidas cuya finalidad es la de aumentar el compromiso de todos los agentes implicados, desde las Administraciones Locales y Autonómica, hasta las empresas y la ciudadanía.

Muchas de estas medidas son medidas de sensibilización y formación en el ámbito de los residuos, recogidas mayoritariamente en la línea de actuación LA 21.

Otras, más en la línea apuntada por el alegante, pretenden fomentar la aplicación del principio de "quien contamina paga", medida 06.04 "Fomentar y asesorar a las Entidades Locales en la aprobación e implantación ordenanzas municipales que permitan la aplicación del principio de responsabilidad del productor y el principio de "quien contamina paga", en relación a los residuos domésticos y comerciales, y que contemple la posibilidad de establecer tasas incentivadoras para la mejora de la recogida separada de residuos", y/o aplicar tarifas diferentes en función de la eficacia de la recogida separada, medida 06.05 "Establecimiento por parte de COGERSA de tarifas de tratamiento variables para las Entidades Locales, fijadas en función de la eficacia en la recogida separada."

6. Contenidos del Plan – C] 2.1 y C] 3.2.a) – Políticas específicas en el sector servicios para mejorar sus posibilidades de separación en origen.

El sector servicios merece una mención aparte. Como gran productor de residuos requiere políticas específicas para mejorar sus posibilidades de separación en origen. En este caso, la recogida puerta a puerta suele ser una opción óptima para facilitar que los comerciantes puedan gestionar de manera más eficiente sus residuos. Si bien, la recogida puerta a puerta debe ser pactada y de adhesión voluntaria, de tal manera que los horarios para la recogida selectiva presten especial atención a los horarios del sector hostelero.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

En el sector servicios se generan importantes cantidades de residuos comerciales, la recogida, transporte y tratamiento de éstos, junto con los residuos domésticos, es competencia de las Entidades Locales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En el ámbito de sus competencias, las Entidades Locales podrán establecer el sistema de gestión que considere más adecuado, y de forma motivada, basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia, podrá imponer la incorporación obligatoria al mismo, en determinados supuestos, de los productores de residuos comerciales no peligrosos y residuos domésticos de origen industrial

El Plan no puede invadir las competencias que, en materia de residuos, tienen las Entidades Locales, conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Aun así, cabe indicar aquí, que la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente ha elaborado un estudio sobre los sistemas de recogida municipal, pero enmarcado dentro del análisis de la implantación de la recogida separada de la fracción orgánica de los residuos municipales, que está disponible en la sede electrónica del Gobierno del Principado de Asturias en el siguiente enlace:

https://www.asturias.es/portal/site/medioambiente/menuitem.1340904a2df84e62fe47421ca6108a0c/?vgnextoid=18bea6ef7981e510VgnVCM10000097030a0aRCRD&vgnextchannel=ad2ab0c7a1db9410VgnVCM10000098030a0aRCRD&i18n.http.lang=es

De cara a satisfacer, en parte, la solicitud realizada en esta alegación, en el apartado C] 3.2,a) Programa de residuos domésticos y comerciales, en la Línea de Actuación 06, Incremento de la recogida separada residuos domésticos y comerciales, se modificará la medida 06.01, para incluir la realización de un estudio, de cara a orientar a las Entidades Locales, quedando redactada como sigue:

"06.01 Elaborar un estudio, en el que se analicen los distintos modelos de recogida selectiva municipal de los concejos asturianos, a fin de orientar sobre el modelo más adecuado en cada caso. Además, el estudio analizará cómo optimizar la localización de contenedores para conseguir una mejora en la recogida separada, bajo el principio de que una mayor proximidad a la ciudadanía redunda en mayores tasas de recogida, y también, se estudiarán las zonas más adecuadas de implantación de minipuntos limpios y sus posibles características."

7. Contenidos del Plan – C] 3.2.a) – No se contemplan mecanismos para el seguimiento de los llamados "impropios".

Una de las ausencias más destacadas en el Plan de Residuos es quizá la relativa a una de las principales preocupaciones de aquellas ciudades del mundo que ya se encuentran en unas tasas de reciclaje por encima de los objetivos marcados por la Unión Europea y que continúan buscando la mejora bajo el objetivo zero waste". En el Plan de Residuos no se fija ningún mecanismo para el seguimiento de los llamados "impropios" que puedan aparecer en los cubos o contenedores de recogida selectiva. Tasas de impropios relativamente altas pueden suponer un importante problema para la gestión posterior de los mismos. Es por ello que es fundamental establecer cualquier mecanismo de seguimiento de los mismos, al menos, individualizado por tipo de residuos y, como mínimo, por concejo.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

La caracterización de los residuos recogidos selectivamente se lleva a cabo de acuerdo con la metodología y especificaciones recogidas en los convenios firmados entre los SCRAPs y COGERSA.

La finalidad de dichas caracterizaciones es determinar la composición de los residuos recogidos selectivamente, composición en la que influye directamente el sistema de recogida.

En el caso del convenio con ECOEMBES, se definen caracterizaciones para los envases ligeros y el papel-cartón

El que la caracterización se lleve a cabo, además, individualizada por concejos, será algo necesario para poder, por una parte, llegar a aplicar las ordenanzas municipales en las que se contemplen tasas incentivadoras para la mejora de la recogida separada de residuos, ordenanzas que se pretenden fomentar con la medida 06.04 "Fomentar y asesorar a las Entidades Locales en la aprobación e implantación ordenanzas municipales que permita la aplicación del principio de responsabilidad del productor y el principio de "quien contamina paga", en relación a los residuos domésticos y comerciales, y que contemple la posibilidad de establecer tasas incentivadoras para la mejora de la recogida separada de residuos", y por otra comprobar el grado de cumplimiento de cada concejo respecto a los residuos de competencia municipal generados en su territorio, como es el caso del 50% de preparación para reutilización y reciclado en el 2020,

Por ello se modificará la medida 07.04 contenida en el Plan, con el fin de hacerla más precisa, en la línea apuntada por el alegante, de manera que quede redactada del siguiente modo:

"Aplicar las metodologías armonizadas que se desarrollen a nivel nacional para la caracterización periódica y sistemática de los residuos domésticos tanto mezclados como recogidos separadamente, a fin de mejorar su gestión y posibilitar la comprobación del cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan, así como permitir la aplicación de las posibles tasas incentivadoras para la mejora de la recogida separada de residuos".

8. Contenidos del Plan – C] 2.1, C] 3.1 y C] 3.2 – Implantar programas de formación en el ecodiseño de productos, fomento de la industria de reparación, implementar el Sistema de Depósito, Devolución y Retorno, (SDDR), recuperación de praxis del medio rural.

Pareja a la Directiva Marco de Residuos, y profundamente interrelacionada, se encuentra la política europea tendente a fomentar la Economía Circular, sin la suficiente presencia ni en el Plan de Residuos que se somete a información pública, ni siquiera en nuestra comunidad autónoma. Los residuos de hoy son, en realidad, una importante fuente de materias primas que, en su gran mayoría, estamos desaprovechando, con el importante perjuicio para la economía asturiana que ello supone.

Es, por tanto, una de las claves para la reducción, reutilización y reciclaje de los residuos establecer los mecanismos por los cuales el conjunto de la economía asturiana se beneficie de una gestión más eficiente y sostenible de los residuos.

Por ello, en primer lugar, es necesario implantar en Asturias programas de formación en el ecodiseño de productos, cuya durabilidad sea mayor y cuya reciclabilidad sea más sencilla.

Los productos que mezclan diferentes tipos de plásticos en proporciones pequeñas, o que introducen elementos de otras materias como los metales en las mismas son un problema añadido para la separación y reciclaje de las materias contenidas en los residuos y este tipo de productos deben de ir desapareciendo paulatinamente. En su lugar, debe fomentarse la utilización de materias recicladas de los residuos, haciendo un

intenso trabajo con las empresas para facilitar la información y los canales de adquisición de las mismas necesarios para aprovechar al máximo las ventajas que este tipo de materias primas ofrecen.

De igual modo, el fomento de la industria de la reparación es igualmente importante. Este tipo de industria tuvo una gran presencia en nuestra comunidad autónoma a lo largo de la historia, si bien los nuevos hábitos de producción y consumo han ido haciendo que pase a tener un papel testimonial. Para la reducción de la cantidad de residuos que produce cada habitante se hace necesario establecer una política específica de apoyo a este tipo de industria.

Complementariamente a las medidas anteriormente expuestas debe implementarse el Sistema de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR), compensando económicamente a consumidoras y comercios por cada envase devuelto y recogido, respectivamente, así como a los Ayuntamientos, por el ahorro que esta medida supone en recogida y limpieza.

Por último, no cabe olvidar algunas de las praxis tradicionales del medio rural asturiano, donde durante mucho tiempo la capacidad para reutilizar materiales y objetos que la población del medio urbano nunca supo aprovechar suponían un importante activo para la gente del medio rural. En ese sentido es necesario potenciar y facilitar aquellas buenas prácticas que poco a poco van olvidándose, separándolas de aquellas que de forma más o menos habitual, pueden entrañar riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan recoge los principios rectores y objetivos que se ajustan y adecúan a lo previsto en la política ambiental de la Unión Europea y en la normativa estatal, siendo adecuados al nivel estratégico para el que se desarrolla el Plan. Además, el plan comparte las pretensiones manifestadas por el alegante, dado que recoge objetivos y medidas concretas orientados hacia la economía circular, fundamentalmente en su Programa de Prevención, apartado C] 3.1, cuyo marco estratégico, entre otros, incluye el paquete de nuevas medidas sobre la economía circular adoptado por la Comisión Europea en diciembre de 2015, y en los Programas de gestión por tipología de residuo, apartado C] 3.2.

En consonancia con lo planteado por el alegante, el Plan apuesta por la reutilización y el ecodiseño, como claramente queda recogido tanto dentro del Programa de Prevención, apartado C] 3.1, como en sus Programas de gestión por tipología de residuo, apartado C] 3.2., como en sus Programas Horizontales, apartado C] 3.3. Por ejemplo, las medidas de actuación contempladas en la línea LA 03, "Fomentar la reutilización de residuos y el incremento de la vida útil de los productos" y la LA 04, "Fomento de la I+D+i orientada a la prevención".

En relación con el fomento de la utilización de materias recicladas de los residuos, el Plan incluye medidas en la Línea de Actuación LA 23 "Fomento de mercados específicos para productos derivados de residuos".

En relación con el fomento de la industria de reparación, el Plan contiene medidas en los distintos Programas de su Plan de acción, apartado C] 3, como las siguientes:

- 03.01 Promocionar la reutilización o la reparación de productos desechados adecuados o de sus componentes, y apoyar la creación de centros autorizados de reparación y reutilización.
- 03.04 Elaboración y difusión de una guía de empresas encargadas de reparación de objetos y de venta de productos de segunda mano en el Principado de Asturias

- 03.10 En relación a los RAEE, se establecen las siguientes medidas:
    - Fomentar la reducción de residuos procedentes de equipos informáticos y eléctricos o electrónicos en las Administraciones Públicas, mediante la reutilización cuando sea técnicamente posible
    - Promocionar la reutilización o la reparación de productos desechados adecuados o de sus componentes, y apoyar la creación de centros autorizados de reparación y reutilización. Para ello se regulará el acceso a los puntos de recogida de los centros de reutilización.

  Cursos de formación específicos para los responsables de los puntos de recogida para la identificación de RAEE que pueden ser destinados a la preparación para la reutilización.

En relación con el Sistema de Depósito, Devolución y Retorno, el Plan no cierra las puertas a ningún tipo de sistema, concretamente la medida LA 03.09 consiste en "Estudiar la implantación de los Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno de Envases para aquellos casos en los que los residuos tengan difícil valorización o eliminación o residuos cuyas características de peligrosidad determinen que estos sistemas sean la opción más adecuada para su correcta gestión o cuando no se cumplan los objetivos de gestión fijados en la normativa vigente".

No obstante se considera más prudente en el caso de los envases abogar por una aplicación de este sistema con un carácter más general en el Estado que permita aplicarlo de la misma forma en todas las comunidades autónomas, en base a la Ley 22/2011 que permite, vía real decreto, la instauración de un SDDR para envases, con carácter obligatorio, teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica, el conjunto de impactos ambientales y sobre la salud humana, y respetando la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior.

Por último, en relación con la mención efectuada por el alegante relativa a las praxis tradicionales en el medio rural, indicar que el Plan contempla medias al respecto, tanto en la Línea de Actuación LA 13 "Fomento de recogida separada y el reciclado de los biorresiduos de origen doméstico y comercial", con medidas de fomento del autocompostaje individual y/o comunitario, como en la línea de actuación LA 21 "Sensibilización y formación en el ámbito de los residuos", con medidas de concienciación y formación.

9. Contenidos del Plan – C] 3.3.a) – Se obvia la necesidad de buscar canales de comercialización en Asturias de los productos derivados de procesos de reciclaje de COGERSA, especialmente el compost.

En consonancia con la alegación 44.8, los productos derivados de procesos de reciclaje que se suceden en las instalaciones de COGERSA en Serín tienen que tener un aprovechamiento en Asturias, no solo por los inconvenientes y costes que puede producir tener que almacenarlos o exportarlos, sino por el propio beneficio que puede generar en nuestra comunidad autónoma.

El Plan de Residuos que se somete a información pública obvia la necesidad de establecer canales de comercialización de estas materias , en especial aquellas derivadas del tratamiento de la materia orgánica, como son el Compost, que pueden ser de gran utilidad para el sector primario asturiano, así como para los suelos con mayor riesgo de erosión del territorio asturiano.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan sí que incluye medidas en relación con el incentivado del uso de materia prima reciclada, como las correspondientes a la Línea de Actuación LA 23, Fomento de mercados específicos para productos derivados de residuos, entre las que se encuentra la medida 23.01 cuya finalidad es la de potenciar el mercado del compost y enmiendas en el Principado de Asturias.

El uso preferente del material bioestabilizado y compostado está establecido en el Plan para su valorización material mediante operaciones R10 o aplicación agrícola, según el caso,

En relación con las posibles zonas de acogida del bioestabilizado, la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, ha realizado un estudio, que se encuentra a disposición del público en la sede electrónica del Gobierno del Principado de Asturias en el siguiente enlace:

https://www.asturias.es/portal/site/medioambiente/menuitem.1340904a2df84e62fe47421ca6108a0c/?vgnextoid=18bea6ef7981e510VgnVCM10000097030a0aRCRD&vgnextchannel=ad2ab0c7a1db9410VgnVCM10000098030a0aRCRD&i18n.http.lang=es

10. Contenidos del Plan – C] 3.3.a) – Innovación en las campañas de reducción, reutilización y reciclaje, y evaluación que mida su efectividad.

Si hay un patrón común en las comunidades del mundo que han logrado unas tasas de reciclaje superiores a los objetivos marcados por la Unión Europea, dentro de la propia pluralidad de mecanismos de gestión y tratamiento de residuos existentes es la intensificación de las campañas de reducción, reutilización y reciclaje.

La labor que COGERSA ha venido desarrollando en sus instalaciones durante los últimos años no está exenta de mérito, si bien es necesario abrir nuevos horizontes que complementen lo ya existente.

Pues si bien las campañas más tradicionales sufren un estancamiento en la efectividad de las mismas, su función sigue siendo muy importante, casi tanto como la innovación en las mismas. Sobre esta idea profundiza un artículo recientemente publicado por el Laboratorio de Ideas sobre Residuos (L1R). Así, las campañas deben de ser dinámicas e interactivas, evitando que las personas a las que se destinan sean meros receptores de información, ello implica la adaptación de las mismas a la realidad municipal de cada concejo, y lo fundamental; que se establezcan narrativas circulares que expliquen a las personas a las que se dirigen las campañas el ciclo integral de los materiales y todas las implicaciones que tienen los correctos o los deficitarios tratamientos y gestión de los mismos tales como la posibilidad de ahorrar en la tasa de basura o las implicaciones para la salud o el medio ambiente por poner solo unos ejemplos.

Así mismo, en consonancia con la ponencia en materia de residuos en relación con el marco de la Unión Europea, aprobada por el Senado en noviembre del año 2014, las campañas que se realicen deben tener una evaluación de las mismas que midan su efectividad.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

El Plan contempla varias medidas consistentes en la realización de campañas de concienciación y formación en el ámbito de los residuos, fundamentalmente las incluidas en la Línea de Actuación LA 21 “Sensibilización y formación en el ámbito de los residuos”.

Si bien no se considera necesario matizar lo manifestado por el alegante en el Plan, se tendrá en cuenta su observación a la hora de desarrollar las citadas campañas.

11. Contenidos del Plan – C] 3.1 y C] 3.2.a) – Ejemplaridad en las instituciones públicas en materia recogida separada.

Las edificios que son sedes de las Administraciones Públicas, cualquiera que sea su dependencia, son espacios en los que multitud de personas desarrollan su trabajo y que, en consecuencia, se constituyen como importantes focos de generación de residuos, especialmente en el caso del papel, que si bien la migración progresiva a la Administración electrónica está permitiendo reducir esos grandes consumos de papel, aún hoy, y previsiblemente en el periodo temporal que abarca el Plan presentado a información pública seguirá teniendo un peso importante. Es por el/o necesario establecer protocolos específicos para que en estos espacios la separación en origen de los residuos sea ejemplar para el resto de la ciudadanía, cuestión que se obvia en el Plan.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan incluye dos líneas de actuación en las que se contemplan medidas con las que se pretende aumentar la implicación de la Administración, así como su labor ejemplarizante, en relación a la prevención y gestión de los residuos.

Se trata de las Líneas de Actuación LA 05, Implicación de la Administración en el fomento de políticas de prevención, y LA 09, Acción ejemplarizante de la Administración en relación a la gestión de los residuos domésticos y comerciales.

En consonancia con estas Líneas de Actuación, desde la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, se ha realizado una "Guía para la implantación de la recogida separada de los residuos de materia orgánica generados por los medianos y grandes productores públicos en el Principado de Asturias".

12. Estudio Ambiental Estratégico – F] 3.4 – El Plan carece de un diagrama de flujos adecuado.

El Plan de residuos carece de un diagrama de flujos adecuado, apenas aparece en él un breve esquema orientativo, sin el detalle suficiente para comprender cuáles van a ser los flujos de los diferentes sistemas de gestión que se contemplan. Esta parte debería de ser fundamental para la aprobación definitiva de cualquier plan.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

En el EsAE se presentan diagramas de flujo de la alternativa elegida que responden a dos ejemplos distintos de configuraciones tecnológicas que darían respuesta a los requisitos mínimos que definen la alternativa, y que se recogen en la Tabla 11 del EsAE.

Con el fin de que al lector le resulte más sencillo comprobar el cumplimiento de dichos requisitos mínimos, con las cifras presentadas en los diagramas de flujo de dichos ejemplos (págs. 112-113 del EsAE), se ha omitido deliberadamente en su representación algunos flujos de residuos no domésticos y comerciales, como son los lodos de EDAR, o una fracción del residuo industrial no peligroso. También se ha omitido el flujo de valorización del biorresiduo recogido separadamente y el de valorización del resto vegetal también recogido separadamente.

En ese sentido, los dos diagramas de ejemplo difieren, en cuanto a forma, de los presentados para el resto de alternativas (pp. 102 y siguientes del EsAE).

Sin embargo, esa diferencia es solo aparente: si se observan los diagramas del resto de alternativas (1 a 5), en todos ellos el tratamiento dado a estos flujos de residuos es idéntico, e idéntico así mismo al que se le daría en la Alternativa 7:

- El biorresiduo doméstico y comercial recogido separadamente se trata íntegramente mediante autocompostaje y en la planta de biometanización existente ampliada
- El biorresiduo de poda se trata en todos los casos mediante compostaje
- Los lodos de EDAR se tratan en todos los casos mediante compostaje
- Los residuos industriales no peligrosos se emplean en todos los casos para fabricación de CSR

En cuanto al grado de detalle de los balances de masas aportados, hay que recordar que se trata de sendos ejemplos, y que existen numerosas variantes que pueden resultar consistentes con los requisitos establecidos para la Alternativa 7.

La Alternativa 7 se define en base a dichos requisitos, que son de rendimiento, de procesos a combinar y de resultados ambientales. Por ello no es posible ni conveniente establecer un diagrama tan específico.

13. Contenidos del Plan – C] 3.2.a) y E] 2 – Necesidad de que en los mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan se prevean estudios de caracterización de residuos que atiendan también a su volumetría.

Igual que los hábitos de consumo se transforman con el tiempo, y con ellos las diferentes fracciones de residuo, también lo hacen los sistemas de producción. El establecimiento de tasas a los productores por los envases que ponen en el mercado ha conllevado un importante desarrollo del I+D+i vinculado a la optimización del diseño de estos envases. En ese sentido es necesario atender a esta realidad y a las dificultades que esta tendencia genera; si bien esta tasa ha contribuido a reducir el peso neto de los residuos generados, en muchas ocasiones lo que no disminuye o, al menos no al mismo ritmo, es el volumen de residuos generados. Es por ello necesario que en los mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan de prevean estudios de caracterización de residuos que atiendan también a la volumetría de los residuos.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

En relación a los estudios de caracterización de residuos a llevar a cabo periódica y sistemáticamente en el ámbito de los residuos domésticos y comerciales, la medida 07.04 del Plan, modificada en atención a la alegación 44.7, contempla:

"Aplicar las metodologías armonizadas que se desarrollen a nivel nacional para la caracterización periódica y sistemática de los residuos domésticos tanto mezclados como recogidos separadamente, a fin de mejorar su gestión y posibilitar la comprobación del cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan, así como permitir la aplicación de las posibles tasas incentivadoras para la mejora de la recogida separada de residuos".

Si en las metodologías citadas se contemplase la volumetría de los residuos en la caracterización de los mismos, se aplicará la misma.

En lo que respecta a los mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan, éste contempla mecanismos de seguimiento, utilizando el marco de indicadores establecido

por el BPIA (BANCO PÚBLICO DE INDICADORES AMBIENTALES) gestionado por el Ministerio con competencias en medio ambiente, la realización de revisiones periódicas, al menos, bienales y una revisión completa a los 6 años, de acuerdo con los plazos indicados en el artículo 14.5 de la Ley 22/2011, y el PEMAR.

El uso de estos indicadores se hace por la necesidad de que sean homogéneos con los cálculos que se puedan efectuar en otras regiones y en el ámbito nacional, por lo que no parece aconsejable, establecer otros diferentes. No obstante, el catálogo de indicadores no es un instrumento cerrado, ha de considerarse como un instrumento vivo y, por tanto, se adaptará a las modificaciones que el BPIA incorpore a lo largo de la vida útil del Plan.

14. Estudio Ambiental Estratégico – F] 3.6 – No se tiene en cuenta en la evaluación la situación ambiental de Asturias, especialmente la calidad del aire de su Área metropolitana.

La situación ambiental de Asturias, en especial de su Área Metropolitana y de la calidad del aire no es tenida en cuenta en el Plan que es objeto de las presentes alegaciones.

Si el Área Metropolitana Central de Asturias se encuentra con niveles de contaminación atmosférica que en determinados momentos nos sitúan como el punto más contaminado de la Unión Europea parece lógico contemplar que las actividades que puedan contribuir a agravar esta situación deban estar restringidas al mínimo.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que la producción de Combustibles Sólidos Recuperado (CSR) conlleva la emisión de sustancias tóxicas tales como NO_x SO_2 dioxinas y furanos, podemos concluir que el Plan obvia una cuestión trascendental para la sostenibilidad del medio en Asturias como es el probable empeoramiento de la calidad del aire en zonas donde ya se encuentra demasiado deteriorada.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Análisis de Alternativas tecnológicas fechado en agosto de 2016, que acompañó la redacción del Documento Inicial Estratégico, describió los procesos básicos más usados en la valorización de residuos domésticos y comerciales, y entre ellos la Valorización térmica-material (apartado C.6.), la gasificación (C.4) o la fabricación de CDR/CSR (apartado C.5.).

Más adelante, en el mismo documento, se definen diferentes Alternativas, construidas mediante combinación de estas operaciones unitarias, incluyendo referencias a sus efectos ambientales: efecto sobre el cambio climático (emisiones a la atmósfera), volumen de residuo eliminado en vertedero, eficiencia energética, aprovechamiento de materiales, y otros aspectos ambientales.

En conjunto, los criterios de comparación de alternativas tienen en cuenta: aspectos ambientales; eficiencia económica; aceptación social; valoración técnica; cantidad de residuo a vertedero; independencia de la solución; flexibilidad de la solución. Los criterios ambientales son los más ponderados en la valoración.

El capítulo F.3 del EsAE realiza un análisis más profundo de las 5 alternativas elegidas en el proceso anterior; de la alternativa 7, que resulta de la combinación de las cinco anteriores y se define por sus resultados técnicos y ambientales; y de la alternativa "cero".

En este caso se emplean los siguientes criterios, todos ellos de carácter ambiental: calidad atmosférica; efecto sobre el medio biótico; figuras de especial protección ambiental; calidad hidroedáfica (aguas y suelos); impacto sobre el medio social; e

impacto sobre el patrimonio cultural y el paisaje. En todos los casos se evalúan los descriptores de impacto que solicita la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

En el caso particular del impacto sobre la calidad atmosférica, además de aspectos generales sobre la emisión de contaminantes de cada alternativa, se estima el balance de emisiones de gases de efecto invernadero de cada caso de forma cuantitativa (ver el Anexo 2 del EsAE).

Centrándonos en la Alternativa 7 (apartado F.3.6.e.8 del estudio ambiental estratégico), al hablar del impacto sobre la calidad atmosférica se indica que:

> *"La tipificación de los descriptores es la misma que para la Alternativa 3; en lo relativo a la futura presencia de las plantas de valorización química y la posibilidad de la valorización energética del CSR, y la existencia de un vertedero optimizado (con escasa presencia de materiales biodegradables)".*

Lo que se dice en la alternativa 3, que es válido también para la 7, es lo siguiente:

> *Las emisiones de la valorización del CSR en la situación más desfavorable corresponden a la valorización energética mediante coincineración en instalaciones existentes. No obstante se dan dos circunstancias que minimizan este impacto: por un lado, no se trata de focos nuevos de emisión; además, el CSR sustituye a otros combustibles (no es adicional a ellos) por lo que no se produce un incremento neto de emisiones sobre las ya existentes en las instalaciones industriales donde dicha valorización podría llevarse a cabo.*
>
> *Como se ha indicado anteriormente, las emisiones de la combustión del CSR son menores y están más controladas que la de otros combustibles a los que reemplaza, por lo que no hay un efecto negativo adicional en este sentido.*

Esto demuestra que sí se han tenido en consideración los efectos de una posible valorización energética del CSR fabricado en la estimación de los impactos ambientales sobre la calidad del aire, en contra de lo que se expone en la alegación.

Abundando en ello, en el Anexo 2 del EsAE, donde se efectúa el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero, al hablar del cálculo referido a las operaciones de valorización química del CSR se dice que:

> *Dado lo novedoso de este tipo de tecnologías, y las diferentes opciones disponibles (fabricación de etanol, fabricación de metanol, fabricación de diésel de segunda generación, etc.); no existen factores de emisión en bibliografía.*
>
> *Por tanto se han tomado como valores de referencia los más conservadores, que son los de valorización mediante coincineración, a pesar de no ser la opción preferente para este flujo de materiales. Dicha opción supone una cifra importante de emisiones evitadas, que puede no ser igual con las tecnologías químicas propuestas.*

Nuevamente, en la evaluación de las alternativas, se ha considerado la opción de valorización energética dentro de las opciones que consideran valorización química, situando el análisis del lado de la seguridad.

Las instalaciones que finalmente produzcan y gestionen el CSR, deberán disponer de la correspondiente Autorización Ambiental Integrada, en cuya tramitación se estudiarán las mejores técnicas disponibles y se incorporarán las condiciones necesarias para alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

15. Contenidos del Plan / Estudio Ambiental Estratégico – C] 2.1.c) / F] 3.4 – Hay que apostar por línea de trabajo I+D+i íntegramente pública para la valorización química de CSR, para evitar la dependencia de un operador privado.

Los Combustibles Derivados de Residuos (CDR) son un proceso que requiere de un importante desarrollo tecnológico. Actualmente en el mundo son muy pocos los operadores privados que son capaces de implantar en Asturias el desarrollo tecnológico necesario para su explotación, lo que puede conllevar una situación cuasi-monopolista en la que la Administración asturiana quede al albur del operador privado en cuestión, en una situación muy desventajosa para negociar los costes y márgenes de beneficio de dicho operador.

Es por ello que resulta fundamental apostar decididamente por una línea de trabajo de I+D+i íntegramente pública que pueda servir para paliar esos efectos monopólicos que se podrían derivar de la situación de mercado en la que son muy pocos los operadores privados que trabajan los CDR.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan contempla una solución técnica de futuro para la valorización material del CSR mediante procesos químicos, existiendo actualmente tecnologías que desarrollan estos procesos con diferentes grados de madurez. Los mecanismos técnico jurídico a emplear para el desarrollo del proyecto integral, deberán ser elegidos, en lo que afecta a las Administraciones Públicas, en consonancia con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de la manera más favorable para el interés público.

Es cierto que las tecnologías químicas no tienen la implantación que otras más antiguas, pero sí cuentan con suficientes referencias y solvencia como para poder competir con ellas en condiciones de mercado, si bien se requiere un cierto grado de investigación para adaptarlas a las características específicas del CSR que podría fabricarse en Asturias; así como para enlazar ambos procesos. Esa investigación está prevista en el Plan en su línea de actuación LA 28 "Fomento de la I+D+i orientada a la prevención y la mejora de la gestión de los residuos", donde se recogen medidas acordes con las solicitas por el alegante, como es el caso de la 28.08 "Líneas específicas de apoyo económico o financiero a la I+D+i para la valorización material por vía química del CSR"

Por último, indicar que con la finalidad de trasladar al Plan la Resolución de la Junta General del Principado sobre esta cuestión, se completará el segundo párrafo tras la Tabla 102, del apartado C] .2.1.c), añadiendo el siguiente texto tras un punto y seguido:

"Para su implantación se realizará el examen de soluciones innovadoras, a partir de tecnologías ya conocidas, utilizando para ello los procedimientos de la legislación en materia de contratación del sector público, particularmente el diálogo competitivo, que permitan desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer las necesidades de valorización material de los subproductos o CSR, que se originen en los procesos del tratamiento de los residuos, cumpliendo así con los principios de la economía circular.".

MODELO 45

1. Tramitación del Plan – La Alternativa por la que se opta no figuraba como tal en la fase anterior de Consultas previas.

En la fase anterior de Consultas Previas se presentó un estudio con 14 alternativas, las cuales fueron comparadas desde diferentes puntos de vista. De ese análisis comparativo se escogieron las cinco que se entendieron más favorables. Pero ahora se aprueba una alternativa que no fue valorada anteriormente ni comparada con el resto de alternativas.

Esto es un error grave en el procedimiento, que lo invalida.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El artículo 18 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental establece que la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégico ha de ser acompañada "*del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico*". Este último ha de contener, entre otras cosas, información sobre "*el alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables*".

Sobre esta información el órgano sustantivo comprobará que la documentación presentada cumple con la legislación sectorial, y el órgano ambiental resolverá sobre la admisión a trámite, e iniciará un proceso de consultas.

El objeto de todo ello es que el órgano ambiental pueda elaborar el 'documento de alcance' del estudio ambiental estratégico. Éste, según la definición aportada por la propia Ley 21/2013, es un "*pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico (…)*".

En virtud de todo ello cabe señalar lo siguiente:

- El DIE se basa en un "borrador" del Plan, que por su propia naturaleza no ha de estar plenamente definido, y es el espíritu y objeto de la norma que los diferentes agentes implicados en el Plan puedan realizar aportaciones que mejoren y sustancien éste.
- El DIE debe contener los "potenciales impactos ambientales" del plan, pero es obvio que donde se van a definir y sustanciar éstos es en el EsAE desarrollado conforme las instrucciones del Documento de Alcance, y las determinaciones de la propia Ley. Por tanto, el DIE solo puede aportar unas previsiones de "potenciales" impactos, basadas en un "borrador" del plan, no totalmente definido.

Los documentos elaborados cumplen ambos requisitos.

El Documento de Alcance, emitido por Resolución del 17 de abril de 2017 de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, establece en su apartado 2.6 que:

> *La evaluación de los probables efectos del PERPA sobre el medio ambiente se realizará para cada una de las alternativas presentadas (ver apartado 2.8), además se estudiarán otras posibles combinaciones de los procesos tecnológicos que se describen en las cinco alternativas propuestas, cuando puedan resultar ventajosas desde el punto de vista de sostenibilidad ambiental.* (El subrayado es nuestro).

Es decir: el propio documento reconoce que pueden existir otras combinaciones de tecnologías que deben estudiarse, pero establece una limitación muy importante: que

esas combinaciones deben basarse en "*los procesos tecnológicos que se describen en las cinco alternativas propuestas [en el DIE y el borrador del Plan]*". Esto permite asegurar que no se introducirán procesos no evaluados ambientalmente, y que no se van a generar impactos ambientales no previstos entre los "potenciales" establecidos en el DIE.

Es más: establece que esas combinaciones deben resultar más ventajosas que las analizadas en el DIE desde un punto de vista de la sostenibilidad ambiental. Dicho de otra forma: no permite incluir tecnologías no descritas y analizadas, o que pudieran tener efectos ambientales negativos distintos (cualitativa o cuantitativamente) a los previstos en el DIE.

La propuesta de la Alternativa 7, se plantea para dar cumplimiento a esta disposición del Documento de Alcance, y cumple con sus preceptos, por lo que es plenamente válida y ajustada al espíritu y lo textual de la Ley de Evaluación Ambiental. El apartado F.3.4.a) del EsAE contiene una justificación más extensa de esta alternativa.

2. Estudio Ambiental Estratégico – F] 3.4 – La Alternativa elegida no dispone de flujos detallados.

En el documento de E.A.E. se presentan esquemas del Balance de Masas de todas las alternativas, excepto de la número 7, precisamente la elegida. Esto es una omisión fundamental para el análisis ambiental y por tanto éste no puede considerarse válido.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Para la Alternativa 7, el Estudio Ambiental Estratégico presenta dos diagramas que responden a dos ejemplos distintos de configuraciones tecnológicas que darían respuesta a los requisitos mínimos que definen la Alternativa 7, y que se recogen en la Tabla 11 del EsAE.

Con el fin de que al lector le resulte más sencillo comprobar el cumplimiento de dichos requisitos mínimos, con las cifras presentadas en los diagramas de flujo de dichos ejemplos (págs. 112-113 del EsAE), se ha omitido deliberadamente en su representación algunos flujos de residuos no domésticos y comerciales, como son los lodos de EDAR, o una fracción del residuo industrial no peligroso. También se ha omitido el flujo de valorización del biorresiduo recogido separadamente y el de valorización del resto vegetal también recogido separadamente.

En ese sentido, efectivamente los dos diagramas de ejemplo difieren, en cuanto a forma, de los presentados para el resto de alternativas (pp. 102 y siguientes del EsAE).

Sin embargo, esa diferencia es solo aparente: si se observan los diagramas del resto de alternativas (1 a 5), en todos ellos el tratamiento dado a estos flujos de residuos es idéntico, e idéntico así mismo al que se le daría en la Alternativa 7:

- El biorresiduo doméstico y comercial recogido separadamente se trata íntegramente mediante autocompostaje y en la planta de biometanización existente ampliada
- El biorresiduo de poda se trata en todos los casos mediante compostaje
- Los lodos de EDAR se tratan en todos los casos mediante compostaje
- Los residuos industriales no peligrosos se emplean en todos los casos para fabricación de CSR

En cuanto al grado de detalle de los balances de masas aportados, nuevamente hay que recordar que se trata de sendos ejemplos, y que existen numerosas variantes que pueden resultar consistentes con los requisitos establecidos para la Alternativa 7.

La Alternativa 7 se define en base a dichos requisitos, que son de rendimiento, de procesos a combinar y de resultados ambientales. Por ello no es posible ni conveniente establecer un diagrama tan específico.

3. Estudio Ambiental Estratégico / Contenidos del Plan – C] / F] 3.4 – La Alternativa elegida no está concretada.

La alternativa nº 7 que se presenta no se concreta. Simplemente dice que se puede componer de diferentes elementos de las cinco alternativas seleccionadas en la anterior fase del procedimiento (alternativas 2 a 6).

Es decir, no es una alternativa en sí mismo, sino mezcla de otras, y además sin cerrarse. Hasta el punto que en los documentos que se presentan ahora a información pública señalan ejemplos posibles, habiendo otras muchas opciones abiertas.

Las alternativas que se presenten han de estar perfectamente definidas, o de lo contrario es imposible hacer una valoración de las mismas.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

La Alternativa 7 es suficientemente concreta, solo que no se ha definido según una configuración única de procesos unitarios, sino según otros elementos, como son:

- Los rendimientos operativos, lo que además de ser un criterio técnico, es un criterio ambiental (posibilidad de recuperación de materiales)
- Criterios ambientales: especialmente la reducción del rechazo con destino a eliminación en vertedero, y la prohibición de técnicas que deriven residuo bruto sin tratar a vertedero
- La apuesta por tecnologías de valorización química del CSR, y exigencia de fabricación de una cantidad determinada mínima de CSR. Hay que recordar que la valorización química y uso de los productos resultantes como materias primas en la industria, está considerado como una operación de "reciclado" y por tanto computa en el cumplimiento de los objetivos legales en este campo
- Y, finalmente, la limitación de los procesos unitarios o tecnologías que pueden formar parte de la alternativa, limitando así los efectos ambientales negativos a aquéllos extensamente analizados en el documento inicial estratégico y en el estudio de alternativas del EsAE.
- La definición de esta Alternativa mediante la combinación de otras previamente establecidas, se hace además en cumplimiento de un requisito del Documento de Alcance emitido por el órgano ambiental.

Es, por tanto, una alternativa completa, que solo deja abierta la configuración (orden y capacidades) de los procesos que la forman, aunque con un escaso grado de libertad ya que no todas las configuraciones permiten alcanzar los rendimientos y resultados técnicos exigidos.

4. Contenidos del Plan / Estudio Ambiental Estratégico – C] 2.1 / F] 3.4 – Se dan supuestos de futuro con respecto a porciones básicas de residuos sin fundamento.

Se dan supuestos de futuro con respecto a porciones básicas de residuos sin fundamento.

Otro aspecto que queda sin definir en la opción elegida es qué se va a hacer con el CSR. Una de las posibles opciones de la alternativa en la fabricación de CSR, pero sin embargo no se especifica lo que se va a hacer con ello, hasta el punto que deja abierta la posibilidad de tener que almacenarlo durante un tiempo mientras se le buscan posibles salidas, con un límite legal de dos años.

El texto presentado dice concretamente sobre el CSR

Preferente a valorización por vía química para obtención de materias primas de la química orgánica, o bien combustibles de segunda generación. Esto se realizará en instalaciones dentro o fuera del Principado de Asturias. También se debe dejar abierta la posibilidad del almacenamiento temporal del CSR hasta su valorización, así como la de la valorización energética, dado que pueden ser necesarias estas vías ante un posible déficit temporal o parcial de mercado…

No es serio presentar un plan de residuos en el que no se sabe lo que se va a hacer. Pero tampoco es legal presentar un plan de residuos inconcreto.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Dado que el alegante no concreta sobre qué porciones básicas de residuos considera que el Plan da supuestos de futuro sin fundamento, no se puede responder de forma pormenorizada a este punto de la alegación. Pero sí se puede indicar que, en el apartado C] 3, Planificación, se han dispuesto, para todos los flujos de residuos que son objeto del planeamiento, los modelos de gestión adecuados para el cumplimiento de los objetivos establecidos por la normativa y figuras de ordenamiento europeo y estatal.

Para el CSR, sobre el que el alegante, sí que hace hincapié de forma concreta, el Plan ha optado por promover tecnologías punteras que sitúen a Asturias en una posición adecuada en materia de gestión de residuos domésticos y comerciales, facilitando además una rápida adaptación a los objetivos legales y de la UE apuntados para 2020 y otros horizontes temporales.

Para ello se han valorado alternativas técnicamente viables. La valorización química, por la que el Plan apuesta decididamente, es una de ellas, y existen referencias operativas en varios países del mundo, apoyadas por empresas punteras del sector. A pesar de esta apuesta por la valorización química, en el Plan se deja abiertas las puertas a otras posibilidades de almacenamiento o valorización del CSR, planteando, de forma temporal y parcial, la valorización energética del CSR, para anticiparse a un colapso en la gestión de los residuos en Asturias.

Entrando a detallar las posibilidades de valorización química, en el Estudio de Alternativas que acompaña el Documento Inicial Estratégico se mencionan tres empresas punteras en el sector (pág.21): las experiencias desarrolladas por Abengoa para producción de diésel en España; la tecnología Enerkem, que cuenta con una planta con capacidad para 100.000 t/año en Edmonton (Canadá), posterior a otra unidad de escala semi-industrial que se usó para experimentación también en Canadá; y la tecnología de DIESEL R de Grupo Griñó, con una planta experimental a escala industrial en Tarragona.

Recientemente, en noviembre de 2017, Abengoa ha sido adjudicataria de la construcción de una planta industrial de producción de combustibles a partir de residuos usando tecnologías de gasificación, y que se instalará en Nevada (Estados Unidos).

También se está estudiando una instalación basada en la tecnología de Enerkem en la provincia de Tarragona, entre otros proyectos.

Es cierto que las tecnologías químicas no tienen la implantación que otras más antiguas, pero sí cuentan con suficientes referencias y solvencia como para poder competir con ellas en condiciones de mercado, si bien se requiere un cierto grado de investigación para adaptarlas a las características específicas del CSR que podría fabricarse en Asturias; así como para enlazar ambos procesos. Esa investigación está prevista en el Plan.

No obstante lo anterior, dada la importancia de los objetivos a cumplir en los plazos fijados por la Ley de Residuos, el Plan contempla la valorización energética en instalaciones de combustión para la generación de energía eléctrica u otras instalaciones industriales, tanto dentro como fuera del Principado de Asturias, o en instalaciones de incineración de residuos que estén ubicadas fuera del Principado de Asturias, dado que pueden ser necesarias estas vías ante un posible déficit temporal o parcial de mercado o la inviabilidad económica para esta valorización material del CSR.

Por lo tanto, tras lo expuesto se puede afirmar que el Plan establece soluciones de futuro sensatas y razonables para la valorización material del CSR.

5. Cuestiones ajenas al Plan – No hay Plan, sino una propuesta adecuada a un acuerdo previo con HUNOSA.

No hay Plan, sino una propuesta adecuada a un acuerdo previo con HUNOSA.

Tanto en la prensa como en la web del Principado aparece la noticia de que el Principado de Asturias ha llegado a un acuerdo previo a la publicación de los documentos que nos ocupan, por el cual parte de los residuos serán quemados en instalaciones de HUNOSA.

Esto supone tanto como decir que el Plan de alguna manera está supeditado a dicho acuerdo. Por tanto, el procedimiento está viciado y, por tanto, no es válido.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El acuerdo de la Consejería de Infraestructuras con Hunosa, que menciona el alegante, es en realidad una manifestación de interés de los dos organismos para poder llevar a cabo, conjuntamente, investigaciones en la central térmica de La Pereda encaminadas a la valorización química y térmica de residuos, de cara a su posible aprovechamiento futuro. En todo caso, este acuerdo de intenciones es ajeno al Plan, sin que su contenido entre en contradicción con el mismo.

6. Estudio Ambiental Estratégico / Contenidos del Plan – F] / C] 3.1 – No hay análisis de alternativas para el plan en conjunto. No hay estudio de alternativas para el Plan de Prevención.

No hay análisis de alternativas para el plan en conjunto. No hay estudio de alternativas para el Plan de Prevención.

Se plantea el estudio de alternativas para tres cuestiones concretas del PERPA: alternativas tecnológicas, alternativas de organización de gestión y de ubicación de instalaciones.

Pero no hay un análisis de alternativas del plan completo en sí mismo, ni hay alternativas para el Plan de Prevención ni para las fases de reutilización y reciclaje.

Tampoco hay un estudio de alternativas combinado, entre las partes que se analizan.

El estudio de alternativas de alguna manera está trampeado y además incompleto. Por tanto, no es un estudio de alternativas válido para cumplir con lo recogido en la Ley 21/2013 de evaluación ambiental.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El EsAE, en su apartado F.1., reconoce la existencia de tres ámbitos diferentes en el que pueden plantearse alternativas sujetas a evaluación ambiental; son:

- Objetivos, estrategias y medidas de carácter transversal
- Medidas tecnológicas en materia de residuos domésticos y comerciales, y otros flujos de residuos gestionados en el ámbito de Cogersa
- Medidas tecnológicas en relación con la eliminación de residuos resultantes de procesos de valorización de residuos domésticos y comerciales –y testimonialmente rechazos de la gestión de otros flujos recogidos en Cogersa-

Respecto a los elementos del plan que se refieren a flujos de residuos distintos de los enunciados, no se definen alternativas "tácticas" (a nivel de medidas), ya que del diagnóstico efectuado en el Plan no se desprende la necesidad de modificar los modelos de gestión existentes, ni su modificación correspondería al ámbito público.

No obstante, sí se han propuesto alternativas "estratégicas", es decir, las que se refieren a objetivos estratégicos, y en las que se definen estos tres criterios:

☐ *El papel de la Administración Regional respecto al resto de Administraciones*

☐ *El papel del sector público frente al ámbito privado*

☐ *El papel del Plan en las políticas de prevención de residuos*

La evaluación de aspectos ambientales se ha realizado sobre estos tres criterios, conforme a metodologías contrastadas.

Por ejemplo, el Programa de Prevención se considera analizado y evaluado en el marco de estos criterios estratégicos, que tienen carácter transversal y afectan a todos los elementos del Plan. No es posible definir alternativas diferentes a las planteadas para un programa de prevención de residuos, puesto que es un ámbito de planificación sin grados de libertad, ya que ampara un conjunto de medidas que:

a) Están incorporadas de forma general en el Anexo IV de la Ley de Residuos

b) Están desarrolladas en el Programa Estatal de Prevención de Residuos

No obstante lo anterior, cabe reseñar que el Programa de Prevención se incluye en el ámbito del EsAE en tanto en cuanto se integra formalmente en él. Las alegaciones parecen apuntar a que podría realizarse una evaluación separada del mismo. Sin embargo, conforme al artículo 6 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, un hipotético Plan de Prevención sujeto a tramitación independiente, no estaría sujeto al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, puesto que no cumple los criterios de dicho artículo, y en particular no establecen "*el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental (…)*".

Otro ejemplo, es el caso de la consideración de alternativas a la recogida de residuos, cabe señalar que el Anexo V de la Ley de Residuos, que define el contenido de los planes autonómicos de gestión de residuos, recoge la necesidad de incluir en ellos, "*una evaluación de la necesidad de nuevos sistemas de recogida, el cierre de las instalaciones existentes de residuos, instalaciones adicionales de tratamiento de residuos y de las inversiones correspondientes*" (el subrayado es nuestro).

El Plan, a la luz del diagnóstico efectuado, no considera necesario establecer nuevos sistemas de recogida, sino que opta por universalizar los existentes y deja en manos de las Entidades Locales –competentes según el artículo 12.5.a. de la Ley de Residuos- definir cuáles son los sistemas de recogida más adecuados a su territorio, fijando exclusivamente los objetivos a alcanzar con dicha recogida. Por tanto no ha lugar a considerar un análisis ambiental comparado de sistemas de recogida en el EsAE, puesto que no considera dichas alternativas de recogida.

7. Contenidos del Plan – C] 1.3 – No se atiende a las previsiones de la UE para economía circular y los objetivos a 2025 y 2030.

Los objetivos marcados para este PERPA 2017-2024 solo tienen en cuenta los objetivos marcados para 2020, que, dicho sea de paso, será imposible alcanzar. Pero se olvida de que los objetivos de la UE ya están marcados también para 2025. Dado que el plan tiene horizonte 2024, debería haber una previsión para ese ámbito temporal y valorar el acercamiento a los objetivos marcados para 2025, e incluso para marcar el camino hacia los objetivos a 2030. Por tanto, resulta muy evidente que este Plan no cumple con los requisitos de las directivas europeas.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Al tratarse de una revisión del Plan vigente se adapta al periodo temporal establecido por el mismo, aun siendo conscientes de la dificultad del cumplimiento de los objetivos planteados, el Plan debe adaptarse a los fijados por la normativa estatal y el PEMAR, al igual que a los plazos fijados por éstos.

La Comisión Europea ha instado al Parlamento y al Consejo Europeo a realizar la revisión del Paquete Legislativo sobre Residuos, que supondrá nuevos objetivos en esta materia en el año 2025. Ambas instituciones tan solo han alcanzado un principio de acuerdo al respecto, el 18 de diciembre de 2017. Por lo tanto, el Plan no puede asumir aun estos objetivos, que no son definitivos, al no haberse procedido a revisar las Directivas, ni realizarse, como es obvio, su transposición a la normativa y planeamiento estatal.

También hay que indicar, que en el Plan sí existen objetivos concretos más allá de 2020, por ejemplo, se incluye el objetivo orientativo de disminuir el peso relativo de los residuos producidos en Asturias en 2024 en un 12%, respecto a los generados en 2010 o el objetivo de reducir los biorresiduos destinados a vertederos en 2024 a un 5% respecto a los generados en 1995.

8. Estudio ambiental estratégico / Contenidos del Plan –F] / C] – Se sigue optando por quemar basura, con el daño ambiental que ello supone y contrario a las indicaciones de la UE.

Desde la UE hay un mandato muy claro de avanzar decididamente hacia una economía circular, lo cual implica que en pocos años:

- deberíamos llegar a tasas de reutilización y reciclaje que multiplican al menos por cinco las tasas actuales,
- deberíamos tener una recogida separada de residuo orgánico muy desarrollada, que ahora es prácticamente inexistente en Asturias
- deberíamos destinar a vertedero cantidades muy inferiores a las previstas en este Plan

Y todo ello, además, no está al alcance con las previsiones de este Plan de Residuos que se nos presenta.

En febrero 2017 la UE llama la atención a España para mejorar sus sistemas de gestión de residuos y según la comisión, los principales problemas de España en materia de residuos son:

- La falta de iniciativas para gestionar los residuos de acuerdo a la jerarquía europea: prevención, reutilización, reciclaje, valorización y vertido.
- Insuficiente recogida selectiva puerta a puerta.
- Ausencia de colaboración entre Administraciones
- Sistemas de responsabilidad ampliada del productor insuficientes
- Escasa gestión de biorresiduos

Por otro lado, en la COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN EUROPEA A LOS PAÍSES MIEMBROS DE fecha 29-08-2016, se recoge

> 1- El plan de acción de la UE para la economía circular establece que «la financiación de nuevos vertederos solo se concederá en casos excepcionales (p. ej., principalmente en el caso de residuos peligrosos no recuperables), la financiación de nuevas instalaciones para el tratamiento de desechos residuales, tales como la incineración o el tratamiento mecánico biológico, solo se concederá en casos limitados y adecuadamente justificados, cuando no haya riesgo de exceso de capacidad y se respeten plenamente los objetivos de la jerarquía de residuos».
>
> 2. Es preciso establecer mecanismos adecuados que prevean la combinación apropiada de instrumentos económicos y medidas políticas para incentivar tanto a las autoridades competentes como a los operadores de residuos para que avancen hacia arriba en la jerarquía de residuos y se distancien de la actual dependencia de soluciones como el depósito en vertederos y los tratamientos de residuos en la fase final (plantas de tratamiento biomecánico y plantas incineradoras).

Es decir, el Plan de Residuos que se presenta va en camino equivocado, no sigue las prescripciones de la UE. Por tanto no es plan correcto, no es admisible.

Equo Asturias entiende que son muchos los motivos expuestos por los que el procedimiento debe anularse y repetirse en condiciones adecuadas para cumplir con las normas vigentes y los objetivos de la Unión Europea.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Como ya se ha indicado apartados anteriores de esta alegación, el Plan recoge los principios rectores y objetivos que se ajustan y adecúan a lo previsto en la política ambiental de la Unión Europea y a la normativa y planificación estatal vigente.

El Plan de residuos contempla el objetivo legal de reducción del 10% de los residuos en 2020 y un 12 % para 2024, lo que supone un objetivo más exigente y ambicioso que lo que marca la normativa en vigor.

Los objetivos de prevención, preparación para la reutilización y reciclaje que establece el Plan de Residuos se ajustan a los establecidos en la legislación europea y estatal y están explicitados en diversos apartados del documento.

De cara a enfrentarse a los problemas en materia de residuos, se han dispuesto, para todos los flujos de residuos que son objeto del planeamiento, los modelos de gestión adecuados para el cumplimiento de los objetivos establecidos por la normativa y figuras de ordenamiento europeo y estatal.

En relación con el título de la alegación, que hace referencia a que el Plan sigue optando por la incineración, hay que dejar claro que el Plan descarta claramente la Alternativa 1, que contempla como solución elegida la valorización energética de residuos en el Principado de Asturias mediante una instalación de incineración. Si el alegante se refiere a que se mantenga abierta la vía de la valorización energética del CSR, hay que puntualizar que Plan no plantea la valorización energética como método de tratamiento de residuos en Asturias, plantea, por el contrario, la valorización material del CSR elaborado para la obtención de materias primas de la química orgánica, o bien de combustibles de segunda generación.

Solo en el caso de que no sea posible el tratamiento del CSR por esta vía, por su inviabilidad económica, inexistencia o capacidad insuficiente de las infraestructuras necesarias, se podrá habilitar la vía de la valorización energética, para todo o parte del CSR fabricado, en tanto no pueda tener el destino previsto.

Con respecto a que el Plan no sigue las prescripciones de la Unión Europea, se aclara que el Plan Estratégico de Residuos del Principado de Asturias 2014-2024, que ahora se revisa, fue objeto de informe de evaluación detallada, fecha 7 de enero de 2015, encargado por la Comisión Europea, que concluye que el Plan objeto de evaluación en general está muy bien elaborado y es conforme con la Directiva Marco de Residuos. Esta revisión mantiene la estructura y objetivos del Plan evaluado, modificando fundamentalmente el tratamiento de la fracción resto para buscar un mayor consenso político y social, sin que esta modificación pueda alterar negativamente esta valoración.

MODELO 46

1. Contenidos del Plan – Cuestiones generales / Anexo 2 – Mayor compromiso con la industria asturiana como protagonista en la valorización energética y material de residuos.

Urge plasmar un mayor compromiso del PERPA con la industria asturiana para impulsar su transformación y convertirla en protagonista de la valorización energética y material de residuos.

En este sentido, quiere resaltar la especial oportunidad de la central térmica de la Pereda, de la fábrica de cemento de Aboño, de la fábrica de Trubia de Industrial Química del Nalón, o de la empresa Pellets Asturias, entre otras industrias locales, por su importancia estratégica y potencial para desarrollar procesos de valorización térmica y/o química.

Todo ello, sustentado en el siguiente escenario que previamente plantea:

- Europa tiene una ventaja competitiva global en productos y servicios de alto valor añadido, y por lo tanto, la innovación y la competitividad están en el corazón de la agenda de la Comisión Europea. Las empresas asturianas supusieron en 2016 el 2,09% de las empresas españolas (2,47% en 2001), por debajo del peso regional en términos de población y ocupación.
- La economía asturiana acelero su ritmo de crecimiento de enero a junio de 2017, pero la mayor intensidad de las importaciones genero un déficit comercial. Ante este escenario, la Estrategia Industrial para Asturias 2013-2015, que pretende servir de guía para la política industrial de los próximos años, con el objetivo de recuperar la actividad industrial como motor de crecimiento y generadora de empleo, propone 29 medidas entre las que se citan una necesaria reducción de los costes energéticos de la actividad industrial, compatibilizar la mejora de la calidad ambiental y la protección del medio ambiente con la actividad industrial, y promover la mejora de la eficiencia de la industria en el uso de los recursos.
- Los combustibles derivados de residuos (CDR/CSR) juegan un papel decisivo en la búsqueda de esa competitividad, sostenibilidad y autosuficiencia energética, ó
- La valorización energética de residuos desempeña un papel en la transición hacia una economía circular y puede maximizar la contribución de esa economía circular a la descarbonización. La Decisión de ejecución (UE) 2017/1442 de la Comisión de 31 de julio de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para las grandes instalaciones de combustión, incluye la valorización mediante coincineración de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 3 t/h. En el sector cementero europeo, la sustitución de combustibles fósiles por CDR es ya una actividad madura, pues el uso de combustibles alternativos en hornos de clinker se viene realizando desde hace más de 40 años en los países ambientalmente más avanzados, siendo una cuestión estratégica y de competitividad.
- La valorización material de residuos es mucho más incipiente en la industria química, hecho que se constata en BREF dedicado a la Industria Química Orgánica (Documento de referencia de mejores técnicas disponibles en la Industria Química Orgánica).
- Actualmente, varias empresas asturianas están produciendo CDR/CSR en sus instalaciones, de diversos orígenes (chatarra, reciclaje, plástico, embalaje, carpintería,...), que están entregando a instalaciones de valorización en otras CCAA (especialmente Castilla y León, Galicia y Cantabria por ternas logísticos, pero incluso

a Cataluña). Esto supone una pérdida de competitividad para el productor, que ve mermado su ingreso por tener que llevar estos CDR/CSR a otras regiones, como para Asturias por la pérdida de recursos energéticos y/o materiales en algún caso.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

En relación con lo alegado, es necesario destacar que el Plan ha optado por promover tecnologías punteras que sitúen a Asturias en una posición adecuada en materia de gestión de residuos domésticos y comerciales. Para ello, contempla, en su apartado C] 2.1.c), respecto al desarrollo de la industria para la valorización material en el Principado de Asturias que "…deberán articularse mecanismos de apoyo al desarrollo tecnológico aplicado a esta solución, así como atraer la inversión hacia Asturias de los posibles desarrollos tecnológicos buscando la colaboración público-privada si fuera necesario", que se complementa, tras incorporar la Resolución 283/X de la Junta General del Principado de Asturias de fecha 27 de octubre de 2017, con el siguiente texto "Para su implantación se realizará el examen de soluciones innovadoras, a partir de tecnologías ya conocidas, utilizando para ello los procedimientos de la legislación en materia de contratación del sector público, particularmente el diálogo competitivo, que permitan desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer las necesidades de valorización material de los subproductos o CSR, que se originen en los procesos del tratamiento de los residuos, cumpliendo así con los principios de la economía circular". Por otro lado, en relación con la valorización energética, en el mismo apartado, se dice "Ante la imposibilidad del tratamiento de CSR para su valorización material por las causas descritas anteriormente, se podrá acudir a su valorización energética en instalaciones de combustión para la generación de energía eléctrica u otras instalaciones industriales, tanto dentro como fuera del Principado de Asturias…".

Como puede verse, el Plan ya contempla el potencial aprovechamiento del CSR en instalaciones asturianas, y, por ello, se incluirá en el Anexo 2, un último punto "Criterios específicos de ubicación para las plantas de valorización de CSR", en el que se indicarán los criterios para la ubicación de las instalaciones de valorización material y, además, se indicarán las instalaciones, ubicadas en Asturias, que potencialmente podrían realizar la valorización energética.

2. Contenidos del Plan – C] 2.2 – Propone otorgar papel creciente a la iniciativa privada en la gestión de residuos industriales no peligrosos.

Debería otorgarse un papel creciente a la iniciativa privada en relación a la gestión de los residuos industriales no peligrosos, ya que en el Principado se encuentran implantadas empresas privadas con reconocido prestigio en la materia; máxime cuando en el PERPA se plantea una inversión en una infraestructura para la construcción de una planta de clasificación de residuos industriales no peligrosos un importe de 4.500.000 €. Así, el Plan debería al menos explorar el interés de las empresas privadas en esta gestión.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Determinados flujos de residuos industriales son actualmente derivados por las empresas a las instalaciones de COGERSA, dando un servicio conveniente y necesario a las mismas, sin que esta actividad suponga un menoscabo de la gestión privada que para este tipo de residuos puede llevarse a cabo, ya que el objetivo principal de COGERSA no es esta actividad si no dar tratamiento a los residuos domésticos y comerciales cuya gestión corresponde a los Ayuntamientos.

El Plan de Residuos, al referirse a esta planta, no está limitando, por tanto, la iniciativa privada, solamente pretende dar solución a un flujo de residuos que en este momento tienen entrada en las instalaciones de COGERSA.

No corresponde al Plan establecer los criterios administrativos para la gestión de esta planta, no descartando la participación privada en dicha gestión.

En el caso de la planta de clasificación de residuos industriales no peligrosos que menciona el alegante, se ha decidido, para asegurar su puesta en marcha (no hay que olvidar, que el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, establece que los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación, y con la finalidad de recuperar para su reciclaje el mayor volumen de los mismos), que sea financiada por COGERSA y se ubique en sus instalaciones.

3. Contenidos del Plan –Anexo 2 – Oportunidad de la Central Térmica de la Pereda para la valorización energética de CDR/CSR.

La oportunidad de la central térmica de la Pereda, merece atención dentro de las políticas ambientales, energéticas e industriales de Asturias, para dar viabilidad y sostenibilidad a dicha instalación cuando cierren las minas de carbón en 2019. Tan relevante como el aprovechamiento de los residuos es el aprovechamiento de las instalaciones existentes, y en este sentido, La Pereda es una instalación moderna puesta en marcha en 1995 con una potencia de 50 MW, que está basada en tecnología de lecho fluido circulante especialmente indicada en el caso de la combustión de CDR/CSR como los que el PERPA 2017-2024 encomienda producir en COGERSA, y que ha sido objeto de líneas de investigación punteras corno la captura de CO_2, la oxicombustión y la valorización de biomasa.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

El Plan no plantea la valorización energética como método de tratamiento de residuos en Asturias, plantea, por el contrario, la valorización material del CSR elaborado para la obtención de materias primas de la química orgánica, o bien de combustibles de segunda generación.

Solo en el caso de que no sea posible el tratamiento del CSR por esta vía, por su inviabilidad económica, inexistencia o capacidad insuficiente de las infraestructuras necesarias, se podrá habilitar la vía de la valorización energética, para todo o parte del CSR fabricado, en tanto no pueda tener el destino previsto. En todo caso, esta valorización solo podría realizarse en instalaciones de combustión para la generación de energía eléctrica u otras instalaciones industriales, tanto dentro como fuera del Principado de Asturias, o en instalaciones de incineración de residuos que estén ubicadas fuera del Principado de Asturias, a fin de evitar la eliminación de este residuo en vertedero, que sería la opción menos adecuada, tanto desde el punto de vista de la jerarquía de residuos como ambiental.

En las circunstancias anteriores, la Central Térmica de La Pereda podría ser una de las instalaciones en las que se valorizase energéticamente el CSR y, en ese sentido, se incluirá en el Anexo 2, un último punto "Criterios específicos de ubicación para las plantas de valorización de CSR", en el que se indicarán los criterios para la ubicación de las instalaciones de valorización material y, además, se indicarán las instalaciones, ubicadas en Asturias, que potencialmente podrían realizar la valorización energética.

4. Contenidos del Plan B] 2.1.b.6) - Madera no tratada químicamente no sea residuo.

En el sector de la madera, cabe destacar el ejemplo de la empresa Pellets Asturias. Esta empresa cierra el círculo del aprovechamiento y valorización integrada de los subproductos madereros (calificados en el PERPA a día de hoy como residuos) fabricando pellets y astilla, además de contar con un módulo de generación eléctrica con biomasa de 1 MW de potencia, mejorando notablemente la eficiencia del proceso y convirtiéndose en un gestor integral de subproductos forestales. Sus instalaciones disponen de una completa línea de astillado que permite abastecerse tanto de subproductos de aserradero (procedentes de madera natural y no de madera tratada químicamente), como directamente de apeas forestales que por su diámetro o características no tengan un aprovechamiento maderero. Atendiendo a lo anterior y acogiéndonos al posicionamiento de la propia Unión Europea establece en su documento de 21 de febrero de 2007 "Comunicación interpretativa sobre residuos y subproductos" (COM (2007) 59 final "Comunicación interpretativa sobre residuos y subproductos". http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52007DC0059&from=ES), que los restos de madera natural explícitamente no se consideran residuos, resulta indiscutible su idoneidad para una reutilización económica, con varias alternativas industriales. Por ello, se solicita que no consten con consideración de residuo en el PERPA, como sucede en los Planes de Residuos desarrollados en otras Comunidades Autónomas.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

Para que los restos de "madera natural" que solicita el alegante sean considerados como subproducto y no como residuo, debemos atenernos a lo recogido en el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que es su apartado 2 indica que debe ser aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino (ahora Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente) por medio de la Orden Ministerial correspondiente.

Para recoger este aspecto, el tercer párrafo del apartado b.6) Industrias de transformación de la madera, de la Versión inicial del Plan, quedará redactado de la siguiente forma:

"Los residuos básicos de madera se componen de recortes de madera, astilla, serrín, viruta, envases con un alto potencial de reutilización y reciclaje, ya que pueden ser destinados a fabricación de tablero aglomerado y de partículas, aprovechamiento energético, para camas de ganado, etc. De éstos, no serán residuos, aquellos declarados como subproductos por la orden ministerial correspondiente".

5. Contenidos del Plan –C] 3.3.c) y C] 4 – Reforzar apoyo económico a proyectos I+D+i asociados a la producción y gestión de residuos industriales y otros subproductos y materias primas, como elemento clave de la Economía Circular.

Se solicita asimismo que se refuerce el apoyo económico destinado al desarrollo de proyectos de I+D+i como elemento clave de la denominada "Economía Circular", asociados a la producción y gestión de residuos industriales y otros subproductos y materias primas secundarias.

Recordamos que la inversión en estos aspectos incide directamente en la cantidad de residuos generada; en la disminución de su peligrosidad; en la contribución a la generación de un tejido empresarial (y por tanto de un empleo) estable asociado a la

gestión de residuos; al posicionamiento de nuestras empresas/sectores como pioneros y modélicos, adoptando las Mejores Tecnologías Disponibles -MTD- y, en definitiva, contribuyendo a la sostenibilidad de nuestra región.

Por ello, creen que los aspectos económicos asociados a los flujos de residuos industriales deben ser reevaluados ya que actualmente, de acuerdo al presupuesto incluido en el PERPA, se destinan a los programas de residuos domésticos y comerciales un 90% del presupuesto. Tan sólo la actuación "LA 02, Optimización de los procesos industriales, análisis del ciclo de vida y minimización" y la actuación "la 23, fomento de mercados específicos para productos derivados de residuos" incluyen presupuesto en dicha materia, con una cantidad total que asciende a 740.000 € durante el periodo del Plan. Se trata de una cantidad absolutamente insuficiente para la importancia y trascendencia ambiental, económica y social asociada a los residuos industriales.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

En el apoyo económico destinado al desarrollo de proyectos de I+D+i asociados a la producción y gestión de residuos industriales y otros subproductos y materias primas secundarias, en el Plan se han dispuesto las medidas que se han considerado adecuadas y, se han dotado económicamente de forma acorde, para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Sobre esta materia se considera que desde el Plan se hace un importante esfuerzo económico de apoyo desde el sector público, ya que no hay que olvidar que, en este aspecto, también entra en juego la responsabilidad ampliada del productor, recogida en el Título IV de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

6. Estudio Ambiental Estratégico –F] 3.6 – No cercenar la incineración como opción de gestión.

El PERPA parece descartar la opción de incineración de los residuos domésticos y comerciales. Debe recordarse que se trata de una opción de gestión prioritaria al vertido en lo que a la jerarquía de las escalas de gestión se refiere. Además, contribuiría a mitigar las incertidumbres técnicas y econ6micas que parecen desprenderse de la actual redacción del Plan. Es una opción de gestión empleada ampliamente en Europa y en otras Comunidades Autónomas, algunas limítrofes como Cantabria (en donde incluso se han tratado residuos procedentes del País Vasco) o Galicia, y que a fecha de hoy cuenta con todos los elementos necesarios para garantizar el respeto al medio ambiente y la seguridad de las instalaciones y los ciudadanos. Se trata de un modelo de gestión sostenible en el corto, medio y largo plaza que permitiría el cumplimiento de los objetivos normativos ya que aúna el respeto ambiental con la eficiencia en los costes de gestión.

De acuerdo a lo anterior, se solicita que no se cercene en el documento la oportunidad de incluir dicha opción de gestión, teniendo en cuenta para ello criterios técnicos y económicos, más allá de puros planteamientos políticos o de marcada línea ecologista.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Respecto a la incineración, Alternativa 1 contemplada en el Estudio Ambiental Estratégico, y como se indica en el apartado F] 3.6.g) del mismo "La Alternativa 1, aunque viable desde un punto de vista ambiental con la aplicación de las medidas correctoras de carácter tecnológico adecuadas, muestra un impacto severo en relación con su aceptación social, vista la oposición a la misma manifestada por los

representantes de la ciudadanía en diversos pronunciamientos y proposiciones adoptadas en la Junta General del Principado de Asturias."

Por lo tanto, el Plan se ha decantado por la Alternativa 7, que se configuró en el análisis realizado como la mejor, quedando la Alternativa 1 descartada por su impacto negativo severo sobre el medio social.

MODELO 47

1. Tramitación del Plan – Denuncian serias dificultades para localizar la información y el procedimiento electrónico para presentar alegaciones.

Denuncian las serias dificultades para localizar la información y el procedimiento electrónico específico para realizar la presentación de las alegaciones a través del registro electrónico.

En ningún lugar de la web del Principado ni en la publicación del anuncio del BOPA, figura la ruta y el proceso de presentación de las alegaciones de manera electrónica de forma que sea sencillo para cualquier ciudadano.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

En la publicación del anuncio en el BOPA (25/08/2017) se muestra la ruta de acceso a los documentos que se someten a información pública.

En relación con la información correspondiente a la presentación de las alegaciones de manera electrónica, la página web del Principado https://www.asturias.es/, dispone de un apartado específico de acceso a la sede electrónica, accesible desde su página de inicio, donde se puede consultar toda la información necesaria para realizar trámites en la misma. No obstante, si aun así se precisa más información, siempre puede contactarse con el teléfono y/o el buzón de atención ciudadana que figuran tanto en la página de inicio de la web https://www.asturias.es/, como en el apartado específico correspondiente a la sede electrónica.

2. Tramitación del Plan – Inhabilitación. No se tratar del mismo plan que el sometido a consultas previas.

El Plan no es el mismo que el sometido a consultas previas, lo que inhabilita esta tramitación actual.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El artículo 18 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental establece que la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ha de ser acompañada "*del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico*". Este último ha de contener, entre otras cosas, información sobre "*el alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables*".

Sobre esta información el órgano sustantivo comprobará que la documentación presentada cumple con la legislación sectorial, y el órgano ambiental resolverá sobre la admisión a trámite, e iniciará un proceso de consultas.

El objeto de todo ello es que el órgano ambiental pueda elaborar el 'documento de alcance' del estudio ambiental estratégico. Éste, según la definición aportada por la propia Ley 21/2013, es un "*pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico (…)*".

En virtud de todo ello cabe señalar lo siguiente:

- El DIE se basa en un "borrador" del Plan, que por su propia naturaleza no ha de estar plenamente definido, y es el espíritu y objeto de la norma que los diferentes

agentes implicados en el Plan puedan realizar aportaciones que mejoren y sustancien éste.

- El DIE debe contener los "potenciales impactos ambientales" del plan, pero es obvio que donde se van a definir y sustanciar éstos es en el EsAE desarrollado conforme las instrucciones del Documento de Alcance, y las determinaciones de la propia Ley. Por tanto el DIE solo puede aportar unas previsiones de "potenciales" impactos, basadas en un "borrador" del plan, no totalmente definido.

Los documentos elaborados cumplen ambos requisitos.

El Documento de Alcance, emitido por Resolución del 17 de abril de 2017 de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, establece en su apartado 2.6 que:

> *La evaluación de los probables efectos del PERPA sobre el medio ambiente se realizará para cada una de las alternativas presentadas (ver apartado 2.8), además se estudiarán otras posibles combinaciones de los procesos tecnológicos que se describen en las cinco alternativas propuestas, cuando puedan resultar ventajosas desde el punto de vista de sostenibilidad ambiental.* (El subrayado es nuestro).

Es decir: el propio documento reconoce que pueden existir otras combinaciones de tecnologías que deben estudiarse, pero establece una limitación muy importante: que esas combinaciones deben basarse en "*los procesos tecnológicos que se describen en las cinco alternativas propuestas [en el DIE y el borrador del Plan]*". Esto permite asegurar que no se introducirán procesos no evaluados ambientalmente, y que no se van a generar impactos ambientales no previstos entre los "potenciales" establecidos en el DIE.

Es más: establece que esas combinaciones deben resultar más ventajosas que las analizadas en el DIE desde un punto de vista de la sostenibilidad ambiental. Dicho de otra forma: no permite incluir tecnologías no descritas y analizadas, o que pudieran tener efectos ambientales negativos distintos (cualitativa o cuantitativamente) a los previstos en el DIE.

La propuesta de la Alternativa 7, se plantea para dar cumplimiento a esta disposición del Documento de Alcance, y cumple con sus preceptos, por lo que es plenamente válida y ajustada al espíritu y lo textual de la Ley de Evaluación Ambiental. El apartado F.3.4.a) del EsAE contiene una justificación más extensa de esta alternativa.

3. Contenidos del Plan – C] 3.1 – Líneas estratégicas del Programa Estatal de Prevención de Residuos no se abordan en el Plan.

Describen cuatro líneas estratégicas en torno a las que se configura el Programa Estatal de Prevención de Residuos 2014-2020, indicando que dichas líneas no se abordan en la versión inicial del Plan:

- -reducción de la cantidad de residuos (dicen que no se aborda pues sólo se dedica el 2,1 % del presupuesto)
- -reutilización y alargamiento de la vida útil de los productos
- -reducción del contenido de sustancias nocivas en materiales y productos (dicen que no se aborda, ya que sólo se tratará de forma mecánica la bolsa negra con una inversión que consume el 50% del dinero para infraestructuras y con unas tasa de recuperación por debajo del 13% en la planta de clasificación)
- -reducción de los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente, de los residuos generados (dicen que no se aborda porque lo que no acabe en el

vertedero se pretende quemar en cementeras y en la térmica de Mieres a pesar de la contaminación que supone esta actividad)

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan contiene un Programa de Prevención, apartado C] 3.1, que agrupa las líneas de actuación 01, 02, 03, 04, y 05, en las que se dispone un amplio abanico de medidas, de cara a la reducción en la generación de residuos, que se han dotado económicamente de forma adecuada para el cumplimiento de los objetivos propuestos. Estas medidas se han dispuesto buscando tanto su coherencia con las disposiciones e instrumentos de planificación, europeos y estatales, como la viabilidad de su realización.

Además, el Programa de Prevención, entre sus objetivos contempla "Disminuir el peso relativo de los residuos producidos en el Principado de Asturias en 2020 en un 10% respecto a los generados 2010, y en un 12% en 2024 respecto a los generados en 2010 (éste último se establece como objetivo orientativo)".

Sin embargo no se debe olvidar, que en cuestiones que afectan por ejemplo a procesos de fabricación, como es las mencionadas - reutilización y alargamiento de la vida útil de los productos o la reducción del contenido de sustancias nocivas en materiales y productos, se entra en materias que exceden las competencias autonómicas, y que deben ser objeto de regulación a nivel europeo o estatal.

El tratamiento de la bolsa negra no tiene que ver con la aludida reducción del contenido de sustancias nocivas en materiales y productos, que son cuestiones a abordar en los procesos de fabricación. Este tratamiento de la bolsa negra es requisito necesario en cumplimiento del artículo 23.1 de la Ley 22/2011, que establece que los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación, y con la finalidad de recuperar para su reciclaje el mayor volumen de los mismos. Además puntualizar, que el dimensionamiento de la planta de tratamiento de la "bolsa negra" debe ser tal que menos del 30% de la misma se destine a eliminación.

El Plan sí aborda la reducción de los impactos en el medio ambiente, por suponer un instrumento estratégico que afronta la gestión de todos los flujos de residuos, ajustándose a la normativa vigente, con el cumplimiento de la jerarquía de residuos que esta contempla, y considerando las técnicas disponibles que sean más adecuadas para cada caso. Esta correcta gestión de los residuos es en sí una mejora ambiental a nivel global de nuestra autonomía, sin olvidar que el sometimiento del Plan al actual procedimiento de evaluación ambiental, se realiza con el objeto de que el mismo no tenga efectos significativos sobre el medio ambiente, siendo la salud humana uno de los factores ambientales considerados en la misma.

El empleo de CSR propuesto en el Plan es en primer lugar la valorización química de los mismos para la obtención de materias primas de la química orgánica, o bien de combustibles de segunda generación. Sólo en caso de que esto sea inviable se propone la valorización energética de los mismos. En cualquier caso los efectos ambientales del uso del CSR se han tenido en cuenta en la comparación de alternativas llevada a cabo en el EAE. Cabe señalar que en el caso más desfavorable (valorización energética) el CSR sustituiría a otros combustibles, en ningún caso se trataría de focos nuevos de emisión y sus valores límite no serán superiores, estando, por normativa, sus emisiones más controladas que las de los otros combustibles a los que reemplaza.

Quien finalmente gestione el CSR producido, deberá disponer de la correspondiente Autorización Ambiental Integrada, en cuya tramitación se estudiarán las mejores técnicas disponibles y se incorporarán las condiciones necesarias para alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

4. Estudios Ambiental Estratégico – F] 3.6 – El Plan se hace de espaldas a la realidad ambiental de la calidad del aire de la zona central. Renunciar a la incineración y a la valorización energética.

El Plan se hace de espaldas a la realidad ambiental de la calidad del aire de la zona central, zona donde están ubicadas las instalaciones previstas, y que no se pueden permitir nuevos focos de contaminación, como los previstos si se queman residuos o sus derivados en una cementera en el centro de Asturias o en una térmica en Mieres.

El recurso a la incineración debe evitarse también en instalaciones susceptibles de incinerar residuos que estén ubicadas fuera del Principado. La exportación de residuos no debe ser una opción válida de solución del problema de Asturias.

En el caso de la valorización energética, aunque se lleven a cabo las MTD para cumplir los límites de emisión, resulta demostrado a diario las dificultades, cuando no la incapacidad, de la Administración para su efectiva exigencia y existe probada evidencia científica acerca de la falta de garantías sobre la ausencia de efectos negativos sobre el medio ambiente y la salud de las personas.

En cuanto a los efectos combinados de esta instalación con otros focos de emisión, está demostrado que, a pesar de lo establecido en la Ley 34/2007 y RD 102/2011 sobre calidad del aire, las medidas propuestas en los Planes de mejora de calidad del aire de aplicación sobre las actividades industriales potencialmente involucradas, son iniciativas claramente insuficientes y no preventivas, como se está demostrando en las grandes dificultades con las que nos encontramos para reducir la polución atmosférica en el área central de Asturias, y la seria resistencia de los agentes implicados.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El empleo de CSR propuesto en el Plan es en primer lugar la valorización química de los mismos para la obtención de materias primas de la química orgánica, o bien de combustibles de segunda generación. Sólo en caso de que esto sea inviable se propone la valorización energética de los mismos. En cualquier caso los efectos ambientales del uso del CSR se han tenido en cuenta en la comparación de alternativas llevada a cabo en el EAE. Cabe señalar que en el caso más desfavorable (valorización energética) el CSR sustituiría a otros combustibles, en ningún caso se trataría de focos nuevos de emisión y sus valores límite no serán superiores, estando, por normativa, sus emisiones más controladas que las de los otros combustibles a los que reemplaza.

Quien finalmente gestione el CSR producido, deberá disponer de la correspondiente Autorización Ambiental Integrada, en cuya tramitación se estudiarán las mejores técnicas disponibles y se incorporarán las condiciones necesarias para alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

No se considera adecuado eliminar la posible valorización energética del CSR en plantas incineradoras fuera del Principado de Asturias, ya que esta actividad solo podría realizarse en los casos que el Plan establece, ante la ausencia de otras alternativas de valorización material, y se trata de una actividad que respeta la legislación vigente y es más adecuada para el cumplimiento de la jerarquía de residuos que el vertido.

5. Contenidos del Plan – C] – No sigue las recomendaciones de la ponencia del Senado de noviembre de 2014.

El Plan no sigue las recomendaciones recogidas en la ponencia sobre residuos elaborada por el Senado en noviembre de 2014 (boletín de las cortes generales, Senado, nº 162 de 14/10/205):

- Homologación de datos y estadísticas, trazabilidad, seguimiento y control de los residuos.
- Revisar medidas y campañas de prevención
- Disminución del despilfarro alimentario
- Minimizar al máximo el envasado de productos
- Medidas de incentivación fiscal
- Medidas de apoyo para los productos reciclados y recuperados, ecodiseño y en contra de la obsolescencia programada
- Desarrollo de una nueva red de puntos limpios para duplicar en 10 años el reciclado de los mismos
- Elaborar una hoja de ruta para la recogida separada en un plazo de 10 años de los biorresiduos y favorecer la demanda de compost (el Plan debe recoger expresamente el establecimiento de un marco normativo que obligue a generalizar la recogida de materia orgánica con el objetivo de alcanzar el 80% de la recogida selectiva en vez del 56% que contempla)
- Revisar la responsabilidad ampliada de productor el funcionamiento de los sistemas asociados a ellos
- Definir la responsabilidad de las AAPP
- Apoyo al sector empresarial en materia de gestión de residuos, pero exigiendo a todos el más estricto cumplimiento de las directivas
- Reducir el vertido mediante la aplicación de un canon disuasorio.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan recoge los principios rectores y objetivos que se ajustan y adecúan a lo previsto en la política ambiental de la Unión Europea y a la normativa y planificación estatal vigente.

La recomendaciones recogidas en la Ponencia Técnica de Residuos elaborada por el Senado, a la que se refiere el alegante, excede de las competencias, en muchos casos, de las materias que debe regular un plan autonómico de residuos. No obstante, aquellas otras que sí pueden tener cabida en el Plan, están contempladas en el mismo de forma implícita o explícita.

A modo de ejemplo, el Plan sí que incluye medidas en relación con el incentivado del uso de materia prima reciclada, como las correspondientes a la Línea de Actuación 23, "Fomento de mercados específicos para productos derivados de residuos". Respecto a la inspección y control, en el apartado C] 3.3 c), se incluye un Programa de información y control, en el que se plantean medidas de cara a cumplir con las expectativas, que en este sentido, se plantean en la alegación.

Pero por ejemplo otros aspectos, como la revisión de la responsabilidad ampliada del productor y la definición de la responsabilidad de las Administraciones, o la revisión de

los SIG, actuales SCRAP, no pueden ser objeto de regulación a través de un instrumento de carácter estratégico, como es este Plan.

6. Estudio Ambiental Estratégico – F] 3.4 – No detalle de flujos como alternativas diferenciadas.

No aparece detalle de los flujos de los residuos que se puedan entender como alternativas diferenciadas.

Se estima reciclar 265.000 t y generar 285.000 de rechazo o material no apto, de las que 150.000 se llevarían a un nuevo vertedero que seguirá hipotecando a los vecinos del entorno de las instalaciones de COGERSA en Gijón, Corvera, Llanera y Carreño.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

En el EsAE se presentan diagramas de flujo de la alternativa elegida que responden a dos ejemplos distintos de configuraciones tecnológicas que darían respuesta a los requisitos mínimos que definen la alternativa, y que se recogen en la Tabla 11 del EsAE.

Con el fin de que al lector le resulte más sencillo comprobar el cumplimiento de dichos requisitos mínimos, con las cifras presentadas en los diagramas de flujo de dichos ejemplos (págs. 112-113 del EsAE), se ha omitido deliberadamente en su representación algunos flujos de residuos no domésticos y comerciales, como son los lodos de EDAR, o una fracción del residuo industrial no peligroso. También se ha omitido el flujo de valorización del biorresiduo recogido separadamente y el de valorización del resto vegetal también recogido separadamente.

En ese sentido, los dos diagramas de ejemplo difieren, en cuanto a forma, de los presentados para el resto de alternativas (pp. 102 y siguientes del EsAE).

Sin embargo, esa diferencia es solo aparente: si se observan los diagramas del resto de alternativas (1 a 5), en todos ellos el tratamiento dado a estos flujos de residuos es idéntico, e idéntico así mismo al que se le daría en la Alternativa 7:

- El biorresiduo doméstico y comercial recogido separadamente se trata íntegramente mediante autocompostaje y en la planta de biometanización existente ampliada
- El biorresiduo de poda se trata en todos los casos mediante compostaje
- Los lodos de EDAR se tratan en todos los casos mediante compostaje
- Los residuos industriales no peligrosos se emplean en todos los casos para fabricación de CSR

En cuanto al grado de detalle de los balances de masas aportados, nuevamente hay que recordar que se trata de sendos ejemplos, y que existen numerosas variantes que pueden resultar consistentes con los requisitos establecidos para la Alternativa 7.

La Alternativa 7 se define en base a dichos requisitos, que son de rendimiento, de procesos a combinar y de resultados ambientales. Por ello no es posible ni conveniente establecer un diagrama tan específico.

En cuanto a las referencias al vertedero de residuos, efectuadas por el alegante, se debe tener en cuenta que en cualquier proceso de gestión de residuos, como se puede ver en los diagramas de flujos de las distintas alternativas recogidos en el EsAE, existe una parte de los residuos que necesariamente acaba siendo objeto de eliminación, al no ser susceptibles de otras vías previas de la jerarquía de residuos. Esto obliga al Plan a valorar ubicaciones a los vertederos necesarios que, en todo caso, deberán tener su

procedimiento de evaluación ambiental correspondiente, en el que se establecerán las medidas para prevenir, corregir o compensar sus impactos ambientales para que no resulten significativos.

7. Contenidos del Plan – Anexo 2 – No se sabe ni donde ni como se realizará la valorización química del CSR, que además desincentiva la recogida selectiva.

Se habla de la transformación química del CSR, para la fabricación de combustibles de segunda generación y otros compuestos químicos, pero no se detalla ni dónde ni cómo, lo que hace que mientras tanto no nos esforcemos en separar y aprovechar estos residuos para usos menos peligrosos.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

En cuanto a la ubicación de la infraestructura prevista, al no estar predeterminado el promotor, no se ha podido identificar en el Plan, lo que tampoco es una obligación según la Ley de Residuos. Sin embargo el plan sí contiene en su Anexo 2 los criterios específicos de ubicación de las principales instalaciones de valorización -conforme dispone el Anexo V, párrafo 1.d) de la Ley de Residuos-, que son de aplicación a esta instalación.

Para mayor claridad, atendiendo a las alegaciones a este respecto, se incluirán no obstante en dicho Anexo 2 "Criterios específicos de ubicación para las plantas de valorización de CSR".

No se está de acuerdo en que la producción de CSR desincentiva la recogida selectiva, ya que su fabricación no supone detrimento alguno de esa recogida, si no que se concibe como la forma de preparar los residuos que no es posible reciclar, para su posterior valorización, todo ello antes que verse obligado a su eliminación mediante vertido. El Plan establece abundantes medidas con el fin de conseguir que en 2020 se recoja separadamente el 59,5 % de los residuos domésticos y comerciales, aplicando al resto un tratamiento en el que se recuperarán un mínimo del 7,5 % de materiales de la bolsa negra (plásticos, papel, vidrio, metales, madera).

8. Contenidos del Plan – Anexo 7 – No se tienen en cuenta las posibilidades de empleo.

No se tienen en cuenta las posibilidades de empleo en la gestión de residuos, cuando muchas de las actividades normales en una economía circular (reparación, mercados de segunda mano) facilitan el autoempleo, la consolidación de la actividad de PYMES y microempresas o la integración de personas en riesgo de exclusión social.

Relacionan una serie de objetivos para 2030 que propone la CE para el paso a la economía circular, entre los que se encuentran la creación de empleo y una iniciativa para el empleo ecológico.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Se comparte la opinión manifestada y las medidas del Plan, en su conjunto, tendrán un efecto positivo en la generación de empleo.

Atendiendo a la alegación, se incorpora en el Plan un documento de evaluación del efecto del mismo sobre el empleo como Anexo 7.

9. Contenido del Plan – C] 3.2.a) – Incluir estudio que analice los diferentes modelos de recogida selectiva.

Proponen que el Plan contemple la elaboración de un estudio en el que se analicen los diferentes tipos de modelos de gestión de recogida selectiva (puerta a puerta, contenedor exclusivo de materia orgánica etc.) a fin de elegir el más adecuado en cada caso, municipio o población.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

El Plan, en relación con el solicitado estudio de análisis de los diferentes modelos de gestión de recogida selectiva existentes en los municipios, a fin de elegir el más adecuado en cada caso, no puede invadir las competencias que, en materia de residuos, tienen las Entidades Locales, conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Aun así, cabe indicar aquí, que la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente ha elaborado un estudio sobre los sistemas de recogida municipal, pero enmarcado dentro del análisis de la implantación de la recogida separada de la fracción orgánica de los residuos municipales, que está disponible en la sede electrónica del Gobierno del Principado de Asturias en el siguiente enlace:

https://www.asturias.es/portal/site/medioambiente/menuitem.1340904a2df84e62fe47421ca6108a0c/?vgnextoid=18bea6ef7981e510VgnVCM10000097030a0aRCRD&vgnextchannel=ad2ab0c7a1db9410VgnVCM10000098030a0aRCRD&i18n.http.lang=es

De cara a satisfacer la solicitud realizada en esta alegación, en el apartado C] 3.2,a) Programa de residuos domésticos y comerciales, en la línea de actuación 06, Incremento de la recogida separada residuos domésticos y comerciales, se modificará la medida 06.01, para incluir la realización del requerido estudio, pero no de cara a elegir si no a orientar a las Entidades Locales, quedando redactada como sigue:

"06.01 Elaborar un estudio, en el que se analicen los distintos modelos de recogida selectiva municipal de los concejos asturianos, a fin de orientar sobre el modelo más adecuado en cada caso. Además, el estudio analizará cómo optimizar la localización de contenedores para conseguir una mejora en la recogida separada, bajo el principio de que una mayor proximidad a la ciudadanía redunda en mayores tasas de recogida, y también, se estudiarán las zonas más adecuadas de implantación de minipuntos limpios y sus posibles características."

MODELO 48

1. Contenidos del Plan –A] 4.2 y C] 2.1 – No obligación a SCRAPs de cumplimiento autonómico de los objetivos establecidos a nivel nacional.

Solicita que se modifiquen el párrafo que figura en las página 31 de la versión inicial del PERPA contrario a ley. Pues de lo establecido en el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022, no puede deducirse en ningún caso que los objetivos que se fijen a nivel estatal en el PEMAR, y que son aplicables para el conjunto del territorio español, se puedan exigir respecto del territorio de todas y cada una de las CC.AA. consideradas individualmente. Por ello, SIGNUS solicita la modificación del párrafo anterior para adecuar su redacción a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 22/2011.

Conforme a la interpretación que hace la jurisprudencia de lo dispuesto en la Ley 22/2011 al respecto. Así, el Tribunal Supremo afirmó en el Fundamento jurídico 11º de su reciente Sentencia 2636/2016, de 15 de diciembre de 2016, en la que dicta: "Este motivo de casación también debe ser estimado porque en una norma autonómica se imponen a los sistemas de gestión de responsabilidad ampliada del productor la exigencia de cumplimiento de objetivos en el ámbito autonómico, provincial y local, sin que tal previsión conste en la norma básica. Concretamente en el Capítulo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, ni se haya adoptado mediante Real Decreto aprobado por el Consejo de Ministros, como exige el artículo 31.3 de esta misma Ley".

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

En la página 31 (apartado A] 4.2) el Plan se limita a recoger lo expuesto en el PEMAR, no hay que olvidar que el apartado A] 4, Marco normativo y de planificación, se limita a recoger los aspectos en estas materias en los que se enmarca el Plan.

Por otro lado, en la pág. 187 (apartado B] 2.1.b) el PERPA dice que:

"*Para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Plan, dentro de su programa de residuos domésticos y comerciales, las Entidades Locales deberán cumplir como mínimo estos objetivos respecto a los residuos de competencia municipal generados en su territorio, salvo que la normativa sectorial establezca criterios específicos de cumplimiento. Para conseguir dichos objetivos además de destinarse importantes esfuerzos a incrementar de forma significativa las cantidades de residuos que ya se recogen de forma separada, es necesaria la implantación de la recogida separada de materia orgánica y/o el compostaje doméstico en todos los municipios antes del 2020, de acuerdo con las orientaciones establecidas en el Anexo 5.".*

En el artículo 49.2 del Reglamento de Residuos de Andalucía, anulado por sentencia 2636/2016, de 15 de diciembre de 2016 del Tribunal Supremo, se establecía que: "*Con el fin de avanzar en el cumplimiento de la jerarquía de gestión de los residuos y para mejorar la prevención, el reciclado y la valorización de los residuos, las Administraciones públicas, los sistemas de gestión y las personas o entidades gestoras de residuos, cada uno en su ámbito de actuación, garantizarán el cumplimiento de los siguientes objetivos de gestión: …".*

Sobre lo expuesto la sentencia a la que se hace mención dirime cuestiones diferentes a las que se incluyen en el PERPA. En el párrafo del Plan de Residuos del Principado de Asturias se nombra a las Entidades Locales y no a los Sistemas Colectivos, como responsables de la gestión de los residuos de su competencia. Por otro lado, la obligación establecida en ese apartado del PERPA es el cumplimiento de un objetivo global de recogida separada, que no obliga necesariamente a alcanzar estos objetivos individualmente por las fracciones de residuos gestionadas por los SCRAPs. Además se

establece en el propio texto la salvaguarda del cumplimiento legal "salvo que la normativa sectorial establezca criterios específicos de cumplimiento". No ha lugar, por tanto, a estimar esta alegación.

2. Contenidos del Plan –B] 7.3.b) y C] 3.2.e) – Propone añadir una medida en la LA 17, relativa a la mejora de la gestión de los vehículos al final de su vida útil.

La realidad actual es que los neumáticos al final de su vida útil (NFVU) procedentes de la preparación de la reutilización que llevan a cabo los CAT se generan en su mayor parte en talleres y aparecen mezclados con NFVU procedentes del mercado de reposición, y son gestionados por los sistemas integrados de gestión de neumáticos fuera de uso sin que hayan contribuido a los costes de su gestión. SIGNUS considera necesario añadir la siguiente medida en la Línea de Actuación 17 relativa a la *"Mejora de la gestión de los vehículos al final de su vida útil"*, página 239: *"En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 20/2017, los* CAT *deberán garantizar la correcta gestión de los NFVU que comercializan en el mercado de reposición* y *que proceden de la preparación para la reutilización, mediante su adhesión* a *un SIG de neumáticos fuera de uso* o *mediante su entrega* a *un gestor autorizado , en cantidad igual* a *la puesta en el mercado por dichos CAT. Los CAT darán información detallada* a *la Comunidad Autónoma de la gestión realizada".*

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

La aclaración que solicita el alegante se considera que ya está contemplada en el apartado B] 7.3 b), Modelo de gestión actual, en el que en su último párrafo se indica lo dispuesto al respecto en el Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.

3. Contenidos del Plan –B] 7.3 – Responsabilidad ampliada del productor de neumáticos únicamente a los neumáticos de reposición (RD 1619/2005, de 30 de diciembre).

SIGNUS reitera lo argumentado en el escrito de 28 de febrero de 2017 remitido a esa Administración en relación con esta alegación, de acuerdo con lo siguiente *"La gestión de los neumáticos al final de su vida útil en España está regulada por el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre".*

En este sentido, SIGNUS quiere destacar que el Real Decreto *1619/2005* incorpora la responsabilidad ampliada del productor únicamente a los neumáticos de reposición, no a los neumáticos que vienen incorporados a los vehículos nuevos, ni a los de más de 1.400 mm de diámetro ni los bicicleta . Por ello, SIGNUS quiere reiterar su solicitud de que dicha distinción quede recogida de manera expresa en la página 132 donde se hace referencia al R.D. *1619/2005,* para evitar posibles confusiones tanto entre los operadores económicos y los ciudadanos asturianos.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Atendiendo a la alegación se procede a incorporar al texto del Plan en el apartado B] 7.3, en su cuarto párrafo, que "Las obligaciones de los agentes económicos únicamente corresponden a los neumáticos de reposición, no a los neumáticos que vienen

incorporados a los vehículos nuevos, ni a los de más de 1.400 mm de diámetro, ni a los de bicicleta.”.

4. Contenidos del Plan –B] 7.3.a) – Consideran que hay una errata en la estimación de la cantidad de NFU generados en Asturias.

En las páginas 133 y 134 se incluye una estimación de la generación de los NFU, tanto en los centros de descontaminación de vehículos como en los talleres mecánicos. Como resultado de esta estimación, la conclusión es que la generación de NFU en los talleres mecánicos de Asturias ascendió a 12.148 t en 2015. Esta cantidad es superior a las cantidades estimadas por SIGNUS en función de diferentes parámetros y también muy superior a la cantidad recogida por los dos sistemas colectivos, que ascendió a 7.692 t., la diferencia, en opinión de SIGNUS, es debida a que en la agrupación por tipos de vehículos. En opinión de SIGNUS para realizar un análisis de esta naturaleza los tipos de vehículos deberían agruparse en las siguientes categorías: motocicletas y ciclomotores, turismo, camiones hasta 3.500 kg Y furgonetas, camiones de más de 3.500 kg Y autobuses y otros (obra civil, agrícola, etc....). Y además aplicar unos pesos medios correctos a cada tipo de vehículos.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Los datos reflejados en la Tabla 74, se han obtenido a partir de los datos reflejados en la Tabla 73, a su vez procedentes de datos de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de la Comunitat Valenciana. Dado que no se dispone de ningún otro método de cálculo, procedente de fuentes oficiales, más adecuado, se mantendrán los datos actuales reflejados en el Plan.

5. Contenidos del Plan – C] 3.2.e.2) – Propone que los objetivos específicos a cumplir de neumáticos se correspondan con los del PEMAR, errata, pone los de PNIR.

En la página 232 se establecen como objetivos específicos, a cumplir en el año 2020, para neumáticos fuera de uso los que se recogían en el antiguo Plan Nacional Integrado de Residuos 2009-2015 (PNIR) que ya no está vigente y el Plan Estatal Marco de Residuos 2016-2022 (PEMAR), actualmente en vigor, definición los objetivos en un marco más flexible y tuvo en cuenta para la definición de objetivos la demanda de los materiales derivados de los NFVU.

No tiene sentido volver atrás y definir como objetivos específicos los incluidos en un plan no vigente, por lo que se propone que los objetivos específicos de la página 232 sean los recogidos en el PEMAR 2016-2020. En la pág. 240 LA 18 se referencian objetivos PEMAR.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Se considera adecuado proceder a la modificación y actualización del Plan de estos datos, ya que los que actualmente muestra se corresponden con los objetivos del PNIR 2008-2015, sustituyendo los mismos por los establecidos en el PEMAR 2016-2020.

Por lo que, los objetivos específicos del Programa de Residuos con legislación específica del apartado C] 3.2.e.2), para los NFU, se sustituirán por estos otros:

Gestión adecuada de todos los NFU que se generen en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

Cumplimiento en 2020 de los siguientes objetivos:

- Valorizar energéticamente ,como máximo, el 40 % de los NFU generados
- Reciclar, como mínimo, el 45 % en peso de los NFU generados,
- Recuperar y reciclar el 100 % del acero procedente de las plantas de tratamiento de los NFU
- Preparar para la reutilización (segundo uso y recauchutado), al menos un 15 % en peso de los NFU

6. Contenidos del Plan –B] 7.3 / C] 3.2.e) – La falta de reciclado no es la falta de instalaciones.

En la página 137 se analizan las diferentes operaciones de valorización a las que se someten los NFU recogidos en Asturias, y una de las conclusiones de este análisis es que la valorización energética está aumentando en los últimos años.

En la página 240, en la línea de actuación L18 sobre *Mejora de la gestión de los neumáticos al final de su vida útil* se incluye la medida LA 18.5 *llevar* a *cabo un estudio que evalúe los tratamientos actuales que reciben los NFU* y *que valore la necesidad de instalaciones adicionales que potencien el reciclado de los mismos frente* a *la valorización energética para dar cumplimiento* a *la jerarquía de residuos.*

En relación con este asunto es importante destacar que la principal causa de la reducción del peso del reciclado frente a otras formas de valorización es la disminución de la demanda de los productos derivados de los neumáticos la final de su vida útil (NFVU), en particular del caucho reciclado.

La causa en ningún caso es la falta de instalaciones de reciclado, pues tal como se pone de manifiesto en el PEMAR 2016-2020 la capacidad de tratamiento de las instalaciones de reciclado de NFVU en España es muy superior a la cantidad generada, situación que también se produce en Principado de Asturias.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

La medida propuesta, en todo caso, va destinada a la incentivación del reciclado de los NFU, lo cual está directamente relacionado con la jerarquía de residuos, la búsqueda de nuevas técnicas para una valorización material siempre será más adecuada que la valorización energética.

7. Contenidos del Plan –C] 3.2.e) – Incluir medida en la LA 18 para fomentar la incorporación en los Pliegos de Prescripciones Técnicas de los proyectos de carreteras el uso de un porcentaje mínimo de caucho reciclado en las mezclas bituminosas a emplear.

En la página 240, incluir la siguiente línea de actuación:

"Fomentar la incorporación en los Pliegos de Prescripciones Técnicas de proyectos de carreteras, tanto de nueva construcción como de conservación, la utilización de un porcentaje mínimo de caucho reciclado en las mezclas bituminosas a *utilizar".*

La justificación de esta propuesta reside en la necesidad de que exista un compromiso claro del Principado de Asturias para la promoción del uso de polvo de caucho en mezclas

bituminosas por aportar a las mezclas bituminosas importantes ventajas tanto técnicas como ambientales.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Lo solicitado por el alegante ya queda contemplado en las medidas:

- 18.03 "Promover, por parte de las Administraciones Públicas, la utilización de materiales procedentes del reciclado de NFU: pavimentos, mobiliario, mezclas asfálticas, etc."
- 23.12 "Incorporar en los Pliegos de Prescripciones Técnicas de proyectos de carreteras, tanto de nueva construcción como de conservación, la utilización de un porcentaje mínimo de polvo de caucho procedente de neumáticos al final de su vida útil en las mezclas bituminosas a utilizar, siempre que esté validado por la declaración de fin de condición de residuo o se considere un material reciclado".

8. Contenidos del Plan – B] 7.3 – Hacer clara distinción entre los acrónimos NFU y NFVU.

Con el fin de reducir posibles malinterpretaciones les sugerimos que hagan una clara distinción en el texto a publicar, entre los acrónimos NFU (Neumático Fuera de Uso) y NFVU (Neumático al Final de su vida Útil).

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

En las definiciones y referencias realizadas en el Plan, y más en concreto las correspondientes al apartado B] 7.3, se realizaron atendido a lo definido en el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso. Así, la definición realizada en el artículo 3, sobre los neumáticos fuera de uso (NFU), se corresponde con "los neumáticos que se han convertido en residuo".

Aunque la Decisión de la Comisión 2014/955 haya cambiado la denominación del código LER, utilizando el nuevo término neumáticos al final de su vida útil, en lugar del de neumáticos fuera de uso, no se considera necesario realizar distinción entre estos acrónimos.

MODELO 49

1. Contenidos del Plan – Anexo 4 – Errata en las coordenadas UTM para el "Deposito de escorias de EDERSA. Gijón".

En el Anexo 4 del PERPA se realiza una enumeración de "Lugares históricamente contaminados por eliminación de residuos: entre los que se citan el "Depósito de escorias de EDERSA-Gijón" y el "Antiguo depósito de escorias de EDERSA-Avilés.

Cabe señalar que la localización de ambos emplazamientos es incorrecta, pues las coordenadas que figuran en el documento están intercambiadas.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Se ha comprobado que efectivamente las coordenadas UTM correspondientes a los antiguos depósitos de escorias de EDERSA, que figuran en el anexo 4 del Plan "Lugares históricamente contaminados por eliminación de residuos", están confundidas e intercambiadas entre los depósitos de Avilés y Gijón, por lo que procede estimar la alegación presentada por la empresa y corregir la errata en el Plan.

2. Contenidos del Plan – B] 2 y Anexo 4– Las escorias de horno alto cristalizadas de EDERSA no tienen la condición de residuo, por lo que los depósitos no deberían estar en el Anexo 4.

En el Anexo 4 del PERPA se realiza una enumeración de "Lugares históricamente contaminados por eliminación de residuos: entre los que se citan el "Depósito de escorias de EDERSA-Gijón" y el "Antiguo depósito de escorias de EDERSA-Avilés. Ya su propia denominación como "depósito indica que no debieran estar en un listado cuyo epígrafe se titula "Vertederos de residuos industriales"

No les parece correcto que figuren en un listado de "Lugares históricamente contaminados" dos acopios de un material como la escoria de homo alto cristalizada, que es un material que no tiene la condición de residuo (pues esa Consejería no ha estimado preciso renovar la condición de gestor a EDERSA, por considerar que la escoria que procesa no se ajusta a la definición de residuo), que es un producto no peligroso y que ha sido profusamente utilizado como base y subbase de innumerables carreteras, pistas y polígonos industriales en todo el Principado de Asturias durante décadas. De ser así, habría que incluir también todos estos emplazamientos en el listado.

Teniendo en cuenta que uno de los depósitos citados ha sido completamente vaciado y se encuentra sin actividad desde hace varios años, como se indica en el propio documento, es más incorrecta aún, a su juicio, su inclusión en el listado.

La situación de estos emplazamientos en absoluto se corresponde con lo que se indica en el párrafo introductorio del Anexo: "*Esta situación ha desencadenado la existencia de diferentes terrenos o parcelas, los cuales han sido utilizados en un momento determinado, como vertederos, vertederos ilegales, que han podido provocar episodios locales de contaminaciones del suelo o situaciones de insalubridad*".

Por todo ello, entienden que estos dos depósitos titularidad de EDERSA deberían ser eliminados del listado del Anexo 4.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Se considera que los dos emplazamientos están correctamente incluidos en el Anexo 4 Lugares históricamente contaminados por eliminación de residuos, puesto que en el caso de Avilés si bien actualmente no existe almacenamiento del residuo, el suelo si ha estado afectado por el depósito del mismo, como otros emplazamientos también señalados en el anexo que actualmente están clausurados y restaurados. Y en el caso de Gijón, donde sí existe el almacenamiento, se considera que las escorias de Horno Alto son un residuo, y si se pretendiese su declaración como subproducto, sería necesario ajustarse al procedimiento para la declaración de subproducto, que se regula en el artículo 4 de la Ley 22/2011 y es competencia del MAPAMA, vía Orden Ministerial previa propuesta de la Comisión de Coordinación de residuos.

MODELO 50

1. Contenidos del Plan –C] 1.1.d) – Principio de proximidad y autosuficiencia: cumplirlo pero evitando restricciones injustificadas al traslado de residuos, entrantes o salientes, garantizando valorización con criterios de viabilidad técnica, económica y medioambiental.

En las Consideraciones Generales y Bases del Plan, se define el marco normativo, tanto Comunitario como Nacional. Estableciéndose una primera referencia al principio de autosuficiencia y proximidad.

Este principio se desarrolla en la página 181 del Plan: "*El principio de proximidad establece la conveniencia... Este principio se aplica expresamente para la valorización de residuos domésticos mezclados y la eliminación de todos los tipos de residuos, conforme al artículo 9 de la Ley de Residuos; sin embargo es generalmente aceptado que es conveniente aplicarlo, en la medida de lo posible, al resto de flujos de residuos, por razones de eficiencia ambiental.*"

Este principio debe aplicarse en los términos que establece la propia Directiva Marco de Residuos en su artículo 16.4: "*Los principios de proximidad y autosuficiencia no significan que cada Estado Miembro deba poseer la gama completa de instalaciones de valorización final en su territorio*".

Por otro lado, la valorización de los residuos deberá llevarse a cabo de acuerdo con las reglas de libre mercado, de modo que se aplique el principio de proximidad, pero sin que existan fronteras autonómicas, puesto que obligar a adjudicar la gestión de los residuos a empresas ubicadas en un determinado territorio va en contra de la normativa comunitaria y nacional. Además, la aplicación estricta de este principio puede en ocasiones contradecirse y llevar a inversiones no necesarias, ya que puede resultar más sostenible un tratamiento alternativo, sistemas integrados, autorregulación, acuerdos con otras CCAA, etc.

Obviamente, se debe establecer el principio de autosuficiencia y proximidad pero debe eliminarse cualquier restricción injustificada al traslado de residuos, entrantes o salientes, ya que es el único modo de garantizar un mercado suficientemente amplio que permita como mínimo la valorización de residuos, con criterios de viabilidad técnica, económica y medioambiental.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan aplica el principio de proximidad, como indica el alegante, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, a la valorización de residuos domésticos mezclados y la eliminación de todos los tipos de residuos. Que el Plan recoja que "es generalmente aceptado que es conveniente aplicarlo, en la medida de lo posible, al resto de flujos de residuos, por razones de eficiencia ambiental", no supone una restricción injustificada al traslado de residuos, entrantes o salientes, dado que se habla de una aceptación general de una conveniencia, no de una imposición a la gestión del resto de flujos de residuos, que suponga una intromisión en el libre mercado.

2. Contenidos del Plan –B] 2.2.b.2) – Consideran baja la cifra de residuos no peligrosos reciclados en cementeras indicada en el apartado B] 2.2.b.2).

En la página 82, "Instalaciones que reciclan otros residuos industriales" existe un epígrafe dedicado a cementeras que dice:

"*Cementeras: en el periodo 2000-2009 se realizó la valoración material y energética de 1.675.000 toneladas de residuos no peligrosos, en su mayoría escoria de horno alto y cenizas volantes de centrales térmicas*".

Llamar la atención sobre la cifra recogida en este párrafo, la cual es muy baja teniendo en cuenta que recoge la cantidad de residuos valorizada en 10 años de operación, durante los cuales se han llegado a alcanzar niveles de gestión del orden de las 900.000 t/año continuadamente durante varios años. Como muestra, entre los años 2008 y 2013, ya años de plena crisis con gran repercusión en los niveles de producción y, por tanto, en el consumo de este tipo de materiales, se valorizaron materialmente en la fábrica de cementos de Aboño más de 3.460.000 t de residuos.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Se estima la alegación presentada y se procederá a modificar los datos recogidos en el Plan, actualizando los mismos. Se sustituirán los datos del período 2000-2009, por los correspondientes al período 2008-2013. El párrafo correspondiente a las Cementeras del apartado B] 2.2 b.2) IV), quedará como sigue:

"Cementeras: en el periodo 2008-2013 se realizó la valorización material y energética de 3.461.249 toneladas de residuos no peligrosos, en su mayoría escoria de horno alto y cenizas volantes de centrales térmicas, ambas se adicionan al clinker en el proceso de fabricación del cemento. También, en menor cantidad, se utiliza estéril de mina, escoria de CT, lodos de HA, barreduras de mineral de Fe, residuos de hormigón, etc. todos ellos como componentes del crudo de alimentación de los hornos Además, se valorizan energéticamente madera, plásticos procedentes de la fragmentación de vehículos al final de su vida útil y neumáticos al final de su vida útil."

3. Contenidos del Plan – B] 10. – En la Tabla 90 incluir las cantidades autorizadas para valorización material en la fábrica de cementos de Aboño.

En la tabla de la página 158, "Principales instalaciones de gestión autorizadas en el Principado de Asturias" (página 151 y siguientes), se recoge la fábrica de cementos de Aboño como instalación autorizada en su AAI a gestionar residuos, si bien las cantidades que se reflejan en dicha tabla (20.000 t anuales) solo se corresponden con la cantidad autorizada a ser valorizada energéticamente, no constando las cantidades de diferentes tipos de residuos cuya valorización material también está autorizada, y que suponen varios cientos de miles de toneladas anuales.

Por tanto, ha de corregirse esta tabla, en el sentido de incluir también las cantidades autorizadas para su valorización material.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Se considera adecuado modificar la Tabla 90 del Plan en el sentido indicado por el alegante, incluyendo la capacidad de tratamiento autorizada para valorización material, y no sólo para valorización energética.

Vista la Resolución de 10 de noviembre de 2014, de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se modifica y actualiza la autorización ambiental integrada de la instalación industrial "Fábrica de Cementos de Aboño", ubicada en Aboño, término municipal de Carreño. Expediente. AAI-30/13, se procede a modificar la Tabla 90 quedando la capacidad de tratamiento de la instalación "Fábrica de cementos" del Gestor "Cementos Tudela Veguín, S.A." como sigue:

1.657.500 t/año para valorización material, de las cuales 1.460.000 t lo son por adición al clinker y 197.500 t como componente del crudo de alimentación de los hornos.

20.000 t/año para valorización energética

4. Contenidos del Plan – C] 3.2.e) – NFU: incorporar en los "Objetivos específicos del programa de residuos con legislación específica" el mismo objetivo que consta en el PEMAR para la valorización energética del NFU en el año 2020, el 40% como máximo.

En la página 232 del Plan, en la tabla "Objetivos específicos del programa de residuos con legislación específica", al hablar de los NFU, establece como objetivo a cumplir en el año 2020 "Valorizar energéticamente el 20% de los NFU generados".

Este objetivo no es congruente con el establecido en el PEMAR, en el que, si bien son objetivos máximos, se establece un 40% de porcentaje.

En indudable que el NFU puede tener otras opciones de valorización superiores jerárquicamente a la valorización energética, lo que ocurre es que debe existir un mercado que les dé acogida, y en la actualidad, como ha sucedido en estos últimos años, ese mercado no existe.

Puede generarse un problema del cumplimiento de los objetivos del Plan al establecer un objetivo tan bajo para la valorización energética, muy inferior al establecido como máximo en el PEMAR, si luego el mercado no ofrece otras alternativas de gestión jerárquicamente superiores, pues es algo que ya ha sucedido en el pasado can el antiguo PNIR: ¿Por qué han sido sistemáticamente incumplidos los objetivos de reciclado establecidos en el antiguo PNIR 2008-2015? Por qué no se adecuaban a la realidad del mercado del NFU. ¿Por qué los objetivos de valorización energética que se han establecido en el PEMAR 2016-2022 incrementan de una manera tan abultada los antiguos objetivos que constaban en el PNIR 2008-2015 para la valorización energética? Pues nada más que porque el PEMAR se adapta a la realidad de lo que es la gestión actual de los NFU en las actuales circunstancias económicas, mientras que el PNIR fue redactado sin tener en cuenta esa realidad, sino contemplando solo las posibilidades técnicas existentes, error que parece querer volver a repetirse en el presente Plan.

Cementos Tudela Veguín es plenamente consciente de que el NFU ira desapareciendo gradualmente como combustible alternativo para los hornos de fabricación de clinker, pues ira siendo utilizado para otras aplicaciones con un mayor nivel jerárquico en la cadena de gestión. Pero mientras ese momento llega, la valorización energética en hornos de fabricación de clinker deberá seguir desempeñando un papel principal, puesto que se trata de una actividad ampliamente contrastada desde el punto de vista ambiental, que gestiona este tipo de residuos de una forma absolutamente segura y que, además, está en plena consonancia con las políticas ambientales y energéticas marcadas desde la Unión Europea como objetivo para los próximos años.

Por otra parte, el uso de NFU en hornos de clinker es una vía de reciclado material, pues todo el componente no combustible del NFU (alambres y fracción mineral), cuya

proporción está en torno al 25% en peso del NFU, pasa a formar parte de la estructura mineral del clinker, lo que constituye una operación de reciclado material.

Por todo ello, solicitamos que se incorpore a la página 232 el mismo objetivo que consta en el PEMAR para la valorización energética del NFU en el año 2020, el 40% como máximo.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Se considera adecuado proceder a la modificación y actualización del Plan respecto de estos datos, ya que los que actualmente muestra se corresponden con los objetivos del PNIR 2008-2015, y se hace necesario sustituir los mismos por los establecidos en el PEMAR 2016-2020.

Por lo que los objetivos específicos del Programa de Residuos con legislación específica del apartado C] 3.2.e.2), para los NFU, se sustituirán por estos otros:

Gestión adecuada de todos los NFU que se generen en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

Cumplimiento en 2020 de los siguientes objetivos:

- Valorizar energéticamente ,como máximo, el 40 % de los NFU generados
- Reciclar, como mínimo, el 45 % en peso de los NFU generados,
- Recuperar y reciclar el 100 % del acero procedente de las plantas de tratamiento de los NFU
- Preparar para la reutilización (segundo uso y recauchutado), al menos un 15 % en peso de los NFU

MODELO 51

1. Contenidos del Plan – C] 3.2.a) – La LA 06 conlleva que la Administración Local establezca las medidas de incentivo y/o castigo, y conlleva la subida de impuestos municipales.

LA 06: Incremento de recogida separada de los residuos domésticos comerciales. Aparecen como medidas (entre otras) la aprobación e implementación de ordenanzas municipales incluyendo el principio de "quién contamina paga", así como contemplar la posibilidad de establecer tasas incentivadoras para la mejora de la recogida separada de residuos. También se incluye establecer por parte de COGERSA tarifas de tratamiento variables para las Entidades Locales, en función de la eficacia en la recogida separada. Para la ordenanza establecen un plazo de desarrollo hasta el 2021 y para las tarifas de COGERSA el 2019.

Alegación: Recae sobre la Administración Local establecer las medidas de incentivo y/ o castigo de los ciudadanos respecto a su concienciación con la clasificación de residuos, así como asumir la tarifa "variable" que sea impuesta desde COGERSA, lo que conllevaría revisiones de las tasas municipales y la consiguiente subida de impuestos municipales.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan establece la necesidad de que las Entidades Locales cumplan, en su territorio, los objetivos fijados por la Ley 22/2011 para los residuos de competencia municipal, cuya gestión tiene atribuida por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, salvo que la normativa sectorial establezca criterios específicos de cumplimiento, de acuerdo al principio de responsabilidad de los poderes públicos. En este sentido, es evidente la necesidad de la implicación de los Ayuntamientos en la concienciación con la recogida separada de residuos, que requerirá de la aplicación de medidas por su parte de cara a lograr los objetivos.

No corresponde al Plan establecer el precio público por la gestión de los residuos. Son las Entidades Locales, en el ejercicio de sus competencias, las que deben establecer la tasa de gestión del residuo para cubrir sus costes, en los que podrán incluir los correspondientes a la concienciación y prevención en la generación de residuos. No obstante, el Plan establece numerosas medidas de apoyo a los Ayuntamientos en esta materia.

Respecto a la medida concreta que menciona el alegante, de aprobación e implantación de ordenanzas municipales que permitan la aplicación del principio de responsabilidad del productor, se trata de una medida de cara a fomentar y asesorar a las Entidades Locales, como la misma indica, se trata de una medida de fomento y asesoramiento, y serán las propias Entidades Locales las que, en atribución a sus competencias, decidan qué tipo de medidas aplican para alcanzar los objetivos. Cada Entidad Local puede optar por distintas vías para lograrlo, pudiendo optar por otro tipo de medidas, por ejemplo, de carácter informativo, si no ven adecuado aplicar las de incentivo/castigo.

Respecto a que los Ayuntamientos tienen que asumir la tarifa “variable” de Cogersa, no hay que olvidar que ésta es un Consorcio voluntario compuesto por el Principado de Asturias y todos los Ayuntamientos asturianos, que participan en la toma de decisiones, entre las que se encuentra el establecimiento de las tarifas, en sus órganos de gobierno.

2. Contenidos del Plan –C] 3.2.a) – Los costes de medidas de la LA 09 recaen sobre la Administración Local, además el plazo para su desarrollo insuficiente.

LA 09: Acción ejemplarizante de la Administración en relación a la gestión de los residuos domésticos y comerciales. Aparecen como medidas (entre otras) designar un responsable de residuos en cada centro de trabajo del sector público, incrementar la visibilidad de la recogida separada llevada a cabo en las Administraciones Públicas, elaborar guías de buenas prácticas, extender el uso de papel reciclado bajo en cloro y adquisición productos q garanticen un menor impacto ambiental durante su ciclo de vida.

Para estas medidas establecen plazos de desarrollo hasta 2019 -2020.

Alegación: Recae sobre la Administración Local los costes de las medidas y el plazo que se establece para su desarrollo, dada su amplitud, se considera que es insuficiente.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

Los 80.000,00 € presupuestados en el apartado C] 4.2 de la versión inicial del Plan sometida a información pública, para la ejecución de las medidas recogidas en la Línea de Actuación LA 09, son atribuidos a la Administración del Principado de Asturias, a quién corresponde en primera instancia su desarrollo.

No obstante, es evidente la importancia de que las Entidades Locales, en orden a sus competencias y dada la importancia del efecto ejemplarizante de las Administraciones Públicas, actúen en este sentido para alcanzar los objetivos de recogida separada fijados por la normativa europea y estatal, y se considera conveniente que lleven a cabo medidas en este sentido en el calendario propuesto en el Plan. Hay que remarcar que el Plan establece la necesidad de que los Ayuntamientos cumplan, en su territorio, los objetivos fijados por la Ley 22/2011 para los residuos de competencia municipal, cuya gestión tiene atribuida por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, salvo que la normativa sectorial establezca criterios específicos de cumplimiento, de acuerdo al principio de responsabilidad de los poderes públicos, para lo cual podrán aplicar las medidas que estimen más convenientes.

Se matizará el apartado "Responsables" de la LA 09, poniendo "Principado de Asturias. Colaboración de otras Administraciones, como Ayuntamientos y otros centros públicos".

3. Contenidos del Plan – C] 3.3.a) – El coste de algunas medidas de la LA 22, recae sobre la Administración Local, además el plazo su desarrollo es insuficiente.

LA 22: Dinamización del sector residuos como sector económico y fomento del empleo verde. Aparecen como medidas (entre otras) formación del personal técnico y jurídico en materia de contratación pública verde, mantener actualizado el directorio de empresas vinculadas al sector de residuos en Asturias e iniciativas llevadas a cabo, apoyar la implantación de empresas y entidades vinculadas a la prevención (reutilización y mercados de segunda mano). Para estas medidas establecen plazos de desarrollo hasta 2019 -2020.

Alegación: Recae sobre la Administración Local los costes de las medidas y el plazo que se establece para su desarrollo, dada su amplitud, se considera que es insuficiente.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Los 240.000,00 € presupuestados en el apartado C] 4.2 de la versión inicial del Plan sometida a información pública, para la ejecución de las medidas recogidas en la Línea de Actuación LA 22, son atribuidos a la Administración del Principado de Asturias, a quién corresponde en primera instancia su desarrollo.

El todo caso, en el desarrollo de la medida se precisa la colaboración de los Ayuntamientos, como se indica en el apartado "Responsables".

4. Tramitación del Plan / Estudio Ambiental Estratégico – F] 3.4. – Mancomunidad de la Comarca de Avilés dice: Alternativa elegida no figura en la fase de Consultas previas.

El Ayuntamiento de Castrillón incluye en su alegación, en el Anexo I, informe, elaborado por la Mancomunidad de la Comarca de Avilés, de las implicaciones respecto de lo ambiental, observadas en el Estudio Ambiental Estratégico y el conjunto de la documentación sometida a consultas e información pública. En él entre otras cuestiones se expone:

La Alternativa elegida en este momento, por la cual se opta en la Versión Inicial del PERPA 2017-2024, no figura en la fase de Consultas previas.

En su momento (Noviembre 2016), en la página 12 del Documento Inicial Estratégico (DIE) del entonces denominado PERPA 2016-2024, se recogían como (C.2. Conclusiones del análisis de alternativas tecnológicas) cinco opciones, a sumar a la alternativa de no actuación y a la alternativa de mantener el plan vigente.

La opción por la cual se decanta la presente Versión Inicial no es ninguna de esas cinco, sino una diferente conformada con combinación de tratamientos.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El artículo 18 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental establece que la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ha de ser acompañada "*del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico*". Este último ha de contener, entre otras cosas, información sobre "*el alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables*".

Sobre esta información el órgano sustantivo comprobará que la documentación presentada cumple con la legislación sectorial, y el órgano ambiental resolverá sobre la admisión a trámite, e iniciará un proceso de consultas.

El objeto de todo ello es que el órgano ambiental pueda elaborar el 'documento de alcance' del estudio ambiental estratégico. Éste, según la definición aportada por la propia Ley 21/2013, es un "*pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico (…)*".

En virtud de todo ello cabe señalar lo siguiente:

- El DIE se basa en un "borrador" del Plan, que por su propia naturaleza no ha de estar plenamente definido, y es el espíritu y objeto de la norma que los diferentes agentes implicados en el Plan puedan realizar aportaciones que mejoren y sustancien éste.
- El DIE debe contener los "potenciales impactos ambientales" del plan, pero es obvio que donde se van a definir y sustanciar éstos es en el EsAE desarrollado conforme las instrucciones del Documento de Alcance, y las determinaciones de la propia Ley.

Por tanto el DIE solo puede aportar unas previsiones de "potenciales" impactos, basadas en un "borrador" del plan, no totalmente definido.

Los documentos elaborados cumplen ambos requisitos.

El Documento de Alcance, emitido por Resolución del 17 de abril de 2017 de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, establece en su apartado 2.6 que:

> *La evaluación de los probables efectos del PERPA sobre el medio ambiente se realizará para cada una de las alternativas presentadas (ver apartado 2.8), además se estudiarán otras posibles combinaciones de los procesos tecnológicos que se describen en las cinco alternativas propuestas, cuando puedan resultar ventajosas desde el punto de vista de sostenibilidad ambiental.* (El subrayado es nuestro).

Es decir: el propio documento reconoce que pueden existir otras combinaciones de tecnologías que deben estudiarse, pero establece una limitación muy importante: que esas combinaciones deben basarse en "*los procesos tecnológicos que se describen en las cinco alternativas propuestas [en el DIE y el borrador del Plan]*". Esto permite asegurar que no se introducirán procesos no evaluados ambientalmente, y que no se van a generar impactos ambientales no previstos entre los "potenciales" establecidos en el DIE.

Es más: establece que esas combinaciones deben resultar más ventajosas que las analizadas en el DIE desde un punto de vista de la sostenibilidad ambiental. Dicho de otra forma: no permite incluir tecnologías no descritas y analizadas, o que pudieran tener efectos ambientales negativos distintos (cualitativa o cuantitativamente) a los previstos en el DIE.

La propuesta de la Alternativa 7, se plantea para dar cumplimiento a esta disposición del Documento de Alcance, y cumple con sus preceptos, por lo que es plenamente válida y ajustada al espíritu y lo textual de la Ley de Evaluación Ambiental. El apartado F.3.4.a) del EsAE contiene una justificación más extensa de esta alternativa.

5. Cuestiones ajenas al Plan – Mancomunidad de la Comarca de Avilés dice: Plan ajustado a intereses particulares. Acuerdo con Hunosa.

El Ayuntamiento de Castrillón incluye en su alegación, en el Anexo I, informe, elaborado por la Mancomunidad de la Comarca de Avilés, de las implicaciones respecto de lo ambiental, observadas en el Estudio Ambiental Estratégico y el conjunto de la documentación sometida a consultas e información pública. En él entre otras cuestiones se expone:

Lo que se presenta a Información y participación pública no ofrece el carácter de Plan, sino de instrumento ajustado a intereses particulares, no generales.

Siendo así que la presente Versión Inicial del Plan se anuncia el día 24/08/17, mientras que al día siguiente se convoca en BOPA este proceso, a la par que en fuentes abiertas y oficiales se comunica el acuerdo previo, evidentemente vinculante , con un operador privado (HUNOSA) para atender un flujo crucial de residuos.

Textualmente, reproduce anuncio en el sitio en la red del Principado de Asturias.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El acuerdo de la Consejería de Infraestructuras con Hunosa, que menciona el alegante, es en realidad una manifestación de interés de los dos organismos para poder llevar a cabo, conjuntamente, investigaciones en la central térmica de La Pereda encaminadas a la valorización química y térmica de residuos, de cara a su posible aprovechamiento

futuro. En todo caso, este acuerdo de intenciones es ajeno al Plan, sin que su contenido entre en contradicción con el mismo

.

6. Estudio Ambiental Estratégico – F] 3.4 – Mancomunidad de la Comarca de Avilés dice: En la alternativa elegida se hacen supuestos a futuro porciones básicas de residuos meras hipótesis, no se exponen pérdidas, ni costes.

El Ayuntamiento de Castrillón incluye en su alegación, en el Anexo I, informe, elaborado por la Mancomunidad de la Comarca de Avilés, de las implicaciones respecto de lo ambiental, observadas en el Estudio Ambiental Estratégico y el conjunto de la documentación sometida a consultas e información pública. En él entre otras cuestiones se expone:

En la alternativa decidida, se dan supuestos de futuro con respecto a porciones básicas de residuos que son meras hipótesis, en función de mercado o madurez tecnológica.

Tanto es así, que en la comparación técnica, no aparecen para esta opción decidida ni las pérdidas ni el indicar de coste, como si disponen las restantes alternativas (reales), procedentes de las consultas previas.

Se indica inequívocamente, al respecto de la Alternativa 7 (Procesos combinados) lo siguiente, a pie de página, en la 115 del EAE, Tabla 13, Cuadro de comparación técnica de alternativas tecnológicas propuestas (mayor intensidad de verde indica mejor posición de la alternativa):

'La alternativa 7, por su naturaleza, puede tener distintas configuraciones de procesos y rendimientos unitarios que impiden definir un indicador comparativo de coste, así como los valores precisos de algunos de los otros parámetros de la tabla, conforme se indica en la misma.'

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Dado que el alegante no concreta sobre qué porciones básicas de residuos considera que el Plan da supuestos de futuro sin fundamento, no se puede responder de forma pormenorizada a este punto de la alegación. Pero sí se puede indicar que, en el apartado C] 3, Planificación, se han dispuesto, para todos los flujos de residuos que son objeto del planeamiento, los modelos de gestión adecuados para el cumplimiento de los objetivos establecidos por la normativa y figuras de ordenamiento europeo y estatal.

El Plan ha optado por promover tecnologías punteras que sitúen a Asturias en una posición adecuada en materia de gestión de residuos domésticos y comerciales, facilitando además una rápida adaptación a los objetivos legales y de la UE apuntados para 2020 y otros horizontes temporales.

Para ello se han valorado alternativas técnicamente viables. La valorización química, por la que el Plan apuesta decididamente, es una de ellas, y existen referencias operativas en varios países del mundo, apoyadas por empresas punteras del sector.

Es cierto que las tecnologías químicas no tienen la implantación que otras más antiguas, pero sí cuentan con suficientes referencias y solvencia como para poder competir con ellas en condiciones de mercado, si bien se requiere un cierto grado de investigación para adaptarlas a las características específicas del CSR que podría fabricarse en Asturias; así como para enlazar ambos procesos. Esa investigación está prevista en el Plan.

No obstante lo anterior, dada la importancia de los objetivos a cumplir en los plazos fijados por la Ley de Residuos, el Plan contempla la valorización energética en instalaciones de combustión para la generación de energía eléctrica u otras instalaciones industriales, tanto dentro como fuera del Principado de Asturias, o en instalaciones de incineración de residuos que estén ubicadas fuera del Principado de Asturias, dado que pueden ser necesarias estas vías ante un posible déficit temporal o parcial de mercado o la inviabilidad económica para esta valorización material del CSR.

En cuanto a la comparación técnica de la alternativa elegida, Alternativa 7, con respecto al resto de alternativas, en el EsAE se presentan diagramas de flujo de la alternativa elegida que responden a dos ejemplos distintos de configuraciones tecnológicas que darían respuesta a los requisitos mínimos que definen la alternativa, y que se recogen en la Tabla 11 del EsAE.

Además, la Alternativa 7 es suficientemente concreta, solo que no se ha definido según una configuración única de procesos unitarios, sino según otros elementos, como son:

- Los rendimientos operativos, lo que además de ser un criterio técnico, es un criterio ambiental (posibilidad de recuperación de materiales)
- Criterios ambientales: especialmente la reducción del rechazo con destino a eliminación en vertedero, y la prohibición de técnicas que deriven residuo bruto sin tratar a vertedero
- La apuesta por tecnologías de valorización química del CSR, y exigencia de fabricación de una cantidad determinada mínima de CSR. Hay que recordar que la valorización química y uso de los productos resultantes como materias primas en la industria, está considerado como una operación de "reciclado" y por tanto computa en el cumplimiento de los objetivos legales en este campo
- Y, finalmente, la limitación de los procesos unitarios o tecnologías que pueden formar parte de la alternativa, limitando así los efectos ambientales negativos a aquéllos extensamente analizados en el documento inicial estratégico y en el estudio de alternativas del EsAE.

La definición de esta Alternativa mediante la combinación de otras previamente establecidas, se hace además en cumplimiento de un requisito del Documento de Alcance emitido por el órgano ambiental.

Es, por tanto, una alternativa completa, que solo deja abierta la configuración (orden y capacidades) de los procesos que la forman, aunque con un escaso grado de libertad ya que no todas las configuraciones permiten alcanzar los rendimientos y resultados técnicos exigidos.

Finalmente, en cuanto al contenido de la Tabla 13, efectivamente no se ha incorporado el dato de pérdidas esperadas en los procesos (pérdidas que corresponden básicamente con humedad evaporada de los residuos, y que no aporta información relevante alguna sobre el proceso en sí o sus rendimientos o efectos ambientales). Tampoco se ha incorporado el "indicador comparativo de coste" porque depende de la configuración técnica que finalmente se desarrolle, si bien, al usar los mismos procesos unitarios que el resto de alternativas, el indicador de coste será de la misma magnitud que en ellas (entre 42,5 y 59,3).

Éste no es, por tanto, un parámetro clave en la decisión, y el no incluir un valor en la citada tabla no es relevante.

7. Estudio Ambiental Estratégico – F] 3.4 – Mancomunidad de la Comarca de Avilés dice: no se detallan flujos de las circulaciones materiales en la Alternativa 7.

El Ayuntamiento de Castrillón incluye en su alegación, en el Anexo I, informe, elaborado por la Mancomunidad de la Comarca de Avilés, de las implicaciones respecto de lo ambiental, observadas en el Estudio Ambiental Estratégico y el conjunto de la documentación sometida a consultas e información pública. En él entre otras cuestiones se expone:

En la alternativa decidida, no se dan flujos detallados de las circulaciones materiales.

Las cinco alternativas consideradas hasta el momento disponen de flujos detallados, lo que no sucede con la alternativa decidida, lo cual impide una comparación real de las afecciones ambientales.

Es más, se llega a considerar un esquema abierto, con opciones discrepantes, como recoge la página 111, mencionando erróneamente alternativa 2 por 7.

En las páginas siguientes se presentan sendos ejemplos simplificados de configuración de la alternativa 2. En ellos no se reflejan las líneas de proceso que son comunes al resto de alternativas: clasificación de residuos recogidos separadamente, valorización de biorresiduos, residuos vegetales lodos de EDAR; ni clasificación y preparación de CSR a partir de residuo Industrial no peligroso mezclado.

El primero de los ejemplos es en realidad una variación de la Alternativa 3 (tratamiento mecánico-biológico con compostaje), con mejoras en procesos de separación y con preparación de CSR. El segundo de los ejemplos combina el tratamiento biológico-mecánico (TBM) con la higienización.

Hay que remarcar que se trata tan sólo dé dos ejemplos para dar una Ilustración gráfica de algunas las posibilidades que ofrece la alternativa, pero evidentemente, pueden diseñarse otras configuraciones tecnológicas, y dentro de cada una de ellas, las opciones de diseño, equipamiento y flujos de materiales posibles, son enormes.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Se corrige la errata mencionada por el alegante, modificándose la referencia a la "alternativa 2" por "alternativa 7" en el séptimo párrafo tras la Tabla 12, del Estudio Ambiental Estratégico.

Como indica la propia alegación, los diagramas presentados responden a dos ejemplos distintos de configuraciones tecnológicas que darían respuesta a los requisitos mínimos que definen la Alternativa 7, y que se recogen en la Tabla 11 del EsAE.

Con el fin de que al lector le resulte más sencillo comprobar el cumplimiento de dichos requisitos mínimos, con las cifras presentadas en los diagramas de flujo de dichos ejemplos (págs. 112-113 del EsAE), se ha omitido deliberadamente en su representación algunos flujos de residuos no domésticos y comerciales, como son los lodos de EDAR, o una fracción del residuo industrial no peligroso. También se ha omitido el flujo de valorización del biorresiduo recogido separadamente y el de valorización del resto vegetal también recogido separadamente.

En ese sentido, efectivamente los dos diagramas de ejemplo difieren, en cuanto a forma, de los presentados para el resto de alternativas (pp. 102 y siguientes del EsAE).

Sin embargo, esa diferencia es solo aparente: si se observan los diagramas del resto de alternativas (1 a 5), en todos ellos el tratamiento dado a estos flujos de residuos es idéntico, e idéntico así mismo al que se le daría en la Alternativa 7:

- El biorresiduo doméstico y comercial recogido separadamente se trata íntegramente mediante autocompostaje y en la planta de biometanización existente ampliada
- El biorresiduo de poda se trata en todos los casos mediante compostaje
- Los lodos de EDAR se tratan en todos los casos mediante compostaje
- Los residuos industriales no peligrosos se emplean en todos los casos para fabricación de CSR

En cuanto al grado de detalle de los balances de masas aportados, nuevamente hay que recordar que se trata de sendos ejemplos, y que existen numerosas variantes que pueden resultar consistentes con los requisitos establecidos para la Alternativa 7.

La Alternativa 7 se define en base a dichos requisitos, que son de rendimiento, de procesos a combinar y de resultados ambientales. Por ello no es posible ni conveniente establecer un diagrama tan específico.

8. Estudio ambiental estratégico / Contenidos del Plan – F] 3.6 / C] 2.1 – Mancomunidad de la Comarca de Avilés dice: Valorización energética del CSR genera un innegable daño ambiental.

El Ayuntamiento de Castrillón incluye en su alegación, en el Anexo I, informe, elaborado por la Mancomunidad de la Comarca de Avilés, de las implicaciones respecto de lo ambiental, observadas en el Estudio Ambiental Estratégico y el conjunto de la documentación sometida a consultas e información pública. En él entre otras cuestiones se expone:

La combustión prevista de CSR genera un innegable daño ambiental, no menor, al quemar la bolsa negra que se iba a quemar antes sin humedad ni materia orgánica.

La incineración de basuras (CSR) es una combustión radicalmente diferente a otras industriales por:

- Heterogeneidad (combustibles y poder calorífico).
- Indeterminación.
- Variabilidad continua.

Su control no deja de ser hipotético, en la medida en la cual aporta contaminantes, conocidos y desconocidos que no pueden ser debidamente monitorizados.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Los efectos ambientales del uso del CSR se han tenido en cuenta en la comparación de alternativas llevada a cabo en el EAE. Cabe señalar que en el caso más desfavorable (valorización energética) el CSR sustituiría a otros combustibles, en ningún caso se trataría de focos nuevos de emisión y sus valores límite no serán superiores, estando, por normativa, sus emisiones más controladas que las de los otros combustibles a los que reemplaza.

Además, quien finalmente gestione el CSR producido, deberá disponer de la correspondiente Autorización Ambiental Integrada, en cuya tramitación se estudiarán las mejores técnicas disponibles y se incorporarán las condiciones necesarias para alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

9. Tramitación del Plan – Mancomunidad de la Comarca de Avilés dice: No consta se haya efectuado la consulta previa contemplada en el artículo 14.2 de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados.

El Ayuntamiento de Castrillón incluye en su alegación, en el Anexo I, informe, elaborado por la Mancomunidad de la Comarca de Avilés, de las implicaciones respecto de lo ambiental, observadas en el Estudio Ambiental Estratégico y el conjunto de la documentación sometida a consultas e información pública. En él entre otras cuestiones se expone:

No consta que se haya efectuado la consulta previa contemplada en el artículo 14.2 de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Una vez constatado el hecho de que en el trámite de consultas no se hizo mención expresa a lo señalado en el artículo 14.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según el cual "Las Comunidades Autónomas elaborarán los planes autonómicos de gestión de residuos, previa consulta a las Entidades Locales en su caso, de conformidad con esta Ley", en aras de una mayor seguridad jurídica y participación, se llevó a cabo una nueva consulta expresa a los Ayuntamientos, con fecha 01/12/2017, de conformidad con los artículos 14 y 15 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; concediéndoseles, según lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, un plazo de 15 días, a contar a partir del día siguiente al de la recepción del oficio correspondiente.

10. Tramitación del Plan – Cuestiones generales – Mancomunidad de la Comarca de Avilés dice: No se ofrecen garantías precisas de adecuada participación pública por no ajustarse a la normativa vigente.

El Ayuntamiento de Castrillón incluye en su alegación, en el Anexo I, informe, elaborado por la Mancomunidad de la Comarca de Avilés, de las implicaciones respecto de lo ambiental, observadas en el Estudio Ambiental Estratégico y el conjunto de la documentación sometida a consultas e información pública. En él entre otras cuestiones se expone:

A juicio de quién suscribe, la Versión Inicial del PERPA 2017-2024 no ofrece las garantías precisas de adecuada participación pública por no ajustarse a la normativa vigente.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan se está tramitando conforme al procedimiento previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con los trámites de consultas e información pública que vienen recogidos en la misma, y se ha sometido también a consulta expresa a los Ayuntamientos, conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

MODELO 52

1. Contenidos del Plan - Cuestiones generales – Necesidad de consenso político y de la sociedad civil respecto al Plan.

Que el Plan de Residuos del Principado de Asturias, como herramienta básica en la que fijar el modelo del tratamiento y gestión de residuos en todo el territorio asturiano, debe ser fruto de un consenso amplio entre el conjunto de partidos políticos del espectro parlamentario y la sociedad civil, pues solo con la implicación de todos los sectores implicados y el compromiso con la Directiva Marco de Residuos lejos de intereses partidistas puede aportar soluciones a la próxima colmatación del vertedero de Serín y al tráfico constante de camiones con residuos de todo tipo, muchos de los cuales valorizables, que se vierten cada día en el vertedero.

CONSIDERACIÓN.

SIN VALORAR.

No precisa consideración.

Se está de acuerdo con lo manifestado, y la revisión del Plan vigente se realiza, precisamente, con la finalidad de buscar el mayor acuerdo político y social en la gestión de los residuos en Asturias.

2. Contenidos del Plan – C] 3.1 – Jerarquía orientada a la prevención según normativa europea y estatal.

Los datos que presenta el Plan de Residuos del Principado de Asturias evidencian el abismo de distancia existente entre la política de reducción, reutilización y reciclaje de Principado de Asturias y los necesarios objetivos marcados en la Directiva Marco de Residuos, que constituye el principal instrumento normativo para cambiar el enfoque de la gestión de los residuos en Europa, al centrar su objetivo en la prevención, la reutilización y el reciclado, así como para reforzar la jerarquía que se debe dar a los residuos producidos.

La jerarquía no deja lugar a dudas; la prevención en la generación de residuos no solo es la mejor opción de gestión, sino que debe ser una prioridad, seguida y en este orden, de la reutilización, del reciclado, de otras formas de valorización y por último de su depósito en vertedero.

Esta Directiva se encuentra adaptada en España en el Programa Estatal de Prevención de Residuos 2014-2020 aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros el 13 de diciembre de 2013, y que desarrolla la política de prevención de residuos, conforme a la normativa vigente para avanzar en el cumplimiento del objetivo de reducción de los residuos generados en 2020 en un 10% respecto del peso de los residuos generados en 2010.

El Programa Estatal se desarrolla en torno a cuatro pilares básicos de actuación:

En primer lugar, la reducción de la cantidad total de residuos producidos; tras ello, la reutilización y alargamiento de la vida útil de los bienes de consumo; la reducción del contenido de sustancias nocivas en materiales y productos, y por último; la reducción de los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente, de los residuos generados

CONSIDERACIÓN.

SIN VALORAR.

El Plan recoge los principios rectores y objetivos que se ajustan y adecúan a lo previsto en la política ambiental de la Unión Europea y a la normativa y planificación estatal vigente. Además, el Plan recoge objetivos y medidas concretas orientados hacia la prevención, preparación para la reutilización y reciclaje en su Plan de Acción, apartado C] 3, en el que se dispone un amplio abanico de medidas que se han dotado económicamente de forma adecuada. Estas medidas se han dispuesto buscando tanto su coherencia con las disposiciones e instrumentos de planificación, europeos y estatales, como la viabilidad de su realización.

El Plan de residuos contempla el objetivo legal de reducción del 10% de los residuos en 2020 y un 12 % para 2024, lo que supone un objetivo más exigente y ambicioso que lo que marca la normativa en vigor.

Los objetivos de prevención, preparación para la reutilización y reciclaje que establece el Plan de Residuos se ajustan a los establecidos en la legislación europea y estatal y están explicitados en diversos apartados del documento.

3. Estudio Ambiental Estratégico – F] 3.6 – No admisible contemplar quema de CSR que contribuya a agravar los niveles de contaminación atmosférica, especialmente en el Área Central de Asturias, no se ha tenido en cuenta la calidad del aire.

La situación ambiental de Asturias, en especial de su Área Metropolitana, y de la calidad del aire no es tenida en cuenta en el Plan que es objeto de las presentes alegaciones.

Así es necesario prestar especial atención al peligro que supone la posibilidad que contempla el Plan de valorización energética de los Combustibles Sólidos Recuperados (CSR) en instalaciones existentes.

En ese sentido, el Área Metropolitana Central de Asturias se encuentra con niveles de contaminación atmosférica que en muchos momentos los sitúan como el punto más contaminado de la Unión Europea, razón por la que no es admisible contemplar en este Plan nuevas actividades como la quema de CSR que contribuyan a agravar esta situación de acuerdo a la realidad en la que se enmarcan.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Análisis de Alternativas tecnológicas fechado en agosto de 2016, que acompañó la redacción del Documento Inicial Estratégico, describió los procesos básicos más usados en la valorización de residuos domésticos y comerciales, y entre ellos la Valorización térmica-material (apartado C.6.), la gasificación (C.4) o la fabricación de CDR/CSR (apartado C.5.).

Más adelante, en el mismo documento, se definen diferentes Alternativas, construidas mediante combinación de estas operaciones unitarias, incluyendo referencias a sus efectos ambientales: efecto sobre el cambio climático (emisiones a la atmósfera), volumen de residuo eliminado en vertedero, eficiencia energética, aprovechamiento de materiales, y otros aspectos ambientales.

En conjunto, los criterios de comparación de alternativas tienen en cuenta: aspectos ambientales; eficiencia económica; aceptación social; valoración técnica; cantidad de residuo a vertedero; independencia de la solución; flexibilidad de la solución. Los criterios ambientales son los más ponderados en la valoración.

El capítulo F.3 del EsAE realiza un análisis más profundo de las 5 alternativas elegidas en el proceso anterior; de la alternativa 7, que resulta de la combinación de las cinco anteriores y se define por sus resultados técnicos y ambientales; y de la alternativa "cero".

En este caso se emplean los siguientes criterios, todos ellos de carácter ambiental: calidad atmosférica; efecto sobre el medio biótico; figuras de especial protección ambiental; calidad hidroedáfica (aguas y suelos); impacto sobre el medio social; e impacto sobre el patrimonio cultural y el paisaje. En todos los casos se evalúan los descriptores de impacto que solicita la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

En el caso particular del impacto sobre la calidad atmosférica, además de aspectos generales sobre la emisión de contaminantes de cada alternativa, se estima el balance de emisiones de gases de efecto invernadero de cada caso de forma cuantitativa (ver el Anexo 2 del EsAE).

Centrándonos en la Alternativa 7 (apartado F.3.6.e.8 del estudio ambiental estratégico), al hablar del impacto sobre la calidad atmosférica se indica que:

> *"La tipificación de los descriptores es la misma que para la Alternativa 3; en lo relativo a la futura presencia de las plantas de valorización química y la posibilidad de la valorización energética del CSR, y la existencia de un vertedero optimizado (con escasa presencia de materiales biodegradables)".*

Lo que se dice en la alternativa 3, que es válido también para la 7, es lo siguiente:

> *Las emisiones de la valorización del CSR en la situación más desfavorable corresponden a la valorización energética mediante coincineración en instalaciones existentes. No obstante se dan dos circunstancias que minimizan este impacto: por un lado, no se trata de focos nuevos de emisión; además, el CSR sustituye a otros combustibles (no es adicional a ellos) por lo que no se produce un incremento neto de emisiones sobre las ya existentes en las instalaciones industriales donde dicha valorización podría llevarse a cabo.*
>
> *Como se ha indicado anteriormente, las emisiones de la combustión del CSR son menores y están más controladas que la de otros combustibles a los que reemplaza, por lo que no hay un efecto negativo adicional en este sentido.*

Esto demuestra que sí se han tenido en consideración los efectos de una posible valorización energética del CSR fabricado en la estimación de los impactos ambientales sobre la calidad del aire, en contra de lo que se expone en la alegación.

Abundando en ello, en el Anexo 2 del EsAE, donde se efectúa el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero, al hablar del cálculo referido a las operaciones de valorización química del CSR se dice que:

> *Dado lo novedoso de este tipo de tecnologías, y las diferentes opciones disponibles (fabricación de etanol, fabricación de metanol, fabricación de diésel de segunda generación, etc.); no existen factores de emisión en bibliografía.*
>
> *Por tanto se han tomado como valores de referencia los más conservadores, que son los de valorización mediante coincineración, a pesar de no ser la opción preferente para este flujo de materiales. Dicha opción supone una cifra importante de emisiones evitadas, que puede no ser igual con las tecnologías químicas propuestas.*

Nuevamente, en la evaluación de las alternativas, se ha considerado la opción de valorización energética dentro de las opciones que consideran valorización química, situando el análisis del lado de la seguridad.

Las instalaciones que finalmente produzcan y gestionen el CSR, deberán disponer de la correspondiente Autorización Ambiental Integrada, en cuya tramitación se estudiarán las mejores técnicas disponibles y se incorporarán las condiciones necesarias para alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

4. Contenidos del Plan – Cuestiones generales – Coordinación con las Entidades Locales, retorno de recursos y consecución de la implicación de las mismas.

La gestión de los residuos es una competencia municipal. La creación de la Compañía para la Gestión de Residuos Sólidos en Asturias (COGERSA) supuso un importantísimo hito para la cooperación entre concejos en una cuestión tan compleja como el tratamiento y la gestión de residuos, aportando gran cantidad de soluciones a los concejos con menor capacidad inversora. Sus instalaciones centrales, en Serín constituyen un patrimonio de gran valor para el conjunto de asturianos y asturianas, estando preparadas para asumir un mayor volumen de recogida selectiva.

Sin embargo, por unos motivos o por otros, los recursos comunes de COGERSA no siempre están disponibles para los vecinos y vecinas. El retorno de estos recursos al ámbito municipal es una cuestión clave para mejorar las deficitarias tasas de reciclaje que actualmente tenemos en Asturias, muy lejos de los objetivos marcados por la Unión Europea, a través de un aumento de la recogida selectiva en origen.

En ese sentido, las características propias de cada concejo son muy diferentes. Así, lo que puede ser una política acertada en Ibias, puede no serlo en Parres. Mieres y Siero pueden no compartir las mismas necesidades, y la realidad es muy diferente en Oviedo y en Xixón. Ahí subyace la importancia de una mayor implicación municipal en los planes de residuos, que deben de ser adaptados a cada realidad local. El compromiso de los concejos debe de ser reciproco, pues solo así conseguiremos una mayor implicación municipal, y por tanto, han de establecerse los mecanismos para que las tasas por la puesta en el mercado de envases que pagan los productores tengan un retorno a los ciudadanos, estableciendo mecanismos de financiación incentivadores para los concejos a través de la gestión de residuos. De igual modo, estos mecanismos deben de lograr incentivar a los concejos más rezagados, estableciendo mecanismos para que los concejos con una recogida selectiva menor puedan, también, ponerse al día.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Se entiende que los recursos de COGERSA benefician a los vecinos y vecinas de los municipios, ya que su adecuada gestión permite disponer de instalaciones de tratamiento de los residuos que se generan en los concejos, sin olvidar que COGERSA se hace cargo de la financiación de numerosas medidas de los distintos Programas del Plan que se ponen a disposición de los vecinos, como campañas educativas, de fomento del reciclaje, de compostaje doméstico, etc.

En relación con la consecución de los objetivos marcados por la Unión Europea, el Plan recoge en su Programa de residuos domésticos y comerciales un conjunto de medidas con el objetivo, entre otros, de incrementar la recogida separada de este tipo de residuos (línea de actuación LA 06), hasta posibilitar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan y, por tanto, los marcados por la normativa tanto estatal como europea.

Se está de acuerdo en la necesaria implicación de los Ayuntamientos para la consecución de los objetivos del Plan y el desarrollo de las medidas contempladas en él, siendo responsables o colaboradores en muchas de las Líneas de Actuación del Plan. Además,

las Entidades Locales forman parte de COGERSA por lo que son partícipes del desarrollo de las medidas a llevar a cabo por esa entidad.

Los productores de productos que vayan a convertirse en residuos (envases, RAEEs, pilas etc.) en aplicación de la responsabilidad ampliada del productor y con la finalidad de promover la prevención y de mejorar la reutilización, el reciclado y la valorización de los residuos, tendrán que cumplir una serie de obligaciones, entre las que se encuentran:

Aceptar la devolución de productos reutilizables, la entrega de los residuos generados tras el uso del producto; asumir la subsiguiente gestión de los residuos y la responsabilidad financiera de estas actividades

Responsabilizarse total o parcialmente de la organización de la gestión de los residuos, pudiendo establecerse que los distribuidores de dicho producto compartan esta responsabilidad.

Para ello podrán optar por hacerlo de forma individual o colectiva. En ambos casos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal, de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Para lo que podrán acogerse a una entidad o empresa pública de recogida y podrán celebrar acuerdos con otros sistemas de responsabilidad ampliada para coordinar la organización de la gestión.

La mejora de la recogida separada, implica la necesaria colaboración de todas las administraciones involucradas en la gestión de los residuos, Ayuntamientos, COGERSA y Administración Regional, así como la de los SCRAP de determinados residuos (ECOEMBES, ECOVIDRIO, etc.) en base a los convenios marco suscritos o que se pudieran suscribir entre éstos y las Administraciones Públicas; y por supuesto de los gestores, ciudadanía y empresas. Así está contemplado en el plan y por ello en las medidas correspondientes a la línea de actuación LA 06, figuran como responsables los SCRAPs junto con COGERSA, el Principado de Asturias y los Ayuntamientos.

En la actualidad COGERSA dispone de convenios firmados con ECOEMBES, ECOVIDRIO y los principales SCRAPs de RAEEs. En dichos Convenios se establecen, entre otros, el modelo de recogida y gestión, las obligaciones y las relaciones económicas entre COGERSA y el SCRAP.

Por su parte el Ayuntamiento de Oviedo está adherido a los convenios de COGERSA, tanto con ECOEMBES como con ECOVIDRIO, recogiéndose en ambos la singularidad del sistema de recogida de residuos sólidos a efectos de los costes.

No resulta apropiado afirmar que las obligaciones por la puesta en el mercado de envases que tienen los productores, no tienen efecto en la ciudadanía, tal y como indica el alegante, pues en los convenios antes citados, se detallan las cuantías que los SCRAPs deberán abonar a COGERSA y al Ayuntamiento de Oviedo, que supone que esta recogida tenga menor coste para estas entidades.

Por tanto, los Ayuntamientos ven bonificados sus esfuerzos por el reciclaje en origen, a través del ahorro de costes que supone la financiación por los SCRAPs de la recogida selectiva y tratamiento de las fracciones papel y cartón, envases ligeros y vidrio, así como la gratuidad en el tratamiento de la fracción orgánica recogida separadamente realizado por COGERSA. Bonificación que pueden trasladar a sus vecinos a través de tarifas incentivadoras a la separación en origen.

5. Contenidos del Plan – C] 3.3.a) – Elaboración de guía técnica práctica para la gestión de residuos dirigida a los Ayuntamientos.

En ese retorno de los recursos al ámbito municipal se hace imprescindible que el poseedor de los mismos, COGERSA, elabore y ponga a disposición de los concejos una

guía técnica práctica para los Ayuntamientos para la gestión de residuos con, al menos, un abanico de posibilidades compatibles con el modelo general y los mecanismos necesarios para llevarlo a cabo para que la recogida selectiva pueda ser adaptada en función de la características propias de cada concejo, con especial atención a las posibilidades existentes para concejos de pequeño tamaño y presupuesto, rurales o con alta dispersión poblacional.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

La propuesta de elaborar guías técnicas para los Ayuntamientos, se ve adecuada, por lo que se incluirá una nueva medida en el apartado C] 3.3 Programas Horizontales, dentro de la línea de actuación LA 21 "Sensibilización y formación en el ámbito de los residuos", será la medida 21.12 "Crear por COGERSA un plan de formación para los Ayuntamientos con escasos medios técnicos y humanos con el fin de asesorar en la implantación del Plan de residuos, poniendo a su disposición un técnico medioambiental de apoyo.".

6. Contenidos del Plan – C] 2.1, C] 3.2.a) y C] 3.3.a) – Implicación en la separación en origen de la ciudadanía a través del cobro de tarifas variables.

Cada ciudadano debe ver los efectos de su mayor implicación en la separación en origen de los residuos urbanos. Uno de los grandes inconvenientes para la concienciación de la ciudadanía en la gestión más sostenible de los residuos es el desconocimiento del proceso. Una vez que cada persona deposita su bolsa de basura en el contenedor correspondiente termina su implicación en la gestión de residuos sin ver ninguno de los resultados de su acción.

El vertedero se encuentra en una zona en la que, proporcionalmente, hay muy pocos vecinos afectados directamente por los inconvenientes que genera, y eso conlleva una desconexión emocional de un problema complejo que necesita de la implicación de las instituciones y la ciudadanía para resolverse. Es por ello que el vínculo de cada persona con la gestión de residuos debe de tener mayor intensidad. Las tasas de basura son una herramienta para conseguir tal objetivo. Así, son muchas las ciudades del mundo que han logrado mejorar la recogida selectiva y la separación en origen de los residuos sólidos urbanos a través de las tasas "Pay as you throw", es decir, la tasificación de tarifa variable para cada usuario en función de su compromiso con la gestión de residuos. Este modelo conlleva que aquellos ciudadanos con un mayor compromiso y que más se implican en que la gestión de los residuos sea lo más sostenible posible han de ver como su tasa de residuos baja.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Los residuos constituyen un ámbito transversal de la sociedad, y por tanto su prevención, generación, gestión y control implica de una u otra forma a todos los estamentos: desde la ciudadanía hasta las distintas Administraciones, pasando por las actividades económicas en general, y el sector económico de los residuos.

Así, corresponde a la ciudadanía tomar conciencia de la importancia de sus hábitos de consumo en la prevención y generación de residuos, e implicarse en el adecuado funcionamiento de los sistemas que se ponen a su disposición para reducir o eliminar los impactos ambientales de dicha generación. En particular, es precisa una colaboración

activa con la recogida separada de las diferentes categorías de residuos que se generan en el ámbito doméstico.

Así mismo, como productores que son de los residuos domésticos, les corresponde asumir en última instancia el coste real de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos que genera, a través de un sistema de tasas adecuado y solidario.

No obstante a lo anterior, el coste de la recogida y tratamiento de aquellos residuos sometidos a las normas que regulan la responsabilidad ampliada del productor del producto, éste será quien sufrague el coste de la gestión, por sí mismo o a través de sistemas colectivos (SCRAP). Tal es el caso de los envases; neumáticos al final de su vida útil; pilas y acumuladores; RAEE; aceites usados; y otros. La forma de operar y su ámbito de actuación están plenamente establecidos en la Ley y en las normas específicas de los flujos de residuos que les corresponden. Es importante resaltar el esfuerzo que estas entidades pueden dedicar a sensibilización y mejora de la cooperación de los productores del residuo para una recogida eficaz y eficiente.

De acuerdo con lo planteado por el alegante el Plan cuenta con medidas cuya finalidad es la de aumentar el compromiso de todos los agentes implicados, desde las Administraciones Locales y Autonómica, hasta las empresas y la ciudadanía.

Muchas de estas medidas son medidas de sensibilización y formación en el ámbito de los residuos, recogidas mayoritariamente en la línea de actuación LA 21.

Otras, más en la línea apuntada por el alegante, pretenden fomentar la aplicación del principio de "quien contamina paga", medida 06.04 "Fomentar y asesorar a las Entidades Locales en la aprobación e implantación ordenanzas municipales que permitan la aplicación del principio de responsabilidad del productor y el principio de "quien contamina paga", en relación a los residuos domésticos y comerciales, y que contemple la posibilidad de establecer tasas incentivadoras para la mejora de la recogida separada de residuos", y/o aplicar tarifas diferentes en función de la eficacia de la recogida separada, medida 06.05 "Establecimiento por parte de COGERSA de tarifas de tratamiento variables para las Entidades Locales, fijadas en función de la eficacia en la recogida separada."

7. Contenidos del Plan – C] 2.1 y C] 3.2.a) – Políticas específicas en el sector servicios para mejorar sus posibilidades de separación en origen.

Mención aparte merece el sector servicios que, como gran productor de residuos requiere de políticas específicas para mejorar sus posibilidades de separación en origen. En este caso, la recogida puerta a puerta suele ser una opción óptima para facilitar que los comerciantes puedan gestionar de manera más eficiente sus residuos. Si bien, la recogida puerta a puerta debe ser pactada y de adhesión voluntaria, de tal manera que los horarios para la recogida selectiva presten especial atención a los horarios del sector hostelero.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

En el sector servicios se generan importantes cantidades de residuos comerciales, la recogida, transporte y tratamiento de éstos, junto con los residuos domésticos, es competencia de las Entidades Locales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En el ámbito de sus competencias, las Entidades Locales podrán establecer el sistema de gestión que considere más adecuado, y de forma motivada, basándose en criterios de

mayor eficiencia y eficacia, podrá imponer la incorporación obligatoria al mismo, en determinados supuestos, de los productores de residuos comerciales no peligrosos y residuos domésticos de origen industrial

El Plan no puede invadir las competencias que, en materia de residuos, tienen las Entidades Locales, conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Aun así, cabe indicar aquí, que la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente ha elaborado un estudio sobre los sistemas de recogida municipal, pero enmarcado dentro del análisis de la implantación de la recogida separada de la fracción orgánica de los residuos municipales, que está disponible en la sede electrónica del Gobierno del Principado de Asturias en el siguiente enlace:

https://www.asturias.es/portal/site/medioambiente/menuitem.1340904a2df84e62fe47421ca6108a0c/?vgnextoid=18bea6ef7981e510VgnVCM10000097030a0aRCRD&vgnextchannel=ad2ab0c7a1db9410VgnVCM10000098030a0aRCRD&i18n.http.lang=es

De cara a satisfacer, en parte, la solicitud realizada en esta alegación, en el apartado C] 3.2,a) Programa de residuos domésticos y comerciales, en la línea de actuación 06, Incremento de la recogida separada residuos domésticos y comerciales, se modificará la medida 06.01, para incluir la realización de un estudio, de cara a orientar a las Entidades Locales, quedando redactada como sigue:

"06.01 Elaborar un estudio, en el que se analicen los distintos modelos de recogida selectiva municipal de los concejos asturianos, a fin de orientar sobre el modelo más adecuado en cada caso. Además, el estudio analizará cómo optimizar la localización de contenedores para conseguir una mejora en la recogida separada, bajo el principio de que una mayor proximidad a la ciudadanía redunda en mayores tasas de recogida, y también, se estudiarán las zonas más adecuadas de implantación de minipuntos limpios y sus posibles características."

8. Contenidos del Plan – C] 3.2.a) – No se contemplan mecanismos para el seguimiento de los llamados "impropios".

Una de las ausencias más destacadas en el Plan de Residuos es quizá la relativa a una de las principales preocupaciones de aquellas ciudades del mundo que ya se encuentran en unas tasas de reciclaje por encima de los objetivos marcados por la Unión Europea y que continúan buscando la mejora bajo el objetivo "Zero waste". En el Plan de Residuos no se fija ningún mecanismo para el seguimiento de los llamados "impropios" que puedan aparecer en los cubos o contenedores de recogida selectiva. Tasas de impropios relativamente altas pueden suponer un importante problema para la gestión posterior de los mismos. Es por ello que es fundamental establecer cualquier mecanismo de seguimiento de los mismos, al menos, individualizado por tipo de residuos y, como mínimo, por concejo.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

La caracterización de los residuos recogidos selectivamente se lleva a cabo de acuerdo con la metodología y especificaciones recogidas en los convenios firmados entre los SCRAPs y COGERSA.

La finalidad de dichas caracterizaciones es determinar la composición de los residuos recogidos selectivamente, composición en la que influye directamente el sistema de recogida.

En el caso del convenio con ECOEMBES, se definen caracterizaciones para los envases ligeros y el papel-cartón

El que la caracterización se lleve a cabo, además, individualizada por concejos, será algo necesario para poder, por una parte, llegar a aplicar las ordenanzas municipales en las que se contemplen tasas incentivadoras para la mejora de la recogida separada de residuos, ordenanzas que se pretenden fomentar con la medida 06.04 "Fomentar y asesorar a las Entidades Locales en la aprobación e implantación ordenanzas municipales que permita la aplicación del principio de responsabilidad del productor y el principio de "quien contamina paga", en relación a los residuos domésticos y comerciales, y que contemple la posibilidad de establecer tasas incentivadoras para la mejora de la recogida separada de residuos", y por otra comprobar el grado de cumplimiento de cada concejo respecto a los residuos de competencia municipal generados en su territorio, como es el caso del 50% de preparación para reutilización y reciclado en el 2020,

Por ello se modificará la medida 07.04 contenida en el Plan, con el fin de hacerla más precisa, en la línea apuntada por el alegante, de manera que quede redactada del siguiente modo:

"Aplicar las metodologías armonizadas que se desarrollen a nivel nacional para la caracterización periódica y sistemática de los residuos domésticos tanto mezclados como recogidos separadamente, a fin de mejorar su gestión y posibilitar la comprobación del cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan, así como permitir la aplicación de las posibles tasas incentivadoras para la mejora de la recogida separada de residuos".

9. Contenidos del Plan – C] 2.1, C] 3.1 y C] 3.2 – Implantar programas de formación en el ecodiseño de productos, fomento de la industria de reparación.

Pareja a la Directiva Marco de Residuos, y profundamente interrelacionada, se encuentra la política europea tendente a fomentar la Economía Circular, sin la suficiente presencia ni en el Plan de Residuos que se somete a información pública, ni siquiera en nuestra comunidad autónoma. Los residuos de hoy son, en realidad, una importante fuente de materias primas que, en su gran mayoría, estamos desaprovechando, con el importante perjuicio para la economía asturiana que ello supone.

Es, por tanto, una de las claves para la reducción, reutilización y reciclaje de los residuos establecer los mecanismos por los cuales el conjunto de la economía asturiana se beneficie de una gestión más eficiente y sostenible de los residuos.

Por ello, en primer lugar, es necesario implantar en Asturias programas de formación en el ecodiseño de productos, cuya durabilidad sea mayor y cuya reciclabilidad sea más sencilla. Los productos que mezclan diferentes tipos de plásticos en proporciones pequeñas, o que introducen elementos de otras materias como los metales en las mismas son un problema añadido para la separación y reciclaje de las materias contenidas en los residuos y este tipo de productos deben de ir desapareciendo paulatinamente. En su lugar, debe de fomentarse la utilización de materias recicladas de los residuos, haciendo un intenso trabajo con las empresas para facilitar la información y los canales de adquisición de las mismas necesarios para aprovechar al máximo las ventajas que este tipo de materias primas ofrecen.

De igual modo, el fomento de la industria de la reparación es igualmente importante. Este tipo de industria tuvo una gran presencia en nuestra comunidad autónoma a lo largo de la historia, si bien los nuevos hábitos de producción y consumo han ido haciendo que pase a tener un papel testimonial. Para la reducción de la cantidad de residuos que produce cada habitante se hace necesario establecer unas políticas específicas de apoyo a este tipo de industria.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan recoge los principios rectores y objetivos que se ajustan y adecúan a lo previsto en la política ambiental de la Unión Europea y en la normativa estatal, siendo adecuados al nivel estratégico para el que se desarrolla el Plan. Además, el plan comparte las pretensiones manifestadas por el alegante, dado que recoge objetivos y medidas concretas orientados hacia la economía circular, fundamentalmente en su Programa de Prevención, apartado C] 3.1, cuyo marco estratégico, entre otros, incluye el paquete de nuevas medidas sobre la economía circular adoptado por la Comisión Europea en diciembre de 2015, y en los Programas de gestión por tipología de residuo, apartado C] 3.2.

En consonancia con lo planteado por el alegante, el Plan apuesta por la reutilización y el ecodiseño, como claramente queda recogido tanto dentro del Programa de Prevención, apartado C] 3.1, como en sus Programas de gestión por tipología de residuo, apartado C] 3.2., como en sus Programas Horizontales, apartado C] 3.3. Por ejemplo, las medidas de actuación contempladas en la línea LA 03, "Fomentar la reutilización de residuos y el incremento de la vida útil de los productos" y la LA 04, "Fomento de la I+D+i orientada a la prevención".

En relación con el fomento de la utilización de materias recicladas de los residuos, el Plan incluye medidas en la Línea de Actuación LA 23 "Fomento de mercados específicos para productos derivados de residuos".

En relación con el fomento de la industria de reparación, el Plan contiene medidas en los distintos Programas de su Plan de acción, apartado C] 3, como las siguientes:

- 03.01 Promocionar la reutilización o la reparación de productos desechados adecuados o de sus componentes, y apoyar la creación de centros autorizados de reparación y reutilización.
- 03.04 Elaboración y difusión de una guía de empresas encargadas de reparación de objetos y de venta de productos de segunda mano en el Principado de Asturias
- 03.10 En relación a los RAEE, se establecen las siguientes medidas:
    - Fomentar la reducción de residuos procedentes de equipos informáticos y eléctricos o electrónicos en las Administraciones Públicas, mediante la reutilización cuando sea técnicamente posible
    - Promocionar la reutilización o la reparación de productos desechados adecuados o de sus componentes, y apoyar la creación de centros autorizados de reparación y reutilización. Para ello se regulará el acceso a los puntos de recogida de los centros de reutilización.

  Cursos de formación específicos para los responsables de los puntos de recogida para la identificación de RAEE que pueden ser destinados a la preparación para la reutilización

10. Contenidos del Plan – C] 3.3.a) – Se obvia la necesidad de buscar canales de comercialización en Asturias de los productos derivados de procesos de reciclaje de COGERSA, especialmente el compost.

En consonancia con el tema 9 de Somos Carreño, los productos derivados de procesos de reciclaje que se suceden en las instalaciones de COGERSA en Serín tienen que tener un aprovechamiento en Asturias, no solo por los inconvenientes y costes que puede producir

tener que almacenarlos o exportarlos, sino por el propio beneficio que puede generar en nuestra comunidad autónoma.

El Plan de Residuos que se somete a información pública obvia la necesidad de establecer canales de comercialización de estas materias, en especial aquellas derivadas del tratamiento de la materia orgánica, como son el Compost, que pueden ser de gran utilidad para el sector primario asturiano , así como para los suelos con mayor riesgo de erosión del territorio asturiano.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan sí que incluye medidas en relación con el incentivado del uso de materia prima reciclada, como las correspondientes a la Línea de Actuación 23, "Fomento de mercados específicos para productos derivados de residuos", entre las que se encuentra la medida 23.01 cuya finalidad es la de potenciar el mercado del compost y enmiendas en el Principado de Asturias.

El uso preferente del material bioestabilizado y compostado está establecido en el Plan para su valorización material mediante operaciones R10 o aplicación agrícola, según el caso,

En relación con las posibles zonas de acogida del bioestabilizado, la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, ha realizado un estudio, que se encuentra a disposición del público en la sede electrónica del Gobierno del Principado de Asturias en el siguiente enlace:

https://www.asturias.es/portal/site/medioambiente/menuitem.1340904a2df84e62fe47421ca6108a0c/?vgnextoid=18bea6ef7981e510VgnVCM10000097030a0aRCRD&vgnextchannel=ad2ab0c7a1db9410VgnVCM10000098030a0aRCRD&i18n.http.lang=es

11. Contenidos del Plan – C] 3.3.a) – Innovación en las campañas de reducción, reutilización y reciclaje, y evaluación que mida su efectividad.

Si hay un patrón común en las comunidades del mundo que han logrado unas tasas de reciclaje superiores a los objetivos marcados por la Unión Europea, dentro de la propia pluralidad de mecanismos de gestión y tratamiento de residuos existentes es la intensificación de las campañas de reducción, reutilización y reciclaje.

La labor que COGERSA ha venido desarrollando en sus instalaciones durante los últimos años no está exenta de mérito, si bien es necesario abrir nuevos horizontes que complementen lo ya existente.

Pues si bien las campañas más tradicionales sufren un estancamiento en la efectividad de las mismas, su función sigue siendo muy importante, casi tanto como la innovación en las mismas. Sobre esta idea profundiza un artículo recientemente publicado por el Laboratorio de Ideas sobre Residuos (UR). Así, las campañas deben de ser dinámicas e interactivas, evitando que las personas a las que se destinan sean meros receptores de información, ello implica la adaptación de las mismas a la realidad municipal de cada concejo, y lo fundamental; que se establezcan narrativas circulares que explique n a las personas a las que se dirigen las campañas el ciclo integral de los materiales y todas las implicación es que tienen los correctos o los deficitarios tratamientos y gestión de los mismos tales como la posibilidad de ahorrar en la tasa de basura o las implicaciones para la salud o el medio ambiente por poner solo unos ejemplos.

Así mismo, en consonancia con la ponencia en materia de residuos en relación con el marco de la Unión Europea, aprobada por el Senado en noviembre del año 2014, las

campañas que se realicen deben tener una evaluación de las mismas que midan su efectividad.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

El Plan contempla varias medidas consistentes en la realización de campañas de concienciación y formación en el ámbito de los residuos, fundamentalmente las incluidas en la Línea de Actuación LA 21 "Sensibilización y formación en el ámbito de los residuos".

Si bien no se considera necesario matizar lo manifestado por el alegante en el Plan, se tendrá en cuenta su observación a la hora de desarrollar las citadas campañas.

12. Contenidos del Plan – C] 3.1 y C] 3.2.a) – Ejemplaridad en las instituciones públicas en materia recogida separada.

Las edificios que son sedes de las Administraciones Públicas, cualquiera que sea su dependencia, son espacios en los que multitud de personas desarrollan su trabajo y que, en consecuencia, se constituyen como importantes focos de generación de residuos, especialmente en el caso del papel, que si bien la migración progresiva a la Administración electrónica está permitiendo reducir esos grandes consumos de papel, aún hoy, y previsiblemente en el periodo temporal que abarca el Plan presentado a información pública seguirá teniendo un peso importante. Es por ello necesario establecer protocolos específicos para que en estos espacios la separación en origen de los residuos sea ejemplar para el resto de la ciudadanía, cuestión que se obvia en el plan.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan incluye dos líneas de actuación en las que se contemplan medidas con las que se pretende aumentar la implicación de la Administración, así como su labor ejemplarizante, en relación a la prevención y gestión de los residuos.

Se trata de las Líneas de Actuación LA 05 "Implicación de la Administración en el fomento de políticas de prevención" y LA 09 "Acción ejemplarizante de la Administración en relación a la gestión de los residuos domésticos y comerciales".

En consonancia con estas Líneas de Actuación, desde la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, se ha realizado una "Guía para la implantación de la recogida separada de los residuos de materia orgánica generados por los medianos y grandes productores públicos en el Principado de Asturias".

13. Estudio Ambiental Estratégico – F] 3.4 – El Plan carece de un diagrama de flujos adecuado.

El plan de residuos carece de un diagrama de flujos adecuado, apenas aparece en él un breve esquema orientativo, sin el detalle suficiente para comprender cuales van a ser los flujos de los diferentes sistemas de gestión que se contemplan. Esta parte debería de ser fundamental para la aprobación definitiva de cualquier plan.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

En el EsAE se presentan diagramas de flujo de la alternativa elegida que responden a dos ejemplos distintos de configuraciones tecnológicas que darían respuesta a los requisitos mínimos que definen la alternativa, y que se recogen en la Tabla 11 del EsAE.

Con el fin de que al lector le resulte más sencillo comprobar el cumplimiento de dichos requisitos mínimos, con las cifras presentadas en los diagramas de flujo de dichos ejemplos (págs. 112-113 del EsAE), se ha omitido deliberadamente en su representación algunos flujos de residuos no domésticos y comerciales, como son los lodos de EDAR, o una fracción del residuo industrial no peligroso. También se ha omitido el flujo de valorización del biorresiduo recogido separadamente y el de valorización del resto vegetal también recogido separadamente.

En ese sentido, los dos diagramas de ejemplo difieren, en cuanto a forma, de los presentados para el resto de alternativas (pp. 102 y siguientes del EsAE).

Sin embargo, esa diferencia es solo aparente: si se observan los diagramas del resto de alternativas (1 a 5), en todos ellos el tratamiento dado a estos flujos de residuos es idéntico, e idéntico así mismo al que se le daría en la Alternativa 7:

- El biorresiduo doméstico y comercial recogido separadamente se trata íntegramente mediante autocompostaje y en la planta de biometanización existente ampliada
- El biorresiduo de poda se trata en todos los casos mediante compostaje
- Los lodos de EDAR se tratan en todos los casos mediante compostaje
- Los residuos industriales no peligrosos se emplean en todos los casos para fabricación de CSR.

En cuanto al grado de detalle de los balances de masas aportados, hay que recordar que se trata de sendos ejemplos, y que existen numerosas variantes que pueden resultar consistentes con los requisitos establecidos para la Alternativa 7.

La Alternativa 7 se define en base a dichos requisitos, que son de rendimiento, de procesos a combinar y de resultados ambientales. Por ello no es posible ni conveniente establecer un diagrama tan específico.

14. Contenidos del Plan – C] 3.2.a) y E] 2 – Necesidad de que en los mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan se prevean estudios de caracterización de residuos que atiendan también a su volumetría.

Igual que los hábitos de consumo se transforman con el tiempo, y con ellos las diferentes fracciones de residuo, también lo hacen los sistemas de producción. El establecimiento de tasas a los productores por los envases que ponen en el mercado ha conllevado un importante desarrollo del I+D+i vinculado a la optimización del diseño de estos envases. En ese sentido es necesario atender a esta realidad y a las dificultades que esta tendencia genera; si bien esta tasa ha contribuido a reducir el peso neto de los residuos generados, en muchas ocasiones lo que no disminuye o, al menos no al mismo ritmo, es el volumen de residuos generados. Es por ello necesario que en los mecanismos de seguimiento y evaluación del plan de prevean estudios de caracterización de residuos que atiendan también a la volumetría de los residuos.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

En relación a los estudios de caracterización de residuos a llevar a cabo periódica y sistemáticamente en el ámbito de los residuos domésticos y comerciales, la medida 07.04 del Plan, modificada en atención a la alegación 44.7, contempla:

"Aplicar las metodologías armonizadas que se desarrollen a nivel nacional para la caracterización periódica y sistemática de los residuos domésticos tanto mezclados como recogidos separadamente, a fin de mejorar su gestión y posibilitar la comprobación del cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan, así como permitir la aplicación de las posibles tasas incentivadoras para la mejora de la recogida separada de residuos".

Si en las metodologías citadas se contemplase la volumetría de los residuos en la caracterización de los mismos, se aplicará la misma.

En lo que respecta a los mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan, éste contempla mecanismos de seguimiento, utilizando el marco de indicadores establecido por el BPIA (BANCO PÚBLICO DE INDICADORES AMBIENTALES) gestionado por el Ministerio con competencias en medio ambiente, la realización de revisiones periódicas, al menos, bienales y una revisión completa a los 6 años, de acuerdo con los plazos indicados en el artículo 14.5 de la Ley 22/2011, y el PEMAR.

El uso de estos indicadores se hace por la necesidad de que sean homogéneos con los cálculos que se puedan efectuar en otras regiones y en el ámbito nacional, por lo que no parece aconsejable, establecer otros diferentes. No obstante, el catálogo de indicadores no es un instrumento cerrado, ha de considerarse como un instrumento vivo y, por tanto, se adaptará a las modificaciones que el BPIA incorpore a lo largo de la vida útil del Plan.

MODELO 53

1. **Contenidos del Plan –C] 2.1.b) – Respecto al modelo de recogida selectiva municipal, recomienda para el vidrio el sistema en contendor verde en áreas de aportación.**

   Respecto al modelo de recogida selectiva, en la página 188 de la Versión inicial del Plan se afirma lo siguiente:

   "*El Plan no determina cuál ha de ser la técnica o modelo de recogida separada de cada uno de los flujos de residuos en el ámbito municipal: recogida puerta a puerta, recogida en áreas de aportación, sistemas mixtos, u otros. Cada Entidad Local mantendrá su autonomía para definir los sistemas de recogida aplicables en el ámbito de su competencia, para lo que deberá tener en consideración la diversidad del territorio, los objetivos globales a alcanzar, la eficacia y la eficiencia (técnica, ambiental y económica) de las alternativas disponibles.*"

   Comentario: en la medida en que el Plan deja libertad a las Entidades Locales para negociar, en cada convenio que suscriban, el modelo de recogida separada que se implantará, los estudios desarrollados por ECOVIDRIO permiten concluir que el sistema de recogida selectiva a través del contenedor verde actual (iglú), generalmente en áreas de aportación, es el más eficaz y eficiente para la recogida doméstica. Tiene un alto grado de reconocimiento por parte de la ciudadanía, ha demostrado su éxito y tiene gran recorrido.

   CONSIDERACIÓN.

   DESESTIMADA.

   La recogida de residuos urbanos es competencia de las Entidades Locales que tienen atribuida en función a lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y desde la Administración del Principado de Asturias no se quiere interferir en las mismas. En consecuencia no procede realizar cambios en este sentido en el Plan.

2. **Contenidos del Plan –C] 3.2.a) –Respecto a la medida 06.13, dice que experiencias en otras ciudades, consistentes en ordenanzas que obligan a los locales de hostelería en las zonas de ocio a depositar los envases de vidrio en los correspondientes contenedores, con aplicación de sanciones.**

   Una de las medidas de la Línea de actuación 06 "Incremento de la recogida separada de los residuos domésticos y comerciales" es el impulso del programa HORECA para la recogida separada de vidrio en hostelería, sin que se cite particularmente otros residuos de envases.

   Comentario: la hostelería genera el 48%de los residuos de envases de vidrio, motivo por el cual las acciones de impulso de la separación selectiva en este sector aseguran un crecimiento en las tasas de reciclado de los envases de vidrio. Las experiencias que ya están funcionando con éxito en ciudades como Barcelona o San Sebastián, consisten en ordenanzas que obligan a los locales de hostelería de las zonas de ocio a depositar los envases de vidrio en los contendores correspondientes y establecen unas sanciones en caso de infracción.

   CONSIDERACIÓN.

   DESESTIMADA.

La medida se considera adecuada y suficiente como un primer paso, en un futuro una vez realizado el impulso se podrá completar con el desarrollo de las correspondientes ordenanzas.

3. Contenidos del Plan – C] 3.1 – Pago por generación: LA 01.03, el sistema requiere un contador (bolsas estandarizadas, contenedores inteligentes, etc.).

En la página 204 de la Versión inicial del Plan se propone como medida de la Línea de actuación 01 "Reducción de la producción de residuos", el establecimiento de medidas económicas que penalicen la generación de residuos (tasas por generación).

Comentario: el avance hacia los sistemas de pago por generación merece una valoración positiva, ya que redundará en una disminución de los residuos generados y en una mejora notable de la separación selectiva, aumentando las tasas de reciclado y mejorando además la calidad de las fracciones separadas.

El pago por generación es un instrumento que hace posible que el ciudadano pague su tasa de basuras únicamente por lo que no recicla. El ciudadano responsable que separa como corresponde no pagará mucho (porque al Ayuntamiento le costará menos gestionar sus residuos), mientras que quien no separa, tendrá que pagar una tasa de basuras superior.

Como si se tratara de la factura del agua o la luz, este sistema requiere un contador. Pueden ser bolsas estandarizadas por el Ayuntamiento con un coste, que será la parte variable de la tasa. La bolsa resto tendrá un coste muy superior al de las bolsas de las fracciones separadas selectivamente. Otra alternativa que ya se está utilizando son los contenedores inteligentes, capaces de medir el peso o el volumen de las bolsas depositadas en ellos y de identificar al usuario a través de una llave, tarjeta o código. Para evitar el fraude, son imprescindibles inspecciones y un régimen sancionador.

Ya hay experiencias que están funcionando con éxito: País Vasco (Urubril), Baleares (Esporles, Benissalem y Porreres), Cataluña (Miravet, Rasquera y Argentona), Bélgica (referente en reciclaje), etc.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Se valora la aportación como positiva, aunque se considera suficiente con contemplar en el Plan la necesidad de establecer las tasas correspondientes, sin necesidad de indicar el procedimiento empleado para su cálculo, que en todo caso será una competencia municipal.

4. Contenidos del Plan – C] 3.2.a) y C] 5 – Los cánones sobre los residuos que se llevan a vertedero merecen una valoración positiva, porque fomentan el principio de "quien contamina paga" y la aplicación de la jerarquía de residuos.

En relación con las novedades desde un punto de vista impositivo, en las páginas 213 y 262 de la Versión inicial del Plan se contempla "la posibilidad de establecer tasas incentivadoras de la recogida separada de residuos", y el incremento en el futuro de las tarifas aplicables al tratamiento de residuos, respectivamente.

Complementariamente, el programa de residuos domésticos y comerciales despliega en la página 212 de la Versión inicial del Plan el objetivo general de minimizar la cantidad de residuos que tienen como destino la eliminación en vertedero. Dentro de ese objetivo se incardinan una serie de objetivos específicos en relación con la fracción resto, donde destacan:

- Reducción de la eliminación de residuos en vertedero, procedentes de la valorización de la bolsa negra por debajo del 30%; de la misma en 2020.
- Reducción de la eliminación de residuos no peligrosos del conjunto de operaciones llevadas a cabo con los residuos domésticos y comerciales en las instalaciones de COGER5A por debajo de las 150.000 t/año en 2020; o del 25% del total de residuos domésticos y comerciales recibidos en las instalaciones de COGERSA (lo que sea mayor).
- Cero residuo de "bolsa negra" no tratado con destino a eliminación en vertedero en 2020.

Comentario: a su juicio, los cánones sobre los residuos que se llevan a vertedero merecen una valoración positiva, porque fomentan el principio de "quien contamina paga" y la aplicación de la jerarquía de residuos, donde priman la prevención y el reciclado, antes de la eliminación.

Cabe destacar el ejemplo de Cataluña, que cuenta actualmente con una tasa al vertido de 30 euros por tonelada y 14,5 euros por tonelada para la incineración. Ya hay fijada una subida progresiva, hasta alcanzar en 2020 los 47,10 euros por tonelada vertida y 23,60 euros por tonelada incinerada.

La recaudación conseguida con esta medida es devuelta casi en su totalidad al ente local. Al menos el 50% se destina al tratamiento de la fracción orgánica recogida selectivamente y a financiar las infraestructuras previstas en su plan de gestión de residuos municipales. El resto de recursos se destinan a la recogida selectiva y el reciclaje de otras fracciones, así como al desarrollo de campañas de sensibilización. Es resumen, además de desincentivar el vertido y la incineración, estas tasas otorgan al ente local más recursos para mejorar la gestión de sus residuos.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

La referencia realizada en el Plan a los cánones se consideran suficientes así como adecuado el método de aplicación, no considerándose necesario incidir en más cuestiones sobre cuál debiera ser la base imponible o el tipo de gravámenes a establecer.

5. Contenidos del Plan – C] 1.3 y C 3.2.a) – La recogida separada de la fracción orgánica: contribuye a la reducción de impropios en los contenedores de otros flujos de residuos.

También se alude a la extensión de la recogida selectiva de las fracciones de residuos (especialmente materia orgánica, sobre la que se afirma que deberá implantarse de forma efectiva antes de 2020 en todos los municipios asturianos) en las págs. 184-186, 187 y 212-213 de la Versión inicial del Plan.

Comentario: la materia orgánica representa el 37% de los residuos municipales (los residuos de envases de vidrio, el 7%), motivo por el que cualquier mejora en su separación selectiva, supondrá una mejora en los resultados de reciclado globales, facilitando el cumplimiento del 50% objetivo de biorresiduos en 2020 exigido por la futura Directiva de Residuos en negociación.

Además, tenemos comprobado que la implantación de recogida selectiva de materia orgánica contribuye a la reducción de impropios en los contenedores de los otros flujos de residuos y, por tanto, aumenta la calidad del reciclado de los residuos recogidos por otros canales.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Se valora positivamente el comentario, aunque no se considera preciso incluir en el Plan referencia a la mejora de otros flujos de residuos por la implantación de la recogida separada de la materia orgánica.

6. Contenidos del Plan –A] 4.2 y C] 2.1 – No obligación a SCRAPs de cumplimiento autonómico de los objetivos establecidos a nivel nacional.

El titular Alegante solicita: Se modifiquen los párrafos que figura en las páginas 31 y 187 de la versión inicial del PERPA son contrarias a ley. Pues de lo establecido en el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022, no puede deducirse en ningún caso que los objetivos que se fijen a nivel estatal en el PEMAR, y que son aplicables para el conjunto del territorio español, se puedan exigir respecto del territorio de todas y cada una de las CC.AA. consideradas individualmente. Por ello, ECOVIDRIO solicita la modificación del párrafo anterior para adecuar su redacción a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 22/2011.

Conforme a la interpretación que hace la jurisprudencia de lo dispuesto en la Ley 22/2011 al respecto. Así, el Tribunal Supremo afirmó en el Fundamento jurídico 11º de su reciente Sentencia 2636/2016, de 15 de diciembre de 2016, en la que dicta*: "Este motivo de casación también debe ser estimado porque en una norma autonómica se imponen a los sistemas de gestión de responsabilidad ampliada del productor la exigencia de cumplimiento de objetivos en el ámbito autonómico, provincial y local, sin que tal previsión conste en la norma básica. Concretamente en el Capítulo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, ni se haya adoptado mediante Real Decreto aprobado por el Consejo de Ministros, como exige el artículo 31.3 de esta misma Ley"*

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

En la página 31 (apartado A] 4.2) el Plan se limita a recoger lo expuesto en el PEMAR, no hay que olvidar que el apartado A] 4, Marco normativo y de planificación, se limita a recoger los aspectos en estas materias en los que se enmarca el Plan.

Por otro lado, en la pág. 187 (apartado B] 2.1.b) el PERPA dice que:

"*Para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Plan, dentro de su programa de residuos domésticos y comerciales, las Entidades Locales deberán cumplir como mínimo estos objetivos respecto a los residuos de competencia municipal generados en su territorio, salvo que la normativa sectorial establezca criterios específicos de cumplimiento. Para conseguir dichos objetivos además de destinarse importantes esfuerzos a incrementar de forma significativa las cantidades de residuos que ya se recogen de forma separada, es necesaria la implantación de la recogida separada de materia orgánica y/o el compostaje doméstico en todos los municipios antes del 2020, de acuerdo con las orientaciones establecidas en el Anexo 5.*".

En el artículo 49.2 del Reglamento de Residuos de Andalucía, anulado por sentencia 2636/2016, de 15 de diciembre de 2016 del Tribunal Supremo, se establecía que: "Con el fin de avanzar en el cumplimiento de la jerarquía de gestión de los residuos y para

mejorar la prevención, el reciclado y la valorización de los residuos, las Administraciones Públicas, los sistemas de gestión y las personas o entidades gestoras de residuos, cada uno en su ámbito de actuación, garantizarán el cumplimiento de los siguientes objetivos de gestión: …".

Sobre lo expuesto la sentencia a la que se hace mención dirime cuestiones diferentes a las que se incluyen en el PERPA. En el párrafo del Plan de Residuos del Principado de Asturias se nombra a las Entidades Locales y no a los Sistemas Colectivos, como responsables de la gestión de los residuos de su competencia. Por otro lado, la obligación establecida en ese apartado del PERPA es el cumplimiento de un objetivo global de recogida separada, que no obliga necesariamente a alcanzar estos objetivos individualmente por las fracciones de residuos gestionadas por los SCRAPs. Además se establece en el propio texto la salvaguarda del cumplimiento legal "salvo que la normativa sectorial establezca criterios específicos de cumplimiento". No ha lugar, por tanto, a estimar esta alegación.

7. Contenidos del Plan –A] 6 y C] 5 – Introducir una puntualización sobre los costes de envases y residuos de envases, indicando expresamente que en el caso de los residuos domésticos estos costes apartado 2 del artículo 10 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, donde se indica cuáles son los costes a abonar por los SCRAP.

El Alegante dice que en las pág. 38 y 262 del PERPA, no se deja claro que lo sufragado por el SCRAP en el caso de la Ley 11/1997 de Envases y residuos de envases se encuentra establecido y que no se trata de costes reales, sino de costes adicionales, teniendo en cuenta que éstos son los resultantes de restar de los generados por la recogida selectiva, los de la recogida teórica en una sola fracción, traslado y tratamiento en un vertedero.

Comentario: en este sentido, ECOVIDRIO sugiere introducir una puntualización sobre los costes que se financian, indicando expresamente que en el caso de los residuos domésticos estos costes apartado 2 del artículo 10 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, donde se indica cuáles son los costes a abonar por los SIG.

Alega ECOVIDRIO que estos costes no son los reales, sino los costes adicionales, teniendo en cuenta que éstos son los resultantes de restar de los generados por la recogida selectiva, los de la recogida teórica en una sola fracción, traslado y tratamiento en un vertedero. La redacción actual que figura en el Plan no es precisa y puede inducir a equivocas, por lo que la matización apuntada evitaría interpretaciones erróneas. En todo caso, el cálculo de los costes debe basarse siempre en criterios de eficacia y eficiencia.

Adicionalmente, en la actualidad está en negociación del Trílogo la modificación de la Directiva 94/ 62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre, relativa a los envases y residuos de envases. Según la documentación publicada, en su articulado se introducirán disposiciones relativas a la financiación de la recogida y gestión de los residuos domésticos. Por ello ECOVIDRIO considera conveniente esperar a la aprobación de la modificación de la citada Directiva 94/62/CE para introducir cualquier medida que ataña a la financiación de tales operaciones en relación con los residuos domésticos.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Sobre lo expuesto procede señalar lo siguiente:

Este texto de la página 38 se encuentra dentro del epígrafe A] Consideraciones Generales y Bases del Plan, sub-epígrafe A] 6. Actores implicados en el plan. En dicho punto solamente se presenta una breve descripción de las responsabilidades de los diferentes actores. Si bien se acepta la modificación de la frase que aparece en el quinto párrafo de este apartado "éste será quien sufrague el coste de la gestión", por la siguiente: "éste será quien sufrague, parcial o totalmente, el coste de la gestión"

En el texto del primer párrafo del apartado C] 5 Financiación, figura la siguiente frase: "se ha de incluir el coste real de las operaciones de gestión – incluyendo el tratamiento y la vigilancia de esas operaciones –". La frase según la Alegante debería ser puntualizada conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 10 de la Ley 11/1997. Revisada la frase y atendiendo a la Ley 22/2011, se procede al cambio de la misma por la siguiente: "- En los costes de gestión, deberá incluirse el coste real de las diferentes operaciones y su vigilancia".

8. Contenidos del Plan –C] 3.1 – Solicita eliminación, por ser competencia estatal el Objetivo "Incrementar la separación en origen del residuo doméstico más comercial, del 27,4% del residuo municipal total en 2015, al 59,5% en 2020".

Página 203: "Incrementar la separación en origen del residuo doméstico más comercial, del 27'5 % del residuo municipal total en 2015, al 59,5 % en 2020".

El Alegante indica que la normativa vigente no establece objetivos para la separación en origen y debería ser competencia estatal exclusiva en los flujos de residuos con normativa en materia de RAP. Solicita su eliminación conforme a lo argumentado en MODELO 53.6.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El objetivo establecido tiene un carácter global, no está sectorizado por flujos de residuos, y se obtiene de la adaptación de lo establecido en el artículo 22 de la ley 22/2011, en concreto con el objetivo a alcanzar en el año 2020, del 50% para destinar a la preparación para la reutilización y el reciclado.

9. Contenidos del Plan –C] 3.1 – En la medida 03.08, propone cambiar la redacción por "Fomentar el consumo de productos concentrados o en envases rellenables, reutilizables o reciclables, o la venta a granel."

La medida 03.08 de la Línea de actuación 03 "Fomentar la reutilización de residuos y el incremento de la vida útil de los productos" afirma (pág. 207):

«*Fomentar el consumo de productos concentrados o en envases rellenables o reutilizables, o la venta a granel*»,

El alegante mención a la Directiva 94/62/CE para indicar que son procesos preferente la reutilización y el reciclado y que por tanto uno no es preferible al otro y propone la sustitución de la anterior frase por la propuesta siguiente :

"*Fomentar el consumo de productos concentrados* o *en envases rellenables, reutilizables* o *reciclables,* o *la venta a granel.*

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El principio de jerarquía de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 22/2011 es claro, diferenciando el orden de prioridad b) Preparación para la reutilización y c) Reciclado, por lo que no se considera adecuado realizar el cambio solicitado.

10. Contenidos del Plan – Diagnóstico de la situación actual, B] 1.1 Producción y composición, b.3) Fracción envases vidrio – Error en estimación de datos Tablas 5 y 6, de envases de vidrio puestos en el mercado.

La Alegante dice que los datos de envases puestos en el mercado de Asturias no se pueden obtener extrapolando los datos de los envases producidos en base a los datos de población. Los producidos no son los puestos en el mercado. Por lo tanto justifican el no poder dar el dato autonómico. Además están en contra de que el consumo en una CCAA sea proporcional a su población. De todas formas indica que su estimación sería de 31.715 t y no de 47.863 t.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Los datos de la Tabla 5 se corresponden con datos de producción, y los de la Tabla 6 se han calculado conforme a unas premisas que se apuntan en la propia tabla. Por la peculiaridad de los envases de vidrio (Reciclado y reutilización) se toman los datos de producción, por estimarlos como más adecuados. En el caso de la extrapolación a Asturias de los datos nacionales y aunque quizás no sea lo más adecuado, se ha optado por usar el mismo método, a partir de la población, que para otros SCRAP, al no remitir ECOVIDRIO indicador alguno.

11. Contenidos del Plan –B] 1.1.b.3) – Error en los datos de las botellas de sidra.

El Alegante, hace mención al sector de la Sidra en Asturias. Indica que la información sobre sidra: peso de la botella vacía, millones botellas puestas en el mercado son erróneas en función de la información obtenida de la Asociación de Sidra Asturiana (ASA).

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

La estimación de botellas de vidrio de sidra que se reflejada en el Plan se corresponde con la cantidad de vidrio puesto en el mercado por los productores de sidra anualmente, si bien estas botellas son sometidas a un proceso de preparación para la reutilización. Este dato ha sido determinado de forma rigurosa, a partir de los datos oficiales de producción declarados en el Principado de Asturias, donde se produjeron casi 35 millones de litros de sidra natural, el peso medio se puede estimar en 500 g (existe una gran variedad de pesos en función del suministrador del envase), el volumen es mayoritariamente de 0,7 l, y el consumo autónomo se encuentra en torno al 88%.

No obstante lo que verdaderamente no se conoce es el promedio anual de reutilizaciones que tiene cada botella de sidra. El hecho importante es destacar que existe un ejemplo claro de preparación para la reutilización, que debe contabilizarse dentro de las estadísticas

MODELO 54

1. Contenidos del Plan –A] 4 – Existen carencias importantes en la normativa europea y estatal.

Respetando la organización de la Versión Inicial del Plan, consideran que existen carencias importantes, tanto en la relación con la normativa europea como estatal:

- Directiva 2012/27 del Parlamento Europeo del Consejo de 25 de Octubre de 2012, relativa a la eficacia energética. En lo que se refiere a la adquisición por la Administración de neumáticos que cumplan el criterio de tener la clase de eficiencia energética más alta (Anexo III).
- Reglamento CE número 61/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de julio de 2009, relativo a los requisitos de tipo referentes a la seguridad general de los vehículos de motor, sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas. En lo que se refiere a regulación de neumáticos (artículo 8) y los requisitos de los neumáticos relativos a la adherencia en superficie mojada, resistencia a la rodadura y ruido de rodadura (Anexo II).
- Reglamento CE número 1222/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el etiquetado de los neumáticos, en relación la eficiencia en términos de consumo de carburante y otros parámetros esenciales. En lo referente al etiquetado de los neumáticos y la eficiencia en términos de consumo de carburante.
- Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa. En lo que se refiere a la obligación de las Administraciones Públicas de adquirir bienes que tengan un alto rendimiento energético (Disposición Adicional décimo tercera y Anexo).

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

En su apartado A] 4, Marco Normativo y de Planificación, recoge la normativa relacionada con residuos. La normativa mencionada por el alegante se refiere bien a cuestiones más genéricas en temas de seguridad, eficacia energética o racionalización (Directiva 2012/27, Ley 15/2014 y Reglamento CE 61/2009) o a demasiado específicas sobre un producto concreto (Reglamento CE 1222/09) que, en todo caso, no tienen una relación tan directa con los residuos como el resto de la normativa contemplada en este apartado del Plan.

2. Estudio Ambiental Estratégico – F] 3.6 – Neumático más eficaz energéticamente reduce efectos sobre el medio ambiente.

El tipo de neumático afecta a la salud humana por el índice de ruido de rodadura exterior, además el uso de un neumático más eficaz energéticamente reduce los consumos con la consecuente reducción de efecto invernadero y a la postre el cambio climático.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Respecto a la afirmación del alegante, desde el punto de vista del procedimiento de evaluación ambiental estratégica al que se está sometiendo el Plan, se puede decir que,

en el apartado F] 3.6 del Estudio Ambiental Estratégico, se realiza el análisis de las alternativas tecnológicas, que se hace conforme a lo requerido por el Documento de Alcance, considerándose para cada alternativa tecnológica, incluida la 7, los factores ambientales y los descriptores de impacto exigidos por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Por tanto, agradeciendo el apunte, se considera que la evaluación ambiental ha sido la adecuada al nivel que requiere un instrumento estratégico como es el Plan de Residuos.

3. Contenidos del Plan – C] 2.7 y C] 3– Solicita que el Plan no fomente la reutilización del neumático.

Orientado lo anterior a poner en valor el neumático de alta eficiencia energética, pretende que en el Plan no se fomente la reutilización del neumático (recauchutado y de segunda mano).

Realizando consideraciones desde el punto de vista de cuestiones técnicas del producto (La jerarquía de gestión de residuos debe pasar a un segundo plano frente a la seguridad del tráfico. Más rápido desgaste que se aleja del uso eficiente de los recursos y que va en contra de la economía circular), el mercado (el recauchutado de neumáticos usados de turismo se hace con neumáticos usados procedentes de desecho en los que es difícil identificar los diferentes componentes), y el impacto ambiental, del que indica que resulta contrario a la Directiva el fomentar e incentivar el uso del neumáticos recauchutado en turismo por parte de la Administración al resultar contrario a la defensa del medio ambiente (el recauchutado supone un mayor consumo de carburante que incrementa las emisiones de CO_2, de forma que el impacto ambiental es mayor que la reducción de materias primas que supone. Aporta resultados de ensayo realizado por el Laboratorio Idiada).

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan, como instrumento autonómico estratégico en materia de residuos, como es obvio, no puede dejar en segundo plano la jerarquía de residuos, debiendo regirse por lo dispuesto en la materia por la normativa estatal, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que en su artículo 8 establece el orden de prioridad en la jerarquía de residuos. Así mismo en el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos 2016-2022 (PEMAR) se contempla como objetivo para el año 2020 destinar un mínimo del 15% de los NFU a la preparación para la reutilización (segundo uso y recauchutado) y estos objetivo se han trasladado al Plan.

Esto no es contrario al cumplimiento de la correspondiente normativa en materia de seguridad vial o de aquellas que rijan la fabricación y venta de determinados productos, que son las que limitarán el uso de los mismos.

4. Ofrece colaboración.

El Consorcio Nacional de Industriales del Caucho se ofrece para colaborar en el estudio y redacción de cuanto apartado se considere oportuno, así como con SIGNUS.

CONSIDERACIÓN.

SIN VALORAR.

No precisa consideración.

5. Contenidos del Plan –C] 2.7 y C] 3.2.e) – Supresión de las medidas propugnadas sobre fomento del uso del neumático recauchutado.

Solicita la supresión de las medidas propugnadas sobre fomento del uso del neumático recauchutado en el sentido de:

- En el plan definitivo no se contenga medida alguna que convierta la reutilización del neumático en un impulso generalizado del uso del neumático recauchutado en todos los vehículos de las Administraciones Públicas. y también de particulares, sobre todo en vehículos de turismo, por atentar tal impulso contra la salud humana y el medio ambiente, en los términos explicitados en este escrito de alegaciones.
- En cuanto a los neumáticos recauchutados de camión considerar un porcentaje de USO MÁXIMO de un 50% por las razones que quedan reseñadas.
- la no contemplación de todo tipo de campañas tendentes a fomentar el uso de neumático recauchutado de modo indiscriminado, ya que el mejor precio no supone en absoluto mejores prestaciones de eficiencia energética y puede atentar a la salud humana. Campañas si: pero de información veraz.
- se tenga en cuenta el impacto competencial que puede originar el impulso, sin más, del neumático recauchutado, cumplimentando los requisitos legales necesarios a tal fin.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Insistir en que el Plan, como instrumento autonómico estratégico en materia de residuos, como es obvio, no puede dejar en segundo plano la jerarquía de residuos, debiendo regirse por lo dispuesto en la materia por la normativa estatal, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que en su artículo 8 establece el orden de prioridad en la jerarquía de residuos. Así mismo en el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos 2016-2022 (PEMAR) se contempla como objetivo para el año 2020 destinar un mínimo del 15% de los NFU a la preparación para la reutilización (segundo uso y recauchutado) y estos objetivo se han trasladado al Plan.

En todo caso las medidas que se lleven a cabo en relación a la promoción del uso de neumáticos recauchutados, se efectuarán, como no puede ser de otro modo, ajustándose a la normativa existente.

6. Contenidos del Plan – C] 3.1 y C] 3.2.e) – Solicita que el fomento de la reutilización de neumático no se convierta en fomento u obligación del uso de neumáticos de modo indiscriminado.

Que, en ningún caso, el fomento de la reutilización del neumático se convierta en un fomento y, menos obligación, del uso del neumático recauchutado de modo indiscriminado.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan, relacionadas con la materia que plantea el alegante, recoge las siguientes medidas:

- 03.12 En relación a los NFU, se promoverá, por parte de las Administraciones Públicas, el uso de NFU recauchutados en los vehículos pesados del parque móvil del Principado de Asturias y maquinaria de obra pública

- Gestión adecuada de todos los NFU que se generen en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

  Cumplimiento en 2020 de los siguientes objetivos:

  - Valorizar energéticamente, como máximo, el 40 % de los NFU generados
  - Reciclar, como mínimo, el 45 % en peso de los NFU generados,
  - Recuperar y reciclar el 100 % del acero procedente de las plantas de tratamiento de los NFU
  - Preparar para reutilizar (segundo uso y recauchutado), al menos un 15 % en peso de los NFU

- 18.02 Promover por parte de las Administraciones Públicas, el uso de NFU recauchutados en los vehículos pesados del parque móvil del Principado de Asturias y maquinaria de obra pública.

Las medidas se basan en todo momento en cumplir los objetivos mínimos de recauchutado fijados por el PEMAR para el año 2020, y en promover el recauchutado, en ningún momento en establecer una obligación.

7. Tramitación del Plan – Se les considere asociación afectada.

En base a su interés, experiencia y representación, se les considere asociación afectada, y se cuente con su asociación para participar en cuanta cuestión nos pueda afectar.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Se considerará al alegante como parte interesada, y la Resolución le será notificada conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

MODELO 55

1. **Cuestiones sectoriales / Cuestiones sectoriales - Anexo 2, Criterios de exclusión – Actividades de aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos deberán cumplir la normativa en seguridad industrial y de protección contra incendios.**

   Indica que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, Ámbito de aplicación y competencias, de la ley 21/1992 de 16 de julio, también se consideran industrias, a los efectos de dicha Ley, las actividades dirigidas al aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados, por lo cual deberán cumplir con la correspondiente normativa en materia de seguridad industrial y de protección contra incendios procediendo a presentar la documentación reglamentariamente exigida ante el órgano competente en materia de industria para la puesta en servicio de las instalaciones.

   CONSIDERACIÓN.

   ESTIMADA.

   Para que en el Plan quede constancia de la necesidad de no sólo la autorización de este organismo, si no de todas aquellas que sean preceptivas, en el Anexo 2 del Plan, dentro del apartado "Definición de criterios de ubicación", se incluirá un párrafo previo al comienzo del punto "Criterios excluyentes", con el siguiente texto:

   "En todo caso, los desarrollos urbanísticos y los proyectos que se lleven a cabo en el marco del Plan deberán contar con las correspondientes autorizaciones sectoriales."

MODELO 56

1. Contenidos del Plan - Cuestiones generales – Necesidad de consenso político y de la sociedad civil respecto al Plan.

Que el Plan de Residuos del Principado de Asturias es un pilar fundamental para establecer el modelo del tratamiento y gestión de residuos en todo el territorio asturiano, y que, por tanto, debe partir de un amplio consenso, así como del compromiso con el cumplimiento de la Directiva Marco de Residuos. En ese sentido, el documento debe aportar soluciones a la próxima colmatación del vertedero de Serín y al tráfico constante de camiones con residuos de todo tipo, muchos de los cuales valorizables, que se vierten cada día en el vertedero de Serín.

CONSIDERACIÓN.

SIN VALORAR.

No precisa consideración.

Se está de acuerdo con lo manifestado, y la revisión del Plan vigente se realiza, precisamente, con la finalidad de buscar el mayor acuerdo político y social en la gestión de los residuos en Asturias.

2. Contenidos del Plan – C] 3.1 – Jerarquía orientada a la prevención según normativa europea y estatal.

Los datos que presenta el Plan de Residuos del Principado de Asturias evidencian el abismo existente entre la política de reducción, reutilización y reciclaje de Principado de Asturias y los necesarios objetivos marcados en la Directiva Marco de Residuos, que constituye el principal instrumento normativo para cambiar el enfoque de la gestión de los residuos en Europa, al centrar su objetivo en la prevención, la reutilización y el reciclado, así como para reforzar la jerarquía que se debe dar a los residuos producidos.

La jerarquía no deja lugar a dudas; la prevención en la generación de residuos\no solo es la mejor opción de gestión, sino que debe ser una prioridad, seguida y en este orden, de la reutilización, del reciclado, de otras formas de valorización y por último de su depósito en vertedero.

Esta Directiva se encuentra adaptada en España en el Programa Estatal de Prevención de Residuos 2014-2020 aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros el 13 de diciembre de 2013, y que desarrolla la política de prevención de residuos, conforme a la normativa vigente para avanzar en el cumplimiento del objetivo de reducción de los residuos generados en 2020 en un 10 %respecto del peso de los residuos generados en 2010.

El Programa Estatal se desarrolla en torno a cuatro pilares básicos de actuación:

- La reducción de la cantidad total de residuos producidos
- La reutilización y alargamiento de la vida útil de los bienes de consumo
- La reducción del contenido de sustancias nocivas en materiales y productos
- La reducción de los impactos adversos, sobre la salud humana y el medio ambiente, de los residuos generados.

CONSIDERACIÓN.

SIN VALORAR.

El Plan recoge los principios rectores y objetivos que se ajustan y adecúan a lo previsto en la política ambiental de la Unión Europea y a la normativa y planificación estatal vigente. Además, el Plan recoge objetivos y medidas concretas orientados hacia la prevención, preparación para la reutilización y reciclaje en su Plan de Acción, apartado C] 3, en el que se dispone un amplio abanico de medidas que se han dotado económicamente de forma adecuada. Estas medidas se han dispuesto buscando tanto su coherencia con las disposiciones e instrumentos de planificación, europeos y estatales, como la viabilidad de su realización.

El Plan de residuos contempla el objetivo legal de reducción del 10% de los residuos en 2020 y un 12 % para 2024, lo que supone un objetivo más exigente y ambicioso que lo que marca la normativa en vigor.

Los objetivos de prevención, preparación para la reutilización y reciclaje que establece el Plan de Residuos se ajustan a los establecidos en la legislación europea y estatal y están explicitados en diversos apartados del documento.

3. Contenidos del Plan – Cuestiones generales – Coordinación con las Entidades Locales, retorno de recursos y consecución de la implicación de las mismas, focalizado en el Ayuntamiento de Mieres; continuar con la recogida separada que ya esté en marcha.

La gestión de los residuos es una competencia municipal para la cual la creación del Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos en Asturias (COGERSA) supuso, en su momento, un punto de inflexión para la cooperación entre concejos en una cuestión tan compleja y relevante para el futuro de nuestra comunidad autónoma como el tratamiento y la gestión de residuos, aportando gran cantidad de soluciones a los concejos con menor capacidad inversora. Sus instalaciones centrales, en Serín, constituyen un conjunto de infraestructuras de gran valor para el conjunto de asturianos y asturianas, estando preparadas para asumir un mayor volumen de recogida selectiva.

Sin embargo los recursos comunes de COGERSA no siempre están disponibles para los vecinos y vecinas de nuestro concejo. El retorno de recursos hacia quienes ostentan la competencia en materia de tratamiento y gestión es una cuestión clave para la co-implicación de los Ayuntamientos en programas de reducción, reutilización y reciclaje que deben desarrollarse tanto desde el espacio de cooperación que es COGERSA, como desde los propios Ayuntamientos como primer espacio de participación ciudadana en la política de los vecinos y vecinas, pudiendo, por tanto, desde estas instituciones realizar una labor de cercanía a la que difícilmente se puede llegar desde COGERSA y así mejorar las deficitarias tasas de reciclaje que actualmente tenemos en Asturias, muy lejos de los objetivos marcados por la Unión Europea.

Las características propias de cada concejo son muy diferentes, por este motivo los planes de residuos, deben ser adaptados a cada realidad local. El compromiso de los, concejos debe de ser recíproco, pues solo así conseguiremos una mayor implicación municipal, y por: tanto, han de establecerse los mecanismos para que las tasas por la puesta en el mercado de envases que pagan los productores tengan un retorno a los ciudadanos, estableciendo mecanismos de financiación incentivadores para los concejos a través de la, recogida selectiva de residuos. Quienes más avanzado tienen el trabajo en este campo deben de ver su labor primada para posibilitar que el avance siga más allá de los objetivos comunitarios siempre que sea posible.

En ese sentido, aquellos concejos como el de Mieres, donde ya se ha fijado una línea para la recogida, tratamiento y gestión de residuos a través de contenedores de alta capacidad, y realizado algún programa para el compostaje de la materia orgánica, deben

de continuar avanzando, sin necesidad de esperar a que estas cuestiones se implanten en otros concejos, pero siempre respondiendo a un modelo general consensuado que dote de coherencia a la acción municipal en un contexto donde instalaciones de gran relevancia son compartidas.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Se entiende que los recursos de COGERSA benefician a los vecinos y vecinas de los municipios, ya que su adecuada gestión permite disponer de instalaciones de tratamiento de los residuos que se generan en los concejos, sin olvidar que COGERSA se hace cargo de la financiación de numerosas medidas de los distintos Programas del Plan que se ponen a disposición de los vecinos, como campañas educativas, de fomento del reciclaje, de compostaje doméstico, etc.

En relación con la consecución de los objetivos marcados por la Unión Europea, el Plan recoge en su Programa de residuos domésticos y comerciales un conjunto de medidas con el objetivo, entre otros, de incrementar la recogida separada de este tipo de residuos (línea de actuación LA 06), hasta posibilitar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan y, por tanto, los marcados por la normativa tanto estatal como europea.

Se está de acuerdo en la necesaria implicación de los Ayuntamientos para la consecución de los objetivos del Plan y el desarrollo de las medidas contempladas en él, siendo responsables o colaboradores en muchas de las Líneas de Actuación del Plan. Además, las Entidades Locales forman parte de COGERSA por lo que son partícipes del desarrollo de las medidas a llevar a cabo por esa entidad.

Los productores de productos que vayan a convertirse en residuos (envases, RAEEs, pilas etc.) en aplicación de la responsabilidad ampliada del productor y con la finalidad de promover la prevención y de mejorar la reutilización, el reciclado y la valorización de los residuos, tendrán que cumplir una serie de obligaciones, entre las que se encuentran:

- Aceptar la devolución de productos reutilizables, la entrega de los residuos generados tras el uso del producto; asumir la subsiguiente gestión de los residuos y la responsabilidad financiera de estas actividades.
- Responsabilizarse total o parcialmente de la organización de la gestión de los residuos, pudiendo establecerse que los distribuidores de dicho producto compartan esta responsabilidad.

Para ello podrán optar por hacerlo de forma individual o colectiva. En ambos casos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal, de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Para lo que podrán acogerse a una entidad o empresa pública de recogida y podrán celebrar acuerdos con otros sistemas de responsabilidad ampliada para coordinar la organización de la gestión.

La mejora de la recogida separada, implica la necesaria colaboración de todas las Administraciones involucradas en la gestión de los residuos, Ayuntamientos, COGERSA y Administración Regional, así como la de los SCRAP de determinados residuos (ECOEMBES, ECOVIDRIO, etc.) en base a los convenios marco suscritos o que se pudieran suscribir entre éstos y las Administraciones Públicas; y por supuesto de los gestores, ciudadanía y empresas. Así está contemplado en el plan y por ello en las medidas correspondientes a la línea de actuación LA 06, figuran como responsables los SCRAPs junto con COGERSA, el Principado de Asturias y los Ayuntamientos.

En la actualidad COGERSA dispone de convenios firmados con ECOEMBES, ECOVIDRIO y los principales SCRAPs de RAEEs. En dichos Convenios se establecen, entre otros, el modelo de recogida y gestión, las obligaciones y las relaciones económicas entre COGERSA y el SCRAP.

No resulta apropiado afirmar que las obligaciones por la puesta en el mercado de envases que tienen los productores, no tienen efecto en la ciudadanía, pues en los convenios antes citados, se detallan las cuantías que los SCRAPs deberán abonar a COGERSA, que supone que esta recogida tenga menor coste para esta entidad.

Por tanto, los Ayuntamientos ven bonificados sus esfuerzos por el reciclaje en origen, a través del ahorro de costes que supone la financiación por los SCRAPs de la recogida selectiva y tratamiento de las fracciones papel y cartón, envases ligeros y vidrio, así como la gratuidad en el tratamiento de la fracción orgánica recogida separadamente realizado por COGERSA. Bonificación que pueden trasladar a sus vecinos a través de tarifas incentivadoras a la separación en origen.

Se está de acuerdo en que los Ayuntamientos, como el de Mieres, deben seguir avanzando en la gestión de los residuos, con independencia del grado de avance en la materia de otros Ayuntamientos. Aunque efectivamente, respondiendo a un modelo general consensuado, dados los elementos comunes existentes en esta gestión.

4. Contenidos del Plan – C] 3.3.a) – Elaboración de guía técnica práctica para la gestión de residuos dirigida a los Ayuntamientos.

En ese retorno de los recursos al ámbito municipal se hace imprescindible que el poseedor de los mismos, COGERSA, elabore y ponga a disposición de los concejos una guía técnica práctica para los Ayuntamientos para la gestión de residuos con, al menos, un abanico de posibilidades compatibles con el modelo general y los mecanismos necesarios para llevarlo a cabo para que la recogida selectiva pueda ser adaptada en función de la características propias de cada concejo, con un cronograma de posibles actuaciones en función del modelo implantado en cada concejo y prestando especial atención a las posibilidades existentes para concejos de pequeño tamaño y presupuesto, rurales o con alta dispersión poblacional.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

La propuesta de elaborar guías técnicas para los Ayuntamientos, se ve adecuada, por lo que se incluirá una nueva medida en el apartado C] 3.3 Programas Horizontales, dentro de la línea de actuación LA 21 "Sensibilización y formación en el ámbito de los residuos", será la medida 21.12 "Crear por COGERSA un plan de formación para los Ayuntamientos con escasos medios técnicos y humanos con el fin de asesorar en la implantación del Plan de residuos, poniendo a su disposición un técnico medioambiental de apoyo.".

5. Contenidos del Plan – C] 2.1, C] 3.2.a) y C] 3.3.a) – Implicación en la separación en origen de la ciudadanía a través del cobro de tarifas variables.

Cada ciudadano debe ver los efectos de su mayor implicación en la separación en origen de los residuos urbanos. Uno de los grandes inconvenientes para la concienciación de la ciudadanía en la gestión más sostenible de los residuos es el desconocimiento del proceso.

Una vez que cada persona deposita su bolsa de basura en el contenedor correspondiente termina su implicación en la gestión de residuos sin ver ninguno de los resultados de su acción.

El vertedero se encuentra en una zona en la que, proporcionalmente, hay muy pocos vecinos afectados directamente por los inconvenientes que genera, y eso conlleva una desconexión emocional de un problema complejo que necesita de la implicación de las instituciones y la ciudadanía para resolverse. Es por ello que el vínculo de cada persona con la gestión de residuos debe de tener mayor intensidad, las tasas de basura son una herramienta para conseguir tal objetivo. Así, son muchas las ciudades del mundo que han logrado mejorar 'la recogida selectiva y la separación en origen de los residuos sólidos urbanos a través de las tasas "Pay as you throw", es decir, la tasa de tarifa variable para cada usuario en función de su compromiso con la gestión de residuos. Este modelo conlleva que aquellos ciudadanos con un mayor compromiso y que más se implican en que la gestión de los residuos sea lo más sostenible social, económica y medioambientalmente han de ver reflejado su compromiso en su tasa municipal de basuras.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Los residuos constituyen un ámbito transversal de la sociedad, y por tanto su prevención, generación, gestión y control implica de una u otra forma a todos los estamentos: desde la ciudadanía hasta las distintas Administraciones, pasando por las actividades económicas en general, y el sector económico de los residuos.

Así, corresponde a la ciudadanía tomar conciencia de la importancia de sus hábitos de consumo en la prevención y generación de residuos, e implicarse en el adecuado funcionamiento de los sistemas que se ponen a su disposición para reducir o eliminar los impactos ambientales de dicha generación. En particular, es precisa una colaboración activa con la recogida separada de las diferentes categorías de residuos que se generan en el ámbito doméstico.

Así mismo, como productores que son de los residuos domésticos, les corresponde asumir en última instancia el coste real de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos que genera, a través de un sistema de tasas adecuado y solidario.

No obstante a lo anterior, el coste de la recogida y tratamiento de aquellos residuos sometidos a las normas que regulan la responsabilidad ampliada del productor del producto, éste será quien sufrague el coste de la gestión, por sí mismo o a través de sistemas colectivos (SCRAP). Tal es el caso de los envases; neumáticos al final de su vida útil; pilas y acumuladores; RAEE; aceites usados; y otros. La forma de operar y su ámbito de actuación están plenamente establecidos en la Ley y en las normas específicas de los flujos de residuos que les corresponden. Es importante resaltar el esfuerzo que estas entidades pueden dedicar a sensibilización y mejora de la cooperación de los productores del residuo para una recogida eficaz y eficiente.

De acuerdo con lo planteado por el alegante el Plan cuenta con medidas cuya finalidad es la de aumentar el compromiso de todos los agentes implicados, desde las Administraciones Locales y Autonómica, hasta las empresas y la ciudadanía.

Muchas de estas medidas son medidas de sensibilización y formación en el ámbito de los residuos, recogidas mayoritariamente en la línea de actuación LA 21.

Otras, más en la línea apuntada por el alegante, pretenden fomentar la aplicación del principio de "quien contamina paga", medida 06.04 "Fomentar y asesorar a las Entidades Locales en la aprobación e implantación ordenanzas municipales que permitan la aplicación del principio de responsabilidad del productor y el principio de "quien contamina paga", en relación a los residuos domésticos y comerciales, y que contemple la posibilidad de establecer tasas incentivadoras para la mejora de la recogida separada de residuos", y/o aplicar tarifas diferentes en función de la eficacia de la recogida

separada, medida 06.05 "Establecimiento por parte de COGERSA de tarifas de tratamiento variables para las Entidades Locales, fijadas en función de la eficacia en la recogida separada.

6. Contenidos del Plan – C] 2.1 y C] 3.2.a) – Políticas específicas en el sector servicios para mejorar sus posibilidades de separación en origen.

Es preciso establecer medidas específicas para grandes productores de residuos y. sin perjuicio de otros sectores de similares características, el sector servicios que requiere de políticas específicas para mejorar sus posibilidades de separación en origen. En este caso, la recogida puerta a puerta suele ser una opción óptima para facilitar que los comerciantes puedan gestionar de manera más eficiente sus residuos, si bien en cada concejo el contexto y características pueden hacer recomendable que se contemplen diferentes opciones para abordar este tipo de recogida selectiva. En todo caso, la recogida puerta a puerta debe ser pactada y de adhesión voluntaria -e incentivada-, de tal manera que los horarios para la recogida selectiva presten especial atención a los horarios del sector hostelero.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

En el sector servicios se generan importantes cantidades de residuos comerciales, la recogida, transporte y tratamiento de éstos, junto con los residuos domésticos, es competencia de las Entidades locales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En el ámbito de sus competencias, las Entidades Locales podrán establecer el sistema de gestión que considere más adecuado, y de forma motivada, basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia, podrá imponer la incorporación obligatoria al mismo, en determinados supuestos, de los productores de residuos comerciales no peligrosos y residuos domésticos de origen industrial

El Plan no puede invadir las competencias que, en materia de residuos, tienen las Entidades Locales, conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Aun así, cabe indicar aquí, que la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente ha elaborado un estudio sobre los sistemas de recogida municipal, pero enmarcado dentro del análisis de la implantación de la recogida separada de la fracción orgánica de los residuos municipales, que está disponible en la sede electrónica del Gobierno del Principado de Asturias en el siguiente enlace:

https://www.asturias.es/portal/site/medioambiente/menuitem.1340904a2df84e62fe47421ca6108a0c/?vgnextoid=18bea6ef7981e510VgnVCM10000097030a0aRCRD&vgnextchannel=ad2ab0c7a1db9410VgnVCM10000098030a0aRCRD&i18n.http.lang=es

De cara a satisfacer, en parte, la solicitud realizada en esta alegación, en el apartado C] 3.2.a) Programa de residuos domésticos y comerciales, en la Línea de Actuación 06, Incremento de la recogida separada residuos domésticos y comerciales, se modificará la medida 06.01, para incluir la realización de un estudio, de cara a orientar a las Entidades Locales, quedando redactada como sigue:

"06.01 Elaborar un estudio, en el que se analicen los distintos modelos de recogida selectiva municipal de los concejos asturianos, a fin de orientar sobre el modelo más adecuado en cada caso. Además, el estudio analizará cómo optimizar la localización de contenedores para conseguir una mejora en la recogida separada, bajo el principio de que una mayor proximidad a la ciudadanía redunda en mayores tasas de recogida, y

también, se estudiarán las zonas más adecuadas de implantación de minipuntos limpios y sus posibles características."

7. Contenidos del Plan – C] 3.2.a) – No se contemplan mecanismos para el seguimiento de los llamados "impropios".

Quizá la ausencia más destacadas del Plan de Residuos es una de las principales preocupaciones de aquellas ciudades del mundo que ya se encuentran en unas tasas de reciclaje por encima de los objetivos marcados por la Unión Europea y que continúan buscando la mejora bajo el objetivo "Zero waste".

En el Plan de Residuos no se fija ningún mecanismo para el seguimiento de los llamados "impropios" que puedan aparecer en los cubos o contenedores de recogida selectiva. Tasas de impropios relativamente altas pueden suponer un importante problema para la gestión posterior de los mismos. Es por ello que establecer mecanismos de seguimiento de los mismos, al menos, individualizado por tipo de residuos y, como mínimo, por concejo, se antoja crucial para una futura gestión de residuos óptima.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

La caracterización de los residuos recogidos selectivamente se lleva a cabo de acuerdo con la metodología y especificaciones recogidas en los convenios firmados entre los SCRAPs y COGERSA.

La finalidad de dichas caracterizaciones es determinar la composición de los residuos recogidos selectivamente, composición en la que influye directamente el sistema de recogida.

En el caso del convenio con ECOEMBES, se definen caracterizaciones para los envases ligeros y el papel-cartón

El que la caracterización se lleve a cabo, además, individualizada por concejos, será algo necesario para poder, por una parte, llegar a aplicar las ordenanzas municipales en las que se contemplen tasas incentivadoras para la mejora de la recogida separada de residuos, ordenanzas que se pretenden fomentar con la medida 06.04 "Fomentar y asesorar a las Entidades Locales en la aprobación e implantación ordenanzas municipales que permita la aplicación del principio de responsabilidad del productor y el principio de "quien contamina paga", en relación a los residuos domésticos y comerciales, y que contemple la posibilidad de establecer tasas incentivadoras para la mejora de la recogida separada de residuos", y por otra comprobar el grado de cumplimiento de cada concejo respecto a los residuos de competencia municipal generados en su territorio, como es el caso del 50% de preparación para reutilización y reciclado en el 2020,

Por ello se modificará la medida 07.04 contenida en el Plan, con el fin de hacerla más precisa, en la línea apuntada por el alegante, de manera que quede redactada del siguiente modo:

"Aplicar las metodologías armonizadas que se desarrollen a nivel nacional para la caracterización periódica y sistemática de los residuos domésticos tanto mezclados como recogidos separadamente, a fin de mejorar su gestión y posibilitar la comprobación del cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan, así como permitir la aplicación de las posibles tasas incentivadoras para la mejora de la recogida separada de residuos".

8. Contenidos del Plan – C] 2.1, C] 3.1 y C] 3.2 – Implantar programas de formación en el ecodiseño de productos, fomento de la industria de reparación, recuperación de praxis del medio rural.

De la mano de la Directiva Marco de Residuos de la Unión Europea, y profundamente interrelacionada, se encuentra la política europea de fomento de la Economía Circular, sin la suficiente presencia ni en el Plan de Residuos que se somete a información pública, ni siquiera en nuestra comunidad autónoma. Los residuos de hoy son, en realidad, una importante fuente de materias primas que, en su gran mayoría, estamos desaprovechando, con el importante perjuicio subsiguiente para la economía asturiana.

Es, sin lugar a dudas, un pilar fundamental de cualquier política tendente a la reducción, reutilización y reciclaje de los residuos el establecer los mecanismos por los cuales el conjunto de la economía asturiana se beneficie de una gestión más eficiente y sostenible de los residuos.

Por ello, en primer lugar, es necesario implantar en Asturias programas de formación en el ecodiseño de productos para las empresas que se quieran acoger a ello, facilitando una mayor durabilidad de los productos, su reutilización y que sea más sencillo su proceso de reciclaje. Los productos que mezclan diferentes tipos de plásticos en proporciones pequeñas, o que introducen elementos de otras materias -como los metales- en las mismas son un problema añadido para la separación y reciclaje de las materias contenidas en los residuos y este tipo de productos deben de ir desapareciendo paulatinamente y, para ello, es fundamental co-implicar a las empresas productoras, así como reconocer esa implicación cuando se dé.

La apuesta debe de ser decidida por la utilización de materias recicladas de los residuos, arbitrando mecanismos incentivadores y haciendo un intenso trabajo con las empresas para facilitar la información y los canales de adquisición de las mismas, que son necesarios para aprovechar al máximo las ventajas que este tipo de materias primas ofrecen.

De igual modo, el fomento de la industria de la reparación es igualmente importante. Este tipo de industria tuvo una gran presencia en nuestra comunidad autónoma a lo largo de la historia, si bien los nuevos hábitos de producción y consumo han ido haciendo que pase a tener un papel testimonial. Para la reducción de la cantidad de residuos que produce cada habitante se hace necesario establecer una política específica de apoyo a este tipo de industria.

En último lugar, no debemos olvidar algunas de las praxis tradicionales del medio rural asturiano, donde durante mucho tiempo la capacidad para reutilizar materiales y reparar objetos suponían un importante activo para la gente del medio rural. En ese sentido es necesario potenciar y facilitar aquellas buenas prácticas que poco a poco van olvidándose, separándolas de aquellas que de forma más o menos habitual, pueden entrañar riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan recoge los principios rectores y objetivos que se ajustan y adecúan a lo previsto en la política ambiental de la Unión Europea y en la normativa estatal, siendo adecuados al nivel estratégico para el que se desarrolla el Plan. Además, el plan comparte las pretensiones manifestadas por el alegante, dado que recoge objetivos y medidas concretas orientados hacia la economía circular, fundamentalmente en su Programa de Prevención, apartado C] 3.1, cuyo marco estratégico, entre otros, incluye el paquete de nuevas medidas sobre la economía circular adoptado por la Comisión Europea en

diciembre de 2015, y en los Programas de gestión por tipología de residuo, apartado C] 3.2.

En consonancia con lo planteado por el alegante, el Plan apuesta por la reutilización y el ecodiseño, como claramente queda recogido tanto dentro del Programa de Prevención, apartado C] 3.1, como en sus Programas de gestión por tipología de residuo, apartado C] 3.2., como en sus Programas Horizontales, apartado C] 3.3. Por ejemplo, las medidas de actuación contempladas en la línea LA 03, "Fomentar la reutilización de residuos y el incremento de la vida útil de los productos" y la LA 04, "Fomento de la I+D+i orientada a la prevención".

En relación con el fomento de la utilización de materias recicladas de los residuos, el Plan incluye medidas en la Línea de Actuación LA 23 "Fomento de mercados específicos para productos derivados de residuos".

En relación con el fomento de la industria de reparación, el Plan contiene medidas en los distintos Programas de su Plan de acción, apartado C] 3, como las siguientes:

- 03.01 Promocionar la reutilización o la reparación de productos desechados adecuados o de sus componentes, y apoyar la creación de centros autorizados de reparación y reutilización.
- 03.04 Elaboración y difusión de una guía de empresas encargadas de reparación de objetos y de venta de productos de segunda mano en el Principado de Asturias
- 03.10 En relación a los RAEE, se establecen las siguientes medidas:
    - Fomentar la reducción de residuos procedentes de equipos informáticos y eléctricos o electrónicos en las Administraciones Públicas, mediante la reutilización cuando sea técnicamente posible
    - Promocionar la reutilización o la reparación de productos desechados adecuados o de sus componentes, y apoyar la creación de centros autorizados de reparación y reutilización. Para ello se regulará el acceso a los puntos de recogida de los centros de reutilización.

    Cursos de formación específicos para los responsables de los puntos de recogida para la identificación de RAEE que pueden ser destinados a la preparación para la reutilización

Por último, en relación con la mención efectuada por el alegante relativa a las praxis tradicionales en el medio rural, indicar que el Plan contempla medias al respecto, tanto en la Línea de Actuación LA 13 "Fomento de recogida separada y el reciclado de los biorresiduos de origen doméstico y comercial", con medidas de fomento del autocompostaje individual y/o comunitario, como en la línea de actuación LA 21 "Sensibilización y formación en el ámbito de los residuos", con medidas de concienciación y formación.

9. Contenidos del Plan – C] 3.3.a) – Se obvia la necesidad de buscar canales de comercialización en Asturias de los productos derivados de procesos de reciclaje de COGERSA, especialmente el compost.

En la misma línea que el punto anterior, los productos derivados de procesos de reciclaje que se suceden en las instalaciones de COGERSA en Serín tienen que tener un aprovechamiento en Asturias, no solo por los inconvenientes y costes que puede producir tener que almacenarlos o exportarlos, sino por el propio beneficio que puede generar en nuestra comunidad autónoma. Los residuos de hoy, bien aprovechados, pueden ser un importante recurso. De ahí surge la necesidad de establecer canales de comercialización de estas materias; en especial aquellas derivadas del tratamiento de la materia orgánica,

como son el compost, que pueden ser de gran utilidad para el sector primario asturiano, así como para los suelos con mayor riesgo de erosión del territorio asturiano.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan sí que incluye medidas en relación con el incentivado del uso de materia prima reciclada, como las correspondientes a la Línea de Actuación 23, "Fomento de mercados específicos para productos derivados de residuos", entre las que se encuentra la medida 23.01 cuya finalidad es la de potenciar el mercado del compost y enmiendas en el Principado de Asturias.

El uso preferente del material bioestabilizado y compostado está establecido en el Plan para su valorización material mediante operaciones R10 o aplicación agrícola, según el caso,

En relación con las posibles zonas de acogida del bioestabilizado, la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, ha realizado un estudio, que se encuentra a disposición del público en la sede electrónica del Gobierno del Principado de Asturias en el siguiente enlace:

https://www.asturias.es/portal/site/medioambiente/menuitem.1340904a2df84e62fe47421ca6108a0c/?vgnextoid=18bea6ef7981e510VgnVCM10000097030a0aRCRD&vgnextchannel=ad2ab0c7a1db9410VgnVCM10000098030a0aRCRD&i18n.http.lang=es

10. Contenidos del Plan – C] 3.3.a) – Innovación en las campañas de reducción, reutilización y reciclaje, y evaluación que mida su efectividad.

El punto en común de las comunidades del mundo que han logrado unas tasas de reciclaje superiores a los objetivos marcados por la Unión Europea, dentro de la propia pluralidad de mecanismos de gestión y tratamiento de residuos existentes, es la intensificación de las campañas de comunicación encaminadas a la concienciación de la población para la reducción, reutilización y reciclaje de residuos. Si bien la labor que COGERSA ha venido desarrollando en sus instalaciones durante los últimos años no está exenta de mérito, es necesario abrir nuevos horizontes que complementen lo ya existente.

Bien es cierto que las campañas más tradicionales sufren un estancamiento en su efectividad, cuyas causas son múltiples y diversas, pero su función sigue siendo muy importante, casi tanto como la innovación en las mismas.

Las campañas deben de ser dinámicas e interactivas, buscando que las personas a las que se destinan sean parte activa de las mismas con un alto grado de interacción, lo que implica la adaptación de las mismas a la realidad municipal de cada concejo e, incluso, a los grupos de población que se pretende llegar con cada campaña.

En ellas deben de establecerse narrativas circulares que expliquen, a las personas a las que se dirigen las campañas, el ciclo integral de los materiales y todas las implicaciones que tienen los correctos o los deficitarios tratamientos y gestión de los mismos tales como la posibilidad de ahorrar en la tasa de basura o las implicaciones para la salud o el medio ambiente por poner solo unos ejemplos.

Así mismo, en consonancia con la ponencia en materia de residuos en relación con el marco de la Unión Europea, aprobada por el Senado en noviembre del año 2014, las campañas que se realicen deben tener una evaluación de las mismas que midan su

efectividad, midan sus puntos fuertes y débiles y se analicen las posibilidades de mejorar los resultados obtenidos.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

El Plan contempla varias medidas consistentes en la realización de campañas de concienciación y formación en el ámbito de los residuos, fundamentalmente las incluidas en la Línea de Actuación LA 21 "Sensibilización y formación en el ámbito de los residuos".

Si bien no se considera necesario matizar lo manifestado por el alegante en el Plan, se tendrá en cuenta su observación a la hora de desarrollar las citadas campañas.

11. Contenidos del Plan – C] 3.1 y C] 3.2.a) – Ejemplaridad en las instituciones públicas, especialmente en las municipales, en materia recogida separada.

Las Administraciones Públicas, cualquiera que sea su dependencia, son espacios en los que multitud de personas desarrollan su trabajo y que, en consecuencia, se constituyen como importantes focos de generación de residuos, especialmente de papel, que si bien la migración progresiva a la Administración electrónica está permitiendo reducir esos grandes consumos, aún hoy, y previsiblemente en el periodo temporal que abarca el Plan presentado a información pública seguirá teniendo un peso importante. Es por ello necesario establecer protocolos específicos para que en estos espacios la separación en origen de los residuos sea ejemplar para el resto de la ciudadanía, cuestión que se obvia en el plan.

Un papel determinante en esto deben de jugar las sedes municipales, que deben de ser las primeras en dar ejemplo a los vecinos y vecinas de su concejo de la implicación en la materia.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan incluye dos líneas de actuación en las que se contemplan medidas con las que se pretende aumentar la implicación de la Administración, así como su labor ejemplarizante, en relación a la prevención y gestión de los residuos.

Se trata de las Líneas de Actuación LA 05 "Implicación de la Administración en el fomento de políticas de prevención" y LA 09 "Acción ejemplarizante de la Administración en relación a la gestión de los residuos domésticos y comerciales".

En consonancia con estas Líneas de Actuación, desde la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, se ha realizado una "Guía para la implantación de la recogida separada de los residuos de materia orgánica generados por los medianos y grandes productores públicos en el Principado de Asturias".

12. Estudio Ambiental Estratégico – F] 3.4 – El Plan carece de un diagrama de flujos adecuado.

En el plan de residuos hay una ausencia básica injustificada que debe ser subsanada en la versión definitiva del plan; éste carece de un diagrama de flujos adecuado, apenas aparece en él un breve esquema orientativo, sin el detalle suficiente para comprender cuales van a ser los flujos de los diferentes sistemas de gestión contenidos dentro del plan.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

En el EsAE se presentan diagramas de flujo de la alternativa elegida que responden a dos ejemplos distintos de configuraciones tecnológicas que darían respuesta a los requisitos mínimos que definen la alternativa, y que se recogen en la Tabla 11 del EsAE.

Con el fin de que al lector le resulte más sencillo comprobar el cumplimiento de dichos requisitos mínimos, con las cifras presentadas en los diagramas de flujo de dichos ejemplos (págs. 112-113 del EsAE), se ha omitido deliberadamente en su representación algunos flujos de residuos no domésticos y comerciales, como son los lodos de EDAR, o una fracción del residuo industrial no peligroso. También se ha omitido el flujo de valorización del biorresiduo recogido separadamente y el de valorización del resto vegetal también recogido separadamente.

En ese sentido, los dos diagramas de ejemplo difieren, en cuanto a forma, de los presentados para el resto de alternativas (pp. 102 y siguientes del EsAE).

Sin embargo, esa diferencia es solo aparente: si se observan los diagramas del resto de alternativas (1 a 5), en todos ellos el tratamiento dado a estos flujos de residuos es idéntico, e idéntico así mismo al que se le daría en la Alternativa 7:

- El biorresiduo doméstico y comercial recogido separadamente se trata íntegramente mediante autocompostaje y en la planta de biometanización existente ampliada
- El biorresiduo de poda se trata en todos los casos mediante compostaje
- Los lodos de EDAR se tratan en todos los casos mediante compostaje
- Los residuos industriales no peligrosos se emplean en todos los casos para fabricación de CSR

En cuanto al grado de detalle de los balances de masas aportados, hay que recordar que se trata de sendos ejemplos, y que existen numerosas variantes que pueden resultar consistentes con los requisitos establecidos para la Alternativa 7.

La Alternativa 7 se define en base a dichos requisitos, que son de rendimiento, de procesos a combinar y de resultados ambientales. Por ello no es posible ni conveniente establecer un diagrama tan específico.

13. Contenidos del Plan – C] 3.2.a) y E] 2 – Necesidad de que en los mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan se prevean estudios de caracterización de residuos que atiendan también a su volumetría.

Los sistemas de producción, Igual que los hábitos de consumo, se transforman con el tiempo, y con ellos las diferentes fracciones de residuo. El establecimiento de tasas a los productores por los envases que ponen en el mercado ha conllevado un importante desarrollo del I+D+i vinculado a la optimización del diseño de estos envases.

Esta realidad debe de ser atendida en el Plan de Residuos que es objeto de información pública, así como a las dificultades que esta tendencia genera; La tasa ha contribuido a reducir el peso neto de los residuos generados, en muchas ocasiones lo que no disminuye o, al menos no al mismo ritmo, es el volumen de residuos generados. Es por ello necesario que en los mecanismos de seguimiento y evaluación del plan de prevean estudios de caracterización de residuos que atiendan también a la volumetría de los residuos.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

En relación a los estudios de caracterización de residuos a llevar a cabo periódica y sistemáticamente en el ámbito de los residuos domésticos y comerciales, la medida 07.04 del Plan, modificada en atención a la alegación 44.7, contempla:

"Aplicar las metodologías armonizadas que se desarrollen a nivel nacional para la caracterización periódica y sistemática de los residuos domésticos tanto mezclados como recogidos separadamente, a fin de mejorar su gestión y posibilitar la comprobación del cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan, así como permitir la aplicación de las posibles tasas incentivadoras para la mejora de la recogida separada de residuos".

Si en las metodologías citadas se contemplase la volumetría de los residuos en la caracterización de los mismos, se aplicará la misma.

En lo que respecta a los mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan, éste contempla mecanismos de seguimiento, utilizando el marco de indicadores establecido por el BPIA (BANCO PÚBLICO DE INDICADORES AMBIENTALES) gestionado por el Ministerio con competencias en medio ambiente, la realización de revisiones periódicas, al menos, bienales y una revisión completa a los 6 años, de acuerdo con los plazos indicados en el artículo 14.5 de la Ley 22/2011, y el PEMAR.

El uso de estos indicadores se hace por la necesidad de que sean homogéneos con los cálculos que se puedan efectuar en otras regiones y en el ámbito nacional, por lo que no parece aconsejable, establecer otros diferentes. No obstante, el catálogo de indicadores no es un instrumento cerrado, ha de considerarse como un instrumento vivo y, por tanto, se adaptará a las modificaciones que el BPIA incorpore a lo largo de la vida útil del Plan.

14. Estudio Ambiental Estratégico – F] 3.6 – No admisible contemplar quema de CSR que contribuya a agravar los niveles de contaminación atmosférica, especialmente en el Área Central de Asturias, no se ha tenido en cuenta la calidad del aire.

La situación ambiental de Asturias, en especial de su Área Metropolitana y de la calidad del aire no es tenida en cuenta en el plan que es objeto de las presentes alegaciones. Así es necesario prestar especial atención a las instalaciones que vayan a estar autorizadas para el consumo de los Combustibles Sólidos Recuperados (CSR), que deben de cumplir escrupulosamente el Reglamento de la Unión Europea correspondiente.

En ese sentido cualquier tipo de valorización energética debe atender a la realidad ambiental en la que se produce. Si el Área Metropolitana Central de Asturias se encuentra con niveles de contaminación atmosférica que en muchos momentos los sitúan como el punto más contaminado de la Unión Europea parece lógico contemplar que las actividades que puedan contribuir a agravar esta situación deban estar restringidas al mínimo.

Esta realidad no es tenida en cuenta en el plan, que asume la combustión de CSR obviando la situación de calidad del aire en Asturies.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Análisis de Alternativas tecnológicas fechado en agosto de 2016, que acompañó la redacción del Documento Inicial Estratégico, describió los procesos básicos más usados en la valorización de residuos domésticos y comerciales, y entre ellos la Valorización térmica-material (apartado C.6.), la gasificación (C.4) o la fabricación de CDR/CSR (apartado C.5.).

Más adelante, en el mismo documento, se definen diferentes Alternativas, construidas mediante combinación de estas operaciones unitarias, incluyendo referencias a sus efectos ambientales: efecto sobre el cambio climático (emisiones a la atmósfera), volumen de residuo eliminado en vertedero, eficiencia energética, aprovechamiento de materiales, y otros aspectos ambientales.

En conjunto, los criterios de comparación de alternativas tienen en cuenta: aspectos ambientales; eficiencia económica; aceptación social; valoración técnica; cantidad de residuo a vertedero; independencia de la solución; flexibilidad de la solución. Los criterios ambientales son los más ponderados en la valoración.

El capítulo F.3 del EsAE realiza un análisis más profundo de las 5 alternativas elegidas en el proceso anterior; de la alternativa 7, que resulta de la combinación de las cinco anteriores y se define por sus resultados técnicos y ambientales; y de la alternativa "cero".

En este caso se emplean los siguientes criterios, todos ellos de carácter ambiental: calidad atmosférica; efecto sobre el medio biótico; figuras de especial protección ambiental; calidad hidroedáfica (aguas y suelos); impacto sobre el medio social; e impacto sobre el patrimonio cultural y el paisaje. En todos los casos se evalúan los descriptores de impacto que solicita la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

En el caso particular del impacto sobre la calidad atmosférica, además de aspectos generales sobre la emisión de contaminantes de cada alternativa, se estima el balance de emisiones de gases de efecto invernadero de cada caso de forma cuantitativa (ver el Anexo 2 del EsAE).

Centrándonos en la Alternativa 7 (apartado F.3.6.e.8 del estudio ambiental estratégico), al hablar del impacto sobre la calidad atmosférica se indica que:

> *"La tipificación de los descriptores es la misma que para la Alternativa 3; en lo relativo a la futura presencia de las plantas de valorización química y la posibilidad de la valorización energética del CSR, y la existencia de un vertedero optimizado (con escasa presencia de materiales biodegradables)".*

Lo que se dice en la alternativa 3, que es válido también para la 7, es lo siguiente:

> *Las emisiones de la valorización del CSR en la situación más desfavorable corresponden a la valorización energética mediante coincineración en instalaciones existentes. No obstante se dan dos circunstancias que minimizan este impacto: por un lado, no se trata de focos nuevos de emisión; además, el CSR sustituye a otros combustibles (no es adicional a ellos) por lo que no se produce un incremento neto de emisiones sobre las ya existentes en las instalaciones industriales donde dicha valorización podría llevarse a cabo.*
>
> *Como se ha indicado anteriormente, las emisiones de la combustión del CSR son menores y están más controladas que la de otros combustibles a los que reemplaza, por lo que no hay un efecto negativo adicional en este sentido.*

Esto demuestra que sí se han tenido en consideración los efectos de una posible valorización energética del CSR fabricado en la estimación de los impactos ambientales sobre la calidad del aire, en contra de lo que se expone en la alegación.

Abundando en ello, en el Anexo 2 del EsAE, donde se efectúa el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero, al hablar del cálculo referido a las operaciones de valorización química del CSR se dice que:

> *Dado lo novedoso de este tipo de tecnologías, y las diferentes opciones disponibles (fabricación de etanol, fabricación de metanol, fabricación de diésel de segunda generación, etc.); no existen factores de emisión en bibliografía.*

Por tanto se han tomado como valores de referencia los más conservadores, que son los de valorización mediante coincineración, a pesar de no ser la opción preferente para este flujo de materiales. Dicha opción supone una cifra importante de emisiones evitadas, que puede no ser igual con las tecnologías químicas propuestas.

Nuevamente, en la evaluación de las alternativas, se ha considerado la opción de valorización energética dentro de las opciones que consideran valorización química, situando el análisis del lado de la seguridad.

Las instalaciones que finalmente produzcan y gestionen el CSR, deberán disponer de la correspondiente Autorización Ambiental Integrada, en cuya tramitación se estudiarán las mejores técnicas disponibles y se incorporarán las condiciones necesarias para alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

15. Contenidos del Plan / Estudio Ambiental Estratégico – C] 2.1.c) / F] 3.4 – Hay que apostar por línea de trabajo I+D+i íntegramente pública para la valorización química de CSR, para evitar la dependencia de un operador privado.

Los Combustibles Derivados de Residuos (CDR) son un proceso que requiere de un importante desarrollo tecnológico. Actualmente en el mundo son muy pocos los operadores privados que son capaces de implantar en Asturias el desarrollo tecnológico necesario para su explotación, lo que puede conllevar una situación cuasi-monopolista en la que la Administración asturiana quede al albur del operador privado en cuestión, en una situación muy desventajosa para negociar los costes y márgenes de beneficio de dicho operador.

Es por ello que resulta fundamental apostar decididamente por una línea de trabajo de I+D+i íntegramente pública que pueda servir para paliar esos efectos monopólicos que se podrían derivar de la situación de mercado en la que son muy pocos los operadores privados que trabajan los CDR.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan contempla una solución técnica de futuro para la valorización material del CSR mediante procesos químicos, existiendo actualmente tecnologías que desarrollan estos procesos con diferentes grados de madurez. Los mecanismos técnico jurídico a emplear para el desarrollo del proyecto integral, deberán ser elegidos, en lo que afecta a las Administraciones Públicas, en consonancia con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de la manera más favorable para el interés público.

Es cierto que las tecnologías químicas no tienen la implantación que otras más antiguas, pero sí cuentan con suficientes referencias y solvencia como para poder competir con ellas en condiciones de mercado, si bien se requiere un cierto grado de investigación para adaptarlas a las características específicas del CSR que podría fabricarse en Asturias; así como para enlazar ambos procesos. Esa investigación está prevista en el Plan en su línea de actuación LA 28 "Fomento de la I+D+i orientada a la prevención y la mejora de la gestión de los residuos", donde se recogen medidas acordes con las solicitas por el alegante, como es el caso de la 28.08 "Líneas específicas de apoyo económico o financiero a la I+D+i para la valorización material por vía química del CSR"

Por último, indicar que con la finalidad de trasladar al Plan la Resolución de la Junta General del Principado sobre esta cuestión, se completará el segundo párrafo tras la Tabla 102, del apartado C] .2.1.c), añadiendo el siguiente texto tras un punto y seguido:

"Para su implantación se realizará el examen de soluciones innovadoras, a partir de tecnologías ya conocidas, utilizando para ello los procedimientos de la legislación en materia de contratación del sector público, particularmente el diálogo competitivo, que permitan desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer las necesidades de valorización material de los subproductos o CSR, que se originen en los procesos del tratamiento de los residuos, cumpliendo así con los principios de la economía circular.".

MODELO 57

1. Contenidos del Plan – B] 1.2.c) – Solicita que se eliminen las referencias a la recogida de los residuos de medicamentos y sus envases en puntos limpios o centros asistenciales.

El escrito de la Alegante remarca que en dos escritos de alegaciones anteriores al PERPA 2014-2014, se valoraron positivamente por parte de la Administración, pero nunca se llegaron a incorporar debidamente a dicho PERPA 2014-2024, de igual forma que no se han trasladado al PERPA 2017-2024.

El Alegante adjunta:

DOCUMENTO nº1, copia del escrito de alegaciones de fecha 19 de abril de 2013.

DOCUMENTO nº2, copia del escrito de valoración de la alegación (modelo 62).

En el mismo se exponen, de manera resumida, las alegaciones y su valoración en los siguientes términos:

Se alega que los residuos de medicamentos y sus envases son residuos urbanos domiciliarios de recogida separada y el PERPA los incluye dentro de categorías de residuos especiales o residuos sanitarios, la valoración dada por la Admón. Indica que aunque en sentido estricto es así, dada la especificidad de su sistema de gestión, son tratadas dentro de la categoría de residuos sanitarios del Plan.

Se solicita que se eliminen las referencias relativas a la posible recogida de los mismos en puntos limpios o en centros asistenciales, la valoración de la Admón. Estima la alegación e indica que se modificará el "Plan en consecuencia. Puesto que los residuos gestionados por SIGRE únicamente proceden de recogida en las farmacias adheridas mediante logística inversa, se ha de eliminar y modificar, en el plan y en el ISA, toda referencia a la posibilidad de recoger en los puntos Limpios o en recintos hospitalarios".

En este sentido el alegante, vuelve a solicitar la eliminación de la tipología de residuos, Medicamento, en el siguiente texto del apartado B] 1.2.c):

"De forma general, los puntos limpios son la solución para la entrega segregada de los residuos especiales urbanos. Dependiendo de la población atendida existen dos tipologías:

- Tipo 1: para pequeños ámbitos de población, equipados con contenedores para recepción de voluminosos y en algún caso contenedores selectivos de papel, envases y vidrio;

- Tipo 2, que dan servicio a poblaciones mayores, e incorporan no sólo residuos voluminosos, sino todos estos tipos:

Aceite mineral (automóviles, radiadores…)

Baterías (de automóvil, de aparatos eléctricos y electrónicos…)

Medicamentos, radiografías.

…"

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Se estima la alegación y se modificará el Plan en consecuencia. Puesto que los residuos gestionados por SIGRE únicamente proceden de recogida en las farmacias adheridas mediante logística inversa, se ha de eliminar y modificar, en el Plan, toda referencia a la posibilidad de recoger en los Puntos Limpios o en los recintos hospitalarios."

Por lo tanto, procede estimar la alegación presentada y se eliminará la palabra medicamentos del cuadro que está tras el cuarto párrafo del apartado B] 1.2.c).

2. Contenidos del Plan – B] 6.1, B] 6.2 – Eliminar la mención a que los centros asistenciales de dispensación forman parte del sistema SIGRE.

El escrito de la Alegante remarca que en dos escritos de alegaciones anteriores al PERPA 2014-2014, se valoraron positivamente por parte de la Administración, pero nunca se llegaron a incorporar debidamente a dicho PERPA 2014-2024, de igual forma que no se han trasladado al PERPA 2017-2024.

El Alegante adjunta:

DOCUMENTO nº1, copia del escrito de alegaciones de fecha 19 de abril de 2013.

DOCUMENTO nº2, copia del escrito de valoración de la alegación (modelo 62).

En el mismo se exponen, de manera resumida, las alegaciones y su valoración en los siguientes términos:

Se alega que los residuos de medicamentos y sus envases son residuos urbanos domiciliarios de recogida separada y el PERPA los incluye dentro de categorías de residuos especiales o residuos sanitarios, la valoración dada por la Admón. Indica que aunque en sentido estricto es así, dada la especificidad de su sistema de gestión, son tratadas dentro de la categoría de residuos sanitarios del Plan.

Se solicita que se suprima la mención a que los centros asistenciales de dispensación forman parte del sistema SIGRE, manteniendo únicamente la mención a que los laboratorios son los adheridos al citado Sistema. La referencia a los distribuidores farmacéuticos es correcta siempre que se deje claro que no se trata de empresas adheridas a SIGRE, la valoración de la Admón. estima que "se ha eliminar y modificar, en el Plan y en el ISA, toda referencia a la posibilidad de recoger en los puntos limpios o en los recintos hospitalarios (únicamente se recoge en farmacias y laboratorios)".

En este sentido, solicita que en el PERPA 2017-2024 se sustituya el siguiente párrafo, del apartado B] 6.1, Residuos sanitarios: producción:

"Respecto a los residuos de medicamentos y sus envases, no existen datos de generación específicos en el Principado de Asturias. No obstante, estos se pueden deducir a partir de la fracción de estos residuos recogidos separadamente a través del sistema integrado de gestión "SIGRE Medicamentos y Medio Ambiente", al que están adheridos tanto los distribuidores como las farmacias y centros sanitarios de dispensación, y en los que se sitúan los puntos de recogida.";

Por:

"Respecto a los residuos de medicamentos y sus envases, no existen datos de generación específicos en el Principado de Asturias. No obstante, estos se pueden deducir a partir de la fracción de estos residuos recogidos separadamente a través del sistema integrado de gestión "SIGRE Medicamentos y Medio Ambiente", al que están adheridos tanto los distribuidores como las farmacias en las que se sitúan los puntos de recogida.";

Y en el apartado B] 6.2, Residuos sanitarios: modelo de gestión actual, se sustituya el siguiente párrafo:

"Actualmente, los índices de recogida son relativamente bajos (en torno al 5% sobre material adherido) según los datos aportados en la Memoria Anual de gestión de SIGRE correspondiente al 2014. Aunque hay que tener en cuenta que parte de los envases,

especialmente papel y cartón, pueden recogerse también en la red de recogida separada de residuos urbanos, y que además a partir del año 2013, SIGRE considera que los envases secundarios de los medicamentos no son de su competencia.";

Por:

"Actualmente, los índices de recogida son relativamente bajos (en torno al 5% sobre material adherido) según los datos aportados en la Memoria Anual de gestión de SIGRE correspondiente al 2014. Aunque hay que tener en cuenta que parte de los envases, especialmente papel y cartón, pueden encontrarse también en la red de recogida separada de residuos urbanos, y que además a partir del año 2013, SIGRE considera que los envases secundarios de los medicamentos no son de su competencia.".

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Puesto que los residuos gestionados por SIGRE únicamente proceden de recogida en las farmacias adheridas mediante logística inversa, se ha de eliminar y modificar, en el Plan, toda referencia a la posibilidad de recoger en los puntos limpios o en los recintos hospitalarios (únicamente se recoge en farmacias y laboratorios)."

Por lo tanto, procede estimar la alegación presentada, por lo que, en el apartado B] 6.1 se sustituirá el tercer párrafo tras la Tabla 51 por el propuesto por el solicitante, y en el apartado B] 6.2 se sustituirá el primer párrafo tras la Tabla 52 por el propuesto por el alegante.

3. Contenidos del Plan – B] 6 – Se incluyese una mención expresa en el apartado B.6], Residuos sanitarios, a que tanto los residuos de medicamentos como sus envases tienen la condición de domésticos.

El escrito de la Alegante remarca que en dos escritos de alegaciones anteriores al PERPA 2014-2014, se valoraron positivamente por parte de la Administración, pero nunca se llegaron a incorporar debidamente a dicho PERPA 2014-2024, de igual forma que no se han trasladado al PERPA 2017-2024.

El Alegante adjunta:

DOCUMENTO nº3, copia del escrito de alegaciones de fecha 26 de octubre de 2015.

DOCUMENTO nº4, copia del escrito de valoración por la Consejería de Infraestructuras, OT y Medio Ambiente de las alegaciones presentadas por SIGRE en el trámite de información pública y consultas de la nueva versión del PERPA 2014-2024, fon fecha de Registro de salida de 03/03/2016. En dicho escrito se indica que las alegaciones son coincidentes con las anteriormente presentadas en 2013 y que la valoración de las mismas es coincidente con la que se efectuó en su momento.

En base a lo anterior, la Alegante solicita acuerde modificar la versión Inicial del PERPA 2017-2024 de tal manera que la versión definitiva del mismo se redacte en los términos propuestos en el presente escrito, según fueron aceptados por la Administración a la que me dirijo y, más concretamente:

Se incluya una mención expresa en el apartado B.6] (Residuos sanitarios) a que tanto los residuos de medicamentos como sus envases tienen la condición de domésticos.

En este sentido vuelve a solicitar que en el PERPA 2017-2024, que se incluya en el último párrafo de la página 111, apartado B] 6, Residuos sanitarios, después del primer punto y seguido, el siguiente texto:

"Si bien los residuos de medicamentos y sus envases gestionados en el Principado de Asturias por SIGRE Medicamento y Medio Ambiente, por su condición de residuos domésticos, no están incluidos en este concepto, dada la especificidad de su sistema de gestión son tratados en este apartado".

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Se estima la alegación y se modificará el Plan en consecuencia.

Por lo tanto, procede estimar la alegación presentada y se incluirá el párrafo solicitado por el alegante tras el primer párrafo del apartado B] 6.

MODELO 58

1. **Estudio Ambiental Estratégico – E] y F] 3.6 – No se tratan los graves problemas medioambientales del Principado, el análisis ambiental es demasiado básico.**

   Se considera que el documento propuesto, si bien, de manera básica recoge los requisitos del Anexo IV de la Ley 21/13, de Evaluación Ambiental, sin embargo no trata los graves problemas medioambientales del Principado, tanto presentes como aquellos previsibles.

   Se echa en falta, tal como ya se había indicado anteriormente, una mayor definición de los factores, efectos y referencias ambientales (identificación e inventario de factores característicos y relevantes del ámbito y de las propuestas, evaluaciones de impactos sobre dichos factores propiamente ambientales, etc.), por ejemplo en cuestiones que se están alzando con tanta importancia como la calidad del aire y la contaminación ambiental de la que sólo se efectúa una escueta mención, y en general una comparación con parámetros de carácter más cuantitativos que permitan una visión más comprensible de la elección.

   CONSIDERACIÓN.

   DESESTIMADA.

   En el apartado F] 3.6 del Estudio Ambiental Estratégico se realiza el análisis de las alternativas tecnológicas, que se hace conforme a lo requerido por el Documento de Alcance, considerándose para cada alternativa tecnológica, incluida la 7, los factores ambientales y los descriptores de impacto exigidos por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, para la evaluación ambiental estratégica que requiere esta figura de planificación. No se está, por tanto, de acuerdo con la aseveración del alegante, que se entiende obedece a una opinión subjetiva de éste, ya que en el documento se han evaluado los impactos que tiene la alternativa sobre los distintos factores ambientales considerados.

2. **Contenidos del Plan –C] 4 y C] 5 – Falta análisis económico de la repercusión sobre los municipios y sobre la financiación de esas inversiones, así como su afección sobre la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.**

   Con independencia de que éste es un trámite puramente ambiental, el Plan debería contener una valoración o previsión económica de la repercusión del mismo en las aportaciones municipales , pues resulta trascendente desde el punto de vista financiero cómo se van a repercutir los costes de la implantación de estos sistemas y su mantenimiento.

   Resulta primordial conocer cómo se van a financiar estas inversiones y qué medida va a afectar a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera a la que todas las Administraciones Públicas están sujetas.

   CONSIDERACIÓN.

   DESESTIMADA.

   En relación a la ausencia de estudio económico financiero, el artículo 14.2 de la Ley de Residuos, establece el contenido de los planes autonómicos de gestión de residuos. En él no se menciona lo solicitado por el alegante.

En el Anexo V de la misma Ley, donde se detalla más concretamente el contenido de los planes autonómicos de gestión de residuos, establece la necesidad de incorporar en los mismos:

> c) Una evaluación de la necesidad de nuevos sistemas de recogida, el cierre de las instalaciones existentes de residuos, instalaciones adicionales de tratamiento de residuos y de las inversiones correspondientes.

Por tanto, el Plan ha de evaluar las inversiones requeridas, y no es preciso que contenga un análisis de costes de gestión, ni el efecto sobre las tasas que deberán repercutir los agentes competentes para ello –las Entidades Locales- sobre los productores del residuo –entre otros la ciudadanía- conforme al principio "quien contamina paga".

Ello no obsta para que, el procedimiento de aprobación del Plan mediante acuerdo de la Junta de Gobierno del Principado u otros procedimientos análogos, pudieran requerir la correspondiente Memoria Económica a los efectos que proceda, y los informes que de ella se deriven; pero ello será exclusivamente sobre el Plan en su versión final sujeta a aprobación, y por los órganos competentes para ello.

En cuanto a la sostenibilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, sin perjuicio de los informes que se emitan por el órgano competente para ello, antes de la aprobación de la versión definitiva del Plan, es preciso resaltar que, precisamente por la imposición legal de que el coste de la gestión de los residuos sea sufragado por los productores del residuo –la ciudadanía, pero también en una parte los responsables de poner en el mercado productos que se convertirán en residuos, a través de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor-, la implantación del Plan no ha de suponer un coste directo que afecte a la citada estabilidad presupuestaria de las Entidades Locales. Las inversiones y los costes de explotación del sistema se repercutirán finalmente al usuario del servicio.

3. Contenidos del Plan –C] 3.2.a) y C] 3.3.a) – Falta de medidas concretas para conseguir los objetivos de separación en origen y reciclado, que requieren una labor de concienciación y educación, no se puede abandonar a las competencias municipales.

No se proponen medidas concretas para conseguir los objetivos de separación en origen y el reciclado de residuos por parte de los usuarios y público en general, de modo que se consigan los ratios esperados para 2020.

Esta cuestión no se puede abandonar a las competencias municipales, pues no se trata de un tema sólo de infraestructuras sino también una labor de concienciación y de educación con necesaria implicación de la Administración Autonómica.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan establece la necesidad de que las Entidades Locales cumplan, en su territorio, los objetivos fijados por la Ley 22/2011 para los residuos de competencia municipal, cuya gestión tiene atribuida por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, salvo que la normativa sectorial establezca criterios específicos de cumplimiento, de acuerdo al principio de responsabilidad de los poderes públicos. En este sentido, es evidente la necesidad de la implicación de los Ayuntamientos en la concienciación y educación con la recogida separada de residuos, que requerirá de la aplicación de medidas por su parte de cara a lograr los objetivos.

Dicho lo anterior, hay que remarcar que el Plan no abandona estos aspectos a las competencias municipales, como afirma el alegante, si no que, tanto en su apartado C] 3.2.a), Programa de residuos domésticos y comerciales, como en el C] 3.3.a), Programa de sensibilización e impulso, contempla un amplio abanico de medidas, fundamentalmente en las líneas de actuación 06 y 21, en las que el Principado de Asturias es el responsable, participando de forma importante en su financiación.

4. Contenidos del Plan – C] 3.3.a) – Potenciar el fomento del consumo y búsqueda de mercados de los subproductos obtenidos de valorización, que conlleva eficiencia económica del sistema.

Puesto que todas las alternativas aceptadas se basan en una valorización de los residuos, se debería potenciar el fomento del consumo y búsqueda de mercados de los subproductos obtenidos de la valorización de los mismos.

Esto permitiría una gestión más rentable y financieramente sostenible e incluso primar una u otra alternativa de las estudiadas en función del respeto al medio ambiente y la eficiencia del sistema desde el punto de vista económico.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

En relación con lo solicitado, el Plan incluye la Línea de Actuación 23, que está dedicada íntegramente al fomento de mercados específicos para productos derivados de residuos.

Muchos flujos de residuos tienen ya sus salidas a mercado muy definidas en la actualidad, para otros cuya potencialidad de mercado está menos clara, dentro de la mencionada LA 23, entre sus medidas, destaca, por ejemplo, la 23.01 cuya finalidad es la de potenciar el mercado del compost y enmiendas en el Principado de Asturias.

Para el flujo con mayor salida de cara a la valorización, el CSR, el Plan ha optado por promover tecnologías punteras que sitúen a Asturias en una posición adecuada en materia de gestión de residuos domésticos y comerciales, facilitando además una rápida adaptación a los objetivos legales y de la UE apuntados para 2020 y otros horizontes temporales.

Para ello, se han valorado alternativas técnicamente viables. La valorización química es una de ellas, y existen referencias operativas en varios países del mundo, apoyadas por empresas punteras del sector. En el Estudio de Alternativas que acompaña el Documento Inicial Estratégico se mencionan tres (pág.21): las experiencias desarrolladas por Abengoa para producción de diésel en España; la tecnología Enerkem, que cuenta con una planta con capacidad para 100.000 t/año en Edmonton (Canadá), posterior a otra unidad de escala semi-industrial que se usó para experimentación también en Canadá; y la tecnología de DIESEL R de Grupo Griñó, con una planta experimental a escala industrial en Tarragona.

Recientemente, en noviembre de 2017, Abengoa ha sido adjudicataria de la construcción de una planta industrial de producción de combustibles a partir de residuos sólidos urbanos usando tecnologías de gasificación, y que se instalará en Nevada (Estados Unidos).

También se está estudiando una instalación basada en la tecnología de Enerkem en la provincia de Tarragona, entre otros proyectos.

Es cierto que las tecnologías químicas no tienen la implantación que otras más antiguas, pero sí cuentan con suficientes referencias y solvencia como para poder competir con ellas en condiciones de mercado, si bien se requiere un cierto grado de investigación para adaptarlas a las características específicas del CSR que podría fabricarse en

Asturias; así como para enlazar ambos procesos. Esa investigación está prevista en el Plan.

No obstante lo anterior, dada la importancia de los objetivos a cumplir en los plazos fijados por la Ley de Residuos, el Plan contempla la valorización energética en instalaciones de combustión para la generación de energía eléctrica u otras instalaciones industriales, tanto dentro como fuera del Principado de Asturias, o en instalaciones de incineración de residuos que estén ubicadas fuera del Principado de Asturias, dado que pueden ser necesarias estas vías ante un posible déficit temporal o parcial de mercado o la inviabilidad económica para esta valorización material del CSR.

MODELO 59

1. Contenidos del Plan / Estudio Ambiental Estratégico – C] 2.1 / F] 3.6 - Descartar la valorización energética.

Visto que el Plan apuesta, como primera opción, por la valorización química del CSR y si esta no fuera posible por la valorización energética en instalaciones del combustión para generación de energía eléctrica u otras instalaciones industriales tanto dentro como fuera del Principado o instalaciones de incineración de residuos ubicadas fuera de Asturias se solicita la eliminación del Plan, y prescindir por tanto, de la valorización energética/incineración como posibles métodos de tratamiento de residuos en Asturias.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan no plantea la valorización energética como método de tratamiento de residuos en Asturias, plantea, por el contrario, la valorización material del CSR elaborado para la obtención de materias primas de la química orgánica, o bien de combustibles de segunda generación.

Solo en el caso de que no sea posible el tratamiento del CSR por esta vía, por su inviabilidad económica, inexistencia o capacidad insuficiente de las infraestructuras necesarias, se podrá habilitar la vía de la valorización energética, para todo o parte del CSR fabricado, en tanto no pueda tener el destino previsto. En todo caso, esta valorización solo podría realizarse en instalaciones de combustión para la generación de energía eléctrica u otras instalaciones industriales, tanto dentro como fuera del Principado de Asturias, o en instalaciones de incineración de residuos que estén ubicadas fuera del Principado de Asturias, a fin de evitar la eliminación de este residuo en vertedero, que sería la opción menos adecuada, tanto desde el punto de vista de la jerarquía de residuos como ambiental, por lo que no se considera adecuado que el Plan prescinda de esta posibilidad en los supuestos contemplados.

2. Cuestiones ajenas al Plan – Eliminar acuerdo con HUNOSA, descartar la valorización energética en la C.T de la Pereda.

Respecto al acuerdo entre la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medioambiente y la sociedad mercantil estatal Hullera del Norte, S.A. (HUNOSA), para la investigación de la valorización química y térmica de residuos en la central de La Pereda, Mieres, de cara a su posible aprovechamiento futuro, siempre que ello no suponga para HUNOSA una variación de su régimen retributivo energético y sus sistema de consumo, con mezcla de carbón y estéril.

Se solicita eliminar de este acuerdo, que ejerce una influencia y acción directa sobre los principios y el espíritu del Plan, la valorización energética centrándolo únicamente en el interés por la investigación de la valorización química de residuos de cara a su posible aprovechamiento futuro, orientando todos los esfuerzos en la investigación, desarrollo e innovación para la consecución de una tecnología o proceso que cierre el círculo de la valorización material que prioriza el PERPA; en base y teniendo en cuenta las siguientes justificaciones técnicas:

La Central Térmica de la Pereda en Mieres, no está acondicionadas desde el punto de vista técnico ni ambiental para albergar la valorización de este flujo de residuos ya que se trata de una instalación basada en una tecnología de lecho fluido circulante atmosférico, diseñada principalmente para valorizar carbón, estériles y madera;

combustibles/residuos muy alejados de aquellos que se pretende emplear en el futuro, tanto en relación a su composición como a la capacidad calorífica.

Aporta una serie de datos técnicos y normativos para justificar este extremo.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El acuerdo de la Consejería de Infraestructuras con Hunosa, que menciona el alegante, es en realidad una manifestación de interés de los dos organismos para poder llevar a cabo, conjuntamente, investigaciones en la central térmica de La Pereda encaminadas a la valorización química y térmica de residuos, de cara a su posible aprovechamiento futuro. En todo caso, este acuerdo de intenciones es ajeno al Plan, sin que su contenido entre en contradicción con el mismo, por lo que no procede, en este procedimiento, atender a la solicitud de su modificación.

3. Estudio ambiental estratégico / Contenidos del Plan – F] 3.4 / C] 2.1 – La maximización de la producción de CSR focaliza sus esfuerzos en el tratamiento de los residuos recogidos de forma mezclada, desincentivando la recogida selectiva, lo que supone un incumplimiento de la jerarquía de residuos.

Mientras que las plantas de tratamiento mecánico-biológico-químico se diseñan para recuperar la máxima cantidad de materiales, sí lo que se quiere es aprovechar los residuos energéticamente y preparar combustibles para su consumo en industrias, es necesario prestar atención especial a las características del rechazo. Así, la maximización de la producción de CSR focaliza sus esfuerzos en el tratamiento de los residuos recogidos de forma mezclada. Ello representa un incumplimiento de la jerarquía establecida por la Directiva marco de residuos y crea un desincentivo para la recogida selectiva de los residuos, a la vez que representa un derroche de recursos valiosos. Además, la producción de CSR, en las condiciones necesarias para ser aceptados por las instalaciones industriales, es altamente demandante de energía. Ello se debe principalmente a las restricciones en el contenido de humedad del CSR.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

No se está de acuerdo en que la producción de CSR desincentiva la recogida selectiva, ya que su fabricación no supone detrimento alguno de esa recogida, si no que se concibe como la forma de preparar los residuos que no es posible reciclar, para su posterior valorización, todo ello antes que verse obligado a su eliminación mediante vertido. Para evitar esta posible desincentivación, a que se refiere el alegante, el Plan establece abundantes medidas con el fin de conseguir que en 2020 se recoja separadamente el 59,5 % de los residuos domésticos y comerciales, aplicando al resto un tratamiento en el que se recuperarán un mínimo del 7,5 % de materiales de la bolsa negra (plásticos, papel, vidrio, metales, madera).

4. Contenidos del Plan / Estudio Ambiental Estratégico – C] 2.1 / F] 3.6 - Descartar la valorización energética en instalaciones industriales.

Respecto a posibilidad de valorización energética del CSR en otras instalaciones industriales distintas de las de combustión que se distingue como posible opción en el Plan, se manifiesta el total desacuerdo con la citada propuesta. Puesto que el uso del

CSR en España se encuentra en una fase muy preliminar limitándose el uso de éste a las plantas cementeras o a instalaciones de incineración, visto que este tipo de industria se localiza en nuestra región y que una de las fábricas de cementos se ubica en nuestro territorio; se traslada el contenido de lo expuesto en el apartado anterior en todo lo que es aplicable a esta instalación industrial, esto es en lo referente a las condiciones de producción de CSR y las características de la tecnología que lo pueda consumir, en resumen, en lo relativo a las garantías técnicas y ambientales de su valorización.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Una vez más, insistir en que el Plan no plantea la valorización energética como método de tratamiento de residuos en Asturias, plantea, por el contrario, la valorización material del CSR elaborado para la obtención de materias primas de la química orgánica, o bien de combustibles de segunda generación.

Solo en el caso de que no sea posible el tratamiento del CSR por esta vía, por su inviabilidad económica, inexistencia o capacidad insuficiente de las infraestructuras necesarias, se podrá habilitar la vía de la valorización energética, para todo o parte del CSR fabricado, en tanto no pueda tener el destino previsto. En todo caso, esta valorización solo podría realizarse en instalaciones de combustión para la generación de energía eléctrica u otras instalaciones industriales, tanto dentro como fuera del Principado de Asturias, o en instalaciones de incineración de residuos que estén ubicadas fuera del Principado de Asturias, a fin de evitar la eliminación de este residuo en vertedero, que sería la opción menos adecuada, tanto desde el punto de vista de la jerarquía de residuos como ambiental, por lo que no se considera adecuado que el Plan prescinda de esta posibilidad en los supuestos contemplados.

5. Estudio Ambiental Estratégico – F] 3.6 – – Rechazo a valorar energéticamente el CSR en instalaciones existentes por la situación ambiental de Asturias, en especial con la calidad del aire de su Área Metropolitana.

En relación con situación ambiental de Asturias, en especial con la calidad del aire de su Área Metropolitana, se hace necesario prestar especial atención a la repercusión que puede tener la posibilidad de valorizar energéticamente el CSR en instalaciones existentes. Por tanto se rechaza la opción de contemplar en el Plan actividades que puedan contribuir a agravar el escenario ambiental actual.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El empleo de CSR propuesto en el Plan es en primer lugar la valorización química de los mismos para la obtención de materias primas de la química orgánica, o bien de combustibles de segunda generación. Sólo en caso de que esto sea inviable se propone la valorización energética de los mismos. En cualquier caso los efectos ambientales del uso del CSR se han tenido en cuenta en la comparación de alternativas llevada a cabo en el EAE. Cabe señalar que en el caso más desfavorable (valorización energética) el CSR sustituiría a otros combustibles, en ningún caso se trataría de focos nuevos de emisión y sus valores límite no serán superiores, estando, por normativa, sus emisiones más controladas que las de los otros combustibles a los que reemplaza.

Quien finalmente gestione el CSR producido, deberá disponer de la correspondiente Autorización Ambiental Integrada, en cuya tramitación se estudiarán las mejores técnicas disponibles y se incorporarán las condiciones necesarias para alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

6. Estudio ambiental estratégico – H] – Necesidad de estricto control ambiental para el seguimiento del desarrollo de la valorización química.

Se reitera la necesidad de un exigente y estricto control ambiental para el seguimiento del desarrollo de la valorización química.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El desarrollo de la valorización química requerirá del correspondiente procedimiento de evaluación ambiental, que entre otros aspectos, conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, tendrá un seguimiento de su declaración o informe de impacto ambiental.

Por otro lado, la preceptiva autorización ambiental deberá contener las medidas necesarias para asegurar el adecuado control ambiental de la actividad.

7. Estudio Ambiental Estratégico – F] 3.4 –La Alternativa seleccionada no expone ni analiza con suficiente detalle la combinación de procesos que formarán el sistema elegido.

Respecto a la alternativa de gestión seleccionada, no se expone ni analiza con el suficiente detalle la combinación de procesos que conformarán el sistema de gestión elegido. Se considera necesaria una mayor definición para la valoración y aprobación del Plan.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

La Alternativa 7 es suficientemente concreta, solo que no se ha definido según una configuración única de procesos unitarios, sino según otros elementos, como son:

- Los rendimientos operativos, lo que además de ser un criterio técnico, es un criterio ambiental (posibilidad de recuperación de materiales)
- Criterios ambientales: especialmente la reducción del rechazo con destino a eliminación en vertedero, y la prohibición de técnicas que deriven residuo bruto sin tratar a vertedero
- La apuesta por tecnologías de valorización química del CSR, y exigencia de fabricación de una cantidad determinada mínima de CSR. Hay que recordar que la valorización química y uso de los productos resultantes como materias primas en la industria, está considerado como una operación de "reciclado" y por tanto computa en el cumplimiento de los objetivos legales en este campo
- Y, finalmente, la limitación de los procesos unitarios o tecnologías que pueden formar parte de la alternativa, limitando así los efectos ambientales negativos a aquéllos extensamente analizados en el documento inicial estratégico y en el estudio de alternativas del EsAE.
- La definición de esta Alternativa mediante la combinación de otras previamente establecidas, se hace además en cumplimiento de un requisito del Documento de Alcance emitido por el órgano ambiental.

Es, por tanto, una alternativa completa, que solo deja abierta la configuración (orden y capacidades) de los procesos que la forman, aunque con un escaso grado de libertad ya

que no todas las configuraciones permiten alcanzar los rendimientos y resultados técnicos exigidos.

8. Contenidos del Plan – C] 3.3.c) y C] 4 – Bajo importe en I+D+i para el desarrollo de la valorización química.

De acuerdo a la información facilitada, la gestión de los residuos domésticos y comerciales se plantea estrechamente ligada a la investigación para la valorización química; sin embargo el presupuesto destinado en el Plan al Programa Global de I+D+i en el que, entre otras, se incluyen líneas específicas de apoyo a este respecto es el de menor importe.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

En la línea de actuación LA 28, la medida 28.08 "Líneas específicas de apoyo económico o financiero a la I+D+i para la valorización material por vía química del CSR" se encuentra específicamente dedicada a la cuestión que preocupa al alegante. Las medidas de I+D+i se han dotado económicamente de forma adecuada para el cumplimiento de los objetivos propuestos y, por las características de las propias medidas resulta lógico que sea el programa de menor importe.

9. Contenidos del Plan – C] – Aplicación rigurosa de la jerarquía de residuos, se considera necesario priorizar los esfuerzos en la prevención en la generación de residuos, seguido de la reutilización, el reciclaje y la valorización.

En consonancia con aplicación rigurosa de la jerarquía de residuos, se considera necesario priorizar los esfuerzos en la prevención en la generación de residuos, seguido de la reutilización, el reciclaje y la valorización.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan incluye en el capítulo "C. Planificación" los principios rectores del mismo, que emanan directamente de las regulaciones legales en materia de residuos. Entre ellos figura la "jerarquía en la gestión de residuos: la prevención como prioridad". El principio de la jerarquía de residuos que recoge el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio , de residuos y suelos contaminados, establece que las Administraciones competentes en el desarrollo de las políticas y de la legislación en materia de prevención y gestión de residuos aplicarán para conseguir el mejor resultado ambiental global, la jerarquía de residuos por el siguiente orden prioridad: a) prevención, b) preparación para la reutilización, c) reciclado, d) otro tipo de valorización, incluida la valorización energética, y e) eliminación.

El Plan atiende el principio de jerarquía de residuos y supone un notable esfuerzo de mejora respecto a la situación actual donde prima el último escalón de la jerarquía: la eliminación. En el año 2015 el 73 % de los residuos domésticos y comerciales que entraron en COGERSA lo hicieron mezclados y su destino fue la eliminación en vertedero (Tabla 100 de la Versión inicial del Plan). El modelo en 2020 prevé recoger separadamente el 59,5 % de los residuos domésticos y comerciales, aplicando al resto un tratamiento en el que se recuperarán un mínimo del 7,5 % de materiales de la bolsa negra (plásticos, papel, vidrio, metales, madera). El resto de la bolsa negra se preparará para su valorización mediante la fabricación de Combustible Sólido Recuperado (CSR) y

material bioestabilizado. El destino del CSR será preferentemente la valorización material química, y solamente ante un posible déficit temporal o parcial de mercado o la inviabilidad económica para esta valorización, se permitirá la valorización energética, que en caso de llevarse a cabo en Asturias tendría lugar en instalaciones de combustión para la generación de energía eléctrica u otras instalaciones industriales en sustitución de otros combustibles.

10. Contenidos del Plan – C] – Dificultad de cumplimiento de objetivos por los plazos, situación actual y alternativa elegida, que puede derivar en no cumplir la jerarquía de residuos establecida en la Ley 22/2011.

Vistos los plazos que se barajan, los antecedentes del Plan, las instalaciones existentes, la situación actual en materia de residuos, etc. y la alternativa elegida para la gestión de los residuos de Asturias, se manifiesta la inquietud en lo relativo al efectivo cumplimiento de los objetivos del Plan propuesto en el periodo de vigencia de mismo, pudiendo llegar a derivar las circunstancias hasta un escenario en el que no se cumpla la jerarquía de residuos que establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Aun siendo conscientes de la dificultad del cumplimiento de los objetivos planteados, el Plan debe adaptarse a los fijados por la normativa estatal y el PEMAR, al igual que a los plazos fijados por éstos, y para ello establece las medidas necesarias para su cumplimiento.

11. Estudio Ambiental Estratégico / Contenidos del Plan – F] 4 / C] 2.1.c) – Preocupación por la situación actual y futura del vertedero de rechazos y por el almacenamiento temporal del CSR, por su ubicación y porque se estima muy corta la vida útil.

Se traslada nuevamente la preocupación por la situación actual y futura del vertedero de rechazos y por el almacenamiento temporal del CSR. Especialmente para el caso del vertedero de rechazos por la duración de su vida útil y por su localización.

Respecto a la vida útil, se continúa estimando muy corta ya que la premisa de mínimo residuo a vertedero depende del cumplimiento de los objetivos del Plan.

Respecto a la ubicación, tal y como se expuso en el periodo de consultas, las actuaciones de depósito de residuos sobre la masa actual del vertido, superando la altura de los cordales adyacentes que forman el valle, suponen un significativo impacto ambiental, entre otras cuestiones, por la fragilidad visual, el deterioro paisajístico, la elevada exposición a ciertos vientos con riesgos asociados a la dispersión de residuos y la afección a la población colindante. La ubicación propuesta para el vertedero de rechazos continúa en la línea de la actual ampliación excepcionalmente autorizada.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Las necesidades de vertedero se han calculado para el periodo de vigencia del Plan, en base a las previsiones de generación de residuos, para las que se han empleado modelos estadísticos de cálculo adecuados.

Se debe tener en cuenta que en cualquier proceso de gestión de residuos, como se puede ver en los diagramas de flujos de las distintas alternativas recogidos en el EsAE, existe una parte de los residuos que necesariamente acaba siendo objeto de eliminación, al no ser susceptibles de otras vías previas de la jerarquía de residuos. Esto obliga al Plan a valorar ubicaciones a los vertederos necesarios que, en todo caso, deberán tener su procedimiento de evaluación ambiental correspondiente, en el que se establecerán las medidas para prevenir, corregir o compensar sus impactos ambientales para que no resulten significativos.

MODELO 60

1. Estudio Ambiental Estratégico / Contenidos del Plan – F] 3.4 / C] 2.1 – Solicitan se descarte la valorización energética en la C.T de la Pereda.

Solicitan que no se queme CSR en la Térmica de la Pereda, y aclaración de si se va a realizar esta operación, dado que se han reunido con especialistas en la materia, que les han trasladado que la Central Térmica de La Pereda no está preparada para la quema de CSR, para lo que tendría que realizar obras para subir su potencial, ya que está enfocada a la quema de carbón y madera. Estando la Asociación muy preocupada con el Plan en ese tema, dado que desde la puesta en marcha de la Central Térmica de la Pereda la zona norte de Mieres está sufriendo una contaminación ambiental tremenda, con ruido y polvo en suspensión, llegando este último incluso a Mieres ciudad los días de viento.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan no plantea la valorización energética como método de tratamiento de residuos en Asturias, plantea, por el contrario, la valorización material del CSR elaborado para la obtención de materias primas de la química orgánica, o bien de combustibles de segunda generación.

Solo en el caso de que no sea posible el tratamiento del CSR por esta vía, por su inviabilidad económica, inexistencia o capacidad insuficiente de las infraestructuras necesarias, se podrá habilitar la vía de la valorización energética, para todo o parte del CSR fabricado, en tanto no pueda tener el destino previsto. En todo caso, esta valorización solo podría realizarse en instalaciones de combustión para la generación de energía eléctrica, entre las que podría encontrarse la Central Térmica de la Pereda citada por el alegante u otras instalaciones industriales, tanto dentro como fuera del Principado de Asturias, o en instalaciones de incineración de residuos que estén ubicadas fuera del Principado de Asturias,, a fin de evitar la eliminación de este residuo en vertedero, que sería la opción menos adecuada, tanto desde el punto de vista de la jerarquía de residuos como ambiental, por lo que no se considera adecuado que el Plan prescinda de esta posibilidad en los supuestos contemplados.

Quien finalmente gestione el CSR producido, deberá disponer de la correspondiente Autorización Ambiental Integrada, en cuya tramitación se estudiarán las mejores técnicas disponibles y se incorporarán las condiciones necesarias para alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

MODELO 61

1. Contenidos del Plan – C] 4.2 y C] 5 – Falta de concreción en materia financiera: incremento de la fiscalidad o fuerte subida de tasas.

El Plan en su página 262, recoge textualmente que "debido a que las tarifas que actualmente se aplican al tratamiento de residuos son muy reducidas, incluso por debajo de los costes de explotación de las infraestructuras existentes, el incremento de las mismas hasta 2020 podrá ser significativo, si bien se concentrará mayoritariamente a partir del año 2020", no se determina en el citado Plan en qué consiste ese "incremento significativo".

Según los cálculos estimados en la Memoria económica de las alternativas presentadas en el meritado Plan Estratégico de Residuos, la subida fiscal puede llegar a un incremento sustancial de las tarifas que se aplicarían a los Ayuntamientos integrantes del Consorcio COGERSA, los cuales se verían obligados a repercutirlas mediante sus correspondientes tasas municipales y provocando un enriquecimiento injusto derivado de la aplicación de importes tarifarios superiores al coste real del servicio.

Pero el Presidente de la Federación Asturiana de Concejos (FACC) y portavoces de la Consejería de Medio Ambiente desvelaron el detalle del "incremento significativo" que pretende imponer el Gobierno del Principado, y los medios de comunicación abrieron sus portadas el día 26 de agosto con estos titulares:

EL COMERCIO: EL PRINCIPADO TRIPLICARÁ LA TASA DE BASURA A LOS MUNIPIOS Y MULTARÁ AL QUE NO RECICLE".

LA NUEVA ESPAÑA: "LA TASA DE BASURAS LLEGARÁ A TRIPLICARSE EN ASTURIAS POR EL AUMENTO DEL RECICLAJE".

Se confirma un incremento en la fiscalidad o fuerte subida de tasas, que los Ayuntamientos se verán obligados a repercutir en nuestros vecinos/as, ya que desde el Principado se vuelve a trasladar toda la responsabilidad.

Todo esto acontece simultáneamente a la confirmación de Asturias como penúltima CCAA en crecimiento del PIB este año en España, y la última CCAA el año que viene, por lo que en este contexto no es de recibo que se busquen nuevos pretextos para subir los tributos a los asturianos, que ponen freno al crecimiento y la recaudación a largo plazo y nos condenan irremediablemente al ostracismo del desarrollo. Además, semejante mazazo fiscal, lejos de incentivar al ciudadano para reciclar, tendrá el efecto contrario y lo disuadirá de realizarlo.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

En ningún momento el Plan pretende incluir en su estructura un cálculo del precio público, entre otras razones porque, como queda dicho, no está entre los requisitos de la Ley de Residuos para un plan; ello sin perjuicio de que las Entidades Locales, por medios propios o a través del Consorcio que las agrupa, pudieran realizar tal cálculo.

Lo que sí ha pretendido el Plan es comparar diferentes alternativas desde un punto de vista económico, como un indicador más de decisión, para lo cual ha establecido una metodología sólida cuantitativa que tiene en cuenta: las inversiones previstas; las amortizaciones de las inversiones; los costes de explotación; los costes externalizados (por ejemplo la entrega del CSR a un tercero para su procesado final); e ingresos por venta de recursos obtenidos en la valorización de residuos.

Con estos factores se ha calculado una cifra que se ha denominado, con toda la intención, "indicador de coste" de cada alternativa, puesto que no pretende ser –ni tiene

por qué serlo- un cálculo del coste final de la gestión del residuo que sería repercutible a los productores del mismo.

Para el cálculo de dicho coste hay que tener en cuenta información como el coste financiero de la deuda, los gastos generales del consorcio, las amortizaciones pendientes de inversiones anteriores; los costes de explotación de infraestructuras y equipamientos no considerados en el Plan, y otra información relevante para ello. Además, es preciso que se incorporen los costes de recogida de cada Ayuntamiento, los asociados a la explotación de los puntos limpios y otras infraestructuras propias, los costes indirectos (campañas de sensibilización por ejemplo) y los ingresos obtenidos de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor; todo ello particularizado a nivel de municipio y/o agrupaciones de municipios.

Es evidente que dicho cálculo queda fuera del ámbito establecido por la Ley 22/2011 para un plan autonómico de gestión de residuos.

El indicador económico pretende aglutinar valores monetarios referidos a los principales residuos gestionados en Cogersa, puesto que muchas de las infraestructuras son compartidas entre los residuos domésticos y comerciales y otros residuos como los lodos de EDAR lo ciertos residuos industriales no peligrosos.

Esta compartición se pone de manifiesto en todos los diagramas de masas de las diferentes alternativas, que incorporan estos flujos.

Otra cosa bien distinta sería el cálculo de tasas, que efectivamente puede y debe realizarse separadamente para los residuos de competencia municipal, y para otros usuarios del sistema como pequeñas industrias; pero como ya se ha indicado no es objeto del Plan el establecimiento de tasas.

Sobre la corrección de los datos de base, hay que decir que todos los importes se han basado en precios de mercado e instalaciones existentes y se han consensuado con expertos. En el caso de los costes (o ingresos) por la gestión del CSR, existe una amplia variabilidad según cuál sea el destino, y también el momento, ya que depende de la evolución de los mercados de materias primas, entre otros factores.

No obstante hay que insistir que esa evaluación de costes lo que pretende, en realidad es conseguir un "indicador económico" de comparación de alternativas, no un valor absoluto con otros fines.

2. Contenidos del Plan – C] 2.1 – Se deriva toda la responsabilidad en materia de gestión de residuos a los Ayuntamientos.

Este es un plan que nace como una mera declaración de intenciones, para encubrir un trámite que justifica el hecho de derivar toda la responsabilidad a los Ayuntamientos y, por ende, a sus vecinos, ante unos objetivos que nos marcan las directrices europeas y que hay que cumplir en apenas poco más de dos años. Si en estos momentos estamos en un 17 % de reciclaje, en el 2020 tenemos que alcanzar el 50%.

La indefensión en la que se encuentran nuestros vecinos/as, ante estas circunstancias, ya que de nuevo el Principado vuelve a trasladar toda la responsabilidad a los Ayuntamientos en materia de gestión de residuos.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Al tratarse de una revisión del Plan, aun siendo conscientes de la dificultad del cumplimiento de los objetivos planteados, el Plan debe adaptarse a los fijados por la

normativa estatal y el PEMAR, al igual que a los plazos fijados por éstos, estableciendo las medidas necesarias para su cumplimiento.

El Plan establece la necesidad de que las Entidades Locales cumplan, en su territorio, los objetivos fijados por la Ley 22/2011 para los residuos de competencia municipal, cuya gestión tiene atribuida por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, salvo que la normativa sectorial establezca criterios específicos de cumplimiento, de acuerdo al principio de responsabilidad de los poderes públicos. En el Anexo 5, no se establecen objetivos específicos para cada Ayuntamiento, se realizan estimaciones y orientaciones, especialmente destinadas a la implantación de la recogida selectiva de materia orgánica y el compostaje doméstico, en función a los datos de residuos generados por cada uno de ellos en los últimos años.

3. Contenidos del Plan – C] 4.2 y C] 5– Ausencia de un estudio económico donde figuren los costes reales de explotación del tratamiento de residuos.

Hasta la fecha, nadie conoce los estudios económicos en los que se sostiene este aumento salvaje de la tasa de basuras ni quiénes son los responsables técnicos y políticos que han calculado y formulado tal propuesta, que aún ni siquiera ha sido remitido a la Junta General del Principado de Asturias.

En la versión inicial de este Plan, no existe un estudio económico donde figuren los costes reales de explotación del tratamiento de residuos, ya que el Plan presentado se fundamente en meras estimaciones o previsiones.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El artículo 14.2 de la Ley de Residuos, establece el contenido de los planes autonómicos de gestión de residuos. En él no se menciona lo solicitado por el alegante

En el Anexo V de la misma Ley, donde se detalla más concretamente el contenido de los planes autonómicos de gestión de residuos, establece la necesidad de incorporar en los mismos

> c) Una evaluación de la necesidad de nuevos sistemas de recogida, el cierre de las instalaciones existentes de residuos, instalaciones adicionales de tratamiento de residuos y de las inversiones correspondientes.

Por tanto el Plan ha de evaluar las inversiones requeridas, y no es preciso que contenga un análisis de costes de gestión, ni el efecto sobre las tasas que deberán repercutir los agentes competentes para ello –las Entidades Locales- sobre los productores del residuo –entre otros la ciudadanía- conforme al principio "quien contamina paga".

Ello no obsta para que, el procedimiento de aprobación del Plan mediante acuerdo de la Junta de Gobierno del Principado u otros procedimientos análogos, pudieran requerir la correspondiente Memoria Económica a los efectos que proceda, y los informes que de ella se deriven; pero ello será exclusivamente sobre el Plan en su versión final sujeta a aprobación, y por los órganos competentes para ello.

4. Contenidos del Plan – C] 3.3.a) – Con la ausencia de una planificación de educación ambiental adecuada no se puede cumplir el objetivo de reciclaje en el 2020.

Se dice en el nuevo plan que cumpliremos el objetivo de reciclaje del 50% en el 2.020, sin decir cómo y sin diseñar una planificación de educación medioambiental adecuada, algo que nunca ha existido en Asturias.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Aun siendo conscientes de la dificultad del cumplimiento de los objetivos planteados, el Plan debe adaptarse a los fijados por la normativa estatal y el PEMAR, al igual que a los plazos fijados por éstos, y para ello establece las medidas necesarias para su cumplimiento.

En relación con lo manifestado por el alegante respecto a la educación ambiental, el Plan contiene medidas encaminadas a la sensibilización dentro de los Programas Horizontales, apartado C] 3.3.a), como la 21.03, Realizar periódicamente campañas de sensibilización dirigidas al conjunto de la ciudadanía sobre la importancia de la recogida selectiva y el reciclaje, incidiendo en determinados flujos (RAEE, RCD, aceites, NFU, Pilas, VFU, etc.), o LA 21.04, Realizar periódicamente campañas de sensibilización dirigidas al conjunto de la ciudadanía sobre la recogida selectiva de los biorresiduos y el autocompostaje. Todo ello contribuirá a mejorar y completar las numerosas actuaciones realizadas hasta el momento en este campo.

5. Contenidos del Plan – C] 5 – Ausencia de un estudio económico-financiero donde se plasmen los costes reales de explotación del tratamiento de residuos.

Se presenta un plan. Pero en lo que llama su atención es, en la ausencia de un estudio económico-financiero donde se plasmen los costes reales de explotación del tratamiento de residuos, cómo se pretenden financiar las importantes inversiones propuestas y, cual es la estimación de la incidencia de cada una de ellas en la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera a la que están sujetas todas y cada una de las Administraciones Públicas involucradas; es decir, no hay plan económico de viabilidad para financiar las inversiones previstas ni se analiza en qué medida va a afectar a los Ayuntamientos.

Resulta incomprensible. Mientras que desde el Plan se anuncie una subida en las Tasas de las basuras, que será pagada por los ciudadanos, no se haga alusión al excedente de COGERSA, que serviría para aminorar esa subida, pues bien es sabido, que COGERSA acumula capital y beneficios suficientes.

Creemos, es necesario, se nos diga cuál es el coste para la población, cuando se va a encarecer la tasa de recogida de basuras.

Estamos ante una versión inicial de un Plan de residuos, por lo que deberemos solucionar los importantes problemas medioambientales y de gestión de residuos que presenta el ciudadano y que traslada toda la responsabilidad a los Ayuntamientos, los cuales se verán obligados a repercutir los costes en los ciudadanos, mientras COGERSA sigue acumulando beneficios.

Como introducción debemos recordar que la recogida de basuras es una competencia municipal, donde los Ayuntamientos financian la recogida de residuos por medio de Tasas y, según su definición, la tasa es un coeficiente que debe ser equivalente al coste del servicio.

Entre los años 2011 y 2015, COGERSA disponía en cuenta Corriente de 150 millones de euros y, aun así, no paraba de subir las tasas a los Ayuntamientos para hacer caja.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El artículo 14.2 de la Ley de Residuos, establece el contenido de los planes autonómicos de gestión de residuos. En él no se menciona lo solicitado por el alegante.

En el Anexo V de la misma Ley, donde se detalla más concretamente el contenido de los planes autonómicos de gestión de residuos, establece la necesidad de incorporar en los mismos

> c) Una evaluación de la necesidad de nuevos sistemas de recogida, el cierre de las instalaciones existentes de residuos, instalaciones adicionales de tratamiento de residuos y de las inversiones correspondientes.

Por tanto el Plan ha de evaluar las inversiones requeridas, y no es preciso que contenga un análisis de costes de gestión, ni el efecto sobre las tasas que deberán repercutir los agentes competentes para ello –las Entidades Locales- sobre los productores del residuo –entre otros la ciudadanía- conforme al principio "quien contamina paga".

Ello no obsta para que, el procedimiento de aprobación del Plan mediante acuerdo de la Junta de Gobierno del Principado u otros procedimientos análogos, pudieran requerir la correspondiente Memoria Económica a los efectos que proceda, y los informes que de ella se deriven; pero ello será exclusivamente sobre el Plan en su versión final sujeta a aprobación, y por los órganos competentes para ello.

En ningún momento el Plan pretende incluir en su estructura un cálculo del precio público, entre otras razones porque, como queda dicho, no está entre los requisitos de la Ley de Residuos para un plan; ello sin perjuicio de que las Entidades Locales, por medios propios o a través del Consorcio que las agrupa, pudieran realizar tal cálculo.

Lo que sí ha pretendido el Plan es comparar diferentes alternativas desde un punto de vista económico, como un indicador más de decisión, para lo cual ha establecido una metodología sólida cuantitativa que tiene en cuenta: las inversiones previstas; las amortizaciones de las inversiones; los costes de explotación; los costes externalizados (por ejemplo la entrega del CSR a un tercero para su procesado final); e ingresos por venta de recursos obtenidos en la valorización de residuos.

Con estos factores se ha calculado una cifra que se ha denominado, con toda la intención, "indicador de coste" de cada alternativa, puesto que no pretende ser –ni tiene por qué serlo- un cálculo del coste final de la gestión del residuo que sería repercutible a los productores del mismo.

Para el cálculo de dicho coste hay que tener en cuenta información como el coste financiero de la deuda, los gastos generales del consorcio, las amortizaciones pendientes de inversiones anteriores; los costes de explotación de infraestructuras y equipamientos no considerados en el Plan, y otra información relevante para ello. Además, es preciso que se incorporen los costes de recogida de cada Ayuntamiento, los asociados a la explotación de los puntos limpios y otras infraestructuras propias, los costes indirectos (campañas de sensibilización por ejemplo) y los ingresos obtenidos de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor; todo ello particularizado a nivel de municipio y/o agrupaciones de municipios.

Es evidente que dicho cálculo queda fuera del ámbito establecido por la Ley 22/2011 para un plan autonómico de gestión de residuos.

Como ya se ha expuesto, en ningún momento el Plan pretende incluir en su estructura un cálculo del precio público, entre otras razones porque no está entre los requisitos de

la Ley de Residuos para el contenido de un plan; ello sin perjuicio de que las Entidades Locales, por medios propios o a través del Consorcio que las agrupa, pudieran realizar tal cálculo.

Efectivamente, la tasa de gestión del residuo debe imperativamente cubrir los costes de la gestión del residuo, no solo por la determinación legal que apunta el alegante, sino porque lo establece la propia Ley 22/2011 de Residuos en su artículo 11, donde dice:

> *1. De acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos tendrán que correr a cargo del productor inicial de residuos, del poseedor actual o del anterior poseedor de residuos de acuerdo con lo establecido en los artículos 42 y 45.2.*
>
> *(…)*
>
> *3. En la determinación de los costes de gestión de los residuos domésticos, y de los residuos comerciales gestionados por las Entidades Locales, deberá incluirse el coste real de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos.*

El establecimiento de una tasa que cumpla con estos preceptos es competencia de las Entidades Locales, no de la Administración Regional que, como órgano sustantivo, impulsa este Plan. Y ello con independencia del coste político que pudiera conllevar, y sobre el que no debe pronunciarse este instrumento de ordenación.

En cuanto a la sostenibilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, sin perjuicio de los informes que se emitan por el órgano competente para ello, antes de la aprobación de la versión definitiva del Plan, es preciso resaltar que, precisamente por la imposición legal de que el coste de la gestión de los residuos sea sufragado por los productores del residuo –la ciudadanía, pero también en una parte los responsables de poner en el mercado productos que se convertirán en residuos, a través de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor-, la implantación del Plan no ha de suponer un coste directo que afecte a la citada estabilidad presupuestaria de las Entidades Locales. Las inversiones y los costes de explotación del sistema se repercutirán finalmente al usuario del servicio.

Respecto a la alusión a Cogersa, no hay que olvidar que ésta es un Consorcio voluntario compuesto por el Principado de Asturias y todos los Ayuntamientos asturianos, que participan en la toma de decisiones, entre las que se encuentra el establecimiento de las tarifas, en sus órganos de gobierno.

MODELO 62

1. Contenidos del Plan – Anexo 2 – Corrección del periodo de retorno de 100 años, por el de 500 años, conforme artículos 40 a 42 del RD 1/2016.

En relación a la exclusión de las "zonas de inundabilidad", se considera acertada la cautela contemplada en el PERPA en cuanto a la debida observancia de lo que al respecto considere la planificación hidrológica, prevaleciendo sobre lo dispuesto en el Plan.

Por ello, dado que en los artículos 40 a 42 de la Normativa de la revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, aprobada por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, se establecen las limitaciones a los usos en la zona inundable, terrenos afectados por las avenidas de periodo de retorno de 500 años (Q_{500}), deberá suprimirse en el documento la alusión al periodo de retorno de 100 años (Q_{100}), máxime cuando el PERPA ampara usos, actividades e instalaciones susceptibles de contaminar el dominio público hidráulico en caso de avenidas.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Se procede a corregir el dato en el Plan, en el Anexo 2, Criterios de ubicación del emplazamiento de las instalaciones de valorización y eliminación en Asturias, Definición de Criterios de Ubicación, Criterios excluyentes, b) Zonas de inundabilidad, 2º párrafo)

2. Contenidos del Plan – Anexo 2 – Anadir como criterio de idoneidad en la menor afección a la red hidrográfica en la fase de cierre.

Como criterio de idoneidad debería considerarse la menor afección a la red hidrográfica, con especial referencia a la calidad de las aguas, no sólo en la fase de explotación sino también en la posterior al cierre de la instalación durante todo el periodo de tiempo en el que se produzcan lixiviados, según lo dispuesto en el artículo 55 de la Normativa de la revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, aprobada por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Se procede a incluir lo expuesto por el alegante en el Plan, en el Anexo 2, Criterios de ubicación del emplazamiento de las instalaciones de valorización y eliminación en Asturias, Definición de Criterios de Ubicación, Criterios de idoneidad, Criterio 5.

3. Evaluación Ambiental Estratégica / Contenidos del Plan / Cuestiones Sectoriales –F] 4 / Anexo 2, Criterios de exclusión – Respecto al análisis de alternativas de la ubicación de vertederos excede al Plan y al EAE, indica cuestiones a realizar en la evaluación de los efectos sobre el factor agua en la fase de proyectos.

Según lo dispuesto en el artículo 14 y en el Anexo V, apartado 1 letra c), Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, este Organismo de cuenca considera que el análisis de propuestas de ubicación de los vertederos, así como el análisis de alternativas realizado, excede tanto del contenido propio del Plan como de la EAE del mismo, entendiéndolo más propio de la evaluación ambiental (estratégica y de impacto)

de la planificación por la que se concrete territorialmente el PERPA, y, referido al caso particular, de los correspondientes proyectos de vertedero.

En relación a esto último, señalar ya en este pronunciamiento que en la evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos de los proyectos de vertederos sobre el factor agua, deberá realizarse:

- Una adecuada descripción de la hidrología superficial y subterránea de la zona, incluyendo información sobre las masas de agua superficiales y subterráneas que pudieran resultar afectadas y sobre sus ecosistemas asociados, así como una adecuada descripción de la geología y la litología, incluyendo información relevante como la vulnerabilidad a la contaminación, la ubicación de manantiales e infiltraciones u otros aspectos que se consideren relevantes para realizar una correcta identificación y caracterización de impactos.
- Una exposición de las principales alternativas estudiadas, incluyendo la alternativa cero, o de no realización del proyecto, y una justificación de la solución adoptada teniendo en cuenta, entre otros efectos sobre el medio ambiente, los efectos sobre la hidrología superficial y subterránea.
- Una descripción de los impactos del proyecto, en todas sus fases, incluyendo, en su caso, la de demolición o abandono, sobre la hidrología superficial y subterránea, la calidad de las aguas continentales y sus ecosistemas asociados.

  En concreto, deberán estudiarse:

  - Las posibles alteraciones de la red de drenaje natural, el dominio público hidráulico y sus zonas de protección (zona de servidumbre y zona de policía) producidas, entre otras acciones, por eventuales interrupciones de la red de superficie, por la alteración del curso de los cauces, continuos o discontinuos, existentes o por afección al flujo de las corrientes en avenidas, tanto por acumulaciones de materiales como por cualquier instalación fija o desmontable.
  - Las posibles alteraciones del régimen hidrológico superficial o subterráneo, justificando la no afección a las concesiones de agua que pudieran existir en la zona o proponiendo soluciones para las que potencialmente puedan verse afectadas. Si se prevé realizar captaciones de agua deberán indicarse sus características, con el fin de evaluar su compatibilidad con el Plan Hidrológico de la Demarcación.
  - Las posibles alteraciones de la calidad de las aguas superficiales o subterráneas. Si se prevé realizar algún vertido directo o indirecto al dominio público hidráulico éste deberá caracterizarse con el fin de evaluar el cumplimiento de las normas de calidad ambiental y objetivos ambientales del medio receptor establecidos en la normativa vigente.
  - Las posibles alteraciones de los ecosistemas asociados al dominio público hidráulico.
- Una descripción de las medidas propuestas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales previstos sobre la hidrología superficial y subterránea, la calidad de las aguas continentales y sus ecosistemas asociados.
- El establecimiento de controles, dentro del Programa de vigilancia ambiental, que permitan determinar la afección a la hidrología superficial y subterránea, la calidad de las aguas continentales y sus ecosistemas asociados, así como verificar la eficacia de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias adoptadas durante todas las fases del proyecto.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

Se está de acuerdo con el alegante en que el Plan se ha hecho de una forma muy exhaustiva, tanto para disponer de la mayor información para elaborarlo, como para facilitarla a las Administraciones afectadas y al público interesado. Aun considerando lo dicho, la evaluación de la ubicación de vertederos en el presente procedimiento a nivel estratégico, se ha hecho de forma garantista, y por la fuerte repercusión que tienen estas instalaciones en el planeamiento de la gestión de residuos. No olvidemos que dependiendo de la ubicación se dispone de distinta capacidad de vertido, parte vital de los diagramas de flujo, y que influye en la vida útil de las mismas y, por lo tanto, en la planificación.

Las consideraciones realizadas por el alegante de cara a los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de los correspondientes proyectos, dado que se trata de cuestiones ajenas al presente procedimiento, y que el contenido de los Estudios de Impacto Ambiental viene regulado por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, no se ve adecuada su inclusión en el Plan.

No obstante, se dejará constancia en el Plan de la necesidad de la autorización de este organismo, y de todos aquellos que sean preceptivos, incluyendo en el Anexo 2 del Plan, dentro del apartado "Definición de criterios de ubicación", un párrafo previo al comienzo del punto "Criterios excluyentes", con el siguiente texto:

"En todo caso, los desarrollos urbanísticos y los proyectos que se lleven a cabo en el marco del Plan deberán contar con las correspondientes autorizaciones sectoriales."

MODELO 63

1. Contenidos del Plan – Anexo 2. Apéndice 1 – Incorrecciones en el mapa de Zonas de Exclusión.

Con respecto a la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos (RRENP), se dice "se considerarán zonas excluidas, la superficie protegida por los Espacios Naturales Protegidos declarados". Sin embargo, en el mapa resultante, se observan superficies de varios espacios protegidos propuestos en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias (Decreto 38/1994), pero que no están declarados, como puede ser el caso de los Paisajes Protegidos de la Costa Occidental, Costa Oriental, Sierras de Carondio y Valledor, entre otros.

Además, no se incluye la superficie de la última ampliación del Parque Nacional de Picos de Europa (Resolución de 4 de febrero de 2015, de Parques Nacionales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de enero de 2015, por el que se amplían los límites del Parque Nacional de los Picos de Europa por incorporación de terrenos colindantes al mismo).

Tampoco son correctos los límites del Parque Natural de las Ubiñas – La Mesa, dejando fuera parte del concejo de Teverga, cuando está totalmente incluido en el Parque, y no coincidiendo los límites en la zona de Quirós con los actuales.

Ni son correctos los límites del Parque Natural de Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias, ya que no coinciden los límites en la zona de Ibias con los actuales.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Se recogerán las correcciones en el Anexo 2.

2. Contenidos del Plan – Anexo 2 – Errata en las Reservas de la Biosfera.

Con respecto a las Reservas de la Biosfera, se menciona que en Asturias se encuentran 5 Reservas de la Biosfera, cuando son 6 las presentes, Somiedo, Muniellos, Las Ubiñas – La Mesa, Redes, Picos de Europa y Río Eo, Oscos y Terras de Burón, teniendo las dos últimas superficie compartida con otras Comunidades Autónomas.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA.

Se corregirá en el segundo párrafo del apartado "Reservas de la Biosfera" del punto a) del apartado "Criterios excluyentes" del Anexo 2, lo indicado por el alegante.

MODELO 64

1. Contenidos del Plan – C] 4.2 y C] 5– Ausencia de un estudio económico donde figuren los costes reales de explotación del tratamiento de residuos.

Alega la ausencia de un Estudio económico donde figuren los costes reales de explotación del tratamiento de residuos.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El artículo 14.2 de la Ley de Residuos, establece el contenido de los planes autonómicos de gestión de residuos. En él no se menciona ningún aspecto económico. En él no se menciona lo solicitado por el alegante

En el Anexo V de la misma Ley, donde se detalla más concretamente el contenido de los planes autonómicos de gestión de residuos, establece la necesidad de incorporar en los mismos

> c) Una evaluación de la necesidad de nuevos sistemas de recogida, el cierre de las instalaciones existentes de residuos, instalaciones adicionales de tratamiento de residuos y de las inversiones correspondientes.

Por tanto el Plan ha de evaluar las inversiones requeridas, y no es preciso que contenga un análisis de costes de gestión, ni el efecto sobre las tasas que deberán repercutir los agentes competentes para ello –las Entidades Locales- sobre los productores del residuo –entre otros la ciudadanía- conforme al principio "quien contamina paga".

Ello no obsta para que, el procedimiento de aprobación del Plan mediante acuerdo de la Junta de Gobierno del Principado u otros procedimientos análogos, pudieran requerir la correspondiente Memoria Económica a los efectos que proceda, y los informes que de ella se deriven; pero ello será exclusivamente sobre el Plan en su versión final sujeta a aprobación, y por los órganos competentes para ello.

2. Contenidos del Plan – C] 4.2 y C] 5 – Alega el fuerte incremento de la fiscalidad o fuerte subida de Tasas.

Alega el fuerte incremento de la fiscalidad o fuerte subida de Tasas, que los Ayuntamientos se verán obligados a repercutir sobre sus vecinos.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

En ningún momento el Plan pretende incluir en su estructura un cálculo del precio público, entre otras razones porque, como queda dicho, no está entre los requisitos de la Ley de Residuos para un plan; ello sin perjuicio de que las Entidades Locales, por medios propios o a través del Consorcio que las agrupa, pudieran realizar tal cálculo.

Lo que sí ha pretendido el Plan es comparar diferentes alternativas desde un punto de vista económico, como un indicador más de decisión, para lo cual ha establecido una metodología sólida cuantitativa que tiene en cuenta: las inversiones previstas; las amortizaciones de las inversiones; los costes de explotación; los costes externalizados (por ejemplo la entrega del CSR a un tercero para su procesado final); e ingresos por venta de recursos obtenidos en la valorización de residuos.

Con estos factores se ha calculado una cifra que se ha denominado, con toda la intención, "indicador de coste" de cada alternativa, puesto que no pretende ser –ni tiene por qué serlo- un cálculo del coste final de la gestión del residuo que sería repercutible a los productores del mismo.

Para el cálculo de dicho coste hay que tener en cuenta información como el coste financiero de la deuda, los gastos generales del consorcio, las amortizaciones pendientes de inversiones anteriores; los costes de explotación de infraestructuras y equipamientos no considerados en el Plan, y otra información relevante para ello. Además, es preciso que se incorporen los costes de recogida de cada Ayuntamiento, los asociados a la explotación de los puntos limpios y otras infraestructuras propias, los costes indirectos (campañas de sensibilización por ejemplo) y los ingresos obtenidos de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor; todo ello particularizado a nivel de municipio y/o agrupaciones de municipios.

Es evidente que dicho cálculo queda fuera del ámbito establecido por la Ley 22/2011 para un plan autonómico de gestión de residuos.

Como ya se ha expuesto, en ningún momento el Plan pretende incluir en su estructura un cálculo del precio público, entre otras razones porque no está entre los requisitos de la Ley de Residuos para el contenido de un plan; ello sin perjuicio de que las Entidades Locales, por medios propios o a través del Consorcio que las agrupa, pudieran realizar tal cálculo.

Efectivamente, la tasa de gestión del residuo debe imperativamente cubrir los costes de la gestión del residuo, no solo por la determinación legal que apunta el alegante, sino porque lo establece la propia Ley 22/2011 de Residuos en su artículo 11, donde dice:

> *1. De acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos tendrán que correr a cargo del productor inicial de residuos, del poseedor actual o del anterior poseedor de residuos de acuerdo con lo establecido en los artículos 42 y 45.2.*
>
> *(…)*
>
> *3. En la determinación de los costes de gestión de los residuos domésticos, y de los residuos comerciales gestionados por las Entidades Locales, deberá incluirse el coste real de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos.*

El establecimiento de una tasa que cumpla con estos preceptos es competencia de las Entidades Locales, no de la Administración Regional que, como órgano sustantivo, impulsa este Plan. Y ello con independencia del coste político que pudiera conllevar, y sobre el que no debe pronunciarse este instrumento de ordenación.

3. Contenidos del Plan – C] 4.2 y C] 5 – Indefensión de los vecinos, el Principado traslada toda la responsabilidad a los Ayuntamientos en materia de residuos.

Alega la indefensión en la que se encuentran sus vecinos/as, ante estas circunstancias, ya que de nuevo el Principado vuelve a trasladar toda la responsabilidad a los Ayuntamientos en materia de gestión de residuos.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

No se está de acuerdo con lo manifestado por el alegante, ya que el Plan ni altera, ni puede alterar la distribución competencial establecida por la legislación. En concreto en el tema de residuos, las obligaciones de los Ayuntamientos están recogidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

El Plan establece la necesidad de que las Entidades Locales cumplan, en su territorio, los objetivos fijados por la Ley 22/2011 para los residuos de competencia municipal, cuya gestión tiene atribuida por ley, salvo que la normativa sectorial establezca criterios específicos de cumplimiento, de acuerdo al principio de responsabilidad de los poderes públicos. En este sentido, es evidente la necesidad de la implicación de los Ayuntamientos en la concienciación con la recogida separada de residuos, que requerirá de la aplicación de medidas por su parte de cara a lograr los objetivos.

MODELO 65

1. Contenidos del Plan – C] 3.2.a) – La LA 06 conlleva que la Administración Local establezca las medidas de incentivo y/o castigo, y conlleva la subida de impuestos municipales.

LA 06: Incremento de recogida separada de los residuos domésticos comerciales. Aparecen como medidas (entre otras) la aprobación e implementación de ordenanzas municipales incluyendo el principio de "quién contamina paga", así como contemplar la posibilidad de establecer tasas incentivadoras para la mejora de la recogida separada de residuos. También se incluye establecer por parte de COGERSA tarifas de tratamiento variables para las Entidades Locales, en función de la eficacia en la recogida separada. Para la ordenanza establecen un plazo de desarrollo hasta el 2021 y para las tarifas de COGERSA el 2019.

Alegación: Recae sobre la Administración Local establecer las medidas de incentivo y/ o castigo de los ciudadanos respecto a su concienciación con la clasificación de residuos, así como asumir la tarifa "variable" que sea impuesta desde COGERSA, lo que conllevaría revisiones de las tasas municipales y la consiguiente subida de impuestos municipales.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

El Plan establece la necesidad de que las Entidades Locales cumplan, en su territorio, los objetivos fijados por la Ley 22/2011 para los residuos de competencia municipal, cuya gestión tiene atribuida por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, salvo que la normativa sectorial establezca criterios específicos de cumplimiento, de acuerdo al principio de responsabilidad de los poderes públicos. En este sentido, es evidente la necesidad de la implicación de los Ayuntamientos en la concienciación con la recogida separada de residuos, que requerirá de la aplicación de medidas por su parte de cara a lograr los objetivos.

No corresponde al Plan establecer el precio público por la gestión de los residuos. Son las Entidades locales, en el ejercicio de sus competencias, las que deben establecer la tasa de gestión del residuo para cubrir sus costes, en los que podrán incluir los correspondientes a la concienciación y prevención en la generación de residuos. No obstante, el Plan establece numerosas medidas de apoyo a los Ayuntamientos en esta materia.

Respecto a la medida concreta que menciona el alegante, de aprobación e implantación de ordenanzas municipales que permitan la aplicación del principio de responsabilidad del productor, se trata de una medida de cara a fomentar y asesorar a las Entidades Locales, como la misma indica, se trata de una medida de fomento y asesoramiento, y serán las propias Entidades Locales las que, en atribución a sus competencias, decidan qué tipo de medidas aplican para alcanzar los objetivos. Cada Entidad Local puede optar por distintas vías para lograrlo, pudiendo optar por otro tipo de medidas, por ejemplo, de carácter informativo, si no ven adecuado aplicar las de incentivo/castigo.

Respecto a que los Ayuntamientos tienen que asumir la tarifa “variable” de Cogersa, no hay que olvidar que ésta es un Consorcio voluntario compuesto por el Principado de Asturias y todos los Ayuntamientos asturianos, que participan en la toma de decisiones, entre las que se encuentra el establecimiento de las tarifas, en sus órganos de gobierno.

2. Contenidos del Plan –C] 3.2.a) – Los costes de medidas de la LA 09 recaen sobre la Administración Local, además el plazo para su desarrollo insuficiente.

LA 09: Acción ejemplarizante de la Administración en relación a la gestión de los residuos domésticos y comerciales. Aparecen como medidas (entre otras) designar un responsable de residuos en cada centro de trabajo del sector público, incrementar la visibilidad de la recogida separada llevada a cabo en las Administraciones Públicas, elaborar guías de buenas prácticas, extender el uso de papel reciclado bajo en cloro y adquisición productos q garanticen un menor impacto ambiental durante su ciclo de vida.

Para estas medidas establecen plazos de desarrollo hasta 2019 -2020.

Alegación: Recae sobre la Administración Local los costes de las medidas y el plazo que se establece para su desarrollo, dada su amplitud, se considera que es insuficiente.

CONSIDERACIÓN.

ESTIMADA PARCIALMENTE.

Los 80.000,00 € presupuestados en el apartado C] 4.2 de la versión inicial del Plan sometida a información pública, para la ejecución de las medidas recogidas en la Línea de Actuación LA 09, son atribuidos a la Administración del Principado de Asturias, a quién corresponde en primera instancia su desarrollo.

No obstante, es evidente la importancia de que las Entidades Locales, en orden a sus competencias y dada la importancia del efecto ejemplarizante de las Administraciones Públicas, actúen en este sentido para alcanzar los objetivos de recogida separada fijados por la normativa europea y estatal, y se considera conveniente que lleven a cabo medidas en este sentido en el calendario propuesto en el Plan. Hay que remarcar que el Plan establece la necesidad de que los Ayuntamientos cumplan, en su territorio, los objetivos fijados por la Ley 22/2011 para los residuos de competencia municipal, cuya gestión tiene atribuida por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, salvo que la normativa sectorial establezca criterios específicos de cumplimiento, de acuerdo al principio de responsabilidad de los poderes públicos, para lo cual podrán aplicar las medidas que estimen más convenientes.

Se matizará el apartado "Responsables" de la LA 09, poniendo "Principado de Asturias. Colaboración de otras Administraciones, como Ayuntamientos u otros centros públicos".

3. Contenidos del Plan – C] 3.3.a) – El coste de algunas medidas de la LA 22, recae sobre la Administración Local, además el plazo su desarrollo es insuficiente.

LA 22: Dinamización del sector residuos como sector económico y fomento del empleo verde. Aparecen como medidas (entre otras) formación del personal técnico y jurídico en materia de contratación pública verde, mantener actualizado el directorio de empresas vinculadas al sector de residuos en Asturias e iniciativas llevadas a cabo, apoyar la implantación de empresas y entidades vinculadas a la prevención (reutilización y mercados de segunda mano). Para estas medidas establecen plazos de desarrollo hasta 2019 -2020.

Alegación: Recae sobre la Administración Local los costes de las medidas y el plazo que se establece para su desarrollo, dada su amplitud, se considera que es insuficiente.

CONSIDERACIÓN.

DESESTIMADA.

Los 240.000,00 € presupuestados en el apartado C] 4.2 de la versión inicial del Plan sometida a información pública, para la ejecución de las medidas recogidas en la Línea de Actuación LA 22, son atribuidos a la Administración del Principado de Asturias, a quién corresponde en primera instancia su desarrollo.

El todo caso, en el desarrollo de la medida se precisa la colaboración de los Ayuntamientos, como se indica en el apartado "Responsables".